J. M. L. MORA

OBRAS SUELTAS

I

F1232
M6
v.1

30024

9pa
nv, 64
dp
2nl

2202
M.
T2 E1

OBRAS SUELTAS DE J. M. L. MORA.

BIBLIOTECA CENTRAL
U. A. N. L.

10.00 2 vol

OBRAS SUELTAS

DE

JOSE MARIA LUIS MORA,

CIUDADANO MEXICANO.

REVISTA POLITICA. — CREDITO PUBLICO.

del Cons. S. de
Manuel

TOMO PRIMERO.

PARIS,

LIBRERIA DE ROSA.

1837.

BIBLIOTECA CENTRAL
U. A. N. L
14746

7

IMPRENTA DE EVERAT.

BIBLIOTECA CENTRAL U. A. N. L

I-3-24
V-1

F1232
M6
V.1

BIBLIOTECA CENTRAL
U.A.N.L.

ADVERTENCIA PRELIMINAR.

Las obras sueltas que se publican en esta coleccion, no tienen otro objeto por mi parte, que presentar al pueblo mejicano el total de mis ideas políticas y administrativas. Ellas son la historia de mis pensamientos, de mis deseos, y de mis principios de conducta, y se reimprimen tales como se publicaron en los periodos diversos que corresponden a la revolucion constitucional de mi patria. Nada he creido podia variarse en el fondo de las ideas; y si se han hecho correcciones, ellas se han

limitado a los innumerables defectos de estilo de que se hallaban plagadas mis primeras producciones que no dejan tampoco de notarse en las ultimas. Aun en esto no ha podido hacerse cuanto se debia : yo no tengo paciencia para ocuparme de palabras, una vez que haya logrado esponer claramente mi pensamiento.

La coleccion se divide en cuatro partes :

1ª Programa de la revolucion administrativa que en sentido *del progreso* empezó a formarse en 1830, y que se pretendió plantear desde principios de 1833 hasta fines de mayo del año siguiente de 1834 : con una vista rapida sobre la marcha politica que la precedió, y la que la ha sucedido hasta el presente año.

2ª Discursos, disertaciones, y otras producciones de menos monta sobre asuntos de todo genero, publicadas en periodicos diarios y semanarios.

3ª Producciones ineditas o publicadas fuera de los periodicos.

4ª Trabajos parlamentarios y administrativos en desempeño de los encargos que se me han hecho como funcionario publico.

El primer tomo comprende la 1ª parte que se divide en seis secciones. 1ª. Revista politica de las diversas administraciones que ha tenido la Republica hasta 1837. 2ª. Escritos del obispo Abad y Queipo. 3ª. Disertacion sobre bienes eclesiasticos presentada al gobierno de Zacatecas. 4ª. Diversos proyectos para arreglo del credito publico. 5ª. Posibilidad de pagar los gastos del culto, e intereses de la deuda interior con los bienes del clero. 6ª. Deuda interior y esterior de Mejico.

La administracion de 1833 a 1834 pertenece ya a la historia ; el conjunto de aquella epoca en hombres y cosas, no volverá ya a presentarse sobre la escena ; es pues necesario que la posteridad la conozca, y este resultado ciertamente no se obtendrá, por la pintura que de ella han hecho en tres años consecutivos los hombres del *retroceso*, que nadie puede desconocer, son partes muy interesadas en su descredito. La justicia exije que se oiga a todos para formar un juicio si no exacto, que a lo menos se aproxime a la verdad; y aunque yo no esté en todos los pormenores de la administracion de aquella epoca, conozco perfectamente lo que se *deseaba* y los *medios* por los cuales se pretendia lograrlo. Será cierto si se quiere, como pretenden los hombres del *retroceso*, que el pueblo mejicano no ha nacido para gozar los beneficios sociales, ni recibir las instituciones politicas que los producen en Europa y los Estados Unidos; pero este no es un motivo para calumniar a hombres que así lo creyeron, e

inflamar contra ellos pasiones que no hacen honor a ningun pueblo. Estos hombres son mejicanos, y para hacerse escuchar de sus conciudadanos tienen a lo menos tanto derecho como los que hoy han tomado por su cuenta y riesgo el penoso trabajo de dar a la patria una constitucion que no pedia.

Para evitar disputas de palabras indefinidas, debo advertir desde luego que por *marcha politica de progreso* entiendo aquella que tiende a efectuar de una manera mas o menos rapida; la ocupacion de los bienes del clero; la abolicion de los privilejios de esta clase y de la milicia; la difusion de la educacion publica en las clases populares, absolutamente independiente del clero; la supresion de los monacales; la absoluta libertad de las opiniones; la igualdad de los estranjeros con los naturales, en los derechos civiles; y el establecimiento del jurado en las causas criminales. Por *marcha de retroceso* entiendo aquella en que se pretende abolir lo poquisimo que se ha hecho en los ramos que constituyen la precedente. El *statu quo* no tiene sino muy pocos partidarios, y con razon, pues cuando las cosas están a medias, como en la actualidad en Mejico, es absolutamente imposible queden fijas en el estado que tienen.

Los escritos del obispo Abad y Queipo, hombre

de talento claro, de comprension vastisima, y de profundos conocimientos sobre el estado moral y politico del pais, son el comprobante mas decisivo de la *antigua y ruinosa bancarrota de la propiedad territorial;* del *mal estar de las clases populares* y de su numero escesivo; en una palabra de los *elementos poderosos* que el trascurso de los siglos y una administracion imprevisiva, han acumulado en Mejico, para determinar la *crisis politica* en que hoy se halla envuelto este pais. Su calidad de eclesiastico y el tiempo en que escribió, esplican porque defendió en 1799 los privilejios del clero, contra los cuales se declaró en España en 1821. Esta defensa se ha publicado con el resto de sus obras porque así lo exijia la imparcialidad, y porque ademas es una escelente pieza literaria.

Las otras producciones que se hallan en este tomo, son conducentes a fijar el concepto del publico sobre el espiritu de la marcha politica de 1833, especialmente en el ramo de *credito publico*. El dictamen de la comision de la camara de diputados sobre arreglo de este ramo, es una de las producciones parlamentarias, mas perfectas y cabales, que se han presentado en Mejico; y ha sido estendido por D. Juan Jose Espinosa de los Monteros, una de las primeras notabilidades del pais. Todo lo demas es obra mia, sin otra escep-

cion que el catalogo de curatos de D. Fernando Navarro, unas proposiciones de D. Lorenzo Zavala sobre credito publico, y la liquidacion de la deuda estranjera, formada por D. Guillermo O-Brien conforme a los vastos conocimientos que de ella tiene hasta 1827, y los que yo le he ministrado por lo que dice relacion a los años siguientes.

Paris, 27 de enero de 1837.

J. M. L. Mora.

REVISTA POLITICA

DE LAS DIVERSAS ADMINISTRACIONES QUE LA REPUBLICA MEJICANA HA TENIDO HASTA 1837.

.... *Quæque ipse misserrima vidi et*
quorum pars magna fui.
VIRG. *Æneid.*

Desde que apareció por segunda vez la Constitucion española en Mejico a mediados de 1820, se empezó a percibir en esta republica, entonces colonia, un sentimiento vago de cambios sociales, el cual no tardó en hacer proselitos mas por moda y espiritu de novedad, que por una conviccion intima de sus ventajas que no se podian conocer, ni de sus resultados que tampoco era posible apreciar. Este sentimiento, debil en sus principios, empezó a ser contrariado por una resistencia bien poderosa en aquella epoca, que combinada con otras causas, produjo la independencia. Efectuada esta, nada se omitió para contener el movimiento social y la tendencia a los cambios

politicos que empezaba a ser mas viva, pero que no salia todavia de la esfera de un *deseo*. Se quiso comprometer en el partido de la *resistencia* al general Iturbide, pero nada o muy poca cosa se logró en esto, a pesar de que el partido escoces que derribó el trono era el nucleo de semejantes *deseos*. La voz *republica* vino a sustituir a la de *imperio* en la denominacion del pais; pero una y otra eran poco adecuadas para representar, mientras se mantuviesen las mismas instituciones, una sociedad que no era realmente sino el *vireinato* de Nueva España con algunos deseos vagos de que aquello fuese otra cosa.

A la voz *republica* se añadió la palabra *federal*, y esto ya empezó a ser algo; pero este *algo* estaba tan envuelto en dificultades, tan rodeado de resistencias y tan en oposicion con todo lo que se queria mantener, que no se necesitaba mucha perspicacia para prever la lucha no muy remota entre el *progreso* y el *retroceso*, y la ruina de una constitucion que sancionaba los principios de ambos. El empeño irracional de *amalgama* entre elementos refractarios pasó del congreso al gobierno: de D. Miguel Ramos Arispe al Presidente Victoria. El primero pretendió unir en un solo cuerpo de leyes la libertad del pensamiento y de la imprenta con la intolerancia relijiosa, la igualdad legal con los fueros de las clases privilejiadas, Clero y Milicia: el segundo estableció por regla de gobierno repartir por iguales partes los ministerios entre los dos grandes partidos que contendian por la posesion del poder. ¿Que resultó de un tal estado de cosas? Un sistema de *estira* y *afloja* que pudo mantenerse por algun tiempo, pero que no podia ser duradero. Los Estados, instalados apenas, entraron en disputa con las clases privilejiadas especialmente con el Clero. El Congreso general decidia la cuestion con arreglo a las *circunstancias*, es decir, arbitrariamente. Ni podia ser otra cosa pues no habia regla precedente para el caso, y la decision era determinada casi siempre por la relacion que el *pro* y el *contra*

podria tener con la tranquilidad publica, segun las aprensiones de los miembros del Congreso.

Otro tanto sucedia en el gabinete: los ministros sin principios fijos que reglasen anticipadamente su marcha en algun sentido, esponian su opinion al presidente sobre las ocurrencias del momento; este resolvia lo que debia hacerse, y no dejaba de ser comun que estos funcionarios despues autorizasen con su firma una resolucion contraria a la opinion que habian esplicado y mantenian. Así se mantuvo hasta fines de 1826 el gabinete; no representando ningun principio politico, tampoco era formado ni destituido de una vez. Como en el plan del presidente no entraba que los que componian el gabinete se hallasen acordes en la marcha administrativa, los ministros eran reemplazados sucesivamente y a proporcion que se retiraban como cualquier empleado publico, sin consulta y aun con repugnancia de los que quedaban. Entre tanto, el partido de los *cambios* y el de la *inmobilidad* por solo la fuerza de las cosas se iban regularizando; pero ni el primero tenia un sistema arreglado para avanzar, ni el segundo conocia todavia bien los medios de mantenerse; el primero hablaba de *libertad* y *progreso*, el segundo de *orden publico* y *relijion;* estas voces vagas eran entendidas de diversa manera por cada uno de los afiliados en ambos lados, que no cuidaban mucho de darles un sentido preciso, en razon de que las *cosas* por entonces eran de una importancia secundaria respecto de las *personas*.

La misma falta de plan en el cuerpo lejislativó y el gobierno, y aun la versatilidad con que a la vez apoyaban o contrariaban el ataque o la resistencia, que tampoco versaban sobre puntos capitales, contribuyeron a mantener la paz. El partido que se veia desairado una vez conservaba la esperanza de ser apoyado en otra, y esto lo obligaba a ser mas cauto y a combinar mejor los medios de adelantar su *marcha* o apoyar su *resistencia*.

A fines de 1826, el *progreso* estaba en lo general repre-

sentado por los gobiernos de los Estados, el *retroceso* o *statu quo* por el Clero y la Milicia, y el gobierno general era un poder sin *sistema* que, por su fuerza muy superior, fijaba el triunfo del lado donde se cargaba en las luchas que, sin haberlas previsto ni calculado, encontraba al paso empeñadas entre el *progreso* y el *retroceso*; o, lo que es lo mismo, entre los Estados por un lado, y los obispos, cabildos y comandantes por el otro. Sin embargo, es necesario hacer al gobierno supremo la justicia de confesar, que a pesar de su falta de principios, en las ocurrencias del momento que era llamado a decidir, se declaraba casi siempre por el *progreso*. La materia sobre que versaban las cuestiones era determinada por la naturaleza de la marcha politica.

Cuando los Estados empezaron a organizar sus poderes constitucionales, encontraban al paso una multitud de puntos en cuyo arreglo tropezaban sin cesar con las pretensiones del clero y de la milicia: las lejislaturas espedian sus leyes, pero las clases privilejiadas se dispensaban de cumplirlas, eludiendolas unas veces, y otras representando contra ellas a los poderes supremos: en aquella epoca, la resistencia que se oponia a los Estados procedia casi esclusivamente del clero, los militares se habrian *entonces* avergonzado de hacer causa comun con el sacerdocio, y aunque este obtenia algunas decisiones favorables de los poderes supremos, las mas de ellas le eran adversas. Una lucha prolongada entre fuerzas politicas que se hallan en conflicto natural por su orijen y por la oposicion de sus tendencias, no puede mantenerse indefinidamente; ella ha de terminar mas tarde o mas temprano por la destruccion de una o de otra: la *constitucion* pues, que habia creado una de estas fuerzas y querido mantener la otra, no podia quedar como estaba, y debia acabar por sufrir una reforma fundamental. Esta era la opinion general entre los hombres de Estado que, en aquella epoca, no abundaban, y tampoco se dudaba que la espresada reforma, supuesta la marcha de las cosas, debia ser en sentido del *progreso*.

Sin embargo, ni los hombres de este partido ni los del *retroceso* tenian todavia un *programa* que abrazase medidas fijas y cardinales; la imprenta periodica tampoco lo presentaba; y el resultado de esta falta era que los que se filiaban por ambos lados no sabian fijamente a que atenerse, y se encontraban frecuentemente discordes en el momento de obrar. De esto resultaba que ni uno ni otro partido tuviesen el sentimiento de sus fuerzas, y que evitasen el entrar en lucha abierta, preparandose para la que debia verificarse en 1830, epoca designada para abrir la discusion de reformas constitucionales.

La marcha se habria prolongado pacificamente hasta este año, y el termino de la lucha, segun todas las probabilidades, habria sido por el lado del *progreso*, si como habia sucedido hasta entonces hubieran continuado esclusivamente en accion sobre la escena publica las fuerzas politicas reconocidas en la misma constitucion, es decir, los Estados por un lado y el Clero y la Milicia por el otro. Entonces los ciudadanos se habrian agregado segun sus *ideas* e *inclinaciones* a estos centros *constitucionales*, y el triunfo habria sido adquirido a su tiempo por quien conviniese, de un modo pacifico, y sobre todo *legal*. Pero este orden de cosas vino a turbarse por ocurrencias que desencajaron de sus cimientos el edificio social. Dos partidos estra-constitucionales aparecieron sobre la escena publica a fines de 1826, con el designio de atraerlo todo a sí, desencajando de sus bases los centros de actividad (*Estados, Clero* y *Milicia*), y el poder neutro moderador (*Gobierno supremo*).

Los *Escoceses* y *Yorquinos*, tales como aparecieron este año, y siguieron obrando en adelante hasta la destruccion de ambos, tuvieron por primero y casi unico objeto las *personas*, ocupandose poco o nada de las *cosas*: ellos trastornaron la marcha *legal*, porque de grado o por fuerza

Casi con las mismas palabras abonva lo mismo Zavala en su "Ensayo Histórico".

sometieron *todos los poderes publicos* a la accion e influencias de asociaciones desconocidas en las *leyes;* y anularon la *federacion* por la violencia que hicieron a los Estados, y la necesidad imperiosa en que los pusieron de reconocerlos por centro unico y esclusivo de la actividad politica. Los Estados y los Poderes supremos, el Clero y la Milicia fueron *todos* mas o menos sometidos a la accion e influencias de uno u otro de estos partidos.

El partido escoces nació en Mejico en 1813, con motivo de la Constitucion española que se habia publicado un año antes; el sistema representativo y las reformas del Clero, iniciadas en las Cortes de Cadiz, constituian su programa; el mayor número de iniciados en el, era de Españoles por nacimiento y por sistema; pues de los amigos de la independencia o Mejicanos solo se le adirieron D. Jose Maria Fagoaga, D. Tomas Murfi y D. Ignacio Garcia Illueca.

La abolicion de la constitucion española en 1814 no aniquiló el partido : sus notabilidades procedieron de un modo mas circunspecto, por temor de la Inquisicion : y su vulgo, que consistia en una multitud de oficiales de los rejimientos espedicionarios españoles, se constituyó en *lojias del antiguo rito escoces.* Estas empezaron a hacer proselitos, a difundir la lectura de multitud de libros proibidos, y a debilitar por una serie de procedimientos bien calculados, la consideracion que hasta entonces habia tenido el Clero en la sociedad; y se manejaron con tales reservas y precauciones que la Inquisicion no tuvo ni aun sospecha de que existian. En 1819, era ya considerable el numero de sus adeptos, pues los Mejicanos, desesperando por entonces de la causa de la independencia, empezaban a tomar gusto a lo que despues se llamó la *libertad.*

El oidor D. Felipe Martinez de Aragon era el gefe de estas asociaciones, cuya existencia fué conocida y tolerada por el virey Apodaca, que a impulso de ellas publicó

la Constitucion española en el siguiente año de 1820, antes de recibir la orden de la metropoli para hacerlo. La Constitucion fué considerada por los Mejicanos no como un fin, sino como el medio mas eficaz para lograr la *independencia;* pero desengañados de que para realizarlo no les convenia reñir con los Españoles, sino al contrario contar con ellos para todo, se resolvieron a hacerlo, y lograron por este medio la cooperacion de algunos y la tolerancia de todos. En este punto, trabajaron con empeño y buen exito el partido y las lojias escocesas.

En 1821, en que ya se proclamó la independencia, hubo una exision en el partido y en las lojias : los Mejicanos que en ellas se hallaban las abandonaron, y los mas de ellos se agregaron a la division independiente del general D. Nicolas Bravo, donde se formaron las primeras lojias puramente mejicanas : ellas fueron el nucleo de las que despues se difundieron por toda la Republica, y a las cuales se agregaron todos los Españoles que habian sido masones, y quedaron en el pais. El partido del *progreso* en aquella epoca estaba compuesto de un numero muy corto de personas, y el Clero urjia por reparar las perdidas que habia hecho en el corto periodo constitucional de la dominacion española : las elecciones para el congreso constituyente estaban proximas, y se corria gran riesgo de que estas fuesen en sentido del *retroceso.* ¿Qué hacer pues en este caso? Los que representaban el *progreso* admitieron, sin ser ellos mismos masones, la cooperacion que les ofrecian las lojias, y estas se manejaron con tanta actividad, que, sin violar en nada las leyes, lograron en las elecciones una mayoria bien pronunciada contra el Clero, que era por entonces la clase mas empeñada en que el pais contramarchase.

Las escesivas pretensiones del gefe de la independencia, y la poca disposicion del partido del progreso a condescender con ellas dió lugar a una multitud de pequeñas y mutuas hostilidades, que vinieron a parar en un

rompimiento abierto. El Clero se declaró por el general Iturbide y lo aduló hasta el esceso: los obispos, los cabildos, los frailes y hasta las monjas, lo impulsaban de todas maneras a que repusiese las cosas (salva la independencia) al Estado que tenian en el año de 1819. Iturbide, a quien la historia no acusará de esta falta, cometió la gravisima de proclamarse emperador y disolver el Congreso: el trono se desplomó y a su caida contribuyeron a la vez las faltas del emperador y los esfuerzos de los Escoceces. Estos, en su mayoria, proclamaron una republica que, siendo *central*, no estaba en armonia con los deseos de las autoridades de las provincias, que de una manera o de otra, se declararon por la federacion y obligaron al Congreso a dejar el puesto.

Los Escoceses perdieron este punto importante de organizacion y mas adelante la eleccion del presidente: la nacion habia salido ya de su tutela, y ejercia por sí misma los actos de soberania demarcados en sus leyes. Desde entonces el partido escoces empezó a fundirse en la masa nacional, y las lojias, sus auxiliares, dejaron de reunirse por solo el hecho de haber perdido su importancia. La fusion continuó en los años siguientes, y este elemento de discordia, a mediados de 1826, habia casi desaparecido de la faz de la Republica, cediendo el puesto a las fuerzas politicas creadas, o reconocidas bien o mal, por la ley constitutiva.

Pero en este mismo año apareció como por encanto el partido *yorquino*, fulminando amenazas, anunciando riesgos, sembrando desconfianzas, y pretendiendo cambiar *de un golpe* el *personal* de toda la administracion publica en la *Federacion* y los *Estados*. Los defensores de este partido, que han sido muchos y entre ellos hombres de un talento no vulgar; hasta aora no han podido presentar un *motivo racional* ni mucho menos, *patriotico* de la creacion de un poder tan formidable, que empezó por desencajarlo todo de sus quicios, y acabó cubriendo de

ruinas la faz de la Republica, sin haber establecido un solo principio de *progreso*. Rejistrando la constitucion, los periodicos, las producciones sueltas, y los actos de la marcha del partido *yorquino* en todo el tiempo que dominó en la Federacion y en los Estados; se encuentra un vacio inmenso cuando se pretende profundizar sus designios en orden a mejorar la marcha de las *cosas*, y se advierte bien claro lo mucho y eficazmente que en el se trabajó para los adelantos de fortuna y consideracion, relativos a la suerte de las *personas*.

Este partido, a diferencia de su contrario, estaba todo en las lojias yorquinas, y sus elementos provenian de dos fuentes que nada tenian de comun; a saber, los descontentos de todos los cambios efectuados despues de la independencia, y las clases infimas de la sociedad, que entraban a bandadas seducidas por un sentimiento vago de mejoras que no llegaron a obtener. Los gefes ostensibles de la asociacion, a lo que parece, eran impulsados por un principio puramente personal: D. Lorenzo Zavala, D. Jose Ignacio Esteva y D. Miguel Ramos Arispe se creian como desairados, de no tener la consideracion ni la influencia que otras notabilidades disfrutaban en los negocios publicos, y el Sr. Poinset sufria grandes mortificaciones de que su patria no influyese en la politica del pais de una manera predominante.

Los Escoceses habian cometido graves faltas en el triunfo obtenido sobre el partido del general Iturbide; algunos actos de felonia y repetidos actos de injusticia y proscripcion formaron una masa considerable de descontentos, que suspiraba por una organizacion cualquiera para facilitarse la venganza. El presidente Victoria, que no se contentaba con el voto nacional, pretendia tener un partido que le fuese propio como suponia lo era del general Bravo el Escoces, y, con este objeto, quiso hacer suyo el de Iturbide, organizando la sociedad de la *Aguila Negra*, en la cual deberia tambien admitirse una parte de los an-

Zavala niega la ingerencia de Poinset en la creacion y direccion de las lojias yorkinas. Su creacion la atribuye á don José M. Alpuche é Hinfante, cura de una parroquia de Tabasco. (Ensayo Hist. t. I, p. 257)

tiguos insurjentes. Poco o nada se hizo en esto, entre otras causas, por la incapacidad de Tornel, favorito del presidente; pero los elementos quedaron y se pusieron en accion al establecimiento de las lojias yorquinas, cuyo primer efecto fué reanimar las escocesas medio muertas.

Ya tenemos aquí un partido frente del otro, ocupados sino *esclusiva*, a lo menos *primariamente* de las *personas*, y sacrificando a el el *progreso* de las *cosas*. La proscripcion de los Españoles, con todas sus perniciosas consecuencias; las violencias en los actos electorales; los pronunciamientos o rebeliones de la fuerza armada contra las leyes y las disposiciones de la autoridad; constituyen la marcha, o, mejor dicho, el desconcierto administrativo en los años de 1827 y 1828. De grado o por fuerza, las lejislaturas y gobiernos de los Estados, lo mismo que los poderes supremos, se vieron obligados a dedicar su atencion a tales ocurrencias, y se hallaron mas o menos sometidos a la influencia de estas pasiones asoladoras, puestas en accion por los *Yorquinos* y *Escoceses*.

En medio de tal desorden las personas de principios fijos y de ideas sistemadas en la marcha politica, veian con pena la facilidad con que los hombres publicos renunciaban sus convicciones de conciencia, o las sacrificaban a los intereses momentaneos de la lucha empeñada entre las masas. Estos hombres que nada podian hacer se reservaban para mejor ocasion reusando con firmeza aderirse a la marcha apasionada y ardiente de las partes belijerantes; pero a muchos de ellos que ejercian funciones publicas les era imposible prescindir de las cuestiones que la violencia de las cosas llevaba a su decision; y los otros se hallaban mas o menos afectados por los sacudimientos del torrente cuyos efectos se hacian sentir en todas partes. Se veian pues *violentados* a dar su dictamen sobre la conveniencia de medidas que habrian querido alejar de la discusion publica por la odiosidad de su materia y objeto. Claro es que personas que se hallaban perfectamente de acuerdo en la marcha *progresiva* de las cosas, no siempre podian estarlo en la *estrasocial* relativa a las personas; e hiriendo esta ultima tan profundos y delicados intereses, la espresion de un voto o de una opinion, enajenaba los animos de personas que por otra parte no estaban aun bien curadas de las antipatias ocasionadas entre ellas por las mutuas agresiones a que habian dado lugar las revoluciones anteriores. ¿Por qué D. Franco Garcia, D. Juan Jose Espinosa de los Monteros, D. Valentin Gomez Farias y D. Andres Quintana, no se podian entender con D. Jose Maria Fagoaga, con D. Miguel Sta. Maria, D. Manuel de Mier y Teran, D. Melchor Muzquiz, y D. Jose Moran? Resueltas las cuestiones de organizacion social en que por desgracia no habian podido estar de acuerdo estas notabilidades, lo estaban y mucho en cuanto a la abolicion de los fueros y privilejios, en cuanto a la libertad del pensamiento, en una palabra en cuanto a todo lo que constituye la marcha del *progreso*. Pero el choque de los partidos puso a *fuerza* sobre la escena la cuestion de *Españoles* y otras de su genero que parecian traidas a proposito para agriar de nuevo los animos, y esto levantó entre ellas un muro de separacion que tarde y mal se destruirá. Así es como las notabilidades dichas y otras muchisimas, abandonaron el campo o se aislaron en sus esfuerzos, y quedaron impotentes para obligar a los partidos de *personas* a ocuparse de las *cosas*.

El desorden se prolongó en la Republica lo que la lucha entre escoceses y yorquinos: los escoceses acabaron con la derrota que sufrieron en *Tulancingo*, y los yorquinos con el triunfo que obtuvieron en la *Acordada*. La administracion del general D. Vicente Guerrero fué para Mejico un periodo de *crisis* en el que los elementos de los partidos que por dos años habian ajitado el pais, acabaron de disolverse, para tomar nuevas formas, adquirir una nueva combinacion, y presentar de nuevo las cuestio-

nes sociales bajo el aspecto de *retrogradacion* y *progreso*.

La administracion de Guerrero no tuvo *color* ninguno *politico* ni con relacion a los dos partidos que luchaban sobre *cosas*, ni por lo relativo a los escoceses y yorquinos que se habian ocupado de las *personas*. El motivo de esta situacion vacilante es bien claro: siendo la mas debil de cuantas administraciones ha tenido la Republica, no se ocupaba sino de *existir* buscando apoyo en cualquiera que quisiese prestarselo. Desde el principio se lo reusaron todos, y solo duró algun tiempo, porque los hombres que debian formar los *nuevos partidos* lo necesitaban para establecer el vinculo de union que entre ellos no existia, y las condiciones bajo las cuales habian de caminar de concierto en lo sucesivo.

El *retroceso* se organizó bien pronto bajo el nombre de partido del *orden* y entraron a componerlo como principales elementos los hombres del *Clero* y de la *Milicia* que se llamaron a sí mismos *gentes decentes* y *hombres de bien*, y por contraposicion dieron el nombre de *anarquistas* y *canalla* a los que no estaban o no estuviesen dispuestos a caminar con ellos o a lo menos a no contrariar su marcha. El partido del *progreso* o de los *cambios* no se pudo organizar tan pronto: muchos de los que pertenecian a el no veian en los esfuerzos para derribar a Guerrero otra cosa que un cambio de administracion y una satisfaccion dada al mundo civilizado contra los escesos cometidos en la *Acordada;* pero no sospecharon que se tratase de volver atras en la marcha politica, a lo cual contribuyó la cautela con que se manejaron los directores del partido *retrogrado*. D. Valentin Gomez Farias hizo inutiles esfuerzos para producir en los demas la conviccion en que se hallaba el mismo y con justicia, de que el cambio que se preparaba no era solo para deponer a Guerrero, sino para consolidar el poder de las *clases privilejiadas*. Sin embargo los elementos del *progreso* eran bastante fuertes y consistian como antes en los Estados y en la forma de gobierno.

A fines de diciembre de 1829 fué lanzado de la silla presidencial el general D. Vicente Guerrero, por dos solas sublevaciones de fuerza armada perfectamente combinadas: a saber; la del *ejercito de reserva* acaudillado por el vice-presidente D. Anastasio Bustamante, y la de la guarnicion de Mejico cuyo caudillo ostensible fué el general D. Luis Quintanar. El 1º de enero de 1830 el general Bustamante tomó posesion del puesto conquistado y el ministerio quedó constituido a muy pocos dias. El gefe ostensible de su politica fué el primer secretario de estado y de relaciones interiores y esteriores D. Lucas Alaman, y sus compañeros de gabinete lo fueron, D. Jose Ignacio Espinosa en el ministerio de justicia y negocios eclesiasticos, D. Rafael Manjino en el de hacienda y D. Jose Antonio Facio en el de guerra.

Grandes obstaculos tuvo esta administracion para ser reconocida por la camara de Diputados del congreso general y por las lejislaturas y gobiernos de los Estados, entre otras causas porque el senador Gomez Farias habia difundido la alarma contra ella en el interior de la Republica, haciendo conocer los principios de su *programa politico* tal como la misma administracion lo desenvolvió mas adelante. Esta alarma sin embargo, si bien fué bastante para suscitar dudas no produjo el efecto de una resistencia abierta. No parecia posible a los que podian hacerla que el general Bustamante renunciase a sus antiguos compromisos con los Estados de la Federacion; ni a los de igual fecha contraidos con el partido yorquino, que desde la fortaleza de Acapulco donde se hallaba preso por las revueltas de Jalisco, lo habian conducido de grado en grado hasta la segunda majistratura de la Republica. Bustamante, se decian, es hombre de honor, y si bien puede cambiar de partido y separarse de sus amigos para aliarse con los que hasta aquí han sido sus

contrarios, no elejirá para dar este paso que solo puede justificar la conviccion, una circunstancia, en la que no podria ser esplicado tal cambio, sino por el deseo de la posesion del poder. No es esta la oportunidad de calificar la conducta del general Bustamante, pero sí lo es de advertir que los calculos de la ambicion no se hallan frecuentemente a la altura de los deberes de la gratitud; e igualmente que esta virtud fundada siempre en la benevolencia reciproca espresada por servicios y afecciones, es una quimera entre *cuerpos* o *partidos*, y está por su esencia limitada a las relaciones personales, a las que no se sabe haya faltado Bustamante, pues ha sido constante en sus amistades. Sin embargo la confianza fundada en aquellas consideraciones obligó a los Estados, especialmente al de Zacatecas que empezaba a ser considerado como el primero, a prestar el reconocimiento que se pedia con instancia y con signos visibles de temor. Los hechos posteriores son los unicos que han podido ministrar datos seguros para juzgar si entonces se procedió, o no, con acierto.

A pesar de este reconocimiento muchos de los Estados no tardaron en esternar signos visibles de oposicion y disgusto; los principios de la administracion que empezaban a ser conocidos, y el interes personal de los que temian ser despojados produjeron por igual este efecto. D. Lucas Alaman no se arredró, y fundado en el principio ciertisimo de que *las revoluciones no se hacen con leyes*, impulsó o dejó obrar a los poderosos ajentes de su administracion el *Clero* y la *Milicia*, los cuales comprendieron bien pronto de lo que se trataba y lo que debian hacer. Los dos grandes ajentes del hombre son el *pensamiento* que dispone y la *accion* que ejecuta: el clero se encargó de dirijir el primero, y la milicia de reglar la segunda; pero como no bastaba persuadir y obrar en sentido del *retroceso*, sino que era igualmente necesario que otros no persuadiesen ni obrasen en sentido de *progreso*, al clero

tocó señalar los que no pensaban bien y a la milicia el perseguirlos.

Bajo estos principios se procedió a la destitucion de las lejislaturas, gobernadores y demas autoridades de los Estados, y a la eleccion de las personas que debian reemplazarlos. En el programa de la administracion Alaman no entró el hacer cesar las *formas* federales (a lo menos que se sepa); las nuevas lejislaturas de los Estados y sus gobiernos eran tratados con todas las consideraciones que exijian la urbanidad y el respeto; pero las espansiones de confianza, la franqueza de la amistad y el cariño, se reservaban para las *clases privilejiadas*; y en los negocios graves se les daba parte *voluntariamente* y de preferencia, lo que no se hacia sino tarde y *pro forma* con los *Estados*. El *Clero* era la clase favorita de D. Lucas Alaman y de D. Jose Ignacio Espinosa; la *Milicia* lo era de D. Jose Antonio Facio; D. Rafael Manjino procuraba evadirse en cuanto le era posible de los compromisos de la marcha politica, *todo* lo sabia, *nada* positivamente aprobaba: en fin el *total* del gabinete sentia simpatias muy fuertes por las clases privilejiadas, y una frialdad muy marcada respecto de los Estados. *Todo* era consecuencia precisa de los principios adoptados, y *nada* en los primeros dias era contrario a la constitucion, sino la administracion misma renovada en los poderes supremos y en los de los Estados por los actos de la fuerza.

Esta *falta* o *nulidad* de que tampoco estaba libre la administracion que la precedió habria sido facilmente olvidada, si la nueva hubiera acertado a combinar los intereses que la marcha constitucional de diez años habia creado y fortificado en el pais, con los de la antigua colonia, todavia bien fuertes para sostenerse por largo tiempo, pero notablemente debilitados, si se hacia un cotejo de su estado actual con el que tenian al efectuarse la independencia. ¿La administracion Alaman salió airosa de este empeño? ¿Satisfizo a las exijencias del

pais que debia satisfacer, cualquiera que fuese el titulo por el cual pretendia lejitimar su mision? La resolucion de estas cuestiones la dará D. Miguel Sta. Maria*, hombre cuyas simpatias por el personal de los hombres de aquella epoca (1830-1832) raya en delirio; y cuya detestacion por los de 1833 se confunde con el furor.

Dice pues el Sr. Sta. Maria **: « Como las pasiones irritadas no son las reglas mas seguras para discurrir con exacta lojica, no será nada estraño que algun patriota dogmatizante deduzca por consecuencia que toda esta Filipica*** ha sido lanzada por hombre que solicita favores de gobierno o cuya pluma es dirijida por motivos de personal interes presente o futuro. Si alguno tal dijere, sepa que se engaña hasta tocar en el estremo del error. El que estiende estas lineas debe a Dios infinita gratitud, porque desde muy temprano le inspiró el sentimiento de independencia, y no recuerda entre sus debilidades la de haber cometido el vil pecado de sacrificar su conciencia y razon a otro que al Criador de su existencia. Lo que ha escrito ha llevado por objeto sostener principios fijos, no personas mudables. Opina así porque *tiene un horror invencible a ser miembro de una sociedad gobernada, sea cual fuere el pretesto, por rejimientos y piquetes de dragones,* y porque desea a su patria *una republica no de papeles y generales, sino de constitucion viva, practica, efectiva.* No tiene inconveniente de esponer con igual franqueza sus sentimientos acerca de la administracion publica ****. Ninguna relacion restrictiva lo liga para con los individuos que la han dirijido o dirijen, y felizmente en el caso, ni aun siquiera las consideraciones de una timida delicadeza por motivos particulares.

* Las notas que van con la inicial M. son del autor de esta revista, las que van con las iniciales S. M. son las del señor Sta. Maria, — M.

** En su *monitor* impreso en Mejico y datado en 30 de junio de 1832. —M.

*** Contra la revolucion del general Sta. Ana en aquel año. —M.

**** La de D. Lucas Alaman en el gobierno del general Bustamante. — M.

« Juzga que su administracion, en gran parte, merece la censura de una desaprobacion severa, pero jamas convendrá en que haya sido motivo de provocacion a revoluciones de bayonetas. Objeto sí de oposicion ilustrada, patriotica y vigorosa, pero no blanco de los dardos disparados por la venganza y rencillas. Dirá abiertamente que ningun genero de alagos o especie de temores le inducirian, puesto que en su mano estuviese, a contribuir con su voto para depositar la primera majistratura en el General * que hoy la representa, y esto porque, a escepcion del valor y decision por la independencia patria, no reconoce en su persona las varias y eminentes calidades que se requieren para presidir a los consejos de la nacion, y sí algunas de las opuestas. Tachará de altamente impolitica e insultante a hombres de honor y valor, la comunicacion de aquel majistrado dirijida al señor gobernador del Estado de Veracruz con fecha 11 del corriente, y publicada en el Rejistro oficial del 20. Ella induce la fuerte conjetura de que todavia a la hora de esta *vivit sub pectore vulnus*, y no da la mas alta idea de la prudencia de una persona que, ocupando el primer puesto del sistema de gobierno que se proclamó en las circunstancias a que alude, no tiene discrecion, en tal posicion oficial, para dejar sus sentimientos escondidos en el corazon.

« Con relacion a los señores ministros, el que esto escribe respeta el caracter personal de ellos y reconoce los talentos del principal **; pero juzga asimismo, que el espiritu de la administracion declinó a un sistema propio para enajenarse las simpatias politicas. Si un considerable numero de hombres respetables por sus luces, por su caracter publico, o calidades personales, han pronunciado su voto de reprobacion contra el levantamiento en Veracruz *** y sus consecuencias, ciertamente no ha sido

* Bustamante. — M.

** Alaman. — M.

*** El del general Santa-Ana. — M.

por conformidad de sentimientos con la administracion, ni porque hayan prestado fe esplicita o implicita a las razones con que se ha pretendido sostenerla, sino porque condenan como ilegales, anarquicas y de peores resultados, oposiciones cuyos argumentos son indicados por las puntas de los fusiles.

« Los principios que la dirijieron * fueron los de timidez unas veces y debiles condescendencias otras, entrando siempre en ellos una infusion de inclinaciones a conservar invariable el espiritu de antigüedad rutinera, y una especie de horror a todo lo que lleva el nombre de innovacion. Parece que los miembros del Gabinete, arredrados (y con razon) por la desenfrenada anarquia y facciones que habian precedido, retrocedieron espantados, y no cuidando mas que de consolidar el poder de refrenarlas, quedaron allí estacionarios fortificandose con los dos baluartes de la *milicia* y *clero*, cuerpos que cuando son escesivamente complacidos, haciendo valer su importancia, por natural constitucion se sienten irresistiblemente propensos a convertirse de auxiliares en principales. — Asentó por maxima fundamental la vaga y trivial repeticion, que las innovaciones deben dejarse al tiempo : axioma verdadero si por el se quiere dar a entender que los progresos de aquellas a la perfeccion y la mayor estirpacion posible de los vicios de que adolece una sociedad, deben esperarse del tiempo; pero inexacta en la practica, si se quiere decir que el tiempo por si solo introduce las innovaciones. Si el hombre no se resuelve a poner mano, y a aventurar los principios de una fabrica nueva, inutil es esperarlo de solo el tiempo, cuyos efectos son contrarios en el orden fisico y en el moral. En aquel, la naturaleza trabaja incansable dia y noche en la trasformacion de las partes que la componen, cuando en este, el curso de los años fortifica mas y mas las practicas

* A la administracion de Alaman. — M.

y errores aprendidos por una educacion no correjida. Si los directores de las naciones no interponen, con prudencia, es verdad, pero con firmeza a la vez, el ejercicio de su autoridad contra los abusos, preocupaciones e intereses que en ellas se fundan, el tiempo no hará mas que acumular absurdos sobre absurdos de la especie humana.

« Toda pasion dominante busca dilijente argumentos para darse a sí misma escusas y razon, y la que sobresalia en el temperamento politico de la administracion, encontró el suyo favorito en el principio de que no es cordura atacar habitos y costumbres y ponerse en hostilidad contra las preocupaciones populares. Esta regla negativa de gobierno, como todas las de su genero, es muy sabia cuando la prudencia la asocia con otras afirmativas. En efecto, no es discrecion tocar a alarma y con lanza en ristre partir furibundo un gobernante a arremeter de golpe y a la vez contra todos los vicios, supersticiones y errores de los pueblos ; pero tampoco es sabiduria alagar y fomentar aquellos por temor de enojar a estos. Si aquel principio hubiera de seguirse tan al pie de la letra como suena, el mundo de este siglo se estaria exactamente, con el del pasado y precedentes, por la necesidad de contemporizar con leyes barbaras y habitos defectuosos. O alguna vez se ha de tentar la obra de las reformas con actividad como en otros pueblos se tentaron, o, hablando sin rodeos, contentos con sola la independencia, resolvamonos a vivir por toda la eternidad plagados de los vicios de una colonia española.

« La simpatia de la administracion por las ranciedades ultramontanas fué tan fuerte que rayó en pasion amorosa. Segun su espiritu, las Decretales con sus comentadores debieran ser el unico canon eclesiastico en materias de disciplina y gobierno economico de la Iglesia mejicana. — Por fortuna, murió al nacer la Delegacion apostolica *

* La del obispo de Puebla D. Francisco Pablo Vazquez que presentó *letras apostolicas* para ser reconocido como delegado del papa. — M.

precursora de Nunciaturas y de quien sabe mas cuantas bulas de la Curia romana. Tal vez el motivo de acojerla tan benignamente, se fundó en la consideracion de que todas estas cosas, como las maximas y doctrinas que salen detras los Alpes, pero que no son ya de lejitima importacion en la mayor parte del orbe catolico, *son muy del gusto é inclinacion de este pueblo* *. Cierto es por otra parte que no es el mejor modo de correjir inclinaciones, estar presentando y permitir se presenten objetos que escitan las antiguas e incitan a nuevas de la misma especie. — La justicia obliga a decir aquí que la fuerte oposicion a que pasasen aquellas letras, se la debe al ministro ** de quien menos podia esperarse o exigirse, por no ser propio de su oficio entender de tales materias. — El ministro de la guerra.

« Puede decir lo que quiera el Rejistro oficial ***, como es natural lo diga; pero en concepto de todo hombre que no haga uso vulgar de su cabeza, será eterna desgracia para la administracion, la tenaz resistencia con que se opuso a toda idea que inspirase a estos pueblos, el espiritu fraternal, cristiano y social de la Tolerancia relijiosa ****. Sí, desgraciado quedará el nombre del Ministro***** que, con celo inquisitorial, provocó a imposicion de severa pena contra un individuo, porque ejercitó su pluma en inculcar a sus conciudadanos la necesidad y conveniencia de aquel saludable principio. El Diario oficial se ha encargado de sostener lo contrario, y hacernos creer

* Espresion favorita de D. Lucas Alaman repetida en su impreso contra Rocafuerte.— M.

** Facio secretario de la Guerra. — M.

*** Periodico de la administracion Alaman.— M.

**** Como la verdad debe ser confesada aunque sea contra uno mismo, la imparcialidad exige recordar aquí que no es esta la opinion espresada en un impreso (*De Alaman contra Rocuafuerte*). En este se deja caer la calificacion de pisaverdes a los que así piensan, pero sin duda padeció equivoco en reducirlos al escaso numero de media docena. — S. M.

***** Don Jose Ignacio Espinosa.— M.

a todos los estantes y habitantes de esta Republica, que ha sido un deber del ministerio defender a todo trance la intolerancia relijiosa, y que alta honra le ha venido por haberlo hecho sosteniendo una ley de la Constitucion. ¡Miserable apolojia! y puede asegurarse que en el mismo Gabinete no faltaba un ministro * cuyos talentos, y digamoslo, cuyos sentimientos no le permiten dar entrada en su animo a la conviccion por tal genero de prueba. ¿Por qué, en este punto como en otros, no han guardado armonia su saber y convencimiento con su conducta practica? no es permitido esplicarlo a quien no es dado penetrar los arcanos de las inconsecuencias humanas.

« ¿En qué manera un ministerio mejicano cumple su deber constituyendose parte activa, y siguiendo un sistema afirmativo de oposicion contra escritos y escritores de tolerancia? — Sosteniendo un articulo constitucional que prescribe eterna intolerancia; otro por el cual su revocacion es proibida a los nacidos, a los que de ellos nacieren, y a todas las posteridades que de estos se vayan sucediendo por los siglos de los siglos. — Cumple su deber haciendo por sus fiscales uso del reglamento de imprenta en dos partes: primera, donde califica de subversivos los escritos que conspiren directamente a trastornar o destruir la relijion del Estado (*o la constitucion de la monarquia*, sigue, como reglamento de las cortes españolas): segunda, en el reglamento adicional de la junta gubernativa **, año de 21, el cual reza que ataca la base fundamental de la intolerancia el impreso que trate de persuadir que no debe subsistir ni obervarse. — Por este reglamento ataca asimismo las bases fundamentales *** el que escriba que no debe haber monarquia segun el plan de Iguala, o que no deben tener igualdad de derechos, goces y opciones

* Alaman. — M.

** Formado por D. Francisco Sanchez de Tagle. — M.

*** De monarquia moderada, relijion, independencia y union. — M.

los de allende con los de aquende los mares, y sin embargo no solo se han escrito resmas de papel en contra de las dichas bases, sino que de hecho han sido desencajadas de los cimientos *pro bono publico* y reemplazadas por otras. De suerte que si no es con respecto a la segunda inmovible por su mismo peso (la independencia) la falta de demasiado apego a esta parte del reglamento, cuando mas dejaria el escozor de lijero pecado venial, y ya se sabe que las culpas leves se disimulan benignamente aun al ministerio mas pecador.

« Con respecto al otro (es decir el reglamento de imprenta de las Cortes del año 20), hay que notar que el escribir sobre tolerancia relijiosa en terminos comedidos y respetuosos a la relijion de la nacion no es *destruirla* o *trastornarla*. Haria uno u otro el que provocara a su ruina, o a introducir desafecto, turbacion y desorden en su observancia. Pero hay enorme diferencia entre decir que no es bueno sea catolica una nacion, y asegurar que sin dejar de ser buena catolica, puede y debe, cuando lo exija la utilidad publica tolerar otras comuniones, y mas aquellas que aunque discrepen en algunos puntos dogmaticos, fundan su moralidad publica y privada en la fe de un mismo Salvador y en la creencia de un mismo Evanjelio.

« Pero esto es dar bordadas, y no fijar la proa al punto de la dificultad. Existen en la Constitucion un articulo 3 y otro 171, y de su contenido se trata. — A ello pues frente a frente; y si lo anterior se ha dicho, mas ha sido para indicar la clase de disposiciones reglamentarias en que se funda el supuesto deber ministerial de perseguir a los abogados de la tolerancia y oponerse a esta clase de escritos, que no por declinar una contestacion directa. Se ha dicho tambien, porque sin grave omision, no debia pasarse por alto la observacion de que aquellas razones se pueden alegar, y de hecho han sido alegadas con otras muchas a ellas parecidas, ante un jurado y en una gran

publicidad : fueron divulgadas por la prensa, provocaron discusiones y papeles impresos en la capital de la nacion, no menos que en los Estados, ¿y cual fué el resultado? No solo ni se turbó el orden ni se vieron indicios de funestas consecuencias por chocar contra habitos e inclinaciones, ni causó escandalosa sorpresa oir tratar de la materia, sino que antes bien la absolucion del jurado fué recibida con aplauso, convirtióse en una especie de triunfo para el escritor; y el impreso, circulado por toda la Republica, obtuvo los honores de una segunda impresion. ¿ Y no pudiera ser que como esta sean otras de las inclinaciones populares que tanto se respetan?

« En efecto, la Constitucion contiene los articulos espresados, pero todo gobierno debe tambien contener en sí el gran don de la prudencia y un tacto de delicadeza para distinguir la linea hasta donde llegan sus obligaciones por la observancia de ciertas leyes, y en que circunstancias es indiscrecion pasarla por una oficiosidad nociva a todo lo que pueda predisponer los animos e ilustrar la opinion publica con el fin de que sean reformados oportunamente, por exijirlo el bien general en juicio de la parte reflexiva de la nacion. Aquí es en donde, si no arguye gran discrecion en un gobierno, presentarse aora con una iniciativa de tolerancia, tampoco prueba su ilustracion cegar a dos manos el manantial de las luces, y constituirse el mismo en obstaculo perpetuo para que en algun dia pueda ocuparse la lejislatura nacional en purgar a la Constitucion del vicio con que la desgracia la perpetua intolerancia relijiosa. — Sabese, hasta palparse aun con las manos, que esta inmensa y despoblada Republica está reclamando gente y con ella capitales, industria, y en su sucesion abundancia de Mejicanos, y se sabe tambien que la intolerancia relijiosa será el insuperable obstaculo que se oponga para satisfacer a aquel reclamo *.

* Vease la instructiva Memoria que el señor ministro de relaciones presentó

« No se oculta tampoco que dichos articulos fueron importacion venida de la constitucion española, y colocada en la nuestra por circunstancias del momento y empeño de algunos, aunque con oposicion de otros, al paso que nadie que piensa, ignora hoy dia que esas leyes de perpetua proibicion, y con clausula, de « que jamas se reformará » son mas bien un comprobante del orgullo humano, que no monumentos de sabiduria. Desde luego, esa eternidad de mandamiento, es voz solo sonante y redundancia superflua, porque no produce efecto alguno. Si la esperiencia demuestra que la conveniencia publica demanda la alteracion o reforma de una ley, el lejislador actual de una nacion lo hará con el derecho que no tuvo su predecesor para imponer obligaciones hasta la consumacion de los siglos. Gracias a este derecho, los catolicos del imperio britanico, gozan hoy de una completa comunion politica con todos sus compatriotas *. Pero, señor, reflexionese que para cada templo no catolico seria necesario preparar un rejimiento que lo defendiera** — o no seria necesario si no hay empeño en azuzar al vulgo. — Pero esto sí es bordear y desnaturalizar la cuestion — ninguno ha hablado de zanjas y cimientos de templos precisamente para este momento (y si alguno hablare, con no hacerle caso, es negocio concluido sin necesidad de acusaciones contra la prensa). De lo que se trata es de que no se haga oposicion por parte del gobierno, para que se generalice la idea entre nuestras gentes, de que bien podemos quedar los Mejicanos buenos catolicos, to-

este año a las camaras, y en su estadistica, la enorme desproporcion entre la poblacion y su repartimiento, y la inmensa superficie del terreno de la Republica.— S. M.

* Cuanto se ha de desear sobre este punto puede verse con gran tono de solida instruccion en las memorias historicas de los celebres debates del parlamento ingles en el *bill* conocido con el nombre de emancipacion de los catolicos, año de 1829.—S. M.

** Argumento de D. Lucas Alaman en su impreso contra Rocafuerte.—M.

lerando que otros que no lo son presten culto al mismo Dios de los cristianos, aunque no precisamente con todos los mismos ritos, y con identidad de fe sobre todos nuestros dogmas. Tratase en una palabra de que no se impida ilustrar a la masa general sobre la compatibilidad de uno y otro. Preparados los animos, el tiempo llegaria, y quiza no muy tarde; y deduzcamos por conclusion que a pesar de los articulos 3 y 171 de la Constitucion, la conciencia moral y constitucional de un ministerio, por nimiamente delicada que sea, en este punto queda pura de todo escrupulo, sin necesidad de pasar a imprudentes oficiosidades.

« Todo gobierno civil, y en todas las partes del mundo catolico o protestante, por muy complaciente que sea con las pretensiones del eclesiastico, es zelosisimo de su autoridad suprema, y repulsa inmediatamente hasta el mas remoto amago de invasion en sus derechos. Mucho menos incurre en la necia debilidad de constituirse el mismo instrumento de la usurpacion que se le hace. La misma España, tan preciada de catolica a su modo, nos da en esta parte ejemplos de imitacion. Los escritos de un Jovellanos, de un Moñino, Campomanes, Covarrubias, y otros fiscales, sus pedimentos al Consejo supremo de aquella nacion, y las producciones de los profundos jurisconsultos, sinceramente catolicos, que florecieron en epoca en que todavia España conservaba parte de su poder y literatura, enseñan a los gobiernos catolicos la sabiduria y firmeza con que deben sostener sus derechos, sin por eso hacer irrupciones dentro de los limites de la jurisdiccion eclesiastica. Pero parece haberse descubierto que sus doctrinas no son analogas a los gustos e inclinaciones de estos pueblos republicanos. — De paso sea dicho : Ese oficio de primer fiscal de una nacion, conocido en algunas con los de fiscal del Consejo, de la Corona, abogado o procurador del Rey, demanda del que lo desempeña estar en continua atalaya y preparacion para repeler cualquier

ataque o maniobra disimulada, con que se intente menoscabar los derechos de la suprema autoridad nacional. Por eso, este puesto es considerado como uno de los mas eminentes en la majistratura togada, y no se confiere sino a personas que, por una larga carrera en el foro, y practica de negocios publicos, han dado pruebas de distinguidos talentos, y granjeadose alto respeto y reputacion*. El dia que entre nosotros sea desempeñado tan elevado destino por majistrado de esta especie, la Republica será representada dignamente ante su primer tribunal de justicia.

« ¿Y qué se dirá cuando al reves de lo dicho, vemos el primer periodico de nuestro gobierno convertido en Diario de Roma, y défendiendo el mismo el despojo de su autoridad? Vergüenza da a un Mejicano de solo buen sentido leer en los Rejistros del 13, 23 y 25 de este mes, esos farragos y despropositos con que se pretende sostener arrogantemente que un Reverendo Obispo tiene por sí y ante sí derecho de lanzar edictos proibitivos de libros sin el examen y aprobacion de la suprema autoridad. Si aquí parara la condescendencia, tal vez no arguiria mas que reprensible debilidad o ignorancia de sus derechos, debilidad contra la cual puede y debe reclamar el cuerpo lejislativo. ¿Pero qué nombre merecerá la connivencia, mas bien la complicidad de que es culpable el diario oficial, cuando tan facil se presta a la falacia, mala fe y vergonzosa maniobra con que se truncan las leyes y se embrolla su natural sentido para abusar de la impericia de la multitud, haciendolas mandar precisamente lo contrario de lo que prescriben? Leanse en los dichos numeros los articulos de un *Retirado* y el firmado V., y sirvase el lector, pasar la vista al mismo tiempo por la ley **. — Si

* Este oficio lo ha querido siempre D. Jose Maria Fagoaga para D. Juan Jose Espinosa de los Monteros, y seria dificil encontrar otro que lo desempeñase mejor. — M.

** Decreto de las Cortes, de 22 de febrero de 1813. tom. III, cap. II, paj. 200.— S. M.

despues de su vista no conviene el lector imparcial en la censura del que escribe, el mismo exije ser calificado de infame impostor.

« Es verdad (dice el Rejistro oficial del 13) que por el « art. 4, cap. 2 del decreto de abolicion de la Inquisicion « se manda que los jueces eclesiasticos remitan a la « secretaria respectiva de gobernacion *la lista de los « escritos que hubieren proibido;* pero a mas de que estas « mismas espresiones indican con demasiada claridad « que deben mandarla despues de haberlos proibido, « el fin de esa remision, manifestado en el articulo 5, « presenta una nueva prueba de que para su proibicion « no deben obtener primero el beneplacito del gobierno. »

« Esto se llama jugar con voces del P. Goudin, en materias de grave importancia : y llamase tambien faltar al respeto del publico que no es mentecato. La palabra *proibidos* en el lugar en que se halla, y enlazada con todo el tenor y objeto de la ley está significando muy naturalmente los libros *proibidos* por calificacion previa e iniciativa del juez eclesiastico, pero no proibidos *ad efectum obligandi,* sino hasta que aquella calificacion haya pasado y sido confirmada por los tramites subsecuentes. ¿Cuales son estos? Los que fraudulentamente se callaron. — « Que « se pase la lista (palabras de la ley) al consejo de Estado « para que esponga su dictamen despues de haber oido el « parecer de una junta de personas ilustradas, que desi- « gnará todos los años de entre las que residan en la Cor- « te, pudiendo asimismo consultar a las que juzgue con- « veniente. » — Si los libros proibidos por el juez eclesiastico lo son *ipso facto* y no necesita la proibicion, del beneplacito del gobierno, preguntase ¿qué parte de la oracion son aquí el dictamen del consejo, la consulta a junta una de personas ilustradas, u otras que se juzgue conveniente? Escusados eran todos esos rodeos si el papel del Rey (digamos aquí Presidente), el del consejo, la junta, las cortes o congreso, está reducido al de

notarios publicos, e impartir el auxilio del brazo secular.

« El Rey (dice el articulo 5), despues del dictamen del « consejo de Estado, estenderá la lista de los escritos *de-* « *nunciados* (aquí la esplicacion de proibidos por el juez « eclesiastico) que *deban* proibirse (no dice que deben, « ni tampoco que se han proibido) y con la aprobacion « (deliberando, no llenando formula) de las Cortes, la « mandará publicar, y será guardada como ley en toda « la monarquia, bajo las penas que se establezcan. »

« Pues aora, que se le pregunte al primer hombre que pasa por la calle y no tenga aire de necio, si no es cierto que el natural sentido de esta ley en lengua castellana, y aparte toda fulleria, no es el siguiente : — Presente el juez eclesiastico lista de los libros que le parezca deban proibirse, consulte el ejecutivo al consejo, quien, para proceder con mas acierto, consulte a su vez a una junta de hombres ilustrados y a cuantos mas les parezca sobre si merecen en efecto ser proibidos todos, algunos, o ninguno lo merezca : pase el ultimo resultado al lejislativo en donde se sujete a su deliberacion y por la aprobacion, si la hubiere, se consume la ley, y sea publicada. — ¿ A que el dicho hombre repone amostazado, si se vienen a entretener con el proponiendole cuestion que no ofrece la menor duda? Y si aconteciere que la tal persona tenga algunas letras, claro es que añadirá que solo a un insensato se le hará creer que las Cortes de 1813, aboliendo la Inquisicion, fueron menos precavidas para impedir el abuso de la autoridad proibitiva de libros, que lo fué Carlos III en sus tiempos con respecto a la Inquisicion de sus reinos. Sosténgase lo contrario y resultará que del humor, opiniones, o voluntad de un hombre dependerá esclusivamente la calificacion de la lectura permitida; y ya se ve toda la gravedad de inconvenientes que de tal imprudencia se seguiria, por mucha que sea la ciencia y discrecion de un prelado *.

* Aquella ley no solo se entendió así en España sino que se practicó. — La

« Que el gobierno se haya puesto de acuerdo con el Diocesano de Puebla, segun se asegura en el articulo del Rejistro del 25, no contradicho, lo unico que probará es que el gobierno ha hecho muy mal. Ni en el edicto proibitivo consta tal acuerdo, ni el negocio es de los que se arreglan por acuerdos. Lo que es necesario que conste es que el gobierno cumplió de un modo publico y oficial con los requisitos que las leyes previenen, y todo acuerdo que no se haya dado en esta forma, no produce otra cosa sino la responsabilidad del acordante. Lo que sí consta es lo contrario, comenzando por la contravencion de la ley en no oir antes a los interesados o, en su defecto, a los defensores de ciertas obras que con la mayor injusticia y falta de delicadeza se han confundido en un mismo edicto con otras indignas de publicidad. ¿ Con qué conciencia y propiedad se vienen a interpolar unas entre otras obras de inmundas obscenidades y grosera impiedad, con obras de asuntos dignos del estudio y examen del hombre para juzgar de ellos, y que han ocupado la atencion, la pluma, y la oratoria de eminentes Catolicos Romanos respetables por su sabiduria y virtudes? ¿ Qué tienen que hacer las obras sobre Inconvenientes del Celibato eclesiastico, Tolerantismo, la Apolojia catolica de Llorente al lado del Orijen de los Cultos, el Tio Tomas, el Tratado de los Tres Impostores, Cartas a Eujenia y otras de este jaez? Hay una especie de crueldad y tiranía en el ejercicio de una autoridad que descarga sobre obras del asunto de las primeras, el mismo anatema con que son arrojados de la sociedad, sin apelacion, execra-

misma constitucion relijiosa de Llorente pasó por ser delatada al Obispo de Barcelona, este la pasó a censura, el provisor convocó a su defensa por edictos : cuatro individuos salieron a la defensa : entre tanto el doctor Llorente remitió desde Francia su apologia, y el proceso barcelones quedó indefinidamente suspenso (al menos no tengo noticia de lo contrario). — Esta nota tiene por objeto preciso en este lugar indicar los tramites que se observaron respecto a la misma obra condenada por el señor Obispo de Puebla. — S. M.

bles escritos marcados con el sello de la infamia, por el pudor, la relijion y la dignidad de ser racional. — ¿Y a todo esto presta su cordial asistencia el Rejistro oficial*?

* ¿No seria mejor que en lugar de llenar sus columnas con semejantes papeles, las ocupase en dar noticia al publico de los grandes acontecimientos politicos que se pasan en el mundo civilizado, y no que se vive generalmente en esta nacion punto menos que en el centro de la China? ¡Cuantas doctrinas y ejemplos utiles de subordinacion y obediencia a las leyes no se aprenderian! Verian, por ejemplo, nuestras gentes, como, en una causa reciente que escitó estraordinaria atencion y ocupó las columnas de los diarios de Europa con motivo de la terrible conmocion de Bristol, *toda una corte marcial de generales ingleses prestaba homenaje a la autoridad civil.* Verian aunque fuera en corto estracto, en la elocuente acusacion de uno de los mas bizarros y distinguidos generales del ejercito britanico, desempeñando el cargo fiscal, la solemne profesion de que el soldado no es mas que el servidor de la ley y no debe desenvainar su espada sino para vindicar los derechos de su nacion contra el enemigo esterior, y *sostener el orden interior previa intimacion del majistrado civil.* Verian como *todo un rejimiento* en la ultima aldea, se está sobre las armas, sin atreverse a hacer uso de ellas contra sus conciudadanos aun en caso que lo exije la tranquilidad publica, hasta que el *alcalde* no lo juzga conveniente. Verian que en el dia otro tanto se pasa en Francia.

En lugar de estas noticias tan utiles y de agradable instruccion, el Rejistro cuando mas, allá suele arañar una que otra en forma de sentencia y con la reciente fecha de seis meses atras. Y aun en esto, ¡como se trasluce á la legua el espiritu con que se elije las que puedan dar ideas adversas á la consecucion de planes de *reformas y progresos!* ¡gran politica para meter miedo al pueblo y al que no es pueblo, y por este medio ganar aficiones al *statu quo!* ¿Qué se hacen veinte y cinco manos en la secretaria de relaciones esteriores (en cuya lista como que parece que estan por abajo unos que debian estar por arriba, y tales de agregados que debieran ser principales)? ¿No podrian dedicar algunos ratos para hacer al publico un servicio estractando los papeles estranjeros?

Nada digamos de anunciar de cuando en cuando las nuevas obras cientificas y literarias. Eso, ya se ve, poco o nada confronta con las inclinaciones de estos pueblos. — Tanto peor para ellos. — Pero si diremos, que es cosa irregular y aun vergonzosa que un papel diario del gobierno, presente estractos de las sesiones del Congreso con fecha de uno o dos meses pasados. Si el cuerpo lejislativo no cuida de que sus debates y resoluciones tengan publicidad por la prensa de un dia a otro ¿por qué razon el Gobierno no ha de tener sus taquigrafos? Así es, que cuando el publico viene a ser informado ya no hay gran interes en saber lo que ocurrió en tiempos atrasados. Y es de notar que no se trata de un asunto de pura curiosidad, sino de que la prensa y la opinion

« En todo esto responderán algunos, lo que se está descubriendo es el empeño de que se deje correr el veneno de los malos libros, que los pastores no interpongan su autoridad para esterminarlos, y a vuelta de ello se relaje la moral publica. Descubrese empeño de protestantismo, y sobre todo una pronunciada aversion al estado eclesiastico. — Esto se dice con mas facilidad que se prueba, y su simple enunciacion no es respuesta de convencimiento. — Dios no permita que la pluma que traza estos renglones se emplee jamas en abogar por aquella espuria libertad y orgulloso saber cuyos frutos son el desenfreno de costumbres, la degradacion del ser humano y el triunfo de la impiedad. Cuiden enhorabuena los guardianes de la relijion y de la decencia publica de que la sociedad cristiana no sea contaminada por la lectura de escritos perniciosos: este es su deber, y la sociedad civil les estará agradecida si lo cumplen con celo ilustrado. Lo que se exije es que en el desempeño de aquella obligacion den tambien el ejemplo de sumision a las leyes publicas, que la prudencia y una larga esperiencia han dictado como convenientes para impedir que bajo un pretesto sagrado no se ejerza la tirania mental, y a vuelta de defender la relijion no se confundan con ella opiniones, sistemas y principios personales. Ni en esto se menoscaba la dignidad eclesiastica. Todos somos hombres, y nada mas facil y frecuente que convertir nuestras pasiones e inclinaciones en deberes.

« El que escribe, lo que desea, es que no se dé motivo para que por los defectos de las personas se perpetue la injusta imputacion de que la Relijion catolica en si misma es enemiga de la libertad, de las luces y de los progresos de la civilizacion. Miembro de su Iglesia, anela porque el Clero mejicano en su generalidad la honre por su sabi-

publica ejerzan sus funciones oportunamente, en la parte y modo constitucional con que concurren a las discusiones lejislativas. — S. M.

duria y virtudes, conciliandose así el respeto a sus personas y la veneracion debida a las funciones de su alto ministerio. Hace votos por que aquella relijion brille pura en el espiritu y verdad con que salió de manos de su divino Fundador, y por que la gravedad de sus ritos corresponda exactamente a la majestad de sus misterios. Desea en fin que jamas se la injurie con la nota de antisocial, intolerante y tirana *.

* ¡Cuanto honor no redundaria a nuestro clero y cuanto bien a esta republica, si este se dedicara con mas ardor al estudio y propagacion de las ciencias, de la literatura, y sobre todo al fomento de la educacion popular! Lejos de ser incompatible con los estudios eclesiasticos el cultivo de las ciencias, aquellos se hermanan muy naturalmente con estas. ¿Cuantos son los eclesiasticos nuestros versados en las lenguas griegas y hebrea, en las cuales está contenido el deposito original de las escrituras sagradas? Este es un estudio del cual no se dispensa hoy dia en las otras partes del mundo ninguno que se dedica a la iglesia, sin esponerse a la calificacion con que aquí se llama al eclesiastico iliterato, clerigo de misa y olla — ¿Cuantas son las obras polemicas, historicas, criticas o instructivas que ha producido nuestro clero? En donde estan sus defensas y evidencias del cristianismo, sus disertaciones biblicas, y en donde la oratoria sagrada? ¿Cuantas son sus obras cientificas y literarias? apenas se recrea la memoria con los aislados nombres de unos cuantos, como son los ilustres mejicanos Clavijero, Maneiro, Alegre, Bravo, Alzate. Desde que pusieron el libro de gramatica en las manos al que escribe, hasta la fecha en que su vida declina cuesta abajo, no recuerda que el cabildo eclesiastico de Mejico haya producido mas obras, que uno o dos cuadernos sobre la aparicion de la Imagen de Guadalupe que le dieron a leer, en su niñez, como monumento de la sabiduria de un señor canonigo. Es sensible confesion esta cuando se recuerda que los cabildos eclesiasticos de las otras iglesias catolicas y protestantes, representantes del honor del clero, abundan de tantos hombres sabios que con sus continuas producciones dan lustre al cuerpo eclesiastico y utilidad a la sociedad.

Lo que sí hay, es un repuesto de panegiricos fundados en las leyendas del *Flos Sanctorum*, y un inmenso repertorio de novenas *ex typis* Ontivero et Valdes.

No es ya la moda atacar a la religion con heregias de Plagianos, Anabaptistas y Albijenses, ni turbar la paz cristiana con las disputas de *auxiliis*. Aun las contiendas de la Reforma han perdido de interes. Otro genero de combate ha establecido el orgullo humano. Engreidos algunos con los progresos que se han hecho en el descubrimiento de la naturaleza, osan ya hacer la guerra a la relijion con las mismas ciencias con que otros hombres profundos repelen

« Reasumiendo la historia de la administracion, será tambien desgracia para ella la reprensible debilidad con que rindió los derechos del gobierno mejicano en el asunto, llamado de Patronato. Si no se sentia con fuerzas para sostenerlos, o por algunas circunstancias del momento no creyó oportuno hacerlo, tampoco debió abandonar el puesto, y condescender tan de llano en ejemplares que se pretendan alegar como precedentes. Ello seria siempre en vano, porque *todo Mejicano zeloso de la autoridad de su Gobierno ha protestado contra un hecho que merece alta desaprobacion.* — No era necesario por la conservacion de la Relijion el que hubiese canonigos, y si es necesario, para que haya un gobierno verdaderamente nacional, que ningun empleo o beneficio publico sea conferido a sus subditos, sin su conocimiento y anuencia. Los señores beneficiados en el cabildo eclesiastico derramaron sus flamantes convites y tomaron posesion, con la gran satisfaccion de no contar para nada con el Gobierno de su pais. ¡Qué contraste con los tiempos de antaño, en que se oia resonar en el coro de la Catedral la solemne clausula de « por gracia o dignacion de S. M.! »

« Llegado es el caso de increpar a la administracion el mortal pecado de no perseguir hasta el ultimo estremo

victoriosamente sus embates. Por eso el clero ilustrado de otros paises se dedica empeñosamente a aquellas, considerando que es necesario que las armas de la defensa sean conformes a las del ataque. Sea por ejemplo. La geologia es hoy una ciencia favorita siendo su objeto la historia de la tierra : y el de sus indagaciones, hechos y deducciones rigorosas, ya se ve cuan interesante es su conocimiento a los encargados de enseñar y defender la relijion revelada, para probar que aquellos hechos y deducciones estan en perfecta concordancia con el Genesis, y con la historia del hombre segun allí se contiene, refutando las objeciones contrarias. Celebres geologos, de cuarenta años a esta parte, lo han hecho ; y bien estaria a algunos eclesiasticos aspirar a esta clase de conocimientos, como en efecto lo hacen un gran numero de ellos en Europa. — S. M.

uno de los mas horrendos atentados publicos de que pueda ser reo *un militar, a quien habiendosele encargado el mando de las armas atropella insolentemente las leyes civiles y militares.* Militar a quien sus compañeros de armas que no le son parecidos y honran al ejercito mejicano, han reputado indigno de llevar el uniforme de la milicia. Ya se entiende que se hace alusion al crimen escandaloso cometido por un General * en la Capital de Jalisco: crimen por el cual fueron insultados los respetos de la autoridad superior de un Estado, se dispuso despoticamente de la vida de un ciudadano, y se ultrajaron los primeros derechos de la sociedád. Crimen en una palabra, al cual se puede aplicar con exactitud. — *Vicit pudorem libido, timorem audacia, rationem amentia.*

« *La administracion tuvo el sentimiento de no encontrar ley penal contra un Comandante general culpable, ni tribunal establecido para juzgarle.* — ¡Singular fenomeno, por cierto, el de una sociedad en donde no se encuentra alguna ley para castigar tamaño delito! — Aun suponiendo que aquel militar no hubiese cometido el atentado, sino precisamente bajo el caracter de comandante general — ¿por ventura esta calidad escluye, o mas bien no incluye la de militar, y la de ciudadano? ¿No hay ordenanzas y tribunales que juzguen al soldado, cualquiera que sea su grado y posicion, cuando se convierte en despota y viola las leyes militares? y en todo caso ¿no convino a la administracion manifestarse acalorada y empeñada en rebuscar y escudriñar ley que comprendiese el caso, para que de un modo u otro no quedase impune tan atroz hecho? Hubiera demostrado al menos con su ejemplo (y entonces sí venia muy a proposito), la estremada delicadeza de una conciencia constitucional. — Tal vez se recelaba que de este modo se hubiese suscitado insurreccion en las fuerzas que mandaba el General delincuente. — Por

* El general Inclan. — M.

muy graves que fuesen los temores, nunca debió sacrificarse a ellos la vindicta publica. *Al contrario, el caso debió aprovecharse como una oportunidad de fijar por un castigo ejemplar el principio practico, cuya observancia nos falta y es el orijen de nuestros males esto es, el principio de que la autoridad civil (o llamese de las leyes) es superior a la militar, y esta no tiene otro destino sino ser el apoyo y defensa de la primera.* Revolucion por revolucion valia mas haberse decidido a pasar por aquella, si a tal estremo hubieran llegado las cosas, que no quedarse espuesto a otra que se estaba asomando, y en la que era de suponer que, aunque muy personales los motivos, la impunidad del atentado en Guadalajara se habia de hacer valer como pretesto plausible. El Gobierno hubiera contado con toda la simpatia de la nacion y esfuerzos de los Estados, se hubiera granjeado las afecciones, y en el triunfo de su causa, que hubiera sido popular, se habria fincado la supremacia de la autoridad civil.

« La estension que se ha dado a este papel exije que se le vaya poniendo termino, para que el cansancio que produzca, al punto a que ha llegado, no pase a fastidio del lector en cuyas manos por acaso cayere. Urje, por otra parte, la oportunidad con que se desea pueda contribuir en alguna manera (si tal fortuna tuviere) a que la Republica, libre de ajitaciones por discordias intestinas, se ocupe de sus proximas elecciones, con orden, deliberacion y plena libertad.

« Se ha censurado a la administracion, y parece que, no sin fundamento, cierta presuntuosa confianza que la ha inducido a reputar esclusivamente por opinion publica la suya, y falta de aquella franqueza que bien es compatible con la prudente reserva en el manejo de los negocios publicos. — Personas imparciales y de muy respetable voto han visto con desagrado que la patria haya sido privada del fruto y celo desinteresado con que pudieran haberle servido algunos talentos militares tan distinguidos

como comprobados. — Se han conferido destinos por relaciones muy personales, y no puede negarse que por ellas el servicio publico, en puestos que llevan representacion nacional y demandan no vulgares talentos con esperiencia, no ha sido dignamente consultado.

« Siendo el objeto de este escrito examinar hasta que punto la conducta de los ministros pudiera o no haber sido calificada por la nacion motivo legal de la ultima revolucion, y rectificar las ideas sobre el repetido derecho de insurreccion, seria fuera de proposito entrar aquí en cuestiones de economia politica. Suponiendo por el mas errado el sistema economico que un ministro adoptase, jamas tal error autorizaria y menos justificaria revoluciones. Los sistemas politicos de economia y su aplicacion a las circunstancias peculiares de una nacion, son materias en que se apura la verdad y conveniencia por debates entre hombres cuyos estudios y observacion les dan derecho para ilustrar la materia. La opinion del que escribe se conforma con la de los que juzgan que en la situacion de nuestro pais, tres son los grandes objetos que reclaman preferentemente la atencion del Gobierno nacional y del de los Estados, respecto de los cuales los demas son subalternos. Educacion popular, tener buenos caminos siquiera de los principales, y atraer por todos los medios y alicientes posibles, gentes utiles y laboriosas que, aumentando la poblacion, dejen sucesion abundante de familias mejicanas.

« Es de creer que entre las censuras con que puedan ser castigadas estas reflexiones, no entrará la de parcialidad. Ellas han sido espuestas con la franqueza de una oposicion, si se quiere ardiente, pero que repugna toda alianza con la fuerza y mucho mas, con tumultos militares, — tal, cual en otros paises se suele hacer frecuentemente aun entre los mismos que estrechados por vinculos de amistad, pero conservando la independencia de su razon y conciencia, discrepan en ideas y sentimicntos. políticos. — El que ha estendido estas lineas, concluirá repitiendo que si ha señalado la conducta politica de los ministros como blanco de oposicion verdaderamente patriotica y merecedora de severas reprensiones, jamas la indicará, sin ponerse en guerra con su conciencia, como titulo lejitimo de sublevaciones. La exaltacion ha llegado hasta el punto de denigrar a la ultima Administracion, poniendola en paralelo con las de los tres años que le precedieron, y sacando airosas a estas en la comparacion. Entre sus estremos se interpondran siempre el honor, la verdad y la justicia, y no permitiran que el primero se aproxime al segundo. La Administracion de los años 30, 31 y 32 será juzgada en la historia bajo el caracter de Administracion. Las de 27, 28 y 29 bajo el nombre de prostitucion de Demagojia. — Pero imputaciones como aquella son desaogos hiperbolicos de nuestras pasiones irritadas, y como tales se disimulan. — Ni es justo olvidar que la obra de los Ministros fué la de construir de nuevo la nave del Estado, con los esparcidos fragmentos a que quedó reducida la antigua, por la horrorosa y prolongada tormenta que sobre ella descargó. »

Este es el juicio que de la *administracion Alaman* y de su programa politico formó un hombre que nada era menos que enemigo del *personal* de las influencias de aquella epoca, pero que no podia desconocer las exijencias del pais en orden a dejar libre, ya que no se quisiese ayudar, el curso del *progreso*. El tal juicio es bastante incompleto pues nada se habla en el de la guerra del Sur, ni de las multiplicadas ejecuciones militares que por sus circunstancias no muy conformes con los principios de la moral, contribuyeron a enardecer los animos, y fueron el orijen verdadero de los pronunciamientos armados de 1832. Pero tal cual es, no se le puede negar el caracter de un documento imparcial y autentico, por el cual consta que la espresada administracion no solo ponia obstaculos al *pro-*

greso, sino aun al *status quo*, y que empleaba toda la influencia que las leyes y el poder dan al gobierno y aun alguna *extra legal* para lograr el *retroceso* de la marcha politica hasta un punto que no ha podido saberse, y que ignoraban tal vez los mismos que dieron el impulso.

La marcha politica de un gabinete, es la que siempre determina el caracter de la *oposicion* que se le hace: las *violencias* provocan los *sacudimientos*, y la marcha *retrograda* pone en accion las fuerzas y elementos del *progreso*. Siempre que se quiera escluir del influjo en los negocios por *actos de violencia*, un partido politico cualquiera que sea, mas tarde o mas temprano acabará por sublevarse; esta fué la primera oposicion que sufrió la administracion Alaman; oposicion de repugnancias, de resentimientos y de odios que estos enjendran. El partido *Guerrero* arrojado de todos los puestos publicos de la Federacion y los Estados, y vilipendiado en la camara de diputados por los actos de la fuerza (pronunciamientos); no necesitaba saber cual era el programa politico de la administracion, para sentir las violencias y humillaciones que se le hacian sufrir.

Esta sensacion de su mal estar determinó una reaccion en que la administracion se cubrió de sangre, y de la cual no pudo triunfar sino al cabo de un año, por actos que no dejaran muy bien sentada su reputacion en la historia. En todo este periodo las cuestiones que llamaban la atencion de preferencia y se discutian de una manera ardiente en los periodicos eran las de *lejitimidad*. Estas cuestiones sediciosas por su naturaleza, pues jamas ha habido en el mundo un gobierno sobre cuyos titulos no puedan suscitarse dudas mas o menos fundadas; tuvieron de particular, que los defensores del general Guerrero fueron los primeros que proclamaron la *nulidad* de los actos que lo elevaron a la presidencia; contra los partidarios de la administracion Alaman que sostenian su *lejitimidad* a viva fuerza. Pero de tales inconsecuencias solo podrá admirarse quien no haya visto revoluciones: seis meses antes el idioma de estos partidos era absolutamente inverso, y a decir verdad mucho mas conforme con el caracter e inclinaciones de cada uno de ellos.

Entre tanto la administracion no perdia tiempo en apresurar la marcha *retrograda*, y era poderosa y eficazmente auxiliada por el *Clero* y la *Milicia*: todas las medidas que se tomaban tenian una tendencia bien marcada a consolidar el poder de estas dos clases y a reponerlas en las perdidas que habian sufrido los años anteriores. Los amigos del progreso a pesar de que su mayoria sentia fuertes simpatias por el *personal* de la administracion, empezaron a alarmarse; pero se les hizo callar y ceder por entonces a la vista del riesgo en que se estaba de que triunfase la revolucion cuyo objeto ostensible era la reposicion del general Guerrero. Realmente los promotores y partidarios de esta revolucion no proclamaban otra cosa que el regreso a los hombres de 1829, y aunque no era de aprobarse lo que con ellos se habia hecho, nadie fuera de los personalmente interesados podia desear un nuevo trastorno por solo este motivo. La revolucion pues no pudo triunfar y terminó con el arresto y ejecucion del general Guerrero, por actos de cuya responsabilidad hoy nadie quiere cargarse. Así terminó la oposicion armada contra la administracion *Alaman* que parecia consolidarse no solo por el triunfo material sino por la inmensa mayoria que obtuvo en las elecciones para el año de 31, aunque por medios no muy legales.

Los amigos del *progreso* que hasta entonces no habian podido entenderse en razon de sus antipatias personales; empezaron entonces a trabajar sin combinacion pero unisonos en el designio de contener la *retrogradacion* de la marcha administrativa. El estado de Zacatecas, rico, bien gobernado, y sin partidos estremados que hubiesen como en los otros trastornado el orden legal, se hallaba dirijido por dos hombres de una probidad intachable, de reputa-

greso, sino aun al *status quo*, y que empleaba toda la influencia que las leyes y el poder dan al gobierno y aun alguna *extra legal* para lograr el *retroceso* de la marcha politica hasta un punto que no ha podido saberse, y que ignoraban tal vez los mismos que dieron el impulso.

La marcha politica de un gabinete, es la que siempre determina el caracter de la *oposicion* que se le hace: las *violencias* provocan los *sacudimientos*, y la marcha *retrograda* pone en accion las fuerzas y elementos del *progreso*. Siempre que se quiera escluir del influjo en los negocios por *actos de violencia*, un partido politico cualquiera que sea, mas tarde o mas temprano acabará por sublevarse; esta fué la primera oposicion que sufrió la administracion Alaman; oposicion de repugnancias, de resentimientos y de odios que estos enjendran. El partido *Guerrero* arrojado de todos los puestos publicos de la Federacion y los Estados, y vilipendiado en la camara de diputados por los actos de la fuerza (pronunciamientos); no necesitaba saber cual era el programa politico de la administracion, para sentir las violencias y humillaciones que se le hacian sufrir.

Esta sensacion de su mal estar determinó una reaccion en que la administracion se cubrió de sangre, y de la cual no pudo triunfar sino al cabo de un año, por actos que no dejaran muy bien sentada su reputacion en la historia. En todo este periodo las cuestiones que llamaban la atencion de preferencia y se discutian de una manera ardiente en los periodicos eran las de *lejitimidad*. Estas cuestiones sediciosas por su naturaleza, pues jamas ha habido en el mundo un gobierno sobre cuyos titulos no puedan suscitarse dudas mas o menos fundadas; tuvieron de particular, que los defensores del general Guerrero fueron los primeros que proclamaron la *nulidad* de los actos que lo elevaron a la presidencia; contra los partidarios de la administracion Alaman que sostenian su *lejitimidad* a viva fuerza. Pero de tales inconsecuencias solo podrá admirarse quien no haya visto revoluciones: seis meses antes el idioma de estos partidos era absolutamente inverso, y a decir verdad mucho mas conforme con el caracter e inclinaciones de cada uno de ellos.

Entre tanto la administracion no perdia tiempo en apresurar la marcha *retrograda*, y era poderosa y eficazmente auxiliada por el *Clero* y la *Milicia*: todas las medidas que se tomaban tenian una tendencia bien marcada a consolidar el poder de estas dos clases y a reponerlas en las perdidas que habian sufrido los años anteriores. Los amigos del progreso a pesar de que su mayoria sentia fuertes simpatias por el *personal* de la administracion, empezaron a alarmarse; pero se les hizo callar y ceder por entonces a la vista del riesgo en que se estaba de que triunfase la revolucion cuyo objeto ostensible era la reposicion del general Guerrero. Realmente los promotores y partidarios de esta revolucion no proclamaban otra cosa que el regreso a los hombres de 1829, y aunque no era de aprobarse lo que con ellos se habia hecho, nadie fuera de los personalmente interesados podia desear un nuevo trastorno por solo este motivo. La revolucion pues no pudo triunfar y terminó con el arresto y ejecucion del general Guerrero, por actos de cuya responsabilidad hoy nadie quiere cargarse. Así terminó la oposicion armada contra la administracion *Alaman* que parecia consolidarse no solo por el triunfo material sino por la inmensa mayoria que obtuvo en las elecciones para el año de 31, aunque por medios no muy legales.

Los amigos del *progreso* que hasta entonces no habian podido entenderse en razon de sus antipatias personales; empezaron entonces a trabajar sin combinacion pero unisonos en el designio de contener la *retrogradacion* de la marcha administrativa. El estado de Zacatecas, rico, bien gobernado, y sin partidos estremados que hubiesen como en los otros trastornado el orden legal, se hallaba dirijido por dos hombres de una probidad intachable, de reputa-

cion bien sentada, de firmeza en sus designios, y perfectamente de acuerdo en la marcha de *progreso*. Estos dos ilustres ciudadanos eran D. Francisco Garcia gobernador del Estado y D.Valentin Gomez Farias, diputado en la lejislatura del mismo, que ademas de la conformidad de opiniones y deseos, se hallaban unidos por el vinculo de una antigua y estrecha amistad. Las notabilidades del antiguo partido yorquino que estaban por el *progreso* tenian gran confianza en Garcia y Farias aunque ni uno ni otro habian pertenecido a dicho partido; y se hallaban dispuestas a obrar de concierto con ellos como lo hicieron en lo sucesivo D. Andres Quintana, D. Manuel Cresuncio Rejon, D. Juan Rodriguez Puebla y D. Jose Maria Jauregui. Las notabilidades del antiguo partido escoces eran menos tratables asi por las antiguas antipatias que no podian desaparecer de un golpe, como porque se creian triunfantes; sin embargo como casi todos eran hombres de conciencia y probidad, sin entrar positivamente en convenios, censuraban fuertemente la administracion, apoyaban los reclamos que se le hacian por la imprenta, y aplaudian los actos de la oposicion en las camaras y en las lejislaturas y gobiernos de los Estados. Esta era la conducta de D. Jose Maria Fagoaga y de su primo D. Jose Francisco, del general Moran, de los dos hermanos D. Felipe y D. Rafael Barrio, de D. Eulojio Villaurrutia, D. Jose Maria Cabrera, D. Joaquin Villa, etc., etc.: todos ellos y otros muchos obraban estrictamente en sentido de la oposicion y desechaban los principios cardinales de la marcha administrativa. Otras muchas personas notables que no habian pertenecido en manera alguna a los partidos que acababan de estinguirse, procedian del mismo modo, y entre ellas debe contarse como la primera el ilustre ciudadano D. Juan Jose Espinosa de los Monteros.

El Estado de Veracruz aunque con muchos miramientos y de una manera muy comedida era tambien *todo* de la oposicion; su gobernador D. Sebastian Camacho, su Teniente

D.Manuel Maria Perez, y su lejislatura en que se hacia notable D.Jose Bernardo Couto, veian con pena el *retroceso*, procuraban resistirlo, y preparaban aunque de una manera circunspecta, cuanto podia conducir a que la nacion *avanzase*. Lo mismo sucedia en el Estado de Mechoacan y Chiuaua; y en los de Nuevo Leon, Tamaulipas y Coauila Tejas, entre otras causas por la influencia que en ellos ejercia el general Teran. En los Estados de Mejico y Jalisco sus gobernadores D. Melchor Muzquiz y D. Anastasio Cañedo pertenecian a la oposicion, y en las lejislaturas de ambos hubo constantemente una minoria respetable contraria al programa de la administracion. Los Estados de Puebla, S. Luis, Durango, Chiapas, Queretaro y Oajaca, estuvieron por la administracion y sus principios; aunque en ellos mismos existian fuera de sus lejislaturas y gobiernos, poderosos elementos de oposicion. D. Jose Lopez de Ortigosa, gobernador de Oajaca es por conviccion y principios enemigo del *progreso*, pero uno de los hombres mas utiles para las funciones publicas por su inteligencia, probidad y eficacia, y por su tino y acierto para elejir y plantear las medidas de gobierno. Los Estados de Guanajuato, Sonora, y Sinaloa, no esternaron miras algunas politicas: el primero compuesto en su lejislatura y gobierno, de hombres pacificos, amigos del reposo, y que poco o nada sufrian personalmente de la administracion, dejaba correr las cosas sin manifestar grandes deseos de variarlas ni grande empeño en sostenerlas; los otros dos en nada menos pensaban que en la marcha politica, las cuestiones que en ellos se ajitaban, no tenian otro motivo y objeto que la posesion del poder, por la cual contendian dos o tres familias ricas, poderosas, y enemigas.

En las camaras de la Union era donde se hallaban frente a frente, y luchaban todos los dias los dos grandes principios de *progreso* y *retroceso*, puesto que en ellas se debatia y debia decidirse definitivamente la suerte de las clases privilejiadas *Clero y Milicia*, y las disputas o cuestiones

que sin cesar se suscitaban entre estas dos clases y los *Estados*. La administracion no iniciaba por sí misma las medidas que estaban en sus designios y convenian a su marcha politica, sino en pocos y determinados casos; el temor de sufrir un desaire y un cierto genero de rubor de confesarse patrono de las *vejeces*, hacia tal vez que D. Lucas Alaman procediese de esta manera. Sea este u otro cualquiera el motivo, el hecho es que todas las medidas que eran indisputablemente de *retroceso* fueron iniciadas por hombres obscuros que pertenecian al *vulgo* de los diputados y senadores. En semejantes casos la tactica del gobierno, era aparecer neutro, alejar la discusion y obtener la medida por sorpresa: jamas o muy pocas veces aparecian los ministros en las camaras en semejantes discusiones, pues sus partidarios se habian anteriormente convenido en no llamarlos y en desechar las mociones que se hiciesen al efecto; cuando por algun accidente la oposicion lograba una orden para que compareciesen, no tomaban parte en el debate y eran simples espectadores de lo que pasaba en el. Sin embargo nadie se equivocaba por estos aparatos de neutralidad que la oposicion calificaba de gazmoñeria y que eran mas frecuentes en los debates relativos al *Clero*.

La discusion por la imprenta era absolutamente imposible sobre semejantes materias: los periodicos de la devocion del gobierno estaban *todos* comprometidos a no hablar de ellas, y aun la discusion de las camaras no podia ser conocida del publico, en razon del famoso articulo que D. Miguel Ramos Arizpe introdujo en el reglamento de debates para que todo punto eclesiastico se discutiese en secreto. Ademas las imprentas estaban todas comprometidas a no admitir producciones ningunas que se ocupasen de discurrir de los principios que la administracion tenia y reusaba confesar. Aunque las elecciones para el congreso general y las lejislaturas de los Estados eran casi en su totalidad del *personal* del ministerio, de ellas mismas salió una fuerte minoria adversa a su *programa* o principios politicos.

Mientras vivió la *revolucion Guerrero* muchos de los hombres de esta minoria secundaron los proyectos de la administracion, para desvirtuar la accion de la imprenta y otros medios de *resistencia legal;* de lo cual resultó que cuando quisieron hacer una *oposicion legal* se hallaron ellos mismos desarmados, y reducidos a emitir su opinion en una sesion secreta, delante de una mayoria reglada anticipadamente, y bien resuelta a no dejarse persuadir. ¿Como hacer un llamamiento a la opinion publica cuando todas las puertas estaban cerradas; los periodicos, la imprenta, y la discusion? Así se hallaron interceptados por un muro de separacion del unico auxiliar a que podian apelar; sin embargo no se desalentaron y aunque perdieron todas las votaciones lograron sentar las bases de una resistencia sistematica al programa de la administracion, y hacer que esta fuese mas circunspecta en proponer por medio de sus partidarios medidas de *retroceso*.

Los gefes de la oposicion en la camara de Diputados fueron el Dr. D. Juan Quintero, D. Juan de Dios Cañedo y D. Francisco Molinos: D. Marcos Esparza figuraba tambien en ella, de una manera importante, como representante especial de la lejislatura y gobierno de Zacatecas. En el senado la oposicion era menos viva, pero existia y no dejaba de causar embarazos al ministerio a pesar de no hallarse sistemada ni tener un plan fijo de conducta: las notabilidades de ella fueron D. Domingo Martinez Zurita, D. Manuel Crescencio Rejon, los Doctores D. Tomas Vargas, y D. Simon Garza; hombre muy recomendable por su instruccion, firmeza y probidad.

El partido del *retroceso* o de la administracion formaba la mayoria de ambas camaras y sus gefes principales se hallaban en la de Diputados: D. Francisco Sanchez de Tagle, D. Juan Manuel Elizalde y los Doctores Valentin y Becerra fueron los campeones mas visibles de la marcha

retrograda; tambien figuraron en ella aunque en segunda linea, D. Antonio Fernandez Monjardin y D. Rafael Berruecos, hombres de conciencia y recomendables por el desinteres y conviccion que presidia a la emision de sus votos. El P. Felix Lope Vergara y el canonigo Arechederreta fueron los mas notables del partido *Alaman* en el senado, y sus talentos como hombres publicos apenas podian colocarse en la esfera de medianos. A poco mas o menos este era el *personal* de la marcha administrativa en los altos funcionarios de la Federacion y los Estados. Por lo demas el gobierno contaba con las dos clases privilejiadas *Clero* y *Milicia* compuestas en su mayoria de hombres de poco o ningun merito, pero rejimentados y sometidos a la obediencia *pasiva* por la cual no les es licito opinar sino solo obedecer: contaba con la falanje de los empleados que siempre son de quien los paga, y carecen por lo comun de conciencia politica, o la sacrifican al sueldo: contaba en fin con el cansancio que habian producido en nueve años tantas disputas y ajitaciones sin fruto, y con la odiosidad de los desordenes ocurridos y violencias cometidas desde el año de 27 hasta el desenlace fatal de la Acordada, por las contiendas de poder entre *escoceses* y *yorquinos*.

Este aparato de fuerzas a primera vista formidables, sedujo a los directores de los negocios haciendoles creer podian emprenderlo todo, como lo hicieron entregandose a una confianza indiscreta.

A mediados de 1831 *la oposicion* estaba ya formada en las camaras, en las lejislaturas y gobiernos de los Estados, y la multitud de elementos de *opinion* que existian contra la marcha retrograda empezaban a ponerse en accion. Por entonces los que la componian se limitaron como era natural a impedir tomase cuerpo el *retroceso:* en esto estaban *conformes* pero no de *concierto*, pues no podia existir este entre personas que tenian tantos motivos de odiarse, o no se habia ofrecido la ocasion de conocerse; sin embargo

el tal *concierto* era necesario para que el resultado fuese mas pronto, mas eficaz y mas seguro. Hubiera sido una insensatez buscarlo en las lojias u otro cualquier genero de reuniones numerosas y disciplinadas, pues ademas de haber caido y justamente en el ultimo descredito este medio de accion, la esperiencia habia manifestado su ineficacia para establecer nada que fuese solido ni estable. La conformidad de opiniones y deseos debia ser la unica base del *concierto* y este tampoco podia ser esplicito, ni presentar el caracter de un *convenio* que impusiese *obligaciones* a los que debian obrar, o estableciese *gerarquias* ofensivas de la independencia personal o de la libertad de accion y opiniones en la resistencia politica. El medio unico era ir aproximando y poniendo en contacto poco a poco a los hombres que se odiaban o no se conocian, y para que se lograse contribuyó no poco la indiscrecion del gabinete o de sus partidarios, que afectaban confundir la marcha del *progreso* con la del *desorden*, y pretendian hacer pesar la responsabilidad de los males sufridos anteriormente, sobre hombres *puros* y sin *tacha* en su carrera publica. Verdad es que cuando se afectaba desdeñar las ideas de *progreso* no se tomaban en boca estos nombres respetables, ellas eran censuradas en personas poco aceptas a la nacion y cuya reputacion se hallaba manchada por actos que les hacian poco honor; pero los primeros tenian por dicho a ellos lo que se decia a los otros, y recibian la leccion de la manera que se les daba, sin dar el menor signo de arrepentimiento ni de cambiar por ello de opinion.

Los *principios* pues de la administracion, el *modo* de hacerlos valer y la *conformidad* de opiniones y deseos entre los hombres del *progreso*, fueron poco a poco abatiendo las barreras que los separaban y estableciendo entre ellos relaciones que consolidaban la oposicion.

D. Jose Maria Cabrera y el doctor D. Jose Maria Mora se hallaban ligados desde los primeros dias de la indepen-

dencia por una amistad que hacia mas estrecha la uniformidad de opiniones que entre ellos existia en orden a los fines de la marcha politica. En cuanto a los medios de llegar a ellos, no habia siempre la misma uniformidad entre ambos, pero esto no obstaba a que se viesen y tratasen casi diariamente. Cuando a fines de 1829, empezaron a esternarse los conatos para derribar al general Guerrero, Cabrera se declaró por ellos abiertamente, y fué despues uno de los partidarios mas decididos de la administracion *Alaman* hasta que terminó la guerra del Sur en 1831. Mora por el contrario nunca pudo ver en esta administracion y en la revolucion de Jalapa que la dió el ser, sino una reaccion mas de cosas que de personas y en sentido de *retroceso*. El desengaño no se hizo aguardar mucho, pero la guerra del sur no ofrecia nada de pôsitivo sino la vuelta a los *hombres* de 29, y esto vino a embarazar toda resistencia legal: Mora sin embargo hizo una *especie de oposicion* en el *congreso* del Estado de Mejico, en el *Observador*, 2ª *epoca*, y en el *Correo de la Federacion*. La tal oposicion no tenia por objeto, ni el restablecimiento de los hombres de 29 ni el sosten de los principios administrativos que eran los dos grandes intereses del momento; claro es que ella no debia encontrar apoyo en ninguna parte y que debia acabar como acabó abandonando Mora la empresa cuyo menor inconveniente era la falta de oportunidad.

A mediados de 31 las cosas se hallaban en otro estado y las concurrencias frecuentes de Cabrera y Mora se aumentaron con la presencia de D. Miguel Sta. Maria que regresaba de Europa, y en ellas se fueron empeñando insensiblemente aunque sin un designio positivo, en los intereses de la *oposicion* que se hacia ya abiertamente a la marcha administrativa: todos tres aplaudian y afortunadamente se hallaban en el caso de hacerla servicios de alguna importancia. Cabrera era hombre bien relacionado y de solida reputacion entre las notabilidades del pais;

de influjo y concepto considerable en los Estados de Michoacan y Guanajuato, su talento claro y su conocido desprendimiento alejaban toda sospecha de error o parcialidad en la espresion de sus opiniones, las cuales por solo este hecho venian a convertirse en otros tantos medios de accion; ademas hombre de conciencia politica y de convicciones profundas, obraba en sentido de ellas, aunque sin abandonar los compromisos contraidos con el *personal* de su partido que fué el *escoces*, ni las profundas repugnancias que lo separaban del *yorquino*.

D. Miguel Santa Maria es uno de aquellos hombres que no vienen al mundo con mucha frecuencia, y que por sus raras cualidades no pueden aparecer en parte alguna sin hacerse notables. Sta. Maria no es de aquellos hombres que se encuentran frecuentemente en el curso de la vida, con quienes se pueden entablar relaciones que apesar de un trato frecuente, a nada empeñan, no suponen compromisos duraderos, y cesan con la misma facilidad con que se forman sin violencia ni disgustos. Quien por acaso o de intento ha llegado a ponerse con el en contacto, debe necesariamente amarlo, aborrecerlo o admirarlo, o en otros terminos ser su amigo, su enemigo o su sectario. Nadie mas espansivo, mas leal ni mas franco en sus amistades, que nunca han pertenecido sino a las notabilidades del pais; pero ninguno menos justo, ni mas estremado en sus prevenciones y resentimientos contra sus enemigos reales o aprendidos. La violencia de sus pasiones en odio y benevolencia, lo hace espresarse siempre de una manera fuerte aunque decente, contra los unos, o a favor de los otros. Santa Maria es indisputablemente reconocido como uno de los primeros escritores y hombres publicos del pais; y sin ciertas pretensiones de bufoneria en sus escritos, o de aristocracia caballeresca en sus maneras, que lo hacen declinar un tanto al ridiculo, seria un hombre universalmente respetado. Sin embargo su juicio recto sobre las

necesidades del pais, su deseo ardiente de verlo *progresar*, y sus fuertes simpatias con el *personal* del antiguo partido escoces, le habian formado una clientela de admiradores, entre aquellos que en todas partes se dispensan de pensar por sí mismos, y se hallan dispuestos a recibir mas o menos el impulso y direccion ajena, para obrar en este o en el otro sentido.

El doctor Mora era un hombre con quien nadie podia equivocarse en orden a sus ideas, designios y deseos politicos; tenia muchos conocidos en el antiguo partido escoces, algunos en el yorquino; pocos amigos, pero todos ellos pertenecientes a las notabilidades de ambos, y mas en el primero que en el segundo. Ademas el gobierno y el congreso de Zacatecas sentian por Mora una verdadera confianza, y sin estar en correspondencia formal con las notabilidades de este Estado, trasmitia y recibia las noticias, ideas, designios y medios de adelantar la marcha politica por conducto de D. Marcos Esparza, persona muy aproposito para este genero de negocios, a causa de su actividad, secreto y celo por los intereses del Estado que doblemente representaba. Mora en fin habia mantenido una correspondencia languida, aunque no interrumpida con el general D. Manuel de Mier y Teran, que empezaba ya a ser considerado como el principal candidato para las proximas elecciones de presidente.

Sta. Maria, Cabrera y Mora concurrian con frecuencia sin designio politico, y solo por motivos de amistad; pero la conversacion giraba siempre sobre la marcha politica que todos tres reprobaban y deseaban se cambiase: los dos primeros no desconfiaban lograrlo de la administracion *Alaman*, pero el ultimo nada esperaba sino de la proxima eleccion. Estas conversaciones fueron insensiblemente empeñandolos en trabajar cada uno por los medios que estaban a su alcance para *contener* o *cambiar* la marcha politica, en la *presente* administracion o en la *futura*, fomentando la *oposicion* en el seno del *ministerio*, en las *camaras*, en los *Estados*, y por la *imprenta* *.

Ninguno de ellos tuvo la necia pretension de constituirse en regulador de la marcha politica, pero todos y cada uno de los tres conocian bien que podian hacer servicios importantes a la causa del *progreso*, y el exito probó que sus esfuerzos no eran vanos. La *oposicion* que como va dicho habia empezado en la camara de Diputados, y en el Estado de Zacatecas de donde se habia propagado a los demas, se estendió al senado y estalló en el ministerio mismo. Los señores Cabrera, Michilena y Vargas impulsaron lo primero, y el señor Sta. Maria lo segundo. El ministro Don Jose Antonio Facio que hasta allí habia tolerado sin aprobar la proteccion que se daba al *clero*, se opuso ya a ella abiertamente en lo sucesivo, y templó algo en orden a la predileccion de la *milicia* por las fuertes declamaciones contra ella de Sta. Maria y de D. Jose Maria Fagoaga, cuya opinion es un poder politico en el pais. Mora contribuyó a lo uno y a lo otro, y desde entonces se renovó la estrechez de sus antiguas relaciones con Facio, muy languidas poco antes.

La oposicion de la imprenta fundada por los señores Quintana, Rejon, y Rodriguez Puebla, del antiguo partido yorquino o con simpatias por el, no habia podido mantenerse contra los actos de violencia a que para comprimirla se entregaba el ministerio. Pero desde que estos señores y sus periodicos cesaron de proclamar la causa impopular de un partido derrotado, e hicieron la guerra al ministerio, no por su *orijen* sino por sus *actos*, contaron ya con otros apoyos que imposibilitaron las violencias directas de la autoridad; y en esto trabajaron bien y con buen exito, D. Miguel Sta. Maria y D. Jose Maria Fagoaga. D. Vicente Rocafuerte apareció tambien en la *oposicion*

* Es necesario obligar a *ciertos hombres* a que hablen para que *otros hombres*, instruidos de lo que pasó, no digan despropositos cuando pretenden dar a conocer las cosas y las personas.

de la imprenta, y su primer ensayo fué hacer la apolojia de la *tolerancia relijiosa*, asunto que hirió en lo mas intimo a las afecciones ministeriales, y en el cual la mayoria del gabinete fué desairada, en el empeño que tomó de que se condenase al autor y se proibiese el impreso: ni uno ni otro se logró entre otras causas por los esfuerzos reunidos de Mora y Facio, y por el valor civico de Rocafuerte, del cual siguió dando pruebas nada equivocas en el *Fenix de la Federacion*.

Por setiembre de 1831 Cabrera y Sta. Maria perdieron ya la esperanza de que cambiasen de principios los hombres del ministerio: Facio que habia hecho cuanto podia para lograrlo, empleando al efecto aunque infructuosamente todo su influjo que no era poco, acabó por desengañarlos; pero los aseguró que el mismo continuaria haciendo oposicion vigorosa a la proteccion que se daba al *clero*, y aflojaria en la que hasta entonces habia disfrutado la *milicia*: esta promesa fué plenamente cumplida en su primera parte, y casi del todo eludida en la segunda. Perdidas las esperanzas entre los hombres de *progreso* de sacar partido alguno del ministerio, ya solo se trató de poner *por entonces* trabas a su marcha, y de reservar las reformas para la *proxima* renovacion de las camaras y presidente. Lo primero se logró en gran parte, pues el gabinete ya sin *unidad* y con una fuerte oposicion en las camaras que rejenteaba el doctor Quintero con acierto y con constancia, se vió obligado a plegar manteniendose a la defensiva: lo segundo se habria logrado igualmente si no se hubiera interpuesto la revolucion del general Sta. Ana que *todo* lo echó a perder, introduciendo de nuevo la discordia en el seno de la oposicion, como se verá mas adelante.

A fines de setiembre se hablaba ya con calor de las personas que podrian considerarse como candidatos para la futura presidencia: el *clero* y *alguna parte de la milicia* se declararon por el general Bustamante; los antiguos *escoceses* hablaban debilmente del general Bravo; los antiguos *yorquinos* parecian inclinarse al general Sta. Ana, y la *masa* de la *oposicion* aun no tenia candidato, pero presentó mas adelante al general D. Manuel de Mier y Teran. Este general ha sido una de las notabilidades de mas importancia politica en el pais, y reunia en aquella epoca un conjunto de circunstancias y condiciones, que hubiera sido imposible hallar en otro, para ocupar dignamente el puesto de primer representante de una nacion. Teran era un sabio que podria haber ocupado un lugar distinguido en la Academia de las ciencias de Paris, y ademas era un hombre de la primera distincion por la regularidad de su conducta, por sus relaciones sociales, por la delicadeza de sus maneras, y hasta por la belleza de su fisico: tenia a su favor el haber militado *siempre* por la causa de la independencia, y haberlo hecho con *honor, pureza, intelijencia y acierto*, en un periodo en que fueron bien raros los ejemplos de estas virtudes y muy frecuentes los de los vicios contrarios: su sistema politico era el de *progreso*, y aunque hasta 1827 habia pertenecido al partido *escoces* y cometido faltas graves, su talento claro y juicio recto le hicieron conocer bien pronto que no debia servir sino a la nacion; y se retiró de la escena para la Comision de Limites, guardando sus amistades, renunciando a los odios y prevenciones de partido, y dispuesto a hacer justicia a todo el mundo. Teran sentia el amor de la gloria, pero con bastante talento para conocer que esta no podia adquirirse por las revueltas interiores abandonó semejante teatro a los ambiciosos vulgares; no lo hizo así cuando la causa de la patria se halló en peligro por la invasion española; voló a presentarse en el campo del honor, donde recojió los laureles de un triunfo debido casi todo a su direccion y esfuerzos. Ni la rebelion de la Acordada, ni la de Jalapa, ni ninguna de las que la siguieron, fueron de la aprobacion de Teran: a todas reusó sus servicios, que

prestó constantemente al gobierno reconocido, fundado en el principio solidisimo de que las convulsiones publicas solo por escepcion son medio de *progresar**. Este era el hombre que se trataba de presentar en la escena como candidato de la *oposicion* a la proxima eleccion de presidente; pero, para hacerlo con seguridad y buen exito, era necesario que diese a conocer sus designios politicos en orden a la marcha administrativa, y que al mismo tiempo se le procurasen apoyos entre las principales notabilidades del *progreso*, muchas de las cuales aun todavia mantenian contra el algunas prevenciones.

El Dr. Mora que, especialmente desde 1827, se hallaba en perfecta conformidad con Teran en orden a designios politicos y al modo de realizarlos, mantenia con este general una correspondencia, que se hacia un poco mas activa en las crisis peligrosas de la Republica, pero que siempre era reducida a lamentar el estado del pais sin designio ni plan combinado para darle direccion. Como en las cartas de Teran se manifestaba de una manera inequivoca la desaprobacion mas completa de los *principios* y de no *pocos actos* de la *administracion Alaman*, se te-

* Los siguientes parrafos de cartas escritas a Mora por el general Teran prueban la verdad de cuanto va dicho. En ellos van notadas con letra cursiva algunas espresiones para llamar la atencion del lector.

(*Carta de* 28 *de febrero de* 1830.)

..... El señor Guerrero no podia sostenerse en el puesto a que lo habian conducido los sucesos de la Acordada; mi principal temor era que se intentase derribarlo cuando los Españoles estaban para invadir el territorio, y que esto les proporcionase ventajas para lograrlo; no ha sido asi gracias a Dios. No se me ocultaba lo que despues ha sucedido, y aun algo se me escribió para que cooperase a ello; pero yo no podia a tanta distancia saber lo que convendria a la Republica, y tambien se me hacia muy feo faltar al gobierno que me empleaba y hacia confianza de mí, por otro que no se sabia lo que podria ser y que no podria alegar mejores titulos. Hoy la revolucion está hecha y es necesario pasar por ella, pero yo no sé si está acabada y yo no quiero contribuir a terminarla tomando parte en ella. Dios quiera que se acabe cuanto antes y nos dejen descanzar *unos* y *otros*.

nian bastantes seguridades de que la administracion publica cambiaria igualmente bajo de su direccion*. Pero

(*Carta de Teran de* 24 *de marzo de* 1831.

..... Siento como el que mas la suerte de Guerrero, sus servicios a la independencia y su constancia en sostenerla lo mismo que el haber sido declarado *benemerito de la patria*, pedian que se le hubiese tratado con otra consideracion. Se dice que el gobierno lo ha comprado a Picaluga, yo no puedo creer esto del caracter timido del señor Alaman, pero si asi fuere, es necesario confesar que se ha cometido una gran falta de la cual acaso habrá motivo para arrepentirse en lo de adelante.....

..... Yo no creo que pueda ser util a ningun gobierno humillar a los hombres que han hecho grandes servicios. Lo que se hizo con el señor Bravo ha abierto la puerta a estas cosas, y el pobre de Guerrero ha salido mucho peor. Dios quiera que al señor Bustamante no le aguarde una suerte semejante.....

.. .. Bastante sangre se ha derramado ya en la guerra del sur por mas de un año; yo creo que la enerjia del gobierno ha sido escesiva y que habria convenido templar despues de los primeros triunfos. Esta guerra se parece a la de la independencia por su dureza, y hasta por la continjencia de que los que hoy defienden la causa del gobierno menos el señor Bravo, eran los mismos que peleaban por el gobierno español, siendo así que los partidarios de la revolucion, esceptuado Codallos, son todos antiguos insurjentes. Esta continjencia es muy desfavorable a la causa del gobierno y no dejará de ser glosada en su contra para hacerlo impopular, con especialidad despues del suplicio de Guerrero.....

(*Carta de* 29 *de julio de* 1831.)

..... Yo no puedo entender ni esplicar la conducta de los señores ministros, y debo confesarle que me parecia algo exajerado cuanto de ella me decia vm. en sus cartas del año anterior y del presente; pero ya veo que estan decididos a establecer el poder del *estado eclesiastico*, que desconfian de las autoridades politicas de los Estados que aman poco, y que querrian verlas sometidas a los eclesiasticos y militares. Esta *decision* con que se obra no me parece la mas prudente porque puede causar zelos entre las clases privilejiadas y los Estados, y traer una revolucion en que correria muy grandes riesgos la constitucion de la Republica. Como no soy miembro del gobierno no me toca investigar si es posible acabar con los fueros eclesiastico y militar; pero no puedo desconocer los obstaculos que oponen estos fueros a las autoridades de los Estados, que no saben que hacerse para poder gobernar. Los eclesiasticos son los menos tratables, y se advierte en ellos de poco tiempo a esta parte, suma resistencia a cuanto dimana de las autoridades que no son de su fuero, y aun un cierto genero de menosprecio por todas las demas. Yo no sé si el señor Alaman ha contado con este resultado y qué es lo que de el espera: V. V. que estan cerca y que son hombres politicos podian hacerselo

Santa-Maria es hombre que en materias de esta importancia no se aquieta con *presunciones* por fundadas que ellas sean, y busca *testimonios positivos* sobre que poder contar: ademas, para la eleccion de Teran era un elemento de superior importancia la cooperacion del Estado de Zacatecas, y de los Srs. Garcia y Farias, sin los cuales nada podria lograrse; cooperacion que no podria obtenerse si no previa una confesion esplicita de los principios politicos que deberian reglar la nueva marcha administrativa. Mora se encargó pues de proponer las cuestiones a Teran y al mismo tiempo de instarle, como antes lo habia hecho, para que entrase en correspondencia directa con los señores Garcia y Farias, y lo hizo de manera que no pudiese ofenderse la delicadeza de aquel general. Despues de largas contestaciones, que se prolongaron por algun tiempo, Teran convino en la necesidad *de abolir los*

ver, y yo no dudo que tal conocimiento serviria para modificar su conducta: los eclesiasticos, si se les deja tomar vuelo, han de dar mucho que hacer, pues todo lo que en ellos se ve hace creer que sus deseos son de eximirse de la autoridad temporal, y esto no creo yo pueda traer grandes bienes a la Republica. Nada entiendo de *patronato* y cuanto Vm. me dice sobre esto es *griego* para mí; pero no puedo comprender haya hombres en una Republica que no esten sometidos a la autoridad que la gobierna, y que les da privilejios, rentas y consideraciones.....

..... En cuanto a nosotros los militares ¿que quiere Vm. que le diga? Vm. nos trata sin piedad y hasta cierto punto lo merecemos; pero no creo que una nacion pueda existir sin fuerza publica, y yo amo esta profesion porque la creo honrosa. Conozco y palpo los inconvenientes del fuero y creo que todos deben estar sometidos a la autoridad civil, la dificultad está en convencer de lo mismo a hombres acostumbrados a rebelarse y a quienes se ha tenido la indiscrecion de dar grados y asensos por servicios de revolucion. Lo mejor que por algun tiempo podia hacerse seria quitar a los soldados de las grandes poblaciones de los Estados a donde no deberian ser enviados sino en el caso de sublevacion y por el tiempo necesario. Entonces no tendrian objeto las comandancias generales que tantas desconfianzas y competencias producen en los Estados, y con los cuales no será posible se entiendan nunca; pero por nada de esto se le puede hacer hoy un cargo al gobierno, y la nacion tendrá todavia que sufrir este mal por algun tiempo.

fueros del Clero y de la Milicia, en la *de ocupar gradual y sucesivamente los bienes del primero,* en la *supresion de los regulares del sexo masculino,* en la *abolicion de las comandancias generales,* y en la *relegacion de la fuerza veterana a las fronteras* *.

* Continuan los trozos de las cartas de Teran a Mora.

(*Carta de* 28 *de noviembre de* 1831.)

..... Yo no soy politico ni me gusta esta carrera que no trae sino cuidados y enemistades; mi profesion es la de soldado, y mis gustos son por las ciencias que proporcionan una vida pacifica, instructiva y agradable. El tiempo que ha trascurrido desde el año de 1828 que me separe definitivamente del torbellino politico, ha sido para mí el mas util y agradable porque he aprendido mucho y porque nadie ha podido quejarse de mí: mis enemigos han olvidado sus pretendidos agravios y mis amigos me han conservado su estimacion.....

..... ¿Como quieren V. V. que me ocupe de cosas que no conozco y sobre todo que diga lo *que haria para su arreglo si yo fuera presidente?* Esta pregunta es de contestacion muy dificil y yo desafio a V. V. a que me la den suponiendo que ella parte de mí. Si yo fuese presidente cometeria tal vez mayores faltas que las que hoy se notan en el señor Alaman como ministro, pues no cuento ni con su saber ni con su practica de negocios; no sabiendose hoy los elementos con que entonces se podria contar, tampoco es facil decir lo que seria posible hacer, sino suponiendo que se trataba de violentar las cosas; pero esto podria producir por el lado opuesto los resultados desagradables que hoy palpamos, y que han hecho bajar tanto el concepto que se tenia del señor Alaman. Guardemonos de violentar las cosas *por uno o por otro lado.* Si lo que se quiere saber de mí es mi opinion sobre lo que yo creo que pueda convenir a la Republica en orden a las clases de fuero privilejiado: repito a V. V. lo que he dicho ya muchas veces: *que el gobierno no debe perder ocasion de disminuir su influjo, debilitar su poder y hacer que vayan insensiblemente desapareciendo de la lista de los poderes sociales.* Los eclesiasticos no aman el gobierno republicano ni la federacion; digo mas, nunca podran estar bien con el, porque repugna a sus ideas, inclinaciones y educacion; solo dejaran de amenazar a la constitucion cuando se hallen sin el poder que les da el fuero y los bienes con que cuentan; ambas cosas los hacen independientes del gobierno y así parece necesario empezar por aquí. El modo y el tiempo lo daran las circunstancias que se presentaran con frecuencia si se tiene una verdadera voluntad de aprovecharlas.....

..... Es mas dificil quitar a los eclesiasticos los bienes, por que hay una multitud de intereses que se los aseguran: no pierdan V. V. de vista la *consolidacion*; este punto necesita ser tratado con mucho pulso y muy despacio.....

..... El fuero militar vendrá por si mismo abajo cuando la paz se conso-

Todo esto debia prepararse por la imprenta, promoverse por iniciativas de las lejislaturas de los Estados, y ser apoyado por el gobierno en las Camaras del Congreso general cuando llegase el caso de hacerlo, y segun las oportunidades que ofreciesen las circunstancias. Teran convino igualmente en la necesidad de abrirse comunicaciones directas con los Srs. Garcia y Farias, cuyos deseos y sistema politico se hallaban por actos publicos y autenticos en perfecta consonancia con las bases espresadas, y respecto de los cuales no se necesitaba otra cosa que inspirarles confianza en orden a la persona del espresado general. Esta resolucion tuvo efecto en cuanto a D. Francisco Garcia, y no en cuanto a D. Valentin Gomez Farias por las razones que constan en carta de 17 de junio de 1832, escrita por el mismo Teran al gobernador de Zacatecas.

Cuando las cosas se hallaban en tal estado, Mora las puso en conocimiento de D. Jose Maria Fagoaga, para el cual nada tenia secreto, y cuyos consejos y aprobacion solicitaba para obrar en grande y en pequeño. Fagoaga es el hombre de entendimiento mas claro y de corazon mas recto que existe en la Republica : sus ideas son precisas, su golpe de vista certero en los negocios publicos, no precisamente en orden al exito de sus resultados materiales, sino en cuanto a sus ventajas e inconvenientes. El habito de sujetarlo todo al analisis y el de discutir consigo mismo, en la tranquilidad que da una posicion social asegu-

lide ; pero es desde aora urjente que no gocen de el sino los que hacen servicio activo , y sobre todo que cesen las comandancias generales y la estacion de los cuerpos del ejercito en las capitales de los Estados. Esta concesion debe costar suma repugnancia a un soldado pero es necesaria para mantener la paz.....

..... El señor Fagoaga ve con especial aversion a los militares, yo creo que los eclesiasticos son mas temibles.....

..... De todos modos yo nunca opinaré porque se *vuelva atras* de lo hecho ; esta ha sido la falta capital del señor Alaman, sobre el cual se han amontonado infinitas dificultades que acabaran por abrumarlo.....

rada y una alma sin pretensiones, han hecho que Fagoaga jamas se equivoque en las reglas de conducta que se ha prescrito, como hombre publico y privado, en las circunstancias dificiles de la Nacion y en las de sus relaciones particulares. Verdad es que en los primeros momentos los hombres lijeros lo han censurado de inconsiderado, y sus enemigos gratuitos lo han perseguido ; pero todos han acabado por respetarlo, por reconocer en su persona una alma republicana con lenguaje monarquico , y en su reputacion de saber y probidad un *poder social* de razon ilustrada, de consejo imparcial y de respeto publico. Fagoaga *siempre* ha pertenecido a la causa del *progreso*, y sus ideas han sido las mas absolutas en la linea *especulativa;* pero cuando ha llegado el caso de obrar, siempre se le ha visto sobrecojido de una timidez escesiva, fundada en la consideracion de que las reformas provocan resistencias y empeñan luchas de que no se puede salir sino despues de grandes desordenes, con cuya responsabilidad reusa y ha reusado constantemente cargar. Si se encontrase un medio de que las reformas produjesen solo *disgustos*, no vacilaria un punto en adoptarlo ; pero lo que el mismo ha tenido que sufrir personalmente, y la esperiencia de lo que en veinte años ha pasado en el pais, han producido en su animo tal desconfianza del suceso en las tentativas que se hagan para obtenerlo, que parece hacerlo propender a la causa de las *vejeces*.

Cuando Mora le declaró pues lo que habia, no vaciló en aplaudir la eleccion que se proyectaba : en orden al programa de la nueva administracion *considerado en si mismo*, nada tuvo que oponerle, pero segun sus ideas favoritas, se espresó de preferencia por las reformas militares, opinando que las eclesiasticas debian hacerse con mas detencion y en una escala imperceptible de progresion indefinida ; por lo demas, convino en la necesidad indispensable de contener el retroceso a las *vejeces*. Así es como quedaron perfectamente de acuerdo las perso-

nas mas notables que opinaban por el progreso en orden al programa politico de la futura y proyectada administracion.

Desde entonces todo el empeño debió limitarse a hacer comunes y populares estos deseos, a atacar vigorosamente los principios de la administracion *Alaman*, y a desvanecer cuanto pudiera desvirtuar la popularidad del nuevo candidato a la presidencia. En orden a los dos primeros objetos se trabajó eficazmente por los Srs. Rocafuerte, Rodriguez Puebla y Rejon, en el *Fenix de la Libertad*, periodico de oposicion, y en otras producciones de la prensa, especialmente en los Estados de Zacatecas y Jalisco. Las lejislaturas de los mismos obraban en el mismo sentido en la parte que les tocaba, escitando y protejiendo a los escritores publicos; acordando las medidas que estaban en la esfera de sus atribuciones, y haciendo iniciativas a las Camaras, que tenian el efecto de entorpecer la marcha del ministerio. El Dr. Quintero como gefe de la oposicion de la Camara de Diputados, y con la infatigable constancia que le es genial, seguia paso a paso las aberraciones del ministerio, aprovechando cuantas ocasiones se ofrecian de llamar sobre ellas la atencion de la Camara y los reclamos de la *oposicion*. Por este tiempo la administracion se vió obligada a plegar en una de las pretensiones del Clero: D. Francisco Pablo Vazquez, obispo de Puebla, presentó letras apostolicas que lo autorizaban como vicario apostolico para la reforma de los monacales: el ministro Facio se opuso al *pase*, e impulsado por Cabrera, Santa-Maria y Mora, logró que el vice-presidente Bustamante llamase a la junta de ministros, para ilustrar la materia, a los diputados Quintero y Molinos: Facio triunfó por su resistencia y por las solidas razones espuestas por Quintero, y el *pase* no se acordó.

No se manejó con la misma eficacia este ministro, en orden al atentado cometido por el general Inclan, en Jalisco, contra el impresor Brambila y las autoridades del Estado: su parcialidad fué tan marcada, que, no pudiendo disculpar la conducta de Inclan, ni evitar fuese castigado si se le formaba causa; le procuró la impunidad, haciendo sostener al gobierno, que *no habia ley para juzgar al culpado.*

Este desproposito, la obstinacion de Facio en sostenerlo, y la persecucion tan encarnizada como ilegal que Alaman y el mismo Facio habian suscitado y mantenido contra D. Andres Quintana Roo, fueron los elementos de la reaccion de 1832: *reaccion* que introdujo de nuevo la discordia en la *oposicion*, y ha causado una serie de trastornos que aun no es posible saber a donde y cuando terminaran. En efecto, al lado de la *oposicion legal* se empezó a proyectar una *revolucion armada* entre varios gefes de la Milicia y algunas personas del fuero civil gravemente ostigadas y resentidas, por las duras persecuciones que se les habia hecho o se les hacia sufrir. Los fundadisimos cargos que la *oposicion* hacia al ministerio eran el *pretesto* de esta reaccion; pero el *motivo verdadero* de ella estaba en ese sentimiento de ambicion, en el deseo de hacer fortuna, y en la insubordinacion y falta de respeto a las leyes que caracteriza a nuestros gefes militares. En cuanto a las personas civiles, algunas se propusieron el *progreso*, y si erraron en los medios, su intencion fué bien sincera, como lo acredita su constancia y padecimientos; pero otros, y fueron los mas, no se propusieron un fin y objeto diverso del de nuestros militares. Los hombres mas notables del proyecto de *revolucion* fueron D. Antonio Lopez de Santa-Ana, los generales Arago, Mejia y Moctezuma, los coroneles Peraza y Landero; y los Srs. Rocafuerte, Quintana, Rejon y Rodriguez Puebla; tambien tuvo parte en semejante proyecto aunque por motivos menos calificados D. Francisco Lombardo. Respecto de la mayoria de tales personas, es facil conocer cual fué el objeto que se propusieron: ellos han sostenido la causa del *progreso* hasta

abril de 1834, y desde esta epoca, con mas o menos enerjia, y corriendo mas o menos riesgos, han hecho resistencia al *retroceso* a cuyas manos habia pasado el poder. Pero ¿cuál fué el objeto que se propuso el general Santa-Ana y la falanje de oficiales, coroneles, etc., que en 1833 gritaban libertad, destierros y proscripciones hasta el fastidio? No la defensa del sistema federal que la administracion no atacaba, y ellos han abolido despues; tampoco el *progreso* representado en la abolicion de las clases privilejiadas, pues han hecho mas para consolidar el poder de ellas, que lo que habia hecho la administracion Alaman; por ultimo, tampoco fué el objeto del pronunciamiento de Veracruz, la destitucion de los ministros y del personal de los hombres de 1830, pues han sido llamados a ocupar los mismos puestos, por el mismo Santa-Ana y sus soldados, casi todos aquellos que, por hallarse en ejercicio de las funciones publicas, sirvieron de pretesto a aquella reaccion. El Sr. Santa-Ana sacará pues de estas dudas a los hombres que piensan en la Republica y tienen derecho a pedirle razon de su conducta.

Sea como fuere, la revolucion armada estalló, y los principales elementos de *oposicion* al gobierno se declararon contra ella. De esto, resultaron tres poderes en lucha, y todos ellos discordes; la *administracion Alaman* con el *Clero* y la *Milicia* y su programa de *retroceso;* la *oposicion legal* de las camaras y de los Estados de Zacatecas, Jalisco, etc., con sus principios de *progreso;* y la *revolucion* con sus *soldados* y sus miras *personales* en el gefe y la mayoria de sus adictos. La *administracion* quiso hacer suya la *oposicion,* ensayando el medio trivial y desvirtuado de inspirar temores sobre el orden publico, y los riesgos que se corrian si se continuaba hostilizando al gobierno. Esta tentativa fué sin suceso, y los Estados de la *oposicion*, especialmente el de Zacatecas, pidieron la destitucion del ministerio bajo el concepto de un cambio de principios: en la Camara de Diputados se deseaba lo mismo por los

hombres de *progreso,* y sin un acto esplicito y terminante que esplicase este deseo, la marcha de la *oposicion* tendia visiblemente a procurarlo. La *revolucion,* por su parte, hacia los mas visibles esfuerzos para hacer suya la *oposicion*: el general Santa-Ana escribia a todo el mundo, especialmente a los Srs. Garcia y Camacho, gobernadores de Zacatecas y Veracruz, para interesarlos en ella; pero nada pudo lograr sino exortaciones para que desistiese de la empresa, y repulsas desdeñosas de las ofertas que hacia contra el gobierno.

La *oposicion,* entretanto, seguia su marcha de una manera pacifica pero enerjica, con la calma que da la seguridad de obtener el triunfo, y que no podia ya cuestionarsele en la proxima eleccion de presidente que nadie disputaba al general Teran. Entre tanto, la *administracion* por un lado, y la *revolucion* por el otro, se esforzaban a persuadir a la vez que hacian conquistas sobre la *oposicion:* la adesion que los hombres del *progreso* profesaban al *orden legal,* la administracion la traducia por una aprobacion de su *programa;* y los ataques que a este se daban eran interpretados en igual sentido por la *revolucion.* El general Santa-Ana se adelantó a asegurar que el Estado de Zacatecas habia aprobado su conducta, enviandole al efecto comisionados; pero fué inmediatamente desmentido por actos publicos y oficiales de aquel congreso y gobierno, que provocaron los Srs. Garcia y Farias. Como estas pretensiones se renovaban sin cesar por ambos lados, el Sr. Santa-Maria creyó hacer un servicio publico desmintiendolas y fijando el verdadero estado de la cuestion; al efecto, publicó un impreso bajo el nombre de *Monitor,* obra clasica por la pureza de su lenguaje, la exacta precision de sus ideas, y la fuerza de un raciocinio vigoroso; y obra que no morirá jamas en la Republica mejicana. Sin embargo, el efecto no se obtuvo sino en parte pues el autor, naturalmente caustico e impetuoso, tuvo la indiscrecion de prodigar ciertas voces indefinidas de *canalla,* etc.,

en que creyeron verse retratados algunos hombres de *oposicion*, que desde entonces engrosaron el partido de Santa-Ana; pero la desgracia de este resultado quedó bastantemente compensada con el golpe mortal que llevó la *administracion*, y del cual murió a pocos dias, cuando el general Bustamante cedió el puesto a D. Melchor Muzquiz, electo para reemplazarlo.

Desde principios de mayo, se habian retirado los ministros Alaman y Espinosa; Facio se hallaba ausente, y solo quedaba Manjino, contra el cual no habia grandes animosidades. El general Teran habia instado de tiempo atras por la remocion de los ministros*, no en odio de

* *Cartas del general Teran al señor Garcia, gobernador de Zacatecas.*

1. — Hacienda del Cojo, mayo 28.— « Compañero, amigo y sr. de toda mi estimacion: varias consideraciones de que solamente a vd. puedo imponer, me han determinado a hacer el movimiento de Altamira a este punto sin el menor impedimeonto. Desde que comenzó la revolucion, opine por el cambio del ministerio, y lo insinué en lo particular al sr. vice-presidente, anunciandole que al fin se veria en la precision de tomar esa medida.....

« Yo he anunciado que no hago la guerra porque haya tales ministros, sino porque haya gobierno con la forma constitucional: no la hago ni aun por nombramiento de las personas del gobierno; sino porque me fué preciso rechazar a la revolucion en el lugar mismo en que yo estaba.....

« Al llegar a esta hacienda vino en efecto un estraordinario con el aviso de la renuncia admitida de los ministros: a los oficios que tratan de ello se agrega la carta particular que remito a vd. (*La que se halla en la nota de la paj. LXX.*)

« Para merecer toda la confianza de vd. le comunicaré, que no he obrado por alucinamiento hacia el termino de la revolucion: comuniqué a tiempo que la causa del gobierno era impopular, aplicada solamente al ministerio, a lo menos en el lugar en que me hallaba, y en sus inmediaciones. He obrado, y obraré porque en mis principios el que es general, se debe sacrificar por el gobierno a quien sirve publicamente. Las naciones estan vendidas de otro modo: lo debil de las instituciones se ha de defender, pues a la parte fuerte, los aspirantes que buscan fortuna, la hacen incontrastable. Muchos de los que contribuyeron al plan de Jalapa se hacen ahora el honor de atacar la obra de sus manos: gritan que la constitucion no sirve; por lo que hace a mi, si no me da otra la nacion, hasta que tenga fuerza me bato por la última hoja. Busco a la parte sana de la nacion para obrar con ella, si la falta de gobierno me hace carecer de ordenes.

« Al enemigo que me toca hacer frente lo tengo reprimido; si fuera guerra

las personas, que no habia motivo para tenerselos, sino como un acto que marcase el abandono de los principios

yo la acabara en ocho dias en Tampico; pero es revolucion de un pueblo libre, y la parte que he abrazado por mi destino es la defensa de sus leyes, debo ser el que menos se desembarace de ellas.

« Acompaño a vd. un plano de Tejas formado sobre mis observaciones, y si muero en esta frazca, tengalo vd. como mi testamento, y la ultima memoria de un amigo.

2. — Hacienda del Cojo junio 17 de 1832. — « Se nos censura a vd., a mí y a Muzquiz que no tengamos un partido a quien servir o mas bien a quien invocar, cuando los dos que se hacen la guerra han menester un tercero. He aqui probado que se han menester hombres imparciales, y que la desgracia es que sean pocos, si fueran muchos no habria guerras, las ilegitimidades se subsanarian o por la aquiescencia y legalidad posterior, o porque no habria disputa sobre la legalidad de la autoridad existente.

« De la revolucion presente no resultan seguramente los partidos conocidos hasta aqui: habrá mas o menos, segun la conclusion: para la politica, la revolucion va hasta donde la terminen los obstaculos: comprende al ejecutivo general, al congreso, la dictadura, y lo que es mas cierto, la anarquia y la disolucion.

« Me han invitado para una coalicion de estados, aceptaria si estuviera en contacto; pero necesito para ir allá separarme de este pais, y a consecuencia se perdia: las ventajas que yo pudiera obtener por allá no compensarian estas perdidas, y quedaria con la ignominia de haber huido de las terribles dificultades que me cercan.

« Conozco al sr. Gomez Farias no he tenido relaciones con el, porque gratuitamente no se han ofrecido, ha sido hombre de influencia, y me causaba rubor solicitarlo porque no se me censurara por el mismo, pues tiene rigidez. A hombres tales pondria de ministros, el gobierno se perderá diran, pero se perderá gradualmente por operaciones que pueden ser detenidas por transaciones, que penden de eventos casuales, y sobre todo son mas pacificos que la guerra actual, se pierde ya en la revolucion el hilo de la legitimidad, y por esa dice C. que es necesario una convencion, ¿quien la reune?

« En prueba de la confianza que hago de vm. le envio en lo reservado esas copias (*la carta que se halla adelante paj. LXXIII, en la nota*), y sirva de prevencion. Sirva tambien, y es el fin de dejar tales documentos, que defiendan mi memoria si perezco en esta contienda.

« Por conducto de Dn. Zenon Fernandez envio a vm. una comunicacion, de que espero respuesta. —« Queda de vm. etc. »

3.— Altamira a 22 de mayo.—« Yo voy a trabajar sobre un plan para estar en disposicion de sostener a las representaciones nacionales: las particulares de los estados y la general *in statu quo*: porque no se borre la forma constitucional, lo que si sucede somos perdidos, porque nadie la restaura, y ni es

hasta entonces seguidos, y la adopcion de los de *progreso* que la *oposicion* profesaba. No lo entendió asi el vice-presidente Bustamante, a quien se hizo creer que sus concesiones debian limitarse al cambio *personal*, y verificado este lo avisó a todos los Estados y personas notables que habian instado por la remocion del ministerio, y permanecian adictas al orden legal. El general Teran recibió estos avisos por una carta particular de Bustamante *, e inmediatamente la contestó, proponiendo para reemplazar

probable que haya quien pueda establecer cualquiera sistema de orden publico. No cuento con conexiones particulares: crea vd. que es el unico gobernador con quien me esplico: tengo el auxilio de otros, pero se funda en el concepto que tienen de mí, y en lo general, y lo mas de oficio se mantienen en relacion conmigo: en las legislaturas no tengo ni aun conocidos, fuera de esta de Tamaulipas.....

« No me meto a juzgar si el gobierno pudo o no evitar que se llegase a este termino horrible: lo que es cierto, es que en el dia el ejecutivo no tiene ya ese recurso; este mal no es un pronunciamiento en la voz comun, es una revolucion que no admite aquel medio de transacion.

« No creo que leerá vd. con fastidio esta larga carta, y aun me atrevo a reclamarle que la agradezca, porque me ha costado mucho trabajo tomar tiempo para ponerla. ¿Qué se quiere en Zacatecas? No dudo que constitucion y libertad; pues que no se equivoquen los medios de defenderla: digaseme cuales son.»

* *Carta del vice presidente Bustamante al general Teran.*

Exmo. sr. dn. Manuel de Mier y Teran.—Villerias.—Méjico mayo 18 de 1832. — Compañero y amigo muy estimado. — Sin embargo de que no creia conveniente que los secretarios del despacho se separasen de sus respectivos encargos, antes de que los pronunciados volviesen al orden, por las razones que manifeste a vm. en una de mis anteriores, habiendo insistido de nuevo dichos secretarios en la dimision que tenian hecha, no pude menos que admitirselas, segun verá vm. en los impresos que se le remiten.

Como vm. ha opinado que dado este paso se separarian de la revolucion algunos que han entrado en ella de buena fe, y los que desean salir del compromiso, o apuros en que se hallan, estimé oportuno se comunicase a vm. este aviso por estraordinario, para que del modo que a vm mejor le parezca pueda hacerlo entender a los de Tampico a fin de que se sometan a la obediencia del gobierno, y no dudo que la politica y talento de vm. sacaran de dicho aviso grandes ventajas.

Por no detener el correo, y sin otra ocurrencia que comunicar a vm: concluyo repitiendome como siempre su compañero y muy adicto amigo que le desea la mejor salud y triunfo mas completo. — Anastasio Bustamante.

el ministerio destituido al general Muzquiz, a D. Francisco Garcia y al doctor D. Jose Maria Luis Mora, sin contar para este paso con los interesados que todos lo habrian reusado entre otras causas, por la imposibilidad de caminar con unas Camaras, cuya mayoria se hallaba obstinada en persistir en su marcha de *retroceso*, y por cuyos actos habian sido provocadas la *oposicion* y la *revolucion* misma *.

La posicion del general Bustamante en aquellas circunstancias era de las mas dificiles en que puede hallarse un hombre: impelido por fuerzas y en direcciones opuestas a nada se resolvia: no podia ocultarsele la necesidad de hacer concesiones, pero acostumbrado a recibir el impulso que se le habia dado en dos años no sentia en sí la fuerza necesaria para sacudir el yugo impuesto. El resultado de estas indecisiones era el de que se mantuviesen vacantes todas las secretarias del despacho, y esta circunstancia venia a agravar un estado de cosas ya por sí mismo muy malo. Resultado de esta conducta vacilante

* *Carta de Mora al general Teran.*

Mejico, 29 de Junio de 1832. — Mi estimado amigo: acabo de recibir su muy apreciable de 7 del corriente y veo con el mayor sentimiento el aviso que me da, de haberme propuesto al Vice-Presidente para que en el reemplazo del ministerio destituido se me llame a una de las secretarias del Despacho. Bajo las ordenes de vm. no reusaria desempeñar esta comision, pero nada en el mundo podrá determinarme a aceptarla del general Bustamante con quien no he tenido antes relaciones, y cuyos compromisos con el partido de las vejeces son a mi juicio eternos e irrevocables. Bustamante que se pica de pundonor, y no da importancia ninguna a los sistemas politicos, hace consistir aquel en su adesion constante a las personas que el llama sus amigos: y estos no se descuidan en cultivar semejantes disposiciones y sacan partido de ellas para su sistema favorito. Asi es que como dije a vm. cuando se verificó la separacion de los ministros, el cambio no es de principios sino de personas, no para alterar la marcha sino para adormear la oposicion, que se quiere suponer no sabe lo que pide. Esto no tiene otro remedio, que mantener la autoridad del gobierno contra Sta. Ana hasta la proxima eleccion que disipará las dudas y desarmará la revolucion que este general convertirá en su favor. Los señores Garcia y Farias conocen los riesgos que se corren con el, y esto me hace creer que solo en un caso estremo se declararan por los pronunciados, etc.

fué tambien el que en Zacatecas empezase a tomar voga el proyecto de llamar al general Pedraza para que desempeñase la presidencia de la Republica hasta la proxima eleccion. Los titulos de Pedraza a la suprema majistratura eran los mas legales; pero ¡cuantas dificultades se ofrecian en el caso para hacerlos valer, y cuantos riesgos se corrian en el largo periodo que debia trascurrir desde que se le llamase hasta que pudiese presentarse en Mejico! El general Teran espuso estas dificultades, y aunque el deseo del regreso del señor Pedraza era intimo en el corazon de los señores Garcia y Farias, que habian sido los principales promotores de su eleccion, se sobreseyó en el por entonces*. Sin embargo Teran no dejó de espo-

* *Carta de Teran a Garcia.*

Hacienda del Cojo. Junio 7 de 1832. — « Compañero y amigo de mi particular aprecio: acabo de recibir la grata de vd. de 30 del pasado, y en vista de ella he propuesto como mio parte de lo que vd. me dice en ella, esto es: que se pida o se declare el impedimento del presidente y vice-presidente, y se proceda a lo que prescribe el art. 96 de la constitucion, haciendo que la eleccion recaiga en vd., en otro seria inutil y arriesgado, e interin vd. se presenta que se haga lo que dice el 97. Que al vice-presidente y a los ministros se les pida del estado de Zacatecas un asilo para garantizarlos de procedimientos ilegales.

« Ingenuamente se lo digo al sr. Bustamante, porque me ha dado ocasion para ello preguntando mi opinion, y en tales terminos le contesto.

« No conviene a lo menos por aora ni indicar siquiera lo del sr. Pedraza, pues al fin está impedido por ausente.....

« En fin, este es otro paso que no es del momento, porque el individuo está ausente, y no sabemos si bueno o malo, con ganas de venir o sin ellas....

« Verá vd. que no es perder tiempo contestar a la media hora la apreciable de vd. y fijarle proposiciones, espero en contestacion que me diga vd. si seran sostenidas o propuestas por ese estado, ya que lo son por la opinion de vd.

Otra del mismo al mismo.

Hacienda del Cojo. Junio 4 de 1832. — « Mi juicio sobre el paradero de esto es que todo se trastorna y quedan mazas de hombres armados batiendose por su propia defensa, y que la revolucion absorve la mayor parte. Mi situacion se hace critica por lo que pasa en otras partes. Yo correré mi suerte: hasta que me sea posible me comunicaré con vd. para que si es practicable restaure lo que se va a perder.

ner al vice-presidente los riesgos que la Republica y el mismo corrian por su indecision, y por la repugnancia que dejaba traslucir, a la eleccion de ministros que obrasen en sentido de *progreso**: este paso como todos los otros fué infructuoso pues Bustamante ostigado ya, lo que deseaba era dejar el mando y aprovechar como lo hizo la primera ocasion que se le presentase para verificarlo.

* *Oficio del general Teran al gobierno.*

Reservadisimo. — Comandancia general e inspeccion de los estados internos de Oriente. — Num. 172 — « Por contestaciones que he dirigido al sr. general dn. Juan Jose Zenon Fernandez, he dado a conocer el estado politico y militar de esta demarcacion, encargandole que le diera conocimiento al escmo.. sr. vice-presidente de la republica; pero no teniendo contestaciones oportunas, tengo el honor de hacerlo a v. s. para que se sirva darle cuenta.

He comunicado los motivos militares que tuve para salir de Villerias, pero tambien debo añadir que el mas poderoso, aunque subordinado a los primeros por ser puramente politicos, fué el de la noticia anticipada que tuve de la admision de la renuncia de los sres. ministros, entendiendo que esta medida era una verdadera transacion politica con que se contendria la guerra civil, cuyo primer efecto supuse que seria la orden para suspender las acciones decisivas capaces de cambiar el estado de la cuestion. Para apreciar este motivo se necesita tener presente que colocado Tampico entre Mejico y esta division, los pronunciados de aquella ciudad sabian primero que yo, aquel cambio y podian sacar de él ventajas revolucionarias en contra del gobierno y la nacion, que no eran evitables a la inmediacion de sus puntos fortificados.

Desde el veinte y cuatro del proximo pasado tomé esta posicion a proposito para cubrir a los estados de San Luis y Tamaulipas de las fuerzas militares de la revolucion y hasta cierto punto de la influencia de ella por cerrar las comunicaciones principales; pero la revolucion tiene por la Huasteca y por otras vias en Tamaulipas imposibles de obstruir, por donde propagarse al rededor de mi posicion, particularmente en Victoria cuyas autoridades y poderes están en la mas critica posicion, pues penden en su existencia legal del exito de la guerra, y como individuos están relacionados de diversos modos ya con el gobierno ya con la revolucion, siendo este el obstaculo mas insuperable que se ha ofrecido a general alguno en todo el mundo, pues por las instituciones adoptadas, no espera ordenes del gobierno que lo relacionen solidamente con los poderes del estado a seguir con desicion el plan rigoroso de la guerra, ni aun cuando vinieran dichas ordenes tendrian efecto mas allá de lo que es constitucional: de manera que en el estado de Tamaulipas aislado, la ley marcial seria el remedio precario que exigiria la revolucion; pero en nuestras leyes no existe tal ley, y si se quiere darla hoy,

Dos ocurrencias fatales vinieron a pocos dias a cambiar absolutamente el estado de las cosas: a saber la muerte del general Teran y el pronunciamiento del Estado de Zacatecas. La primera fué indudablemente un suicidio provenido del humor sombrio que se deja traslucir bien en toda la correspondencia de Teran de aquellos dias, y al cual contribuyó como parte muy principal el estado politico del pais considerado en sí mismo y con relacion a dicho general. La *oposicion* o partido de *progreso* perdió un candidato que no podia reemplazarse, y que era el vinculo de union entre las dos fuertes secciones que la componian provenientes de los partidos *escoces* y *yorquino*.

Imposible era encontrar otro hombre que inspirase la misma confianza a ambas secciones, y restableciese el vinculo perdido, especialmente estandose como se estaba en visperas de la eleccion de presidente que la ley proibia diferir y el tiempo no permitia combinar. Estas dos secciones pues cesaron desde entonces en las escasas intelijencias que empezaban a reunirlas y se repartieron entre la *administracion* y la *revolucion*, adiriendose a la primera los *escoceses* y la *oposicion de las camaras*, y a la segunda los *yorquinos* y los Estados de *Zacatecas* y *Jalisco*. Ninguna de estas secciones renunció a los principios de *progreso*, al

en el mismo Tamaulipas y en todas partes de la federacion produciria tan funestos resultados, que no es del caso considerar, porque a primera vista es un imposible, y yo como general debo decir que pido en el caso mi relevo.

En tales circunstancias y en la estrecha en que me hallo de considerar la política así como la guerra, por las relaciones con los poderes de este estado, que no estan ni previstas ni demarcadas en ninguna ley, debe permitirme el supremo gobierno que le trate de ambas, y en este concepto diré que la renuncia de los sres. secretarios no detiene el curso de la revolucion quizá porque no es un cambio verdadero cual yo lo he entendido, y conmigo lo entendieron otros muchos que preveen y obran a falta de conocimientos imposibles en la distancia é incomunicacion en que me hallo por las sujestiones materiales y que aprueban la buena fé.

Dios y libertad. Buena-vista junio 17 de 1832. — Manuel de Mier y Terán. — Sr. oficial mayor encargado de la secretaria de guerra y marina.

contrario cada una de ellas se prometia lograrlas del poder que iba a engrosar y pensaba dirijir en dicho sentido. Los *escoceses* y la *oposicion de las camaras* se hicieron dueños de la administracion, nombrando al general Muzquiz de presidente interino y a D. Francisco Fagoaga por gefe del ministerio, al cual debia tambien pertenecer el doctor Quintero que lo reusó obstinadamente. La fuerza activa y material de este poder se confió a los generales Bustamante y Facio; el primero contra las fuerzas de Zacatecas y de todo el interior, que militaban por la revolucion, y eran mandadas por el general Moctezuma (D. Estevan); y el segundo contra las de Veracruz sometidas a los generales Santa-Ana y Mejia. El partido de la administracion así constituido presentó como candidato para la proxima eleccion de presidente al general D. Nicolas Bravo.

La parte de la *oposicion* que se adirió a la revolucion tuvo por gefes a los señores Garcia y Farias, y por punto centrico administrativo el Estado de Zacatecas. La fuerza material de la *revolucion* consistia en la division del general Santa-Ana y en las milicias de los Estados de Zacatecas, Jalisco, Tamaulipas y S. Luis, que se pronunciaron por el plan que proclamó el primero de ellos, reducido a llamar al general Pedraza a la presidencia, y a diferir todas las elecciones hasta que la *revolucion* terminase. La seccion de *progreso* que se adirió a la *revolucion* desconfiaba de Santa-Ana y pretendia imponerle respeto con las fuerzas del interior de la Republica, con el prestijio de las autoridades de los Estados, y con la importancia de los hombres notables que en ellas figuraban. La seccion de progreso que s apoderó de la administracion tenia los mismos temores respecto de Bustamante y de las tropas que mandaba, y pretendia asegurarse, con el resultado de las nuevas elecciones que suponia favorables, con el respeto que inspiraban sus notabilidades, y sobre todo con la consideracion de que Bustamante, menos que nadie, podia reusarse a un gobierno segun el orden legal.

Asi desapareció de la escena publica la *oposicion legal* que representaba al *progreso*, y se dividió en dos secciones cada una de las cuales pretendia absorverlo todo: de esto resultaron cuatro partidos: dos por el lado de la *revolucion* y otros tantos por el de la *administracion*. La *revolucion y* la *administracion* disputaron con las armas en la mano, y sobre el campo de batalla *intereses mezquinos* y *antisociales*, *odios* y *reseptimientos*, por motivos de *preferencia* o *esclusion* y otros de pasiones muy personales; y la *oposicion* no se avergonzó de abandonar el honrado puesto que habia ocupado perdiendo la fuerza que le daba su *unidad* y el respeto que le conciliaba la causa de los *principios*, por descender a la arena a sostener en *clase* de *auxiliar* esta miserable lucha. Bustamante derrotó en el *Gallinero* las fuerzas de la revolucion; y Santa-Ana en San Agustin del Palmar y Puebla a las de la administracion, viniendose en seguida sobre Mejico al cual puso sitio, que le obligó a levantar el regreso de Bustamante.

La campaña continuó de Mejico a Puebla con ventajas visibles a favor de la revolucion, que triunfó finalmente por un avenimiento entre las fuerzas belijerantes procurado por el presidente D. Manuel Gomez Pedraza. El resto de este convenio (*plan de Zavaleta*) esplica mas que cualquiera otra cosa la clase de cuestiones que se ventilaban entre la *administracion* y la *revolucion*. Cambio total del *personal* de la administracion publica en la Federacion y en los Estados; *ascensos militares* prodigados por los gefes Santa-Ana y Bustamante a las tropas de su respectivo mando, sin objeto, sin motivo, y en contravencion de las leyes por la sustancia y por el modo; nada de *principios*, nada de *reformas* politicas, nada que esplicase o hiciese disculpables tantos desordenes y tanta sangre vertida. He aquí el *termino* de una revolucion sangrienta, he aquí los *motivos personales* y las *mesquinas pasiones* que animaron a los contendientes, y absorvieron e hicieron olvidar las cuestiones de principios. Nada hay que decir contra las intenciones del general Pedraza, solo se trata de sus actos; que habran sido enorabuena impuestos o forzados, pero que de ninguna manera satisficieron a la espectacion publica ni fijaron principio alguno permanente de publica utilidad.

El corto periodo de la administracion del general Pedraza se pasó en las operaciones que debian efectuarse para verificar los cambios convenidos, y debe ser considerado como un estado de transicion. El ministerio compuesto de los señores Gomez Farias, Gonzales Angulo, Ramos Arizpe y Parres; ni por los antecedentes de las personas, ni por las relaciones de amistad, ni por la unidad de plan y designios que se hubiesen sentado para la marcha politica, presentaba el caracter de unidad que exijian entonces mas que nunca las circunstancias; si a esto se añade el deseo loable del presidente de no ofender los derechos de las *personas*, y su escesiva timidez para adelantar la marcha de las *cosas* se tendrá una idea cabal del caracter del gobierno que precedió a las ruidosas ocurrencias posteriores.

La nacion estaba muy lejos de participar del reposo que se notaba en el ejecutivo; el sacudimiento que debia sufrir por el cambio absoluto del *personal*, desde el presidente de la Republica hasta el ultimo ayuntamiento del mas insignificante territorio, era por sí mismo demasiado resgoso en razon de la multitud de intereses con los cuales se iba a chocar; y a este estado de ansiedad y disgusto ya por sí mismo muy estenso y difundido, vino a agravarlo la total esclusion pronunciada por el partido vencedor contra todos los que eran o se creian de la devocion del vencido.

A nada es comparable la irritacion que tamaña falta produjo en los escluidos: los hombres mas sensatos y moderados, y aun los que jamas habian tenido pretensiones a la influencia politica en la marcha de los negocios, entraron en tal *furor* contra los vencedores, que desde en-

tonces juraron su perdida, y despues nada han omitido para lograrla, aun cuando fuese sacrificando las *convicciones politicas* de toda su vida y los *intereses nacionales*. Las elecciones se verificaron en medio de este monton de combustibles : los vencidos abandonaron el campo, los vencedores las ganaron en su *totalidad* sin obstaculo, y la revolucion quedó consumada por la instalacion de todas las nuevas autoridades que fué completada por la del gobierno supremo el dia 1 de abril de 1833.

Así acabó la administracion del sr. Pedraza, de este gefe tan odiado por los hombres de hoy, como mal e injustamente apreciado por todos, en las cualidades que lo caracterizan. D. Manuel Gomez Pedraza es hombre de un talento claro y profundo, como lo demuestran su conversacion, sus escritos y la manera que tiene de tratar los negocios; su caracter es aspero, severo, y sus pasiones rencorosas; ellas le hacen concebir facilmente prevenciones contra las personas, que no depone sino con suma dificultad; esta propension lo ha arrastrado en el año de 1827 a cometer enormes faltas de que será responsable a la historia, por la persecucion sistemada contra los generales Negrete, Echavarri y Arana, y contra la generalidad de los Españoles. Las persecuciones que el mismo ha sufrido han imposibilitado un cambio en la alma sombria de este personaje; pero lo ha habido y muy grande en su conducta; hoy se limita a reusar sus relaciones y amistad a los que con razon o sin ella le inspiran desconfianza; pero se abstiene de perseguirlos e impide que lo hagan otros.

Nada mas decente, patriotico y loable que la conducta de Pedraza en orden a la *pureza* y *desprendimiento*, dos puntos de moral civil hollados en Mejico hasta el esceso por dos vicios antisociales, la *malversacion* provenida de la codicia, y el *asalto a los puestos* y *empleos* orijinada de la ambicion de figurar. Pedraza en este punto posee virtudes dignas de los heroes de la antigüedad : su posicion social muy vecina a la indijencia, no ha sido bastante para que, como le han hecho otros, aprovechase las ocasiones de hacer fortuna que se le presentaban al paso en los altos puestos que ha ocupado. En medio de estas escaceses, y de hallarse escluido de su patria fuera de toda justicia; reusó aceptar comisiones diplomaticas honrosas y lucrativas que se le ofrecian con empeño, y cuando regresó a su patria a desempeñar la presidencia, se renunció a sí mismo como *particular*, y se admitió como *presidente* la renuncia del empleo de coronel y del grado de general de brigada con que se hallaba condecorado, quedando desde entonces en calidad de simple paisano. Será, si se quiere, un poco comica la manera de hacerlo; pero el acto nada pierde de su merito, ni deja por esta circunstancia de ser una leccion viva y severa contra nuestros aspirantes especialmente militares. Ellos para ocultar el embarazo que les causaba este acto de desprendimiento, pretendieron ridiculizarlo, y cuando esto no surtió efecto, nada han omitido para sepultarlo en el olvido. Pedraza como todo hombre que siente en sí mismo cualidades que lo ponen sobre la esfera vulgar, y vive bajo un sistema representativo, desea el poder de influencia y de concepto que da el merito, tampoco está exento de faltas en los medios que ha empleado para lograrlo, pero ¿estan libres de ellas los que por esto lo censuran? ¿No las cometen todos los dias y a todas horas mayores?

Administracion de 1833 *a* 1834.

Desde el primero de abril de este año la revolucion salió de la esfera de tal, y pasó a la de un *hecho perfecto, completo* y *acabado :* los ciudadanos tenian una verdadera obligacion de *obedecer* al gobierno; los que opinaban por el *progreso* tenian el estimulo de la simpatia de opiniones

para aderirse a el, y los que tenian sentimientos de *retroceso* podian enhorabuena constituirse en *oposicion*, pero dentro de los *limites legales*. No fué sin embargo asi; la mayor parte de los que *deseaban* y se hallaban *comprometidos* a efectuar bajo la presidencia del general Teran las reformas que empezaban aora a anunciarse en el nuevo orden de cosas, renunciaron a sus *deseos* y *compromisos* de seis meses atras para hacer la *oposicion* en sentido contrario. ¿Seria *conviccion* esta conducta de parte de los que la tuvieron? ¿Seria el *orgullo personal ajado* y *ofendido* por el desden con que fué visto? Estas son cuestiones que deben someterse al juicio de los hombres pensadores: el hecho es incuestionable, el motivo a otros toca el asignarlo, o a los interesados producirlo.

La parte de los vencidos que habia estado por el *retroceso* no se contentó con hacer *oposicion* sino que comenzó a preparar la conspiracion que estalló mas adelante; esta parte pertenecia toda al clero y a la milicia. La nueva eleccion en lo general era toda del partido vencedor; la menor parte consistia en hombres *notables* por sus virtudes y talentos, y la mayor, como sucede siempre, era *vulgo*, compuesto de hombres ardientes, atolondrados y de poca delicadeza en ciertas lineas, pero que en nada participaban del caracter perfido, solapado y embustero del *vulgo soldado-clerical* que constituia la mayoria de los funcionarios en la administracion anterior.

Desde que la administracion de 1833 quedó constituida se empezó a notar entre los vencedores dos tendencias absolutamente opuestas provenidas de los diferentes objetos que se propusieron los que trabajaron de concierto en derribar la administracion anterior. La *parte militar* propendia evidentemente a la *dictadura* y al poder absoluto de que se pretendia investir al nuevo presidente Santa-Ana: la *parte civil* esplicaba sin embozo su deseo de abolir *corporaciones*, *fueros* y *privilejios* con cuanto habia sido el objeto predilecto de la marcha *retrograda* de

la administracion Alaman; estas tendencias estaban personificadas en el vice-presidente D. Valentin Gomez Farias; se hallaban solidamente apoyadas en las camaras de la Union, y eran ardientemente deseadas por las lejislaturas de los Estados.

Los militares vencedores y vencidos, hicieron desde entonces causa comun para defender los *fueros* de su clase y los del Clero contra los conatos de la nueva administracion que tendian visiblemente a lo contrario; e impulsados por las notabilidades del partido *retrogrado*, organizaron una vasta conspiracion que estalló a muy pocos dias, y en la cual se proclamaba *dictadura* para el general Santa-Ana, *fueros* y *privilejios* para el Clero y la Milicia, y *abolicion* de la *constitucion federal* para los pueblos y los ciudadanos que no perteneciesen a aquellas clases. La confianza de los conspiradores era sin limites: ¿quien, se decian, podrá hacer oposicion? No la Milicia, interesada en mantener los privilejios de que goza; tampoco el Clero, que va a asegurar los suyos; los hombres del retroceso (*serviles*) nada desean tanto como impedir las reformas; los amigos del progreso, de la anterior administracion (*liberales*) aplaudiran a la caida de la nueva: el negocio pues está reducido a poner en fuga unos cuantos *civicos*, y a desalojar a *paso de carga* y *tambor batiente*, del palacio y de las salas de sesiones a Farias y su comparsa de diputados, senadores, gobiernos y lejislaturas de los Estados.

Nada habia exajerado en ese cuadro, sino la pusilanimidad que se suponia en el vice-presidente Farias y en los nuevos gobiernos de los Estados; lo demas era la verdad misma, y se realizó en el orden y de la manera que se habia concebido. El 25 de mayo se hizo el pronunciamiento en Morelia por un hombre despreciable (*el coronel Escalada*), y a este llamamiento fueron correspondiendo una tras otra las grandes y pequeñas partidas de tropa que se hallaban estacionadas desde aquel punto hasta las inmediaciones de Mejico. El general Santa-Ana, que se hallaba

al frente del gobierno, pidió permiso al congreso para atacar por sí mismo a los sublevados, y habiendolo obtenido, salió con todas las fuerzas que habia en la ciudad, dejandola enteramente desguarnecida al vice-presidente Farias que tomó el mando. Nadie ignoraba que estas tropas, lejos de cumplir con su deber se reunirian a los sublevados, como se verificó al segundo o tercer dia despues de salidas de Mejico.

El presidente Santa-Ana no podia pues desconocer las disposiciones que tenian la publicidad mas notoria; deseaba ciertamente el poder *absoluto* como posteriormente lo han probado *todos* los hechos de su conducta publica y privada; pero persuadido de que llegaria indefectiblemente al termino sin necesidad de obrar de una manera activa por su parte, se abstuvo de manifestar sus deseos, limitandose a dejar correr las cosas para que las tropas que estaban a sus ordenes pudiesen aderirse al plan de los sublevados, que lo proclamaba *dictador*. Santa-Ana creia que su division se pronunciaria luego que saliese de Mejico, y ella lo habria hecho si su gefe hubiera dado el menor indicio de desearlo; pasó sin embargo el primero y segundo dia sin que nadie se moviese, y entonces Santa-Ana conociendo que su presencia embarazaba el pronunciamiento, se separó de sus tropas a algunas leguas de distancia bajo el frivolo pretesto de hacer un reconocimiento de que no habia necesidad, pero con las miras reales de que cesase el obstaculo que su presencia oponia a los deseos de los gefes y defeccion de la tropa. Luego que el general Arista, segundo de la division, se vió solo y con el mando, proclamó el plan de los sublevados, y estando todo dispuesto y arreglado de antemano, el negocio fué de pocos momentos: se le dió parte a Santa-Ana, y este, firme en su proposito de dejar correr las cosas, se mantuvo en un estado pasivo hasta saber el giro que tomaba este negocio en Mejico, que no se dudaba seria el de declararse por los pronunciados: sin embargo fué todo al contrario.

El vice-presidente Farias habia previsto los apuros en que iba a encontrarse, y aunque desprovisto de medios de resistencia, se armó de la enerjia que le es caracteristica, y que fué lo unico a que debió su salvacion. Luego que en Mejico se supo la defeccion de Arista y de las fuerzas de Santa-Ana; los enemigos de la administracion y los partidarios de la sublevacion dieron el negocio por concluido a su favor, y empezaron a tomar sus medidas para el pronunciamiento de la ciudad sin cuidarse poco ni mucho de ocultarlas al gobierno. Los ajentes de Arista y de la tropa sublevada llegaron cuando las cosas se hallaban en esta situacion, ofreciendo grados y empleos a los gefes que depusiesen al gobierno; estos se prestaron a cuanto se exijió de ellos, sedujeron a las cortas partidas de tropa veterana que formaban la escacisima guarnicion, y con parte de la gendarmeria se reunieron el dia 7 de junio con el objeto de pronunciarse, atacar el palacio y deponer al gobierno en el cuartel que se halla frente del costado de la Universidad, que comunica interiormente con el palacio y que se comprende en su recinto.

El vice-presidente se habia ido quedando solo desde que se supo la sublevacion de Arista; generales, gefes, tropa, diputados, senadores, y hasta los ministros del despacho, lo fueron sucesivamente abandonando, de manera que la tarde del 7 de junio se hallaba absolutamente solo, reducidos sus medios de defensa a cosa de sesenta civicos y al comandante general D. Juan Pablo Anaya. Esta critica situacion, lejos de abatir a Farias, redobló su valor civico: mandó intimar la rendicion al cuartel, dando orden de atacarlo en caso de resistencia: el comandante general se encargó de esta comision, y salió a desempeñarla. Los sublevados cerraron las puertas y rompieron el fuego contra los civicos que no pudieron de pronto corresponderles, porque en el aturdimiento de una defensa precipitada y sin gefes, se habia olvidado hacerles cargar las armas. Cuando Farias que se hallaba en el balcon de palacio los

vió retroceder, bajó precipitadamente a ponerse al frente de ellos; su presencia restableció el ataque, que terminó por la toma del cuartel, la prision de los sublevados, y la muerte de muchos de ellos, que perecieron en la refriega.

Obtenida esta ventaja, el vice-presidente, que hasta entonces se habia abstenido de proceder contra nadie, espidió en uso de las *facultades ordinarias* del gobierno, ordenes de arresto contra algunas de las personas que habian sido desde antes *formalmente acusadas* de conspiracion, y mandó que se les *formase la causa* correspondiente. En seguida destituyó al general Victoria, que se habia conducido de una manera equivoca en la crisis que acababa de pasar; y con la pequeña division de civicos de este que se hallaba en Tacubaya y los que existian en la ciudadela se formó una espedicion contra Queretaro que se habia sublevado e impedia las comunicaciones con los Estados del interior. Estas fuerzas mandadas por el general Mejia y las que por ordenes del gobierno llevó sobre Queretaro el general Cortazar, restablecieron el orden constitucional en aquel Estado despues de un sangriento ataque que acabó por la toma de la ciudad y la aprension de los gefes. La capital de la Republica se vió tambien en pocos dias en estado de no temer al grueso de las fuerzas sublevadas que se hallaban a las ordenes de Arista y Duran: ocho dias bastaron al señor Farias para levantar, armar y rejimentar cerca de seis mil civicos resueltos a defenderla, y capaces de cumplir con este empeño como lo probaron en las muchas acciones y ataques que en lo sucesivo sostuvieron contra la tropa veterana y de que salieron constantemente vencedores.

Cuando el presidente Santa-Ana tuvo noticia de la resistencia de Mejico y de la enerjia que desplegaba el vice-presidente Farias para mantener las instituciones; entró en cuentas consigo mismo, conoció que la *dictadura* no era negocio tan facil como se lo habia figurado, y creyó mas prudente disimular *por entonces* los deseos que hizo patentes mas adelante. Afortunadamente para el, la indiferencia que con estudio habia manifestado por el *poder absoluto* que se pretendia conferirle, le abria la puerta para volver al partido del gobierno que a lo mas podria acusarlo de faltas y omisiones que fundasen sospechas, pero no de actos que probasen complicidad con los sublevados: Santa-Ana ademas es hombre que no da valor ninguno a sus promesas, ni conoce el que tienen en la sociedad los compromisos contraidos; así pues una falta mas o menos en esta linea, o mas claro una promesa hecha con animo de violarla, no podia detenerlo para adoptar la marcha que le sujeria el calculo del momento.

Esta fué la de abandonar los sublevados a su suerte, y fugarse de entre ellos para presentarse en Puebla desde donde empezó a hacerles intimaciones sin otro efecto que el de irritarlos contra el, y dar con esto ocasion al cambio del plan en la parte que le era personalmente favorable. El encono que Santa-Ana concibió de esta variacion hecha en el plan revolucionario por Arista y Duran, ha sobrevivido a la alianza del *libertador* con el partido *retrogrado;* de suerte que los hombres de este *color* mientras Santa-Ana ha tenido el mando no han podido lograr de el, restablecer a aquellos generales en sus empleos, a pretesto de que se habian pronunciado contra la *Constitucion federal* que derribó despues el mismo Sta Ana. Ni el Sr. Farias ni los hombres del *progreso* se dejaron engañar: los descuidos y faltas cometidas en la division que sublevó Arista eran demasiado torpes para que dejasen de traducirse por *complicidad* del presidente, y este conociendo todo lo falso de su posicion hizo lo que hace siempre, es decir exajerar su afecto y adesion por el partido que pretende engañar. Sta Ana volvió pues a Mejico, resuelto a prestarse a cuanto de el se exijiese, y lo hizo entregandose a los *hombres mas ardientes* del partido del progreso que no habian podido lograr del vice-presidente Farias una lista de proscripcion para el des-

tierro de muchas personas, y que sin dificultad la obtuvieron del presidente. Pero este ni aun entonces se olvidó de vengar sus resentimientos; victimas fueron de ellos los generales Bustamante, Moran y Andrade y los señores Quintero y Santa Maria. Este acto mal dirijido y en el cual se cometieron no pocas injusticias, contribuyó por otra parte a realzar el concepto que habia empezado a formarse de la enerjia del gobierno, y destruyó todos los focos de reaccion. Los hombres del *retroceso* que se vieron amenazados tan de cerca hartos motivos tenian para ocuparse de sí mismos y no pensar en la revolucion. Esta pues quedó reducida a las sublevaciones militares de las cuales todavía se verificó una a las inmediaciones de Puebla, que engrosó las fuerzas de Arista y Duran, y que animó a estos gefes para que se presentasen sobre aquella ciudad, persuadidos de que seria facil tomarla. El general Victoria se hallaba encargado de la defensa de aquella plaza, y la firmeza de su conducta hizo olvidar la vacilacion que pudo censurarsele en la crisis de Mejico. El honor de sostener un sitio contra fuerzas enemigas muy superiores, en el cual se dieron y recibieron fuertes ataques, y que duró muchos dias, debe partirse entre los civicos de Puebla y Victoria su general. El sitio se levantó por fin: y la milicia *privilejiada* tuvo que sufrir esta humillacion principio de todas las otras que en una serie no interrumpida de victorias establecieron contra ella la superioridad de la *civica*.

Los Estados entretanto escitados por el gobierno, y animados por el buen exito, entraron en un calor hasta entonces desconocido, levantaron fuerzas considerables, resistieron los ataques de la milicia privilejiada, y acabaron por aniquilar la revolucion. En Guanajuato fué donde esta recibió el golpe mortal dado por la milicia civica de Zacatecas, Guadalajara, San Luis y Mechoacan, comandada por el presidente Santa Ana y los generales Arago, Cos y Mejia; los restos de esta gran derrota fueron

sucesivamente atacados y vencidos en todas partes, y este habria sido el principio de una era nueva sin la defeccion del general Santa Ana, a quien el cielo y los hombres de las vejeces han dado la recompensa que merecia. Santa Ana regresó a Mejico, y se dió todos los honores del triunfo que le acordaron los hombres de buena fe que suponen sinceridad en los demas porque ellos mismos la tienen. Otros mas cautos guardaban sus desconfianzas, y el exito comprobó que eran fundadas, pues aun en aquellos dias dió muestras nada equivocas del deseo que lo arrastraba a convertir en provecho propio un triunfo adquirido a nombre y a favor de la causa de la *libertad* o del *progreso*. Estos conatos quedaron sin efecto: Santa Ana no pudo reusarse a sancionar las leyes que se le presentaron, y viendo que los animos le estaban totalmente enajenados, se vió obligado a plegar, pidiendo un permiso que se le acordó para retirarse a su finca.

Se ha esplicado ya que la nacion desde antes de la independencia se halla dividida en dos grandes partidos, que, por razon de sus convicciones, deseos y tendencias politicas, se denominan de *progreso* y *retroceso*: se ha esplicado igualmente que los hombres de cada uno de estos partidos se han hecho la guerra entre sí no pocas veces por motivos personales que han prevalecido sobre las ideas politicas: por ultimo se ha visto que a la muerte del general Teran, y sobre todo cuando el triunfo de la revolucion de 32 fué consumado, el partido del progreso se dividió en dos de *ardientes* y *moderados*, y que estos ultimos por las causas ya espuestas igualmente, se adirieron al partido del *retroceso* sin adoptar sus principios. De este orden o mejor dicho de este desarreglo de cosas resultó que cada una de las masas contendientes, se agrupase al rededor del hombre cuyas ideas presumia estar en armonia con los deseos que momentaneamente la ocupaban.

Los que se mantuvieron firmes en sus ideas de *retroceso*, sin mas antecedentes que el conocimiento de la persona

y un cierto sentimiento de servilidad y bajeza, reconocieron por su gefe al general Santa Ana, sin cuidarse de esplorar su voluntad cuyos actos de desden no fueron bastantes a destruir en ellos el instinto por el cual esperaban de aquel gefe su alianza y conservacion.

Los sectarios del *progreso moderado* a pesar suyo, y no pudiendo hacer otra cosa, se declararon por el mismo general aunque con mil reservas, reticencias y protestas que manifestaban su disgusto, y la violencia que hacian a sus inclinaciones al efectuarlo. Los hombres ardientes de *progreso* y algunos moderados se confiaron al vicepresidente D. Valentin Gomez Farias, que aceptó el peso enorme que se le echaba sobre los hombros, y la empresa gloriosa a la par que llena de riesgos de formar una nacion libre y rica con los elementos de servidumbre y de miseria que se ponian en sus manos. Esta ha sido la primera vez que en la republica se trató seriamente de arrancar de raiz el orijen de sus males, de curar con empeño sus heridas, y de sentar las bases de la prosperidad publica de un modo solido y duradero.

Bien merece ser conocido el ilustre ciudadano que apareció al frente de empresa tan gloriosa. D. Valentin Gomez Farias es uno de los hombres que llaman y fijan la atencion del publico, aun entre las notabilidades mismas del pais : la inflexibilidad de su caracter, la severidad de su moral, la pureza de su conducta, y lo ardiente de sus deseos de mejoras, marcan y fijan desde luego la opinion que se debe formar de el. Nacido en la ciudad de Guadalajara hizo una carrera literaria brillante, y su deseo insaciable de saber y de adelantar se manifestó desde luego por un estudio asiduo, no solo en los ramos de su profesion, sino en todos aquellos que pueden perfeccionar las facultades mentales, y disponen a un hombre para el ejercicio de las funciones publicas. Farias entró en ellas cuando la constitucion española se restableció en el pais, y desde entonces hasta mediados de 1834 no ha ocurrido

suceso de alguna importancia chico ni grande en la Republica, en que no aparezca su nombre, o haya dejado de estar sometido mas o menos a su influencia : la *Independencia* le debió servicios importantes, el *Imperio* y la *Federacion* han sido en mucha parte obra suya ; contribuyó como uno de los primeros a la *libertad*, y a la *eleccion de Victoria* ; a el y a Garcia se debió la de *Pedraza:* y la impulsion y enerjia de las grandes reformas politicas efectuadas de 1833 a 1834, cuyos rastros aun no han podido borrarse es *esclusivamente* obra suya. Sus principios han sido en *todas ocasiones* los de *progreso rapido* y *radical*, unicos capaces de conformarse con el calor de su imajinacion, y con el temple enerjico de su alma, pero entre los medios de obtener este fin *jamas* ha entrado en su plan el *derramamiento* de *sangre.*

Farias es uno de los hombres que ven mas claro en lo futuro, y que mejor se encargan de los riesgos de una empresa, estos lejos de desalentarlo lo animan y le dan una enerjia de que hasta aora nadie ha dado pruebas iguales en Mejico : ella sin embargo no le hace traspasar los principios de la moral publica y privada, que es una barrera impenetrable para el, delante de la cual desaparece la fuerza indomable de su caracter. Dentro de los *limites legales* y por los medios que ellos autorizan, promueve incansablemente y con una perseverancia de que no hay ejemplo en el pais, cuanto conduce a realizar sus ideas favoritas de *progreso ;* pero tratese de violar una ley, de faltar al derecho de otro, o de hollar ciertos deberes de moral privada cuya observancia constituye un hombre decente, y Farias renuncia a las esperanzas mas lisonjeras y a los deseos mas ardientes.

Acaso no hay hombre que haga mas justicia a sus enemigos o contrarios, ni que esté mas dispuesto a emplear utilmente las *capacidades* del pais en el servicio publico ; reconoce, confiesa y respeta el merito en cualquiera parte que se halle, y sus enemigos nada tienen que repren-

derle sobre esto. Farias no conoce el deseo de honores, distinciones ni riquezas, ni tampoco la afectacion de renunciar a estos goces: moderado en su porte, en sus placeres, y absolutamente ajeno de pretensiones, nada ha solicitado ni reusado, y con el mismo empeño y eficacia se encarga de las funciones de alcalde de un pueblo, que de las de primer majistrado de la nacion, pasando de los puestos mas distinguidos a los mas modestos, o a la clase de ciudadano particular sin violencia ni disgusto: su ambicion es la de influencia, reputacion y concepto, la de hacer *progresar* a la nacion por el camino mas corto, y la de adquirir por este medio la estimacion y aprecio, y no la servil sumision de sus conciudadanos.

De todas estas virtudes dió pruebas nada equivocas en el periodo de su gobierno, corto en duracion y fecundo en riesgos y sucesos importantes. En medio de una rebelion que se introdujo hasta el recinto del palacio, abandonado de todo el mundo, rodeado de sublevados y conspiradores, hasta en su mismo despacho; sin soldados, sin dinero y sin prestijio, sacó la constitucion a puerto de salvamento, a las clases privilejiadas que la atacaban dió golpes vigorosos de que aun no han podido repararse, acabó con la rebelion derrotandola en mas de cuarenta batallas, ataques y encuentros, estableció la superioridad del poder civil sobre la fuerza militar, sentó las bases del credito nacional, sistemó la educacion publica creando de nuevo todos sus establecimientos, comprimió las tentativas de los Tejanos para separarse de Mejico, fundó en la Nueva California una respetable colonia, suavizó la suerte de muchos de los que habian sido desterrados por la ley y por el presidente Santa Ana, y estableció como regla invariable de su administracion que por delitos politicos no se habia de derramar sangre. Diez meses fueron bastantes a Farias para atravesar esta senda encombrada de obstaculos y rodeada de precipicios, y dejar en ella rastros indelebles del poder de accion y de la fuerza de voluntad, para dar un impulso vigoroso a las reformas, y comprimir con mano de fierro poderosas resistencias.

Nada hubo de personal en este esfuerzo generoso, nada que no pueda ponerse a la vista del publico, o de que Farias deba avergonzarse: investido del peligroso poder dictatorial y en la tormenta mas desecha, el salió con las manos vacias de dinero, y limpias de la sangre de sus conciudadanos; *ninguno* de los que han gobernado el pais podrá decir otro tanto.

Programa de los principios politicos que en Mejico ha profesado el partido del progreso, y de la manera con que una seccion de este partido pretendió hacerlos valer en la administracion de 1833 *a* 1834.

Cuanto se ha intentado, comenzado o concluido en la administracion de 1833 a 1834 ha sido obra de convicciones intimas y profundas de las necesidades del pais, y de un plan arreglado para satisfacerlas en todas sus partes. El programa de la *administracion Farias* es el que abraza los principios siguientes: 1º *libertad absoluta de opiniones, y supresion de las leyes represivas de la prensa;* 2º *abolicion de los privilejios del Clero y de la Milicia;* 3º *supresion de las instituciones monasticas, y de todas las leyes que atribuyen al Clero el conocimiento de negocios civiles, como el contrato del matrimonio, etc.;* 4º *reconocimiento, clasificacion y consolidacion de la deuda publica, designacion de fondos para pagar desde luego su renta, y de hipotecas para amortizarla mas adelante;* 5º *medidas para hacer cesar y reparar la bancarota de la propiedad territorial, para aumentar el numero de propietarios territoriales, fomentar la circulacion de este ramo de la riqueza publica, y facilitar medios de subsistir y adelantar a las clases indijentes, sin ofender ni tocar en nada al derecho de los particulares;* 6º *mejora del estado moral de las clases populares, por la destruccion del*

monopolio del clero en la educacion publica, por la difusion de los medios de aprender, y la inculcacion de los deberes sociales, por la formacion de museos conservatorios de artes y bibliotecas publicas, y *por la creacion de establecimientos de enseñanza para la literatura clasica, de las ciencias, y la moral; 7º abolicion de la pena capital para todos los delitos politicos, y aquellos que no tuviesen el caracter de un asesinato de hecho pensado; 8º garantia de la integridad del territorio por la creacion de colonias que tuviesen por base el idioma, usos y costumbres mejicanas.* Estos principios son los que constituyen en Mejico el *simbolo politico* de todos los hombres que profesan el *progreso*, ardientes o moderados: solo resta que hacer patente contra los hombres del *retroceso* la *necesidad* de adoptarlos; y contra los *moderados*, la de hacerlo por *medidas prontas y enerjicas*, como se practicó de 1833 a 1834.

1º *Libertad absoluta de opiniones, y supresion de las leyes represivas de la prensa.*

La *libertad de opiniones* no debe confundirse con la *tolerancia de cultos*: la primera es hoy una necesidad real e indeclinable en el pais, que demanda garantias para su seguridad; la segunda puede y debe diferirse indefinidamente en razon de que no habiendo Mejicanos que profesen otro culto que el catolico romano, tampoco hay como en otros paises hechos urjentes que funden la necesidad de garantirlos. Nadie es hoy reconvenido en Mejico por la simple espresion de sus opiniones politicas o relijiosas emitidas por la via de la palabra; este es un *hecho* general y consumado de algunos años atras, que ha venido a establecer una *posesion* a la que no podia atentarse sin poner en riesgo el orden social. Pero contra esta *posesion* y contra el *hecho* que la funda existen *leyes vijentes* cuya ejecucion se halla confiada al clero y a sus tribunales, que nadie desconocerá son los menos imparciales, previ-

sivos y conocedores del estado moral de la nacion. Algunos casos de este celo inconsiderado ocurridos en la *administracion Alaman* que contribuyeron no poco a la revolucion de 32, probaban la *posibilidad* de evocar estas leyes olvidadas, y la *necesidad* de revocarlas.

En cuanto a las *leyes represivas* de la libertad de la prensa en lo politico, hoy es enteramente averiguado que si no es por *casos raros* y en *circunstancias pasajeras* son nocivas e ineficaces. *Nocivas* porque establecen principios favoritos que se erijen en dogmas politicos, y que suelen ser y de facto han sido muchas veces errores perniciosisimos; porque destruyen o desvirtuan el principio elemental del sistema representativo que es la *censura* de los principios, y de los funcionarios publicos; y porque no pudiendo dichas leyes someterse a conceptos precisos, es necesario ocurrir a terminos vagos (*de incitacion directa o indirecta a la desobediencia; en primero, segundo o tercer grado*), terminos que dan lugar a la irritacion de las pasiones, consecuencia precisa de la arbitrariedad a que esponen a los jueces. Dichas leyes son *ineficaces* porque aun no se ha logrado atinar con el medio de que tengan efecto; si un escrito es acusado, la defensa repite y amplifica su contenido, se imprime tambien, y la autoridad lejos de disminuir aumenta los motivos de sus temores; si el impreso es absuelto, el gobierno queda mal puesto, y si es condenado, no importa, otros muchos diran lo mismo empezando por la defensa; ademas hasta aora no se ha hallado medio de acertar con el verdadero autor, y este queda siempre en disposicion de repetir sus ataques y eludir los golpes de autoridad con que se le amenaza.

Las leyes restrictivas de la prensa en lo *relijioso* carecen absolutamente de objeto: hoy no se discuten *dogmas* en publico, y cada cual vive y muere en los de su iglesia sin molestar a los demas; nadie se atreveria a iniciar una cuestion de esta clase porque se quedaria solo, unos verian con indiferencia y otros con desagrado semejante

discusion, que en nada mejoraria el estado social y que ofenderia hasta la delicadeza de una buena educacion: pasó el tiempo en que la masa del publico se ocupaba de *controversias;* estas cuestiones se ajitan entre un corto numero de sabios y en libros que no lee la multitud porque no tiene gusto ni capacidad para ello. Lo dicho se entiende de impresos que versan sobre materias verdaderamente relijiosas y no de las que abusivamente se llaman tales, como la tolerancia y las reformas del clero en orden al fuero y bienes que goza por disposicion de la ley civil; la libertad para discutir estas materias existe por las leyes vijentes y en orden a esto nada habia que reformar.

Pero, se dice, el gobierno quedaria desarmado por la supresion de las leyes restrictivas de la libertad de la prensa en lo politico, y los pueblos se alarmarian por la misma supresion en la parte relijiosa: nada menos, y la esperiencia es decisiva en contrario. Si algun gobierno se ha visto en grandes riesgos ha sido el del señor Farias; sin embargo se consolidó y mantuvo, a pesar de que se estableció por regla a que nunca se faltó, el dejar imprimir cuanto se quiso, y el no denunciar ningun impreso, de los muchos que en periodicos y folletos sueltos se publicaban todos los dias contra la administracion. En cuanto a lo relijioso, D. Vicente Rocafuerte en su impreso sobre *tolerancia* tocó algunas cuestiones de dogma en sentido equivoco; sin embargo el folleto fué absuelto, reimpreso, repartido y leido con avidez en medio de los reclamos del gobierno y del clero, y en el seno de la tranquilidad mas perfecta.

Verdad es que como no hay cosa tan mala que no sirva de algo bueno, estas leyes restrictivas podran producir algun efecto como va dicho en *casos raros* y *circunstancias pasajeras*, pero la administracion de 1833 creyó que las leyes deben tener por materia y objeto las ocurrencias *comunes* y *frecuentes* y no las *fortuitas* y *estraordinarias*,

fundada en la reflexion sencillisima de que el lejislador no tiene por mision el arreglo de las *posibilidades* sino el de las *probabilidades*, o en otros terminos, que no debe proceder por la escepcion de la regla general sino por la regla misma. Estas consideraciones determinaron al gobierno de 1833 a *proibir a sus ajentes toda especie de persecucion de los impresos*, e hicieron aparecer en las camaras proposiciones que sin la violenta disolucion del congreso habrian sido convertidas en leyes para la *absoluta libertad de la prensa*, sin otra escepcion que la del derecho de los *particulares* para provocar el juicio de *injurias*.

2º *Abolicion de los privilejios del Clero y de la Milicia.*
3º *Supresion de las instituciones monasticas, y de todas las leyes que atribuyen al Clero el conocimiento de negocios civiles, como el contrato del matrimonio, etc.*

La *abolicion* de los *privilejios del Clero y de la Milicia* era entonces como es hoy una *necesidad real, ejecutiva y urjente;* derivada del sistema adoptado en sus *formas* y *principios;* de los *intereses que este creó* y que lejos de disminuirse o de debilitarse se han difundido y fortificado; y del ultimo de los *hechos ocurridos* en aquellos dias por el cual constaba que estas dos clases se hallaban resueltas a poner en accion todo su poder, no solo para la abolicion de las *formas federales* sino para hacer desapareciesen con ellas las *bases del sistema representativo*. Este sistema habia sido adoptado en Mejico bajo la forma federal y no era justo, util ni racional renunciar a el; así porque hoy ya no es materia de duda que es el unico que conviene a las naciones civilizadas, y concilia de la manera mas perfecta los intereses y goces sociales con el orden y seguridad publica; como porque siendo la moda del siglo y hallandose ya *medio-establecido* en Mejico no podria hacerse desaparecer sin grandes trastornos, que nada dejarian

establecido en contrario de solido y duradero, y tendrian un resultado puramente *dilatorio*.

Estas son verdades conocidas de todo el mundo, confirmadas por la esperiencia y que no necesitan demostrarse. ¿De qué han servido las resistencias que a su establecimiento han opuesto en Europa las clases privilejiadas? ¿De qué las proscripciones de Fernando VII en España y de D. Miguel en Portugal? De nada ciertamente sino de enardecer los animos, de que se empeñe una lucha desastrosa que al fin y en ultimo resultado no viene a terminar sino por el triunfo de la *causa detestada*, y de que los resultados sangrientos vengan a establecer aunque tarde la conviccion de la ineficacia de los esfuerzos opuestos por la *resistencia*. De todos los pueblos que han emprendido establecer *el sistema representativo* se ha dicho que no estaban dispuestos para recibirlo, que sus habitos modelados a antiguas instituciones no podian conformarse con las nuevas, que era necesario dejar los cambios al tiempo, que la masa no los deseaba ni conocia sus ventajas, y otras cosas por este estilo: este es *testualmente* el lenguaje de las *resistencias* que han aparecido en cada pueblo a las epocas mencionadas: y ¿qué ha sucedido? echanse una ojeada sobre la Europa y America, considerense los cambios ocurridos en una y otra de medio siglo a esta parte, y digase de buena fe si han acertado los que se espresaban de la manera dicha, e los que aunque en confuso pronosticaban los sucesos ocurridos y que han venido a quedar en la clase de perfectos, completos y acabados.

Estas consideraciones afirmaban en los hombres 33 la resolucion de mantener a toda costa el *sistema representativo* y la *forma federal* sin disimularse las dificultades con que tenian que luchar y que consistian en los habitos creados por la antigua constitucion del pais. Entre estos figuraba y ha figurado como uno de los principales el *espiritu de cuerpo* difundido por todas las clases de la sociedad, y que debilita notablemente o destruye el *espiritu nacional*. Sea designio premeditado, o sea el resultado imprevisto de causas desconocidas y puestas en accion; en el estado civil de la antigua España habia una tendencia marcada a crear corporaciones, a acumular sobre ellas privilejios y exenciones del fuero comun; a enriquecerlas por donaciones entre vivos o legados testamentarios; a acordarles en fin cuanto puede conducir a formar un cuerpo perfecto en su espiritu, completo en su organizacion, e independiente por su fuero privilejiado, y por los medios de subsistir que se le asignaban y ponian a su disposicion. En esto habia mas o menos, no todos los *cuerpos* contaban con iguales privilejios, pero muy raro era el que no tenia los suficientes para bastarse a sí mismo. No solo el *clero* y la *milicia* tenian fueros generales que se subdividian en los de frailes y monjas en el primero, y en los de artilleria, injenieros y marina en el segundo: la Inquisicion, la Universidad, la Casa de Moneda, el Marquesado del Valle, los Mayorazgos las Cofradias, y hasta los Gremios tenian sus privilejios y sus bienes, en una palabra su existencia separada. Los resultados de esta complicacion eran muchos; y todos fatales, al espiritu nacional, a la moral publica, a la independencia y libertad personal, al orden judicial y gubernativo, a la riqueza y prosperidad nacional y a la tranquilidad publica.

Si la independencia se hubiera efectuado hace cuarenta años, un hombre nacido o radicado en el territorio, en nada habria estimado el titulo de *mejicano*, y se habria considerado solo y aislado en el mundo, si no contaba sino con el. Para un tal hombre el titulo de *oidor*, de *canonigo* y hasta el de *cofrade* habria sido mas apreciable y es necesario convenir en que habria tenido razon puesto que significaba una cosa mas positiva: entrar en materia con el sobre los *intereses nacionales* habria sido hablarle en hebreo; el no conocia ni podia conocer otros que

los del *cuerpo* o *cuerpos* a que pertenecia y habria sacrificado por sostenerlos los del resto de la sociedad aunque mas numerosos e importantes: habria hecho lo que hoy hacen los clerigos y militares, rebelarse contrar el gobierno o contra las leyes que no estan en armonia con las tendencias e *intereses de su clase* por mas que el uno y las otras esten conformes con los *intereses sociales:* Si entonces se hubiera reunido un congreso, ¿quien duda que los diputados habrian sido nombrados por los *cuerpos* y no por las juntas electorales, que cada uno se habria considerado como representante de ellos y no de la nacion, y que habria habido cien mil disputas sobre fueros, privilejios, etc., y nadie se habria ocupado de lo que podia interesar a la masa? ¿No vemos mucho de esto hoy, a pesar de que las elecciones se hacen de otra manera y se repite sin cesar que los diputados *representan a la nacion?* He aquí el *espiritu de cuerpo* destruyendo al *espiritu publico.*

Nada mas inmoral que ocultar, paliar, disculpar, dejar impunes, y defender contra los esfuerzos de la autoridad publica, los delincuentes y perpetradores de crimenes o delitos comunes, y perseguir como criminales a los que solo faltan a obligaciones creadas por los reglamentos de las *corporaciones.* La razon de esto es muy clara; la sociedad no puede estar segura sin el castigo de un delincuente ordinario que ataca las bases fundamentales del orden publico, y no queda ni es ofendida por la infraccion de reglamentos de cuerpos que a lo mas interesan a ellos solos, y sin los cuales puede pasarse. Sin embargo el *espiritu de cuerpo* produce y sostiene esta inversion de principios a la cual no se sabe que nombre dar: el cuerpo se cree ofendido y desonrado cuando unos de sus miembros aparece delincuente, y de aquí el empeño en ocultar el delito, o salvar al reo, en sustraerlo de las manos de la autoridad o en impedir su castigo. Pero falte el miembro a las obligaciones peculiares de su clase, y aunque estas no interesen poco ni mucho a la sociedad

se levanta una polvareda que muchas veces la autoridad publica no puede disipar. ¿Cuantas de estas cosas no se han visto en las corporaciones ya estinguidas? ¿Cuantas no se ven en las que todavia existen? ¿no es cosa tan estraña como absurda que se cierren los ojos sobre faltas graves, algunas de ellas vergonzosas, cometidas por los individuos del Clero, y se esté pendiente de que porten el habito clerical? ¿Que se toleren todos los escesos a que se entrega el soldado con el paisano desarmado, y los abusos de poder que contra los funcionarios civiles cometen los oficiales y comandantes generales o particulares, y se les castigue severamente porque faltaron a la revista, porque profirieron una espresion menos comedida contra algun gefe y otras cosas por este estilo? ¿Y quien, que haya visto a Mejico podrá disimularse que así se hace y se ha hecho siempre? Esto ha pervertido completamente los principios de la moral publica creando obligaciones que no debian existir, dandoles la importancia que no les corresponde; y desconociendo en muchos casos, con demasiada frecuencia, y respecto de determinadas personas, las que por su naturaleza son esenciales e indispensables a toda sociedad humana. He aquí de nuevo el *espiritu de cuerpo* desvirtuando la moral publica y estraviando las ideas que de ella deben tenerse.

Que todo hombre deba ser libre de toda violencia en el ejercicio de su razon para examinar los objetos y formar juicio de ellos, que pueda esplicar este juicio sin temor de ser molestado, y que pueda obrar con arreglo a el en todo aquello que no ofenda el interes de tercero, ni turbe el orden publico; son otros tantos principios de derecho social y de sistema representativo de muy dificil combinacion con el *espiritu de cuerpo.* Los *cuerpos* ejercen una especie de tirania mental y de accion sobre sus miembros, y tienen tendencias bien marcadas a monopolizar el influjo y la opinion, por el simbolo de doctrina que

profesan, por los compromisos que exijen, y por las obligaciones que imponen. Esto hace que los hombres filiados en semejantes instituciones adquieran ciertos errores que en ellas se inspiran, carezcan cuando los reconocen de la libertad suficiente para pedir sean removidas las causas que los producen, o se vean impedidos ellos mismos para reformar ciertos abusos cuando las circunstancias los pongan en el caso de hacerlo.

Ningun cuerpo perdona a sus miembros la censura de sus faltas, o los esfuerzos que haga para su reforma: se dice y se repite hasta el fastidio que es un mal eclesiastico, un mal militar, un mal canonigo, un mal doctor, un mal abogado, un mal cofrade; el que pide y solicita la reforma, del Clero, de la Milicia, del Cabildo Eclesiastico de la Universidad, del Colejio de Abogados o de la Cofradia; y se le hace un cargo de que en el ejercicio de las funciones publicas abandone *los intereses de su cuerpo*, por lo que es o el entiende ser un servicio al *bien publico*. Supongase a la nacion dividida como lo está en una multitud de *cuerpos* y a los ciudadanos, filiados mas o menos, en uno o muchos de ellos: supongase tambien lo que es bastante frecuente, que estos *cuerpos* inmobiles e inmortales, en el trascurso de los siglos, por las revoluciones de los tiempos que se han obrado al rededor de ellos sin afectarlos, vienen a hallarse en oposicion con los intereses nuevamente creados y que afectan a la masa de la nacion: en semejante caso no es dudoso el partido que debe adoptarse, el de sacrificar los *cuerpos* a la *nacion*. ¿Por que pues no se hace? ¿Por que para lograrlo se necesitan muchas veces revoluciones sangrientas? Porque los hombres de *los cuerpos* se identifican con los intereses que les son peculiares y con los dogmas de su simbolo particular; porque aun cuando lleguen a formar una opinion que sea contraria a los unos y a los otros temen, hacerla publica y esponer su tranquilidad al espiritu tracasero y calumniador de estas asociaciones; porque en el puesto

que ocupan si las circunstancias los obligan a tomar un partido, no pueden declararse contra los cuerpos a que pertenecen sin provocar su indignacion y quedar desde entonces espuestos a ser el blanco de sus persecuciones: en una palabra porque los *cuerpos* ejercen sobre sus miembros una verdadera tirania, que hace ilusoria la *libertad civil y la independencia personal* que a sus miembros corresponde como ciudadanos.

La existencia y la multiplicidad de los *cuerpos* es un embarazo perpetuo al curso de la justicia. La diferencia de los fueros, las leyes que los constituyen, y las personas que los gozan, producen una multitud de intereses facticios sin los cuales la sociedad podria pasar, y ocupan el tiempo y el estudio de los jueces en deslindarlos, definirlos y ponerlos de acuerdo: tiempo y estudio que deberia estar empleado en cosas de una importancia real y de resultados sociales y positivos. Todavia si en el *orden judicial* los *cuerpos* no tuviesen otro inconveniente podria pasarse por el que va espuesto, pero está muy lejos de ser así. Las competencias de jurisdiccion, la ineficacia de las leyes criminales, y la falta de respeto a los tribunales civiles ordinarios que son las fuentes de la justicia nacional, son consecuencias precisas del *espiritu de cuerpo*. Cuando este domina lo menos en que se piensa es en la conservacion y seguridad de los derechos comunes: el empeño principal es sacar airoso al *cuerpo*, establecer su jurisdiccion esclusiva y deprimir a la autoridad civil; si estos fines se pueden conciliar con el castigo del delincuente y con la observancia de las leyes criminales y penales no se pone obstaculo a lo uno ni a lo otro; pero si como es mas frecuente el curso de la justicia está o se cree estar en oposicion con los intereses del cuerpo, aquel será sacrificado irremisiblemente a estos; y esta inversion de medios y fines ¿quien podrá desconocer que es un mal gravisimo en la sociedad? Ademas la jurisdiccion ordinaria o lo que es lo mismo la nacional, pierde de su consideracion y

aprecio, desde que se segregan de su conocimiento los negocios contenciosos que por su numero y calidad deben influir de un modo poderoso en las transacciones sociales y en la suerte de las familias; como sucede y sucederá siempre por la multiplicidad de fueros a que aspira de una manera irresistible el *espiritu de cuerpo*. Entonces se invierte todo el orden judicial, y aunque los nombres de las instituciones se conserven los mismos, la jurisdiccion ordinaria se convierte en escepcional, y la escepcional en ordinaria. Mientras los *cuerpos* existan han de tener tendencias marcadas a producir estos desordenes a que son irresistiblemente arrastrados por su propia constitucion, y la autoridad civil y ordinaria ha de mantener con ellos una lucha perpetua que embarazará mas o menos su marcha. ¿A qué viene pues mantener resistencias provenidas de *asociaciones*, que por otra parte no interesan poco ni mucho al estado social, y que lejos de mejorar empeoran la suerte de los particulares?

Los mismos inconvenientes y aun mayores si puede haberlos, se advierten en el *espiritu de cuerpo* con relacion al *orden administrativo*. Las leyes no pueden poner de acuerdo intereses de dificil y muchas veces de imposible combinacion: Lo que a un *cuerpo* conviene al otro le perjudica, lo que uno pide con instancia el otro lo reusa con enerjia: todavia, si alguno de los estremos en cuestion fuese favorable a la masa, esta podria ser una circunstancia que determinase la eleccion; pero sucede no pocas veces que estas exijencias encontradas entre sí, lo estan todavia mas con los intereses de la comunidad, y entonces vienen a aumentarse las dificultades de un cuerpo social enfermizo y cargado de tumores que se absorven los jugos destinados a nutrirlo. El gobierno, falto de leyes nacionales, y sobrado de las que organizan a los cuerpos, no sabe como marchar: se le pone en las manos una *constitucion* atestada de declaraciones y principios que favorecen a la *masa*, se le dan funcionarios publicos y pode-

res organizados para obtener este objeto, pero se le mandan observar leyes que estan en oposicion con el, y respetar tendencias que lo destruyen. ¿Qué ha de resultar de allí? Reclamos de pronto, disgustos mas adelante, y al ultimo revoluciones sangrientas impulsadas, sostenidas y apoyadas por el *espiritu de cuerpo*.

El mayor obstaculo contra que tiene que luchar la prosperidad publica de las naciones es la tendencia a estancar, acumular y reunir eternamente las tierras y capitales. Desde que en la sociedad se puede aumentar indefinidamente una fortuna dada, sin que llegue la necesidad de repartirla, es claro que no se necesita mas que el trascurso de algunos siglos para que los medios de subsistir vengan a ser muy dificiles o absolutamente imposibles en la masa. Este resultado es unico y esclusivo de los *cuerpos* politicos, y una nacion en que estos llegan a multiplicarse, o aunque sean cortos en numero, se hallan muy difundidos en la sociedad, ha abierto ya el abismo donde ha de sumerjirse su fortuna publica. Los *cuerpos* por sí mismos tienden a emanciparse, a subsistir y a llenar su objeto; para todo les es necesaria la acumulacion de bienes y generalmente prefieren los fondos territoriales. Inutil es cuanto pueda hacerse para impedirles su adquisicion, y si de esto no hubiera otra prueba que los codigos españoles ella seria bastante para demostrarlo: desde los siglos mas remotos hasta el presente, y desde el Fuero Juzgo hasta la Novisima Recopilacion se ha hecho repetido y ratificado, la proibicion de adquirir a las *manos muertas*, y desde entonces hasta aora, semejante proibicion ha sido eludida y quedado sin efecto. ¿Por que así? Porque no se ha estinguido en su fuente el orijen de estos deseos siempre mas activos y eficaces que las disposiciones de las leyes; porque se ha querido que cesen las resistencias dejando en actividad las causas que las producen. Desde que estas han desaparecido en Europa, las otras han cesado, las leyes han recobrado su vigor

y la prosperidad publica ha progresado sin obstaculo.

Estas son las tendencias, la marcha y los efectos sociales, y resultados mas visibles del *espiritu de cuerpo*, que contrarian, entorpecen y vienen por fin a hacer ilusorios los efectos que promete el *sistema representativo*, y los resultados que por su establecimiento se buscan e intentan en el orden social. La esperiencia de cincuenta años de revoluciones en Europa y los tristes desengaños adquiridos en Mejico en el periodo trascurrido de la Independencia a fines de 1836 no dejan la menor duda sobre la imposibilidad de hacer marchar a la vez y en harmonia el orden de cosas que resulta de uno y otro. Esta imposibilidad era conocida en 1833 por todos los hombres de *progreso*, y la parte de ellos a quienes tocó la direccion de los negocios hallandose en la necesidad de elejir entre el sistema *representativo federal* establecido en la constitucion del pais, y el antiguo rejimen basado en el *espiritu de cuerpo*, no vacilaron en preferir el primero al segundo, y aplicaron toda su fuerza y actividad para desvirtuar este y robustecer a aquel. Ya el gobierno español habia sentido todos los inconvenientes y obstaculos que oponen a la marcha social las clases privilejiadas y los cuerpos politicos, y todas sus medidas despues de sesenta años estaban calculadas para disminuir su numero y debilitar su fuerza. Todos los dias se veia desaparecer alguna corporacion o restrinjir y estrechar los privilejios de alguna clase, pero hasta 1812 quedaban todavia los bastantes para complicar el curso de los negocios. La constitucion que se publicó en este año abolió todos los fueros con escepcion del *eclesiastico* y *militar*, y ella tuvo en esta parte todo su efecto desde 1820, segunda epoca de su proclamacion en Mejico. Desde entonces la fuerza del *espiritu de cuerpo* bajó muchos grados de lo que antes habia sido, pero los *fueros* conservados y los habitos nacidos de la antigua constitucion bajo el poder absoluto, dejaron subsistir dos clases poderosas separadas del resto de la sociedad y pequeños

cuerpos que aunque sin fueros ni privilejios, contribuian a mantener la oposicion a los principios y consecuencias del sistema adoptado. Desaparecieron es verdad, los gremios, las comunidades de indios, las asociaciones privilejiadas de diversas profesiones como abogados, comerciantes etc., los mayorazgos y la multitud innumerable de fueros concedidos a ciertas profesiones, personas, corporaciones y oficinas; pero quedaron todavia el *Clero* y la *Milicia* con los fueros que gozaban, y las Universidades, los Colejios las Cofradias y otras corporaciones, que aunque ya sin privilejios conservaban la planta de su antigua organizacion, de la cual son consecuencia forzosa las tendencias a destruir o desvirtuar el nuevo orden de cosas. Una simple ojeada sobre la constitucion, aspiraciones y tendencias de estas *clases* y *cuerpos* bastará para hacer patente la oposicion en que se hallan sus principios con los del *sistema representativo* y mas aun con el *federal*.

El *Clero* es en su mayor parte compuesto de hombres que solo se hallan materialmente en la sociedad y en coexistencia accidental con el resto de los ciudadanos. Por su educacion solo pueden tener para el importancia los *intereses del cielo* que hace consistir no precisamente en la creencia relijiosa, y en el ejercicio de las virtudes evanjelicas; sino en la supremacia e independencia de su cuerpo, en la posesion de los bienes que se le han dado, en la resistencia a someter las acciones civiles y las causas criminales de sus miembros al poder social, a sus leyes, a sus autoridades gubernativas y judiciales: por su fuero no reconoce mas autoridades que las de su clase, unicas de quienes tiene que esperar y temer, y a las que se halla sometido mucho mas de lo que puede estarlo cualquiera ciudadano al poder civil: por el celibato se halla enteramente libre y aislado de los lazos de familia, primero y principal vinculo del hombre con la sociedad: finalmente por la clase de sus ocupaciones y por sus leyes particulares debe renunciar a toda empresa lucrativa,

y se halla en el estinguido del todo, el amor al trabajo y a los adelantos de fortuna que son consecuencia precisa de la industria personal y establecen en segunda linea los vinculos del hombre con la sociedad. El *Clero* siente una repugnancia invencible por la *tolerancia de cultos, la libertad del pensamiento, y de la prensa*, porque estos principios y las instituciones que de ellos emanan son tales que destruyen o debilitan su imperio sobre las conciencias; detesta la *igualdad legal*, que hace desaparecer los fueros y gerarquias, y acaba con el poder y consideracion que estos y aquellas proporcionan a su clase; resiste el *arreglo del estado civil de los ciudadanos*, que le quita la influencia sobre los principales actos de la vida y sobre la suerte de las familias en nacimientos, casamientos y entierros.

El *Clero* es un obstaculo permanente al *aumento de la poblacion*, porque receloso de todo establecimiento de estranjeros que por su naturaleza tiende a la libertad relijiosa, emplea toda su influencia para resistir o poner trabas que hagan ilusoria la colonizacion. Para lograrlo fomenta la aversion del pueblo hacia los estranjeros, disculpa los atentados y violencias que contra ellos se cometen, amenaza e intimida a la autoridad y mina sordamente cuantas disposiciones se dictan en contrario. Los resultados de estos manejos son: que centenares de leguas de tierras permanezcan incultas e inabitadas y sean presa de la potencia mas vecina como lo son ya de los Estados-Unidos y la Rusia; que el valor de dichas tierras sea perdido para la riqueza publica; que los capitales estranjeros de que en Mejico hay tanta necesidad no puedan naturalizarse en la Republica, y que los que en el existen busquen destino en otra parte, porque sus dueños no quieren ir a un pais ni permanecer en el para hacer profesiones de fe, ni ser vejados por los que creen que todo es licito contra hombres que profesan otro culto. Resultado es tambien de estas repugnancias el atraso de la *industria* que no se aclimata por fabricantes pagados cuyos servicios siempre son faltos e incompletos por falta de estimulo, sino por hombres que se establezcan por su cuenta y enseñen practicamente introduciendo los metodos y haciendo conocer las maquinas e instrumentos perfeccionados en Europa para el ejercicio de las artes industriales. Estos hombres de los cuales hay una abundancia escesiva en las naciones mas adelantadas de este continente y que en razon de ella misma no pueden hacer fortuna en su patria, lo que desean es emigrar a paises nuevos y llevar su industria a donde pueda ser pagada, sin otras condiciones que la libertad de establecerse y la seguridad de disponer de sus productos. ¿Por que pues no van a Mejico o si lo hacen es en muy corto numero y regresan a poco tiempo? Porque las autoridades influenciadas por el Clero desconocen las ventajas de su establecimiento, y no quieren protejerlos contra las masas que les son hostiles por influjo del Clero mismo. Sin embargo es cierto que el medio mas rapido y seguro de poblar, hacer rico e industrioso, un pais pobre, atrasado y de grandes capacidades, es naturalizar en el cuanto sobra en otra parte y pertenece a estos ramos; abriendo la puerta y sosteniendo contra todas las repugnancias nacidas de la preocupacion relijiosa a los que con sus brazos, industria y capitales van a fecundar los germenes de un suelo virjen y nuevo. Los Estados-Unidos y la Rusia, naciones nuevas ambas y de sistemas politicos opuestisimos, en poco menos de un siglo, han logrado ponerse al nivel de las primeras potencias y hacerse ricas, industriosas y respetables por solo el establecimiento de estranjeros, querido verdaderamente y sostenido con firmeza contra las preocupaciones populares esplotadas por las creencias relijiosas. Al contrario la España, nacion poderosa y rica, dueña de un mundo entero y de sus riquisimos frutos; desde el siglo 16 empezó á decaer hasta el estado en que hoy la vemos, porque su Clero, el mas intolerante de Europa y

padre del de Mejico, convirtió en un sentimiento popular el odio a los que habian nacido en otra parte y profesaban diverso culto.

Las tendencias del Clero son perniciosas a la *educacion publica* e impiden su *difusion* y *mejoras:* porque las masas mejor educadas tienden visiblemente a emanciparse del dominio sacerdotal en que han estado por tres siglos, y esta emancipacion disminuye el poder que sobre ellas se ha ejercido y aun no acaba de perderse. Se quiere que la educacion nacional sea la propiedad esclusiva de los ministros del culto y que esté toda basada sobre las reglas monasticas en trajes, usos y habitudes; se quiere que las materias de enseñanza sean las de los claustros, disputas teolojicas y escolasticas que han pasado de moda hace medio siglo y de las cuales hoy nadie se ocupa; y se reusa la enseñanza de los ramos antes desconocidos y de utilidad practica, enseñanza sobre la cual deben formarse los hombres publicos de que hay tanta y tan grande falta en el pais. Enorabuena que Mejico colonia de España haya podido pasar sin ellos, esto se entiende ¿pero como podrá sostenerse lo mismo, de Mejico nacion independiente, que debe gobernarse a sí misma y mantener relaciones con todas las potencias estranjeras que forman el mundo civilizado?

Si el *Clero* es un obstaculo para la educacion que se da en los establecimientos publicos, no lo es menos para la que se recibe en los establecimientos particulares y privados que pudiera suplir a la otra: se embaraza cuanto se puede el que tengan efecto, poniendo a los empresarios, especialmente estranjeros que son los mas utiles, trabas y condiciones que no pueden superar y a que no es posible se sometan sino muy pocos: se juega la arma del descredito y la calumnia con un aire de celo y devocion que surte casi siempre el efecto que se desea, porque los hombres sencillos, haciendo justicia a la buena fe con que se propagan estas especies,

persuadidos por otra parte de que los ministros del culto son infalibles, y acostumbrados a someter a ellos la direccion de su conducta, no pueden sobreponerse a su influencia en materia que justamente reputan muy delicada.

La educacion entorpecida en su marcha, mutilada en sus ramos y restrinjida en su estension por los temores y resistencias sacerdotales, lo es todavia mas en los *medios de saber* que obstruyen y paralizan los mismos. La introduccion de los libros y su circulacion sufren una persecucion sorda pero constante y eficaz, que hace disminuir el numero de lectores y compradores: el librero estranjero y el nacional ven arruinarse sus empresas aunque ellas versen sobre articulos no proibidos por las leyes, porque las proibiciones eclesiasticas retraen a los compradores y alarman o disminuyen la reputacion del vendedor que tiene que valerse de un tercero para espenderlos de una manera casi clandestina. No pocas veces pierde el librero su mercancia, porque los administradores de aduanas en un pais en que hay leyes para todo, que se admiten o desechan a voluntad de quien la ha de aplicar, se toman la libertad de declarar vijentes las de la epoca de la Inquisicion y retienen todos los libros que les parece. Los obispos hacen otro tanto para sus proibiciones pues ni las limitan como debia ser a solo los libros que atacan los dogmas y la moral de la creencia catolica, ni se contentan con espedir edictos, sino que se propasan algunas veces a recojer los libros por sí mismos. Los libreros e impresores ostigados y vejados no imprimen ni ponen en venta una multitud de obras inocentes a la par que utiles y necesarias, y el publico se priva de lo que en ellas podria y deberia aprender, porque no las hay, o son muy escasas y se venden a precio muy alto.

El influjo del *Clero* compromete la paz y armonia que debe reinar entre Mejico y las naciones estranjeras que han celebrado tratados con la Republica. El odio a estranjeros y las vejaciones que estos sufren en consecuencia,

por los particulares y los funcionarios publicos mejicanos, como ya se ha probado son en mucha parte orijinadas y sostenidas por el influjo del *Clero*. Estas vejaciones si fueran obra de accidentes imprevistos siempre producirian reclamos y causarian embarazos al gobierno, pero siendo como son el resultado del odio a estranjeros que ha erijido en principio una clase influente y poderosa que no se cuida de disimularlo; la *nacionalidad* de las potencias a que pertenecen los que las sufren aparece formalmente ofendida; y esto produce no reclamos sencillos sino hostiles a que por el mismo principio, se reusa satisfacer. He aquí los preliminares de guerras desastrosas; y he aquí como Mejico se ve hoy comprometido con la Inglaterra, la Francia y los Estados-Unidos, por una serie de causas en que los subditos de estas potencias nada son menos que inocentes, pero entre las cuales figura como muy principal el influjo hostil del *Clero* contra estranjeros y sus consecuencias desastrosas.

La educacion pues del *Clero*, sus principios, y su constitucion misma, se hallan en abierta y diametral oposicion, con los principios, organizacion, y resultados sociales que se buscan y procuran por el sistema representativo, con los progresos de la poblacion y de la riqueza publica, con la educacion nacional, con los medios de saber, y con la armonia respecto de las potencias estranjeras, que produce la paz esterior. Escepciones honrosas de estas tendencias se ven en muchos de sus miembros, y el mal no es de las *personas* sino de las *cosas* mismas; es del *cuerpo* y no de los particulares que lo constituyen, y obrarian de muy diferente manera en diversa atmosfera y sometidas a otras influencias.

En los paises en que el *Clero* no sea un poder fuerte capaz de luchar con el de la sociedad, está bien que se toleren las tendencias emanadas de su viciosa constitucion: ellas seran reprimidas por el poder del gobierno y de la sociedad toda, y no podran tener resultados efectivos y funestos que turben la marcha social, ó pongan obstaculo al ejercicio de los derechos privados, ¿pero es este el caso en que se halla Mejico? He aquí la cuestion de la cual, el espiritu rebelde del *Clero*, esplicado de mil maneras en 1833, forzaba a ocuparse todas las horas del dia al gobierno de aquella epoca. Seria imposible enumerar en una revista como la presente las intrigas de Cuartel y Sacristia que se hicieron jugar entonces; esta relacion pertenece a la historia y de ella nos ocuparemos a su tiempo: para el asunto presente basta saber que ellas existieron, cosa en que nadie ha puesto la menor duda.

Para saber si el *Clero* de Mejico es un poder capaz de luchar con el de la Republica bastará cotejar el del uno con el de la otra y ver los medios de accion que se hallan a disposicion de ambos. El *Clero* es una corporacion coetanea a la fundacion de la colonia, y profundamente arraigada en ella: todos los ramos de la administracion publica y los actos civiles de la vida han estado y estan todavia mas o menos sometidos a su influencia. El ha dictado en parte las leyes de Indias y ha tenido bajo de su direccion el gobierno de los Indios y de las Castas que hasta la independencia han sido sus fieles servidores, a pesar de los esfuerzos del gobierno civil para emanciparlos. Los españoles y sus descendientes tampoco han escapado a sus redes tendidas en la educacion y en la direccion de las conciencias. Cuanto en Mejico se sabia, o era enseñado por el ministerio del Clero, o estaba sometido a su censura: la Inquisicion, los obispos y los curas ejercian sobre la imprenta, la lectura y la enseñanza el imperio mas absoluto; la direccion de las conciencias no se ha limitado a los deberes relijiosos, sino que ha estendido su imperio a los sociales, conjugales y domesticos, a los trajes y a las diversiones publicas. Los vireyes, los majistrados, los jueces, los administradores de rentas, en una palabra todos los hombres de gobierno han sometido por muchos años el ejercicio de las funciones publicas al dictamen de un confe-

sor, que hoy todavia se hace escuchar e influye de una, manera eficaz en los actos de la soberania y en las personas que bajo su tutela los ejercen, actos que los eclesiasticos procuran queden en ultimo analisis reducidos al *deber relijioso.*

Sobre el poder que el *Clero* recibe de estos medios morales que los habitos del pais y su constitucion ordinaria hacen tan eficaces, viene el que las leyes le dan para el arreglo esclusivo de ciertos ramos importantisimos a la vida social. El nacimiento, el matrimonio y el entierro se hacen todos por arreglos, leyes y documentos eclesiasticos, que deciden de la lejitimidad de la prole y de consiguiente de los derechos de sucesion, de la validez o nulidad del matrimonio, de los grados de parentezco, de las causas, ocasion y legalidad del divorcio, de la sepultura de los cadaveres, y de las cuestiones de salubridad y buen nombre adictas y dependientes de ella. A este poder legal debe añadirse el que el *Clero* disfruta por su riqueza, su organizacion e independencia, y por la inamovilidad personal, y rentas cuantiosisimas que gozan sus gefes natos los Obispos y Canonigos.

La riqueza del Clero mejicano como todos los ramos estadisticos del pais, es todavia un arcano para el publico; cuantas apreciaciones se han hecho de ella han sido y son necesariamente incompletas. Sin embargo el estado que va en este tomo (*paj.* 72 *y* 73) aunque falto y diminuto, da por lo que en el consta, alguna idea de lo que ellas podran ser. Mas de ciento setenta y nueve millones de pesos de capitales, y siete y medio millones de renta para un *Clero* que no llega a tres mil personas y del cual los nueve decimos no perciben sino de ciento cincuenta a trescientos pesos anuales, suponen en una parte del Clero el imperio y el dominio y en la otra la obediencia y sumision. Este estado de cosas forma del sacerdocio mejicano un cuerpo compacto que se robustece por el fuero y por la absoluta dependencia y subordinacion gra-

duada que existe desde el ultimo acolito hasta el arzobispo metropolitano. Este cuerpo tiene sus leyes, gobierno y majistrados independientes de la autoridad temporal, y que lo rijen no solo en el orden relijioso sino tambien en el *civil:* así pues su organizacion lo constituye un poder publico, cabal, completo, distinto de la sociedad en que se halla implantado, e independiente de ella por consecuencia forzosa. Cuanto en las leyes se dice de sumision del Clero a la autoridad publica es vano e ilusorio, porque los cuerpos no se pueden someter, y la accion de los majistrados solo es eficaz respecto de los particulares, unicos capaces de sufrir el apremio y el castigo. ¿De qué sirve pues que las leyes proclamen una sumision que ellas mismas hacen imposible, renunciando a los medios de realizarla? De nada sino de crearse obstaculos con que luchar perpetuamente como sucede y sucederá con el *clero.*

En efecto ¿qué poder puede tener la Republica contra un cuerpo mas antiguo que ella en el pais, mandado por los obispos, sus gefes perpetuos absolutos e irresponsables, con renta cuyo *maximum* y *minimum* son de quince a ciento veinte mil pesos y que tienen a su disposicion un capital de cerca de ciento ochenta millones de pesos cuya parte productiva reditua siete millones y medio? Una republica que nació ayer; en la que todos los ramos de la administracion publica se hallan fuera de sus quicios, y los habitos de subordinacion enteramente perdidos; una republica cuyos fondos publicos no rinden sino el doble de los del clero, y no alcanzan ni con mucho a cubrir sus presupuestos; una republica en fin en la que todo es debilidad, desorden y desconcierto, ¿podrá sostenerse contra un cuerpo que tiene la *voluntad* y el *poder* de destruir su constitucion, de enervar sus leyes, y de rebelar contra ella las masas? No lo creyó así la administracion de 1833-1834; por eso se decidió a destruir el poder de este *cuerpo politico,* y conservar al pais por este medio tan unico como eficaz, sus prin-

cipios e instituciones. Desgraciadamente los medios que se adoptaron fueron derivados de dos principios opuestos e inconvinables entre si, y esto produjo consecuencias desagradables que no han sido indiferentes para frustrar el resultado que se pretendia obtener*.

* Para que el publico mejicano se instruya de los gastos del culto en Francia, y pueda convencerse por la evidencia material, de las reducciones y economias, que sin perjuicio de la religion pueden hacerse sobre este ramo, en aquella republica; insertamos el presupuesto del ultimo año de la *Restauracion* (epoca de Carlos X, muy favorable al Clero), y el de este año presentado para 1838, con las sumas totales de lo que ha costado el sostenimiento del culto desde 1831 a 1836 *inclusive*. Por el se verá, que los cardenales, arzobispos, obispos, canonigos, vicarios generales, curas, vicarios y ministros de las parroquias, tienen en lo general dotaciones muy inferiores, no solo a las cantidades que hoy se toman nuestros funcionarios eclesiasticos, sino aun a las que se pensaba asignarles en 1833 (*paj. 371 de este tomo*). Sin embargo el servicio eclesiastico de Mejico en nada puede compararse al de Francia, al cual es inferior en todas lineas, esceptuada siempre la pompa del culto en la que Mejico consume sumas inmensas. En este reino los fieles son servidos con una puntualidad escesiva, si puede haberla en el caso: el Clero no tiene fuero ni bienes propios, compareciendo los eclesiasticos en sus causas civiles y criminales ante los tribunales civiles ordinarios, y recibiendo del gobierno sus medios de subsistir, que se les asigna por actos de soberania y no por contratos: aqui el Clero no es una corporacion civil ni un poder social, que dispute al gobierno como en Mejico el ejercicio de la soberania, y turbe a cada paso el orden publico por defender fueros y bienes que no son suyos: el Clero sin embargo, y tal vez por eso mismo, es respetado y amado de los fieles.

Para mejor intelijencia se han reducido los francos a pesos mejicanos, cada uno de los cuales vale cinco francos treinta centimos, y se ha formado una columna de pesos al lado de la de los francos.

PRESUPUESTO DEL CLERO FRANCES PARA 1829 EPOCA Y ULTIMO AÑO DE LA RESTAURACION.

PRIMERA PARTE.	Franc.	Francos.	Pesos.
Asignaciones e indemnizaciones fijadas para sostener y pagar los ministros del culto.			
5 cardenales a	30000	150000	28301 7
	100000		
1 arzobispo a			
Al frente.	100000	1500000	28301 7

La segunda clase privilejiada que su Metropoli ha legado a la Republica Mejicana es la *milicia*, tan inconvina-

	Franc.	Francos.	Pesos.
De la vuelta.			
13 arzobispos a 25,000	100000	150000	28301 7
66 obispos a 15000	325000		
	990000		
		1415000	266981 1
1 vicario general de Paris a	4000		
15 *idem* de las iglesias Metropolitanas a 3,000	45000		
158 de las demas iglesias a 2,000	316000		
15 canonigos de Paris a 2,400	36000		
645 de las demas iglesias a 1,500	967500		
		1368500	258207 4
Curas de primera y segunda clase.			
783 de primera clase a 1,500	1174500		
2517 de segunda clase a 1,200	3020400		
		4194900	791490 4
Ayudas de parroquia y vicarios de pie fijo. — El numero de ayudas de parroquia es de 16790 sobre las cuales se calculaba que habia 4,000 vacantes. Las asignaciones de todas ellas montaban a.		17606000	3321886 6
Ayudas de costa a los vicarios que existen fuera de las grandes Comunes: ellas son a razon de 350 fr. Los vicariatos autorizados de esta manera ascienden a 6.006, pero no estaban todos provistos por falta de presbiteros.		1551700	292775 5
Ayuda de costa por el doble servicio de algunos ministros en las iglesias parroquiales de que son titulares, y en las que se hallan vacantes. 200 fr. es la asignacion hecha a este servicio, que debia prestarse en 4,228 ayudas de parroquia muchas de las cuales realmente no lo recibian. La suma total de este gasto ascendia y se presupuso en		650000	122641 6
Ayuda de costa a los ministros auxiliares creados en 1819.		100000	18867 7
SEGUNDA PARTE.			
Gastos de enseñanza eclesiastica.			
Establecimiento proyectado para estudios mayores.		200000	37733 7
Becas o pensiones gratuitas de los seminarios (3,025 a 400 fr.)		1210000	228301 7
En las escuelas eclesiasticas 8000 medias becas, o medias pensiones, cada una a 150 fr.		1200000	226415 2
TERCERA PARTE.			
Gastos diocesanos.			
Para las construcciones, adquisiciones y reparaciones estraordinarias de los edificios diocesanos.		1900000	358490 4
Para sostener los ornamentos, culto y demas servicio de las iglesias: para los gastos de visita y otros ordinarios.		1440000	271698 1
Al frente.		32986100	6223792 5

ble con el sistema representativo como con la forma federal, y por lo mismo en oposicion abierta como el *clero*

	Francos.	Pesos.
De la vuelta.	32986100	6223792 5
CUARTA PARTE.		
Socorros a los establecimientos de clerigos ancianos o inabilitados en el servicio, y a las congregaciones hospitalarias.		
A los Comunes para el establecimiento o reparacion de iglesias y presbiterios.	970000	183018 7
A las congregaciones hospitalarias y de misiones estranjeras.	220000	41509 3
A los seminarios de las diocesis en que aun no se hallan establecidos los ministros auxiliares destinados al servicio de las vacantes de parroquias o ayudas de parroquia.	70000	13207 4
A las antiguas monjas esclaustradas.	700000	132075 5
A los curas enfermos o inabilitados en el ejercicio de sus funciones.	320000	60377 3
A los presbiteros que quedaron sin destino de resultas de la revolucion de 1789 y años siguientes.	160000	30188 6
A antiguos religiosos, y a los presbiteros que solo se hallan en servicio accidental, y no tienen destino fijo.	40000	7547 »
QUINTA PARTE.		
Al cabildo de S. Dionisio.	200000	37735 7
SESTA PARTE.		
Gastos estraordinarios e imprevistos tales como el establecimiento e institucion de obispos nuevamente nombrados. etc. etc.	135000	25471 5
Suma total	33801100	6754924 5
En 1832 el presupuesto eclesiastico sufrió una reduccion y quedó en	33727300	6363641 4
PRESUPUESTO PARA 1838.		
Cardenales. arzobispos y obispos.	1017000	191886 6
Asignaciones y ayudas de costa a los cabildos y clero de las parroquias.	28140000	5309434 »
Cabildo de S. Dionisio	112000	21132 »
Seminarios con sus becas o pensiones gratuitas.	1000000	188679 2
Socorros a eclesiasticos inabilitados y a antiguas monjas.	1070000	201886 6
Gastos del servicio interior de los edificios y templos de las diocesis.	445000	83962 2
Adquisiciones, construcciones y reparaciones de los edificios eclesiasticos de las diocesis.	1600000	301886 7
Socorros a los establecimientos de beneficencia eclesiastica.	862000	162641 4
Gastos accidentales.	5000	943 3
Total.	34251000	6462432 6

con la constitucion de la Republica. Sujeta a las tendencias inevitables de todos los *cuerpos*, que van ya espuestas, con pretensiones como el *clero* de superioridad e independencia respecto de las autoridades creadas por las nuevas instituciones, la *milicia* deriva su poder especial del ejercicio de la fuerza brutal en veintiseis años de guerras civiles durante los cuales ha ejercido el imperio mas absoluto. Leyes, majistratura, gobierno, personas y cosas, fondos publicos y particulares, todo ha estado mas o menos pero realmente sometido al poder militar, ejercido bajo diversas denominaciones y formas. La *milicia* bien sea que ataque al gobierno, bien parezca que lo defiende, es y se considera a sí misma como un cuerpo independiente, que no vive en la sociedad sino para dominarla y hacerla cambiar de formas administrativas y principios politicos, cuando las unas o los otros sean o se entiendan ser opuestos a los principios constitutivos de esta clase privilejiada.

Nada parece mas natural al militar mejicano que sublevarse contra una constitucion y deponer a un gobierno que trata de someter la clase a que pertenece, ya sea sujetandola a las leyes que le son peculiares, o ya sea reformando estas en todo o en parte; los hombres de esta clase se creen con derecho esclusivo o a lo menos preferente, a ocupar todos los puestos publicos y a consumir las rentas nacionales. Así se les ve quejarse con un aire de sinceridad que denota la mas profunda conviccion; ya de que se pre-

Desde 1830, epoca de grandes reducciones, los gastos han escedido, como sucede siempre, a los presupuestos en una parte muy corta, y el efectivo de lo gastado en el sostenimiento del culto catolico, que paga el gobierno frances, ha sido desde 1831 hasta 1836 *inclusive*, como sigue:

En 1831.	26225223	4948153 2
— 1832.	26534375	5010259 3
— 1833.	26869351	5069688 7
— 1834.	27135882	5119977 6
— 1835.	27861749	5256933 6
— 1836.	27537000	5195660 3

tende abolir su fuero, ya de que se les destina a tal o cual punto que no les acomoda; unas veces levantan el grito contra los cuerpos electorales porque nombran un presidente que no es soldado; otras porque las instituciones civiles, como lo eran los poderes de los Estados, consumen una parte de las rentas publicas; y no pocas por las cantidades que se destinan a pagar la Milicia, que sin ser privilejiada, sostiene al gobierno contra la que lo es, y se halla rebelada como sucedió en 1833.

Estas convicciones erroneas de supremacia social de la clase militar privilejiada dependen, de la debilidad unas veces, y otras de la conivencia del gobierno. Los gefes militares que han ocupado el puesto supremo, a virtud de revoluciones de soldados que ellos mismos han acaudillado, participan de los errores de esta clase, la temen porque conocen su poder, y le estan reconocidos porque creen deberselo todo; por este triple motivo todo se lo sacrifican. Ademas las revoluciones que en veintiseis años han derribado los gobiernos mas de diez veces, y sustituidoles otros, se han terminado todas de una manera militar; y el pueblo, incapaz de conocer el influjo que en ellas han tenido las causas morales, las ha adjudicado esclusivamente a la fuerza material que aparecia en ellas de una manera mas visible *.

* El general D. Jose Antonio Facio nada es menos que sospechoso para la *Milicia privilejiada* cuyos fueros y pretensiones sostuvo con un teson, empeño y perseverancia de que no hay ejemplo en el pais. Oigase pues lo que dice del Ejercito mejicano en su memoria militar inedita (paj. 7 y 8.) que para en poder de su hermano el teniente coronel D. Francisco Facio:

« Pero el que haya seguido el curso de nuestra historia habrá notado en ella « dos circunstancias que caracterizan la infancia de nuestra constitucion. La pri- « mera es que los grandes disturbios son periodicos: la segunda que los traman « los mismos hombres sirviendose de los mismos medios. El tiempo de las elec- « ciones es la estacion de las revueltas, y las tropas el instrumento de los re- « voltosos. Apenas se citará un ejemplo de elecciones generales llevadas al « cabo sin tumultos; apenas podrá señalarse un tumulto que no haya sido pro- « movido por alguna parte del Ejercito. Al acercarse la epoca en que se renueva « el poder ejecutivo, con la eleccion de un gefe supremo se despierta la ambi- « cion, y como por mucho que ciegue al hombre su ambicion propia, nunca « deja de conocerse y de hacerse justicia allá en el foro de su conciencia, el « ambicioso que nada espera de la libre voluntad del pueblo recurre a los me- « dios espeditivos: porque de hecho, mas facil es tener animo un dia, que vir- « tud constantemente, y mas probable seducir a unos cuantos complices que « engañar a una nacion entera.

« La organizacion de nuestro Ejercito se presta a los manejos del primer « aventurero con influjo en algunos cuerpos, cosa harto facil sobre todo cuan- « do no se escasean las promesas y en nada se repara por cumplirlas. El solda- « do en nuestra Republica donde reina todavia la moral militar de nuestros « abuelos, no tiene mas hogar que su bandera, ni otros deberes que los de « su ordenanza, ni mas patria que su rejimiento: la nacion en su concepto es « un gran cuartel, y las instituciones nombres vacios, o tal vez meros guio- « nes de compañia cuya perdida se puede cubrir con la culata de un fusil, sin « que en el cambio crea comprometido su honor ni el bien estar de su pais. El « tiempo y una educacion esencialmente republicana formaran guerreros ciu- « dadanos que sepan conciliar los deberes del patriota con las obligaciones de « la milicia; pero entre tanto solo puede llenar el vacio que deja la falta de esa « educacion la disciplina, unico baluarte que preserva la libertad y las leyes « del funesto influjo de las armas. El soldado mejicano es valiente, sufrido, ajil « y dispuesto para todo servicio; mas por desgracia tambien es indolente, y « mejor lleva las fatigas de la guerra que la regularidad de la vida militar: así « se ve que la indisciplina es el primer vicio de nuestro ejercito, la enfermedad « moral de nuestras tropas, enfermedad contajiosa que hace sus mayores es- « tragos entre los soldados costeños. »

El error de la multitud ha pasado a la *milicia* que lo ha acojido con entusiasmo, y desde entonces se ha gritado y sostenido casi sin oposicion que al Ejercito se debe la independencia, la libertad, la federacion y quien sabe cuantas cosas. No ha parado en esto el mal, sino que se ha pretendido hacer estensiva y vincular en la *clase* una gratitud que deberia ser *individual* y terminarse en las personas que han hecho al pais estos importantes servicios: así es como gefes escuros y despreciables pretenden recojer la herencia de honor y gloria, y sobre todo la de poder que apenas seria tolerable acordar a los que los prestaron. Lo absurdo de semejantes vinculaciones solo puede escapar a la falta de reflexion y al habito que contraen los pueblos

de reconocer como un derecho el resultado de hechos repetidos aunque estos no reposen sobre un principio justo y racional.

De estos errores erijidos en principio, de la falsa aplicacion que se ha hecho de ellos, y de los hechos mal apreciados en las revoluciones del pais en orden al influjo ejercido sobre ellos por la fuerza militar, ha resultado que los gobiernos no han creido poderse pasar de esta clase privilejiada; y como por otra parte no han podido someterla, han quedado enteramente a su direccion. Desde que esto sucede en un pueblo, es decir desde que la *milicia* en lugar de ser obediente y sumisa se convierte en dominadora y directriz, ya no hay que pensar en que haya orden y concierto. La fuerza material en todas partes ha sido y es ciega y anarquica por su propia naturaleza: si ella pues no es dirijida por una mano vigorosa que sea bastante a contenerla y darla regularidad, caerá al azar sobre los pueblos, y los vestijios de su paso no seran reconocidos sino por los rastros de sangre, de ruina y desolacion que habrá dejado tras sí. ¿Quien no ve en estos rasgos el cuadro de la anarquia militar que desde 1810 ha asolado la Republica? Esta fuerza brutal creada por las circunstancias y robustecida por ellas mismas, lejos de ser reprimida en su impulso ciego y desordenado por la autoridad publica, ha sido lanzada contra las leyes y los pueblos y no pocas veces en su reaccion ha derribado el poder que la dió impulso pulverizando hasta sus bases.

En otra parte (*Mejico y sus revoluciones tom. 1° paj. 407 y siguientes*) hemos demostrado los vicios de la constitucion militar, y los desordenes sociales provenidos de la inobservancia de sus leyes y de la impotencia del gobierno: las observaciones que constan en aquel articulo, y no hay necesidad de reproducir, prueban que la *Milicia mejicana privilejiada*, por su misma organizacion, y por los desordenes orijinados de su indisciplina, que en ninguna suposicion es dado al gobierno reprimir, es inconvinable no

solo con la libertad publica, sino con el orden social en cualquier forma de gobierno.

Cuantas observaciones van hechas y forman el fondo de este paragrafo relativas a la naturaleza, caracter y tendencias de los *cuerpos politicos*, de las *clases e instituciones privilejiadas*, se tuvieron presentes en 1833, y en ellas creyeron ver los hombres de aquella epoca un espiritu rebelde contra las instituciones adoptadas, derivado del orijen y antigüedad de estos cuerpos y clases, que precisamente por hallarse en absoluta consonancia con la antigua constitucion del pais, decian una oposicion diametral a los principios y espiritu de la nueva. Estas convicciones eran publicas y conocidas, los que las tenian no hacian estudio de ocultarlas ni de la resolucion en que se hallaban de obrar con arreglo a ellas; sin embargo la marcha de la administracion habria sido mucho mas lenta si las clases privilejiadas Clero y Milicia, escesivamente confiadas, no se hubieran adelantado a declararle la guerra proclamando el absolutismo puro. Desde entonces la cuestion varió de aspecto, y lo que hasta allí podia presentarse con el caracter de dudoso pasó a ser un hecho evidente e incuestionable. Por el, las *clases privilejiadas* se pusieron en lúcha abierta contra la constitucion del pais, contra el sistema representativo, contra todo lo que hasta entonces se habia hecho, y contra cuanto en lo sucesivo pudiese hacerse en beneficio de las masas.

La *dictatura* proclamada por el *clero* y la *milicia* no tenia ni podia tener otro caracter que el que ha tenido bajo el reinado de Fernando VII en España y bajo el de D. Miguel en Portugal. En el caso pues, las obligaciones y los derechos del gobierno no podian ser cuestionables: *hacer la guerra al enemigo hasta vencerlo*, y vencido *desarmarlo de manera que para lo sucesivo no tuviese la voluntad ni el poder de rebelarse.* Asi se hizo en efecto ¿y quien podrá dudar que el gobierno procedió en el caso como debia, arreglando su conducta a las exijencias publicas y obrando

de la manera determinada por ellas? La *milicia privilejiada* que se habia sublevado toda, fué vencida y completamente disuelta; sus gefes fueron casi todos destituidos, muchos desterrados fuera de la Republica y otros dentro de ella misma pero a considerables distancias. Desde que el triunfo fué completo ya no se trató de debilitar insensiblemente estas clases y los antiguos cuerpos que las apoyaban, sino de darles golpes mortales, que acabasen con aquellas y estos: las circunstancias eran urjentes, y si se dejaban pasar, se corria el riesgo de que el presidente Sta. Ana se apoderase de ellas e hiciese, como lo tiene de costumbre, una contra revolucion cuyos resultados no fuesen favorables sino a el mismo: se trató pues de aprovecharlas y se puso mano a la obra. El vice-presidente y las camaras, obrando de concierto, dieron el impulso a los gobiernos y lejislaturas de los Estados que lo secundaron con celo, con enerjia y con teson.

El vice-presidente a virtud de facultades delegadas por el congreso, habia nombrado una comision que se encargase del arreglo de la educacion publica compuesta de los Sres. Quintana (D. Andres), Espinosa de los Monteros, Rodriguez Puebla, Goroztiza, Couto (D. Bernardo), y Mora. Esta comision que despues se trasformó en la Direccion General de Instruccion Publica y que con muchisima frecuencia era presidida por el Sr. Farias, fué en lo sucesivo una especie de consejo privado del gobierno al cual se llevaban, y en el cual se discutian y arreglaban como por incidencia todos los proyectos de reformas relativos a las cosas: en cuanto al ejercicio odioso aunque necesario de las medidas de policia concernientes a las personas, este era negocio de D. Jose de Tornel y otros que como el, tienen gusto por estas cosas, y para el caso admirables disposiciones. En las diversas veces que las materias espresadas se discutieron habia por lo comun algunos de los diputados y senadores mas influentes, y en todas ellas Mora era uno de los que con mas empeño procuraba convencer la indeclinable necesidad en que las circunstancias ponian a la administracion de arrancar de raiz el poder a esos cuerpos privilejiados rivales de la autoridad publica y sus declarados enemigos. Ni en las camaras ni en el gobierno habia diverjencia notable de opiniones sobre el fin, pero existian muy grandes sobre los medios de lograrlo. Se queria es verdad, acabar con estas *clases*, pero garantido el *fuero* que las constituye, por la ley fundamental que segun las formas establecidas en ella, no podia sufrir variacion sino en un periodo cuya menor duracion es de dos años; se corrian grandes riesgos de que estos cuerpos en tan dilatado tiempo, tuviesen el suficiente para emplear el poder que en todo el se les dejaba, en parar el golpe que debia acabar con ellos. La posicion era dificil y debia terminar necesariamente en una de dos cosas, o en la ruina de la *federacion por las clases privilejiadas o en la destruccion de estas clases por las fuerzas triunfantes de la federacion.* De todos modos la *constitucion* debia acabar por desplomarse, en razon de que las fuerzas destinadas a sostenerla lejos de conspirar al efecto tiraban en direcciones contrarias o se hallaban en diametral posicion. Los hechos acaecidos posteriormente han llevado al grado de evidencia material la exactitud de este calculo politico. Mora hizo cuanto pudo para que los hombres de accion se convenciesen de que no les quedaba otro arbitrio para salir del paso que un *acto dictatorial* de las Camaras, del Presidente o de ambos poderes a la vez, por el cual se hiciesen desaparecer el *fuero eclesiastico* y *militar* y el articulo de la Constitucion que lo garantiza.

Este golpe de estado no habria tenido los inconvenientes ni riesgos de la ley de proscripcion y habria sido infinitamente mas util: en el no habia riesgo de equivocar al inocente con el culpado, ni la inevitable presuncion de parcialidad e injusticia que pesa sobre todo gobierno que castiga por sí mismo a sus enemigos: por el la autori-

dad civil recobraba la accion directa y represiva que por derecho le corresponde sobre todos los ciudadanos, y arrancaba de cuerpos estraños y enemigos, la que estos le habian usurpado prevalidos de los errores de los siglos precedentes, y que ejercian en su perjuicio: por el en fin cesaba esa necesidad de reprimir sublevaciones periodicas que se reproducen sin cesar, son orijinadas de los intereses de las clases, mantienen y prolongan la lucha entre la civilizacion y las antiguas preocupaciones, y ponen al gobierno a cada paso en la necesidad de ejercer contra las personas actos severos e impopulares que debilitan su prestijio y la confianza a que es acreedor de parte de los ciudadanos. Todos convenian en la justicia de estas observaciones y en la necesidad de obrar de la manera indicada por ellas; pero un escesivo respeto a las formas constitucionales que se hallaban amenazadas y han sido destruidas por enemigos a quienes se dió el tiempo de hacerlo, eran causa que no se adoptase partido alguno definitivo en una crisis politica que como la militar que la habia precedido, solo podia ser dominada por actos de resolucion y vigor. Cuanto se hizo en el caso fué infructuoso: el Vice Presidente por un principio moral de aplicacion desgraciada, conviniendo en el fondo de la medida, creyó necesario diferirla al periodo constitucional; las camaras no se ocuparon del asunto que tampoco tuvo grande publicidad; y las bases fundamentales de las clases hostiles quedaron en pie bajo la garantia de una Constitucion que ellas mismas no tardaron en derribar.

No por esto se renunció al designio de hacerlas desaparecer del orden social por un camino mas largo cual es el de debilitar por substracciones de fuerza lentas y graduales. El general Santa Ana no disimulaba sus simpatias por la *milicia*, mas viendo que no podia hacerla predominante y que era necesario ceder en algo; en los pocos dias que desempeñó el gobierno despues de la rendicion de Guanajuato, le dió una nueva forma, en que si bien es verdad la dejaba

menos fuerte de lo que habia sido bajo la administracion de Jalapa, le daba de nuevo una existencia que acababa de perder completamente en la derrota. Esta nueva creacion no estaba en las facultades ordinarias del presidente; pero como este las tenia por entonces estraordinarias y omnimodas, acordadas por el congreso, aprovechó la ocasion para dar nueva vida a la clase a que pertenecia. Sin embargo la *milicia* no podia ser temible sino por el *fuero* que no acababa de abolirse; los ataques materiales al gobierno quedaban sin efecto en presencia de una fuerza superiór que lo apoyaba y era la *civica;* y como por otra parte era indefectible que tales sublevaciones habian de repetirse y terminar por nuevas derrotas; claro es que esta *clase* en el estado en que se hallaba no podia inspirar grandes temores. Las operaciones del gobierno mejicano para acabar con la milicia, nada exijen de positivo sino la abolicion del *fuero*, lo demas todo es negativo: no reclutarla, no pagarla, no emplearla, no castigar las deserciones; esto y no mas que esto es lo que basta, y la administracion de 1833 no hizo otra cosa reservando lo del *fuero* para un tiempo que no llegó.

En cuanto al *clero* fué necesario proceder de otra manera; ya que no se quiso darle el golpe mortal se convino en un plan por el cual debia quitarsele cuanto en el orden civil constituye su poder: los bienes raices y capitales impuestos; la educacion publica; el apremio para la exaccion de los diezmos, y para el cumplimiento de los votos monasticos; los rejistros de nacimientos, matrimonios y entierros; la intervencion en el arreglo del *contrato civil* del matrimonio, y en el conocimiento tambien *civil* de las causas de divorcio; ademas se resolvió la supresion de los regulares de ambos sexos. Todo esto se intentó, algo se hizo, y lo mas quedó en proyecto. Tratandose de privar a esta *clase privilejiada* del poder que recibia de la sociedad misma, lo natural era empezar por los *bienes* que son los principales constitutivos de su fuerza e independencia.

La facultad de dar destinos y empleos perpetuos con dotaciones cuantiosas, medianas y aun mezquinas; la de tener ocupada en trabajos de toda clase una multitud de artesanos y operarios; la de cobrar un redito de capitales exajerados, sobre las fincas rusticas de propietarios arruinados por cien causas diferentes; y la de fijar el precio y aplicarse los productos de todos los arrendamientos de fincas urbanas en todas las ciudades grandes y medianas, y en una parte muy considerable de los pueblos: cuanto en esta enumeracion está comprendido pertenece a las facultades del clero y por ella se ve que son de tal naturaleza por sí mismas, que aun sin suponer otras bastarian para constituir a esta clase en rivalidad con la Sociedad. Y ¿cual es el orijen de este formidable poder? La posesion de cerca de dos centenares de millones de pesos, en capitales, en fondos territoriales rusticos y urbanos, y el derecho de disponer de ellos y de sus rentas sin dependencia de la autoridad soberana. Se podria, se deberia si se quiere, consumir en las necesidades eclesiasticas la renta que corresponde a estos capitales; pero ponerlos o dejarlos a disposicion de una corporacion que ha manifestado tantas repugnancias, y un espiritu tan abiertamente hostil contra los principios y leyes de la administracion, seria en esto faltar a sus deberes y renunciar a los beneficios que del sistema ya establecido debian resultar a las masas. Por otra parte la autoridad publica quitando al Clero los bienes en nada ofendia los principios de la justicia. En la 3 seccion de este tomo pajina 222 y siguientes, está demostrado por principios y por hechos; que el poder soberano puede disponer cuando lo crea conveniente, cuando lo juzgue economica o politicamente util, de los bienes de todos los cuerpos y comunidades civiles aunque tengan la denominacion de eclesiasticas. El gobierno pues convencido de estar en su derecho, y de que sus deberes lo exijian, no vaciló en resolverse a obrar de la manera indicada.

El principio y regla de conducta que se propusieron los hombres publicos de aquella epoca en orden al *clero* fué reducirlo a su simple mision espiritual; dejandolo en ella absolutamente libre, pero sustrayendole al mismo tiempo todo el poder civil de que gozaba por concesiones sociales. El poder eclesiastico reducido a los fines de su institucion, obrando en la orbita puramente espiritual y por medios del mismo orden, es un elemento benefico, necesario a la naturaleza humana y del cual no se puede pasar la Sociedad: las creencias relijiosas y los principios de conciencia son la propiedad mas sagrada del hombre considerado como individuo, y la autoridad publica no puede, no debe prescribirlos, ni atacarlos mientras no tomen otro caracter. Pero si el principio relijioso se convierte en un poder politico, y saliendo de las vias de la conviccion que le son propias, pretende ejercer sobre los ciudadanos una fuerza coercitiva, tener rentas, imponer contribuciones, gozar de un foro esterior y aplicar penas temporales; su dejeneracion es completa, y en lugar de auxiliar al poder soberano en el orden directivo, se convierte en su rival en la parte administrativa. No se debe permitir que llegue este caso; pero si el curso de las cosas, en una mala administracion, las hubiese llevado allá; necesario es restablecerlas al estado primitivo, y el medio mas seguro de lograrlo sin ofender las conciencias es, no de imponer preceptos al poder eclesiastico, sino de reusarle la sancion soberana y la cooperacion civil. Este fué el principio politico de la administracion de 33, y ojala las camaras no se hubieran separado de el como lo hicieron en la ley de provision de curatos. A virtud de este principio la percepcion del diezmo cuyos inconvenientes son confesados y reconocidos por un sabio obispo (*pajina* 88, *no* 27 *de este tomo*) y han sido demostrados en la disertacion sobre rentas eclesiasticas (*pajina* 212 *y siguientes de este tomo*) dejó de ser una obligacion civil; a virtud del mismo se hizo igualmente cesar la.

coaccion que sufrian los regulares para la profesion monastica, coaccion que fué solidamente combatida por el Sr. Espinosa de los Monteros (*en el discurso inserto pajina 232 y siguientes de este tomo*) y cuyos inconvenientes morales y politicos se hallan enumerados en la obra titulada *Mejico y sus revoluciones* (*tomo 1º, pajina 278 y siguientes.*)

Estas medidas indirectas unidas a la ocupacion de los bienes del Clero, y a la reduccion o supresion de monasterios, medida consiguiente al cortisimo numero de regulares, y prevenida en las antiguas leyes españolas; eran como se verá mas adelante una necesidad politica moral y economica.

Otras consideraciones hicieron se contase en el programa de las reformas proyectadas en 1833 la devolucion al poder civil, de los *rejistros civicos* y los *arreglos* concernientes *al estado de las personas*. Un poder estraño al de la nacion se hallaba de muchos siglos atrás en posesion de reglar casi por sí mismo el *estado civil* de los ciudadanos en orden á nacimientos, matrimonios y entierros, y esto causaba mil embarazos al poder publico nacional. Desde que se adoptó el sistema representativo se empezó a hacer sensible la necesidad de arreglar y conocer civilmente el estado de las personas; para lo primero era necesario recobrar el poder que se habia dejado ejercer al *clero* en el orden civil, y para lo segundo establecer los rejistros civicos que no existen. La base del estado de las personas es el matrimonio, y la lejislacion vijente sobre el, es en Mejico una mezcla confusa de disposiciones civiles y eclesiasticas dificiles de aplicarse, cuya ejecucion se halla esclusivamente confiada a los ministros del culto. Estos, como es natural, procuran someter el contrato civil a la lejislacion canonica, cuidando poco de la civil; y a la verdad que en ello tienen razon pues no siendo de su instituto tampoco se les puede exijir que lo hagan. El resultado es que el acto mas importante de la vida se hace no solo sin intervencion, sino aun sin conocimiento del

majistrado civil que por lo mismo no puede cuidar se haga en regla y en el modo y forma que las leyes prescriben. El matrimonio en este punto se halla en un abandono inesplicable y cual no se conoce en el resto del mundo, pues aun en España el contrato se celebra ante escribano publico y despues se procede a lo demas. Siendo como es el matrimonio una necesidad social que ocurre con frecuencia, la Sociedad no puede prescindir del derecho de arreglarlo, estableciendo cuanto pueda requerirse, para su celebracion en orden a la habilidad o impedimentos de las personas; para su duracion fijando y garantizando los derechos y obligaciones de los casados entre sí, y con la prole que tuvieren; para su recision designando los casos y situaciones que la exijan, los arreglos que deban seguirla, y los tribunales civiles que deban pronunciarla. Y ¿qué hay de todo esto en Mejico? nada o muy poca cosa : todo desempeñado por autoridad estraña e incompetente en el orden civil. El *Clero* establece y pronuncia sobre los impedimentos del matrimonio, las obligaciones de los casados, y las causas, ocasion y oportunidad del divorcio. Solo la fuerza de la costumbre que hace al hombre familiarizarse aun con las cosas mas chocantes, puede hacer no salte a la vista la disonancia de que hombres que hacen profesion del celibato se ocupen de estas cosas ¿qué motivo tienen para conocerlas, ni que garantia pueden prestar para reglarlas con acierto? ¡los eclesiasticos ocupandose de los detalles de las causas de divorcio y fallando en ellas como jueces! ¡como jueces civiles!

La administracion de 1833 creyó de su deber poner un termino a este estado de cosas, dejando al *Clero* para los efectos espirituales la posesion en que se hallaba, pero reservando a sus leyes y tribunales el arreglo y decision de estas materias en orden a los efectos y fuero civil. El matrimonio es un *contrato civil* y un *sacramento*, perfecto y cabal en la una y en la otra linea; debe pues bajo el

primer aspecto ser reglado por las leyes y ser contraido ante el majistrado civil, y bajo el segundo perfeccionado y bendecido por el ministerio eclesiastico. De otra manera el gobierno civil deberá hacer una de dos cosas; o dictar leyes que unas veces seran y otras se interpretaran reglamentarias del *sacramento*, o someter el contrato civil a un poder estraño e incompetente para reglarlo. Cuando el *sacerdote* es a la vez ministro del *sacramento*, y *majistrado civil* que autoriza el contrato: cuando la bendicion de la Iglesia constituye sola la lejitimidad del matrimonio, y de los hijos que de el nacen, es necesario que el poder temporal intervenga hasta en la administracion misma del *sacramento*, y que prevenga o castigue el abuso que el ministro del culto puede hacer de su poder espiritual. Esta triste necesidad constituye en una posicion falsa al poder temporal, que siempre aparece debil ante un ministro espiritual que le reusa la sumision debida, atrincherado en sus convicciones verdaderas o supuestas de conciencia. ¡Qué triste es empeñar una lucha por un motivo, tan pequeño bajo un aspecto, y tan grande bajo de otro! ¡qué envilecimiento para la relijion y para el Estado! Los negocios relijiosos no se arreglan sino de conciencia a conciencia; y la bendicion nupcial no tiene valor si no reposa sobre la fe del que la confiere y de los que la solicitan. El poder civil incompetente para crear e incapaz para destruir esta conviccion, tampoco debe reglarla. Para el, el matrimonio no es ni debe ser otra cosa que un contrato civil, que celebrado bajo las formas y condiciones que la ley exija, y firmado y consentido por las partes, debe surtir sus efectos civiles en orden a los derechos y obligaciones de los contrayentes entre sí, de la prole, y de la sociedad entera. Lo demas es negocio de la conciencia de cada uno que se manejará en esto segun las reglas que ella le dicte. ¡Cuantas dificultades quedarian prevenidas por esta sola distincion! El gobierno civil debe contenerse en lo que es de su competencia

no dar importancia temporal a la bendicion nupcial, ni establecer las leyes del matrimonio sobre una base que no está a su disposicion.

Otro tanto y por las mismas razones debe hacerse con los rejistros de nacimientos y entierros: el *Clero* tendrá o no tendrá los suyos para lo que pueda convenirle; pero ellos no se consideraran como documentos autenticos que hagan fe publica en los negocios civiles. En lo sucesivo el gobierno tendrá sus rejistros en cada municipalidad para inscribir los nacidos, casados y muertos: tendrá sus cementerios en que sepultar los cadaveres, que hayan o no recibido las oraciones de la Iglesia: no se prescribirá ni impedirá que se bendiga el terreno, ni se pondrá obstaculo a que se agrupen los sepulcros de personas que han profesado la misma creencia; pero el local deberá ser esclusivamente designado, mantenido y cuidado por la autoridad publica, y los cadaveres no deberan quedar insepultos, porque el ministro del culto con razon o sin ella reuse las oraciones de la Iglesia. Estos fueron los designios de la administracion de 1833 para comenzar el arreglo del estado civil de las personas, y sus motivos son de tal manera plausibles, que hoy sin oposicion del *Clero* y por conviccion universal, se ven reducidos a leyes puestas en practica en la mayor parte de las naciones de la Europa catolica tales arreglos: esto es poco, pero al fin es un principio para lo demas.

Mas ya vemos que se nos dice: si el *Clero* como *cuerpo civil* y *clase privilejiada* es tan poco conforme con las exijencias sociales: ¿Como es que uno de los hombres de Estado, que conocia el pais a fondo, sus necesidades y los medios de acudir á ellas, lejos de aconsejar la abolicion de los privilejios del *Clero*, los sostiene con calor como el medio unico y eficaz de mantener el orden publico? La respuesta a esta pretendida objecion es facil y sencilla: *lo que es bueno y necesario en una epoca y para ciertas circunstancias es inutil y perjudicial en otra y para otras.*

En 1799 el obispo D. Manuel Abad y Queipo sostenia, es verdad, la inmunidad personal del *Clero*, y de consiguiente la continuacion de la existencia politica de esta clase privilejiada (*pajina* 3 *a la* 63 *de este tomo*). A este prelado, hombre de capacidad no vulgar, no podia ocultarsele que el gobierno español habia de ver con desden las viejas pretensiones de independencia del *Clero*, basadas sobre las leyes que los eclesiasticos han espedido en favor suyo usurpando el poder civil. La defensa pues que hace de los privilejios de esta clase, está toda basada sobre consideraciones politicas deducidas del estado del pais y de sus exijencias sociales. Cuanto el señor Queipo dice (*pajina* 64 *y siguientes de este tomo*) sobre la necesidad de sostener esta *clase politica*, era entonces la verdad misma; y en aquellas circunstancias habria sido un delirio pensar en la abolicion del *Clero* como clase privilejiada. Solo el *Clero* podia mantener *en aquella epoca* los principios de sumision y orden publico en una poblacion cuya mayor parte se componia de dos clases (*indios* y *castas*), envilecidas por la ley, escluidas de todos los beneficios sociales, y sometidas a la parte mas pequeña de la poblacion, compuesta de los blancos. En una situacion que el gobierno español no tenia la voluntad ni la fuerza de cambiar, esa especie de gobierno teocratico era lo unico que podia mantener la sumision de clases ignorantes y oprimidas. Pero ¡qué diferencia del año de 1799 al de 1833! Hoy no existen clases envilecidas de *hecho* ni de *derecho* como entonces: hoy no hay en las masas aquella estupida admiracion por los ministros del culto, ni aquella deferencia absoluta a sus preceptos e insinuaciones; condicion indispensable en el caso, y sin la cual no pueden ser dirijidas o gobernadas por la teocracia sacerdotal: hoy finalmente ha desaparecido esta diferencia de castas, que se han perdido en la masa general por la fuerza eficaz, activa y disolvente de las revoluciones; deferencia que traia consigo la dominacion de la raza privilejiada sobre las envilecidas, y el odio de estas contra aquellas, por consecuencia forzosa. Así pues la necesidad de conservar el orden publico, que en el estado social de 1799, no podia llenarse sino por medio del *Clero*, hacia que a la presencia de tan gran bien desapareciesen todos los inconvenientes de tolerar esta clase privilejiada: cuando en 1833 el orden social mismo reconstruido bajo otras bases; la dignidad del gobierno desconocida en el ejercicio reusado del antiguo patronato; la bancarrota de la propiedad territorial provenida de los gravamenes de capitales de obras pias; y una deuda publica de cerca de ciento veintiocho millones de pesos, que es exijida y no puede ser pagada por los recursos ordinarios; constituyen un estado social en el cual no se puede prescindir de la necesidad real, ejecutiva y urjente de proceder a la total abolicion del sacerdocio como clase civil.

Por las mismas causas, motivos y medios, la administracion de 1833-1834 acordó y llevó a efecto la supresion de otros *cuerpos*, que la metropoli habia legado a la Republica: de ellos unos eran auxiliares y dependientes del *Clero*, como la universidad y los colejios; otros eran incompletos o inutiles para su objeto, porque este no existia ya o habia dejado de ser importante; y todos tenian tendencias mas o menos fuertes contra el sistema establecido y contra las autoridades de el emanadas.

Pero ya vemos que se nos dice, ¿como es que se pretende, que una nacion pueda pasarse sin *clero*, sin *milicia*, sin *cuerpos* ni *asociaciones* politicas? ¿No son esta clase de *seres morales* los que dan el lleno a las necesidades espirituales, los que defienden la patria y sostienen al gobierno, los que educan a la juventud, los que socorren a los necesitados encargandose de los establecimientos de beneficencia, y los que promueven la ilustracion, fomentan la riqueza y sostienen la economia publica en todos los ramos que la constituyen? ¿No es natural al hombre civilizado el espiritu de asociacion; y no es a este

espiritu al que se deben cuantos adelantos ha hecho la especie humana en todas lineas? Siendo esto pues así, como no puede negarse, ¿no es un designio insensato proyectar, y un acceso de furor frenetico el empeño de estirpar de la especie humana el espiritu de cuerpo o de asociacion? Esto se llama formar el fantasma para combatirlo despues, o en otros terminos, desnaturalizar la cuestion para defender despues lo que no se ataca, y suponer victoria cuando no ha habido combate: así se alucina a los necios, y entre tanto las cosas se quedan como estaban, que es lo que importa a ciertas gentes que no viven ni deben su bienestar sino a la miseria, ignorancia y credulidad ajena.

Ningun pueblo ha podido pasar sin *clero* y sin *milicia*: esta es una verdad que nadie combate; pero ¿quien se atreverá hoy a negar que el *Clero* puede existir sin *fuero* ni *bienes* que *especialmente* se le consiguen para que los administre, aplique e invierta de la manera que le parezca? ¿Pues que no hay *clero catolico* sino en los paises en que este cuerpo tiene fuero y disfruta de bienes propios? ¿Qué cosa es pues el sacerdocio de Francia, España, Portugal, Austria y de otras muchas naciones catolicas y no catolicas en que hay iglesias de la comunion romana, cuyos ministros estan a dotacion fija, carecen de foro publico y jurisdiccion coactiva? Lo mismo decimos de la *milicia*: cotejese el ejercito frances e ingles con lo que se llama ejercito mejicano, y se verá su inmensa diferencia; sin embargo los dos primeros no gozan fuero ninguno civil, y se hallan los ciudadanos incorporados en ellos sometidos a la jurisdiccion ordinaria, cuando el ejercito mejicano, con fueros y por ellos mismos, es el azote de la Republica que mantiene en perdurable anarquia.

La administracion de 1833 no reusaba la *existencia* ni la *cooperacion* de los cuerpos politicos civiles, lejos de eso creó muchos que aun no han podido acabar de des-

truir la reaccion militar y sacerdotal. Lo que no se queria era, que hubiera clases ni cuerpos *privilejiados*, cuyos miembros estuviesen exentos de las *leyes* y *obligaciones comunes* y de la *jurisdiccion ordinaria*: lo que no se queria era, que hubiese *pequeñas sociedades* dentro de la general con *pretensiones* de *independencia* respecto de ella: por ultimo, lo que no se queria era, que los *poderes sociales destinados al ejercicio de la soberania*, se hiciesen derivar de los *cuerpos* o *clases existentes*, sino por el contrario, que los *cuerpos creados* o *por crear* derivasen su existencia y atribuciones del *poder soberano* preexistente, y no pudiesen, como los ciudadanos particulares, alegar ni tener *derechos* contra el. Cuando la organizacion y existencia de los cuerpos politicos es emanada de la constitucion del pais y se halla en conformidad con ella; cuando sus atribuciones son definidas, y sus derechos no van hasta hacerlos independientes de la soberania y de los poderes destinados a ejercerla: finalmente cuando la fuerza material y moral del gobierno es superior no solo a la de cada uno de ellos, sino a la de todos juntos: entonces los cuerpos son utilisimos, tienen lo necesario para ayudar a obrar el bien, y son incapaces de entrar en competencia con la autoridad suprema, y producir los males y desordenes que aquella causa. De otra manera se rompe o no existe el equilibrio que debe haber entre el espiritu de cuerpo y el espiritu publico, y desde que eso suceda no hay que pensar en unidad nacional. Lo dicho se entiende de los cuerpos considerados en general, pues en cuanto a las clases privilejiadas *clero* y *milicia* necesitaban arreglos especiales, despues de haber sido privada la primera del fuero y los bienes que disfrutaba, y abolida del todo la segunda para establecer bajo nuevas bases la fuerza publica que deberia sustituirla.

La administracion ocupada en destruir los obstaculos y vencer las resistencias que se oponian a su marcha, y en limpiar el terreno de los escombros del antiguo edifi-

cio que estorbaban para levantar el nuevo, no pudo pensar seriamente en el arreglo del *Clero* hasta marzo de 1834, es decir, dos meses antes de la reaccion militar y sacerdotal, acaudillada por el presidente Santa Ana. Entonces se trató de hacerlo, pero en el modo de efectuarlo hubo diferencia de opiniones. El vice-presidente Farias, el Sr. Quintana, ministro de negocios eclesiásticos, y las personas de quienes se aconsejaba ordinariamente el gobierno, opinaron constantemente que todos los arreglos debian partir del principio de *independencia absoluta entre el poder civil coactivo* y *el espiritual de conciencia* y *de conviccion*, y terminarse en la separacion de las funciones que se deducen de la naturaleza de uno y otro poder. Esta opinion no era la de las camaras: los señores Espinosa de los Monteros y Huerta, en la de Diputados, y el señor Rejon y las notabilidades del senado, conviniendo en la necesidad de que la autoridad soberana recobrase el ejercicio del poder publico que habia confiado al *Clero*, sostenian ademas que *ella debia mantener todas las prerogativas de que hasta la independencia habia disfrutado el gobierno español, reconocidas en el ultimo concordato y ejercidas a virtud del derecho de patronato.*

El arreglo del *Clero* proyectado por el gobierno se halla reasumido en la seccion quinta de este tomo (pajina 361 *y siguientes*). En el no se reconocen otros ministros del culto que los obispos, canonigos, curas, y vicarios o auxiliares; otros templos que las catedrales, colejiata de Guadalupe, parroquias y ayuda de parroquias; a los altos funcionarios eclesiasticos y a las iglesias en que deben ejercer su ministerio, se les asignan dotaciones inferiores a las que han disfrutado, pero todavia muy cuantiosas; se aumenta el numero de obispos y de iglesias catedrales, y se facilita en consecuencia el ejercicio espiritual de las funciones apostolicas. Las parroquias quedarian, como es de su institucion, para administrar los sacramentos, y a efecto de aproximarlas a las necesidades

de los fieles, su numero debia de pronto aumentarse manteniendo las que existen, y erijiendose de nuevo con este caracter, las misiones, y las que hasta entonces solo habian sido pilas bautismales: a cada una de ellas se le asignaba a lo menos dos ministros, con dotaciones competentes, y la facultad de percibir derechos por la pompa en la administracion de los sacramentos y en las oraciones de los finados, todo con arreglo al arancel que se formase. Los ministros, y el culto de las iglesias deberian hacerse con las dotaciones asignadas o que en lo sucesivo se asignasen por el gobierno; sin que estas pudiesen consistir en fondos territoriales, ni en capitales que quedasen a disposicion del *Clero*, sino en rentas provenientes de contribuciones que se votasen en los presupuestos anuales de los Estados y ayuntamientos. Los 30,031,489 pesos de bienes improductivos del *Clero* (*que constan en la pajina* 373 *de este tomo*), debian quedar para el decoro del servicio eclesiastico, y repartirse los que hubiesen pertenecido a los regulares entre las iglesias catedrales y las parroquias.

El gobierno debia establecer estos arreglos, pero no llevarlos a efecto por medios imperativos, sino en los que fuesen de su resorte como la proibicion de adquirir y tener bienes; lo demas deberia ser obra de la persuasion, y de reusar se hiciesen otros pagos para el servicio eclesiastico que los que el mismo hubiese acordado o en lo sucesivo acordase: en esto consistia la sancion real y eficaz de semejantes disposiciones. Por lo demas el gobierno debia renunciar a nombrar para destinos y puestos puramente eclesiasticos, a designar territorios, establecer ni autorizar jurisdicciones espirituales, a entrometerse en el ejercicio de estas, establecer o interrumpir las relaciones que existen entre fieles, parrocos y pastores, dejando que los unos se entendiesen con los otros de la manera que pudiesen o quisiesen, en creencias, ceremonias y obligaciones de conciencia. Nada de

esto era obra del momento, demandaba años, constancia y sobre todo calma de pasiones; pero como todo debia ser obra de un designio concebido y arreglado anticipadamente, se resolvieron estas bases como punto de partida.

Las camaras, segun va espuesto, se atuvieron al principio juridico de *patronato*, que el *Clero* desde la independencia habia reusado reconocer al poder civil de la Republica. Con arreglo a este principio, se espidió la famosa *ley de curatos*, que el vice-presidente sancionó por fin: esta medida que coincidió con el regreso del presidente Santa Ana al gobierno, y con su resolucion de trastornar cuanto se habia hecho; determinó la crisis que puso el poder en manos de la oligarquia militar y sacerdotal, y que ha conducido las cosas al estado en que hoy las vemos. El *Clero* sufria con disgusto, como se deja entender, que la autoridad civil retirase su sancion al pago del diezmo y a los votos monasticos, que recobrase los bienes y la jurisdiccion que se le habian dado, y que se le privase del monopolio de la educacion publica: todo esto lo veia con disgusto, pero no podia persuadir a nadie la incompetencia de la autoridad publica, que notoriamente obraba dentro su esfera. No fué lo mismo cuando se le impusieron preceptos positivos, cuando se le mandó obrar, cuando se pretendió nombrar los funcionarios eclesiasticos: entonces hubo ya escrupulos verdaderos o afectados, que provocaron resistencias de conciencia o que se decian tales: esto produjo *martires*, que son un fatal elemento para el gobierno que no ha sabido precaverlo o precaverse de el. Hoy no es posible saber cual habria sido el valor de estas resistencias abandonadas a sí mismas, y sin el apoyo prestado por el gobierno que se hallaba en las manos de Santa Ana: es muy probable que ellas no habrian sido de todo el *Clero*, pues si bien es verdad que tales convicciones eran intimas y profundas en los señores Portugal, Zubiria y otros hombres austeros, ¿qué genero

de conciencia podia sujerirselas a D. Juan Manuel Irisarri y a otros muchos de su clase que le son muy parecidos? Sea como fuere, lo que no tiene duda es, que los embarazos producidos por estas resistencias, no valdrian ni con mucho las ventajas que se esperaba reportar de superarlas.

La organizacion de la *milicia* o de la fuerza publica, debia ser la misma que en los Estados Unidos: un pie veterano compuesto de algunos cuerpos de la misma clase en las tres armas, situados en las plazas artilladas y en las fronteras, especialmente del norte, por la vecindad de la republica Anglo Americana, y por las incursiones de los barbaros: una milicia urbana o civica para mantener la seguridad publica y la tranquilidad interior en los Estados, en las poblaciones, y en los campos, y hacer todos los servicios necesarios al desempeño de semejantes objetos, algunos colejios militares para la enseñanza de las ciencias conducentes a la profesion; y una direccion general militar encargada de la parte facultativa, y que fuese en la materia el consejo nato del gobierno. Estas son las bases, a lo que pudo saberse de la nueva organizacion destinada a la fuerza publica. El numero de cuerpos y de las plazas de que debian constar, quedaba librado a las exijencias publicas, que siendo de su naturaleza variables, no podian ser sometidas a una medida fija y precisa. Nada de fueros, nada de privilejios ni exenciones de las cargas publicas, de la ley comun, ni de la justicia y tribunales ordinarios, en los negocios civiles ni criminales. Solo los delitos militares debian quedar sometidos a los consejos de guerra, y ellos debian ser definidos por ley de una manera precisa.

Este orden de cosas se hallaba ya establecido en su base, es decir, la milicia sin privilejios o civica; ella existia por todas partes y habia reemplazado a la privilejiada que se hacia desaparecer rapidamente, sin que hiciese falta para nada. Las exijencias publicas estaban satisfe-

chas: entre ellas no se contaba la de una guerra esterior, que la administracion Farias habia sabido precaver, no por fanfarronadas militares, sino por actos administrativos de vigor, que tienen cumplido efecto cuando no se destruye a mano armada la constitucion del pais, ni se ofenden los intereses por ella creados. Aun cuando se suponiese la guerra de Tejas sobrevenida, lo peor que podia haber sucedido, es que las cosas llegasen al estado en que se hallan hoy: un ejercito no puede servir sin ser pagado, y el de Mejico no lo puede ser, porque la *milicia privilejiada* destruye las fuentes de la prosperidad y credito publico, que son los medios de efectuarlo. Despues de la independencia, la unica vez que ha podido servir de algo esta milicia, ha sido la presente: ¿y qué es lo que ha sucedido?..... Digase aora que no tenia razon la administracion Farias, cuando obraba en sentido de abolirla, como perjudicial en lo interior e inutil e inservible para una guerra estranjera.

4º. *Reconocimiento, clasificacion y consolidacion de la Deuda publica, designacion de fondos para pagar desde luego su renta, y de hipotecas para amortizarla mas adelante.*

5º. *Medidas para hacer cesar y reparar la bancarrota de la propiedad territorial, para aumentar el numero de propietarios territoriales, fomentar la circulacion de este ramo de la riqueza publica, y facilitar medios de subsistir y adelantar a las clases indijentes sin ofender ni tocar en nada al derecho de los particulares.*

La deuda publica mejicana es exorbitante para el pais, considerada en sí misma, y mas aun todavia con relacion al estado, que hoy tienen y que conservaran por mucho tiempo las rentas publicas, que son los medios de

amortizarla. Los congresos mejicanos que se han sucedido desde 1821 hasta 1833 se han hecho como una obligacion de olvidarla, y este negocio uno de los mas importantes en los paises civilizados, ha estado en Mejico sepultado en el olvido hasta que lo sacó de el la administracion de 1833. Entonces fué cuando empezó a sospecharse toda la profundidad del abismo en que la Republica iba insensiblemente sumiendose. *Sospecharse*, es la palabra propia y adecuada para indicar el estado de abandono en que la tribuna parlamentaria, la autoridad publica, y la prensa periodica, habian dejado hasta entonces un asunto de arreglo urjente, y un ramo administrativo de la primera y mas vital importancia.

Los apuros crecientes del erario, la depreciacion que de un mes, de una semana, y de un dia para otro, sufrian las ordenes sobre aduanas maritimas, y sobre todo la imposibilidad que se advertia en los particulares, para ocurrir a los apuros del gobierno, empezó a fijar la atencion de los hombres pensadores. La administracion del Sr. Farias mas intelijente y menos espantadiza que las que le precedieron, se resolvió a examinar el negocio a fondo, y poner en claro el orijen del mal para procurar en seguida sus remedios. En discusiones privadas y en escritos sueltos o publicados periodicamente, se habian estado examinando, con mas o menos calor desde que el pais tuvo un gobierno propio; las cuestiones de ocupar al *Clero* los bienes de que es usufructuario, y aplicarlos al credito publico; pero jamas habian sido consideradas en conjunto y bajo un punto de vista general, hasta que el ministerio Alaman estableció por principios de administracion todos los que constituyen el programa de la marcha retrogada. Entonces el espiritu de partido, las exijencias que habian creado en diez años, las nuevas ideas administrativas, y sobre todo los inmensos gravamenes que se habian echado y se echaban aun sobre el pais por los prestamos estranjeros y nacio-

nales, empezaron a hacer sensible e indeclinable la necesidad de ocuparse del asunto, y tratarlo de una manera practica capaz de reducirse a ejecucion. La discusion publica habida por la imprenta, aunque perseguida y desdeñada por la administracion Alaman, habia puesto en claro muchos de los puntos concernientes a este asunto. Cuando la revolucion de 32 triunfó, siendo ya la discusion mas libre, fueron ya mas ilustrados y mejor entendidos tales puntos; ademas como el poder habia pasado a personas, cuyas simpatias por semejantes ideas eran bien conocidas, fué facil y natural concebir esperanzas mas positivas y fundadas de realizarlas. Finalmente cuando la revolucion de Arista fué comprimida, y vencida en ella las tendencias rebeldes de las clases privilejiadas, pasó todo esto a ser asunto de discusion general diaria, exijente y apasionada.

Aparecian por todas partes diferentes proyectos, en los cuales se tocaban con mas o menos tino las complicadas y dificiles materias, que por su enlace intimo con antiguos abusos y preocupaciones habian creado intereses poderosos, que era importantisimo no contrariar ni alarmar, sino por el contrario robustecer, fortificar, y darles una direccion favorable a la marcha sembrada de riesgos que era ya inevitable emprender. La Memoria sobre rentas y bienes eclesiasticos, que se halla en este tomo *paj. 125 y siguientes*), escrita por el Dr. Mora a escitacion del gobierno y congreso de Zacatecas, acababa de publicarse y habia contribuido en mucha parte a hacer de moda la discusion de estas materias. Pero como sucede siempre que la sociedad se halla ajitada de poderosas pasiones y sometida a fuertes sacudimientos, las resistencias eran contadas por nada, y cada cual se prometia vencerlas en su proyecto favorito, que presentaba con una confianza sin limites, y pretendia fuese adoptado sobre la marcha.

Desde el triunfo de Guanajuato el negocio se llevó

a la Direccion de Instruccion publica, donde se empezó a tratar de el, y los señores Espinosa de los Monteros, Couto y Mora, lo tomaron especialmente a su cargo. Luego que los ajiotistas lo entendieron, se pusieron en movimiento, y con el deseo y esperanza de hacer grandes ganancias, ocurrieron al diputado D. Lorenzo Zavala para que condujese el negocio en las camaras, de manera que ellos pudiesen obtener grandes ventajas de que se ofrecian a hacerlo participe. Zavala, hombre poco delicado en todas lineas, pero muy especialmente en materia de dinero; mal aconsejado por su pueril vanidad, creyó poder terminar el negocio a su modo, poniendo en ejercicio el influjo que pretendia ejercer sobre las camaras. Para esto fué necesario anticiparse al gobierno, y la coyuntura era favorable en razon de que aunque el general Santa Ana estaba para marcharse a su finca, todavia se hallaba ejerciendo la presidencia.

Zavala pues presentó en la camara de Diputados el 7 de noviembre un proyecto para el arreglo de credito publico, que contenia dos partes: la una relativa a la organizacion de sus oficinas y sueldo de sus empleados que se leyó en publico, y se halla a la pajina 263 de este tomo; y la otra de que se dió cuenta en sesion secreta relativa a la amortizacion de la deuda interior y a los medios de lograrla. El contenido de la primera es insignificante, y no tenia otro objeto que escitar la empleo-mania de algunos aijados diputados y senadores, cuyo voto se pretendia obtener por esperanzas de colocacion. No era lo mismo el de la segunda, pues en ella se tocaban con poca delicadeza y menos tino, puntos muy graves de reformas politicas, de administracion, y de economia publica. En ella proponia Zavala la supresion de los *regulares*, la ocupacion inmediata de los bienes del *Clero*, y en seguida su venta en *hasta publica*, recibiendo su precio en creditos y dinero por mitad, y a los plazos que se estipulasen. La conviccion general y bien fundada de que D. Lorenzo Zavala

no perdia ocasion de hacer dinero aunque esto fuese por los medios menos decentes; la naturaleza del negocio que le ofrecia la ocasion de satisfacer estas propensiones haciendo una fortuna rapida; y las *seguridades positivas* y *comprobadas* que se tenian, de haberse este diputado *vendido* a ciertas personas que hacian negocios con el gobierno, y que por consideraciones patrioticas nos abstendremos de nombrar mientras que ellos mismos no nos provoquen a hacerlo; causaron una alarma terrible al Sr. Farias, que veia comprometido por manejos vergonzosos el honor de la administracion en un punto tan capital. Resuelto pues a impedir el curso del negocio propuesto y darle un giro mas util, decente y patriotico, acudió, como lo tenia de costumbre, a la Direccion de Instruccion Publica, y en una sesion que se tuvo el 14 de noviembre, se examinó a fondo la materia de *credito publico*, y la mayor parte de las cuestiones importantes que tienen con ella una relacion necesaria; y el resultado de la discusion habida en ella puede resumirse en las ideas contenidas en los puntos siguientes:

« 1º. Que habia una deuda interior, cuyo monto, estando a la letra de los compromisos contraidos, ascendia a « mas de sesenta millones.

« 2º. Que la deuda esterior, con reditos capitalizados y « dividendos no pagados, pasaba de treinta y cinco millones de pesos.

« 3º. Que las rentas ordinarias de la Republica, aun « suponiendolas bien administradas, en su *maximum* de « rendimientos, y destinadas a satisfacer los gastos de un « Estado pacifico y ordinario, cosas todas por cierto bien « dificiles y por lo mismo poco probables; apenas alcanzarian para este objeto, y a lo mas dejarian un corto « sobrante para satisfacer de una manera muy escasa e « insegura una parte tambien muy corta de los intereses « de la deuda publica.

« 4º. Que no pudiendose por espacio de muchos años

« contar de una manera ya no segura, pero ni aun pro- « bable, para los *gastos ordinarios* con los productos tam- « bien *ordinarios* de las rentas; y siendo de urjencia eje- « cutiva cubrirlos, era necesario de pronto apelar a *re- « cursos estraordinarios*, so pena de hacer una bancarrota « que hoy no pasa entre los pueblos civilizados; que po- « dria causar reclamos desagradables y embarazosos al « pais por parte de la Inglaterra, que espondrian al pais a « una guerra en la que la *independencia misma* deberia ser « comprometida de una manera parcial.

« 5º. Que los *recursos estraordinarios* de que inevitable- « mente era necesario echar mano, no podian consistir « en contribuciones sobre la *propiedad territorial*: porque « estando en *bancarrota* en razon de que los capitales que « la gravan esceden al valor que ella misma tiene; ha- « llandose *estancada* porque la casi totalidad de dichos « capitales, y toda la propiedad urbana pertenece al « Clero; y permaneciendo *indivisible* porque el Clero « mismo tiene derecho para oponerse y se opone a « dicha division; no puede sufrir en tal estado contri- « buciones ningunas, no puede adquirir el valor que le « da la circulacion de ventas frecuentes y multiplicadas, « ni estas pueden tener lugar cuando lo que se pone en « venta es un territorio de valor escesivo, que aleja la « posibilidad de pagarlo y con ella la concurrencia de « compradores.

« 6º. Que dichos *recursos* tampoco podian esperarse de « la *propiedad* e *industria mineral*: por que gravada por los « capitales del pais y estranjeros, que reconoce despues « de la independencia; costosisima en sus labores; y toda- « via no reparadas completamente sus *quiebras* y la *ban- « carrota* en que yacia, apenas puede hoy sufrir las con- « tribuciones ordinarias.

« 7º Que a lo que se llama *industria manufacturera* del « pais, estando reducido a *poco menos que nada*, y habien- « do sufrido todos los gravamenes impuestos anterior-

« mente, las materias sobre que se ejerce, no podria ra-
« cionalmente exijirle gran cosa; ni lo que ella hubiera
« de rendir deberia pesar mucho en la balanza del defi-
« cit de la deuda.

« 8°. Que siendo el *comercio* poco conocido y estando
« *desnivelado* en Mejico por el contrabando que se hace
« en sus puertos, cual en ninguna otra parte del mundo:
« el aumento de *contribuciones* acabaria de arruinar las
« *rentas publicas* fomentando la circulacion clandestina y
« la defraudacion de derechos; por el interes de los intro-
« ductores en hacer el contrabando, por la inmoralidad
« de los empleados que se prestaran siempre a recibir el
« sueldo del gobierno con el precio de su infamia, y por
« la incapacidad en que se hallará por mucho tiempo el
« *poder* para reprimir o evitar estos manejos fraudulen-
« tos. Que los *impuestos* o *capitaciones forzosas;* ademas de
« su natural injusticia proveniente de la desigualdad
« inevitable en su reparticion, y de la calidad de ruino-
« sos a la prosperidad publica, por recaer casi siempre
« sobre el capital; en Mejico serian ineficaces, atendido
« que la parte mas considerable de ellos deberia recaer
« sobre casas de estranjeros exentos de ellos por sus res-
« pectivos tratados.

« 9°. Que no siendo adoptable en un periodo indefinido
« de años, el aumento de contribuciones sobre las ya
« existentes, y no pudiendo por otra parte diferirse col-
« mar el deficit, probable en los gastos de administracion
« interior de la Republica, y seguro en el pago de los in-
« tereses y capitales de la deuda de dentro y fuera del
« pais: si se hallaba un fondo considerable que pudiese
« servir al efecto y aplicarse para lograrlo, sin violar por
« otra parte las leyes de la justicia, se debia proceder a
« ocuparlo, destinandolo desde luego a las operaciones que
« debian procurar este resultado.

« 10°. Que este fondo existia y consistia en los *bienes del*
« *clero*, cuya ocupacion era *posible, politica, justa, eficaz*

« *para el intento, benefica a la riqueza publica, y al bien estar*
« *de las masas.*

« 11°. Que los obstaculos de donde provendria la re-
« sistencia a la ocupacion de los bienes del *Clero*, podian
« reducirse a dos clases, a saber: el caracter de irreli-
« gioso bajo el cual se debia presentar este acto por los
« interesados, y el riesgo que podrian temer los parti-
« culares que tienen o ejercen derechos sobre dichos
« bienes de empeorar de suerte en el cambio proyecta-
« do. Que para vencer el primer obstaculo bastaba de
« pronto la enerjia del gobierno; mas adelante su cons-
« tancia; y sobre todo su moderacion y paciencia, para
« dejar correr y sufrir todas las calumnias y dicterios del
« furor sacerdotal, mientras no se pasase a las *vias de*
« *hecho*, en cuyo caso estas deberian ser reprimidas con
« enerjia sí, pero sin escesos, sin furor y sin encono; re-
« sultado que no seria imposible obtener, hallandose con
« anticipacion prevenido a soportarlo. Que el segundo
« obstaculo para la ocupacion de *dichos bienes*, provenido
« de los particulares que reconocen al *Clero* capitales con-
« siderables, y de los que tienen sus fincas en arrenda-
« miento; se salvaba mejorando la suerte de unos y otros
« interesandolos en el cambio, concediendo a los tenedores
« de capitales el derecho de conservarlos por tiempo inde-
« finido, a condicion de mantener las hipotecas y pagar
« el solo interes reducido por una quita; que a los inquili-
« nos de fincas rusticas, lejos de despojarlos de ellas, de-
« bian dejarseles en propiedad, despachandoles el titulo
« correspondiente de propietarios de ellas, sin mas condi-
« cion que continuar pagando la renta como hasta allí, y
« con la seguridad positiva de no exijirles jamas la exibi-
« cion del valor de dicha finca, que deberia calcularse al
« cuatro o cinco por ciento de la renta misma: a los arren-
« datarios de fincas rusticas, despues de divididas estas en
« porciones, cuyo valor aproximativo no escediese de vein-
« ticinco mil pesos, debia aplicarseles la que elijiesen, en-

« los mismos terminos y bajo las mismas condiciones exi-
« jidas y prescritas para la aplicacion de las fincas urba-
« nas. Tal proyecto, considerado en sí mismo, seria de
« una ejecucion bien facil, pues sin cambiar en nada la
« marcha de las cosas, ni el orden establecido en este
« ramo de la riqueza publica; sin interrumpir ni alterar
« los proyectos, goces ni esperanzas que sobre semejan-
« tes bienes pudieran haberse concebido; mantenia in-
« variablemente los intereses creados, con la imponder-a-
« ble ventaja de segregarlos del *Clero*, que debia consi-
« derarse como una clase hostil, y ligarlos estrechamen-
« te al gobierno que se queria consolidar. Los particula-
« res, en orden a la renta o interes que debian pagar,
« quedaban en el mismo o mejor estado por la quita que
« se les hacia; en orden a la cosa poseida, sus ventajas
« eran visibles, pues que en ningun caso posible podian
« ser despojados de ella mientras pagasen la renta o in-
« teres; ademas siendo de hecho propietarios verdade-
« ros, no solo gozaban de un usufructo imperturbable, si-
« no del derecho de mejorar su fortuna, aprovechando
« las ocasiones que no dejarian de presentarse de vender
« con ventaja una cosa adquirida a tan faciles y equitati-
« vas condiciones. La riqueza publica ganaria mucho
« igualmente por la facilidad y frecuencia de los cambios,
« que aumentan siempre el valor de las cosas por la mul-
« tiplicidad de las ventas. De esta manera, la bancarrota
« de la propiedad territorial iria insensiblemente desa-
« pareciendo, así por el aumento de valor, natural y pre-
« ciso en bienes que se ponen en circulacion sobre los que
« se hallan estancados; como porque el interes individual
« estimulado por el sentimiento creador y conservador
« de la propiedad, haria en ellos las mejoras que no eran
« de esperarse de un usufructo mas o menos precario, y
« sin otra seguridad que el beneplacito de los dueños ti-
« tulares. La condicion de las masas mejoraria tambien
« muy considerablemente, no solo por el aumento de va-

« lores o capitales que se ponian en circulacion y facili-
« tan los medios de subsistir y gozar a los miembros de la
« sociedad, sino porque así se despierta y estimula el es-
« piritu de empresa que vivifica y pone en actividad las
« facultades y capacidades sociales.

« 12º Que los bienes eclesiasticos así ocupados debian
« esclusivamente destinarse, *de pronto* al pago de los in-
« tereses de la deuda y mas tarde a su *amortizacion*, sin
« que ninguno de sus productos pudiese entrar en las
« arcas nacionales, ni aplicarse temporal o perpetuamen-
« te a otros objetos.

« 13º Que los gastos del culto deberian salir de estos
« fondos, empezando por segregar de ellos a razon de
« tres o cuatro mil pesos por cada uno de los regulares
« de ambos sexos, actualmente existentes en la Repu-
« blica, a quienes se entregarian *personalmente* para des-
« cargarse la nacion de las obligaciones contraidas con
« ellos al garantirles su estado : que los regulares de am-
« bos sexos suprimidos, y para lo sucesivo el *Clero* no po-
« drian mantener, adquirir ni administrar bienes ningunos
« para su *clase*, sino que esta seria pagada y sostenida
« por la nacion : que el gobierno sostendria una iglesia
« catedral en cada estado, la colejiata de Guadalupe,
« dos ministros en cada parroquia, el numero de las
« cuales deberia aumentarse, y otros tantos en algunos
« santuarios celebres que no hubieran podido constituir-
« se en parroquia, como debia hacerse por regla gene-
« ral con los templos de su clase : que el gobierno no
« designaria el numero de obispos, canonigos, curas ni
« ministros inferiores del culto, sino que pondria a dis-
« posicion del *Clero* los templos y las cantidades asigna-
« das para el culto y sustento de los ministros eclesias-
« ticos, cuando estos estuviesen ya nombrados (pre-
« via la esclusiva), y se hallasen ejerciendo su ministe-
« rio.

« 14. Que se debia empezar, por fijar un termino para

« que todos los acreedores del Estado presentasen sus do-
« cumentos de credito, y estos deberian en seguida ser
« *examinados, reconocidos* y *clasificados*, así en orden al
« *capital* como a los reditos o *intereses :* que se pagaria la
« *renta toda* de lo reconocido y admitido, y esta opera-
« cion empezaria a tener efecto al cabo de un año,
« pero que el *capital* no se amortizaria sino por orden
« sucesivo, destinando anualmente cantidades parcia-
« les al efecto, que serian todas las sobrantes despues
« de satisfechos los compromisos y gastos anuales del
« establecimiento : que este debia consistir en un ban-
« co destinado a recojer los caudales, a pagar los intere-
« ses de la deuda interior, y a verificar las amortizaciones
« anuales, por sí mismo en la capital de la Republica, y
« por sucursales en las de los Estados : que la deuda in-
« terior podria en lo sucesivo correr tambien por cuenta
« de este banco, entrando con sus hipotecas a formar un
« fondo comun ; pero que esto deberia diferirse, hasta
« que la esperiencia hubiese dado credito a un estableci-
« miento que, por ser reciente y hallarse bajo la autori-
« dad de un gobierno hasta entonces sin credito, no po-
« dia inspirar confianza, sino cuando repetidos hechos
« hubiesen comprobado la solidez de sus operaciones y la
« exactitud en sus pagos : que los fondos aplicables al
« credito publico debian ser los poquisimos hasta enton-
« ces a el consignados, los intereses de los capitales y las
« rentas de las fincas ocupadas al *Clero*, los productos de
« los embargos hechos contra los que no pagasen el inte-
« res o la renta espresada, y el valor de las fincas embar-
« gadas que entonces y *solo entonces* debian venderse po-
« niendolas en hasta publica, y rematandolas en el mejor
« postor : que los Estados de la Federacion, una vez plan-
« teado este establecimiento, quedarian libres y exentos
« de la obligacion de contribuir para el pago de la deuda
« en lo sucesivo, y ademas percibirian una parte de la
« alcabala que estaban obligados a pagar los particulares

« por las aplicaciones o ventas de las fincas que se hicie-
« sen a su favor. »

Este es en compendio el resumen de la sesion espresada anteriormente, y a la cual asistieron los Srs. Farias como presidente, Espinosa de los Monteros como vicepresidente, y en calidad de vocales, los Srs. Quintana Roo, Couto y Mora (*el Doctor*). El Sr. Rodriguez Puebla, en razon de una grave enfermedad, no habia aun todavia entrado en la direccion para que estaba nombrado, y el Sr. Gorostiza, sin que nos sea posible recordar la causa, no hizo mas que entrar y salir declarando que todo le parecia bien. Los Srs. Farias, Couto y Mora sostuvieron toda la discusion: tomó parte en ella y la ilustró con sus profundas y solidas reflexiones el Sr. Espinosa de los Monteros, a pesar de la frecuencia con que era interrumpido por ser llamado sin cesar a la Camara, donde su presencia era en aquel dia mas necesaria que de ordinario : el Sr. Quintana, como lo tiene de costumbre, habló poco, pero con acierto y sobre todo a proposito. Sentadas las bases del proyecto en las que no hubo divergencia, Mora se encargó de estender sus motivos, y lo hizo sin dilacion en el Indicador de la Federacion mejicana de 20 de noviembre de aquel año. Este articulo se halla a la letra en este tomo (pag. 266 y siguientes), y su efecto fué tan decisivo en la masa de los que se ocupaban de estas cosas, que, desde su publicacion, ya no se pensó en otras bases para el arreglo del credito; y si se hubiera procedido a elevar a ley desde luego las contenidas en el, otra tal vez habria sido la suerte de la administracion de 1833-1834.

Pero la escesiva confianza que habia dado el triunfo, el empeño de que las cosas salgan perfectas desde los primeros ensayos, y sobre todo el habito de dejar para *despues* lo que se debia hacer *antes;* dieron lugar a que los hombres que ya habian consentido en apoderarse de estos bienes segun el proyecto de Zavala, y el *Clero* para quien cualquiera otra enajenacion era mejor que la que se proyectaba, se

pusiesen de acuerdo y obrasen de concierto para dar al negocio un giro diverso. Desde antes de la revolucion de Arista habian empezado las enajenaciones simuladas, o a precios muy bajos de las fincas de los conventos y provincias de regulares. Una asociacion de compradores la propuso al provincial y definitorio de Carmelitas, y D. Francisco Sanchez de Tagle se constituyó el centro y *alma* de este negocio. El era a la vez director de los asociados, consultor de los Carmelitas, y comprador el mismo por su cuenta : claro es pues que el negocio debia ser conducido con acierto, probidad, y sobre todo desinteres.

El gobierno sin embargo no fué de esta opinion, y empezó desde entonces a proibir y declarar nulas las ventas; pero ellas seguian apesar de las proibiciones; se hacia desaparecer la riqueza mueble; se creaban acreedores contra conventos e instituciones que jamas los habian tenido, todo por supuesto con data muy anterior a la epoca; por ultimo, cuando esto no surtia efecto, aparecian como apoderados de los regulares los que no habian podido sostener o desconfiaban del título de compradores. Los frailes de todos los ordenes regulares; asustados con el riesgo que los amenazaba y se les procuraba abultar; estimulados por la esperanza de hacerse dueños personales del producto de las ventas; y habiendo hecho callar todas las inquietudes de conciencia, por la consideracion de que, supuesta la necesidad de la perdida de sus bienes, era mejor se aprovechasen de ellos los hombres relijiosos que los querian comprar, que los impios que pretendian destinarlos a objetos de publica utilidad; se prestaron a todo, malbaratando casas muy valiosas y haciendo desaparecer cantidades de mucha consideracion.

El *Clero* secular, mas circunspecto e infinitamente mas diestro en las intrigas de sacristia, se contentaba con inspirar y fomentar desconfianzas en la masa supersticiosa, y minaba sordamente, pero con una constancia infatigable la union que hasta entonces habia existido entre los ven-

cedores. Estos esfuerzos surtieron todo su efecto, como lo acreditaron los sucesos posteriores, y era este ya tan visible y conocido, que cuando se presentó en la Camara de Diputados el dictamen de su comision para el arreglo del credito nacional, adoptando todas las bases acordadas en la Direccion de Instruccion publica, fué recibido con una frialdad muy marcada, y desde entonces se supo ya de positivo, encontraria en el Senado una fuerte oposicion que podria ir hasta desechar sus bases.

El trabajo de la comision, inserto en este tomo (*paj.* 292 *y siguientes*), es la obra mas perfecta, completa y acabada que se ha presentado en Mejico a los cuerpos deliberantes; nada se echa menos en el, nada hay sobrado o redundante, y sobre todo admira el tino y acierto con que se hallan tratados puntos tan nuevos y dificiles, e igualmente la unidad que se ha dado a materias que, pareciendo por su naturaleza diverjentes, se presentan noobstante exactamente subordinadas a una idea simple y sencilla. Solo una cabeza fuerte, analitica y pensadora, era capaz de abrazar en grande y en todos sus pormenores un todo tan complicado, de manera que se pudiese descender del primer principio hasta la ultima y mas remota consecuencia, sin perder de vista el uno por la distancia en que se halla la otra. El autor de esta notable produccion es una de las principales y primeras notabilidades del pais : D. Juan Jose Espinosa de los Monteros es nativo del Estado de Guanajuato, e hizo sus estudios en el seminario conciliar de Mejico, de donde salió para la carrera del foro, en la que empezó a ser admirado tan pronto como fué conocido. Una dedicacion infatigable al estudio; un talento solido y profundo en sus concepciones; un tino y tacto finisimo para comprender a la primera ojeada los negocios mas complicados, para señalar con dedo certero el punto preciso en que se encuentra la dificultad de cada uno y el modo de resolverla; una facilidad prodijiosa, finalmente, para distribuir un asunto, colocar sus materias

en el lugar que a cada una corresponde, y darles el valor de que son susceptibles, todo sobre la marcha, por un solo acto y por un proceder momentaneo; hicieron que Espinosa fuese desde sus primeros ensayos reconocido como un hombre superior, de aquellos que no vienen al mundo sino tarde y pocas veces: esta justa reputacion, lejos de debilitarse, se ha robustecido y consolidado con el tiempo, que en una larga carrera ha traido el desarrollo de dotes naturales, cuya reunion forma y constituye la capacidad mental de este ilustre ciudadano. El Sr. Espinosa es hoy considerado como el primer jurisconsulto de la Republica, no solo por la estension y profundidad de conocimientos en la jurisprudencia civil y canonica, con que se halla tambien el Dr. Velez; sino por ser la historia viviente de todos los tribunales, el depositario de sus tradiciones, el interprete del espiritu verdadero de sus sentencias y acuerdos, y sobre todo por hallarse con un conocimiento cabal y perfecto de los titulos sobre que reposan los derechos de propiedad de las familias mejicanas de medio siglo a esta parte. Como hombre politico, este ciudadano pertenece al partido del *progreso*, conoce a fondo sus principios, fines y objetos, los medios de realizarlos y las oportunidades de hacerlo: era el gefe reconocido de la politica del gobierno en la Camara de Diputados de 1833-1834, y en el ejercicio de esta especie de supremacia parlamentaria fué tan cuerdo y tan sensato, en medio de hombres celosos de su independencia hasta el esceso, que nadie tuvo el menor motivo para quejarse de ella, y todos se sometian sin violencia ni disgusto a una superioridad indisputable e indisputada. El Sr. Espinosa ha desempeñado dos ministerios, ha sido majistrado en los tribunales superiores, y por el concepto que disfruta y su posicion social, ha influido poderosamente en las grandes ocurrencias del pais: el general Iturbide hacia de él una confianza ilimitada, que desgraciadamente no se estendió a los secretos relativos

a su elevacion al imperio, no aprobada por Espinosa; la calumnia sin embargo supuso en el, sobre esta y otras faltas una complicidad que no existia; solo porque en los momentos de desgracia no tuvo el valor de que otros podian jactarse; el de ser infiel a un amigo de quien nada podia en lo sucesivo esperar.

La perfeccion del dictamen sobre arreglo de la deuda publica era *en las circunstancias* su mayor inconveniente: ellas exijian no leyes perfectas sino medidas prontas y enerjicas, que no podian esperarse de la discusion en dos Camaras de un proyecto de cerca de cien articulos, dificiles por la novedad de la materia, por los intereses que era necesario combinar, y por la reaccion teocratico-militar que estaba viniendose encima por momentos. En efecto, esta anduvo mas aprisa y el proyecto quedó no solo sin ejecutarse, sino aun sin concluirse su discusion en la Camara de Diputados; pero el no será perdido para el pais. Sus bases son tan solidas, tan conformes a las necesidades nacionales, tan propias para fomentar la riqueza publica, y tan conformes con los principios del sistema representativo republicano, que lo haran renacer de sus propias cenizas y realizarse por sí mismo: no hay que dudarlo, el tiempo y la conviccion traeran inevitablemente un resultado que la discordia frustró en 1834.

Cuando se estendió el proyecto en cuestion, se carecia de datos aun aproximativos, 1º del *monto de los bienes del Clero*: 2º del de *los compromisos contraidos por la deuda nacional estranjera y domestica*: 3º del que deberia resultar por el *presupuesto que se acordase para los gastos del culto*: y 4º, sobre todo *del valor de los capitales productivos, que son en Mejico las fuentes de la riqueza nacional en los ramos de propiedad territorial, urbana y rustica, de mineria, de comercio y de industria*. Todo esto era necesario, sin embargo para resolver las cuestiones siguientes, sin las cuales nada podia acordarse con acierto. 1ª ¿Es posible hacer frente a los compromisos contraidos por la deuda publi-

ca con los recursos ordinarios del gobierno, o, lo que es lo mismo, con lo que actualmente rinden las contribuciones ya impuestas? 2ª En el caso de que los recursos ordinarios no basten y sea indispensable apelar a los estraordinarios, ¿podran obtenerse estos por nuevas contribuciones? 3ª No siendo posible imponer nuevos gravamenes, ¿seria politico, justo y natural ocupar los bienes del *Clero* y destinarlos al efecto? 4ª Estos bienes, saliendo del poder del *Clero* y pasando a manos industriosas, ¿seran bastantes a pagar de pronto los intereses, y mas tarde a la amortizacion a lo menos de la deuda interior, e igualmente a satisfacer en el todo o en su mayor parte los gastos necesarios a la conservacion del culto? 5ª Ocupados estos bienes, ¿deberan venderse desde luego poniendolos en hasta publica, o adjudicarse a los que hoy los tienen por cualquier titulo, sin mas condicion que pagar la renta o interes, y redimir el capital cuando quisieren o pudieren? 6ª Supuesto este arreglo, ¿los bienes del *Clero* seran una hipoteca segura de la deuda en su amortizacion y en el pago de sus intereses? 7ª ¿Deberá tratarse de amortizar la deuda por una operacion simultanea; pagar solo los intereses, dejando la amortizacion a la compra de obligaciones por el gobierno; o asegurar el pago de los intereses, y destinar una parte del fondo a la amortizacion sucesiva y directa del capital? Los datos, para resolver estas cuestiones de una manera positiva y numerica, se empezaron a buscar desde entonces, muchos de ellos existian en poder del Dr. Mora, otros se recojieron en diversas oficinas; pero para combinarlos, se necesitaba el tiempo con que no se pudo contar: hoy esta combinacion está hecha, los datos se publican en este tomo, y con ellos se procede a dar la resolucion de las cuestiones indicadas.

No es posible hacer frente a los compromisos contraidos por la deuda publica con los recursos ordinarios del gobierno. El presupuesto anual del gobierno *federal*, porque el del *central* aun no se conoce; ha sido calculado de algunos años a esta parte de diez y ocho a veintiun millones de pesos, sin contar en el los intereses de la deuda, ni la amortizacion parcial pactada para la estranjera; así consta de las memorias del ministerio de hacienda presentadas del año de 29 al de 35. Y es preciso que así sea porque el *ejercito* jamas ha consumido menos de quince millones, y los empleados civiles y demas gastos de la Federacion, vencen por cerca de seis millones igualmente. Aora bien las rentas *ordinarias* jamas han rendido mas de diez y seis millones de pesos como puede verse en las mismas memorias; luego es claro que aun para los gastos comunes y corrientes no bastan los productos de las contribuciones. Esto es cierto y la prueba mas decisiva es que de año en año se haya ido colmando el *deficit ordinario* con la venta de los productos futuros de aduanas maritimas, ó por prestamos en que se quita al pais un gravamen por el *papel* que se recibe, y se le echa otro mayor por el que se emite. Lejos pues de buscar sobrantes por este camino para el pago de la deuda *fija*, es seguro no los habrá ni aun para la amortizacion de la *flotante*. Tampoco se puede contar *para el pago de los intereses y la amortizacion de la deuda con la* imposicion de *nuevas contribuciones*. La propiedad territorial no las sufre por hallarse en bancarrota. (*Mejico y sus revoluciones, tom.* 1º, *paj.* 501 *y siguientes*): la *propiedad mineral* aun no sale de la bancarrota en que se sumió por la insurreccion, y hoy se halla gravada nuevamente por los capitales ingleses empleados en repararla; la *industria* no existe ni podria producir gran cosa siendo ella misma poquisimo: el *comercio* paga mucho y acabaria de arruinarse a la par que las rentas publicas por el contrabando, inevitable en la suposicion de nuevos gravamenes. Hoy todas estas son verdades practicas que ha puesto en claro una dolorosa esperiencia.

Es *necesario ocupar los bienes del clero y destinarlos al pago de los intereses de la deuda y de su amortizacion.* Cuando los

ramos de la riqueza publica no pueden ocurrir a un gasto necesario, es indispensable que los que de ella se han segregado para destinarlos a objetos y manos improductivas, vuelvan al fondo comun de donde han salido y llenen el vacio que no puede colmarse de otro modo. Digan lo que quisieren las leyes, las *corporaciones* no pueden tener *propiedad* como los *particulares*, porque les falta la condicion indispensable de la *individualidad* que no les pueden dar las leyes mismas, y sin la cual no puede existir ni concebirse la *propiedad* sino en un sentido abusivo. Que las leyes cuando en la sociedad se hallan satisfechas las primeras, mas estrictas y rigurosas necesidades, permitan a los particulares destinar, o destinen ellas mismas una parte de sus *sobrantes* al sostenimiento de los *cuerpos*, nada mas natural: pero que las leyes mismas pretendan mantener invariable y eternamente estancados en vinculacion perpetua estos bienes, cuando aquellas necesidades aparecen de nuevo ó se reproducen por cualquier motivo, y los particulares no pueden cubrirlas sino con imponderable gravamen; nada mas fuera de razon de equidad y de justicia. ¿La sociedad ha sido creada para las *corporaciones* o para los *particulares?* Y si es esto último ¿por qué principio, no ya de justicia sino de lojica, se pretende nivelar el derecho de *propiedad* sobre sus bienes que corresponde al *ciudadano*, con el de *usufructo* que se tiene *acordado* a la *corporacion?* Si es lo mismo el derecho del *particular* que el del *cuerpo* ¿por qué al primero se le reconoce la facultad mas amplia e ilimitada para adquirir, enajenar, cambiar y destinar a lo que le diere la gana lo que tiene; y a la segunda esas leyes mismas le ponen restricciones para poder hacer todo esto? ¡Inconsecuencias del espiritu de partido, abuso de las voces, y escesos de poder, de que hará justicia otra generacion mas remota, y que se hacen pesar sobre la presente de una manera intolerable! Así es como se hacen constituciones y se dictan leyes a los pueblos por un poder

usurpador. Todo mejicano debe preguntarse diariamente a sí mismo, si el *pueblo* existe para el *Clero*; o si el *Clero* ha sido creado para satisfacer las necesidades del *pueblo*? La respuesta que el se dé a sí mismo, será la solucion de mil cuestiones importantes, como lo es de la presente. *Justo* es pues y natural ocupar los bienes del *Clero* para que la nacion pague lo que debe en circunstancias en que como en las presentes no puede hacerlo de otra manera. Es tambien *politico* el hacerlo, porque de esta manera la *corporacion* ya desarmada, será mas modesta en sus pretensiones mundanas a funjir como poder social y universalmente regulador, y sobre todo cesará el escandalo de que haga la guerra a la sociedad con los bienes que de ella tiene recibidos.

Los bienes del Clero son bastantes a pagar la deuda interior y los gastos del culto en catedrales y parroquias unicos necesarios en el servicio eclesiastico. Esta proposicion es aritmeticamente demostrable. El culto tal como hoy se halla en *catedrales y parroquias unicas necesarias al servicio eclesiastico*, podria quedar como está, y esto seria lo mejor para no meterse en disputas con el Clero. En esta suposicion los *gastos del culto y el pago de la deuda publica interior* podrian hacerse con solo los *bienes productivos* del Clero y aun quedar un pequeño sobrante como se puede ver en la siguiente demostracion.

Las Iglesias catedrales con obispos y capitulares, y las parroquias con los gastos del servicio, fabrica y demas cosas concernientes a este ramo, se hacen hoy con el producto de los diezmos, de los derechos parroquiales y de las primicias. Continuando pues como se hallan deberia emplearse en ello el producto de estas pensiones que asciende *(paj. 372 de este tomo)* al capital de. 61,511,480

61,511,480

61,511,480

Actualmente el numero de eclesiasticos comprendiendo en el los regulares de ambos sexos, es mucho menor que el que habia en 1831. Pero aun estando a los datos de la memoria del ministerio de negocios eclesiasticos de aquel año, resulta que este numero es de 6881 personas distribuidas de la manera siguiente:

Clerigos seculares.	3,282
Regulares del sexo masculino. . .	1,688
Id. del femenino.	1,911
Total.	6,881

De este numero debe deducirse el que se sostiene de los diezmos, derechos parroquiales y primicias; y estando a los datos de la misma memoria, (*estado n.* 5) es como sigue.

Obispos.	10
Capitulares de las Iglesias catedrales.	167
Curas.	1,182
Vicarios pueden estimarse en la mitad.	591
Total.	1,950

Con el sostenimiento de esta clase de eclesiasticos no puede cargar la nacion *directamente*, supuesto que les deje libre, aunque no *civilmente obligatoria*, la facultad de percibir el diezmo, los derechos parroquiales y las primicias de que hoy subsisten. Deduciendo pues del total de eclesiasticos que consiste en. 6,881

Los que subsisten de estas rentas. . 1,940

Quedan a cargo de la nacion. . . 4,941

61,511,480

61,511,480

A estas personas eclesiasticas supuesto que la sociedad les ha garantido su estado como medio de subsistir *civilmente*, es de justicia darles lo necesario para que puedan establecerse por *si mismos*, sin atenerse a pensiones del gobierno de cuyo pago siempre tendran motivo de desconfiar. Tres mil pesos a cada uno es una cantidad suficiente, y siendo ellos 4,941 se empleará en este objeto un capital de. 14,823,000

La deuda publica interior aun estando á sus titulos primitivos no monta el dia de hoy sino a 82,364,978 pesos. Pero ocupados los bienes del Clero por el gobierno, todos los creditos del primero contra el segundo desaparecerian por este hecho y como puede verse (*pajina* 426 *de este tomo*) quedaria reducida la deuda a. 69,334,551

Los capitales pues, que son necesarios para el pago de la deuda interior y para los gastos del culto como hoy existe en catedrales y parroquias son la suma de estas tres partidas y su monto es de. 145,669,031

Los bienes del Clero sin contar los templos, sus alajas, casas curales, pinturas, etc., ascienden *(pajina* 372 *de este tomo)* a 149,131,860

Substrayendo pues la menor de estas cantidades de la que es mayor, resta sobrante de dichos bienes. 3,462,829

La administracion de 1833-1834 se habia ocupado igualmente de mejorar el servicio eclesiastico aumentando el numero de parroquias de Iglesias catedrales y de obispa-

dos. Esta parte de su programa no llegó ni aun a iniciarse, pero sus ideas sobre la materia se hallan espuestas en la seccion 5ª de este tomo *(paj. 361 y siguientes)*. Inutil es repetir aquí lo que en ella podrá leerse : baste decir que aun en la suposicion del aumento de parroquias, iglesias catedrales y obispados, y en la de que todos los funcionarios eclesiasticos sean dotados por la nacion, los bienes del Clero son suficientes para el pago de la deuda publica y para el sostenimiento del culto.

Los bienes ocupados al Clero no deberan ponerse en hasta publica para ser vendidos y rematados en el que mejor los pague: al contrario; los fondos territoriales rusticos y urbanos, se adjudicaran a los inquilinos de casas y arrendatarios de fincas que quisieren recibirlos por su valor, calculado al 5 0/0 *de la renta que hoy pagan, sin otra condicion que continuar exibiendola en los plazos estipulados, y redimir el capital cuando quisieren y pudieren; los que tuvieren a censo capitales del Clero continuaran con ellos en cuanto a su redencion, bajo el mismo pie que los que adquieran las fincas y en orden al redito o interes se les hará una quita que podria ser de* 1 0/0 *quedando reducido a cuatro el interes de* 5 0/0 *que hoy pagan.* Esta medida y los pormenores que abraza es lo unico capaz de resolver de una manera satisfactoria la cuestion sobre la ocupacion de los bienes del *Clero*. Por ella se impide y precave la resistencia de los particulares que hicieron ineficaz la *consolidacion* intentada en tiempo de Carlos IV y siendo virey de Mejico D. José Yturrigaray. En efecto nada hay que pueda alarmar a los que reconocen capitales y tienen fincas del *Clero* : no el estado material de las cosas, de los goces, y de los proyectos de empresas futuras, pues que queda siempre el mismo, y aun mejorado porque cuentan para lo sucesivo con cuantas garantias tienen hoy, robustecidas por la seguridad de no ser jamas demandados por los capitales, ni reconvenidos por el pago del interes sino en los terminos que lo es un deudor ordinario; tampoco las vejaciones de la

autoridad que queda sin derecho para despojarlos, sin fuerza para lograrlo, y sobre todo sin la conciencia de salir bien de la empresa, conciencia que ha destruido de raiz la tentativa infructuosa de la *consolidacion* española ensayada por un poder infinitamente mas fuerte. *Esta medida* traslada del *Clero* a la Sociedad civil y a su gobierno esa masa de intereses que constituyen un poder tan formidable, y por una simple evolucion hace perder al enemigo tanto poder cuanto es el que confiere a la Sociedad; o en otros terminos el uno queda completamente desarmado y la otra plenamente robustecida. Por *esta medida* se ponen bajo la accion del interes individual y directo, o lo que es lo mismo bajo una fuerza motriz vivificadora y productiva, cerca de cien millones de pesos; que hasta ahora han sido casi perdidos para el pais, en razon de hallarse mas o menos sometidos a la inercia de las corporaciones y a la languidez de manos muertas e inactivas. Por *esta medida* y *solo* por *ella* se conserva el valor de una masa tan considerable de bienes que sacandola al mercado publico no habria con que pagarla y se venderia por nada; cargando de esta manera el gobierno con todos los inconvenientes de una ocupacion, ofensiva a los intereses del Clero y a los de los particulares; y quedando por otra parte privado de las ventajas de asegurar el pago de la deuda y el de los gastos del culto, por la imposibilidad de acudir a ambos objetos con las mezquinas cantidades que produciria una operacion tan ruinosa.

Por *esta medida* se cierra la puerta al ajiotaje que disloca todos los negocios mercantiles y de Bolsa, pues no habiendo nada que comprar ni vender al gobierno, y no necesitando este tampoco pedir; no habria negocios de *creditos* ofrecidos a plazo, comprados por nada, y vendidos en mucho : en una palabra no habria fortunas colosales hechas en pocos dias, sin utilidad publica, perjudiciales al erario, y destructivas del trabajo penoso

productivo, cuyo estimulo quedará sin fuerza mientras existan los provechos faciles y prontos que proporcionan la usura y ajiotaje en pocos dias. Por *esta medida*, el *fondo destinado a servir de hipoteca a la deuda publica* quedaria plenamente asegurado contra las tentaciones de disiparlo, y las tentativas que para lograrlo podrian ocurrir al gobierno. Los tenedores de capitales de obras pias que han sabido resistir su redencion prescrita por el gobierno español y los inquilinos de fincas que sin otro caracter han adquirido una cuasi propiedad, contra la voluntad de los dueños apoyados en las leyes; sostenidos en el nuevo orden proyectado por las leyes mismas como propietarios o censualistas perpetuos, resistirian con mas medios y motivos mas legales y plausibles, las tentativas de despojo a que tampoco se atreverian los depositarios de la autoridad publica, bien aleccionados por la triste esperiencia de lo pasado. El fondo pues, supuesto el proyecto, en ningun caso podrá ser disipado; y el gobierno, sus ajentes, o las revoluciones del pais, podran a lo mas apoderarse o disipar uno, pocos o muchos años, sus productos. Esta ventaja es demasiado importante para que pueda ser desconocida, y por ella *los bienes del Clero aplicados de esta manera son y seran la hipoteca mas solida y segura del pago de los intereses y de la amortizacion de la deuda interior.*

Resta solo que resolver la 8ª de estas ultimas cuestiones y para hacerlo asentamos, que *la amortizacion directa de la deuda interior no puede ser obra de una operacion simultanea, que debe hacerse de una manera directa y parcial, en periodos fijos; y que desde que se organice la direccion del credito debe pagarse el interes de la deuda, en los terminos que ella fuere reconocida, clasificada y consolidada.* En una nacion sin credito, que ha faltado por muchos años a sus mas solemnes compromisos, y que esta inevitablemente espuesta a incurrir en la misma falta por un termino indefinido, en razon de no poderse asignar una epoca precisa ni aun probable a la desaparicion de las causas que producen las turbaciones publicas; seria lo mejor *si se pudiese* pagar cuanto se debe y salir *de una vez* de este cumulo de embarazos; pero la dificultad está en que esto *no se puede*, por obstaculos de la naturaleza misma de las cosas, que no es dado al poder publico hacer desaparecer. Hay con que pagar es verdad, pero es necesario no hacerse ilusiones; el fondo *unico* destinable al efecto que consiste en los bienes del *Clero* no puede dar este resultado sino por los medios indicados. Si el Clero queda con el, irá desapareciendo lentamente en beneficio *solo* de los que lo administran, por la sencilla razon de que esta *clase privilejiada* no podrá ya *jamas* deponer sus temores de perderlo. Si como es mas probable el gobierno, urjido de sus necesidades ordinarias, hace al *Clero*, bajo pretesto de sostenerlo, pedidos parciales que seran verdaderas ordenes, el resultado es el mismo; el fondo se disipa poco a poco en los despilfarros comunes, utilizandolos solamente los que de ellos se aprovechan, es decir los militares. Si el gobierno pretende apoderarse de este fondo para sacarlo a venta publica y rematarlo en el que mejor lo pague, va a entrar en una lucha peligrosa y desigual contra los intereses formidables de la masa de inquilinos y tenedores de los capitales que lo constituyen; va a demeritar notablemente su valor perjudicando los objetos en que debe emplearse; va a disipar de pronto el producto de las ventas y a quedarse sin recursos, realizando a la letra el apologo de la gallina que ponia huevos de oro: todo sin la utilidad de las masas, sin el fomento de la riqueza publica, sin la reparticion de la propiedad, y con positivo descredito de los que tal hicieren; porque hoy existe una *justa prevencion* contra los que manejan caudales publicos de convertirlos en provecho propio; prevencion que no desaparecerá sino por la evidencia material de la imposibilidad de entregarse a estos torpes y vergonzosos manejos.

Es pues evidente que los bienes eclesiasticos son inevitablemente perdidos para el *Clero*, bien sea que el gobierno ataque a esta *clase*, bien parezca que la defiende; que ellos no se pueden conservar ni utilizar para los gastos del culto y el pago de los intereses y amortizacion de la deuda, sino manteniendolos como existen; lo es igualmente que bajo estas condiciones la amortizacion no puede ser pronta ni simultanea. Necesario es pues resignarse a pagar los intereses de dicha deuda, y si esto se hace de una manera fija, constante e invariable, no se necesita mas para darles valor a papeles que hoy no lo tienen, y hacer revivir caudales cuyo renacimiento no será indiferente para la prosperidad publica, y que hace muchos años se consideran poco menos que perdidos. Sin embargo como el credito no se funda en pocos dias cuando han precedido muchos años de descredito, y como los temores de que el fondo sea disipado, por infundados que sean o se supongan, no han de desaparecer sino en parte; la masa de los acreedores ha de preferir, a lo menos por algunos años, el reembolso del capital al pago del interes. Necesario es pues dejar abierta esta puerta que vendrá a robustecer el credito, y el modo de lograrlo será el de una amortizacion parcial verificada cada año con los sobrantes del establecimiento, y de la cual puedan aprovecharse los que quisieren, y fueren ademas favorecidos por la suerte, unico medio de hacer tolerable la desigualdad entre los tenedores de bonos que es por otra parte inevitable.

Los pormenores de estos arreglos y las solidas y robustas bases sobre que reposan las medidas espuestas y cuyos fundamentos y motivos no van mas que indicados, pueden verse en el dictamen presentado por el sr. Espinosa de los Monteros, en las bases que le precedieron, publicadas en el *Indicador de la Federacion Mejicana*, y en el examen que se hizo en dicho periódico del espresado dictamen (*desde la pajina* 266 *hasta la* 373 *de este tomo*). Para terminar cuanto puede ilustrar este asunto daremos una noticia sobre la procedencia y monto de la deuda publica mejicana, e igualmente sobre el valor aproximativo de los capitales que constituyen la riqueza publica del pais y la inversion de sus productos.

La *deuda publica de Mejico* se divide en *interior* y *esterior:* la primera consiste en los capitales tomados en el pais mismo de estranjeros o nacionales, por convenciones libremente estipuladas o por prestamos forzosos, con interes o sin el; se comprenden en ella tambien las rentas perpetuas, acordadas a favor de familias o corporaciones determinadas. Nada es mas dificil que la liquidacion de esta deuda; así porque no hay ni ha habido nunca un libro unico, un rejistro general donde esté inscrita, ni una oficina encargada de ella especialmente; como porque los documentos en que consta, espedidos a los particulares, no estan numerados, ni concebidos bajo de formulas fijas e invariables, ni tampoco se amortizan de una manera periodica y regular. El gobierno español *pedia* o *exijia* caudales para sus necesidades, de aquellos que los tenian, y les espedia un documento otorgado ante escribano: si se estipulaban reditos estos eran pagados por un periodo mas o menos largo, que cesaba al cabo de cierto tiempo cuando los tenedores de estas obligaciones morian; o por la ruina de su fortuna, u otras causas bastante comunes y frecuentes en Mejico, desaparecian del orden social. Cuando los tenedores de estas obligaciones eran Corporaciones, el redito al cabo de cierto tiempo tambien cesaba de pagarse de una manera regular; pero se hacian a cuenta de el algunas ministraciones parciales de tarde en tarde, menos por un sentimiento de justicia, que arrancadas por la importunidad. Los titulos de estos creditos eran tambien mejor conservados por las Corporaciones que entre los particulares.

Desde que en Mejico empezó a sospecharse que los

subditos podian tener algunos derechos respecto de su gobierno, y que les era licito considerarse como sus acreedores y hacerle reclamos en ciertos casos; estos titulos, antes desprovistos de valor, empezaron a estimarse en algo y a guardarse con mas cuidado. Sin embargo cuando esto sucedió, que fué a mediados del siglo pasado a la cesacion de las *flotas*, los tenedores de estos titulos esteriles de riqueza los conservaron ya con menos descuido: esto no quiere decir no se hayan perdido tambien despues muchos; pero se han conservado la mayor parte, y en union de los pocos que existian de la epoca anterior, y de los *juros* o pensiones perpetuas, forman la parte de la deuda, que precedió a la guerra de independencia de España respecto de Francia, y a la de Mejico respecto de España. Entonces siendo ya mayores las necesidades del gobierno, se aumentaron la frecuencia y cantidad de los pedidos, y como los medios de hacer fortuna y conservarla se hacian cada dia mas dificiles, los prestadores fueron ya mas cautos y resistentes para dar, mas exijentes para pedir lo que se les debia de capital, y menos faciles para soportar la falta de puntualidad en el pago de intereses. En los primeros dias el gobierno respondia con castigos a estas resistencias que llamaba *rebeldia;* pero la fuerza de las cosas y la enerjia de los que la oponian, acabó por triunfar de este barbaro proceder, obligando a la *autoridad* a confesarse deudora, y sobre todo a reconocer que era *justo* y *necesario* pagar. Este reconocimiento esteril en casi todos sus efectos, fué sin embargo la *base del credito publico;* desde entonces ya se contó con el como con un recurso, y se empezó a abusar de el de una manera asombrosa.

Efectuada la Independencia, este estado de cosas se agravó. Se pedia sin cesar, para satisfacer gastos decretados sin presupuestos ni datos que asegurasen la posibilidad de cubrirlos; se contraian deudas mayores para

pagar otras menores; y se abolian contribuciones sin sustituirles otras nuevas, y aun sin saber lo que habian producido y dejaban de rendir: la caida del imperio fué debida en mucha parte a este universal desconcierto. Al imperio sucedió la *Federacion;* y los *Estados* que fueron sus partes integrantes, en once años que tuvieron de existencia, administraron sus rentas de manera, que salieron sin deber a nadie nada. No así el *gobierno supremo* en el cual continuaron obrando sin interrupcion hasta 1833 las causas que van indicadas y produjeron un deficiente progresivo. Estas causas son las revoluciones, orijinadas por la *clase militar* lisonjeada y temida de la autoridad suprema, que no tenia fuerza para reformarla ni valor para despedirla. Los militares por sus revoluciones disminuyen el producto de las rentas, entorpeciendo los giros; consumen cuanto dichas rentas producen, porque se les aplican sus productos o ellos mismos se los toman, y en uno u otro caso los gastan sin cuenta ni razon; aumentan de año en año el deficiente, porque hacen u obligan al gobierno a hacer prestamos, cuyos productos gastan de la misma manera; porque en cada revolucion hay estupendas y numerosas hornadas de generales, gefes, oficiales y funcionarios civiles, y destituciones totales de los vencidos de ambas clases conservandoles los sueldos: así es como el presupuesto general que en 1823 era de diez millones y setecientos mil pesos; en 1831 ascendia ya, segun la memoria del ministerio de hacienda de aquel año, a veinte millones cuatrocientos noventinueve mil seiscientos ochenta pesos. No tenemos a la vista todos los presupuestos presentados al congreso general desde que el pais se constituyó, pero las notas siguientes, aunque incompletas, son tomadas de las memorias oficiales del ministerio de hacienda presentadas a las camaras en los años a que se refieren, y por ellas se ven dos cosas igualmente ciertas a la vez; a saber, el *aumento progresivo de gasto*, y un *deficiente anual igualmente progresivo*. El señor Yllueca, ministro general, nombrado

por el gobierno que sucedió al imperio calculó que se necesitaban para los gastos de la Republica de 1° de julio 1823 a id. de 1824.

	PRESUPUESTOS	CALCULO DE RENTAS PUBLICAS.	DEFICIENTE.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
	10700000	8312004	2388996
Memorias del ministerio.			
De 1° de julio 1824 a id. 1825.	17986674	10690608	7296066
De — 1830 — 1831.	17438340	11752346	5686194
De — 1831 — 1832.	20499680	12200020	8299660
De — 1833* — 1834.	21832645	15000000	9823645
De — 1834 — 1835.	14297934	11512969	2674966
	102755473	67477947	36169527

La deuda interior ha ido pues desde 1826 en un estado progresivo por el aumento de presupuestos, orijinado de los gastos militares y de las revoluciones tambien militares hasta 1833. Las reformas, especialmente las relativas a estos gastos, que se hicieron en aquel año, y en la mitad del siguiente de 34, aunque incompletas, paralizadas y anuladas por la reaccion de la oligarquia militar y sacerdotal, hicieron bajar el presupuesto desde cerca de veintidos millones de pesos en que para 1833 lo dejó la administracion Alaman, hasta poco mas de catorce millones en que para 1835 lo dejó la administracion Farias. Hemos visto los presupuestos, el calculo de productos de las rentas, y el deficiente que de el resulta: aora vamos a ver lo efectivo gastado; proveniente de las rentas nacionales, y de los prestamos hechos al gobierno en la Republica misma. Partiendo del principio de que cuanto ha entrado se ha gastado; es claro que sabiendo cuales han sido las cantidades recibidas en las cajas nacionales, se tiene la medida precisa de lo efectivo gastado en la Republica. Pues bien; en un estado que formó el departamento de cuenta y razon de la Secretaria de Hacienda, datado de 16 febrero de 1832, y publicado en el rejistro oficial de 22 del mismo mes y año, constan los ingresos siguientes:

De 1° de julio de 1824 a id. de 1825 ingresaron						16,187,722
De	—	1825	—	1826	—	13,715,801
De	—	1826	—	1827	—	13,289,682
De	—	1827	—	1828	—	10,494,292
De	—	1828	—	1829	—	12,232,385
De	—	1829	—	1830	—	14,493,189
De	—	1830	—	1831	—	18,922,299
Segun la memoria de 1833, de 1° de julio de 1831 a 1° de enero de 1833					—	22,858,877
Segun la memoria de 1835 de 1° de enero de 1833 a 1° de julio de 1834					—	18,608,738

Importa pues lo gastado en diez años por el gobierno general de la Republica proveniente de caudales de ella misma. 140,802,985

Si a esto se añade lo recibido *en efectivo* por el mismo gobierno procedente de prestamos estranjeros, que asciende (*paj.* 498 *de este tomo*) a 21,888,000

Resulta que el monto total del *efectivo gasto* de dicho gobierno en los diez años espresados asciende a 162,690,985

Estas son las causas y el orijen de la deuda interior de la Republica: deuda que es muy dificil saber a punto fijo a cuanto asciende, porque hay innumerables partidas

* Aunque en el cuerpo de la memoria de hacienda de 1833 se dice que el presupuesto de aquel año será de diez y siete millones de pesos, los *estados* que lo forman y se hallan en dicha memoria marcados con las letras G. H. I. pertenecientes a los ministerios de hacienda, justicia, y relaciones, y los gastos del ministerio de la guerra tomados del presupuesto del mismo en el año anterior, por no haberse podido formar el de este año de 1833, dan la suma de 21,832,645 que es la que ponemos para dicho año.

como las de *sueldos*, *retiros* y *pensiones*, que una vez dejadas de pagar, se dan por perdidas para el que debia cobrarlas, y el gobierno no se vuelve a acordar de ellas, ni las cuenta como obligaciones reales. Grandes dificultades ha habido que vencer para formar la *noticia de la deuda interior* que va al fin de este tomo (*paj.* 413 *y siguientes*). La enumeracion de los compromisos contraidos por el gobierno que precedió a la *Independencia*, se ha tomado del espediente instruido sobre la materia en 1822: espediente informe, lleno de faltas, y hecho con precipitacion, sin critica, ni bastante conocimiento de la materia. No obstante este documento, apesar de sus nulidades, contiene materiales importantes que podran servir de base a la *enumeracion* y *distribucion* de la deuda anterior a la independencia: y de el como documento unico en el caso, hemos debido valernos para formar la *noticia*, descartando de la enumeracion de los compromisos que en el constan aquellos que no se hallaban comprendidos en las bases acordadas posteriormente por el congreso general para el reconocimiento de la deuda, en su ley de 28 de junio de 1824. La enumeracion de los compromisos contraidos despues de la Independencia, se ha tomado de los documentos que constan en la *noticia* misma, todos oficiales y autenticos. Como la mayor parte de las cantidades percibidas por estos titulos lo han sido para ser reintegradas en un periodo mas o menos corto, no han podido estimarse como *deuda fija* sino como *flotante*. De facto muchos de estos compromisos se han amortizado, o por el cumplimiento de los convenios estipulados, o por nuevos contratos en que tales obligaciones eran recibidas por el gobierno como pago, y de consiguiente amortizadas. Estas transacciones repetidas muchas veces y variadas hasta lo infinito, han causado tal confusion en los creditos anteriores y posteriores a la Independencia (pues todos han jugado a la vez en ellas), que hoy no seria posible saber, sino por un trabajo de muchos años, asiduo, prolijo, y ejecutado en el pais mismo, cuales de estos creditos han sido o no amortizados. Tal operacion indispensable para el reconocimiento, clasificacion y consolidacion de la deuda, no lo es para su *liquidacion en grande* y por *totales*: para esto basta saber el monto de las cantidades recibidas y el de las amortizadas; cosa por cierto mucho menos dificil y a la que nos hemos atenido como podrá verse en el lugar citado. Resulta pues de esta operacion que la *deuda interior* de la Republica asciende (*paj.* 425 *de este tomo*) a 82,374,977 pesos.

La deuda esterior se contrajo en Mejico mas por un principio o error politico, que por una necesidad financiera. Verdad es que supuestos los despilfarros del gobierno del pais, las cantidades recibidas por los prestamos ingleses le eran necesarias; pero no se pensó en esto al solicitarlos, pues lo que ocupába por entonces de preferencia la atencion de los que gobernaban, era el reconocimiento de la Independencia por la Inglaterra, que se decia debia apresurarlo el nuevo prestamo, por los intereses que mediante el debian crearse y robustecerse en el pais. Tamaño error no era perdonable, ni aun en aquellos dias de inesperiencia y falta de tacto sobre los motivos que determinan a obrar a los gabinetes de Europa; el sin embargo fué el principal ajente del *deseo* que se tenia de contraer una *deuda inglesa*. En la Bolsa de Londres habia mas *conciencia* que en el gobierno y pueblo de Mejico, sobre la plena seguridad en que se hallaba esta Republica en orden a su Independencia, contra las repugnancias de la España para reconocerla, o sus tentativas para someterla de nuevo. No se tenia sin embargo la misma confianza de la nueva nacion, en orden a su capacidad de pagar que no se sabia cual podia ser, atendido que aun no eran conocidos sus recursos. Asi es que el prestamo de Goldschmidt fué muy desventajoso a Mejico, por el deseo de su gobierno en contratarlo, y por las desconfianzas de la Bolsa al concederlo. Este prestamo reducido a su mas simple espresion es como sigue: el gobierno de Mejico

queda obligado a pagar segun las clausulas del contrato (*paj. 429 y siguientes de este tomo*); 3,200,000 l. est. 16,000,000 ps.
sin recibir de la casa prestamista por tal obligacion sino 1,600,000 l. est. 8,000,000 ps.
Serán ademas de su cuenta todos los gastos que erogue el contrato.

El prestamo de Goldschmidt se contrató el 14 de mayo de 1823, y el llamado Barclay en 25 agosto de 1824. Este ultimo se celebró por los mismos motivos, fines y objetos que el anterior y bajo de condiciones mucho mas desventajosas para la Republica, pues si bien es verdad que se vendió con mas estimacion, no lo es menos que los gravamenes para el pais fueron mayores; así porque el interes estipulado de 6 0|0 en una cantidad tan considerable como lo es la de diez y seis millones de pesos (3,200,000 *libras esterlinas*), recargaba considerablemente las rentas publicas respecto del anterior celebrado a 5 p. 0/0; como porque los gastos y perdidas fueron mayores; atendida la quiebra de la casa prestamista, que cojió a la Republica en dos millones doscientos cuarenticuatro mil, quinientos cincuenta y tres pesos (448,907 *libras esterl.*); atendido el envio directo del oro a Mejico, gravosisimo al gobierno por los gastos de conduccion y seguros; y atendido sobre todo la falta de buena fe por parte de los prestamistas, y el descuido culpable del gobierno de Mejico, al estipular un interes reprobado por la ley inglesa, que hacia irreclamable ante los tribunales, y dejaba de consiguiente sin sancion las clausulas del contrato, cuando, como despues sucedió, la casa prestamista faltase a sus compromisos.

Cuando las cosas se yerran en sus *principios* es raro que sean correjidas o mejoradas en sus *consecuencias*. Los prestamos mal concebidos y peor ejecutados bajo un designio politico, no podian ser sino mal economizados y peor invertidos en objetos igualmente politicos. Reconocida la Independencia mejicana en Inglaterra, por causas y motivos enteramente estraños a los negocios de Bolsa, los Mejicanos se obstinaron mas que nunca en adjudicar a estos ultimos aquel resultado. Desde entonces lo que a favor de la nacion habian dejado estos contratos ruinosos, se aplicó casi esclusivamente a objetos politicos, y se invirtió en ellos de la manera mas torpe y despilfarrada. Los miembros del gobierno y las legaciones de Europa, gastaban sin termino ni medida los fondos adquiridos a tanta costa, en uniformes y fusiles viejos e inutiles para el ejercito mejicano, comprados en un valor casi duplo del que deberian tener siendo nuevos. Se quiso tener una marina nacional sin tener la mercante, que es su base: y se pidieron buques a Inglaterra, a Suecia y a los Estados Unidos; ajustandolos a precios subidisimos que no todos se pagaron; y recibiendolos sin reconocerlos, porque no habia entre los compradores quien tuviese la pericia necesaria para hacerlo con acierto. Muchos de estos buques, para cuya construccion se habian adelantado cantidades considerables como garantias de lo restante, no pudieron obtenerse, porque en esta disipacion y desconcierto no hubo ya con que completar el pago. Los señores Rocafuerte y Michilena, secretario el primero y ministro el segundo de la legacion mejicana en Londres, fueron la burla y el juguete de todos los charlatanes, que se hacian pagar de los fondos del prestamo sus exajerados e inutiles servicios prestados o por prestar a la causa de la *independencia*. Así se gastaron sumas considerables, en fomentar revoluciones liberales en España que no tuvieron efecto, y en publicar periodicos para sostener la *Independencia*, periodicos que por ser escritos en español en sentido liberal, no circulaban en España, ni eran leidos en el resto de Europa, sino solo en las nuevas republicas de America, que no necesitaban de ellos para adquirir tal conviccion.

Así se perdieron 50,000 pesos adelantados a Fulton para el famoso *Torpedo* (alias *Bergantin Guerrero*), destinado a la pretendida navegacion sub-marina. Esta cantidad tampoco se pudo reclamar por ser el objeto del contrato celebrado contrario a la ley inglesa; y el señor Michilena estima en tanto su reputacion de capacidad politica y diplomatica, y de destreza en manejar los negocios, que creyendola comprometida si llegaba a saberse habia sido engañado por Fulton de una manera tan torpe; quiso esponerse mas bien a pasar por la sospecha de haberse embolsado el dinero de que no podia dar cuenta. Esta sospecha era muy natural, supuesto que no se presentaba el objeto que se decia comprado, ni se devolvia al gobierno de quien se habia recibido, la cantidad destinada a verificarlo, y ella pesó mucho tiempo de un modo poco honorifico sobre el señor Michilena; pero el tiempo que todo lo aclara, vino a vindicar el honor y probidad de este ciudadano a pesar suyo, aunque disminuyendo un tanto su reputacion de capacidad para los negocios. Obtenidos algunos buques por el dinero de los prestamos, no se supo que hacer de ellos porque no habia oficiales ni gefes facultativos para mandarlos, ni marineria suficiente para que los tripulase. De aquí la necesidad de ocurrir a estranjeros para lograrlo, y el mal servicio que estos prestan y prestaran siempre a una nacion que no es la suya. Así sucedió en Mejico y de tantos y tan costosos sacrificios como se hicieron para tener una marina pasajera que desapareció bien pronto, no se reportó otra utilidad que la rendicion del Castillo de Ulua, debida por mitad a los servicios de la escuadra mejicana, y al furor de los elementos conjurados contra los Españoles.

Los desordenes y despilfarros que van sumariamente espuestos, e indicados como de paso, lo mismo que los errores que los habian producido, fueron reclamados enerjicamente por los hombres notables del pais, entre los

cuales figuraba D. Jose Maria Fagoaga como uno de los primeros. Nada de lo hecho podia ya remediarse, pero se trató de cortar e impedir el progreso del desorden, y se empezó por retirar al Sr. Michilena como persona poco apta para el desempeño de estos negocios. En seguida se trató de nombrarle un sucesor, y se elijió para el efecto al ciudadano D. Sebastian Camacho, ministro del esterior de la Republica mejicana en aquella epoca. Para destruir la prevencion de desorden, de desconcierto y lijereza, que la imprevision y falta de practica de negocios en que habia incurrido la legacion anterior, hacia formar del pais un concepto desventajoso, se necesitaba enviar un hombre sesudo, circunspecto, de firmeza de caracter, y al mismo tiempo modesto y medido en sus pretensiones: Camacho es hombre en quien se hallan todas estas prendas, y con ellas y por ellas, su mision fué plena y perfectamente desempeñada, a satisfaccion de todos los interesados en Europa y Mejico, quedando la reputacion de esta Republica no solo reparada, sino tambien bajo un pie honroso y apreciable, que es a cuanto pueden aspirar en Europa las nuevas naciones de America. Camacho es hombre, que por sus principios y convicciones, las cuales son en el profundas e invariables, pertenece al partido del *progreso*, al que jamas ha hecho traicion; esto es por lo relativo a *las cosas:* en cuanto al *personal*, este ciudadano es *escoces*, y ultrajes asociados de persecuciones no merecidas, que le han hecho sufrir sus enemigos los *Yorkinos*, le han hecho concebir contra ellos la mas profunda aversion, circunstancia que ha sido muy desfavorable, y de fatales consecuencias a la marcha rapida y espedita del *progreso de las cosas*. Camacho sin embargo, jamas ha renunciado a los principios liberales que conoce bien a fondo, y ha sabido sostenerlos con firmeza y con honor en los diferentes puestos que ha ocupado en la Republica, que han sido los mas distinguidos. En cuanto a su probidad, nada hay que decir

que no sea en elojio suyo; ella es perfecta y cabal en sus relaciones privadas; y si en el ejercicio de las funciones publicas se le ha advertido alguna prevencion contra sus enemigos politicos, no ha llegado a nuestro conocimiento haya abusado del poder para perseguirlos.

La mision del Sr. Camacho a Londres tenia por objeto el arreglo de varios asuntos importantes, entre los que figuraba como uno de los principales la liquidacion de la cuenta, que tenian con Mejico las casas prestamistas, y la inversion que se habia dado a los fondos nacionales resultantes de estos contratos. Para el desempeño de este negocio, vino como especialidad del ramo de cuenta y razon, el oficial del ministerio de hacienda D. Guillermo O-Brien, quien bajo las ordenes del ministro plenipotenciario, desempeñó esta comision con el tino, acierto, celo y honradez que eran propios de su pericia y de la eficacia de su caracter. Hemos visto los documentos relativos a este negocio que paran en su poder, y los trabajos ejecutados con vista y presencia de ellos; trabajos hechos con conciencia y conocimiento, que hacen honor a el mismo, al gobierno que lo envió, y al ministro bajo cuyas ordenes los desempeñó. El estado que va al fin de este tomo (*paj. 455 y siguientes*), es obra suya; ha sido formado sobre los documentos espresados relativos a la liquidacion, y sobre los que le hemos ministrado, en orden a las transacciones verificadas posteriormente a aquella epoca.

Como desde 1827 ni se pagaron intereses, ni se hicieron las amortizaciones del capital estipuladas en los respectivos contratos, la deuda estranjera que en su orijen fué de treinta y dos millones de pesos, y de la cual no se habian hecho sino muy cortas deducciones al capital, montaba ya con los intereses en 1830 a mas de treinta y ocho millones de pesos. El ministerio de aquella epoca celebró con los tenedores de bonos, una transaccion por la cual se capitalizaban los intereses vencidos

mitad de ellos en aquel año, y la mitad restante en 1837. Esta operacion se hizo a nombre del secretario de hacienda D. Rafael Manjino, hombre de reputacion financiera, poco merecida, como lo prueba el hecho de que se trata. En efecto, nada hay que pueda justificar esta enorme falta, que ha gravado sin motivo a la nacion en la capitalizacion de intereses que hoy ascienden a algunos millones. Hemos dicho que sin *motivo*, porque no habiendose pensado ni siendo ya posible pensar para lo sucesivo, en especulaciones nuevas sobre la Bolsa de Londres, tampoco era necesario hacerle concesiones que fuesen mas allá de los limites de una estricta y rigurosa justicia. Pagar los intereses vencidos era justo y necesario: supuesta la masa considerable a que habian ascendido, y las escaceses y penuria del tesoro mejicano, nada mas natural que pedir un plazo mas o menos largo para verificarlo: plazo que se habria acordado ciertamente por los tenedores de bonos, a quienes no era desconocida la imposibilidad de ser de pronto ni de otra manera pagados. Decir como se dijo, que por semejante operacion se restablecia el credito nacional, es abusar de las voces y burlarse de la credulidad publica. El credito no se restablece por los medios del tramposo, de ofrecer pagar doble mas adelante, sin saber si podrá hacerlo, una deuda que se contrajo sencilla. Este modo de proceder lejos de levantar el credito de un negociante, contribuye mas eficazmente a arruinarlo y a fatigar al acreedor. Así ha sucedido en Mejico, los intereses de su deuda estranjera capitalizados, no han sido mejor pagados que lo habrian sido sin capitalizarse, y el pais ha sufrido nuevos y gratuitos gravamenes. Decir que se contaba con que el pais continuaria pacifico y podria tener sobrantes para pagar, es condenar la operacion misma. Si habia sobrantes con ellos podian irse pagando parcialmente los intereses vencidos, y esto habria mejor restablecido el credito que promesas

lejanas y sin garantias; pero si estas esperanzas de sobrantes no eran reales ¿para qué capitalizar? Ademas ¿qué motivo habia para contar con la pacificacion del pais? ¿No eran bastantes por sí mismas para ponerlo en combustion las reglas de conducta, que se prescribió y observó la administracion de aquella epoca? ¿No han producido ellas una conflagracion general de la que tarde y mal se saldrá? Diganlo los hechos ocurridos posteriormente, que se predijeron a tiempo por el *Federalista* y otros periodicos de aquella epoca, escritos por personas, que no tenian el candor de suponer fundadas las pueriles pretensiones de la administracion, para cambiar la naturaleza de las cosas, emprendiendo una marcha retrograda, muy superior a las escasas fuerzas de las personas que componian el gabinete.

De todo este cumulo de errores, despilfarros e imprevisiones que han precedido, seguido y acompañado a los negocios de los prestamos nacionales y estranjeros resulta, que Mejico tiene hoy sobre sí una deuda interior de 82,364,978 pesos, otra esterior de 45,349,504. Estas dos partidas montan a la enorme suma de 127,714,482 pesos, *cuyo pago no pueden sufrir los capitales del pais, porque sus productos se disipan casi todos en gastos improductivos, y porque el pueblo mejicano paga por contribuciones a su gobierno, en una proporcion muy superior al resto de los pueblos del mundo, y casi doble del de los subditos de Inglaterra, que es una de las naciones mas gravadas de la tierra.* Que los capitales de Mejico sean muy inferiores a lo que se debia esperar de una nacion de tantos recursos, y que sus productos se consuman en gastos en su mayor parte improductivos, cuales son los que hacen el gobierno y el *Clero*; es una verdad demostrada por aproximacion en los datos siguientes:

CALCULO DEL VALOR DE LOS CAPITALES QUE SE HALLAN EN GIRO O SON CONOCIDOS EN LA REPUBLICA.

Del diezmo de 1829 añadiendo lo correspondiente a la azucar y añil que pagan 4 0/0, y a la zarzaparilla, vainilla, jalapa, pimienta de Tabasco, que no pagan nada; resulta ser el valor de los productos agricolas de 28,411,520 pesos que suponiendo ser el redito del capital correspondiente al valor de la propiedad rustica a razon de 5 0/0, lo constituye en	568,230,400 ps.
Ocho millones de habitantes a cinco personas por cada hogar dan 1,600,000 familias: a tres familias por casa resultan 533,333 casas que una con otra y estando a un calculo bajisimo ganan 72 pesos anuales. Su renta total resulta pues ser neta 38,399,976 pesos redito al 5 0/0 de un capital que constituye el valor de la propiedad urbana en	767,999,526 »
Formando un estado de las esportaciones de platas y demas metales preciosos por los diversos puertos de la Republica, en los años que han corrido de 1830 a 1833; resulta ser el producto de las minas 15,200,000 pesos que corresponden al 5 0/0 a un capital de	304,000,000 »
Los capitales que circulan por el comercio interior y esterior de la Republica y que representan la industria del pais (*Mejico y sus Revoluciones*, tomo 1, paj. 58.) son	136,557,936 »
Valor total de los capitales de la Republica.	1.776,787.862 »
La renta que corresponde a este capital deduciendola a 5 0/0 es de	88,839,393 »

GASTOS ANUALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DEMAS IMPRODUCTIVOS AL PAIS.

Presupuesto del gobierno federal (CLXX).	21,852,645 »
Presupuesto de los Estados (*Mejico y sus Revoluciones*, tomo 1, paj. 58).	7,000,000 »
El clero tiene en su poder por capitales productivos e improductivos 179 163,734 pesos, entre los cuales los productivos producen o deben producir (*paj. 372 y 373 de este tomo*) una renta de	7,456,593 »
No habiendose fijado el valor de la deuda interior debe considerarse como tal el de los titulos primitivos de creditos contra la nacion y montando este con el de la deuda estranjera a la suma de 127,714,472 pesos (*paj. 462 de este tomo*), aun suponiendo el redito de toda ella a 5 0/0 monta a	6.385,723 »
Para pagar el comercio esterior se esporta anualmente de la republica.	15,200,000 »
Valor total de gastos improductivos de la Republica.	57,874,961 »

Por estos datos se ve que los capitales empleados en la Republica, son muy inferiores a lo que podian ser, y tambien se ve en los espresados datos, la causa de que la riqueza publica no pueda progresar ni aumentarse las empresas productivas. La riqueza de un pueblo se aumenta, porque de un año a otro los sobrantes de productos se elevan al grado de capital, y se ponen tambien en giro: cuando la mayor parte pues de estos sobrantes se consume en gastos improductivos, la riqueza publica avanza *muy poco* o *nada*. Decimos *nada*, porque es necesario tambien contar con los capitales que se pierden por las quiebras o bancarrotas; que en un pais donde ellas no se castigan, donde las empresas comerciales corren grandes riesgos por el contrabando, y donde la usura mas inmoderada hace asombrosos progresos, como sucede en Mejico, tales desordenes son mas frecuentes y probables. Así pues, en ninguna parte se puede tener menos confianza que en Mejico, de que los capitales empleados en la produccion sean seguros y duraderos, y por lo mismo la economia en los gastos improductivos debia ser mayor, aun cuando no se tuviese otra mira que reemplazar con los aorros que se hagan, los capitales que estan en tanto y tan gran riesgo de perderse. Sin embargo no se hace así, porque ciertos hombres que se han encargado oficiosamente y sin mision de dirijir los negocios del pais, quieren mantener una milicia que tiene 5,000 soldados y 18,000 oficiales*, que gastan 14,568,943 pesos, cuando

* Las notas siguientes, publicadas en el *Telegrafo* de 6 de marzo de 1834, son estendidas por una de las personas menos favorables a la administracion Farias.

Notas estadisticas comunicadas por el L. J. R. Pacheco, miembro de la sociedad francesa de estadistica universal.

EJERCITO INGLES.— Las fuerzas militares del imperio británico este año, son de 78,503 hombres en el interior y en el esterior, escepto solo las Indias. En Inglaterra hay 23.783 hombres: en Irlanda, 27,135; y en el esterior, no comprendiendo las posesiones en la India, 33,585. Se advierte que los cuer-

las rentas publicas solo producen 13,000,000: porque quieren mantener un *Clero* poco numeroso, insuficiente para las necesidades espirituales de los fieles, acumulado en las capitales donde no hace falta, y escaso en los pueblos, aldeas y campos donde se le necesita; un *Clero* en fin que tiene estancados 179,163,754 pesos (*paj.* 372 y

pos armados no se han aumentado con proporcion al aumento de poblacion. En 1792 habia en diversas localidades, y bastaba para la India 5,039 hombres; hoy se han menester 17,208. La poblacion de la India es de 89,375,000 almas: este incremento esplica el de las fuerzas que ha sido necesario enviar a aquellos paises. Desde 1829, hay 7,713 hombres mas 1,018 que se han aumentado al servicio del esterior, y 6,695 para el interior. La Inglaterra no puede reducir mas sus fuerzas, cuando todas las otras potencias europeas mantienen sobre las armas ejercitos tan formidables.

ESTADOS.	POBLACION.	RENTAS.	GASTOS MILITARES.	PROPORCION DEL EJERCITO CON LA POBLACION.	PROPORCION DEL GASTO CON LA RENTA.
Inglaterra.	24.271,763	262,875,340	45.758,920	1 sobre 226	sesta parte.
Francia.	34,561,000	178,174,410	47 482,600	1 — 77	cuarta parte.
Austria.	32,500,000	61,000,000	40,000,000	1 — 116	tercera parte.
Rusia.	49,000,000	96,500,000	33,958,333	1 — 57	tercera parte.
Prusia.	13,400,000	38,463,250	17,098,723	1 — 115	mitad.
España.	13,950,000	33,870,035	11,654,240	1 — 273	tercera parte.
Holanda.	2,445,000	20,833,330	21.291,665	1 — 43	tercera parte.
Belgica.	3,583,578	28.750.000	14,400,000	1 — 42	mitad.
Baviera.	4,270,000	14,000,000	3,456,670	1 — 95	cuarta parte.
Estados Unidos de America.	13,000,000	27,804,175	7.056,675	1 — 1926	cuarta parte.
Estados Unidos Mejicanos.	7,000,000	13,000,000	14 568,943	1 — 115	mas de lo q^e importan sus rentas.

El gasto de guerra que se pone en la linea de la republica mejicana, es el que el ministerio respectivo presentó como decretado en la ultima memoria que hay impresa, que es del año de 1831: con lo de vestuarios que no se incluye, y con lo que pide en iniciativa, suma el presupuesto 17 millones.

Aunque la ley previene la existencia en el ejercito de 31.600 hombres, y otros tantos de milicia activa, jamas ha existido esta fuerza en la república. Hoy se asegura que no hay 5,000 hombres de soldados, y que los oficiales ascenderan a 18.000.

Aunque en la linea de los Estados Unidos del Norte se ponen en los gastos de guerra 7 millones de pesos, se debe notar que en tropas no se gasta mas que millon y medio, porque el resto se destina a las fortificaciones, armamentos, y compras de tierras a los indios barbaros, que es el modo con que se les hace la guerra. Por consiguiente, la proporcion del gasto en tropas con las rentas, no es de una cuarta parte, sino de una decima octava parte.

373 *de este tomo*), y una renta de 7,456,593, cuyas dos tercias partes se consumen en diez obispos y ciento sesentisiete canonigos.

Preguntese aora : ¿por qué Mejico no progresa y se va continuamente sumiendo en el abismo a que cada dia lo van aproximando sus directores oficiosos? La respuesta es clara: porque los que se han apoderado de la direccion de los negocios se han empeñado en obrar contra la naturaleza de las cosas, pretendiendo que el pais prospere por, o con, elementos que lo destruyen. Así ha sucedido ya, y empiezan ya, a hacerse sentir los efectos inevitables de esta ciega obstinacion. Ningun pueblo de la tierra recibe menos beneficios de su gobierno que el mejicano, y no hay otro que contribuya con tanto esceso para obtener estos beneficios. Para probar esta verdad no apelaremos a investigaciones profundas de estadistica financiera, que se hallan fuera del alcance de la multitud, y dejan siempre algunas dudas sobre la exactitud de las operaciones y datos sobre que reposan. La autoridad y documentos de los promotores del *centralismo*, o en otros terminos, los fautores de la oligarquia militar y sacerdotal, nos suministran datos suficientemente autorizados por hallarse en el periodico oficial del gobierno de Mejico creado y sostenido por estas *Clases de privilegio*. En el *Diario del gobierno de los Estados Unidos Mejicanos del jueves 3 de setiembre de* 1835, cuarta llana, al fin de la primera columna, se hallan las siguientes notas de estadistica financiera.

« Se ha calculado que en la Republica de Mejico suben « las contribuciones publicas a 20 pesos por habitante al « año : en Inglaterra a 11 1/2 : en Holanda a 7 1/2 : en « Ejipto a 6 1/2 : en la Turquia asiatica a 6 1/2 : en Fran- « cia a 6 : en Beljica a 4 1/2 : en los pequeños Estados « de la Confederacion Germanica a 4 1/3 : en Sajonia a 4 : « en España a 4 : en los Estados de Cerdeña a 3 1/4 : en el « Peru a 3 1/4 : en Prusia a 3 1/4 : en Roma 3 1/4 : en Dinamarca a 3 : en Portugal a 3 : en Colombia a 3 : en Suecia « a 2 1/4 : en la Turquia Europea a 2 1/4 : en el Brasil a 2 1/4 : « en Napoles a 2 : en Grecia a 2 : en Polonia a 1 1/2 : en Rusia « a 1 1/2 : en Austria a 1 1/8 : en Suiza a 1 : en Noruega a 1/8. »

Las contribuciones en todos los paises civilizados estando a las regulaciones de esta nota, van subiendo segun la riqueza de los pueblos y la bondad de su gobierno en una ascension graduada, desde una peseta anual que hallan en Noruega hasta 11 y 1/2 pesos que paga un subdito britanico que sin contradiccion es reputado en Europa como escesivamente gravado apesar de la inmensa riqueza de la Gran Bretaña. Sin embargo desde el subdito britanico hasta el ciudadano mejicano se tiene que dar un salto, casi igual al camino contribuyente que se ha hecho entre los puntos muy distantes que forman los dos estremos opuestos del pais de las *contribuciones regulares*, la Noruega y la Inglaterra. Estas notas que el Diario del gobierno de Mejico dice haberlas tomado de un periodico de Lima estan exactamente copiadas de la estadistica de Gordon publicada en 1833 : ellas son bastante exactas en su linea, y prueban hasta la evidencia, la triste verdad de que en Mejico se consume en gastos improductivos (*las contribuciones*), el todo o la mayor parte del producto de los capitales puestos en actividad. Aora bien, un pueblo en que tal sucede por la obstinacion de sus directores, acabará necesariamente o por arruinarse, o por una crisis que traiga una revolucion sangrienta en que perezcan, como en Francia, vencedores y vencidos, y prepare para la generacion venidera los beneficios de una rejeneracion completa. Para resumirnos y terminar el examen de los puntos contenidos en este paragrafo ; ponemos a la vista de nuestros lectores los gravamenes que segun los principios de gobierno, establecidos por la oligarquia militar y sacerdotal, debe portar el pueblo mejicano y los medios que tiene para cubrirlos.

GRAVAMENES QUE SUFRE LA REPUBLICA BAJO EL REJIMEN ACTUAL.	GRAVAMENES. CAPITALES.	GRAVAMENES. RENTAS.	MEDIOS DE PAGARLOS. CAPITALES.	MEDIOS DE PAGARLOS. RENTAS.
Presupuesto del gobierno federal sin incluir los intereses de la deuda publica.		21832643		
Presupuesto de los estados (*paj. 444 de este tomo*).		7000000		
Gastos del clero.		7486393		
Deuda publica (*paj. 462 de este tomo*).	127714472			
Sus intereses suponiendolos todos a 5 0/0.		6385723		
Esportaciones al estranjero		15200000		
Suma de los gravamenes y consumos improductivos.		57874961		
MEDIOS DE CUBRIR ESTOS GRAVAMENES.				
Capitales en giro en toda la Republica.			776787862	
Rentas de ellos a 5 0/0.				88839393

Demostracion.

Productos totales de la republica.	88,839,393
Gastos improductivos de la misma.	57,874,961
Restan para fomento de la prosperidad publica.	30,964,432

Se ve pues de este resumen que Mejico ha contraido y sigue contrayendo una deuda enorme, POR LA MILICIA PRIVILEJIADA, Y PARA LA MILICIA PRIVILEJIADA: y que esta deuda no puede ser amortizada ni pagados sus intereses haciendo uso de los medios *ordinarios*; porque todos los ramos de la riqueza publica se hallan en bancarrota, o no pueden tener sobrantes para el fomento y creacion de los capitales, cuyos productos se consumen en gastos improductivos. Que dicha deuda tampoco puede ser pagada; ni por los medios *estraordinarios*; porque se quiere conservar AL CLERO Y PARA EL CLERO EL UNICO FONDO DISPONIBLE AL EFECTO. En suma, y para reducirlo todavia a dos palabras y a su mas simple espresion: LA MILICIA HA

CREADO LA DEUDA NACIONAL, Y ES CAUSA DE LA MISERIA PUBLICA; Y EL CLERO CONTRIBUYE A PERPETUARLAS, IMPIDIENDO EL PAGO DE LA UNA, Y LA CESACION DE LA OTRA. Digase aora, que no tenia razon la administracion Farias y los hombres de 1833, para aplicar todos sus esfuerzos a fin de que desapareciesen de la *escena politica* estas dos clases privilejiadas.

6º *Mejora del estado moral de las clases populares, por la destruccion del monopolio del Clero en la educacion publica, por la difusion de los medios de aprender, y la inculcacion de los deberes sociales, por la formacion de museos, conservatorios de artes, y por la creacion de establecimientos de enseñanza para la literatura clasica, de las ciencias y la moral.*

El elemento mas necesario para la prosperidad de un pueblo es el buen uso y ejercicio de su razon, que no se logra sino por la educacion de las masas, sin las cuales no puede haber gobierno popular. Si la educacion es el monopolio de ciertas clases y de un numero mas o menos reducido de familias, no hay que esperar ni pensar en sistema representativo, menos republicano, y todavia menos popular. La oligarquia es el rejimen inevitable de un pueblo ignorante en el cual no hay o no puede haber monarca: esta forma administrativa será ejercida por *clases* o por *familias*, segun que la instruccion y el predominio se halle en las unas o en las otras, pero la masa será inevitablemente sacrificada a ellas, como lo fué por siglos en Venecia. Mejico no corria riesgo de caer en la oligarquia de *familias*, porque la revolucion de Independencia fué un disolvente universal y eficaz, que acabó no solo con las distinciones de castas, sino con las antiguas filiaciones, privilejios nobiliarios, y notas infamantes, que fueron por ella enteramente olvidados. Pero precisamente esta revolucion que niveló las

familias, fué la que robusteció la oligarquia de las *clases*, y su preponderancia sobre las masas: la Independencia proclamada por los pretestos relijiosos, y acaudillada por sacerdotes, aumentó el poder del *Clero*; la Independencia disputada y obtenida en sus resultados mas visibles por la fuerza material, creó el predominio de la *Milicia*; y el habito de considerar como unicos poderes la fuerza brutal, y las inspiraciones sacerdotales, y de tener por sancionadas sus pretensiones o desvarios, consentidos o sufridos por la masa popular, han contribuido á perpetuar este predominio. El pueblo ademas al verificarse la Independencia, era como lo habian constituido los Españoles y la habia empeorado la revolucion, es decir, ignorante y pobre; y con esto está dicho todo para conocer que inevitablemente habia de caer bajo el rejimen de la oligarquia de las *clases militar* y *sacerdotal*, o sostener con ellas una lucha prolongada y desigual, en que los primeros lances debian serle necesariamente adversos.

En los dias de la independencia nadie paraba la atencion en estas cosas, y de consiguiente nadie se ocupaba de precaverlas o remediarlas. Sin embargo, sea el espiritu de novedad a una cierta charlataneria de parecer ilustrado, o lo que es mas cierto el amor natural de hacer el bien, y procurar adelantos, tan natural en el corazon humano, cuando no se halla pervertido por prevenciones anticipadas; todos hablaban de *educacion publica*, y manifestaban las mejores disposiciones para fomentarla. Esta propension general produjo un bien positivo; la educacion de las masas no mejoró, porque no se sabian los medios de lograrlo, pero se difundió con una rapidez asombrosa y de que hasta entonces no habia ejemplo. Las escuelas fueron imperfectisimas, pero se establecieron en todas partes, y una parte muy considerable de las masas aprendia a leer mal y escribir peor, pero aprendia.

Entre tanto los *escoceses* que promovian entonces las reformas, procuraron la introduccion de nuevos metodos, que mejorasen la enseñanza primaria; y establecieron la escuela lancasteriana, designando para fondos, los productos de su periodico *el Sol*, una contribucion mensual de dos pesos que se impusieron a sí mismos, y el valor de sus dietas, que para el efecto les cedió D. Jose Maria Fagoaga. La dificultad consistia en que nadie conocia estos metodos a fondo, y mucho menos habia visto practicarlos, y el charlatanismo que es la plaga general de la Republica, vino a frustrar en su orijen los beneficos efectos que debian esperarse de semejante introduccion. Llamamos *charlatanismo*, ese espiritu de hablar de todo sin entender nada; ese habito de proyectar y hablar de reformas y adelantos que no se tiene la voluntad ni resolucion de efectuar; en suma, esa insustancialidad, lijereza y poca atencion con que se tratan los asuntos mas serios, y de que nadie deberia ocuparse sino para tomar sobre ellos resoluciones positivas e irrevocables. Este habito pernicioso vino pues a echarlo todo a perder: todos hablaban de sistema de Lancaster, pocos se hallaban en estado de dar razon de el, y se dejaron engañar por los Mejicanos que regresaban de Europa, los cuales en su mayor parte no permitian la menor duda sobre su ciencia universal, adquirida en los paseos y diversiones publicas de Paris, y otras capitales de este continente. El licenciado D. Jose Maria Jauregui, el oidor D. Isidro Yañez, D. Juan Antonio Unzueta, y D. Eulojio Villaurrutia, fueron los que se dedicaron con mas empeño a estudiar la materia, y han servido bien y eficazmente en este punto a la Republica; pero quien lo tomó como una ocupacion seria y ordinaria, y logró intruirse a fondo no solo de la parte teorica del sistema, sino de su aplicacion practica, fué el licenciado D. Agustin Buenrostro, hombre de conciencia y formalidad en el desempeño de sus deberes. La enseñanza primaria no se per-

feccionó pues gran cosa, pero se difundió asombradamente por toda la Republica, pues los Estados, los prefectos y ayuntamientos, trabajaron todos con constancia, actividad y buen exito en sacar a las masas del embrutecimiento en que se hallaban. El progreso de esta primera enseñanza, aunque imperfectisima, no dejó de ser rapido; al cabo de dos o tres años los hombres del pueblo acostumbrados a leer y pensar, empezaron ya a tener sentimientos de independencia personal, y a sentir propensiones de sacudir los yugos que se les tenian impuestos por la servidumbre colonial. Este sentimiento vago en hombres apenas iniciados en la civilizacion, debia producir y produjo de pronto luchas empeñadas entre las masas y sus antiguos directores. El *Clero* pretendia mantener el antiguo predominio, y las *masas* le reusaban aun la consideracion debida a su ministerio, y los medios de vivir que aunque vejatorios y mal calculados le aseguraban las leyes. Esto agrió los animos y produjo mil disputas entre los curas y ayuntamientos que se han prolongado hasta hoy, y no podian ni podran terminarse sino por arreglos, que definan de un modo claro y preciso los derechos y obligaciones de unos y otros, y que asignen a los curas otros medios de subsistir, que los derechos parroquiales *sancionados por la ley civil.*

Desde los primeros dias de la Independencia se empezaron tambien a advertir tendencias bien marcadas, a la reforma de la *educacion cientifica* y *literaria*; pero estas tendencias lejos de emanar de la *generalidad*, como sucedia en la educacion primaria, no eran ni aun de la *mayoria*, que preocupada por el espiritu de rutina, tan propio de la pereza y desconfianza caracteristica a los Españoles, no conocia ni deseaba adelantos capaces de cambiar la marcha establecida. La *minoria* era la que deseaba y promovia debilmente estos cambios, de los cuales tampoco se tenia por entonces una idea precisa en orden a su naturaleza y resultados. Los primeros ensayos que en esto se hicieron fueron parciales y de importancia muy secundaria. Una imperfectisima enseñanza de derecho publico constitucional en los colejios y universidades; un curso de economia politica hecho por el doctor Mora a sus discipulos en el colejio de S. Ildefonso, y la variacion del traje talar de los estudiantes, promovida por el mismo, fué todo lo que se hizo bajo el gobierno del general Iturbide. El *Clero* se declaró abierta y animosamente contra estos cambios, y por aquí empezó su resistencia al conjunto de principios y medidas emanadas de ellos, que constituyen el programa del progreso: Iturbide supo sin embargo, mantener lo poco que se habia hecho, y en todo esto manifestó mas cordura que sus sucesores que no acertaron a conservarlo. A la caida del imperio, el ministro universal D. Jose Ignacio Garcia Yllueca comisionó al doctor Mora, *para que propusiese al gobierno un plan de reforma del colejio de S. Ildefonso, que sirviese de modelo para el nuevo arreglo de todos los establecimientos de igual naturaleza existentes en la Republica.* Mora habia trabajado algo sobre la materia desde que recibió igual comision de la Junta Provisional de Gobierno en los primeros dias de la Independencia: y el plan que presentó, aunque menos malo que lo que existia, era todavia imperfectisimo.

Entre tanto Yllueca murió, y el ministerio que le sucedió, ya formalmente constituido, y que dirijian D. Lucas Alaman y D. Pablo de la Llave, nombró una junta numerosisima para ocuparse de este asunto. Mas de cuarenta personas se reunieron en palacio a una sesion, que se tuvo a fines de agosto de 1823, y acordaron nombrar de entre ellas una comision que se encargase de formar un *plan general de estudios*, para presentarlo a la junta. La comision tardó mas de dos años en este trabajo, que no era sino una repeticion del *plan* aprobado en las Cortes Españolas; absolutamente impracticable, porque casi todas sus disposiciones versaban sobre ramos

de enseñanza, de grande utilidad en naciones muy avanzadas en la civilizacion, pero sin objeto en las que solo se hallan iniciadas en ella. La junta no se volvió a reunir, ni aun siquiera para que se le diese cuenta con los trabajos de su comision, y el *plan* quedó como debia quedar, en nada; por la sencilla pero eficacisima razon de que no habia dinero para pagar los profesores, destinados a realizarlo, ni discipulos para aprender lo que en el se prometia enseñar. D. Pablo de la Llave fué el autor de esta reforma fantastica, que como todas las de su clase acabó por introducir el desaliento aun en los mas animados, y hacer que el negocio se sepultase en el olvido hasta 1830, en que volvió a tratarse de el.

Sin embargo los Estados impulsados por las obligaciones que les imponia la forma de gobierno, y los particulares estimulados por las exijencias y necesidades sociales, emanadas de la naturaleza misma de una sociedad progresiva, no dejaron estacionario este ramo en tan largo periodo. Puebla, Oajaca, Mechoacan, Nuevo Leon y Durango poco pudieron hacer, porque no parecia regular crear colejios nuevos existiendo los antiguos; y de estos, dependientes algunos de las mitras, y rejenteados los otros por el Clero, oponian la resistencia mas obstinada a todo genero de inovacion. No fué así en Guanajuato, S. Luis, Zacatecas, Veracruz y Tamaulipas, donde no habia colejios o solo existian de nombre: los establecimientos de educacion fueron de menos lujo; imperfectisimos, porque no podia ser otra cosa en los primeros ensayos; pero muy superiores a los antiguos, entre otras razones, por hallarse menos sometidos a la influencia del Clero, y despejados de los vicios caracteristicos de la antigua organizacion monastica. En Jalisco, aunque su capital lo es de obispado, y habia en ella universidad mas regularmente constituida que la de Mejico; las resistencias fueron comprimidas, la universidad se abolió, y se estableció un

instituto cientifico y literario por la voluntad enerjica del famoso Prisciliano Sanchez, gobernador de aquel Estado y uno de los pocos genios creadores que ha tenido la Republica mejicana. Este ilustre ciudadano, era oriundo de una familia oscura y pobre, su educacion fué descuidada, y como Sixto V empezó su carrera por donado de un convento: Sanchez no era de esos charlatanes que hablan de reformas sin conocer las exijencias que las demandan, y los resultados que por ellas deben procurarse; dotado de talento claro para conocer lo que debia querer, y de voluntad enerjica para ejecutarlo, jamas se equivocó en sus resoluciones, ni estas dejaron una sola vez de ejecutarse, o dar un resultado diverso del que se procuraba y prometia: sus ideas politicas fueron siempre de *progreso*; y su conducta la de un hombre de conciencia, que no se contenta con opinar, sino que obra con actividad y perseverancia en conformidad con sus opiniones, cuando por las leyes y por la eleccion de sus conciudadanos, es llamado al ejercicio de la autoridad publica: adversario, por principios y sin animosidad, de las pretensiones del Clero, atacó y dió golpes fuertes a la corporacion, sin ofender personalmente a sus individuos, en los cuales supo, lo que no es frecuente, respetar el caracter y derechos del ciudadano. Sus enemigos, con menos filosofia y mas pasiones, lo han calumniado hasta mas allá del sepulcro. El furor sacerdotal y el de los devotos, aun no dejan en reposo su memoria, que es y será grata a la patria y a los amigos de la libertad publica.

El instituto de Jalisco fué el ensayo mas feliz y perfecto que por entonces se hizo, no solo para despejar de todos sus vicios la educacion y la enseñanza, sino para introducir los nuevos metodos que facilitan la una y la otra en los paises adelantados en la civilizacion. Si Sanchez hubiera vivido un poco mas, este establecimiento habria rendido frutos mas perfectos y abundantes;

pero sus sucesores desgraciadamente no contaban con sus cualidades, ni atinaron a seguir la marcha que habia emprendido. Frio en sus pasiones e invariable en sus designios debe ser un reformador: atacar vigorosamente las instituciones, y dejar a salvo los derechos de las personas, entre los cuales ocupa un lugar muy preferente el de *quejarse*; debe ser su regla de conducta: ¿tuvieron lo uno, y se conformaron a la otra los sucesores de Sanchez? Nuestra opinion es que no. El instituto aunque no en el estado perfecto de su fundacion, se conservó hasta 1834, en que la reaccion de la oligarquia militar y sacerdotal, mucho mas brutal en Jalisco que en el resto de la Republica, dió en tierra con este establecimiento, como lo hizo con cuanto bueno se habia hecho, para restablecer la Universidad e instituciones analogas.

El pueblo mejicano, cuya juventud no habia recibido notables adelantos de educacion y enseñanza en los establecimientos publicos, por los motivos indicados; los recibió y continua recibiendo muy grandes en los pupilajes o pensiones de los *particulares*. Estas casas de educacion, libres de los obstaculos y resistencias, que opone la rutina a todo genero de mejoras, han podido ensayar y establecer con mas libertad y exito mas seguro, los nuevos metodos de educacion y enseñanza, que encuentran resistencias tan formidables en los establecimientos publicos. Las *pensiones* bastante comunes en Europa, eran en Mejico casi desconocidas: habia pupilajes es verdad, pero solo para la enseñanza de *primeras letras*, y no para los elementos de las ciencias como lo son actualmente estos establecimientos. Desde el año de 1824 los Mejicanos y una multitud de institutores e institutrices franceses comenzaron a establecerlos, y desde entonces hasta hoy *las pensiones* han ido constantemente en progreso por su numero y perfeccion. En la ciudad de Mejico y en las capitales de los Estados se han creado muchas; y mas o menos en todas ellas, se han ensayado

los *nuevos metodos*, con exito siempre favorable a la juventud de ambos sexos, que por su posicion social se halla en estado de recibir una educacion mas cuidada. Esto ha ido insensiblemente desterrando los vicios de la antigua educacion, y preparando los elementos de una clase media, que quedará formada en la proxima generacion, y que hace tanta falta en la presente. Los hombres que no pueden ni deben hacer una profesion de las ciencias y de la literatura, pero que deben influir en el estado social por el lugar que en el ocupan sus familias; sin una instruccion clasica, que no es necesaria para los usos ordinarios de la vida, podran facilmente adquirir la cordura y buen juicio, que dan los conocimientos elementales y el buen uso y ejercicio de su razon, inspirado en semejantes establecimientos. Estos saludables efectos, se obtendran y se obtienen ya en poco tiempo, por la perfeccion de los metodos, de manera que a los trece o catorce años de edad, los jovenes de ambos sexos pueden volver a su familia, para dedicarse a las ocupaciones serias, que formaran su estado para el resto de la vida.

En 1830 la decadencia de los Colejios y Universidad, era ya tan visible, que la administracion retrograda de aquella epoca, no pudo ya desentenderse de ella. El Sr. Alaman propuso e inició a las camaras en su memoria de aquel año, un plan de reformas mucho mas realizable que el que habia abortado la acalorada imajinacion del Sr. Llave. El merito principal de este trabajo consistia; en la division y clasificacion de la enseñanza repartida en tantas Escuelas, cuantos eran los ramos que debian constituirla: en el establecimiento de la enseñanza de ramos antes desconocidos, y sin objeto en el sistema colonial, pero indispensables a un pueblo que debia ya gobernarse por sí mismo, y tener lo que se llama hombres de Estado: en la supresion de una multitud exorbitante de catedras de teolojia, que se pasaban

años enteros para que tuviesen un cursante, y eran de hecho en los mas de los Colejios absolutamente inutiles: y por ultimo en la dedicacion esclusiva de cada Colejio a un solo ramo de enseñanza, o a los que con el tuviesen alguna relacion. Los defectos del proyecto eran muchos y visibles: nada se hablaba en el de la suerte que debia correr la universidad a la cual se dejaba de hecho sin destino; no se consolidaba un fondo para pagar la enseñanza, ni se aumentaba el que existia insuficientisimo por si mismo: finalmente tampoco se trataba en el, de facilitar a las masas los medios de aprender lo necesario para hacerlas morales, y despertar en ellas los sentimientos de dignidad personal y de laboriosidad, que tan interesante es procurar a la ultima clase del pueblo mejicano.

Si el formar un plan en el que nada se ha inventado, y en el cual ha empezado por olvidarse el interes de las masas, el primero entre los nacionales; si el proponerlo a una asambea, cuyas opiniones e intereses se hallan en diametral oposicion con semejante iniciativa, sin tener los medios de superarlos o conciliarlos con el; finalmente si el manifestar *deseos* que no pasan de tales, de arreglar la educacion nacional es un titulo a la gratitud publica; el Sr. Alaman es sin duda acreedor a ella en consorcio de una multitud de proyectistas, que han hecho lo mismo que el. Sin embargo hay ciertos hombres, que son un poco dificiles en acordar esta recompensa nacional a las veleidades de los simples proyectistas, resérvandola a hechos mas positivos, cuales serian el haber puesto mano a la obra y luchado cuerpo a cuerpo con las dificultades que presenta y presentará siempre toda reforma: querer el bien y los adelantos del pais, sin meterse en las dificultades que cuesta lograrlo, es una disposicion que a fuerza de comun entre los hombres, se cuenta por poco menos que nada, y apenas puede figurar en ultima linea entre

el desempeño de las obligaciones de un servicio ordinario; ¿a qué hombre habrá faltado este *deseo*, o mejor dicho, quien no lo habrá tenido muchas veces en el curso de la vida? Sin embargo como las cosas no mejoran por *simples deseos*, que las dejan estarse como se estaban, muy pocos son los que pretenden hacerse recomendables por este genero de servicios. El proyecto Alaman quedó sin efecto, como sucederá siempre que se quieran fundir elementos refractarios, y que se hallan en abierta y natural oposicion. Los *doctores* de las camaras discutieron el plan en sus cómisiones y lo hallaron detestable: la Universidad y el Colejio de Santos, con quienes se consultó, preguntaron la suerte que se les preparaba y nada pudo responderseles; de los demas Colejios cada uno lo queria todo para sí, dejando para los otros lo que el mismo desdeñaba; el ministro autor de la iniciativa, no pudo entenderse consigo mismo, ni con los elementos discordes que debian concurrir a la confeccion de su proyecto, y que incautamente habia querido reunir: así se formó un embrollo tal que nadie pudo ya desenredar, y todos de comun acuerdo acabaron por abandonar el proyecto, y aun la discusion del punto, dejando los establecimientos en el estado en que se hallaban, es decir, caminando precipitadamente a su ruina.

En esto vino la revolucion de 1833, y con ella la administracion del Sr. Farias, en la que se hablaba poco, pero se procuraba hacer mucho. En ella no tuvieron cabida los charlatanes (hecha siempre la debida escepcion de D. José Tornel, que entró como lacayo del presidente Santa Ana cubierto con la librea de la casa): los *hombres* positivos fueron llamados a ejecutar las reformas especialmente de educacion; se pusieron a contribucion las luces de los *tímidos* que no saben mas que *desear* y *proponer*; y se emplearon *imparcialmente* tomandolas de *todos lados* las capacidades que pudieron encontrarse: en esto pudo haber habido y de facto hubo algunas equivo-

caciones, pero nadie dudó entonces ni despues, de la sanidad de intencion.

Instalada la *comision del plan de Estudios* con las mismas personas que mas adelante formaron la *Direccion general de instruccion publica*, se ocupó ante todas cosas de examinar el estado de los establecimientos existentes destinados al objeto. La Universidad se declaró inutil, irreformable y perniciosa: *inutil* porque en ella nada se *enseñaba*, nada se *aprendia*; porque los examenes para los grados menores eran de *pura forma*, y los de los grados mayores muy costosos y dificiles, capaces de matar a un hombre y no de calificarlo: *irreformable* porque toda reforma supone las bases del antiguo establecimiento, y siendo las de la Universidad inutiles e inconducentes a su objeto, era indispensable hacerlas desaparecer sustituyendoles otras, supuesto lo cual no se trataba ya de mantener sino el nombre de *Universidad*, lo que tampoco podia hacerse, porque representando esta palabra en su acepcion recibida, el conjunto de estatutos de esta antigua institucion, serviria de antecedente para reclamarlos en detal, y uno a uno como vijentes: la Universidad fué tambien considerada *perniciosa* porque daria como da lugar a la perdida de tiempo, y a la disipacion de los estudiantes de los Colejios que so pretesto de hacer sus cursos, se hallan la mayor parte del dia fuera de estos establecimientos unicos en que se enseña y se aprende: se concluyó pues que *era necesario suprimir la Universidad*. El *Colejio de Santos*, que por su institucion debia ser una especie de foco en que deberian reunirse las capacidades cientificas y literarias, para despues tomarlas de allí y emplearlas en el servicio publico; no podia ya desempeñar este loable objeto, por la sencillísima razon de que las capacidades del pais no podian caber, ni tampoco querian ya reunirse en el. Esto ultimo es un hecho practico y que no admite ya duda: despues de la Independencia no ha habido en el mas personas notables

que los señores D. Juan Quintero y D. Antonio Calderon, los demas no pueden contarse en este numero, y jamas han podido desde entonces estar llenas las plazas vacantes de dotacion, porque las personas que se presentaban a solicitarlas no reunian las circunstancias requeridas al objeto; que tenia tambien el inconveniente mientras fué efectivo, de ser una especie de monopolio proscrito en España, por los primeros hombres de Estado en el reinado de Carlos III.

Las instituciones de los demas Colejios fueron consideradas bajo tres aspectos, la *educacion*, la *enseñanza* y los *metodos*, y todo se creyó defectuoso en sus bases mismas.

La *educacion* de los colejios es mas bien monacal que civil: muchas devociones mas propias de la vida mistica que de la del cristiano; mucho encierro; mucho recojimiento, quietud y silencio, esencialmente incompatibles con las facultades activas propias de la juventud, y que deben procurar desarrollarse en ella; muchos castigos corporales, barbaros y humillantes, entre los cuales apesar de las proibiciones, no dejan de figurar todavia los azotes y la vergonzosa desnudez que debe por el uso precederlos y acompañarlos. Al educando se le habla mucho por los eclesiasticos sus institutores, de los deberes relijiosos, de las ventajas y dulzuras de la vida devota; se le pone a la vista y se le recomienda para imitar los hechos de las vidas de los santos que son por lo comun eclesiasticos; se le insinuan de la misma manera, y sin hacer la debida distincion, los deberes de la vida del cristiano, y los consejos evanjelicos que constituyen la devocion. Nada se le habla de patria, de deberes civiles, de los principios de la justicia y del honor; nó se le instruye en la historia, ni se le hacen lecturas de la vida de los grandes hombres, apesar de que todo esto se halla mas en relacion con el genero de vida a que estan destinados la mayor parte de los educandos. Hasta los trajes contri-

buyen a dar el aspecto monastico a instituciones que no son sino civiles: el manto del educando se diferencia muy poco de la cogulla del monje, y tiene entre otras la desventaja de todos los talares, de contribuir al poco aseo y al ningun gusto en vestirse que manifiestan los que lo portan, cosas todas que hoy tienen una importancia real en la sociedad culta, y en la estimacion de las personas con quienes debe vivirse. Este conjunto de preceptos, ejemplos, documentos, premios y castigos que constituye la educacion de los Colejios; no solo no conduce a formar los hombres que han de servir en el mundo, sino que falsea y destruye de raiz todas las convicciones que constituyen *a un hombre positivo*. El que se ha educado en Colejio ha visto por sus propios ojos que de cuanto se le ha dicho y enseñado, nada o muy poca cosa es aplicable a los usos de la vida ordinaria; que esta reposa bajo otras leyes que le son desconocidas, de que nada se le ha hablado, y que tienen por bases las necesidades comunes y ordinarias que jamas son el objeto del estudio, y se hallan por lo mismo abandonadas a la *rutina*. Esto lo conduce naturalmente a establecer una distincion entre lo que se enseña y lo que se obra, o como se dice entre nosotros la *teoria* y la *practica*. La primera se hace consistir en ciertos conocimientos capaces solo de adornar el entendimiento, y que se da por averiguado no son susceptibles de un resultado practico; ella sirve para charlar de todo y no se la cree buena para mas: la segunda, es decir la practica, se hace consistir en la manera de obrar establecida de años y siglos atras en determinados casos y circunstancias, sin examinarla ni creerla susceptible de mejoras y adelantos. He aquí el orijen del *charlatanismo* de Mejico, y de las gentes que se han encargado de gobernarlo, que son por lo general los que se han educado en los colejios; acostumbrados a hablar de mejoras solo para lucir lo que se llama talento, jamas se ocupan de ejecutarlas, porque las tienen por

ideales e imposibles, y se atienen a la *rutina*, que es lo que bien o mal les ha servido de regla practica de conducta. Por esto se suele encontrar mas sensatez entre los hombres que no han recibido semejante educacion, y tienen por otra parte *buen juicio;* pues estos ultimos toman seriamente los principios de *progreso*, cuando para los otros tal *teoria* no es sino un objeto de ostentacion y habladuria. El estado del pais, despues de la Independencia, ha recibido sobre este punto mejoras considerables, en ninguna manera debidas a la educacion de los Colejios que no han hecho otra cosa que retardarlas y entorpecerlas.

La *enseñanza* de los Colejios no se halló mejor que la educacion que en ellos se recibe: muchas materias que en otra epoca ha sido interesante aprender, porque su conocimiento era conforme a las exijencias de entonces, hoy no pueden ser asunto de una enseñanza general, porque no tienen objeto sino respecto de una muy corta parte de la poblacion, o lo que es lo mismo, porque el interes que inspiran lejos de ser general es puramente parcial. Los estudios teolojicos y canonigos son de esta clase, y las instituciones cientificas y literarias de los Colejios estan todas calculadas con el fin y bajo el objeto de disponer a ellos. Todo pues está subordinado al designio de formar buenos teologos y canonistas, y como esta clase de sabios hoy no tiene ni puede tener mas objeto que el del servicio eclesiastico que no puede ser la profesion, sino de una fraccion muy corta de los que estudian y deben estudiar; claro es que un metodo de enseñanza que tiene por fin y objeto difundir este estudio, se halla dislocado de las necesidades comunes y fuera de la marcha social. En este punto la marcha de las cosas ha sido mas poderosa que la fuerza de las antiguas instituciones: a pesar de que en las instituciones de los Colejios, las gracias, los favores y los medios de aprender se prodigaban y prodigan a los que se dedican al estudio de la teolojia, las catedras de esta facultad de

algunos años atras se hallan casi enteramente desiertas, y si son cursadas las de derecho canonico, es porque en ellas bien o mal se enseña el derecho civil romano.

Al mismo tiempo que en los Colejios hay redundancia de enseñanza no necesaria, hay falta absoluta de ella para ciertos ramos de que la sociedad actual no puede pasarse, y hay sobre todo repugnancia muy pronunciada para que esta se establezca. Ni el derecho patrio, ni el politico constitucional, ni la economia politica, ni la historia profana, ni el comercio ni agricultura tienen catedras para aprenderse, ni son enseñadas en Mejico por principios. Esta clase de conocimientos indispensables para el curso de la vida se hallan librados entera y esclusivamente a la *rutina*, y son vistos con un cierto genero de menosprecio orijinado de la profunda ignorancia de nuestros sabios mejicanos. ¿Como pues no ha de haber la mas grande escases de hombres publicos en un pais que tanto los necesita? ¿Como podran ser bien administrados los negocios del pais en el interior, y ser la Republica representada en el esterior con la dignidad que corresponde, por hombres frivolos y lijeros, que no se penetran de la seriedad de los asuntos, y pretenden tratarlos por los principios de la polemica escolastica? Asi es como la dignidad del pais se ha visto mas de una vez comprometida, por las torpes mentiras y ridiculas pretensiones de un ministro plenipotenciario abogado de Colejio, y de un aprendiz de estudiante su secretario. Ha habido y hay en el pais algunos hombres publicos que le hacen honor, educados en los Colejios; pero *no por eso, sino sin embargo de eso*: mas claro, estos hombres que han sido y son capaces de servir al publico; para ponerse en estado de hacerlo, han debido comenzar y han comenzado por olvidar la mayor parte de lo que se les hizo aprender, y por buscar en sí mismos y en sus propias reflexiones, lo que seria inutil esperar de los vicios de su educacion: ademas estos hombres de continjencia no

abundan, y convendria multiplicarlos por los medios infalibles de otra educacion mejor sistemada que los produciria. Pero todas estas faltas y vicios de la enseñanza desaparecen, cuando se considera que no hace quince años la voz publica de los maestros y estudiantes de los Colejios destinaba esclusivamente al estudio de la medicina, aquella porcion de alumnos, que por su incapacidad no habian podido aprender nada en los cursos de filosofia. Afortunadamente para la humanidad algunos jovenes de merito resistian a esas seducciones de Colejio; pero cuando esto sucedia, se lloraba la suerte de los que iban a sepultar en este estudio los talentos que los habrian hecho brillar en el de la teolojia. Y ¿cual era el estudio de la medicina? En los Colejios ninguno: en la Universidad habia algunas catedras en que se daban lecciones puramente especulativas, reducidas no pocas veces a la lectura de un libro que el catedratico, decia ser de un autor celebre. Nada de estudio de las ciencias auxiliares o preparatorias, como la quimica, la botanica, etc. etc.; nada de disecciones anatomicas, de clinica, de examen del cuerpo viviente o de los cadaveres; nada en fin de cuanto hay en Europa, y aun no basta para constituir un perfecto y verdadero medico.

En orden a los *metodos de enseñanza*, no habia otros que el de elejir un autor con la reciente fecha de cincuenta a cien años de atraso, cuyas doctrinas se esplicaban bien o mal por el catedratico, y se sostenian aun contra la misma evidencia. Este habito de dogmatismo, que no es propio sino de las materias relijiosas, se estendia y se estiende a ramos que son susceptibles de aumento o perfeccion en la sustancia y en el modo. De esta manera se falsea y desnaturaliza la enseñanza, que es para conocer la verdad, y se enjendra el espiritu de disputa y altercacion, que aleja de este fin esencial a la juventud, la escita a ser querellosa y la prepara para ser pendenciera. Pero nada mas irracional que contar los castigos

entre los medios de enseñanza. ¿ Qué es lo que se trata determinar en el hombre por los castigos, la voluntad o el entendimiento? Si lo primero es un acto de barbarie, pretender que la eleccion de una de las profesiones mas nobles cual es la de literato, sea iniciada o elejida por medios tan brutales como son los del apremio, especialmente si este es corporal: si lo segundo, es decir, el entendimiento, ¿a quien puede ocurrirle, que el apremio sea medio proporcionado para dar capacidad a quien se la negó la naturaleza, o ensanchar la esfera de quien la tiene limitada? Sin embargo el irracional proloquio de que *la letra con sangre entra*, que ha servido de regla de conducta a nuestros antepasados, es todavia reclamado y puesto en accion con bastante frecuencia por nuestros nuevos institutores, y se ve gemir a jovenes de una inocente incapacidad bajo el peso de castigos no merecidos. Este era entonces, y es aora con pocas e inconducentes diferencias, el estado de la educacion y la enseñanza en la Universidad y los Colejios, esceptuados los de Mineria y S. Gregorio. Si a esto se añade, que de los trescientos sesenta y cinco dias del año; en vacaciones, vacacioncitas, dias de fiesta de todas cruces, asuetos, asistencias a fiestas o funciones relijiosas, a actos literarios, procesiones o entierros, se empleaban mas de doscientos dias; se verá la enorme perdida de tiempo que habia en la juventud, para recibir esta poco util y muy viciosa educacion, perdida que alejando el termino de la carrera de estudios, inutilizaba las disposiciones de los jovenes para las ocupaciones laboriosas y positivas, que deben seguir a la educacion, y que no se hallan en buen estado sino entre los quince y veinticinco años.

Todos estos males existian en la educacion, y refluian en la sociedad; su remedio pues era tan urjente como ejecutivo y no podia ya diferirse. La comision partió de esta exijencia social, que hoy nadie pone en cuestion, y se fijó en tres principios: 1º *Destruir cuanto era inutil o perjudicial a la educacion y enseñanza*; 2º *Establecer esta en conformidad con las necesidades determinadas por el nuevo estado social*; y 3º *Difundir entre las masas los medios mas precisos e indispensables de aprender*. Esto era lo necesario, y sobre todo lo asequible por entonces, condiciones indispensables en cualquier proyecto que se pretenda realizar; lo demas lo daria el tiempo, la esperiencia y las nuevas necesidades del orden social, a las cuales no seria dificil acudir una vez sentadas las bases en conformidad con este orden mismo. El gobierno comenzó por pedir al congreso la autorizacion necesaria para el arreglo de la instruccion publica, y una vez obtenida esta por el decreto de 19 de octubre de 1833 se procedió a abolir la Universidad y el Colejio de Santos, que se consideraron, este ultimo como inutil y la otra como perjudicial: se declararon tambien abolidos los estatutos, y suprimidas las catedras de enseñanza de los antiguos Colejios por las razones que lo fué la Universidad: se declaró que la educacion y la enseñanza era una profesion libre como todas las demas, y que los particulares podian ejercerla sin necesidad de permiso previo, bajo la condicion de dar aviso a la autoridad local y de someter sus pensionados o escuelas a los reglamentos generales de moralidad y policia. Por la supresion de los antiguos establecimientos, se precavian las resistencias y obstaculos que semejantes cuerpos opondrian a la nueva marcha, y con las cuales, supuesta su existencia, era necesario contar: con la libertad de la enseñanza se removian los obstaculos de todo genero que supone el permiso previo de enseñar, y son indefectibles en el. Verdad es que una multitud de escuelas enseñarian mal a leer y escribir, pero *enseñarian*, y para la multitud siempre es un bien aprender *algo* ya que no lo pueda *todo*. Que los hombres puedan esplicar aunque defectuosamente sus conceptos por escrito, y que puedan de la misma manera encargarse de los de otros espresados por los caracteres de un

libro o manuscrito, es ya un progreso, si se parte como se partia en Mejico de la incapacidad de hacerlo que tenia la multitud en un estado anterior; esto y no otra cosa era lo que se buscaba por la libertad de la enseñanza, y esto se ha obtenido y se obtiene todavia por ella misma.

Esto no quiere decir que el gobierno se desentendia de dar directamente una enseñanza espensada por los fondos publicos, y sistemada por la autoridad suprema: lejos de eso se estendió un plan que tambien se llevó a debida ejecucion, el cual si no es una obra absolutamente perfecta, como no lo puede ser ninguno para empezar, contiene todos los principios elementales de una buena educacion, y las bases de una enseñanza cientifica, literaria y artistica, proporcionadas a las necesidades y exijencias del estado actual de la Sociedad. Las bases organicas de este plan son: una Direccion general de donde partan todas las medidas relativas a la conservacion, fomento y difusion de la educacion y enseñanza; un fondo publico formado de los antigua y nuevamente consignados al objeto, administrado, conservado e invertido bajo la autoridad de la espresada Direccion; para cada uno de los ramos principales de la educacion cientifica y literaria, y para los preparatorios un colejio, escuela o establecimiento; una inspeccion general para las escuelas de primeras letras, normales, de adultos y niños de ambos sexos, de las cuales debia haber por lo menos una en cada parroquia; un establecimiento o escuela de bellas artes; un museo nacional; y una biblioteca publica.

La *direccion general*, como lo indica su nombre, estaba esclusivamente encargada de la parte directiva, economica y facultativa de la educacion y enseñanza publica. Este cuerpo que no tenia equivalencia en el antiguo sistema de estudios, era necesario para la subsistencia del nuevo; de otra manera deberia suceder lo que ha sucedido y sucede con los establecimientos de

educacion y enseñanza, es decir; que no son atendidos ni vijilados, ni conservan entre si la uniformidad y armonia de metodos y doctrina, que es indispensable en este ramo cuando es pagado de los fondos publicos, y que no puede obtenerse sino partiendo de un centro directivo que no se ocupe de otra cosa. El gobierno no puede ser este centro, así porque los miembros del gabinete no son necesariamente facultativos, como porque ocupados en otros negocios, para cuyo desempeño aun no es bastante toda su aplicacion, no pueden tener el tiempo ni la voluntad de ocuparse de este que es vastisimo, y exije un cuidado y dedicacion especial. Las facultades de la direccion eran en lo general lo que debian ser, para poder desempeñar su objeto en beneficio publico: la conservacion de las bibliotecas, museos y demas depositos de instrumentos, maquinas o monumentos de las ciencias, literatura, antigüedades y bellas artes; el establecimiento, conservacion y perfeccion de las materias de enseñanza y de los medios para facilitarla; la vijilancia sobre los establecimientos publicos; la recepcion de los candidatos para los grados academicos; el nombramiento de profesores de enseñanza y la propuesta al gobierno para el de los directores y subdirectores de los establecimientos: finalmente la inversion, cuidado y vijilancia del fondo y de los caudales destinados a la instruccion publica. Acaso habria sido conveniente mas adelante cambiar o disminuir la estension de estas facultades, que podrian parecer escesivas; pero en los primeros momentos en que todo estaba por crear, era necesario conservarlas en toda su integridad, si realmente se queria establecer algo. Las contradicciones, las resistencias y los obstaculos de todo genero, que debia amontonar y amontonaba el espiritu de partido contra esta clase de inovaciones, no podian ser superadas sino por un cuerpo destinado esclusivamente al efecto, con el poder necesario para lograrlo, y que seria inutil

procurarlo por otros medios diversos del ejercicio de semejantes facultades.

El fondo publico destinado al sostenimiento de la instruccion nacional espensada por el gobierno, se formó de los fondos particulares de cada uno de los antiguos establecimientos, y de las consignaciones de diversas fincas ocupadas de una manera poco legal al duque de Monteleone, que tampoco tenia titulos lejitimos para reclamarlas como propietario. Este fondo, constituido de la manera que lo fué por la ley del 24 de octubre de 1833, era suficiente para cubrir los gastos de la nueva organizacion de la enseñanza, y fué adelantado y administrado con pureza por los cuidados de D. Pedro Fernandez del Castillo, tesorero de la instruccion publica. La consolidacion de este fondo fué un motivo de discordia, aun entre los que debian procurarla como miembros de la direccion, y mas adelante fué una de las causas que contribuyeron a derribar el edificio levantado a tanta costa; pero ella era necesaria, así para la unidad y regularidad de la administracion, como para la economia en los gastos, que era inconciliable con la multitud de pequeñas administraciones que suponian la multiplicidad de oficinas, de dependientes, de mayordomos y de cuentas. Ella era tambien necesaria para que de hecho desapareciesen los pretendidos derechos de los antiguos establecimientos abolidos ya por la ley.

Los *establecimientos de enseñanza* se constituyeron bajo de nuevas bases en todo diferentes de las antiguas. El primer objeto que se propuso la administracion, fué sacarlos del monopolio del *Clero*, no solo por el principio general y solidisimo de que todo ramo monopolizado es incapaz de perfeccion y adelantos; sino porque la clase en cuyo favor existia este monopolio, es la menos a proposito para ejercerlo en el estado que hoy tienen y supuestas las exijencias de las sociedades actuales. Los conocimientos del *Clero* mas que los de las otras clases,

propenden por su naturaleza al estado estacionario, o lo que es lo mismo dogmatico. Los eclesiasticos que hacen y deben hacer su principal estudio de la relijion, en la cual todo se debe creer y nada se puede inventar; contraen un habito invencible de dogmatizar sobre todo, de reducir y subordinar todas las cuestiones a puntos relijiosos, y de decidirlas por los principios teolojicos. Esta inversion de principios, fines y medios estravia completamente la enseñanza, convirtiendo en fuentes de todos los conocimientos humanos las que deben solo serlo de los principios relijiosos. Así en lugar de crear en los jovenes el *espíritu de investigacion y de duda* que conduce siempre, y aproxima mas o menos el entendimiento humano a la verdad, se les inspira el habito de *dogmatismo* y *disputa*, que tanto aleja de ella en los conocimientos puramente humanos. El joven que adopta principios de doctrina, sin conocimiento de causa, o lo que es lo mismo, sin examen ni discusion; el que se acostumbra a no dudar de nada, y a tener por inefable verdad cuanto aprendió; finalmente el que se hace un deber de tener siempre razon, y de no darse por vencido aun de la misma evidencia; lejos de merecer el nombre de sabio no será en la sociedad sino un hombre pretencioso y charlatan. ¿Y podrá dudarse que produce este resultado la enseñanza clerical recibida en los colejios? ¿ No se enseña a los estudiantes a conducirse de este modo en las catedras, en los actos publicos y privados, para obtener los grados academicos, o las canonjias de oposicion? En efecto la disputa, y la obstinacion y terquedad, sus compañeras inseparables, son el elemento preciso y el unico metodo de enseñanza de la educacion clerical; el comienza con los primeros rudimentos, y no acaba sino con la vida del hombre, que continua en el curso de toda ella, bajo el imperio del sistema de ideas que se ha formado, de cuya verdad es muy raro llegue a dudar. De aquí nace la aversion con que se ve toda reforma, y la resistencia

obstinada a toda perfeccion o mejora; de aquí el atraso de las ciencias, y el desden con que se ve toda enseñanza en que no hay disputa; de aquí en fin ese charlatanismo universal que es la plaga de la Republica, y esas pretensiones inmoderadas de reglar el mundo y la Sociedad, por los principios aprendidos en los Colejios, que nada tienen de comun con lo que se pasa en el uno, y con lo que es indispensable saber para rejir la otra.

En cuanto a la educacion ya se ha hecho ver antes; que el *Clero* ni da ni puede dar otra que la monastica, o alguna que mas o menos se le parezca; y siendo como es esta incompatible o a lo menos inconducente a formar hombres que deben vivir en el mundo, y ocuparse de otras cosas que de las practicas de los claustros, claro es que era necesario exonerar a la clase eclesiastica de este trabajo, y de prestar a la Sociedad un servicio que no lo era. Hombres mas a proposito fueron llamados a hacerlo tomandolos indistintamente de todas las clases de la Sociedad y de todos los partidos politicos.

La educacion disciplinaria, moral y domestica se procuró que fuese arreglada, pero sin exajeracion. De los alumnos se exijió el cumplimiento de los deberes relijiosos y civiles, pero se tuvo el mas grande cuidado, en no imponerles otros que los que corresponden al comun de los cristianos; porque si estos se reputan suficientes para reglar la conducta de un hombre en el mundo, ¿por qué no han de tener el mismo efecto, respecto del joven que reside en un Colejio? Hoy ya no es materia de duda, que la multiplicidad de obligaciones no necesarias, es destructiva de la moral; porque acostumbra al hombre a confundir los deberes facticios con los esenciales, y a faltar lo mismo a los unos que a los otros, aumentandose como se aumentan las ocasiones de hacerlo, segun crece o se aumenta el numero de los preceptos. En el numero de las obligaciones impuestas a los alumnos no se comprendió nada que tendiese a estinguir la fogosidad y el principio de la vida activa

tan natural y desarrollada en la juventud: así pues no se proibió a los alumnos correr, gritar, etc., sino en las horas de distribucion, que tampoco se pusieron de una manera tan seguida, que no les dejase tiempo para descansar y entregarse a los recreos propios y caracteristicos de su edad. Los antiguos institutores de los Colejios incurrieron en este punto en gravisimos errores, queriendo que los jovenes y aun los niños, tuviesen la seriedad y el reposo de un hombre maduro, y para lograrlo no se detuvieron en proceder por via de castigos muy duros para semejantes faltas.

Los que en los nuevos establecimientos infrinjian los reglamentos, no podian ser castigados sino con *privaciones* de goces permitidos; estas privaciones en las faltas mas graves podian estenderse hasta la de la libertad por algunas horas; pero los castigos corporales fueron desterrados todos, y aun los de privaciones quedaron abolidos para las faltas de intelijencia o de memoria en el estudio de las lecciones, o en las esplicaciones de las materias de enseñanza. Por estas providencias los profesores, privados del funesto derecho de castigar, recobraron la noble dignidad de la enseñanza, dejando el caracter de *pedantes* que envilecia sus nobles funciones: los alumnos pudieron ya ser mas sensibles a los estimulos del honor y la vergüenza, y los rejentes o directores de los establecimientos de educacion perdieron el odioso caracter de verdugos, que los hacia temibles y detestables a la juventud. Justo y muy justo era no recargar a los jovenes con distribuciones muy penosas y seguidas; pero era imposible que el numero de dias de asueto continuase como hasta entonces, y fuese causa de una perdida de tiempo equivalente cuando menos a la mitad del año; por este principio se abolieron todas las asistencias a funciones literarias y relijiosas esteriores a los Establecimientos, y en cada uno de estos no se conservaron sino las precisas e indispen-

sables: las vacaciones se redujeron a menor numero de dias; las vacacioncitas se hicieron desaparecer, y se previno que hubiese lecciones y catedras todos los dias del año, aunque fuesen festivos, menos los domingos y las principales fiestas del Señor y de la Virjen. Se suprimieron tambien los trajes talares como feos y deformes, como disonantes con el vestido comun y ordinario de los demas ciudadanos, a cuya clase pertenecen los alumnos, como contrarios a la limpieza, y como poco conformes con el habito que deben contraer de vestirse bien y con gusto, los hombres destinados a vivir en una sociedad culta. Tampoco se les sustituyó uniforme ni distintivo ninguno, porque si estas cosas estan bien en los paises de categorias, de clases, y distinciones, como son las monarquias de Europa; se hallan fuera de su lugar y son fuera de proposito en naciones republicanas, donde nada debe hacerse que destruya o debilite los habitos y el principio de *igualdad*. Estas fueron las mejoras y cambios mas notables que se hicieron en el sistema moral y disciplinar de educacion, y ellas hubieran naturalmente conducido a otras muchas que el tiempo y la esperiencia habrian hecho conocer, si se hubiera continuado lo que se habia comenzado.

En el sistema de enseñanza y en el modo de distribuirla, hubo tambien cambios muy notables y bajo cierto aspecto totales. Una Universidad existia anteriormente de nombre, y muchas que lo eran realmente, pues en cada uno de los Colejios habia cuanto era necesario para ser tenido y considerado como tal. En efecto, las Universidades tomaron en la edad media este nombre, porque en ellas se pretendia enseñar todo, y de facto se enseñaba lo poco o mucho que se sabia: posteriormente se dió ese nombre a los establecimientos en que se enseñaban diversas facultades, y bajo este aspecto los colejios de S. Ildefonso, del Seminario y de S. Juan de Letran de Mejico, eran otras tantas Universidades, tanto menos

necesarias cuanto que en ellas se multiplicaba la enseñanza de teolojia y derecho canonico, que nadie o muy pocos querian estudiar, y escaseaba o faltaba del todo, la de otros muchos ramos que son de necesidad indispensable, y de aplicacion practica en el estado de la Sociedad. La regla pues que debia seguirse en la reconstruccion del nuevo edificio, no podia ser dudosa: suprimir estas Universidades bastardas y formar Escuelas de cada ramo, como se hace en el resto del mundo literario; Escuelas en las cuales se enseñasen las materias que constituyen cada ramo, y fuesen examinados los que aspiran a obtener los grados academicos, o a ejercer alguna de las profesiones que la Sociedad no puede permitir, sino a personas instruidas en ellas y de aptitud calificada.

Bajo la influencia de esta idea y en consonancia con ella se formaron seis Escuelas, la primera de *estudios preparatorios*, la segunda de *estudios ideolojicos y humanidades*, la tercera de *estudios fisicos y matematicos*, la cuarta de *estudios medicos*, la quinta de *estudios de jurisprudencia*, y la sesta de *estudios sagrados*: a todas estas Escuelas se dió el nombre de *Establecimientos*, escluyendo de intento el de *colejios*, para que no sirviese de precedente a efecto de reclamar el uso o abuso de las rutinas establecidas en ellos.

La idea del primer Establecimiento fué de reunir en el la enseñanza de todos los conductores de las ciencias, o mas claro, de todos los medios de aprender: así pues se fijó en el el estudio de las lenguas sabias, antiguas y modernas, el del idioma patrio y los mas notables de las antiguas naciones indianas, mas por instruccion que por el uso que se haga de ellos en un pais donde la lengua castellana es comun a todos los miembros de la Sociedad. En el segundo Establecimiento se procuró reunir la enseñanza de cuanto, de una manera o de otra, contribuye al buen uso y ejercicio de la razon natural, o al desarrollo de las facultades mentales del hombre, y es conocido hoy en el mundo filosofico bajo

el nombre de *Ideolojia*; así es que se reunieron en el los estudios metafisicos, morales, economicos, literarios, e historicos. En el tercer Establecimiento se reunieron todos los estudios cientificos, y fué dotado con catedras, de matematicas puras, de fisica, de historia natural, de quimica, de cosmografia, astronomia y geografia, de geolojia, de mineralojia; ademas se consideró siempre como perteneciente a el, el establecimiento de Sto. Tomas con sus catedras de botanica y agricultura practica, anexos los plantios, y con la de quimica aplicada a las artes. Pocas variaciones y aumentos hubo que hacer en este Establecimiento, pues el antiguo Colejio de mineria que le sirvió de base era una de las instituciones mas utiles, perfectas y bien montadas que existian, debida en gran parte al ilustre mejicano D. Joaquin Velazquez de Leon. El cuarto Establecimiento, es decir, el de ciencias medicas, era y es una de las necesidades mas ejecutivas del pais, porque en el nada habia ni hay que pueda llamarse una Escuela de medicina: en el se establecieron catedras para la enseñanza, de anatomia general descriptiva y patolojica, de fisiolojia e hijiena, de patolojia interna y esterna, de materia medica, de clinica interna y esterna, de operaciones y obstetricia, de medicina legal, de farmacia interna y esterna. En este Establecimiento se procuró que la enseñanza fuese toda esperimental y practica, y al efecto se le destinó el convento de Belen proximo al hospital de S. Andres, se mandó establecer un gabinete de disección, y cuanto podia ser necesario para hacer este estudio lo mas practico posible. Este Establecimiento fué el unico, que por los esfuerzos y generosidad de sus profesores, sobrevivió algunos meses al vandalismo de la oligarquia militar y sacerdotal, que permitió continuase sin fondos con que pagar, no ya a los profesores, pero ni aun para hacer los gastos mas pequeños; sin embargo esta tolerancia no duró mucho y acabó por reemplazar la Escuela de Medicina con un convento de

monjas. El quinto Establecimiento, destinado a estudios juridicos, fué dotado de las catedras de derecho natural de gentes y maritimo, de derecho politico constitucional, de derecho romano, de derecho patrio, y de elocuencia forense: así se llenaron en este ramo no todos los vacios, sino los mas principales que se notaban en la antigua enseñanza; la perfeccion como en todas las obras humanas habria venido con el tiempo. El sesto Establecimiento abrazaba los principales ramos que constituyen los estudios sagrados: historia sagrada del antiguo y nuevo testamento, fundamentos teolojicos de la relijion, esposicion de la Biblia, estudios de concilios padres y escritores eclesiasticos, y de teolojia practica o moral cristiana, fué lo que se acordó enseñar en el. Como la Relijion reposa toda sobre hechos, su estudio es y debe ser necesariamente historico y critico. Este medio de estudiar y conocer la Relijion es mas pacifico e instructivo, y el ha sido generalmente adoptado en el mundo catolico, desde que la creencia relijiosa ha dejado de ser atacada con sutilezas, y lo ha sido por hechos, que si no son bien conocidos, tampoco podran ser esplicados.

Estas fueron las bases constitutivas de cada Escuela de enseñanza, y si en cada una de ellas se advierte alguna redundancia y repeticion de catedras, esta fué una concesion necesaria al espiritu de cuerpo, que sobrevivió a la estincion de los antiguos Colejios: ninguno queria aceptar esta supresion ni desistir de las antiguas ideas de pequeñas Universidades, y reclamaba para la suya como si todavia estuviese existente, el aumento de catedras y ramos de enseñanza.

En cuanto a los metodos, no se hicieron notables variaciones, así porque no hubo tiempo para verificarlo, como porque no era bastantemente conocido lo mucho y muy bueno que en orden a ellos se ha adelantado y se halla puesto en practica en Europa. Al Seminario conciliar se le dejó subsistir como se hallaba, y solo

se reservó a la Direccion de instruccion publica, el derecho de vijilarlo por medio de visitas, cuyo objeto debia ser verificar si se hallaba arreglado a la planta, que para los de su clase estableció el concilio de Trento.

Organizada de la manera que va dicha, la instruccion que podemos llamar clasica, si no por el modo, a lo menos por su objeto, se procedió a sistemar y establecer la instruccion primaria. Este ramo era el favorito del gobierno del Sr. Farias y justamente, porque si la mejora de las masas en todas partes es urjente, lo era y lo es mucho mas en Mejico, en razon de que, bien o mal, de una manera o de otra, ellas hacen o influyen de una manera muy directa en la confeccion de las leyes. Este genero de instruccion no puede pues sufrir retardos, y debe estenderse a los que sin ella se hallan en el ejercicio de los derechos politicos, y a los que deben ejercerlos en la generacion que ha de reemplazarnos: los primeros son los adultos, los segundos los niños, y para unos y otros se establecieron escuelas primarias, cuyo numero se habria aumentado, si no se hubiese abolido cuanto se hizo. Dos fueron las escuelas de adultos, que se llegaron a plantear; la una en el ex-hospital de Jesus y la otra en el ex-convento de Belen, ambas bajo la inspeccion de los directores del segundo y cuarto establecimientos a que se hallaban anexas. Estas escuelas se abrian a las siete y se cerraban a las diez de la noche: en ellas se enseñaba a leer, escribir, las cuatro reglas de aritmetica y el dibujo lineal, dando a los concurrentes papel, tinta, plumas y lapices. Increible parecerá el numero de artesanos y jornaleros que a ellas concurrieron y llegaron a instruirse en el poco tiempo que permanecieron: este numero ascendia a 386. Todo Mejico lo vió, y esta es la prueba mas decisiva del deseo que estos hombres tienen de suplir de una manera o de otra su falta de educacion. Este servicio se les hizo, y ellos sabran conocer lo que deben a la administracion Farias o al rejimen militar y sacerdotal.

Las escuelas de niños de ambos sexos y las normales se pusieron todas bajo la vijilancia de un inspector, cuyas funciones eran: proponer a la direccion general los metodos que abreviasen, simplificasen y perfeccionasen la enseñanza; hacer la propuesta de los maestros y maestras que debian enseñar en ellas, de los puntos en que debian establecerse, de los locales que deberian destinarse al efecto, y de la distribucion y amueblamiento que en ellos debia hacerse. El inspector debia sobre todo ocuparse de preferencia de visitar, vijilar y cuidar del cumplimiento de las leyes y reglamentos, de la limpieza de los niños, y de la puntualidad de los maestros en el desempeño de sus obligaciones. Quince escuelas se hallaban establecidas a mediados de 1834, dos de ellas normales, y trece de niños de ambos sexos; en todas ellas la enseñanza estaba mas o menos arreglada al sistema de Lancaster, y asistian a las lecciones mil doscientos ochenta y cinco niños, de los cuales trescientos pertenecian al sexo femenino, y los restantes al masculino. Los que vieron dichas escuelas, los que asistieron a los examenes periodicos y distribucion de premios, podran decir si antes o despues se habian visto establecimientos tan bien asistidos, perfectos y acabados en esta linea.

Este servicio patriotico fué debido, casi en su totalidad, al ciudadano D. Agustin Buenrostro, la persona mas intelijente y celosa por el progreso de la enseñanza primaria que pueda encontrarse en la Republica. Este hombre modesto y sin pretensiones, cosa bien rara en Mejico, en medio de la escasez de fortuna y de la necesidad de proveer a la subsistencia de la familia de un hermano victima del colera, supo desempeñar el cargo de inspector, penoso a la par que dificil y sin brillo. El Sr. Farias hizo un acto de justicia, elevandolo a la clase de majistrado, de la cual fué privado por los hombres de la oligarquia militar y sacerdotal

cuando esta llegó al ejercicio del poder. Sus servicios no han sido ni seran por eso menos importantes, el dia en que la patria llegue a recobrar sus derechos usurpados.

Poco se hizo para el Establecimiento de Bellas-Artes. que debia serlo, lo que antes habia sido la Academia de S. Carlos. El ministro D. Jose Galvez puede considerarse como el creador de esta util institucion, bien montada bajo todos aspectos, enriquecida con un gabinete de yesos, en que se hallan copiados los principales monumentos de la antigua escultura, y provista de todo lo necesario para propagar en la juventud mejicana el gusto por la pintura, escultura y arquitectura. Sin embargo este utilisimo establecimiento, en poco mas de veinte años habia venido a la mayor decadencia: sus fondos habian desaparecido, faltaban maestros que enseñasen, y los premios y pensiones que son el alma de las bellas artes, no existian ya o estaban reducidos a poco menos que nada. La Direccion de instruccion publica empezaba a tomar conocimiento de tan importante ramo, cuando acabó con ella el presidente Sta. Ana, y las cosas quedaron en el estado en que se hallaban, o mejor dicho, empeoraron hasta venir al grado de decadencia en que hoy se encuentran para que todos los que visitan el pais, digan como dicen de los Mejicanos, que lejos de adelantar los establecimientos utiles que les dejaron los Españoles, no han sabido ni aun conservarlos.

El museo nacional creado por el celo y eficacia del Dr. D. Isidro Icaza, es posterior a la Independencia, y aunque absolutamente considerado, era todavia muy poca cosa, atendida la reciente data de su creacion, no podia desconocerse ser una reunion ya bastante considerable de monumentos raros y preciosos. Esta coleccion se hallaba mal distribuida y peor clasificada, porque ninguno de sus directores era ni habia sido facultativo; tambien se veian interpolados monumentos de la primera importancia con cosas que no ofrecian el menor

interes. La direccion lo puso al cuidado de un hombre facultativo que fué D. Miguel Bustamante, y por las ordenes del gobierno se hizo un acopio considerable de lienzos de los maestros de la escuela mejicana, Ibarra, Vallejo, Cabrera, etc. etc. La galeria donde debian ser colocados se empezó a construir en la capilla de la Universidad: estaba ya muy adelantada cuando este cuerpo se restableció, y su primer cuidado fué como era de suponerse destruir cuanto se habia hecho para restituir el edificio al uso antiguo de misas cantadas y rezadas, de sermones y procesiones. En Mejico hay en abundancia cuanto es necesario para construir un museo. En el ramo de historia natural, producciones minerales preciosisimas, fosiles enormes y bien conservados de una antigüedad remotisima, aves vistosas y de bello plumaje en todo genero, reptiles, insectos y cuadrupedos de todas clases, propios de un pais donde se halla multiplicada al infinito la naturaleza viviente. El ramo de antigüedades aunque poco estudiado y de consiguiente desconocido todavia, ofrece ya un numero considerable de monumentos de todas epocas, pertenecientes a diferentes naciones de orijen incierto y data desconocida, pero de antigüedad muy remota, segun las conjeturas mas fundadas, y bastante avanzadas en la civilizacion, y en las artes de imitacion, como no puede dudarse a la vista de los monumentos mismos. En cuanto a las Bellas-Artes: la pintura tiene lo que se puede llamar una *escuela mejicana* hija de la flamenca y con bastantes analojias con ella, por haber sido este el gusto de los Españoles en el siglo de la conquista, y por existir en la Republica una multitud de lienzos de los mas celebres maestros de los Paises Bajos, nacion sometida en aquella epoca a los Españoles mismos. Los frailes de aquel siglo que fueron a Mejico, eran hombres de gusto, y trasladaron a sus conventos y templos, una multitud considerable de pinturas de merito, que han permanecido por muchos

años en los antiguos retablos sepultadas en olvido, de donde las ha sacado la nueva forma que se ha dado a los altares destruyendo los antiguos. Por otra parte los maestros de la *escuela mejicana*, Vallejo, Ibarra, Cabrera y Henriquez han enriquecido con sus obras no solo las casas de los particulares, sino todos los edificios publicos especialmente los claustros de los conventos, donde se hallan obras de mucho merito, relativas a la vida de los santos.

Mejico no es rico en los monumentos de escultura: sobre madera se han hecho cosas de algun merito, todas relativas a asuntos relijiosos, pero muy poca cosa sobre bronce y nada sobre marmol. Sin embargo la estatua colosal de Carlos IV, fundida por el celebre Tolsa, es un monumento unico en verdad, pero muy superior por su masa, por la correccion de sus formas, y por el efecto que su todo produce en el espectador, a cuanto existe sobre este genero en Francia y en la Italia misma. La opinion del baron de Humboldt, juez competente e imparcial en la materia, está en este punto de acuerdo con la nuestra.

Monumentos clasicos y sobre todo orijinales, los hay en grande abundancia en el ramo de arquitectura. Casi todos los templos, que son muchos en Mejico, son imponentes por su masa, y estan construidos en el estilo griego o romano; goticos o arabescos no hay ninguno ni cosa que se les parezca. Los que se han levantado de medio siglo a esta parte, aunque de menos masa, son mas correctos, sus formas mas graciosas, y su ornato arquitectonico mucho mas rico, que el que se advierte en los antiguos; pero todos son monumentos vivos de la pericia de los arquitectos mejicanos, y en lo general muy superiores a los que de su clase hemos visto en Europa. El altar mayor o *cipres* de Puebla, el de la misma clase de Guadalupe, la capilla del Sto. Cristo de Sta. Teresa en Mejico, y el templo del Carmen en Celaya se harian

notables y llamarian la atencion en las ciudades primeras de Italia, no solo por el plan de su construccion sino por la riqueza de sus marmoles todos mejicanos, y el gusto y delicadeza con que han sido elejidos, trabajados y colocados. Velazquez, Castera, Paz, y sobre todo Tolsa y Tresguerras son los arquitectos de mas merito, que han poblado a la Republica de sus monumentos de medio siglo a esta parte, y han propagado y perfeccionado el gusto por las artes de construccion y ornato, aunque sin haber dejado discipulos dignos de sucederles.

Los edificios de los particulares ricos, en Guadalajara, Puebla, Guanajuato, Celaya, y sobre todo en Mejico se hacen notar por la estrañeza o bizarria de su construccion: no estan ciertamente sometidos a las leyes ordinarias, ni tienen la belleza que da la exacta observancia de las proporciones, pero tienen indisputablemente la que da la valentia del genio y la orijinalidad. ¿Quién puede ver sin llenarse de admiracion los palacios, pues merecen este nombre, de los antiguos marqueses y condes del Valle, de Miravalle, de Rul, de San Roman, de Perez Galvez, de la Cortina, y de S. Mateo Valparaiso? Aquellos arcos inmensos desde quince hasta cuarenta varas de abertura, aquellas columnas a la vista incapaces de sostener nada y que sostienen masas enormes, aquellas escaleras de todas formas, unas graciosas y estrañas, y las otras majestuosas e imponentes; ¿no son monumentos dignos de ser estudiados y puestos a la espectacion publica? Pues de todo esto debian encargarse segun las ideas y designios de la administracion Farias, el Establecimiento de Bellas Artes y el museo nacional: el primero conservando los monumentos de arquitectura publicos, y haciendo de ellos y de los particulares un estudio continuo, con el objeto no solo de aprender, sino de perfeccionar y adelantar todo lo concerniente a este ramo: el segundo (*el Museo*) debia continuar reuniendo de una manera mas activa y eficaz todos los objetos in-

teresantes y muebles, que el tiempo y las revoluciones habian sacado fuera de su antiguo lugar, en los ramos de antigüedades, pintura y escultura, y aquellos que por su estrañeza, merito y escaces pudiesen obtenerse de los tres reinos de la naturaleza animal, vejetal y mineral. La obra se habia ya comenzado por una coleccion bastante abundante de cuadros de poco merito artistico si se quiere, pero de un grande interes historico, una de las galerias en la capilla de la Universidad estaba casi al concluirse, y la otra que servia de biblioteca en el mismo establecimiento, no necesitaba sino de desocuparse.

Para la Biblioteca nacional se habia destinado el edificio del Colejio de Santos, y de pronto debia formarse de los libros de este antiguo establecimiento, y de los de la estinguida Universidad. Como en ambas colecciones faltaban una multitud de libros interesantes, que escluia de ellas la influencia del Clero, a la cual se hallaban mas o menos sometidos estos establecimientos, se destinaron tres mil pesos anuales para ir supliendo poco a poco estas faltas, y tener la nueva biblioteca al corriente de las nuevas publicaciones del mundo sabio. La obra material de la biblioteca estaba concluida y se habia consumido mucho dinero en abrir salones y fabricar armarios, a la epoca maladada en que el general Sta. Ana, cual otro Atila de la civilizacion mejicana, vino mal a proposito a derribar pór un poder usurpado, cuanto hasta entonces se habia hecho.

Esto es en compendio cuanto se hizo e intentó en el ramo de instruccion publica bajo la administracion Farias. De cuantos ocuparon puestos en ella, solo los pretendieron los Srs. Gorostiza, Ortega, Olaguibel y los doctores Icaza y Guzman: esto no quiere decir que nó hubo muchos pretendientes; las solicitudes llovian de todas partes, especialmente de la de los eclesiasticos, que eran los mas importunos. Aunque en poder de quien

esto escribe existen treinta y dos cartas orijinales, solicitando la colocacion de diez y nueve personas de esta clase privilejiada, que entonces y aora calumniaban y continuan calumniando el arreglo que se hizo entonces de la instruccion publica, por honor de ellos mismos nos abstendremos de publicarlar, en tanto que sus actos publicos no nos pongan en el caso de hacerlo.

Por esta ultima razon no debemos ser reservados respecto de dos doctores D. Jose Maria Guzman y D. Epigmenio Villanueva, que instaron de la manera mas activa y eficaz para ser colocados en *cualquier cosa*. El primero que por todos sus antecedentes no debia tener la menor esperanza de ser colocado, lo fué *en lo que quiso*, y el doctor Mora no tuvo poca parte en que así se verificase; sin embargo el Sr. Guzman cuando las cosas cambiaron volvió las espaldas a los hombres que le dieron de comer (*estas eran las espresiones con que solicitaba su colocacion*), suponiendoles miras que no tenian, y detestó un plan de instruccion publica que habia colmado de elojios cuando esperaba deber a el la subsistencia que no podia aguardar de otra parte. En cuanto al Sr. Villanueva, es verdad que nada pudo obtener a pesar de sus esfuerzos, pero como la cosa no quedó por el, su compromiso es el mismo; a pesar de el, este señor en el ministerio del Sr. Gutierrez Estrada, cuando el gobierno solicitaba facultades para el arreglo de la instruccion publica, se opuso a ellas pretestando desconfianza, por temores de conciencia de que se volviese a lo que se habia hecho en la administracion del Sr. Farias. Aora bien, o estos señores creian realmente que lo que se hizo entonces era irrelijioso y perjudicial a la educacion, o no: si lo creyeron, ¿con qué conciencia no solo pretendieron servir en el, sino que se allanaban a prestar juramento de observancia a sus leyes? y si no lo creyeron, ¿no es claro que es una calumnia cuanto despues han dicho contra los hombres y las cosas de aquella epoca?

Entre los que pretendieron colocacion solo la obtuvieron las personas arriba mencionadas, y de todos ellos solo fué importuno el Dr. Icaza, acaso por el temor infundado de que no se le colocase. Los demas fueron llamados porque se les creyó aptos, y a muchos de ellos fué necesario instarles para que admitiesen.

Entre estos últimos debe contarse al doctor D. Simon de la Garza: este ciudadano es nativo de Monterey, capital del Estado de Nuevo Leon, e hizo sus estudios en el Colejio de San Ildefonso de Mejico, donde desde sus primeros años dió idea de lo que seria y despues ha sido, es decir un hombre de juicio recto, de comprension clara y facil, de ideas justas y precisas, y sobre todo sin sistema y despreocupado en todas lineas. El Sr. Garza fué el primero que enseñó en S. Ildefonso lo que se llama en las escuelas, *filosofia moderna*, por contraposicion a la antigua *escolastica*: y siendo profesor de teolojia a pesar de las trabas que el tiempo y los reglamentos le imponian, insinuaba al dar sus lecciones, que muchas de las opiniones favorables al poder eclesiastico, que se sostenian casi como incuestionables, estaban lejos de serlo. Verificada la Independencia, Garza ha sido con cortas interrupciones diputado o senador, y ha votado constantemente por el *progreso*, con especialidad en materias eclesiasticas, que son de las que ha hecho mas estudio y conoce mas a fondo. Sus reclamos para establecer el orden y la economia en los gastos publicos, aunque infructuosos, han sido siempre constantes; y si la mayoria de los lejisladores los hubiesen atendido, las rentas publicas no estarian hoy en Mejico en el miserable estado que tienen. Todas las comisiones que se le han dado han sido desempeñadas con lealtad, con honor y con pureza: entre estas debe contarse la de subdirector del establecimiento de jurisprudencia bajo la administracion Farias.

El nuevo arreglo de la instruccion publica fué de la aprobacion de todas las clases de la sociedad sin otra es-

cepcion que la del Clero: hasta el Sr. Alaman que es el gefe ostensible del partido eclesiastico no pudo menos de aprobarlo, pues que en su defensa no disimula sus pretensiones a ser el autor de sus bases. ¿Por qué pues no subsistió? Porque en la administracion arbitraria del general Sta. Ana hubo un hombre que quiso vengar en las instituciones del nuevo arreglo, los desaires que en su establecimiento tuvo que sufrir de parte del vice presidente Farias. Este hombre fué D. Francisco Lombardo, que llevaba el nombre de ministro, pero no era en la administracion Farias mas que un secretario responsable a quien se daban hechos y redactados los proyectos de decretos, para que los firmase sin haberlos acordado anticipadamente con el. Lombardo que habia aceptado de una manera implicita, pero no menos verdadera, estas condiciones degradantes, concibió grande encono con cuanto se le hacia firmar; y aunque con el general Sta. Ana continuó bajo el mismo pie, no dejó de aprovechar la disposicion en que este se hallaba para abolir cuanto habia hecho su antecesor, especialmente en asuntos que como el de instruccion publica eran poco conocidos y menos apreciados del presidente, que obraba por facultades omnimodas y usurpadas.

7º. *Abolicion de la pena capital para todos los delitos politicos, y aquellos que no tuviesen el caracter de un asesinato de hecho pensado. — Necesidad del poder estraordinario para la represion de los delitos politicos en las rebeliones armadas que amenazan muy de cerca la existencia de la Sociedad. — Uso que se hizo de semejante poder, bajo la administracion Farias.*

No entra en nuestro plan discutir el derecho que unos acuerdan y otros reusan a la sociedad para imponer la pena de muerte. Esta cuestion filosofica se halla com-

pletamente agotada, y cuanto sobre ella puede decirse para sostener el *pro* y el *contra* es sabido de todo el mundo. Así pues la cuestion abstracta no es de nuestra competencia; pero sí lo es ella misma considerada con relacion a las circunstancias que forman y formaran inevitablemente por muchos, el estado politico de la Republica mejicana.

Cuando la sociedad se halla dividida en dos fracciones que tienden a un estado politico de diferentes y aun opuestos principios y resultados por sus miras, fines y objetos; cuando estas dos fracciones son casi iguales en poder, ya sea por el numero, la obstinacion o importancia social de los que las componen; finalmente cuando en el estado social no existe un poder superior que pueda refrenar las tendencias a hostilizarse a que irresistiblemente son conducidas estas dos fracciones: el choque continuo y la lucha frecuente entre ellas, es una calamidad que debe deplorarse, pero es tambien a la vez un suceso inevitable que es necesario aceptar, y del cual debe partirse para reglar en cuanto fuere posible la marcha politica. Aora bien esto es a la letra lo que sucede en Mejico; las revoluciones o revueltas han de existir por la fuerza misma de las cosas, mientras uno de los principios politicos que se hallan en contienda, no llegue a sobreponerse al otro de una manera decisiva. Para que esto se logre es necesario que el principio vencido pierda hasta la esperanza de recobrar el poder que se le ha escapado de las manos, y como los triunfos y derrotas han sido, tambien por la fuerza misma de las cosas, frecuentes, alternativos y de poca duracion; esta esperanza no será facilmente destruida, sino por una administracion vigorosa y enerjica para reprimir las facciones, e ilustrada para hacer a las exijencias sociales las concesiones, que no será posible reusar sin gran peligro. Y ¿qué motivo hay para contar con esta administracion que no es una consecuencia precisa del estado social y que podrá

o no presentarse? Ninguno ciertamente. Es pues claro que por el orden comun, el triunfo de uno de los principios no vendrá sino bien tarde, y entre tanto las revueltas continuaran arrastrando tras sí la mitad de la poblacion, dirijida y acaudillada por hombres notables; cuyo delito en ultimo resultado, no podrá traducirse ni esplicarse sino por *una opinion*, la cual podrá ser mañana la base de un gobierno. Si esto es así, como no puede negarse, ¿quien podrá tener la atrevida pretension de poner en paralelo este delito, o mejor dicho, esta falta con los crimenes comunes, y querer sea castigado con las mismas o mas graves penas, que las que se imponen a estos? La pena de muerte que causa un perjuicio irreparable, y que hoy apenas se sufre en los pueblos civilizados, para los asesinos de hecho pensado, ¿se impondrá a las opiniones, o si se quiere, a los estravios politicos? Y ¿a quienes deberá imponerse esta pena? ¿Será a la *multitud* como se hacia bajo la administracion Alaman? Pero la *multitud* cuando es una parte muy considerable de la sociedad no debe ser castigada, por el sencillisimo motivo de que el crimen es un estado escepcional, que nunca puede tener lugar sino en una parte minima de los asociados; por eso se dice, y con razon, que jamas puede haber justicia en mandar veinte hombres cada semana al patibulo. ¿Se impondrá la pena capital a los directores o gefes de las revueltas? Pero aunque entre estos hombres haya o pueda haber muchos depravados, es indudable que otros muchos son hombres de probidad y merito, y siendo esto así, ¿deberan confundirse los unos con los otros, o establecerse entre ellos alguna distincion? Lo primero es la mas grande injusticia, como lo será siempre el confundir las faltas con los crimenes: lo segundo es de muy dificil aplicacion, y basta haber vivido en tiempos revueltos para conocer la parcialidad con que el espiritu de partido eludiria distinciones, que ademas seria bien dificil de establecer. Es necesario tener

tambien en consideracion que los hombres que proclaman, aun cuando sea turbando el orden social, alguna idea o principio politico, jamas son considerados como criminales por la multitud, aun cuando sus intenciones sean siniestras; sin embargo, la sancion de la multitud es un elemento necesario para que el castigo sea eficaz en sus resultados, y la pena capital impuesta por faltas o delitos politicos lejos de producir la detestacion del que la sufrió, lo convierte en heroe y lo diviniza.

La administracion Farias por estas razones y otras igualmente plausibles, no solo se abstuvo de derramar sangre por motivos politicos, sino que erijió semejante conducta en principio a que nunca se faltó: conducta tan loable como dificil, así por haberse tenido con los hombres de una administracion de sangre (*la de Alaman*), como porque la revolucion de los fueros amenazó mas de cerca que ninguna otra al poder establecido.

Lo hasta aquí espuesto, no quiere decir que la Sociedad deba quedar sin defensa contra las rebeliones que la amenacen. El estrañamiento debe ser la pena, o mejor dicho, la precaucion social contra los gefes de revueltas; impuesto por los tribunales en las conspiraciones o rebeliones que no amenacen a la Sociedad muy de cerca; y por el gobierno en ejercicio del *poder estraordinario* en las que fueren de este ultimo caracter.

Cuanto puede decirse sobre el poder estraordinario se halla compendiado en el siguiente articulo que publicamos en 1833 *.

« Las epocas de guerra intestina, particularmente « aquellas que ponen en riesgo la existencia de la auto- « ridad o amenazan con un cambio de sistema, son el « tiempo de prueba para los gobiernos. En este periodo « de turbacion y desorden, todos los depositarios del po-

* *Indicador de la Federacion mejicana.* — Miercoles 13 de noviembre de 1833. — *Reflexiones sobre facultades estraordinarias.*

« der salen del orden comun que las leyes establecen, y « todos son a la vez inculpados por los que sufren las « consecuencias de medidas represivas y de actos de se- « veridad que a su vez han ejercido. No ha habido ja- « mas en el mundo gobierno alguno que no haya salido « de las reglas comunes establecidas para rejir a los « miembros de la Sociedad, mas o menos, segun era ma- « yor o menor el riesgo que corria o se figuraba correr « en las turbaciones publicas, y este modo constante y « uniforme de obrar, es una de las pruebas mas decisi- « vas de que el orden de las Sociedades no está ni puede « estar sometido a reglas que sean comunes a estos di- « versos periodos. Los antiguos Romanos nombraban « unas veces un dictador, otras autorizaban a los supre- « mos majistrados con la formula de *caveant consules, ne « quid Respublica detrimenti capiat*: en ambos casos las « formas y las personas eran diversas; pero la suma del « poder publico que se depositaba en sus manos era la « misma, y ante ella doblaba la cerviz, el pueblo mas or- « gulloso de su independencia y soberania que se conoce « en la historia.

« Estos hechos constantes y repetidos con absoluta « y total uniformidad necesariamente deben llamar la « atencion de los hombres pensadores, y suscitar dudas « fundadas y dignas de examinarse sobre las reglas de « conducta que de hecho se prescriben, y las que conven- « dria prescribir a los gobiernos en lances criticos que no « dejan de ser frecuentes. Hasta aora no hemos visto que « se examine esta materia con la imparcialidad ni calma « precursora segura del acierto: siempre estas cuestiones « se han ventilado cuando algunos han sido victimas de la « resolucion sujerida por las pasiones, y cuando otros han « temido serlo de los sacudimientos politicos. En esta epo- « ca nos hallamos, y sin embargo de las desventajas de « semejante posicion, no podemos menos de aventurar al- « gunas reflexiones, que al mismo tiempo que ilustren la

« materia, sirvan para sostener la administracion actual « y vindicarla de los cargos que se le hacen por haberse « desviado en el curso de la revolucion del orden comun, « y establecido para la marcha ordinaria.

« Desde luego es necesario convenir en que los gobier- « nos, lo mismo que los particulares, tienen el senti- « miento de su propia conservacion, y que para estos asi « como para aquellos, es la primera de sus necesidades. « Este hecho es indisputable, y está fuera de toda duda « por la esperiencia no desmentida por cosa alguna con- « traria. ¿Y cuales son las consecuencias de un impulso « e instinto semejante? Las mismas en el particular que « en el gobierno : a saber, el arrollar con todo antes que « sucumbir, y no pararse en medios para repeler la agre- « sion. Este impulso funda en el particular un derecho « discrecional, no solo para salir de las leyes comunes, « sino para hacer uso de sus fuerzas hasta donde las cir- « cunstancias y el calculo del momento le sujieran ser ne- « cesario para salvar su existencia. ¿Por qué pues al « gobierno, cuando se halla en el mismo caso, se le ha de « negar un derecho semejante? Tan importante es a la « Sociedad su existencia como lo puede ser al particular « la suya; si la conservacion de ella funda pues en este « ultimo el derecho de atropellar con todo para salvarse, « no se alcanza porque no ha de fundar el mismo en aque- « lla. La unica diferencia que puede haber en uno y otro « caso, es que el derecho del particular es natural, y ci- « vil el de la Sociedad; mas esto nada tiene que ver con « su existencia ni con el uso que se haga de el.

« Pero ¿es posible ni racional el reconocer en la Socie- « dad un poder ilimitado? Y un poder semejante, lejos « de llamarse conservador, ¿no es en la realidad y debe « considerarse como destructor? Para contestar a estas « cuestiones, debe tenerse presente que no es lo mismo « un poder que sale de las reglas comunes que un poder « ilimitado : el primero tiene muchas a que sujetarse, el

« segundo no tiene ningunas. ¿Y cuales son estas reglas? « Las mismas que deben moderar la conducta del parti- « cular en el caso de agresion, y que todas pueden refun- « dirse en una sola, a saber, no causar al enemigo mayor « mal que el que las circunstancias exijieren para la « conservacion propia. Es verdad que ellas quedan libra- « das a la prudencia; pero lo es igualmente que no puede « ser otra cosa, y la razon es perentoria, porque como « los casos y riesgos pueden ser infinitamente variados, y « la resolucion ha de ser pronta por la naturaleza mis- « ma de las cosas, no es posible establecer otro regula- « dor que el de la opinion que cada uno se forme del « riesgo momentaneo, y de la eficacia de los medios de « evitarlo. Nadie puede dudar que semejante opinion po- « drá ser, y aun será muchas veces poco acertada; pero « esto lo que prueba es que nada puede ser perfecto en « el mundo, y que hay males que no dejan de existir por- « que se pruebe que lo son. Si el particular, para des- « acerse de su agresor, dió fuego a una pistola e hirió o « dió muerte a alguno de los traseuntes, indudablemente « causó un mal, pero de el nadie ha pretendido hacerle « un cargo; y esto mismo debe decirse de la Sociedad « cuando, por un error de calculo, hace padecer por equi- « vocacion a algunos inocentes, y solo tiene el designio « de desacerse de los culpados. Pero este error se puede « evitar, se nos dirá, con sujetarse a las leyes comunes « establecidas precisamente con este objeto. Esta es una « verdad indisputable; pero no lo es menos que si de evi- « tarlo ha de resultar la ruina del cuerpo social, menos « mal es incurrir en el que esponerse a caer en otros ma- « yores, y de una trascendencia mas funesta y duradera. « No nos cansemos, por mas que se quiera decir, ningu- « nas instituciones son tan perfectas que basten por sí « mismas a sostener la Sociedad contra los ataques infi- « nitamente variados a que puede hallarse espuesta, por « la razon sencillisima de que no han podido preverse

« sino un corto numero de ellos, y como, por otra parte,
« es indispensable ocurrir a todos, de necesidad es admi-
« tir un poder discrecional, del cual se haga el uso que
« convenga en el momento de obrar. He aquí la necesi-
« dad de las *facultades estraordinarias* para ciertos casos,
« que no pueden ser otros que los de una agresion arma-
« da, a virtud de la cual se pone en riesgo la existencia
« de la Sociedad. Asegurar pues que las facultades estra-
« ordinarias son contrarias a la constitucion, es no saber
« lo que se dice, ni distinguir los tiempos en que son ne-
« cesarias las unas, de aquellos en que debe rejir la otra.

« Las facultades estraordinarias son para la Sociedad
« lo que para el particular el derecho de defensa contra
« la agresion privada, es decir, el de repeler la fuerza
« con la fuerza del modo que se pudiere : y así como el
« particular cuando se ve acometido puede disparar gol-
« pes que lo salven, sin pararse ni detenerse, porque
« pueda ser por ellos herido o muerto un tercero que sea
« inocente, y esto a nadie ha ocurrido que sea materia de
« un cargo; de la misma manera, la Sociedad o su repre-
« sentante, que es el gobierno, en el momento de verse
« atacada, no puede ni debe limitar su defensa a los me-
« dios ordinarios si ellos son ineficaces, ni detenerse por-
« que un tercero, aunque inocente, pueda sufrir algo de
« las medidas destinadas a sostenerla.

« Nos hemos detenido a fundar la necesidad y conve-
« niencia de salir de las leyes comunes en caso de revo-
« lucion, o lo que es lo mismo, de hacer uso del poder
« *estraordinario*, porque los cargos principales que se ha-
« cen a la administracion (la de 1833-1834) en el periodo
« de la guerra, son el haber establecido semejante po-
« der, y el haber abusado de el. Se dice y se repite hasta
« el fastidio, *la constitucion no existe, las garantías indivi-*
« *duales han desaparecido, y se ha entronizado el poder ar-*
« *bitrario*. Aunque no con la estension que se anuncia en
« estas quejas, es necesario convenir que las garantias

« constitucionales desaparecen en toda revolucion que
« amenaza muy de cerca la existencia de la Sociedad,
« como ha sido en la ultima contra la Federacion. Pero la
« cuestion no es si desaparecen semejantes garantias, si-
« no si es posible mantenerlas en el; mientras no se
« pruebe, como no se ha probado hasta hoy esta posibi-
« lidad, nada se puede adelantar contra el poder estraor-
« dinario. Por solo el hecho de confesar, como es necesa-
« rio hacerlo, que la Sociedad, en ciertos casos, no puede
« salvarse por los medios ordinarios, es indispensable en
« ellos autorizarla estraordinariamente, y pasar por los
« inconvenientes temporales que pueda traer consigo el
« ejercicio de semejante poder. Estos inconvenientes no
« son evitables en su totalidad, pues el ejercicio del
« poder discrecionario de su naturaleza es espuesto al
« abuso; pero si pueden reducirse a ciertos limites, para
« ocurrir de alguna manera a los fundados temores y re-
« celos que necesariamente debe inspirar.

« La primera limitacion, y que está en la naturaleza de
« las cosas, es la del tiempo. Como lo unico que puede
« justificar este formidable poder son circunstancias muy
« apuradas, y estas son de su naturaleza pasajeras, el re-
« medio debe ser como ellas eventual, y de una duracion
« ceñida a periodo determinado de tiempo, pasado el cual,
« debe restablecerse el curso ordinario de las cosas, y
« con el las garantias sociales, sin las cuales no se con-
« cibe sea posible conservar la libertad de un modo es-
« table y duradero. La Constitucion debe recobrar su
« imperio desde que cesó el motivo que creó la necesi-
« dad de interrumpirlo. De lo contrario, no valia la pena
« de conservar una Sociedad en que todo debia sacrifi-
« carse para no asegurar nada, y este es el punto princi-
« pal por donde falla el plan revolucionario (*el de Arista*) :
« el creaba un poder absoluto para salvar a la nacion
« de males que no existian, y frustraba completamente
« los fines del orden social por solo el hecho de no limi-

« tar a periodo fijo de tiempo esta dictadura, ya por sí
« misma innecesaria y fuera de proposito. Se concibe
« muy facilmente que el hombre se someta momentanea-
« mente a todo genero de privaciones para asegurar mas
« adelante goces permanentes y duraderos; pero es ab-
« solutamente inconcebible que se empiece por renunciar
« indefinidamente los goces de que se está en posesion y
« sin riesgo, para someterse a privaciones sin termino, y
« cuyo objeto es desconocido. El primer caso es el de los
« partidarios de la administracion, el segundo es el de los
« de la revolucion, y el publico no podrá desconocer la
« inmensa diferencia que existe entre ambos.

« El poder estraordinario sobre las personas, tampoco
« debe estenderse mas allá de la destitucion de empleos,
« suspension de la libertad y estrañamiento del territo-
« rio. La vida del hombre es demasiado sagrada para so-
« meterla a un juicio discrecional, ni esponer a un ino-
« cente a sufrir un daño irreparable. Para que la Socie-
« dad se ponga a cubierto de los tiros de los conspiradores,
« basta que de pronto pueda ponerlos fuera de combate,
« y mas tarde, en la imposibilidad de perjudicarla. Lo
« primero se obtiene por el derecho de arrestar, y lo se-
« gundo, por el de estrañar aquellos cuya constante con-
« ducta ministra al gobierno justos motivos de temor.
« Mucho mas fundado y racional es semejante poder res-
« pecto de los que han sido aprendidos con las armas en
« la mano, pues entonces la notoriedad del hecho aleja
« del todo el temor de equivocar la conducta de la perso-
« na, y el de confundir al inocente con el culpado, ver-
« dadera y unica razon acaso que milita contra el poder
« discrecional. Cuando sea preciso esponerse a causar
« mal (y, por desgracia, esto sucede muchas veces en
« epocas tempestuosas), es indispensable limitarse a las
« exijencias de las circunstancias, y no traspasar este li-
« mite indicado por la naturaleza de las cosas.

« Que el gobierno, en revoluciones armadas que ame-

« nazan su existencia, deba quedar espedito para arres-
« tar, confinar y estrañar, nos parece no solo una verdad
« muy clara, sino tambien una medida de indispensable
« necesidad. Inutilizar al enemigo, y prevenir un golpe
« de mano con prontitud y rapidez, es lo unico que pue-
« de precaver una revolucion y evitar que se repita: y
« ¿como podrá hacerse todo esto por los tramites ordi-
« narios de un juicio, cuya lentitud y morosidad son no so-
« lo conocidas de todos, sino positivamente intentadas por
« el lejislador? En las crisis peligrosas de la Sociedad, la
« salvacion del gobierno depende de aprovechar los ins-
« tantes, que seran inevitablemente perdidos si se pre-
« tende ligar su accion a las formas ordinarias. La razon
« de esto es muy clara, el conspirador se halla entera-
« mente espedito para obrar; nada le liga desde que sa-
« cudió el yugo de la ley, y puede echar mano de todos
« los recursos que tenga a su alcance sin reconocer otros
« limites que los de sus fuerzas naturales: el gobierno,
« por el contrario, sometido a formulas que no le per-
« miten obrar sino de un modo determinado, y ceñido a
« ciertos procedimientos que le dan toda la ventaja con-
« tra un delincuente ordinario y aislado, pero que lo po-
« nen muy en riesgo contra una revolucion armada, cuyas
« fuerzas tal vez consisten en la libertad de obrar, nece-
« sariamente ha de sucumbir en lucha tan desigual.

« Pero todo esto, se nos dirá, lo mas que prueba es que
« el gobierno debe tener la facultad de arrestar, mas no
« prueba ni funda la necesidad de autorizarlo para estra-
« ñar sin forma de juicio a los ciudadanos. Nosotros con-
« venimos en que algunas veces la sola facultad de ar-
« restar basta para la seguridad del gobierno: cuando
« una revolucion no ha estallado todavia, sino que se ha-
« lla en sus principios y en la clase de conspiracion:
« cuando lo que ella se propone alcanzar no gusta ni ha-
« laga sino a muy pocos, y la totalidad de la nacion se
« halla en sentido contrario a ello: finalmente, cuando

« por otras combinaciones, que seria largo enumerar,
« puede ser contenida por simples arrestos, entonces
« muy justo y debido es que nadie sea estrañado sino a
« virtud de un proceso, que puede seguirse en todos sus
« tramites sin graves inconvenientes; pero hay casos en
« que se sabe con evidencia la culpabilidad de las perso-
« nas, sin que sea posible probarla en juicio, y esto es de-
« masiado frecuente en delitos politicos y muy raro en
« los comunes. Si todo hubiera de parar en que dejase
« de ser castigado quien lo merecia, de esto no resultaria
« el mayor de los males; pero los conspiradores que se
« llevan a los tribunales, no solo quedan impunes, sino
« que siguen siendo una amenaza perpetua al orden es-
« tablecido, y la mania de proyectar trastornos no cesa
« en ellos sino por ser alejados durante un tiempo consi-
« derable del pais que ha sido el teatro de sus empresas.
« Resulta, pues, que en los delitos politicos los procesos
« que se intentan contra los conspiradores quedan casi
« siempre sin el resultado que en ellos se busca para ase-
« gurar la tranquilidad publica, y como esta es la prime-
« ra de las necesidades sociales, si no es posible obtener-
« la por este medio debe recurrirse a otros, que no pue-
« den ser sino los que ministra el poder estraordinario
« de estrañar por cierto tiempo sin forma ni aparato de
« proceso.

« Esta facultad, en cierto modo, debe estimarse *perso-*
« *nalmente* favorable a los que han tenido la desgracia de
« conspirar; y aunque la proposicion parece una para-
« doja, no es por esto menos cierta, pues ella asegura la
« vida a muchos que de otra manera infaliblemente la
« perderian. En efecto, no hay que hacerse ilusiones:
« por mas que se clame contra el poder estraordinario,
« los gobiernos, cuando ven amenazada su existencia,
« siempre lo han ejercido y han de ejercerlo, o ya sea
« por las comisiones militares, y tribunales estraordina-
« rios con los aparatos, aunque sin la realidad de un jui-

« cio, o ya sea por la facultad franca y abierta de estra-
« ñar sin las apariencias esteriles del poder tutelar que
« se busca en los tribunales. Aora bien, ¿quien podrá du-
« dar que se sufre menos y se corre menos riesgo en el
« segundo caso que en el primero? Ninguno, ciertamen-
« te; y si alguno se atreviese a sostenerlo, bastaria re-
« cordar las escenas sangrientas de 827, que, con razon o
« sin ella, ambos partidos, en diversas epocas, atribuye-
« ron al señor Pedraza, y las que en 830 reprodujo el plan
« de Jalapa, bajo la administracion de los señores Alaman
« y Facio. ¡Por cuan felices se habrian tenido las victi-
« mas de ambas epocas si se hubiesen hallado bajo la ad-
« ministracion actual con sus *facultades estraordinarias*, y
« cuanto menos desgraciada habria sido su suerte que lo
« que lo fué bajo la esterminadora ley de 27 de setiembre!
« Y ¿cual es la razon de esta diferencia? La mas sencilla
« que puede ocurrir. El poder *estraordinario*, cuando se
« ejerce franca y abiertamente, da resultados mas huma-
« nos que cuando se esconde bajo las formulas legales y
« el aparato de un juicio.

« No pretendemos persuadir a nadie que la existencia
« de semejante poder es un bien; la reconocemos como
« un mal, pero como un mal *necesario* que la revolucion
« traé consigo, y evita no solo el mayor de todos, que es
« la disolucion del orden social, sino hasta los que pesa-
« rian de otra manera y harian de peor condicion la
« suerte de los que no deben atribuir sus desgracias sino
« a sí mismos. Seamos justos: nunca ha habido mas razon
« para autorizar por un corto periodo estraordinariamen-
« te al gobierno que cuando se pretendia establecer para
« siempre y sin embozo el absolutismo. Sin embargo, na-
« die ha clamado tanto contra esta dictadura *imperfecta* y
« *temporal*, como los que la querian *eterna, omnimoda* y
« *absoluta*. ¿Por qué asi? Porque aora sufren personal-
« mente no todos, sino una parte de los males que pre-
« tendian hacer pesar sobre sus enemigos, porque son

« victimas cuando aspiraban al honor de verdugos: en « una palabra, porque querian *dictadura*, no para si, si- « no para otros. Este rasgo caracteriza mas que todo *la « buena fe, honradez y hombria de bien* de los pronuncia- « dos, de sus adictos, y de las clases privilejiadas. »

He aquí los fundamentos del poder estraordinario, ejercido franca y abiertamente. Este mismo poder habia sido ejercido por la administracion Alaman, bajo todas sus formas, y en una estension tan considerable a lo menos como la que se le dió bajo la administracion de 1833. Los comandantes unas veces, y las comisiones militares otras, asesinaban por todas partes los sublevados contra el gobierno; la ley que se llamó de amnistia, lo fué solo de la pena capital, y autorizó al gobierno para desterrar: por ultimo el Sr. Pedraza que regresaba de Europa, para donde no habia salido por disposicion de ninguna autoridad, se le impidió el desembarcar y regresar a su patria. Las violencias de la administracion Alaman fueron menos conocidas en sus pormenores, porque recayeron sobre personas pobres y oscuras incapaces de defenderse ni hacer escuchar sus quejas, en los campos o pequeñas poblaciones donde se ejercian. Al contrario, los destierros de 1833 casi todos recayeron sobre personas visibles y poderosas, o ligadas con las que lo eran. Estos llamaban *justicia* los actos sanguinarios, que ellos mismos habian aconsejado o ejecutado, y daban el nombre de *iniquidad* a los destierros que sufrieron; sin embargo la diferencia de las penas era bien marcada, en la sustancia y en el modo, cuando el delito politico que por ellas se castigaba era identicamente el mismo en ambas epocas y casos.

Procedamos por aora a ver el uso que se hizo del *poder* estraordinario en 1833.

Desde que triunfó la revolucion de 1832 se empezaron a esternar por los vencedores algunos proyectos de estrañamientos, respecto de ciertas personas que en

el partido vencido se manifestaban profundamente irritados de haber perdido en ella el influjo y el poder que disfrutaban. El general Sta. Ana, sin otro titulo que haber sido el gefe que ocupó la capital, y firmó a nombre de la revolucion el convenio de Zavaleta, pretendia ejercer por sí mismo, aunque bajo el nombre del presidente Pedraza, este formidable poder. Sus esfuerzos fueron vanos, pues el nuevo presidente, mas cuerdo y menos irritado, opuso una resistencia que Sta. Ana no esperaba, y que frustró completamente sus proyectos de estrañamiento. Ignoramos si se llegaron a designar personas al Sr. Pedraza cuando se pretendió hacerlo complice de actos que no merecen otro nombre que el de venganzas, o si solo se le habló de destierros en general, pero es cierto que Sta. Ana destinaba a ellos a los generales Moran y Bustamante, a los tres Fagoagas, al Dr. Quintero, y a D. Miguel Sta. Maria, todos enemigos suyos. Lejos de disimular sus designios, Sta. Ana los confiaba a cuantos querian escucharlo, reservandose el derecho de negarlos cuando le conviniese hacerlo con el impudor que le es caracteristico. Estos proyectos quedaron por entonces sin efecto, pero no fueron olvidados, reservandolos para la instalacion del nuevo gobierno que debia verificarse en abril proximo.

Abiertas las sesiones de las Camaras algunos diputados y senadores trataron de promover de nuevo el punto, y al efecto tuvieron una reunion en la casa de uno de ellos, D. Ignacio Basadre, con el objeto de formar una lista de las personas que debian ser estrañadas, y de hacer proposiciones al efecto en el cuerpo lejislativo. El general Mejía era uno de los que promovian estas cosas con mas calor, y no perdia dilijencia para que se llevasen a efecto; el era el alma de la reunion, y en ella se convino que dicho general haria como hizo la proposicion al senado. Cuando esto sucedió, el Sr. Farias se hallaba gobernando como vice presidente, por no haberse aun presentado el general

Sta. Ana a tomar posesion de la presidencia, para que habia sido electo; y tan luego como supo lo que pasaba, declaró a Mejia y a los miembros de la reunion que lejos de estar de acuerdo con ellos en los estrañamientos proyectados, se opondria a que tuviesen efecto hasta dejar el puesto si necesario fuese. La resistencia de Farias tuvo el mismo efecto que la de Pedraza; la proposicion hecha quedó sin resultado, y los miembros del cuerpo lejislativo que estaban por ella, plegaron por entonces en sus designios, reservandose para la llegada del presidente Sta. Ana que se anunciaba como proxima, y se verificó en efecto a pocos dias. Este cambio personal en el gobierno tampoco fué favorable a los proyectos de estrañamiento: fuese que Sta. Ana mas frio por el tiempo trascurrido, habia depuesto el ardor contra sus enemigos; fuese, lo que es mas probable, que pensaba ya constituirse en campeon de las clases privilejiadas, que lo llamaban sin embozo al ejercicio del poder absoluto, objeto unico y esclusivo de este general y resultado preciso de las revoluciones militares; lo cierto es que el se negó a autorizar nada que pudiese hostilizar o incomodar a los vencidos.

Entre tanto estalló la rebelion de los privilejios, y en cuatro dias se presentó a las puertas de Mejico con aspecto amenazador: todos creian complicado en ella al presidente Sta. Ana, que dejaba el gobierno para salir a atacarla, y el terror se difundia con una rapidez asombrosa entre los que cinco meses antes habian sido vencedores. Considerandose sin fuerzas por la general defeccion de la milicia privilejiada, y amenazados personalmente, por la abolicion de toda institucion regular a la que se pretendia sustituir un poder arbitrario sin termino ni medida, y de una indefinida duracion; apelaron como era regular a la ereccion del poder estraordinario, al *caveant consules ne quid Respublica detrimenti capiat;* las camaras pues lo acordaron al gobierno, o mejor dicho, al Vice Presidente, unico que les inspiraba confianza.

Farias, que no desconocia la necesidad inevitable del poder estraordinario, especialmente en aquellas circunstancias, estaba muy lejos de desear ejercerlo; porque a diferencia de los ambiciosos vulgares que lo solicitan sin oportunidad y sin motivo, el no podia hacerse ilusion sobre los riesgos de confundir al inocente con el culpado, la pena que causa el hacer sufrir a otro, y la responsabilidad inmensa que se incurre ante el publico por el ejercicio de semejante poder. Estas consideraciones todas morales y honrosas lo determinaron a dar un paso de que hasta aora no hay ejemplo en los gobiernos; el de reusar las *facultades estraordinarias*, devolviendo a las camaras con observaciones el acuerdo que se las conferia. Se deliberó de nuevo sobre la materia segun el orden constitucional tomando en consideracion las observaciones hechas, el acuerdo se reprodujo reformado y entonces el Sr. Farias se *resignó*, en la acepcion propia y verdadera de esta voz, al ejercicio de un poder verdaderamente oneroso para quien conoce los compromisos y disgustos que trae consigo, y a que espone a la autoridad que se halla investida de el.

Una vez establecido el poder discrecionario y la funesta necesidad de ejercerlo, nada debe omitirse para alejar de su aplicacion cuanto pueda causar errores, que son siempre de consecuencias funestisimas: *las facultades estraordinarias* escluyen la responsabilidad legal en la autoridad que las ejerce; pero suponen e implican en una nacion donde la prensa es libre la responsabilidad ante la opinion publica; mas claro, los tribunales no pueden encausar ni pedir cuenta de procedimientos emanados del poder discrecionario, pero el publico tiene un derecho indisputable para enterarse mas pronto o mas tarde, de los motivos que lo han impulsado a obrar de tal manera en determinado caso. Necesario es pues que la autoridad se conforme a sufrir esta responsabilidad, que tampoco seria facil eludir, y

que esté dispuesta a dar razon de su conducta cuando el caso lo exijiere. Para lograrlo se aconsejó al Sr. Farias que no se procediese contra nadie a virtud de simples denuncias, sino de acusaciones formales; que se tomase declaracion a los acusados, y se oyesen sus descargos; y que por lo que de ellos y de la acusacion resultase, el gobierno formase su juicio discrecional y procediese en consecuencia. Así se acordó hacerlo no para los casos de aprension con las armas en la mano, en que la notoriedad del hecho hacia menos necesarias estas formulas; sino para los casos de conspiracion, en que ellas eran indispensables para justificar las providencias que se tomasen. Cuando los conspiradores de Mejico o los acusados de tales fueron arrestados o mandados arrestar el 7 de junio de 1833, no se quiso todavia hacer uso del poder estraordinario; todos aquellos para cuya aprension se espidieron ordenes de arresto habian sido formalmente acusados e iban a ser puestos a disposicion de sus respectivos tribunales. El general Sta. Ana era el principal acusador; pues dejó una lista al Sr. Farias, en la cual se hallaban todos aquellos contra los cuales se espedieron ordenes de arresto, y algunos otros que no fueron molestados, entre ellos se hallaban el Dr. Quintero y D. Jose Maria Fagoaga. Ningun aprecio se hizo de semejante lista, que era la espresion viva de los resentimientos del presidente; y si se procedió contra algunos de los comprendidos en ella, fué para purificar ante los tribunales las acusaciones verdaderas o calumniosas que se hacian por otra parte, y de que el gobierno no podia desentenderse. Los hombres que querian vengar agravios o resentimientos personales, que nunca faltan en un pueblo que se halla en revolucion, instaban al Sr. Farias para que procediese de una manera mas espedita, sin exijir acusacion previa contra los que eran o llamaban conspiradores; y no habiendo podido lograrlo llamaron para que lo hiciese al general Sta. Ana que de nuevo se

hallaba al frente de las fuerzas destinadas a batir los sublevados: Sta. Ana correspondió a este llamamiento, volvió a Mejico para encargarse del gobierno, y no solo se prestó a cuanto de el se exijia, sino que el mismo estimuló a los menos resueltos y apresuró la conclusion del negocio.

Por el 20 de junio de aquel año se tuvo una reunion en el apartamento del presidente, a la cual asistieron los ministros del despacho, un cierto numero de diputados y senadores y los presidentes de ambas camaras: en ella se trató de formar y se formó una lista de desterrados en la cual se fueron poniendo los que eran o se suponian conspiradores segun lo que de ellos se sabia por documentos feacientes, o lo que se conjeturaba por las denuncias vagas de los miembros de la reunion. Se puede asegurar que casi todos los comprendidos en la lista deseaban un cambio de cosas y sobre todo de personas; pero conspiradores no serian la mitad de ellos. Sin embargo todos fueron medidos del mismo modo, y salió una lista monstruosa, en la que al lado de personas temibles por su influjo y concepto, se hallaban hombres tan oscuros e insignificantes, que eran enteramente desconocidos. Se examinó tambien si estos actos de proscripcion deberian emanar del Presidente o de las Camaras; y se convino en que la lista de desterrados para asegurarla mas emanase de estas, y al gobierno se le concediese la facultad de hacer lo mismo con cuantos creyese hallarse en el mismo caso. Se dice que el alma de todas estas cosas era el Sr. Ramos Arispe, ministro de justicia, y se asegura tambien que los otros tres ministros se opusieron a todo o a parte de lo que en la reunion se acordó hasta ofrecer su dimision.

Grandes dificultades ofrecia esta resistencia, no solo por el desconcepto en que debia caer la providencia y el gobierno que la dictaba, por la renuncia de sus ministros; sino porque los oficiales mayores que debian mo-

mentaneamente reemplazarlos tenian simpatias muy fuertes por el antiguo orden de cosas, y pocas o ningunas por el nuevo. A todo se creyó ocurrir cambiando de un golpe los oficiales mayores de tres de los ministerios: así es que D. Jose Tornel reemplazó a D. Cirilo Anaya en la secretaria de la guerra, D. Juan Jose del Corral a D. Juan de Dios Rodriguez en la de hacienda, y D. Francisco Lombardo a D. Manuel Monasterio en la de relaciones: en la de justicia fué tambien removido el oficial segundo D. Jose Maria Cabrera. Dado ya este paso el Sr. D. Carlos Garcia, ministro de relaciones, se allanó por fin no sin grandes repugnancias a autorizar el decreto con su firma. Pero las dificultades aun no estaban vencidas, pues faltaba la mayoria de ambas Camaras con la cual era muy dudoso pudiese contarse. Para lograrla se usó de una verdadera sorpresa encerrando a los miembros de cada una de ellas en su respectivo salon, ponderando los grandes riesgos que corrian, y la resolucion en que se hallaba el presidente de abandonar el puesto si el decreto no se espedia.

A hombres que realmente se hallaban rodeados de peligros y conspiraciones, que no tenian por objeto como las anteriores el simple cambio de personas, sino la ruina total de la sociedad, sobre cuyos escombros debia levantarse el trono del despotismo; no era dificil infundirles temores que los determinasen a entrar por sendas desconocidas; así es que la mayoria se obtuvo, pero tan corta, que no fué, segun se dice, sino de dos votos en la Camara de Diputados y de uno solo en el senado. El vice presidente Farias fué llamado a la reunion de Palacio cuando todo estaba hecho: entonces supo lo que habia; nada positivamente aprobó, habló en favor de D. Jose Maria Fagoaga que fué borrado de la lista, defendió sin fruto al Dr. Quintero, a D. Florentino Martinez y algunos otros, y por su cuenta se pusieron en la lista de estrañamiento a los clerigos regulares de S. Camilo, que por la ley vi-

jente de espulsion de Españoles, residian ilegalmente en el pais.

Esta es en compendio la historia de la famosa ley de estrañamiento con que han metido tanto ruido; ¿quienes? los que ejercieron el poder discrecionario de una manera tan barbara como hipocrita para hacer retrogradar a la nacion, llamando juicios a las proscripciones militares, y a las ejecuciones atroces; los que derramaron profusamente por mas de un año la sangre de los Mejicanos; los que compraron la cabeza de un gefe que habia hecho servicios importantes a la Independencia, y despues lo asesinaron, tratandolo con el mayor vilipendio sin respetar el titulo de *benemerito de la patria*, que bien o mal le habia acordado el Congreso de la nacion; los que cansados de derramar sangre y concluida la revolucion Guerrero, apelaron para sus ultimos restos a leyes de destierro peores que la de 1833, y que llamaron de amnistia; los que en plena paz y aun sin la sombra de facultades para hacerlo desterraron al Sr. Pedraza de la baia de Veracruz; en una palabra, los que han ejercido el poder publico de la manera mas barbara, menos regular y sin titulos legales, para alejar una epoca que ha de llegar al fin, y para crear y robustecer resistencias, cuyo unico resultado será ensangrentar la marcha de un pueblo que caminaba a la civilizacion, aunque en medio de errores y estravios; inutil es decir que hablamos de la oligarquia militar y sacerdotal y de su gefe el Sr. Alaman. De ninguna manera nos constituimos defensores del modo con que el general Sta. Ana ejerció el poder discrecionario; pero si algunos tienen derecho de quejarse no seran por cierto el Sr. Alaman y los hombres de sacristia y de cuartel, que tienen tantos motivos para callar y sufrir las consecuencias de los principios que han sentado.

La inconsecuencia en las facciones politicas es tan frecuente que a fuerza de reproducirse sus ejemplos, parece una cosa muy natural: los que proclamaban la dictatura

perpetua y absoluta, cuando comenzaron a conocer en sí mismos los resultados de otra que no lo era tanto, se desataron en quejas e invectivas contra el poder estraordinario acordado por las Camaras y ejercido por el gobierno, y es necesario convenir en que se abusó de el con una prodigalidad escandalosa. Ni la lista de desterrados acordada por las camaras a pesar de las visibles iniquidades que se notaban en ella por la sustancia y por el modo, ni el estrañamiento de los oficiales y gefes aprendidos con las armas en la mano hubieran causado alarma universal si todo hubiera quedado en esto. Pero no fué así; el general Sta. Ana, al publicar la ley de desterrados que conferia al gobierno facultades para hacer lo mismo, abusó de estas sin termino ni medida, espidiendo en dos solos dias mas de trescientos pasaportes a personas por la mayor parte inocentes o de una culpabilidad muy lijera o cuestionable. Este abuso fué todavia mayor en los Estados, cuyos gobiernos autorizados estraordinariamente por sus respectivas lejislaturas se hicieron un deber de buscar y tener conspiradores a quienes desterrar, a imitacion de los poderes supremos: hasta los prefectos, alcaldes y ayuntamientos se creyeron autorizados a hacer lo mismo, y hubo bastantes ejemplos de que esta opinion no quedó siempre ceñida a la linea especulativa. De todo resultó; que el gobierno supremo desterraba para fuera de la Republica las lejislaturas, particulares y gobernadores, de un Estado para otro; y las autoridades subalternas de un pueblo o ciudad a la otra. Así es como una parte muy considerable de los habitantes de la Republica se hallaron en pocos dias fuera de su casa, de sus negocios, y del lugar de su residencia, y concibieron el encono natural y consiguiente contra un estado de cosas que les causaba tamañas vejaciones casi siempre sin motivo. El gobierno general cuando volvió a el, el Sr. Farias hizo poco uso del poder discrecionario, fuera de los casos de aprension con las armas en la mano, en que se daba pasaporte para fuera de la Republica a los gefes mas notables de entre los sublevados. Verdad es que se sostuvo lo hecho, porque el volver atras en los primeros momentos se habria interpretado como un acto de temor y debilidad, cuando era mas necesario que nunca mantener el prestijio de la enerjia del gobierno; pero aun en esto se fué cediendo visiblemente por grados, de manera que a fines de 1833, los estrañados por disposicion del general Sta. Ana, habian logrado casi todos quedarse, y aun muchos de los comprendidos nominalmente en la lista del Congreso, permanecian en su casa a sabiendas del gobierno, y sin ser por el molestados. D. Jose Gutierrez Estrada, D. Jose Antonio Mozo, D. Mariano y D. Antonio Villaurrutia, D. Francisco Fagoaga, y D. Joaquin Villa, fueron de este numero: el gobierno aunque resuelto ya a no hacerlos salir, no podia darles una garantia positiva, que no estaba en sus facultades y que reusaban los hombres mas ardientes del partido; pero concedió permisos dilatorios a cuantos los solicitaron, y a los otros los dejó en su casa tranquilos.

Con relacion a la masa considerable de gefes y oficiales de la milicia privilejiada aprendidos con las armas en la mano, el gobierno fué mas duro como debia serlo. Esta masa compuesta en su mayor parte de hombres que eran la escoria y desecho de todas las revoluciones, se hallaba sumida en todos los vicios, y acostumbrada a vivir de violencias, robos, drogas y estafas. Los cuatro reales que por cuenta del gobierno se les daban diariamente si bien eran bastantes para sus mas precisas necesidades, no podian alcanzar para satisfacer la pasion del juego y de la disolucion, que era ya en ellos una segunda naturaleza: y como por otra parte eran hombres sin oficio ni fortuna, sin ningun genero de industria licita, y se hallaban todo el dia ociosos; no se ocupaban de otra cosa que de proyectar y fomentar conspiraciones y

perpetua y absoluta, cuando comenzaron a conocer en sí mismos los resultados de otra que no lo era tanto, se desataron en quejas e invectivas contra el poder estraordinario acordado por las Camaras y ejercido por el gobierno, y es necesario convenir en que se abusó de el con una prodigalidad escandalosa. Ni la lista de desterrados acordada por las camaras a pesar de las visibles iniquidades que se notaban en ella por la sustancia y por el modo, ni el estrañamiento de los oficiales y gefes aprendidos con las armas en la mano hubieran causado alarma universal si todo hubiera quedado en esto. Pero no fué así; el general Sta. Ana, al publicar la ley de desterrados que conferia al gobierno facultades para hacer lo mismo, abusó de estas sin termino ni medida, espidiendo en dos solos dias mas de trescientos pasaportes a personas por la mayor parte inocentes o de una culpabilidad muy lijera o cuestionable. Este abuso fué todavia mayor en los Estados, cuyos gobiernos autorizados estraordinariamente por sus respectivas lejislaturas se hicieron un deber de buscar y tener conspiradores a quienes desterrar, a imitacion de los poderes supremos: hasta los prefectos, alcaldes y ayuntamientos se creyeron autorizados a hacer lo mismo, y hubo bastantes ejemplos de que esta opinion no quedó siempre ceñida a la linea especulativa. De todo resultó; que el gobierno supremo desterraba para fuera de la Republica las lejislaturas, particulares y gobernadores, de un Estado para otro; y las autoridades subalternas de un pueblo o ciudad a la otra. Así es como una parte muy considerable de los habitantes de la Republica se hallaron en pocos dias fuera de su casa, de sus negocios, y del lugar de su residencia, y concibieron el encono natural y consiguiente contra un estado de cosas que les causaba tamañas vejaciones casi siempre sin motivo. El gobierno general cuando volvió a el, el Sr. Farias hizo poco uso del poder discrecionario, fuera de los casos de aprension con las armas en la mano, en que se daba pasaporte para fuera de la Republica a los gefes mas notables de entre los sublevados. Verdad es que se sostuvo lo hecho, porque el volver atras en los primeros momentos se habria interpretado como un acto de temor y debilidad, cuando era mas necesario que nunca mantener el prestijio de la enerjia del gobierno; pero aun en esto se fué cediendo visiblemente por grados, de manera que a fines de 1833, los estrañados por disposicion del general Sta. Ana, habian logrado casi todos quedarse, y aun muchos de los comprendidos nominalmente en la lista del Congreso, permanecian en su casa a sabiendas del gobierno, y sin ser por el molestados. D. Jose Gutierrez Estrada, D. Jose Antonio Mozo, D. Mariano y D. Antonio Villaurrutia, D. Francisco Fagoaga, y D. Joaquin Villa, fueron de este numero: el gobierno aunque resuelto ya a no hacerlos salir, no podia darles una garantia positiva, que no estaba en sus facultades y que reusaban los hombres mas ardientes del partido; pero concedió permisos dilatorios a cuantos los solicitaron, y a los otros los dejó en su casa tranquilos.

Con relacion a la masa considerable de gefes y oficiales de la milicia privilejiada aprendidos con las armas en la mano, el gobierno fué mas duro como debia serlo. Esta masa compuesta en su mayor parte de hombres que eran la escoria y desecho de todas las revoluciones, se hallaba sumida en todos los vicios, y acostumbrada a vivir de violencias, robos, drogas y estafas. Los cuatro reales que por cuenta del gobierno se les daban diariamente si bien eran bastantes para sus mas precisas necesidades, no podian alcanzar para satisfacer la pasion del juego y de la disolucion, que era ya en ellos una segunda naturaleza: y como por otra parte eran hombres sin oficio ni fortuna, sin ningun genero de industria licita, y se hallaban todo el dia ociosos; no se ocupaban de otra cosa que de proyectar y fomentar conspiraciones y

de turbar de todas maneras el orden publico. Necesario era pues vijilarlos continuamente, arrestarlos con frecuencia, y usar de medidas severas de precaucion y seguridad; medidas que se toman aun en los paises mas libres contra los vagos y mal entretenidos, o lo que es lo mismo, contra los que no tienen industria ni fortuna. Esta clase de hombres, aunque hayan llegado inculpablemente a tan miserable estado, son condenados por los tribunales de Francia e Inglaterra, como puede verse diariamente en los periodicos de ambas naciones, a una prision mas o menos larga, por la razon sencillisima de que teniendo que satisfacer necesidades, no podran hacerlo sino a fuerza de maldades. Y ¿se admirará nadie que hombres mil veces peores que los vagabundos de Europa, hayan sido tratados en la administracion del Sr. Farias, con una severidad infinitamente menor? Nada de satisfactorio puede decirse contra esto, sino que el gobierno que veia pesar esta carga sobre la sociedad debia alijerarla procurando ocupacion a tales hombres: el Sr. Farias ni desconoció ni olvidó este deber; pero mientras llegaba el caso y la posibilidad de desempeñarlo, nada era mas justo que precaver las turbaciones del orden publico por medidas contra los vagos, que son de uso y practica comun en paises libres y civilizados. Cuando los inmensos cuidados de la rebelion universal de la fuerza armada cesaron por la derrota y dispersion de la misma, se pensó ya seriamente en convertir en ciudadanos utiles los que por sus estravios y los desordenes consiguientes a un estado de revolucion permanente, habian sido y eran todavia hombres perniciosos.

El general D. Nicolas Bravo, patriota a quien con mas justicia que a ningun otro se ha condecorado con el titulo honorifico de *benemerito de la patria*, habia permanecido tranquilo, y sin tomar parte por la rebelion de los *fueros*, a pesar de las repetidas e importunas instancias, que para determinarlo a ello le hacian los hombres

del *retroceso*. Cuando la tal rebelion estaba casi acabada, el general Sta. Ana por motivos que a el mismo toca esplicar, y que nosotros no conocemos, dió orden al general Mejia que mandaba las fuerzas del Sur para que sorprendiese y arrestase a Bravo. D. Jose de Tornel que por falta de ministro despachaba interinamente la secretaria de la guerra, firmó esta orden que despues negó Sta. Ana, y cuya responsabilidad aceptó Tornel sin vergüenza ni pudor, diciendo que habia sido espedida por el, a nombre y sin conocimiento del Presidente. Bravo supo aunque no muy a tiempo, lo que pasaba, y no teniendo otro medio de parar el golpe, se arrojó en la revolucion, manejandose en ella como lo tiene de costumbre, es decir, con honradez y sobre todo con moderacion. La fortuna no fué favorable al Sr. Bravo; pero el gobierno que en cumplimiento de sus deberes se veia en la necesidad de atacarlo, lo trató siempre con la consideracion a que era acreedor por sus servicios, por su honradez, y por lo disculpable que era el paso dado en falso, que provocó la mezquina intriga de la orden espedida para su arresto. El Dr. Mora aprovechó la buena disposicion que advertia en el Sr. Farias para arreglar este asunto con el Sr. Bravo de una manera amigable y pacifica, y cree haber contribuido algun tanto a lograrlo. El Vice Presidente comisionó al ministro de la guerra, D. Miguel Barragan, para que saliese a conferenciar con el Sr. Bravo, que obtuvo cuanto pidió, no para sí, pues dijo, que nada queria y se conformaba con salir de la Republica, sino para los que militaban a sus ordenes. Prendado de este desprendimiento el Sr. Farias, no quiso quedarse atras, y firmó una carta escrita por el Dr. Mora sumamente honorifica al Sr. Bravo, en que le declaraba que por disposicion del gobierno, no tendria que moverse de su casa, y que en cuanto a lo demas todo quedaba arreglado.

El Vice Presidente que por el avenimiento del Sr.

Bravo terminaba completamente la revolucion, aun antes de que este se verificase y desde que pudo ya racionalmente esperarse, trató de dar ocupacion a la multitud de hombres que hacia muchos años carecian de medios de subsistir, y habian recientemente tomado parte en la rebelion de los *fueros*. Al efecto se determinó enviarlos a colonizar a Tejas, y se acordó proporcionarles todos los medios de lograrlo, haciendo por ellos las anticipaciones de la empresa. El Dr. Mora fué comisionado para estender el decreto y la alocucion exortatoria que debia precederle, y a muy pocos dias todo estaba preparado para realizar cuanto en el se prometia, porque como ya hemos dicho otra vez, la administracion Farias, a diferencia de las que la precedieron, nada decretaba que no se llevase a puro y debido efecto.*

* El Exmo. Sr. vice-presidente de los Estados-Unidos Mejicanos se ha servido dirijirme el decreto que sigue.

« El vice-presidente de los Estados-Unidos Mejicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, usando de la facultad que le concede la ley de 6 de abril de 1830, y penetrado de la necesidad de socorrer a la multitud de personas cuya suerte ha sido y es desgraciada por errores politicos, por la paralizacion de los giros, por la destruccion de las fortunas, y por todos los males que trae consigo el estado de revolucion permanente, cual es el que ha tenido la republica de muchos años a esta parte, se halla resuelto a abrir sus arcas para reparar en cuanto esté de su parte un estado tan lastimoso.

Los territorios situados a la inmediacion de la linea divisoria de nuestra republica, cruzados todos de rios navegables colocados a las inmediaciones del Oceano atlantico, abiertos al comercio, virjenes en el orden de la produccion y feraces a lo sumo, estan brindando a los robustos brazos de los mejicanos y a la industria de todo genero que en ninguna parte tiene ni cuenta con las facilidades que proporciona su localidad. No son necesarios otros medios para efectuar la colonizacion de estos hermosos y feraces territorios que las anticipaciones de la empresa, y el supremo gobierno tiene la voluntad y posibilidad de hacerlo: no se disiparan los caudales publicos, pero tampoco se escaseará lo necesario, ni a ninguno de los comprometidos dejará de anticiparse con la oportunidad debida los medios de poner en accion sus fuerzas industriales, hasta que los frutos acumulados pongan a los colonos en disposicion no solo de subvenir por sí mismos a las primeras necesidades de la vida, sino de formarse un capital con que multiplicar sus empresas y reproducir sin cesar

Entre las personas que salieron de la Republica y fueron comprendidas en el decreto de estrañamiento acor-

los frutos de la industria agricola, unica pero verdadera riqueza con que pueden contar las sociedades nacientes. La republica se halla plagada de familias que de un modo o de otro, por este o por aquel motivo, han perdido su fortuna y su reposo: a todos los convoca el supremo gobierno a mejorar su suerte en las ocupaciones pacificas de agricultura: ellas cicatrizaran sus heridas, levantaran su fortuna, les haran echar en olvido sus errores o estravios, y convertiran en ciudadanos utiles multitud de personas a quienes la exijencia de las circunstancias alejan de las poblaciones actuales, y la imperiosa necesidad de vivir, incapaz de satisfacerse por medios licitos, los constituye en la clase de los criminales.

El vice-presidente sinceramente desea obtener este feliz resultado; pero no puede prescindir de tomar las precauciones que le aseguren, evitando que el trasporte de los colonos no tenga otro caracter que el de un viaje dispendioso. Si estos han de abandonar el terreno a poco de haber llegado, si no lo han de hacer productivo con el trabajo y han de limitarse a consumir las asignaciones hechas con el objeto sagrado de suplir la falta de capital, el fin queda completamente frustrado, y la republica, lejos de recobrar ciudadanos estraviados, no ha hecho sino perder sus fondos y aumentar sus apuros por empresas que lejos de asegurar espone a mayores riesgos la integridad de su territorio. En ninguna epoca ha sido tan urjente consultar a la seguridad de las fronteras y dar empleo a innumerables brazos que por la mas triste fatalidad se hallan sin ocupacion: a tan beneficos y saludables objetos se dirijen las miras del gobierno, que no cree remoto obtenerlas por las providencias siguientes.

Art. 1. Será admitida a colonizar en los terrenos que esten o estuvieren a disposicion del gobierno supremo en el estado de Coauila y Tejas, toda persona libre y que carezca de compromisos locales en otros puntos de la republica.

2. Esta invitacion se hace muy especialmente a los oficiales y soldados que han quedado sin empleo por haber tomado parte en la presente revolucion; a los que se hallan con resguardos dados por el gobierno; a los espulsos de los estados, y aun a los que todavia permanecen con las armas en la mano.

3. A cada familia que se comprometa a colonizar en dicho estado, se le dará la decima parte de un sitio de ganado mayor.

4. A cada persona mayor de quince años, se les costearan las cabalgaduras o carros que sean necesarios para su trasporte, los cuales hará suyos al momento de llegar al sitio que deba colonizarse.

5. A cada una de las personas espresadas que pasen de quince años, de edad, se les asistirá desde el dia que salgan del lugar de su residencia hasta un año cumplido, con cuatro reales diarios, y a los menores de quince con dos reales.

6. Ninguna persona podrá separarse de la colonia antes de dos años sin per-

dado por las Camaras, una de ellas fué el Dr. D. Juan Nepomuceno Quintero, y esta es una de las mas chocantes y menos disculpables iniquidades que entonces se cometieron. Este ciudadano es nativo de la ciudad de Puebla y oriundo de una familia distinguida; su talento profundo y claro, su infatigable teson en el estudio y su intachable probidad *en todas lineas*, lo constituyen en el numero de las notabilidades de primer rango en el pais. Quintero es de los pocos, que lejos de ambicionar puestos y empleos, han reusado constantemente los que se le han ofrecido de *todos rangos:* sobrio en sus gustos y placeres, y moderado en sus gastos, jamas se ha apresurado a hacer fortuna, mucho menos por los medios poco decentes, que son en Mejico tan frecuentes y comunes. Su caracter es fuerte, y sumamente desconfiado de la lealtad de sus amigos; esta susceptibilidad impide que el numero de ellos sea el que debia esperarse de sus cualidades personales, aunque no le faltan muchos que le son sinceramente adictos. Nombrado diputado de Puebla a las Camaras de 1831 y 1832, se declaró abiertamente por

miso del gobierno; y las que lo hicieren perderan las tierras que se les hubieren donado, y quedaran obligadas a pagar todo lo que hubieren recibido del mismo gobierno.

7. A cada familia de las que compongan la colonia, se les dará una yunta de bueyes, y una vaca o su valor, dos arados, y los instrumentos de carpinteria y labranza que el gobierno estimare necesarios.

8. Del terreno que se destine para formar las poblaciones, se dará a cada familia un solar para que levante la casa de su habitacion.

9. Los trasportes se haran bajo la direccion de la persona o personas que el gobierno designare.

10. Las colonias quedaran sometidas al gefe o gefes politicos que el gobierno designare, y luego que se hayan repartido los solares instalaran su gobierno municipal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Mejico a 4 de febrero de 1834. — *Valentin Gomez Farias.* — A. D. Francisco Maria Lombardo. »

Y lo comunico a V. para su intelijencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Mejico, 4 de febrero de 1834. — *Lombardo.*

el partido del *progreso*, del que no tardó en ser gefe; y condujo la oposicion de manera, que el partido *retrogrado* triunfante en todas las votaciones se halló completamente derrotado en la opinion publica al fin de la sesion. Cuando Quintero no hubiera prestado otro servicio, este habria sido bastante para que los hombres que profesaban los mismos principios, le hubiesen a lo menos aorrado el indigno tratamiento que se le hizo sufrir; pero la lojica de las pasiones, especialmente de la envidia y el rencor, tiene procederes inauditos de los que fué victima este ciudadano. Ninguno reprobó mas *concienciosamente* la rebelion de los fueros, y decimos concienciosamente, porque esta conducta no provenia de temor ni pretensiones; y por ninguno hubo tanto empeño para que fuese desterrado. El Sr. Farias que tenia de el el concepto a que es acreedor, hizo cuanto pudo para salvarlo, aun ya salido de Mejico para embarcarse. El Dr. Mora fué autorizado por el Vice Presidente a decir como dijo a D. Mariano Galvan, que escribiese a Quintero para que se detuviese en Puebla: esta resolucion transpiró mas de lo que debia ser, y el Sr. Farias que habia querido echarse encima tal responsabilidad, se vió obligado a revocar lo hecho: otro tanto y en los mismos terminos se hizo con D. Florentino Martinez.

Otra de las personas notables que fué incluida sin merito en la lista de desterrados, acordada por las Camaras, fué el general D. Jose Moran. Este ciudadano, nacido de una familia pobre, supo por sí mismo hacerse su fortuna, y elevarse a la clase de las notabilidades del pais. En la guerra de la insurreccion Moran, como otros muchos, militó por la causa de España, y fué uno de los ultimos que la abandonaron. El merito de Moran nada era menos que vulgar: estudioso, aplicado e instruido en su profesion; puntual y exacto en el cumplimiento de sus deberes; humano y accesible en una guerra en que los gefes militares se permitian todo genero de escesos; fué apre-

ciado de los pueblos aun defendiendo una causa impopular: el gobierno español a quien servia, aunque zeloso y poco dispuesto a dar ascensos y mando en gefe a los Mejicanos de nacimiento, no se atrevió a reusarle lo uno ni lo otro. Moran abrazó tarde la causa de la Independencia, pero jamas ha sido infiel a ella, y cuanto en este punto se ha dicho por su cuenta, es una formal y verdadera calumnia, orijinada de las gentes de su clase, cuyos desordenes ha querido y no ha podido remediar. Esta calumnia, aunque destituida de fundamento, ha producido su efecto, y Moran en Mejico es una persona impopular: liberal, especulativo y con fuertes prevenciones contra el *personal* de los que promueven practicamente la causa del *progreso*, solo a la caida del imperio ha obrado de concierto con ellos; y despues los ha tenido constantemente por enemigos, que han traducido por conspiraciones sus repugnancias, y lo han hecho salir de la Republica dos veces: sus enfermedades y pesadumbres lo han inutilizado para el servicio de su patria, y la generacion futura le hará la justicia que le reusa la presente.

Entre los actos dictatoriales de la administracion de 1833, uno de los que merecen menos disculpa, es el de la privacion de empleo de generales de division, acordada por las Camaras contra los Srs. Negrete y Echavarri. Estos ciudadanos, sobre quienes se habia hecho gravitar de años atras, sin la menor sombra de justicia, todo el peso de un infortunio no merecido; sufrian con resignacion un destierro impuesto por el gobierno, despues de un juicio absolutorio pronunciado por las comisiones militares que los juzgaron. Bochornoso era para el gobierno mejicano, que personas de tan importantes y señalados servicios fuesen, siendo inocentes (pues tanto quiere decir absueltos), recompensados de una manera tan poco digna; a pesar de esto la conducta del gobierno tenia una esplicacion aparente, ya que no fuese como no lo era satisfactoria: *son hombres agraviados y por otra parte temibles* podria decirse, *y siendo asi menos malo es tenerlos fuera del pais*. Esto si no persuade, se entiende a lo menos; pero ¿como entender que se quite, sin antecedente, a un hombre, un titulo esteril para el poder, y fecundo en consecuencias para el honor: titulo ganado sobre el campo de batalla, de donde ha salido la existencia politica de la nacion? Esta afrenta oficiosa contra hombres inofensivos es acaso la falta mas enorme de la administracion de 1833. Las de algunos Estados en el ejercicio del poder estraordinario no conocieron terminos ni medida. Cuando el poder supremo templaba en el rigor de sus providencias; los gobiernos de Mejico, Jalisco, S. Luis, Oajaca, y Puebla agravaban por una conducta poco prudente la situacion ya bien critica del pais. Hoy a Dios gracias, no hay quien no reconozca estos estravios, y la leccion dura y amarguisima que sufren los liberales, no será tal vez perdida para la marcha del *progreso*. El poder discrecionario es una necesidad indispensable en ciertos casos; pero es necesario usar de el con sobriedad y sobre todo no perder de vista su caracter escepcional, a virtud del cual, no puede ser el regulador de la marcha ordinaria.

8º *Principios diplomaticos de la administracion de* 1833-1834. — *Garantia de la integridad del territorio por la creacion de colonias que tuviesen por base el idioma, usos y costumbres mejicanas.*

En la administracion Farias los asuntos diplomaticos no ofrecieron grandes dificultades ni un aspecto interesante; la probidad y buen sentido del gefe del gobierno, hicieron se mantuviesen bajo un pie amigable las relaciones de la Republica con las potencias estranjeras.

Como en Mejico lo unico capaz de interrumpir estas buenas relaciones, es la persecucion de estranjeros bajo el concepto de tales, que no encontró cabida en la administracion de aquella epoca, todo siguió en un estado satisfactorio; y aun el partido español, que era visiblemente hostil a la administracion de entonces, nada tuvo que temer como lo acreditó la esperiencia. Las cosas en 1833 no se hacian al acaso y sin pensarse; para todo se establecian principios mas o menos acertados, y se obraba con mas o menos exactitud en consecuencia de ellos y sin perderlos de vista. Las notabilidades gubernativas de la epoca, y a su frente el Sr. Farias, tenian como base de su politica, la de igualdad y reciprocidad en los tratados con las potencias estranjeras, sin predileccion ni animosidad, por ninguna ni contra alguna de ellas; así es que en aquel periodo, como podrá advertirlo cualquiera, no hubo en los diarios aquella polemica apasionada que ha sido tan frecuente antes y despues de el, deprimiendo una potencia, exaltando a la otra e indisponiendo a los subditos de todas. Ni el Frances, ni el Ingles, ni el Americano, ni el Pruso, etc., tuvieron de que quejarse, porque el Clero, cuya intervencion en estas materias es fatal, perniciosa y de mal agüero, estaba seguro de que lejos de ser sostenido en sus tentativas, seria reprimido con severidad. En aquella epoca no hubo cuestiones de *menudeo*, *de prestamos forzosos*, *de herejia estranjera*, y otras muchas irritantes con que regalará siempre al pais la clase sacerdotal, por poco que se vea sostenida y apoyada de la autoridad publica.

El gobierno, lejos de estar poseido de la mania de tratados, resistió constantemente multiplicar estos, con potencias poco considerables que no tienen ni tendran tal vez jamas con la Republica relaciones comerciales, unicas que pueden justificarlos. El gobierno por sistema, por principios y simpatias, deseaba, procuraba y favorecia cuanto le era posible la venida de estranjeros a la Republica y su establecimiento en ella: no tuvo la necia credulidad de persuadirse que todos los que llegasen de fuera, habian de pertenecer a la sociedad culta de Europa y tener maneras de moderacion y comedimiento: todo al contrario contó con que irian muchos hombres sin educacion y algunos positivamente viciosos; pero hecha la cuenta y en ultimo resultado, halló que por las ventajas de su establecimiento debian tolerarse estos pequeños inconvenientes, que existen en todas partes y no espantan a naciones acostumbradas a recibir estranjeros. En efecto, la esperiencia, la necesidad y la ilustracion de los gobiernos, han desterrado de todas partes ese espiritu judaico de aislamiento, de manera que no subsiste ya sino en los pueblos de la lengua castellana, que parecen ser los ultimos destinados a entrar en la carrera de la civilizacion.

A pesar de estas tendencias bien pronunciadas en la administracion de aquella epoca al establecimiento de estranjeros, ella reusó siempre admitirlos a colonizar en los territorios mejicanos que carecian de una base de poblacion mejicana, y en esto fué tambien opuesta a las administraciones que la precedieron, y que prodigaron las tierras de Tejas a cuantos aventureros quisieron irse a establecer en ellas. La administracion Farias que pensaba las cosas antes de hacerlas, y estaba siempre sobre sí misma para impedir que se hiciesen al acaso; no podia desconocer que una colonia estranjera establecida en territorio limitrofe y despoblado, debia formar un pueblo igualmente estranjero que mas tarde o mas temprano entraria en lucha con el gobierno de la Republica, y seria necesario esterminarlo o que acabase por hacerse independiente. Tampoco se fió para dejar ir las cosas de esta manera en el poder real o presunto de la Republica, ni en el valor y numero de sus soldados que podrian reprimir las tentativas de separacion; porque esto equivale a la resolucion de contraer

un mal por la esperanza que se tiene de curarlo, y los hombres de aquella epoca no estaban acostumbrados a discurrir de una manera tan necia, o si se quiere poco sensata. El Sr. Farias no gustaba de crearse dificultades para despues combatirlas; bien persuadido de que no era seguro poder contar con el triunfo; y poco tocado de esta ridicula heroicidad, se ocupó seriamente de aorrar a la nacion en sus nuevas colonias los amargos frutos que de ella ha recojido en Tejas, por la miserable campaña anunciada con tantas bravatas, y que acabó por poner en poder de los Americanos una parte tan considerable del territorio mejicano.

El Sr. Farias se hallaba penetrado de la necesidad de asegurar a la Republica, los territorios que existen dentro de la linea divisoria, reconocida por el gobierno de los Estados Unidos; lo mismo que del inmenso e inminente riesgo en que se hallaban de perderse, por las incursiones frecuentes que en ellos hacian los Americanos, con el designio bien poco disfrazado de ocuparlos. Para lograrlo ni aun le pasó por el pensamiento valerse de divisiones militares, que aun suponiendolas disciplinadas, cosa por cierto bien dificil, costarian mucho, y nada dejarian establecido, en razon de que no podrian arraigarse sin familias, en un terreno que tampoco estaban destinadas a cultivar: hombres civiles y sobre todo Mejicanos, sin escluir por eso a los que hubiesen pertenecido a la clase militar, era lo que se buscaba para formar la base de estas colonias, que debian estenderse por toda la linea divisoria entre Mejico y los Estados Unidos. Este plan era muy vasto para que fuese obra de una sola administracion, pero era de esperarse, que una vez comenzado, continuaria siguiendose con mas o menos lentitud en razon de lo plausible del motivo, a pesar de la flojedad, abandono y pereza de nuestros hombres de gobierno.

Pensar y hacer en la administracion Farias eran cosas que se sucedian la una inmediatamente a la otra; asi

pues, luego que se proyectó la colonizacion, se procedió a ejecutarla, empezando por las dos estremidades de la linea divisoria, la una en la Nueva California en el oceano Pacifico, y la otra en el desaguadero del Sabina, sobre el golfo de Mejico. Como solo se trataba de formar *una base* de colonizacion, y esta base importaba sobre todo que fuese mejicana, para que sobre ella viniesen a implantarse y amoldarse mas tarde las empresas verdaderamente productivas compuestas de estranjeros; no se convocó ni admitió en lo general sino familias mejicanas. En la primera colonia, es decir, la de California, se admitió a todos los que se presentaron, por la seguridad que se tenia de que una vez trasladados, aun cuando se arrepintiesen, no les seria posible regresar. En cuanto a las de Tejas, se procedió de otra manera; allí no se trataba de poblar, sino de someter la poblacion existente, que no tenia de mejicana sino el nombre, y daba muestras visibles de sus intenciones de sublevarse; para contenerla era necesario cortar el punto de continuidad, que la unia a los Estados Unidos, por hombres que sin ser soldados, fuesen guerreros, y cuando el caso lo pidiese, una vez ya arraigados, y armados al mismo tiempo, pudiesen imponer respeto, y ser un punto de partida para introducir poco a poco el idioma y los usos mejicanos, y contener a la vez las tentativas de sublevacion. Por esto fueron especialmente convocados para establecer estas colonias los militares, que en razon de las turbaciones publicas habian quedado sin destino, y de cuyas desgracias y un nuevo genero de vida se esperaba sacar partido en favor de ellos mismos, y de la integridad del territorio. El decreto de convocacion publicado en la pajina CCL de esta revista, manifiesta en cada una de sus lineas este loable designio, que habria tenido todo su efecto, como la tuvo el de California, sin el pronto regreso al gobierno del general Sta. Ana, incapaz de comprender ni dar importancia a esta vasta combinacion.

En los ultimos dias de la administracion que nos ocupa, se inició tambien, aunque de una manera vaga, la cuestion con España sobre el reconocimiento de la Independencia: a lo que podemos recordarnos, este asunto no llegó a tener consistencia ni formalidad. Sin embargo, las ideas dominantes sobre el, eran de no hacer, sino de aguardar proposiciones; así para guardar una posicion ventajosa, como porque se creia que la España era mas interesada que Mejico en el tal reconocimiento. Tampoco sabemos, si se dieron, ni en que sentido, instrucciones sobre este punto a los ajentes diplomaticos de la Republica.

Bajo la administracion Farias se hicieron dos solos nombramientos de ministros plenipotenciarios, que recayeron en dos personas que nada tienen de comun, a saber, los señores Garro y Basadre, el primero para Inglaterra, y el segundo para Prusia.

El Sr. D. Maximo Garro es oriundo de una familia distinguida, que de Mejico pasó a radicarse a la ciudad de Guadalajara. Garro, despues de haber hecho los primeros estudios, abrazó la profesion militar, y sirvió al gobierno español militando contra la Insurreccion hasta 1812, epoca en que su opinion cambió a favor de la Independencia. Tal cambio produjo el abandono del servicio, y de las esperanzas lisonjeras de ascensos y fortuna que obtuvieron otros de sus compañeros de mucho menos merito. Este fué el primero de los sacrificios de fortuna y honores, que por una serie no interrumpida ha hecho Garro a su opinion. Venido a Europa por el año de 1818, tomó partido por la causa liberal, entonces perseguida en España, y aunque no rico ni persona influente todavia, la hizo servicios importantes por su constancia y actividad. En 1820 fué uno de los que con mas calor promovieron la revolucion liberal de la isla de Leon, y el fué quien formó la de Madrid y obligó a Fernando VII a jurar la Constitucion. Nada pidió ni recibió Garro por este genero

de servicios, y de la revolucion no le tocaron sino persecuciones del gobierno liberal por hechos equivocados. Por supuesto que a la caida de la Constitucion de España no debió la vida sino a la fuga; emigrado a Inglaterra, el general Michelena le dió colocacion en la legacion mejicana, y desde entonces estuvo al servicio de la Republica hasta 1832, en que renunció el empleo de secretario de la legacion inglesa, porque los principios del gobierno de Mejico no eran conformes a los suyos. Otros principios eran dominantes en 1833, y entonces fué nombrado por el Sr. Farias ministro plenipotenciario: nueva caida de los principios liberales, y nueva renuncia de Garro, quedando por ella sin pension y sin empleo, y este es el estado en que hoy se halla uno de los ciudadanos mas recomendables por su capacidad para los negocios, su actividad para desempeñarlos, su buen sentido para juzgar rectamente de las cosas, y su desprendimiento para no convertir el servicio publico en un negocio de plata.

Ojala y pudieramos decir lo mismo del Sr. Basadre, pero desgraciadamente no es así, pues su conducta es digna de los mas severos reproches, y su nombre aunque poco pronunciado, jamas lo es sino en consorcio de los epitetos mas infamantes justamente merecidos. El Sr. Basadre ha comprometido en Francia el honor de la Republica, el de su puesto, y el de su persona, por hechos que lo habrian conducido a una prision si no se hubiera fugado, y que hoy mismo dan ocasion a que sean molestados con reclamos desagradables los que en Francia desempeñan la legacion mejicana. Triste es por cierto, que un nombre tan puro como el del Sr. Farias, haya de sufrir por estravios ajenos; pero es imposible dejar de decir las cosas como pasaron.

Hemos terminado la esposicion de los principios que formaron el programa de la administracion Farias, y hemos espuesto con candor, buena fe y sinceridad la aplicacion

buena o mala, errada o acertada que se hizo de ellos: posible y facil es que hayamos padecido muchas, pocas o algunas equivocaciones, pero todo ha pasado a nuestra vista, menos lo concerniente al ejercicio del poder estraordinario. Sin embargo sobre este punto, los actores mismos y promotores de cuanto se hizo, entre los cuales figura en primera linea el general Mejia, nos han dado las noticias mas precisas, puntuales y circunstanciadas, y todas han estado de acuerdo en la relacion de los hechos, tales como van espuestos en esta revista. Los lectores tienen consignados en ella materiales suficientes para formar su juicio, que será, como sucede en todas las cosas, favorable o adverso, segun su sistema politico, su posicion social, y sus compromisos de partido.

Reaccion servil del general Sta. Ana.

La administracion Farias, como era necesario e inevitable, se hizo una multitud de enemigos, no solo entre los del partido del *retroceso*, sino aun entre los hombres mismos de *progreso*, que sin intentarlo provocaron la reaccion que dió en tierra con todo cuanto se habia hecho. Aun no acababa la revolucion *de los fueros* cuando ya se iniciaba la *oposicion* a la administracion Farias. Los señores Pedraza y Rodriguez Puebla fueron los que la promovieron y empezaron a formarla, en el *Fenix de la Libertad* y en la Camara de los Diputados. Esta oposicion, cuyo programa nunca pudo saberse, era mas bien de *repugnancias* que de *principios*; así es que se limitaba a censurar actos de importancia muy secundaria, pero lo hacia con una animosidad bien pronunciada. El verdadero motivo de esta oposicion consistia en el nuevo arreglo de la instruccion publica que estaba en conflicto abierto con los deseos, fines y objetos del Sr. Rodriguez Puebla en orden a la suerte futura de los restos de la

raza azteca que aun existen en Mejico: este señor que pretende pertenecer a dicha raza, es una de las notabilidades del pais por sus buenas cualidades morales y politicas; su partido, en teoria es el de *progreso*, y en el personal el *yorkino*; pero a diferencia de los hombres que obran en esto de concierto, el Sr. Rodriguez no limita sus miras a conseguir la libertad, sino que las estiende a la exaltacion de la raza azteca, y de consiguiente su primer objeto es mantenerla en la Sociedad con una existencia propia. Al efecto ha sostenido y sostiene los antiguos privilejios civiles y relijiosos de los Indios, el *statu quo* de los bienes que poseian en comunidad, las casas de beneficencia destinadas a socorrerlos, y el Colejio en que recibian esclusivamente su educacion; en una palabra, sin una confesion esplicita, sus principios, fines y objetos tienden visiblemente a establecer un *sistema puramente indio*.

La administracion Farias de acuerdo con todas las que la precedieron pensaba de distinto modo: persuadida de que la existencia de diferentes razas en una misma sociedad era y debia ser un principio eterno de discordia, no solo desconoció estas distinciones proscritas de años atras en la ley constitucional, sino que aplicó todos sus esfuerzos a apresurar la fusion de la raza azteca en la masa general; así es que no reconoció en los actos del gobierno la distincion de *Indios* y no *Indios*, sino que la sustituyó por la de *pobres* y *ricos*, estendiendo a todos los beneficios de la Sociedad. En el nuevo arreglo de instruccion publica se hizo como era necesario hacer, la aplicacion de estos principios, formando escuelas, establecimientos, y un fondo comun en que se refundieron las escuelas, el colejio y el fondo de los *Indios*. Nada de esto era conforme a los designios del Sr. Rodriguez y a lo que el creia sus deberes, y desde entonces concibió prevenciones desfavorables contra una administracion que hasta allí habia sostenido, y que como sucede siempre fue-

ron aumentandose cuando la cuestion pasó a ser personal y de amor propio.

Esta oposicion minima no cambió en nada la marcha de las Camaras, pero alentó a los hombres vencidos en la revolucion de *los fueros*, y contribuyó al regreso del general Sta. Ana, que veia con pena levantarse a su lado la reputacion y nombre de un hombre civil (*el Sr. Farias*) que eclipsaba la suya. Desde el mes de enero de 1834, empezaron a recibirse en *Manga de Clavo*, cartas de los disgustados de todas clases y colores, invitando al Presidente, los unos a ponerse al frente de las clases privilejiadas, los otros a cambiar el personal de la administracion, y todos a volver a ocupar la silla presidencial; estas cartas como todas las de su genero, estaban llenas de quejas por un lado, de lisonjas por el otro, y de esperanzas exajeradas fundadas en el *poder* y *las virtudes* del Presidente. Este no se movia, no contestaba; pero seguia recibiendo las noticias que le daban D. Jose Tornel y D. Francisco Lombardo, cada uno de los cuales manejaban y conducian por separado pequeñas intrigas, mas o menos favorables a las miras de Sta. Ana. Se aseguró entonces que lo que acabó de decidirlo a volver al gobierno, fueron las instancias de los Srs. Pedraza y Rodriguez Puebla. Sea como fuere, a mediados de marzo se resolvió al regreso, y para asegurar un cambio, que el mismo que lo intentaba no sabia cual podria ser, se promovió en Orizaba un motin contra ciertos decretos del congreso de Veracruz, que decian ser contrarios a la relijion los devotos de aquella villa. Hecho esto, se avisó oficialmente al gobierno regresaba a ocupar la silla presidencial el general Sta. Ana.

El Sr. Farias no podia hacerse ilusiones sobre lo que queria decir un anuncio semejante; tenia el poder suficiente para apoderarse de Sta. Ana y sumirlo en una fortaleza; pero le faltó la voluntad, y en esto cometió una enorme y la mas capital de todas las faltas. Cuando

se ha emprendido y comenzado un cambio social, es necesario no volver los ojos atras hasta dejarlo completo, ni pararse en poner fuera de combate a las personas que a el se oponen, cualesquiera que sea su clase; de lo contrario se carga con la responsabilidad de los innumerables males de la *tentativa* que se hacen sufrir a un pueblo, y estos no quedan compensados con los bienes que se esperan del *exito*. El Sr. Farias sabia que toda la fuerza civica, unica existente en la Republica, estaba a su disposicion; que las Camaras aprobarian su conducta con una mayoria inmensa; que de los veinte Estados de la Federacion, diez y ocho a lo menos, harian ciertamente lo mismo; y por ultimo, que podia probar con documentos autenticos, uno de los cuales existia en poder del general Mejia, la complicidad de Sta. Ana con los que conspiraban a destruir aquel estado de cosas. ¿Por qué pues no hizo nada y dejó correr las cosas? *Porque el paso era inconstitucional; y porque no se supusiese en el Vice Presidente una ambicion de mando que no tenia:* famosa razon por cierto, que ha mantenido a lo mas la reputacion del Sr. Farias en un punto muy secundario, y ha hecho recular medio siglo a la nacion, haciendola sufrir sin provecho los males de la reforma, los de la reaccion que la derribó, y los que le causaran las nuevas e inevitables *tentativas*, que se emprenderan en lo sucesivo para lograr aquella. No pretendemos hacer cargos al Sr. Farias, sino hacer ver a los directores de las naciones las tristes consecuencias de un principio de moral mal aplicado. No lo hizo ni lo hace asi el general Sta. Ana, y por eso en medio de la absoluta incapacidad que (incluso el mismo), le reconoce todo el mundo para rejir la Sociedad, se sale con cuanto intenta en aquellas empresas que exijen atrevimiento, y obstinacion y terquedad. El desaliento se propagó rapidamente entre los hombres de *progreso*, desde que se supo que el Sr. Farias habia dejado, o estaba resuelto a dejar el puesto; y en la misma pro-

porcion renacian y se fortificaban las esperanzas del partido *retrogrado*: así se esplica como hombres que cuatro meses antes eran en todas partes vencedores, cuatro meses despues fueron universalmente vencidos.

El regreso de Sta. Ana coincidió con la publicacion de la maladada ley de curatos, que procuró a muchos los honores del martirio sin los riesgos que se corrian en otro tiempo, y de los cuales se encargó de libertarlos el Presidente, constituido ya en nuevo campeon de la Iglesia. Cuando esta ley no hubiera tenido otro efecto que poner a los liberales en el caso de humillarse delante de un hombre como D. Juan Manuel Irisarri, este debia ser bastante para que la detestasen cordialmente. Se entabló una negociacion humillante con este capitular, a virtud de la cual se convino por parte de el, en admitir la ley de curatos, y por parte de los que lo solicitaron en levantarle el destierro que debia sufrir por el decreto de estrañamiento: Irisarri, como era preciso y natural, hizo traicion a los que se fiaron de el.

Llegar Sta. Ana a Mejico, y ponerse en fermentacion todos los elementos de discordia, fueron cosas de un momento: Sta. Ana queria hacerse un partido propio que lo elevase al poder absoluto, cualquiera que fuese por otra parte su programa politico, al cual no daba la menor importancia; *los hombres de los fueros*, a los cuales estaban unidos por sufrimientos comunes los liberales *escoceses*, ansiaban por *un poder* que los retirase de los bordes del abismo, sin cuidarse por entonces de definir ni fijar sus facultades; todo pues estaba dispuesto para la reaccion militar y sacerdotal, y no faltaban mas que amigos comunes que aproximasen y pusiesen en contacto estos elementos de tan fuertes simpatias. D. Jose Tornel y el licenciado Bonilla fueron los plenipotenciarios para ajustar este tratado, que se concluyó bien pronto a satisfaccion de las partes contratantes, y en beneficio sobre todo de los que lo negociaron, que reservaron para si

mismos los principales provechos de que hasta aora estan gozando para honra y gloria de Dios. Este tratado se halla consignado en el devoto *plan de Cuernavaca*, cuya redaccion se atribuian esclusivamente a sí mismos los que lo redactaron en comun, y cuya gloria les adjudican hoy todos *in solidum*, sin haber fuera de ellos uno solo que no procure renunciarla. La *relijion*, los *fueros*, y el *general Sta. Ana*, son las cosas proclamadas en este famoso plan; y por supuesto las detestadas en el, son las *reformas o impiedad*, la *Federacion* y el vice presidente *Farias*. Convenido todo, Tornel se constituyó en *espada ejecutiva* y Bonilla en *cabeza dispositiva* del nuevo orden de cosas; Sta. Ana era el *cadaver del Cid* que se ponia a caballo para servir de espantajo al enemigo cuando el caso lo pedia.

Los Srs. Herrera, Garay y Quintana, ministros de Guerra, Hacienda y Justicia, renunciaron sus puestos, y sucesivamente se separaron de ellos: solo quedó el Sr. Lombardo para dar el triste ejemplo de inmoralidad, de firmar sucesivamente y por su orden, los decretos, providencias y actos dictatoriales diametralmente opuestos a aquellos que el mismo habia autorizado con su firma seis meses antes. Las clausulas del contrato entre Sta. Ana, el sacerdocio y la milicia empezaron desde luego a ejecutarse: el autor de los destierros levantó la voz contra ellos y de hecho los hizo cesar, no por motivos de justicia sino por principios reaccionarios; el Vice Presidente sobre quien calumniosamente se hacia pesar esta odiosidad, en un documento publico, la echó como era justo, sobre Sta. Ana; y no habiendo nada que responder a el, ni quien quisiese encargarse de contestarlo, Tornel a quien no le tocaba de oficio, se encargó de hacerlo, llenando de injurias al hombre que seis meses antes habia tenido valor de nombrarlo general de brigada.

El licenciado Bonilla probaba con el libro en la mano al general Sta. Ana y al publico, que por supuesto se daba

por convencido; que era injusto perseguir a los *hombres de los fueros* aunque esto podia hacerse licitamente con los que los atacaban; que era lejitimo el derecho de insurreccion en las *clases privilejiadas*, pero no en la *masa de la nacion;* que era un atentado atacar las facultades del Presidente, presupuestas o establecidas en la Constitucion; pero que era un acto meritorio violar esta, disolviendo las camaras y cerrando la puerta a los diputados, por el ministerio suave y pacifico de un centinela apostado. Todos estos y algunos otros primores, deducia el injenio feliz del licenciado Bonilla de las doctrinas consignadas en el libro titulado *Examen de los delitos de infidelidad a la patria;* y D. Jose Tornel conformandose *por conviccion* con semejante polemica, obraba en consecuencia de ella propagando el *plan de Cuernavaca* y prometiendo a nombre del Presidente, montes de oro a los que lo proclamasen, protejiesen, o a lo menos se conformasen con el.

Imposible es ni aun imajinar hasta donde habria ido esta ridicula y miserable baraunda, si los *Escoceses* no se hubiesen insinuado diestramente y poco a poco en el animo de Sta. Ana: este los acojió con los brazos abiertos, no por conviccion de sus doctrinas ni por amor que les profesase, sino por vanidad y ostentacion; desde entonces Tornel y Bonilla quedaron en la clase de *bullangueros*, contentos con su suerte, y con la imponderable ventaja de no tener rivales en ella. D. Francisco Lombardo sin saber lo que se pasaba, era llamado como de costumbre, y en clase de editor responsable a autorizar con su firma lo que se le ponia delante.

Entre tanto las cosas no caminaban por todas partes de una manera absolutamente satisfactoria, ni las conspiracioncitas surtian todo su efecto a pesar de las cartas comendaticias de Tornel. En Queretaro; en S. Luis, en Jalisco, en Mechoacan y en Oajaca se hicieron tentativas de resistencia, que si se hubieran combinado con la de Puebla y encontrado apoyo en los Estados de Zacatecas y Durango, habrian hecho vacilar las columnas de Cuernavaca y Orizaba; pero el Sr. Garcia se equivocó en los medios de sostener la Federacion y con ella los Estados, y peleó rigurosamente hablando por el *derecho de ser degollado al ultimo*, como lo fué mas adelante. Puebla, la heroica Puebla y su gobernador D. Cosme Furlong, fueron los que sostuvieron con esfuerzos dignos de mejor suerte, pero no menos honrosos, la libertad de la patria y su ley fundamental. Solos y aislados, reducidos al casco de la ciudad, sin viveres ni dinero, teniendo contra sí las tropas del gobierno, el poder del Clero y sobre todo la certidumbre de no ser socorridos: sostuvieron un sitio de mas de tres meses batiendose continuamente contra fuerzas muy superiores, con la certidumbre de que al fin debian sucumbir. En los ultimos dias del sitio el Sr. Furlong compadecido de los sufrimientos de sus soldados, convino con el general Quintanar que sitiaba la plaza en una capitulacion; pero los defensores de Puebla reusaron ratificarla, continuaron la defensa, y al fin hallandose sin gefe, se dispersaron por los pueblos inmediatos llevandose las armas que nadie se atrevió a disputarles, y abandonando la ciudad que no fué ocupada sino cuando quedó sola. Los primeros actos dictatoriales de Sta. Ana, bajo la direccion de Bonilla, la espada virjen de Tornel, el influjo de las clases privilejiadas, y la firma de editor responsable de Lombardo, no tuvieron otro objeto que el cambio del personal en toda la Republica: las Camaras fueron disueltas y lo mismo los Congresos de los Estados, los gobernadores de los mismos fueron destituidos, los ayuntamientos fueron cambiados, la Corte de Justicia y una parte muy considerable de la majistratura tuvieron que ceder el puesto, y de los jueces inferiores no quedaron en pie sino los que prestaron homenaje a la dictatura.

Los hombres de los fueros corrian por todas partes a bandadas, a conquistar sobre los que eran enemigos

de los privilejios, los puestos publicos que estos ocupaban: cada cual se ponia en posesion de lo que le venia mas a cuento o tenia mas cerca, y para dejarlo en ella solo se averiguaba si era adicto al plan de Cuernavaca, que en aquella epoca era el regulador universal y unico del merito de los funcionarios publicos. Los Mejicanos vieron, y los lectores podran figurarse, que es lo que resultó y debia resultar de que los directores de una nacion fuesen constituidos por un medio tan acertado. Cuando ya no hubo nada de que apoderarse, ni puesto que conquistar, el reposo se estableció por sí mismo a virtud de la fuerza inercia. Sta. Ana, sin camaras, sin consejo de gobierno, sin lejislaturas de Estados, y hasta sin ministros, ejercia la dictatura a que habia aspirado, sin oposicion ni obstaculo.

Enfonces los *Escoceses*, unicos hombres de sentido comun y buen juicio entre los que caminaban con Sta. Ana, se presentaron a llenar el inmenso hueco que dejaba en el estado social la violenta supresion de todos los cuerpos constituidos, y se manejaron con tal destreza, que no solo lograron salvar las formas constitucionales y lo poco que hoy existe de libertad publica, sino que persuadieron a Sta. Ana que esta marcha era la que le convenia. Los *Escoceses* erijieron en principio la necesidad de conservar las formas federales aunque reformando la Constitucion sin atenerse a los terminos dilatorios que ella prescribia: la de mantener las reformas eclesiasticas puestas ya en ejecucion, y desistir de las que no se hallaban en este caso; finalmente la de sostener el nuevo arreglo de la instruccion publica. D. Jose Maria Gutierrez Estrada, conducia esta negociacion a nombre y con poder implicito de sus co-partidarios; y Sta. Ana convino en este programa, reservandose por supuesto el derecho de desconocerlo, cuando le viniese a cuento, como lo hizo mas adelante. Por sentado que el tal programa nada tuvo menos que la aprobacion del Clero, que esperaba resultados mas relijiosos del *bendito y devoto plan de Cuernavaca;* pero seguro de triunfar en las proximas elecciones aun de los *Escoceses* mismos, en lo que no se engañó, aguardó pacientemente a que llegase este periodo, sin dejar por eso de aprovechar las muchas ocasiones que se le presentaba al paso de recobrar su poder. Entre tanto los principios adoptados eran y se consideraban vijentes; se reprimieron los conatos contra la Federacion, y se desconocieron los pronunciamientos hechos en este sentido, entre los cuales se hallaba uno del licenciado Bonilla, que habia usurpado el gobierno del Estado de Mejico; y se espidieron las ordenes para que en los periodos constitucionales se verificasen las elecciones para constituir los nuevos congresos que debian continuar la marcha constitucional el año proximo, y efectuar en el las reformas que se pretendian hacer a la ley fundamental.

Este periodo llegó, y aunque los *Escoceses* y el partido personal de Sta. Ana pretendieron dirijir a los electores, la Milicia y el Clero obtuvieron una inmensa mayoria, que era mas de esta ultima clase que de la primera. Asi pues en 1834 se repitió identicamente lo mismo que habia pasado en 1830, a saber, que el *Clero* y la *Milicia* llamados como auxiliares, acabaron por convertirse en señores, escluyendo de la administracion, poco a poco y por operaciones parciales a los Escoceses, que los habian llamado a ella. Estos sin embargo no se desanimaron, y continuaron la resistencia contra las tentativas de los *devotos*, que pretendian anular las reformas eclesiasticas, y reponer en sus sillas los canonigos destituidos. El nombre y la autoridad de Sta. Ana era lo que se oponia a estas tentativas; y el *Clero* para contrabalancearlo, ocurrió (¡cosa pasmosa!) a la detestada *Federacion* y a la *soberania de los Estados*. En efecto los hombres que se llamaban a sí mismos *congreso*, en Guadalajara y en Puebla, y un Sr. Romero y el licenciado Marin, que se titulaban go-

bernadores de ambos Estados, procedieron a reponer los capitulares, destituidos por la autoridad federal, y aunque tal procedimiento fué reclamado por D. Francisco Lombardo a nombre del general Sta. Ana, todo quedó como se habia hecho, a virtud por supuesto de la *soberania de los Estados*. Ocho meses, desde mayo hasta diciembre, se pasaron en destituciones, anulaciones, promociones, reposiciones, calumnias y dicterios revolucionarios de la oligarquia militar y sacerdotal: al fin, como todas las cosas deben tener un termino, esto lo tuvo tambien, y fué ya necesario pensar en algo mas que maldecir y hacer daño. Las elecciones estaban todas hechas bien o mal, los *Escoceses* habian atenuado un algo el espiritu reaccionario contra la *Federacion*, y los hombres de los privilejios que de grado o por fuerza dominaban por todas partes, se preparaban a la lucha parlamentaria que iba a abrirse en el año proximo de 1835.

Sesion de 1835 *bajo el influjo de la oligarquia militar y sacerdotal.*

Los *Escoceses* que desde agosto del año anterior eran los directores de Sta. Ana, trataron desde el principio de constituir un ministerio parlamentario, formado de una vez, y con un programa fijo; pero este negocio ofrecia sus dificultades, en razon de la resistencia del Clero, de la versatilidad de Sta. Ana, y de que los servidores de este aspiraban a tener lugar en el. D. Jose Gutierrez Estrada era el alma de este negocio, y lo condujo de manera, que al fin halagando a unos, contemporizando con otros, y ofreciendo a todo el mundo garantias que no siempre pudo prestar, consiguió por fin triunfar de las resistencias y superar los obstaculos que a su arreglo se oponian. La eleccion recayó en el mismo señor Estrada, para secretario de relaciones, en el Sr. Torres para justicia, en el Sr. Blasco para hacienda, y en D. Jose Tornel para guerra: los tres primeros por sus opiniones y antecedentes pertenecian al partido *Escoces*; el ultimo era un ciego y obediente servidor del Sr. Sta. Ana y hacia parte del gabinete tan solo por este titulo. Estos ministros no entraron a funcionar a la vez, sino sucesivamente; y su programa era: conservar las reformas eclesiasticas ya efectuadas, abandonar las proyectadas, mantener la Federacion, restablecer las bases del plan de instruccion publica, salvar al Sr. Alaman, y renunciar al poder discrecionario. Necesario es convenir, en que menos D. Jose Tornel todos los otros hicieron de buena fe cuanto pudieron para salir con su intento; y cuando de ellos se exijió otra cosa, abandonaron el puesto mas pronto o mas tarde, hasta dejar solo a Tornel, que no retrocede jamas delante de la voluntad del amo a quien sirve. La nacion, sin embargo, poco fruto sacó de estas buenas intenciones, pues los hombres de los privilejios, que contaban en las Camaras con una mayoria inmensa, espiaban, buscaban y provocaban las ocasiones de abolir la Federacion, y establecer sobre sus ruinas el imperio de la oligarquia militar y sacerdotal. Reintegrar al Clero y a sus gefes en el poder que antes tenian, poner fuera de combate a los gefes del partido federalista, levantar la fuerza de la milicia privilejiada y destruir a la civica, era lo que podia llamarse el programa de la mayoria parlamentaria, para arribar al resultado final de la abolicion del sistema. El ministerio se adirió a muchas de estas medidas sin lograr sacar las suyas; y por una ceguedad inconcebible, reusando el fin, apoyó todos los medios que a el conducian de una manera infalible.

Los elementos politicos y las fuerzas que obraban sobre la masa de la nacion en aquella epoca, podian dividirse en cuatro clases. 1ª. Los partidarios del Clero y de la Milicia que eran los mas fuertes y numerosos; tendian visiblemente a establecer, bajo las formas representativas, una cosa ana-

loga al sistema colonial, y tenian por gefes a los Srs. Tagle, Alaman, Elizalde, Becerra, etc. 2a. Los federalistas del partido derrotado, cuyo programa era a poco mas o menos el mismo que el de la administracion Farias, y reconocian por gefes a los Srs. Garcia (D. Francisco), Pedraza, Quintana, Rejon, Rodriguez Puebla, etc. 3a. Los *Escoceses*, cuyo programa era el del ministerio, y que tenian por gefes a los Srs. D. Jose Maria y D. Jose Francisco Fagoaga, Gutierrez Estrada, D. Felipe y D. Rafael Barrio, Camacho, Cortina y Muzquiz. 4a. El partido que podremos llamar propio del general Sta. Ana compuesto en su mayor parte de los aspirantes de la milicia privilejiada, sin otro programa, que los *adelantos personales de fortuna*, y cuyos gefes visibles eran D. Jose Tornel, D. Francisco Lombardo, el licenciado Bonilla, y el general Valencia. Estos elementos se combinaban de diversa manera en las diferentes cuestiones que se tocaban por la prensa o se trataban en las Camaras; pero tres de ellos permanecian constantemente unidos contra el partido federalista, heredero de las tradiciones y programa de la administracion Farias.

El programa del Clero estaba siempre a discusion, pues era el de la mayoria de las Camaras; en ellas solo se discutian las cosas, pero la prensa periodica se ocupaba tambien de las personas. El Clero habia hecho ya desde el año anterior la reconquista importante de la educacion publica, derribando el plan que se la habia quitado; en el presente (1835) obtuvo la reposicion de todos los canonigos destituidos; y no salió con su intento, en la abolicion de las leyes que retiraban la sancion civica al pago del diezmo y a los votos monasticos. Esto es en cuanto a las cosas; por lo relativo a las personas, sus votos tuvieron un suceso completo con amigos y enemigos. El proceso del Sr. Alaman terminó por un auto absolutorio: y para obtenerlo se destituyó a la suprema corte de Justicia a peticion del interesado; se reusó admitir las acu-

saciones que contra el ex-ministro se ofrecia hacer el Sr. Quintana, en ejercicio de la accion popular; por ultimo se mantuvo como juez de la causa a D. Juan Guzman, que habia sido recusado, y con justicia, como un hombre muy parcial en el asunto: ser absuelto de esta manera es peor que ser condenado. Con el Sr. Farias sucedió al contrario; confesando la legalidad de su nombramiento para la vice presidencia, las Camaras lo destituyeron: ¿a virtud de cual poder? del *estraordinario* contra el cual tanto habian clamado y aun clamaban las personas que las componian. Es tambien de notarse que este acto dictatorial esté firmado por un hombre que habria ido mucho mas allá de los mares, y perdido un establecimiento ventajoso, sin la oficiosidad amistosa del Sr. Farias que le aorró todos estos males: este señor es D. Cirilo Gomez Anaya, que podria muy bien haber dejado al vice presidente de la Camara de Diputados el triste honor de autorizar con su firma la destitucion de un hombre, que habia hecho servir el puesto que se le quitaba, a la salvacion del mismo señor Anaya. Pero todo está compensado en esta vida: el Sr. Barrio (D. Felipe), que era uno de los pocos sobre quienes el Sr. Farias habia querido hacer pesar el poder discrecionario, fué quien se opuso con mas empeño a su destitucion.

Obtenidas por el Clero estas dos ventajas, en sentido contrario aunque con el mismo resultado; el general Sta. Ana que no ama el poder absoluto sino para ejercerlo en pequeñeces, y reusa cargar con las molestias que trae consigo el despacho de los negocios, se retiró a su finca dejando en el gobierno al presidente interino D. Miguel Barragan, hombre de tamaños minimos, y de una docilidad cual Sta. Ana necesitaba. En efecto aunque el ministerio (Tornel esceptuado), pretendia que se gobernase sin consultar a Manga de Clavo; Barragan ni por descuido se olvidaba de acudir a esta fuente del poder, y si tal hubiera hecho, allí estaba Tornel para recor-

darle sus deberes, entre los cuales se contaba como el principal ocultar estas consultas al resto del ministerio. Entre tanto el Sr. Torres, ministro de Justicia, y defensor de la *regalia* o en terminos republicanos de los *derechos nacionales*, se separó del ministerio, a lo que se cree por las tracaserias del Clero; y para reemplazarlo se llamó a D. Justo Corro, uno de los abogados mas *devotos* de toda la Republica: este nuevo golpe que los *Escoceses* llevaron fué el signo precursor de la ruina de su influencia en el gobierno que no tardó en ser consumada. El Clero, en cuyo favor se habia hecho semejante nombramiento, caminaba sin pararse y se dirijia imperturbablemente a su objeto, es decir, a abolir la Federacion: un solo paso le faltaba, y este era desarmar a los Estados, haciendo desaparecer su milicia civica. El ministerio se halló conforme en este punto con las pretensiones del Clero, el proyecto se aprobó, y se publicó una ley que reducia a proporciones muy pequeñas la milicia de los Estados. Zacatecas que hasta allí habia tenido todo genero de condescendencia con el rejimen de los privilejios, conoció que el tiro era directo contra aquel Estado, unico que tenia la milicia civica en toda la Republica. Entonces quiso contener el torrente, pero ya no era tiempo, pues la resistencia aislada a su territorio no podia ser eficaz: esto no impidió que se formalizase, y se puso al frente de ella su antiguo gobernador, a quien es preciso dar a conocer.

El Sr. D. Francisco Garcia es uno de los primeros hombres publicos del pais, y uno de los ciudadanos mas virtuosos de la Republica: desde que apareció en el primer congreso mejicano, se hizo notable por la rectitud de su juicio, la claridad de su talento, y lo positivo de sus ideas y principios administrativos, particularmente en el ramo de hacienda que es su especialidad. Los principios politicos del Sr. Garcia son los de *progreso*, que ha adoptado por conviccion y seguido con firmeza sin desmentirse jamas, ni aun cuando la fortuna le fué adversa. En el Congreso constituyente fué el autor del sistema de Hacienda federal; y en el senado de 1825 su *analisis* de la memoria de este ramo, obra pasmosa, de lojica, economia y estadistica, levantó victoriosamente el credito de la Republica, del abatimiento en que lo habia sumido el Sr. Esteva, autor de dicha memoria. Esto valió al Sr. Garcia el ministerio de Hacienda en 1827, en el cual solo duró un mes, porque advirtió que los inmensos desordenes que habia en el gabinete, no eran ni serian remediables en muchos años. El Sr. Garcia fué nombrado en seguida gobernador de Zacatecas, y en seis años que desempeñó el gobierno se condujo de manera, que aquel Estado en los ultimos dias de la Federacion era indisputablemente el primero de toda la Republica. En efecto, por los esfuerzos de su gobernador, todos los ramos de la administracion publica adquirieron un arreglo perfecto, y la prosperidad material se llevó a un grado que parece inconcebible. Cuando en todos los demas Estados se turbaba el orden constitucional, Garcia mantenia el suyo en paz y tranquilidad, porque por manejos diestros y por el respeto que imponia, logró siempre alejar del territorio de Zacatecas la milicia privilejiada, y poner la civica bajo un pie muy respetable. Esta fuerza bien sostenida, y sobre todo bien disciplinada, hacia el servicio interior e imponia respeto al vandalismo de la milicia privilejiada, siendo como era, una de las garantias mas efectivas del sistema federal, a cuya conservacion y salvacion sirvió mas de una vez. Las clases privilejiadas jamas han podido perdonar al Sr. Garcia su designio de arrancarles el poder y los rudos golpes que ha descargado sobre ellas como gobernador de Zacatecas. Lo que ha indispuesto sobre todo a estos hombres, son las virtudes de Garcia y su desprendimiento, que los aspirantes del Clero y sobre todo de la Milicia consideran como una reprension viva y severa de sus manejos vergonzosos,

para vivir de los caudales publicos: a pesar de ser un hombre pobre y de haber prestado a su patria servicios que en nada se parecen a las rebeliones clerico-militares, Garcia jamas ha solicitado para vivir pensiones de ninguna clase; y cuando el congreso de Zacatecas le asignó una de tres mil pesos, reusó admitirla, dando por razon que los *servicios patrioticos no deben recompensarse con dinero.*

Los hombres de privilejio que no se creian seguros, mientras quedase en pie un solo centro liberal, y deseaban ademas satisfacer el encono concebido contra el Sr. Garcia por sentimientos de envidia, proyectaron la espedicion contra Zacatecas. La rapacidad de los militares de privilejio y de su gefe el Sr. Sta. Ana, que pensaban apoderarse, como lo hicieron, de los caudales del Fresnillo y de los fondos del Estado; fueron los movibles que determinaron a la fuerza brutal a la conquista del Vellocino. Esta se efectuó en una sola batalla en que acabó el Estado de Zacatecas y con el la Federacion. Desde entonces empezaron los nuevos pronunciamientos para el centralismo, voz de orden y de concierto que se repetia maquinalmente por todas partes sin conocer su significacion precisa, ni ocuparse de fijarla. Lo que por ella se pretendia era el universal desconcierto, del cual lo esperaban todos los *partidos politicos y los intereses individuales.*

Desde que empezó a advertirse la resistencia de Zacatecas a la abolicion de la milicia civica; los partidarios de Sta. Ana y los hombres de privilejio, empezaron a entenderse entre sí mejor que lo habian hecho antes, no solo para desacerse de Garcia y de los restos del antiguo partido *reformador*, sino tambien para alejar a los *Escoceses* que aparecian y obraban como conservadores de la Federacion, y de lo que se habia hecho en la administracion Farias. Los Srs. Alaman y Tagle, gefes del Clero, el general Valencia que se habia constituido a sí mismo representante de la milicia privilejiada, y D. Jose Tornel con el licenciado Bonilla, que se decian representantes de Sta. Ana, arreglaron con este y de acuerdo con los hombres que les estaban sometidos la abolicion de la Federacion. El docil y obediente Barragan se prestó a todo; Tornel, Valencia y Bonilla se encargaron de la parte mas tosca y grosera de este proyecto, es decir, de los pronunciamientos con todo su cortejo de robos, violencias y borracheras; a Sta. Ana se destinó la *campaña gloriosa* que debia precederlo; y los Srs. Alaman y Tagle se reservaron la nueva *organizacion central.* Este arreglo no fué precisamente esplicito, pero cada una de las espresadas personas aceptó el papel que le correspondia segun sus antecedentes, y lo desempeñó cumplidamente.

Este proyecto se ejecutó en el mismo orden que se habia concebido: Sta. Ana triunfó en Zacatecas y el mismo y sus soldados cometieron en aquel Estado actos de rapacidad inauditos, que provocaron reclamos hasta en el congreso mismo de los privilejios. En seguida vinieron Tornel y Bonilla con sus pronunciamientos y sus actos de violencia: los obispos, los canonigos, los curas y los frailes se prestaron a fomentar esta rebelion, y lo hicieron unas veces solapada y otras publicamente. D. Jose Tornel, a quien por derecho corresponde la ejecucion de las empresas peligrosas y que exijen valor, se encargó de destruir la oposicion de la prensa, y desterró valientemente a alguno u algunos de los editores del diario titulado la *Oposicion;* mas adelante y bajo la administracion del devoto y benignisimo Corro, continuaron estos actos de valor, con los prisioneros de Tampico, de Tejas y de Oajaca, que fueron mandados fusilar por el joven Tornel, para destruir la oposicion armada.

Entre tanto el ministerio escoces se hallaba completamente dislocado, y al partido que representaba le sucedia lo mismo, pues ademas de ser poco numeroso, empezaban ya los que lo componian a vacilar en su fe

de Federacion. El Sr. Gutierrez Estrada fué uno de los pocos que permanecieron firmes en sus ideas y sobre todo en sus compromisos politicos. Este ciudadano es nativo del Estado de Yucatan, donde reside su familia, distinguida bajo todos aspectos. No es necesario decir que Gutierrez recibió una educacion cuidada y escojida, basta haberlo tratado para conocer que fué así; y que supo aprovecharse de ella en la carrera del servicio publico a la que se dedicó, y en la cual ha permanecido puro y sin mancha en medio de una clase corrompida. Desde el principio fué destinado a las legaciones de Europa en razon de hablar y escribir corrientemente los idiomas frances e ingles, y es uno de los pocos que han empleado utilmente su tiempo en las capitales del viejo Mundo: flexible por caracter, honrado por educacion y principios, y espedito para los negocios; su servicio ha sido perfecto, y sobre todo leal y conciencioso. Gutierrez es hombre de *progreso* por conviccion y principios, pertenece al *personal* del partido *escoces*, y su conciencia politica es firme, segura e ilustrada; por eso, no obstante la suavidad de su caracter, no se le hace ceder en nada de lo que el cree de su obligacion aun cuando se atraviesan amistades intimas y consideraciones de mucho peso; bajo la administracion Alaman, dejó el servicio porque la creyó retrograda, y a la caida de la Federacion dejó el ministerio que desempeñaba, porque estimó y justamente que continuar en el habria sido faltar a sus compromisos. Al separarse del puesto el Sr. Gutierrez Estrada legó a la nacion una especie de manifiesto, de aquellos que no se hacen sino en un momento de inspiracion; obra de lojica, de sensatez y de lenguaje, este documento está destinado a ser inmortal, y a pasar en la Republica mejicana hasta las generaciones mas remotas que lo leeran con interes: el es la masa de Hercules que descarga sobre su enemigo golpes rudos que lo destruyen y desbaratan hasta reducirlo a materia informe.

Otro que no fuese D. Jose Tornel habria abandonado el puesto lleno de confusion y cubierto de rubor; pero hay hombres para todo, y no faltan quienes crean que para vivir en el mundo es necesario echarse la vergüenza a las espaldas. Los pronunciamientos por *centralismo* continuaron haciendose en todas partes bajo el mismo tenor y forma, que prescribian las comunicaciones del ministerio; y cuando ya se tuvo una masa considerable de papeles de esta clase, se enviaron de monton al congreso, cuya mayoria los deseaba con ainco para declararse, como se declaró, *lejislatura constituyente*, formada de las dos Camaras que se reunieron en una. Nada de esto se hizo sin fuertes reclamos de las lejislaturas y gobernadores de los Estados, a pesar de ser hechuras de la reaccion casi todas y todos ellos; los particulares hicieron tambien representaciones enerjicas para impedir este trastorno; y en las Camaras hubo una exision muy pronunciada entre la mayoria que acordó, y la minoria que reusó la abolicion del sistema: esta no se contentó con votar contra lo hecho, sino que se retiró casi toda, abandonando el templo de las leyes mancillado por tan horrenda traicion. Aunque tenemos a la vista los nombres de las personas de que se formó esta minoria patriotica; de todos ellos no conocemos sino a los Srs. D. Luis Gordoa y D. Jose Bernardo Couto, pertenecientes uno y otro a las notabilidades del pais, por sus calidades, influjo y circunstancias. El Dr. Gordoa es hombre de muy claro talento, de instruccion solida y profunda, de juicio recto, y sobre todo de moralidad y honradez: delicado hasta el esceso en conservar su independencia personal, fogoso por caracter y apasionado en las cuestiones politicas, habrá incurrido en algunas faltas, que seria de desear fuesen en otros el resultado de tan nobles principios. Los que Gordoa profesa son de *progreso* en toda la estension de la palabra: las convicciones, en esta linea como en todas, han sido constantes, sin que haya tenido parte en ellas ningun

motivo estrinseco o menos noble, y no vacilamos en pronosticar, que sus luces y su influjo, seran en lo sucesivo de grande utilidad a su patria. D. Jose Bernardo Couto es hombre de comprension vasta y facil, de estilo fluido y ameno, de instruccion vastisima para su edad, y de una aplicacion incansable al estudio: su caracter es frio, calmado y timido hasta el esceso en tomar partido por las reformas sociales; este temor no es en el cobardia por los riesgos que pueda correr personalmente, sino por los males publicos que se figura podrian ser el resultado de su voto; por eso está casi siempre por la negativa, y sus propensiones son ordinariamente mas bien a conservar que a cambiar. La moralidad de Couto como hombre privado, como ciudadano y como funcionario publico es cabal y perfecta en todas lineas; para el no hay distincion entre los deberes publicos y privados que somete a la *conciencia*, unico medio de apreciarlos. Los principios politicos de Couto son de *progreso;* pero en razon de su caracter, se prestará mas facilmente a sostener las reformas hechas, que a promover las que estan por hacer: el *si* en el siempre es dificil y muchas veces vacilante; el *no* es constantemente firme y pronunciado con resolucion.

Periodo de transito del federalismo al centralismo, bajo el influjo y dominacion de la oligarquia militar y sacerdotal.

Con la renuncia de los Srs. Gutierrez Estrada y Blasco, y con los actos de usurpacion del congreso, acabó antes de tiempo el ultimo periodo constitucional de una administracion regular, y se entró en otro discrecionario, que todo ha sido de perdidas para la Republica, de anarquia para el gobierno, y de miserias, luto y lagrimas para la multitud. El nuevo ministerio central se compuso como

de justicia de D. Jose Tornel, el licenciado Bonilla, y D. Justo Corro: programa no lo tenia, a no ser que se repute tal la voracidad de Tornel y de Bonilla para apoderarse de los caudales publicos, por medios mas o menos, pero siempre ilicitos, y el deseo vago del Sr. Corro de establecer el predominio del Clero. Así pues se caminaba, o mejor dicho, se retrogradaba al azar, y bajo el nombre fastidioso de *centralismo* que a fuerza de repetirse sin definirlo llegó a ser sinonimo de *arbitrario*. El licenciado Bonilla, no parece entró al ministerio sino para proporcionarse ciertos adelantos de colocacion y de bolsa que si no eran utiles o necesarios a la nacion, eran por lo menos perfectamente adecuados a los deseos del interesado. Una vez entrado en el ministerio de relaciones, se apoderó tambien del de Hacienda: en el primero se hizo nombrar ministro plenipotenciario a Roma con instrucciones, entre las cuales ciertas demandas sobre diezmos en abierta oposicion con la ley que los abolió civilmente. En el ministerio de Hacienda se hizo pagar cuanto se debia por cualquier titulo a el mismo y a su suegro residente en Guatemala, prefiriendose a sí mismos y a su pariente a todos los acreedores nacionales, que para ser pagados tenian a lo menos tanto derecho, como el: se adelantó tambien una cantidad considerable para gastos de viaje, casa, etc., que se asegura fué de cuarenta mil pesos. Venido a Europa empleó algunos meses en pasearse antes de ir a su destino: llegado a Roma se presentó publicamente infrinjiendo una ley de la Republica, con el escudo de armas que dice ser de su familia e hizo pintar en su coche, y con los distintivos de primera, segunda y quien sabe cuantas epocas, que no se portan en Mejico y que es muy probable no tiene el mismo Bonilla derecho de portarlos. En cuanto al modo de conducir los negocios de su cargo y la manera de arreglarlos, nada acredita mas decisivamente la incapacidad de Bonilla, que la nota que va a la vuelta, copia fiel de la que ha envia-

do a Mejico*. En este documento se ve lo que será dificil encontrar en otro de su clase; pretensiones exorbitantes

* *Nota diplomatica del licenciado Bonilla, al ministerio del esterior de la Republica mejicana.*

Por mi comunicacion anterior de fecha 3 del corriente, participé a V. S. mi llegada a esta ciudad y mis disposiciones para entrar en relaciones con el gobierno de su Santidad a fin de ser admitido en mi caracter de ministro plenipotenciario, y desempeñar los objetos importantes de mi mision.

Mi primer paso de acuerdo con lo que en las instrucciones se me previenen, fué avisar al Sr. Tejada mi venida, y concertar el modo con que debia presentarme. Convenimos en que no estando reconocida la Independencia, no era posible emplear el uso ordinario de solicitar una audiencia para mi presentacion á la corte, y ser reconocido en mi caracter, que por tanto seria lo mejor que el avisase por nota oficial su cesacion del encargo que tenia por Mejico, supuesto hallarse aquí su ministro, y que suplicaria se nos admitiese a una entrevista particular con el cardenal secretario, para hacerle mi presentacion privada, y convenir con su Emma. en el modo con que deberia admitirseme. Supongo que el Sr. Tejada comunicaria de oficio esto mismo a V. S., incluyendole copia de su nota.

El cardenal secretario la contestó en terminos muy espresivos y favorables a ese gobierno prestandose a la entrevista solicitada, para la cual fijo dia y hora en el palacio del Quirinal.

Despues de los cumplimientos y ofrecimientos de estilo en tales actos, el cardenal secretario manifestó francamente que no podria su Santidad reconocerme con mi investidura de ministro plenipotenciario y enviado estraordinario, por cuanto Mejico aun no estaba reconocido como nacion independiente; pero que si esto se solicitaba, aseguraba en lo particular, que influiria todo lo posible para lograrlo constituyendose patrono y abogado de esta causa, mas sin ningun compromiso como secretario de Estado. Yo por mi parte le dí espresivas gracias por su buena disposicion, la cual desde luego aceptaba para cuanto se necesitase en tal sentido; pero le hice advertir que el objeto principal de mi gobierno era arreglar lo concerniente a materias espirituales, para lo cual entendia que seria facil admitirme en mi caracter, consiguiente a la constitucion del Sr. Gregorio XVI, por la que declaró reconocia a todos los gobiernos de hecho, en todo lo que se dirijiera puramente a los negocios eclesiasticos. Su Emma. contestó que en efecto dicha constitucion trataba de separar las cuestiones politicas de lo esencial al ministerio apostolico; pero sobre la base de que los paises en que ellas se ajitasen estuviesen anticipadamente considerados como naciones: que así por ejemplo, Portugal, España y otras potencias no embarazaban en sus negocios politicos para que se continuara en ellos el rejimen en lo espiritual, y así seria con todos los paises puestos en el

de su autor a sagacidad y destreza diplomatica, destruidas por el documento mismo.

mismo caso. Su Emma. pasó rapidamente de aquí a insinuar las mayores facilidades que habia hoy para que Mejico fuese reconocido en su ser politico, como quiera que las circunstancias respecto de España habian variado y se tenia el ejemplo del animo favorable de su Santidad en el reconocimiento de la Nueva Granada. Concluyó con preguntarme si traia mis credenciales y plenos poderes en debida forma; y como por prevencion llevaba conmigo la carta orijinal para el, a fin de presentarsela en la oportunidad, segun se me recomienda en las instrucciones, le contesté afirmativamente; mas el Sr. secretario de Nueva Granada, que por enfermedad del Sr. Tejada me acompañó a este acto, se adelantó a decir que la traia en la bolsa para dejarsela, a lo cual su Emma. se reusó diciendo que no podia admitirsela. Yo que conocí que no era prudente presentarla, supuesta tal renuencia, afecté que no era la credencial la que llevaba conmigo sino una carta de recomendacion del Sr. obispo Vazquez que puse en sus manos para que la entregara a su Santidad.

Segun este reconocimiento de las disposiciones del gobierno pontificio, creí que aunque en mis instrucciones nada se me ordena sobre esta pretension del reconocimiento de independencia, debia acojer tan buenas y sinceras ofertas, así por la trascendencia importantisima de este paso, no solo en lo espiritual sino aun en la consideracion de las otras naciones, incluyendo a la misma España, como porque no habia otro camino para desplegar mi caracter y poner en practica los encargos de esta mision. Pregunté, pues, a su Emma. me dijese si acordaria con su Santidad lo que debiera decirseme categoricamente en otra entrevista sobre el objeto de esta, y le pedí para ello me señalase otro dia para saber su contestacion.

Su Emma. me emplazó para el dia 21, a que concurrí de nuevo con el mismo Sr. secretario de la Nueva Granada. Me hizo saber que habiendo hablado con su Santidad, se habia manifestado muy bien dispuesto al espresado reconocimiento (que por aora será la unica materia por tratar con esta corte), pero añadió, que desgraciadamente habia leido su Santidad en un diario de los Estados-Unidos la noticia que pasó a leerme, y decia así: « Hoy (7 de setiembre) acaba de presentar el ministro de Mejico una nota que equivale a su dimision, dando parte de que en Mejico tres o cuatro partidos se hacen una guerra encarnizada, cuyo resultado hasta aora es la terminacion del sistema central.» Yo que ningunos antecedentes tenia de nuestras ultimas ocurrencias, porque desgraciadamente, y sea dicho de paso, ningunas noticias se me comunican, ningunos periodicos se me mandan, ni se remite siquiera una reseña como es de costumbre con las legaciones, quedé bastante sorprendido interiormente; mas afectando en el esterior suma confianza de ser esta una mentira, le pedí el diario para leerlo por mis ojos y ver si descubria razones para traslucir lo que hubiese de cierto y fundar entre tanto mi critica con que desmentir tales asertos. Quiso la fortuna que en el parrafo siguiente se escitaba con esta ocasion a

Con la salida de Bonilla para su mision diplomatica, y el nombramiento del Sr. Corro para presidente inte-

los habitantes de los Estados-Unidos para aprovechar esas disensiones y protejer a los colonos de Tejas en favor de su separacion de nuestro territorio. Lei esto ultimo a su Emma. y le dije, que aun sin esta manifestacion de las miras del diarista para dar aquella noticia, me bastaba el conducto por donde venia para asegurar todo lo contrario de lo que suponia; que debia notar por la fecha que no podia haberse recibido en Washington sino veinticinco dias o un mes, que es lo que tardan las comunicaciones desde Mejico, y que yo tenia cartas directas del Sr. presidente de mediados de agosto en que me avisaba de la tranquilidad que reinaba en la republica, y del termino feliz que habia tenido la ultima insignificante asonada de Oajaca: añadí que esta carta recibida en Marsella fué cabalmente lo que apresuró mi viaje, porque no lo hubiera emprendido para hacer un papel desagradable y desairado si hubiera sabido por fatalidad noticias cuales estampa el diarista de Washington. Su Emma. quedó satisfecho de esta respuesta, pero me suplico que para obrar con madurez y con datos mas positivos, capaces de tranquilizar a su Santidad, deseaba que yo le presentase una memoria de las principales bases del actual rejimen politico de Mejico y de las seguridades para su estabilidad. Así se lo ofrecí suplicandole que despues de este documento, que caracterizaria la verdad, se sirviese darme una resolucion definitiva, pues que tenia asuntos importantes que tratar en bien de los negocios espirituales de mi pais que demandaban la mas activa conclusion.

Inmediatamente que volví a mi casa me puse a escribir este documento, de que incluyo copia a V. S., y que vertido al italiano presenté el 21 a su Emma. el S. cardenal Lambruschini, añadiendole haber recibido noticias en los ultimos dias las mas satisfactorias y que confirmaban la falsedad de las que me habia leido y mis fundadas observaciones sobre ellas. Solicité que entre tanto se resolvia acerca de mi presentacion en forma, pidiese a su Santidad una audiencia particular para satisfacer a los deseos de mi gobierno, ofreciendole personalmente el homenaje de sus respetos. Convino en que así se haria, y en efecto el dia 24 fuí citado para verlo en su palacio del Vaticano. Su Santidad luego que entró a su sala de recibir, me tomó de la mano y preguntandome sobre el estado de los negocios con Tejas, le satisfice del mejor modo que pude en favor de la justicia con que se sostenia esta lucha, unica que existia en la Republica, pues que por lo demas gozaba de perfecta tranquilidad. Su Santidad, que durante esta conversacion habia llevado una mano cariñosa sobre mi hombro, la mantenia constantemente y pasando a informarse sobre los obispos, luego que le impuse de sus calidades, virtudes y doctrinas, me esplicaba con una suave y reiterada presion su contento, concluyendo con las siguientes palabras: « Esta politica feliz dará la paz a Mejico y afianzará su gobierno, como hoy sostiene el de Luis Felipe. Es necesario que se desengañen, de que los pueblos no pueden vivir sin relijion, y que esta necesidad es la primera a que

rino a resultas del fallecimiento del general Barragan, Tornel quedó como unico y esclusivo regulador de la

deben de atender los gobiernos.» Yo contesté que el mio estaba de acuerdo, y que yo alli mismo era una prueba de su conformidad. Su Santidad, entiendo que quedó muy complacido de esta visita, así por sus demostraciones de confianza y jovialidad, como porque quiso que a los cuatro dias le presentase a los demas individuos de la legacion, como lo efectuamos, repitiendo sus mismas demostraciones de afecto y familiaridad.

Por fin ayer que era el dia fijado para la resolucion de su Santidad, a consecuencia del memorandum presentado, fuí a la secretaria de relaciones para concluir con el Sr. Lambruschini. Su Emma. me significó la suma complacencia con que su Santidad y el habian leido mi memoria, en consecuencia de la cual y del buen concepto que le merecia el supremo gobierno de Mejico y mi consideracion personal, me anunciaba, para que yo pudiese hacerlo a Mejico, que su independencia quedaba reconocida. Que se dictarian las providencias correspondientes a esta declaracion, y que por lo mismo podia presentar mi nota oficial, avisando mi llegada y el caracter con que venia, para que se me admitiese en audiencia segun las formas, y quedase establecido como ministro plenipotenciario y enviado estraordinario.

Su Emma. pasó despues a indicarme el deseo de saber si algunas leyes anti-eclesiasticas, que se habian dado se mantenian todavia: le aseguré que no, siendo una prueba la vuelta de los diocesanos a sus gobiernos: entrando mas particularmente a las que yo recordaba le dije, que si la de diezmos la reputaba por tal, debia advertirle que existia, pero sin contrariar la obligacion moral de su satisfaccion, pues que solo se habia retirado la coaccion civil. Su Emma. quedó con esto muy satisfecho, asi como con las esplicaciones que le hice sobre las demas que pudieran alarmar su conciencia por falta de una completa instruccion, añadiendole que debia contar la Sanda Sede con que mi Gobierno marcharia de acuerdo con cuanto fuese justo y conveniente a los intereses espirituales de aquel pais. Significome tambien que ya reconocida la independencia se veia la Santa Sede en el deber de mandar en correspondencia a esta mision un internuncio, pero que su Santidad veia con sumo dolor que sus recursos no le bastaban para sostener estas misiones en todos los paises de la cristiandad, que cada dia se iban multiplicando con el caracter independiente de Naciones. « Ya veis, me dijo, cuan pobres somos y cuantos tesoros desearíamos tener para derramar hasta estos bienes temporales sobre nuestros muy queridos fieles; nos interesamos por lo mismo a que manifestando esta nuestra voluntad y nuestra escasez logreis que nuestro enviado pueda ser sostenido alli decorosamente de la manera que el gobierno lo crea mejor.» Estas palabras pronunciadas con el acento de la humildad, del sentimiento y con la espresion anjelica de este cardenal tan respetable, conmovieron mi sensibilidad hasta las lagrimas: no pude menos que contestarle que aunque nada podia asegurar sobre este resultado porque Mejico tambien estaba muy pobre

marcha del gobierno. El *centralismo* empezaba a producir sus frutos, y el primero que se presentó fué la sublevacion de Tejas: apenas podrá encontrarse ejemplo de la torpeza con que este asunto fué conducido entre otras causas por no haberlo comprendido bien. Sus dificultades consistian en la naturaleza misma de la poblacion, que podria bien ser esterminada, pero no sometida, y en los obstaculos naturales del suelo y del clima, que habian de producir como produjeron su efecto. Tornel y los hombres de privilejio se figuraron que en lucha de soldados mejicanos contra colonos tejanos, la ventaja siempre quedaria por los primeros, aun puesta la cuestion de esta manera la resolucion que se le daba no era acertada: los Mejicanos peleaban fuera de su pais, por decirlo asi,

con sus revoluciones, sin embargo esta pobreza era accidental e ilimitada la generosidad de mi gobierno: que por lo mismo contase con que lo recomendaria muy particularmente.

En efecto, la gratitud de este servicio creo que nos mantendrá siempre propicia a esta Santa Sede, y la cantidad de diez o doce mil pesos anuales que se invirtiesen en esto aplicables a gastos estraordinarios, de los de esta legacion o de relaciones esteriores, o si se quiere de colectaciones solicitadas de los cabildos eclesiasticos, monasterios o rentas de esta especie, seria un corto sacrificio para la nacion y un subsidio bastante para atender a esta necesidad; sin embargo con mejor acuerdo resolverá lo que juzgue conveniente. Su Emma. al ultimo me preguntó si estaba satisfecho de su buena acojida. « Su Santidad, me dijo, aunque solo dos veces os ha tratado ha quedado muy prevenido en vuestro favor, y puedo aseguraros que tanto el como yo os amamos: tendreis pruebas de ello y vereis cuan bien se logran las cosas con esta buena armonia en que nos hallamos. No hace un mes que habeis venido y creedme que habeis logrado mucho.» Yo quedé muy reconocido a estas singulares muestras de bondad, y concluí con decirle que al momento iba a participar tan plausible noticia a mi gobierno. La semana proxima será mi presentacion en debida forma y comenzaré a plantear con tan favorables auspicios los demas negocios de mi encargo.

Restame solo suplicar a V. S. se sirva dar en mi nombre al supremo gobierno mi cumplida enhorabuena por este acto tan fecundo en consecuencias provechosisimas a la felicidad de nuestra nacion.

Dios y libertad. Roma noviembre 30 de 1836. — *Manuel Diez de Bonilla.* — Sr. oficial mayor encargado del despacho de la secretaria de justicia y negocios eclesiasticos.

y a mas de doscientas leguas de el; cuando los Tejanos lo hacian en su casa y por defender sus hogares, asi pues ni la posicion ni los intereses eran los mismos en los partidos belijerantes, y de consiguiente los resultados podian muy bien no ser los que se esperaban. Pero el aturdimiento era tal, que no se veian los obstaculos naturales y casi insuperables con que se iba a luchar y saltaban a la vista; por eso no se contó ni con los rios, ni con las lluvias y hielos, ni con los pantanos, y por ultimo ni con la absoluta falta de provisiones, sustancias y alojamientos en un territorio devastado. Solo se trató de aproximar y poner en marcha la milicia, sin contar con que falta de todo hasta de los medios de defenderse, debia necesariamente perecer en el primer reves que sufriese como sucedió. Aun esta fuerza era muy corta e insuficiente para vencer y mantenerse sobre el terreno: la espedicion no llegó jamas a seis mil hombres cuando la Republica gasta catorce millones de pesos en sostener soldados que la tiranicen sin defenderla. El resultado fué el que era natural temer, el invencible Sta. Ana fué derrotado; y *por salvar su vida y la de sus compañeros de armas*, firmó sin poderes varios tratados en que se reconocia la independencia de Tejas. ¡He aqui ejemplos de patriotismo y de valor para imitacion de la posteridad!

Entre los proyectos de D. Jose Tornel, uno de ellos fué el de la creacion de una *lejion de honor* para recompensar los servicios (*pronunciamientos*) de nuestros honrados militares. ¡Una lejion de honor creada por Tornel! pues ¿qué hay de comun entre Tornel y el honor? entre estas dos ideas que parece como que se escluyen. ¡Un hombre que se ha echado a cuestas la librea de cuantos han querido ocuparlo como lacayo! ¡Triste suerte la de Mejico de haber venido a parar en tales manos!

D. Justo Corro, por su parte y sin buscar el concurso de ministros, infrinjia devotamente las leyes, haciendo se

asesinasen sin forma de proceso los prisioneros de Oajaca, de Tejas y de Tampico, violentando a una monja para que continuase en el convento, desconociendo la autoridad del gobernador de Mejico, e intervirtiendo en los alcaldes del ayuntamiento, el orden establecido por las leyes para suplir las faltas de este funcionario. Hemos dicho antes que D. Jose Tornel acabó violentamente con el periodico titulado la *Oposicion*, que defendia la causa del progreso y hasta cierto punto el personal de la administracion Farias. Este diario, redactado como pocos lo han sido en la Republica, a la que hace honor en todas sus pajinas, así en lo politico como en lo literario, era obra de los Srs. Ortega, Ulaguibel (D. Francisco), y Pesado. Los principales trabajos fueron de este ultimo, que nada omitió para ilustrar a las masas sobre sus verdaderos intereses, señalando con dedo certero sus males y los medios de hacerlos cesar.

D. Jose Joaquin Pesado es nativo de Orizaba, e hijo unico de una familia rica de aquella villa: sus disposiciones naturales para las ciencias morales y politicas, lo mismo que para la literatura son verdaderamente portentosas: su familia no lo dedicó a la carrera literaria; pero el se formó por sí mismo y por sus solos esfuerzos debidos a su estudio privado, hasta llegar a ser, como es, uno de los primeros literatos del pais. Pesado escribe en prosa con exactitud, con facilidad y correccion: sus producciones poeticas son acaso las mas perfectas que han salido hasta aora de la pluma de un mejicano. Los principios politicos de este ciudadano son los de *progreso rapido y radical*, que jamas ha abandonado, pero suave y dulce por caracter, nunca ha pensado insinuarlos ni sostenerlos por castigos u otros medios que tengan el caracter de apremio o de violencia. El Sr. Pesado fué diputado al congreso de Veracruz, bajo la administracion Farias, fué tambien electo para el gobierno del Estado, que no aceptó, y hoy vive en Mejico para honor de la Repu-

blica, que a mayor edad deberia elevarlo a la primera majistratura, para cuyo desempeño tiene fuerzas y capacidad sobradas. Ciudadanos de esta clase son raros; y la nacion que llega a tenerlos debe colocarlos en posicion proporcionada a sus talentos y virtudes.

Entre tanto la miseria publica, consecuencia precisa de tantos desordenes, se difunde por toda la Republica; no circula sino moneda de cobre con un desmerito de setenta y cinco por ciento: la deuda se aumenta todos los dias por prestamos forzosos o voluntarios, y a pesar de eso solo se paga y mal, a los soldados.

Sin embargo ciertos hombres todo lo esperaban de la nueva Constitucion; pero no promete ella nada para alentar las esperanzas abatidas, porque no contenta a ninguna de las fuerzas publicas provenientes de los diversos partidos que contienden por la posesion del poder. El partido de *progreso federalista o escoces*, ve en ella una retrogradacion notable; el *Clero* no puede desconocer que aunque muy restrinjidos y limitados quedan en esta ley septiforme los principios que tarde o temprano daran en tierra con su poder; la *Milicia* que no conoce otro poder que el de las bayonetas, y lo busca sin hallarlo en la nueva ley, la ve con desconfianza y aversion. La nueva Constitucion no cuenta pues con mas apoyo que el que podran prestarle los que la compusieron y votaron: ella pues está destinada a perecer, si alguna circunstancia estrinseca no viene en su apoyo, pues choca con todos los intereses reales, y ademas su organizacion es viciosa, sin esperanza de que se mejore. En ella se monopolizan el poder, las elecciones, la propiedad de todo genero, la enseñanza y el fomento; las masas pues que no le deberan beneficio ninguno, puesto que ella está basada, bajo el concepto de mantenerlas en el embrutecimiento y degradacion, tampoco podran amarla. Entre tanto la Republica que habia mantenido su integridad y permanecia en paz con todo el mundo, bajo el sistema *federal*

ha sido desmembrada bajo el rejimen *central*, y se halla espuesta a las hostilidades de tres potencias que no acabaran con ella, merced a solo las defensas que le ha dado la naturaleza; pero que le causaran males que la haran retrogradar al siglo de la conquista *Actum est de Republica*, nosotros no podemos aun saber los males que lloveran aun todavia sobre nuestra patria, ni los designios de la Providencia, a la cual hacemos fervientes votos por ella.

CONCLUSION.

Los que han visto esta revista ya tienen a que atenerse para poder juzgar con menos parcialidad al Dr. Jose Maria Luis Mora. En tanto como ha escrito bien o mal jamas ha hablado de sí mismo, ni se ha valido de otros para que lo elojien o defiendan como hacen no pocos: ha sufrido la censura de sus contrarios porque tienen la reflexion y tolerancia necesaria para conocer que habrá errado y puede errar muchas veces, en el juicio que haya formado o pueda formar de las cosas; y ha despreciado las calumnias de sus enemigos, porque desde que el sol empezó a calentar la tierra jamas ha faltado a las pasiones el idioma de los dicterios, ni estas han dejado una sola vez de desatarse contra los promotores de reformas.

Mora ha nacido de una familia muy decente y que ha tenido su fortuna en el Estado de Guanajuato y pueblo de Chamacuero. Cuando empezó la insurreccion un ranchero, llamado Montaño, se presentó de parte del cura Hidalgo

en casa de su padre (*D. Jose Ramon de Mora*), y comenzó por hacerse entregar diez y ocho mil pesos; para salvar otros setenta y tres mil, que quedaban en la casa, se trasladaron a Celaya y depositaron en el Carmen de donde los tomó Hidalgo, arruinando en un dia completamente la familia de Mora, a la cual pertenecia a lo menos la mitad de estas cantidades. Sin embargo cuando todo el mundo se ha hecho pagar tal vez mas de lo que se le habia quitado, la familia de Mora nada ha reclamado de lo que perdió, y ni aun siquiera se ha ocupado de hacerse reconocer el todo ni parte de esta deuda. La educacion que Mora recibió fué cuidada; a ella debe su amor a las letras, a las ciencias sagradas y juridicas, y sobre todo a las morales, politicas y economicas; y los que lo han tratado y visto sus producciones, le reconocen alguna capacidad para formar juicio de las cosas, y para escribir lojicamente: su caracter naturalmente ha sido, es, y espera será independiente hasta la muerte, en consecuencia, jamas ha adoptado por base de su juicio la autoridad sino en materias relijiosas, jamas ha solicitado ni consentido entrar en relaciones con los que se estiman superiores a el en cualquier linea, reservando las suyas para sus iguales e inferiores, finalmente jamas ha acordado a nadie el derecho de protejerlo, ni ha aceptado otra importancia en el mundo que la que pueda venirle de el mismo.

Convencido por la persuasion mas intima debida a sus propias reflexiones, de que los puestos publicos, mucho mas cuando como en Mejico se hallan envilecidos por la clase de personas que los han ocupado, no pueden dar por sí mismos importancia ninguna a quien no la tiene personalmente; no ha solicitado ninguno de palabra ni por escrito desde que entró en la carrera politica; de los que se le han ofrecido que tampoco han sido muchos, aunque sí de todos rangos, ha reusado todos aquellos, que por su naturaleza o por las circunstancias podian com-

prometerlo a causar *directamente* mal, a alguna o algunas personas; porque si bien es verdad que en la Sociedad debe haber verdugo, mientras haya crimenes que castigar, esta no es una razon para que lo sea todo el mundo.

Mora ha adoptado el *partido del progreso*, tal como va espuesto en esta Revista, desde que pudo pensar, y la eleccion de sus conciudadanos lo puso en el caso de obrar; *nada retracta ni desconoce de cuanto ha hecho y dicho en sentido de estos principios*, por la unica pero eficacisima razon de que hasta hoy (27 *de marzo de* 1837) no encuentra motivo para hacerlo, y tambien porque no es decente ni moral abandonar una causa cuando se halla perseguida. La adopcion de este partido ha sido obra de pura conviccion; los hombres del partido contrario, especialmente los de su clase, lo exaltaban y aun mimaban, cuando se separó de ellos de hecho, pues por conviccion lo estaba mucho tiempo antes, de donde debe inferirse naturalmente que no fué el disgusto sino una causa mas pura la que lo obligó a obrar así en 1820.

Mora por combinaciones, que seria dificil esponer, se constituyó en una clase cuyas obligaciones de conciencia no le son en manera alguna onerosas, y que está resuelto a guardar, porque así lo exije su deber y el respeto a que sus conciudadanos son acreedores. Creyendose primero ciudadano que miembro de esta clase, y hallandose por otra parte convencido de los males politicos que ella causa, por el estado civil que se le ha dado; ha pedido su reforma como escritor, y la ha votado y promovido como diputado y funcionario publico: esto ha creado entre el y los hombres de su clase, que jamas lo han acometido de frente, enconos y animosidades que se han robustecido y fortificado por el espacio de diez y siete años, y que no es posible deponer, ni racional esperarlo. En tal estado de cosas todos los vinculos *civiles* que hayan existido o podido existir de una y otra parte,

son de hecho, y deben considerarse de derecho enteramente disueltos. *Mora pues renuncia y reusa para si todos los privilejios civiles de su clase, que ninguna ley positiva le obliga a aceptar, y que en su caso resiste la ley de la naturaleza anterior a todas las otras, y a la vez superior a ellas: protesta que por su parte nada hará que sea o pueda interpretarse como un acto de reconocimiento de la existencia de estos vinculos civiles; y desde aora anticipa para cuando llegue el caso, si llegar debe, que resistirá hasta donde alcancen sus fuerzas, a las pretensiones que otros puedan tener para imponerle privilejios que está resuelto a no aceptar.*

Como funcionario publico, Mora ha trabajado sin descanso en el despacho y espedicion de los negocios que le han sido confiados; y en los congresos, juntas, comisiones y demas cuerpos colejiados a que ha pertenecido, ha sido incansable en ajitar y promover la marcha del *progreso* tal como el mismo la entendia y va espuesta en la presente Revista; para lograrlo ha aceptado el echarse sobre sí, no solo la responsabilidad de sus actos delante del cual jamas ha retrocedido, sino tambien lo mas grande y penoso del trabajo de dichos cuerpos. Ni como funcionario, ni como particular, Mora ha pedido ni aconsejado jamas que se haga mal, se castigue o se haga sufrir a nadie, y tampoco lo ha hecho el mismo; bajo uno y otro aspecto jamas se ha ocupado de las personas sino para hacerles servicios a que no estaba por otra parte obligado. Los generales Bravo, Negrete, Echavarri y Arana, el coronel Castro y los hermanos Morenos, cuando se hallaban proscritos y abandonados han sido defendidos por el, con conciencia, con lealtad, y esponiendo el mismo a grandes riesgos su persona, sin haber recibido servicios compensatorios sino de la familia de Negrete; de la misma manera ha obrado con la masa de los Españoles y con muchos de ellos en particular cuando se hallaban durisimamente perseguidos en los tres años corridos de 1827 a 1830. En este año en que los Yorkinos empezaron

a estar de caida hizo cuanto pudo para disminuir y atenuar la violenta persecucion que contra ellos se desató, testigos son de ello los Srs. D. Cayetano Ibarra, D. Mariano Villaurrutia, D. Antonio Gortari, D. Joaquin Villa, y otros muchisimos a quienes solicitaba en favor de los procesados, especialmente D. Manuel Reyes Veramendi a quien Mora no ha saludado una sola vez.

En la administracion Farias, Mora no se ocupó de los que sufrian con justicia o sin ella, sino para procurarles alivios que no siempre pudo lograr. Conociendo los riesgos que corrian muchas personas, algunas por injustas prevenciones que habia contra ellas, otras por sus imprudencias, y las mas porque realmente conspiraban; nada omitió de cuanto podia contribuir a que el Sr. Farias formase de ellas un concepto enteramente contrario al que por otra parte le inspiraban. Las relaciones de Mora con el personal de este partido eran muy poca cosa, por lo mismo no podia dirijirse sino a muy pocas personas; pero lo hizo constantemente aunque siempre sin fruto, para procurarse el mismo resultado. D. Jose Maria, D. Francisco y D. Jose Francisco Fagoaga, D. Eulojio, D. Mariano y D. Antonio Villaurrutia, D. Jose Antonio Mozo, D. Jose Batres, D. Joaquin Correa, D. Jose Dominguez, el Dr. Quintero, D. Florentino Martinez, D. Jose Gutierrez Estrada, D. Domingo Pozo, D. Manuel Ecala, dos clerigos Ochoa de Queretaro, D. Joaquin Villa, D. Manuel Cortazar, los generales Moran y Michelena, el Dr. Osores y D. Miguel Sta. Maria, deben a Mora servicios y oficiosidades que hasta hoy ignoran tal vez muchos de ellos, y de que podrá deponer el Sr. Farias. Mora lo importunaba todas las horas del dia en favor de alguna o algunas de estas personas, sin fatigarse de las repulsas, ni arredrarse por las dificultades insuperables que era preciso y natural encontrar: a algunas de estas personas las escondió en su casa, a otras les dió avisos importantes de que se aprovecharon, y a todas ellas y a otras muchas, que no seria posible enumerar, las sirvió con celo y empeño, que era lo unico que estaba de su parte: por estos servicios *no ha exijido, pedido ni admitido recompensa de ningun genero, ni ha ocupado en nada posteriormente a ninguna de las espresadas personas:* algunas de ellas y son las menos han continuado con el en relaciones amistosas, otras y son las mas se han mostrado indiferentes, y dos se han portado de una manera que se llama *indecente,* en en el diccionario de la lengua, estas son D. Manuel Cortazar y sobre todo D. Miguel Sta. Maria, que en sus arrebatos de furor ha atribuido a Mora su persecucion y desgracias. Quien piensa de esta manera de sus amigos es sin duda porque el mismo haria en igual caso, lo que sospecha de los otros, y ciertamente quien tal hace no merece tener amigos: la amistad de Mora, valdrá mucho, poco o nada; pero tal cual ella es, no será en lo sucesivo de D. Miguel Sta. Maria.

Con relacion a las personas, Mora no tiene otra falta de que reprenderse a sí mismo, que el haber señalado sin nombrarlo, como uno de los hombres mas perniciosos a la Republica (*en el Indicador de la Federacion Mejicana*) a D. Felipe Neri del Barrio: esta oficiosidad podia ser en aquella epoca de consecuencias fatales, y por eso fué una falta, pero no a la amistad que no existia entre Mora y el Sr. Barrio: Mora cuando se venia para Europa, tuvo el buen sentido de no aceptar las ofertas, que cree sinceras, y se le hicieron de parte del Sr. Barrio por conducto de D. Fernando Batres.

Se dijo y repitió hasta el fastidio que cuanto se hacia en aquella epoca era por influjo de Mora: mal conoce al Sr. Farias quien da credito a estos desvarios; este hombre, uno de los mas independientes de la posteridad de Adam, es incapaz de sufrir tal influjo: uno es que Mora pensase y desease lo mismo que el Sr. Farias en los puntos capitales, y que en consecuencia se encargase de estudiarlos para facilitar su ejecucion, y otro es que

hiciese ceder o doblegase esta voluntad de fierro que hasta aora nadie ha podido someter. El Sr. Farias podrá tomar consejo de este o aquel, podrá tener mas confianza de uno que de otro, pero la resolucion buena o mala es siempre suya y parte de el *esclusivamente*, así es que siempre ha sido tachado de obstinacion y jamas de debilidad.

Preciso es que Mora haya cometido cien mil faltas que por desgracia no conoce como sucede ordinariamente; pero estas no son ciertamente las de que le hacen cargo sus enemigos; pues consintiendo en hechos falsos sobre los cuales no puede haber ilusion, el mismo ha podido no aceptarlas sin temor de equivocarse aunque parcial y muy parcial en el asunto.

Cuando otros menos instruidos que el mismo, de los hechos en cuestion, se han creido con el derecho y la instruccion necesaria para hacerlo; se le concederá a lo menos un derecho igual para ocuparse de una materia que le tocaba de cerca; así lo ha hecho aunque por capitulos generales y en un breve resumen, para no dar a la materia la importancia que no puede tener por sí misma. Mora debe al cielo el inmenso beneficio de haber conocido desde sus primeros años todo el ridiculo de un caracter pretencioso, y por lo mismo ha aplicado todos sus esfuerzos a alejar de sí este vicio que es la plaga mortal de la Republica. Para alejarse de sí esta falta, lo mas posible, ha tomado el partido de no hablar jamas de sí, ni comprar elojios ajenos; por eso no se encuentra nada de esto en las publicaciones periodicas que en Mejico dispensan sus elojios hasta la peste: hoy ha faltado por la primera o acaso la ultima vez a su proposito, es porque no ha podido resistir a la tentacion de dar *algunas esplicaciones* a hechos falsos o constantemente terjiversados. Si este articulo no declina en elojio, sino que se limita al objeto dicho, se felicita por haber logrado su intento; pero si fuere lo contrario,

esto es una nueva prueba de la debilidad humana, y de la necesidad de mantener el proposito que cada uno debe hacer de no hablar jamas de sí mismo. En todo caso la cosa ya está hecha bien o mal, y el publico juzgará.

ESCRITOS DEL OBISPO

ELECTO DE MECHOACAN

DON MANUEL ABAD QUEIPO,

QUE CONTIENEN LOS CONOCIMIENTOS PRELIMINARES
PARA LA INTELIJENCIA DE LAS CUESTIONES
RELATIVAS AL CREDITO PUBLICO DE LA
REPUBLICA MEJICANA.

REPRESENTACION

SOBRE LA INMUNIDAD PERSONAL DEL CLERO, REDUCIDA POR LAS LEYES DEL NUEVO CODIGO, EN LA CUAL SE PROPUSO AL REY EL ASUNTO DE DIFERENTES LEYES, QUE ESTABLECIDAS, HARIAN LA BASE PRINCIPAL DE UN GOBIERNO LIBERAL Y BENEFICO PARA LAS AMERICAS Y PARA SU METROPOLI.

SEÑOR,

1. Si los siglos de la ignorancia produjeron desorden y abuso en el ejercicio y goce de la jurisdiccion e inmunidades eclesiasticas, el siglo pretendido de las luces disputando hasta lo mas sagrado, y arrollando como un torrente precipitado la verdad con el error, la piedad con el fanatismo, y la autoridad con la supersticion, ha destruido en el todo estos sagrados derechos, o los ha reducido a una sombra de lo que deben ser *.

* En la Francia ya no existen en lo absoluto. Casi sucede lo mismo en todos los dominios de la Italia, en donde solo resta la esperanza de que revivan. Y el emperador Jose II los redujo en sus dominios con esceso.

2. Desde el siglo XIII no ha cesado la disputa sobre el orijen, estension, utilidad y justicia de la potestad eclesiastica, y de las inmunidades de los ministros de la Iglesia y de sus templos. En el norte de la Europa se incendió mas la controversia, desde que Lutero, desencadenado contra la santa Sede, comenzó a establecer su cisma, y separó del gremio de la Iglesia una gran parte del mundo catolico, bajo el especioso titulo de reforma.

3. En el mediodia se trataron estas materias con mas circunspeccion. Pero en Francia se escedió la linea de lo justo: y ya veremos luego la poderosa influencia de este esceso en los recientes sucesos de aquel reino.

4. En España, en nuestra catolica España, que podemos llamar con san Pedro * porcion escojida, nacion santa, pueblo adquirido; se arreglaron los derechos del sacerdocio y del imperio con dignidad y justicia. La innata piedad de nuestros Soberanos, y la relijiosidad de sus ministros, en uso de la autoridad rejia y con intervencion de la pontificia en lo necesario, disiparon los abusos y concilíaron los intereses de ambas majestades, y no se habian intentado mas reformas que las que habia exijido el verdadero interes de la monarquia,

5. Pero en este tiempo, sin interes alguno del Estado, un golpe fatal aniquiló la inmunidad personal del clero americano. Hablamos, Señor, de la real cédula de 25 de octubre de 1795, y ley 71, lib. 1, tit. 15, del nuevo codigo que se acompañó con ella; y las leyes 12, tit 9, y 13, tit. 12, que se refieren en la citada ley 71, y de las cuales no tenemos mas noticia; y parece que por la 12, tit. 9, se establece la asociacion de la jurisdiccion real y eclesiastica en los delitos enormes de los eclesiasticos, y que por la 13 se establece conozca solo el juez real del crimen de lesa majestad perpetrado por eclesiasticos.

6. Hablamos tambien, Señor, de la abusiva y escandalosa aplicacion que la real sala del Crimen de Mejico hace de esta nueva jurisprudencia en los casos ocurrentes. Por esta y por aquella, haciendose ilusorio y vano el fuero personal del clero, se le degrada de la consideracion que le es debida, y degradado y deprimido queda inhabil para el desempeño de su alto ministerio en orden al pueblo, y sin existencia civil en la clase en que lo coloca nuestra constitucion monarquica para apoyo de la soberania de V. M.

* Epist. I, cap. II, v. 9.

7. Una novedad tan inopinada y de consecuencias tan terribles causó su efecto. El clero entero secular y regular de la Nueva-España, y aun el comun de sus habitantes, entró en desolacion y amargura, que crecen y se aumentan con la experiencia repetida del abuso. El clero ama cordialmente la persona sagrada de V. M. Obedece y venera profundamente sus resoluciones soberanas. Pero desea existir.

8. En este conflicto, el obispo y cabildo de la santa iglesia de Valladolid de Michoacan, acordándose que V. M. con la escelencia de justo y de benigno reune los titulos consolatorios de nuestro protector y padre, recobrados con tan dulce idea de aquel doloroso trasporte, imploramos la real clemencia de V. M. Y asegurados en lo absoluto que la bondad de su corazon no puede dejar de interesarse en nuestra degracia, ni de atender nuestra justicia; espondremos con confianza y exactitud los fundamentos en que estriba, esperando, como esperamos de su real clemencia, se digne mantener a esta su Iglesia de America en el goce de sus inmunidades, y sobre todo de la personal del clero mencionada, segun el tenor de los sagrados canones, de las leyes municipales de estos reinos, y soberanas resoluciones de V. M. y de sus predecesores, antecedentes a la publicacion de las citadas leyes del nuevo codigo y real cedula de 25 de octubre de 95.

9. Los fundamentos de nuestra solicitud se pueden reducir a tres. Primero: que las inmunidades eclesiasticas

son debidas a la Iglesia y sus ministros. Segundo: que ademas de esto, las inmunidades del clero español hacen parte de nuestra constitucion monarquica, y no pueden reducirse con esceso sin peligro de alterarla. Tercero y ultimo: que hallandose ya reducidas todo lo que permite su naturaleza y exije el bien publico las referidas leyes, y especialmente la aplicacion que de ellas hace la real sala del Crimen de Mejico, la reducen de hecho con esceso, degradando al clero de la consideracion necesaria sin motivo y con perjuicio del bien publico, y de los verdaderos intereses de V. M.

10. La idea de la divinidad inspirada o innata en el corazon del hombre, produce necesariamente el mas vivo sentimiento de veneracion, de confianza y de respeto hacia ella. Este sentimiento escita los actos de adoracion y culto el mas digno y mas respetoso. Y por una consecuencia inmediata y naturalisima, resulta en el mismo corazon humano el aprecio de aquellos hombres que estan unicamente dedicados al arreglo y a la oblacion de los votos y homenajes debidos a la divinidad. En esto consiste la relijion y su ministerio considerados en general. Es pues naturalisimo en el hombre el aprecio y el respeto de la relijion y de sus ministros.

11. En efecto, la historia de todas las naciones y de todos los siglos nos enseña, que todos los hombres de todos los tiempos y de todos los lugares, constituidos en sociedad o errantes por las selvas, han honrado la relijion y distinguido mucho a sus ministros. Los siglos pasados no presentan escepcion en la materia. Parece que esto solo debiera bastar para comprender el abismo de males que ofrece al mundo, la que se ha comenzado a establecer a fines del presente siglo.

12. Hasta ahora el respeto de la religion y de sus ministros habia entrado siempre en el plan de gobierno de toda sociedad, y en las miras de los directores de los hombres, y se habia creido que sin esto los hombres no

podian ser gobernados ni felices. Y así vemos que todos los gobiernos han distinguido y privilejiado los ministros de la relijion, conviniendo solo en esto al tiempo mismo que variaron tanto en la relijion misma y en todo lo demas. Y en la ley escrita Dios mismo determinó las inmunidades y prerogativas de los ministros de la verdadera relijion.

13. Es verdad que en la ley de gracia el hijo de Dios no hizo ley espresa sobre estas inmunidades. Pero tambien lo es, que habiendo elevado el sacerdocio a la mas alta dignidad que pueden ejercer los hombres sobre la tierra, elevó tambien los ministros de la relijion. Antes, estos ministros eran propiamente ministros de los hombres, sus representantes para arreglar y ofrecer a Dios el tributo de su humillacion, y para pedirle el remedio de sus males. Pero los ministros de la relijion cristiana sobre aquel concepto, tienen tambien el verdadero titulo de ministros vicarios y delegados del mismo Dios, para ejercer sobre el espiritu de los hombres la potestad de ligar y absolver, para dispensar sus misterios, administrar sus sacramentos y gobernar su Iglesia. Y así aunque no haya ordenacion espresa en el evanjelio sobre las prerogativas de los ministros de la ley de gracia, se infiere por lo menos del mismo evanjelio, que no deben ser de peor condicion que los de la ley escrita.

14. Así es en efecto, y así lo han sentido siempre los principes cristianos con el comun de los fieles. « Franquezas muchas han los clerigos (dice la ley de partida), mas que otros homes tan bien en las personas, como en sus cosas... e es gran derecho que las hayan, ca tambien los gentiles, como los judios, como las otras gentes de cualquiera creencia que fuesen honraban a sus clerigos, e les facian muchas mejorias... e pues que los gentiles que no tenian creencia derecha, ni conocian a Dios cumplidamente los honraban tanto; mucho mas lo deben facer los cristianos que han verdadera creencia y cierta salvacion.»

15. Es verdad tambien que la Iglesia está en el Estado, y que debe contribuir como los demas miembros al bien comun de la sociedad civil. Pero lo es igualmente que no todos los miembros contribuyen de un mismo modo; y que siendo reciprocas y proporcionales las obligaciones de los individuos al comun, y del comun a los individuos; la sociedad debe a cada uno de sus miembros la retribucion que es proporcionada a sus servicios. Las prerogativas y distinciones de los jueces, majistrados, militares, administradores de la renta publica, nobles, eclesiasticos, en una palabra de todo miembro que ha hecho o hace importantes servicios al Estado, son pagos lejitimos con que el Estado satisface sus deudas naturales.

16. ¿Y qué otros miembros de los Estados civiles han hecho mayores servicios que los ministros de la relijion cristiana? Dedicados a procurar a los hombres la felicidad eterna, hace diez y ocho siglos que trabajan con celo, perseverancia y caridad la mas ardiente en disipar errores y enseñar el dogma y la moral mas pura. La hambre, la sed, el contajio, la distancia, los desiertos, la mar, la persecucion, han servido solamente de incentivo para redoblar sus esfuerzos y acrisolar mas y mas la heroicidad de sus virtudes.

17. Inundado el mediodia de la Europa con las naciones barbaras del norte, que como olas de la mar ajitado de un terremoto, se impelian las unas a las otras y hacian irresistible su choque; entonces los ministros de la relijion cristiana detuvieron en parte sus estragos. Ellos templaron la ferocidad de aquellos vencedores, morijerando sus costumbres y convirtiendolos del arrianismo a la relijion catolica. Y si no pudieron impedir que en aquellos siglos de guerras y de errores las tinieblas de la ignorancia se estendiesen sobre la tierra; conservaron a lo menos algunos restos de las ciencias, los cuales unidos despues con las luces de los Arabes de España, dispusieron la Europa para que pudiese llegar a ser lo que hoy es. Ellos

fueron los principales ajentes en el establecimiento de los nuevos gobiernos, para que unos conquistadores barbaros y feroces fundasen las monarquias modernas sobre las basas de equidad y justicia que tanto resplandecen en ellas para felicidad de los hombres. A ellos se les debe el triunfo de la humanidad, en el destierro de la servidumbre en Europa. Y ellos finalmente son, por razon de su oficio sacerdotal, los mejores garantes de la observancia de las leyes civiles, de la obediencia y subordinacion de los subditos a las potestades superiores, del pago de las contribuciones, y de la restitucion y desagravio en los daños comunes e individuales. Y sobre estos beneficios generales, el clero, como miembro de cada Estado, hace en el otros particulares de mucha importancia y consideracion, mas o menos segun las diferentes formas de gobierno y circunstancias locales en que se halla.

18. Resulta pues que por cualquiera aspecto que se miren las inmunidades eclesiasticas, ya sea por el motivo de ellas, ya por su objeto o por el sujeto, se debe concluir que ellas han existido en todo tiempo, en todas las naciones y gobiernos, que ellas son conformes al derecho natural y de gentes, espresamente establecidas por derecho divino en la ley escrita; y que tienen igual y aun mayor motivo en la ley de gracia; que de hecho se establecieron o confirmaron por las leyes civiles de los Estados catolicos: y en suma, que purificadas de los abusos, como ya lo estan, son debidas de justicia a la Iglesia y sus ministros. Esta es la conclusion que deducen unanimes y contestes aun los defensores mas ardientes de las regalias*. Ella sola basta para apoyar nuestro intento. Sea enhorabuena. Convenimos con ellos en que V. M. es el arbitro absoluto para arreglar la estension de estas inmunidades. Pero convencidos de que el movil unico de su piadoso co-

* Colej. de abog. de Mad. sobre los Thesis de Vall. Campomanes Juicio imparcial. conde de la Cañada recur. de fuerza. Lic. D. Jose Cobarruvias idem.

razon es la justicia, esperamos con la mayor confianza que V. M. en uso de ella, y atendiendo a las consideraciones que dejamos estendidas, conservará a la Iglesia de España y sus ministros todas las inmunidades y prerogativas que les son debidas.

19. Establecido este fundamento, que es el primero de nuestra solicitud, pasamos a tratar del segundo, es a saber: que las inmunidades del clero español hacen parte esencial de nuestra constitucion monarquica, y que reducidas con esceso pueden alterarla.

20. Entendemos por inmunidades todos los privilejios concedidos a las iglesias y a sus ministros, y se suelen dividir en inmunidad local, inmunidad real, é inmunidad personal. De las dos primeras solo trataremos por incidencia en la relacion que tienen con el bien publico, y en cuanto se refunden en la tercera, esto es, en la inmunidad personal del clero.

21. Por inmunidad personal del clero español se debe entender la suma de los privilejios y favores concedidos a la profesion y a las personas consagradas a Dios en el clero secular y regular. Estos privilejios son negativos y positivos. Los negativos consisten en la exencion de contribuciones, servicios personales y cargos publicos. Y los positivos consisten en la prerogativa del fuero clerical o de ser juzgados por jueces del propio cuerpo. Consisten tambien en la autoridad que nuestros soberanos concedieron a los prelados de su Iglesia, para tratar y conocer sobre muchas cosas y causas, que no siendo rigorosamente espirituales, las sujetaron a la jurisdiccion eclesiastica por respeto a la relijion y por honor de sus ministros. Y consisten finalmente en la dignidad en que se halla el clero español por beneficencia de sus soberanos, formando uno de los tres brazos, o de los tres estados que componen el cuerpo total de la monarquia; de suerte que por las leyes fundamentales de ella se halla constituido el clero al par del estado noble, en la misma dignidad, y aun con mayor

representacion, y de estos dos estados se forman las dos columnas sobre que descansa el trono *.

22. Esta dignidad del estado eclesiastico es relativa, y depende de los otros privilejios de exencion, autoridad, honor y facultades, del mismo modo que la dignidad de la nobleza depende de los particulares privilejios que la constituyen. La representacion, pues, de la una y de la otra crecen o decrecen en razon de lo que se aumentan o disminuyen sus particulares privilejios. Un ministro, por ejemplo, cuya sala no es capaz de recibir el numero de los que los cortejan, queda solo al dia inmediato de su caida, porque quedó al nivel de los otros y sin las facultades que lo distinguian y lo hacian necesario. Pues es constantemente cierto y conforme a la naturaleza del corazon humano, que la consideracion de un hombre, o de una coleccion particular de hombres, procede de sus facultades y de su independencia del comun de los demas hombres.

23. Consta por la historia que todas las monarquias modernas se fundaron sobre estas dos dignidades del clero y de la nobleza: de la nobleza, porque se componia entonces de solo la raza de los conquistadores, y de algunos pocos naturales que los habian auxiliado en la conquista; y del clero, porque la misma historia nos instruye de los importantes servicios que hizo entonces para conservar las conquistas, y gobernar en paz y en justicia los pueblos conquistados. En todas partes militaban las mismas razones, y con corta diferencia los conquistadores tenian tambien las mismas costumbres. Y en consecuencia, se establecieron los gobiernos bajo formas semejantes o poco diferentes. Los Francos en las Galias y nuestros Godos en España, así establecieron sus monarquias, formando un compuesto del clero, de la nobleza y del trono; y se pasaron algunos siglos sin dar representacion ni parte algu-

* Ley 2 y 8, lib. I del Fuero juzgo; ley 2, tit. VII. lib. VII de la Recop. de Castilla.

na en el gobierno al estado general, hasta que se confundieron los conquistadores con los conquistados, y se comenzó a distinguir la nobleza por familias y no por cuerpo de nacion. Este establecimiento por lo tocante a España, se acredita igualmente que por la historia por el Fuero juzgo, primer codigo legal de nuestra monarquia.

24. Resulta, pues, que las relaciones del trono, del clero y de la nobleza son contemporaneas a su fundacion, y son los lazos que unen en un mismo cuerpo a estos tres seres politicos. Sus intereses son consiguientemente reciprocos. El clero y la nobleza existen en su dignidad y representacion por el trono; pero al mismo tiempo le aseguran la subordinacion y obediencia del pueblo, por el cual a su vez hacen tambien de mediadores. Son pues miembros necesarios de la constitucion monarquica. Para conservarse tales y desempeñar sus deberes hacia el trono, es evidente que necesitan de toda aquella consideracion que resulta de su exencion, autoridad, facultades y privilejios particulares. *Quitad en una monarquia*, dice el presidente Montesquieu, *las prerogativas de los señores, del clero y de la nobleza, y tendreis bien pronto un estado popular* *. Luego las prerogativas del clero, igualmente que las de la nobleza, hacen parte esencial de nuestra constitucion. Luego podran alterarla, si se reducen con esceso; que es el segundo fundamento de nuestra solicitud, que al parecer queda bastantemente demostrado.

25. El tercero y ultimo, es a saber: que las inmunidades eclesiasticas estan ya reducidas todo lo que exije el bien publico y los verdaderos intereses de V. M., es el que presenta la cuestion de que se trata en el verdadero punto de vista que requiere su discusion: abraza todo su objeto y fin; y manifiesta las consecuencias que necesariamente deben seguirse en el estado actual de las cosas. Exije pues un examen mas detenido y dilatado. Y entrando en ma-

* Montesquieu, *Espiritu de las Leyes*, lib. *II*. cap. IV.

teria confesamos de buena fe, que en tiempos pasados el clero y la nobleza abusaron de sus privilejios con perjuicio del bien publico y de las regalias soberanas. Pero aseguramos con la misma buena fe, que en el dia ya no hay abuso ni perjuicio.

26. Por lo tocante a la nobleza se puede decir que sus principales abusos se esterminaron de raiz por dos eclesiasticos, el cardenal Jimenez y el cardenal Richelieu, desde el siglo XVI en España, y desde el siglo XVII en Francia, y poco a poco se fueron reformando todos los demas. El tit. I, lib. IV de la recopilacion de Castilla, y el mismo tit. y lib. de los Autos Acordados, no tienen otro objeto, que arrancar y prevenir todos los males que existian y podian resultar de la representacion politica en el estado del clero y de la nobleza: y se logró por punto general el fin y objeto que se propuso el lejislador.

27. Si el remedio de estas leyes no fué absolutamente universal, o si el tiempo habia introducido despues nuevos abusos, es indubitable que en el gobierno ilustrado del glorioso padre de V. M. (que santa gloria haya) se puso remedio a todo. Sabios ministros, animados de un fogoso celo, consultaron providencias y se tomaron en efecto para todo caso. En el supuesto cierto de que las regalias no se prescriben, se discutieron los titulos mas antiguos de las prerogativas individuales y de los cuerpos particulares, y se reintegraron la corona y el estado general en todos sus derechos. Ningun señor, ningun noble goza ya prerogativa que no sea lejitima e incontestable. Asturias y Galicia, cuyas tierras son casi todas dominicales, esto es, pertenecientes a señores o comunidades, bendeciran eternamente al autor de aquella sabia ley, que sin herir el sagrado derecho de la propiedad, da al colono o arrendatario una verdadera equivalencia de ella. Otras providencias han tenido efectos varios. Y así vemos por el censo español del año de 87, la prodijiosa rebaja que resultó de estas providencias en el estado noble en el corto periodo de 19 años,

pues de 69 a 87 se rebajaron en doscientos cuarenta y dos mil doscientos cinco, es decir, en mas de la mitad de los que existian en 78, y en casi la mitad de los que existian en 69.

28. Por otra parte, el celo tal vez escesivo de estender la jurisdiccion real ordinaria, produjo tambien muchas providencias derogatorias de otros fueros. El supremo consejo de estado reconoció en efecto este esceso por lo respectivo al fuero militar: y V. M. lo corrijió con la estension que le dió en el año pasado de 93. Y pueden citarse como otra prueba en el asunto las reales cedulas de 16 de setiembre y 26 de octubre de 84, en que se allanan los fueros en los casos de que tratan, aun los de las mas altas y distinguidas clases del Estado. Es pues ciertisimo que en el estado actual de la nobleza no existe perjuicio alguno del bien publico, ni el menor obstaculo a la soberana ordenacion de V. M.

29. Lo mismo podemos decir por lo respectivo a las inmunidades eclesiasticas. Primeramente en la inmunidad local se redujeron los asilos, y se escluyeron de su goce todos los delitos graves. Por manera, que en los homicidios, por ejemplo, en que mas interesa el asilo, solo son inmunes los reos de homicidio inculpable, esto es, del que se comete por error ó en defensa propia. Y ultimamente, se disiparon las competencias, y se allanaron las dificultades todas de estos espedientes, con el rasgo sublime de sabiduria que se contiene en el art. 13 de la real cedula de 15 de marzo de 87. El sencillo encargo del soberano de que *en duda sus ministros, se decidan siempre por la inmunidad, sin empeñarse en sostener sus conceptos*, interesó mas al bien publico y al decoro de los templos, que cuanto se habia trabajado a este fin en los siglos precedentes. Es de desear que este rasgo luminoso alcance a ilustrar otros objetos. ¡Ojalá se tome por regla en las demas controversias con la Iglesia!

30. En segundo lugar, la inmunidad real o exencion de

contribuciones que gozaban los bienes de la Iglesia, se halla tambien en el mismo punto de reforma. Por una parte, la Iglesia de España y America contribuye con sus bienes á las cargas publicas del Estado y real servicio de V. M. con tercias, subsidio, escusado, millones, decimos novales, mesadas y medias annatas eclesiasticas, vacantes mayores y menores. Y por otra parte, los bienes adquiridos despues del concordato de 1737, modificado por el de 1752, estan sujetos á todas las contribuciones propias de los bienes de los demas vasallos, esceptuando unicamente los bienes de primera fundacion, y los que se adquieren por subrogacion de otros bienes de igual naturaleza adquiridos antes del concordato.

31. La ley 16, tit. 4, lib. 5 de la Recopilacion de Castilla, y los Autos Acordados 1 y 3, lib. 15, tit. 10, con otras varias providencias anteriores, detuvieron en gran parte el progreso de las adquisiciones de las manos-muertas. Y por lo tocante a la America, se estableció por la ley 10, tit. 12, lib. 4, que las tierras se dividiesen entre descubridores, pobladores antiguos y sus descendientes, con prohibicion de enajenarlas á iglesia ó monasterio. Y aunque esta ley no se ha observado en la ultima parte, vino á lograr su fin por efecto de la primera. Divididas las tierras entre pocos, quedaron los propietarios con grandes posesiones. Cada uno, deseando engrandecerse, emprendió solo el cultivo de la mejor tierra, y destinó el resto para la cria de ganados: de que resultó cada hacienda con cierta forma individual que impide su division: que los dos ramos de agricultura, labranza y cria de ganados se manejen en la N. E. por mayor; que el pueblo, sin propiedad ni cosa equivalente, viva disperso en arrendamientos precarios, en parajes de estas mismas haciendas, en que no perjudica á sus dueños con dificultades insuperables para su asistencia espiritual y civil. Resultó tambien que, constituyendo una hacienda el patrimonio entero de un padre de familias, y exijiendo su manejo intelijencia, conducta y avio cuantio-

so, muerto el padre de familias, solo uno de sus hijos se puede quedar con ella, y es lo mas frecuente que no se quede ninguno, y que todos, sujetandose a la dura ley de la necesidad, sufren el dolor de enajenarla para dividirse su producto. Y resultó, por ultimo, que siendo pocos los poseedores, pocas las posesiones, y estas indivisibles, y rarisimos los que podian disponer del todo de ellas, debieron ser tambien pocas sus donaciones piadosas, y no pudieron hacerlas en tierras sino en dinero, como sucedió en efecto; y así no pasaron a las manos-muertas. Y, por consiguiente, la inobservancia de la segunda parte de la citada ley se corrijió por la observancia de la primera, que, entre tantos malos efectos, produjo este bueno.

32. Novisimamente, V. M. estableció el 15 por 100 de todos los bienes raices y derechos reales que adquiera la Iglesia en sus dominios por cualquiera titulo, aunque sea oneroso, sin esceptuar los bienes de primera fundacion ni los subrogados *. Y resolvió tambien la enajenacion y venta de todas las fincas rusticas y urbanas pertenecientes á obras pias, capellanias, colejios, hospitales, cofradias y demas lugares piadosos **.

33. Por otro lado, el clero de America no goza ni pretende gozar el derecho de refaccion por los consumos, y contribuye llanamente, como los demas vasallos, con todas las cargas impuestas sobre ellos.

34. Mas, la poca propiedad de la Iglesia y clero de America no consiste en posesiones. Esceptuando la corta dotacion que tienen en este genero de propiedad las relijiones de Santo Domingo, San Agustin y el Carmen descalzo; toda la demas consiste en capitales que, en calidad de deposito irregular (que es el contrato mas frecuente en el pais), circulan en manos de los seculares, fomentando la agricultura y el comercio con gran interes de la real

* Real decreto de 19 de setiembre de 1798.

** Real decreto idem.

hacienda. De modo que, en vez de ser una propiedad estancada en manos-muertas, viene á ser un manantial fecundo que riega la tierra y anima la industria de la sociedad.

35. Dijimos que era corta la propiedad de la Iglesia y clero de America. Y por lo respectivo a este obispado, lo acreditamos con la copia del plan adjunto num. 1, que, en el espediente de subsidio eclesiastico, yo, el obispo, remití á V. M. en 5 de agosto de 91. Por este plan, se ve que la renta de todas las capellanias eclesiasticas, memorias piadosas, y cofradias fundadas en las iglesias seculares y regulares de este obispado, es decir, en ciento veinte y ocho parroquias, inclusas las once que despues se agregaron al obispado de Guadalajara, y en cuarenta y ocho de regulares de ambos sexos, asciende esta renta á doscientos seis mil y treinta pesos, que corresponde al capital de tres millones y treinta mil pesos, que apenas llega al caudal de uno de los particulares vasallos de V. M., pues el del conde de Valenciana de Guanajuato escedió esta suma cuando se dividió entre sus herederos. Y no siendo inconveniente que esta propiedad se halle acumulada en un vasallo particular, ¿qué influencia nociva puede producir en la sociedad, hallandose dividida entre tantos cuerpos e individuos?

36. Bien analizada la materia, resulta lo primero : que la inmunidad real del clero de America se halla reducida a la exencion del derecho de alcabala en la venta de sus fincas, que sucede rara vez, como se supone de contrario; y aun esta es la razon unica de la nueva imposicion del 15 por 100. Lo segundo : que si se llevan adelante las referidas providencias, y exijiere el bien publico que se estiendan á la propiedad de los regulares, en pocos años no quedará propiedad alguna en manos-muertas que no contribuya mas que la que existe en manos vivas ó de legos, porque pagará como ellos las imposiciones ordinarias : y sobre estas el 15 por 100 de la nueva adquisicion. O, por

mejor decir, no quedará propiedad alguna en la Iglesia, y ella pagará siempre el derecho de nueva adquisicion. Y lo tercero : que si hay motivo para eximir de las cargas publicas a los bienes destinados al culto de Dios y subsistencia de sus ministros, nada se puede intentar de nuevo contra ellos.

37. Sin embargo, Señor, como el clero americano entiende que V. M. puede conservarlo en su existencia civil, y en la clase que le corresponde en el Estado sin este privilejio, no tendrá dificultad en renunciarlo si fuere de su soberana aprobacion. Aora contribuye mas que los vasallos legos, como seria facil demostrar por un calculo comparativo. Y entonces, aumentando sus servicios, aumentará tambien su satisfaccion y complacencia. Pues, honrado por V. M., le será dulce el sacrificio de sus intereses y aun de su vida.

38. En tercer lugar : la inmunidad personal del clero español importa, como queda dicho arriba, la suma de los privilejios y favores concedidos a la profesion y a las personas consagradas á Dios, esto es, exenciones, autoridad y facultades de subsistir con decoro. Por este respecto, resulta rebajada y disminuida la inmunidad personal del clero español y americano en toda aquella parte de consideracion que le producian las otras dos inmunidades, local y real, que, como hemos visto, se redujeron a casi nada, pues la reduccion de asilos, la esclusion de los delitos de su goce, y la nueva forma en que se sustancian estos procesos, quitan casi en lo absoluto la materia y el objeto sobre que debia ejercerse la jurisdiccion eclesiastica, la cual viene a resultar por esta razon nula, ó una potencia sin acto. Y la reduccion de la inmunidad real le rebaja gran parte de sus rentas, que tanto contribuyen a su decoro y distincion.

39. La autoridad y jurisdiccion eclesiastica es otra de las principales partes integrantes de la inmunidad personal del clero. No hablamos de la jurisdiccion puramente

espiritual, que es independiente de las leyes civiles. Hablamos solamente de aquella parte de la jurisdiccion eclesiastica que las leyes patrias concedian a los prelados y jueces de la Iglesia. Esta jurisdiccion, que se comenzó a combatir desde el siglo XIII en la Francia y en la Beljica, y que se habia respetado en España hasta principios de este siglo, pereció por fin entre nosotros, y apenas se reconoce una sombra de lo que fué. Potestad economica y protectiva, cuestion de hecho, aun en materias espirituales, abuso, distincion de petitorio y posesorio, anexion y conexion de lo espiritual a las cosas fisicas y reales : he aquí, Señor, los motivos y los pretestos que tomaron los jurisconsultos franceses, los majistrados y aun los tribunales superiores para invadir esta jurisdiccion y acabar con ella, como lo hicieron, no obstante los edictos repetidos con que los reyes cristianisimos intentaron reprimir este furor, segun refiere Van-Espen. Y así quedó reducida la jurisdiccion eclesiastica en aquella nacion a lo puramente espiritual, como se ve por los 16 articulos del famoso decreto del consejo de Estado de aquella nacion de 24 de mayo de 1766, que trascribe el Lic. Cobarruvias sobre recursos de fuerza.

40. En la nuestra, se ha seguido muy de cerca este ejemplo, y se halla hoy esta jurisdiccion eclesiastica casi en el mismo estado. Ella se estendia antes a todas las cosas anexas por relacion antecedente ó consiguiente a lo que era espiritual, y por tanto conocia de todas las cosas dedicadas al culto de Dios y subsistencia de los ministros eclesiasticos, y aun de los bienes patrimoniales de estos. Conocia de todo genero de beneficios, fideicomisos y memorias piadosas, en todas sus relaciones de establecimiento, modo de ejecucion, pertenencia de su servicio ó patronato, recaudacion y cobro de sus reditos y principales. Pero en el dia solo tiene conocimiento en la ereccion y pertenencia de los beneficios rigorosamente eclesiasticos y colativos que no son del real patronato. Estos y todas las

demas funciones de los otros se separaron de la jurisdiccion eclesiastica. Conocia de las causas matrimoniales, antes y despues del matrimonio, de dotes, de filiaciones, etc. Pero ya no hay caso apenas en que pueda intervenir sino cuando se trata directamente de nulidad del matrimonio ó de divorcio. Conocia de la insinuacion, publicacion de testamentos, faccion de inventarios de testadores o herederos eclesiasticos. Pero ya no tiene en esto intervencion alguna. Los obispos y sus vicarios, como establecidos para correjir errores y reprimir los vicios, conocian antes de adulterios, amancebamientos, embriagueces y demas desordenes publicos que escandalizaban el comun de los fieles. Y ya estan inibidos en lo absoluto de intervenir en su correccion. Los crimenes de usura, simonia, perjurio, sacrilejio, sodomia, blasfemia y otros semejantes, se separaron tambien de su conocimiento a pretesto de la cuestion de hecho, y de la insuficiencia de las penas canonicas. Igualmente se separó el conocimiento sobre prerogativas de sepulturas, entierros y derechos funerales, sobre diezmos novales y diezmos secularizados, y sobre las tres gracias, subsidio, escusado y millones.

41. Sobre todo esto en America absorve el real patronato casi toda esta jurisdiccion eclesiastica, y conoce de la ereccion, union y division de obispados y curatos, y de cuanto es anexo y dependiente á las iglesias: de la presentacion de los beneficios y prebendas, y de cuanto ocurre en razon de su servicio: de las precedencias y ceremonias, y en una palabra de todo lo que se comprende bajo el nombre de disciplina eclesiastica secular y regular.

42, En suma, esta jurisdiccion eclesiastica está reducida en America a la ejecucion y visita de las disposiciones y lugares piadosos. Ella se halla espresamente establecida en las leyes de partida, en el santo concilio de Trento, en las leyes recopiladas de Castilla, y en las leyes recopiladas de Indias. Sin embargo un autor moderno, compilador de mala fe, y de vista corta para penetrar los fines y

consecuencias de las leyes, se atreve a establecer y establece de hecho, que esta no es jurisdiccion, sino un cuidado de celo y dilijencia estrajudicial, semejante al de los curadores de los menores *.

43. Tenemos pues, que la jurisdiccion eclesiastica, que hacia una parte muy considerable de la inmunidad personal del clero, se ha reducido en America tanto o mas que las otras dos inmunidades local y real, y que por este capitulo se ha rebajado mucho la consideracion del clero.

44. No es de menor importancia la reduccion que ha sufrido el fuero clerical, especialmente en las causas civiles. Este privilejio es, propiamente hablando, el constitutivo de la inmunidad personal. Es la bula de oro o carta magna de la nobleza y libertades de cada individuo del estado eclesiastico. Los demas privilejios se dirijen primariamente al comun de este estado, esto es a los prelados, a los jueces, a las cosas, y secundariamente a los individuos: y este afecta y favorece primaria y directamente a los individuos, y secundariamente al comun del estado eclesiastico. De este privilejio depende esencialmente la consideracion individual de los ministros de la Iglesia. El solo los ennoblece y distingue de los demas vasallos, protejiendo su honor y su vida contra los insultos y tropelias de un juez ignorante o malevolo. Este es el mas escelente de todos los beneficios que V. M. dispensa a cada uno de los individuos del clero; y este es tambien el que mas los interesa y los empeña en procurar las glorias de V. M. y el cumplimiento exacto de su real servicio. El derecho de ser juzgado por jueces de su clase es como una propiedad la mas preciosa en el concepto de cada individuo. Y por esta razon todas las clases distinguidas han pretendido y obtienen sus fueros respectivos. Y este es el orijen y motivo de cuantos existen en el Estado. Y es tan poderoso, que V. M. mismo lo calificó suficiente para ele-

* El conde de la Cañada. *Recur. de Fuerza*, part. I, cap. 2.

var el corazon abatido de un grumete y de un soldado raso, y fijarlo en el servicio militar con desprecio de los mayores trabajos, y aun de la muerte. El aparato esterior, la concurrencia de obispos y prelados en la degradacion de un ministro de la Iglesia, acreditan el alto aprecio que ella hace de este privilejio. Cada acto, cada solemnidad de esta ceremonia, es un testimonio del profundo sentimiento que le causa la perdida de esta prerogativa en uno de sus ministros. *En efecto este es el mas interesante de todos los privilejios que la Iglesia y sus ministros deben al Estado.* Y es por consiguiente, respecto a los eclesiasticos, como tambien a las demas clases distinguidas, uno de los mas poderosos resortes del gobierno monarquico, y así debe conservarse en debida proporcion.

45. Este privilejio era universal, y se estendia a todas las causas civiles y criminales sin escepcion alguna en las monarquias española y francesa, desde su establecimiento hasta el siglo XIII, como lo afirman los historiadores, y se convence por el Fuero juzgo y los capitulares de los Francos, y por los sagrados canones, que logrando entonces el mayor respeto y deferencia, lo habian establecido con la misma universalidad. Y así vemos las primeras escepciones en el Fuero real y Leyes de partida, por lo tocante a España, y en el edicto de Francisco I de 1566, por lo respectivo a Francia. Pero hay una diferencia infinita entre este edicto de Francisco I y las leyes del Fuero real y de partida, porque tambien hubo (y ojala aun hubiera) la misma diferencia en el modo de pensar entre los jurisconsultos y majistrados de aquel tiempo españoles y franceses. Estos emprendiendo con furor el reparo de algunos inconvenientes que resultaban de la estension del privilejio, y la reforma de algunos abusos que habia permitido la ignorancia de aquel tiempo, escedieron la linea de lo justo, y dieron en otros inconvenientes y abusos. Pero aquellos, esto es, nuestros jurisconsultos, majistrados, y lejisladores, corrijieron los inconvenientes y abusos con

equidad y con respecto a los verdaderos intereses de la Iglesia y del Estado.

46. Nuestras leyes redujeron el fuero clerical en las causas civiles en solo aquellas que tenian relacion directa con el bien comun del Estado, con alguna gracia inmediata, o con los empleos o encargos civiles que aceptaban los eclesiasticos; y en las criminales lo redujeron solamente en los crimenes de falsario de letras apostolicas o reales, de hereje, dogmatizante y relapso, de escomulgado indolente por un año para el efecto solo de ocupar sus bienes, y al delito de injuriar o insidiar la vida de su propio obispo. Estas leyes que desafueran a los eclesiasticos en los referidos casos, no permiten al fuero real que toque su persona, sin que preceda la degradacion solemne de la Iglesia. En todos los demas delitos, como hurto, homicidio, perjurio y otros semejantes, no pierden el fuero clerical aun cuando por ellos los degrade la Iglesia, a cuyo juicio dejan las leyes su castigo. Esto es lo establecido en la materia por nuestras sabias leyes de partida, como se ve por los dos titulos V y VI de la primera partida.

47. Posteriormente por las leyes recopiladas de Castilla e Indias se redujo el fuero clerical en las causas civiles, en todos los casos en que se habia reducido la jurisdiccion eclesiastica, que dejamos relacionados. Mas el fuero clerical en las causas criminales se dejó en el mismo pie en que lo habian establecido las leyes de partida, pues no se halla otra escepcion que la que se contiene en la ley 8, tit. XV, lib. VIII, de la recopilacion de Castilla, en la cual el señor don Carlos III, padre de V. M. que santa gloria haya, desafuera los clerigos y otras personas privilejiadas que tengan participio en sediciones o motines, es decir, que son reos de lesa majestad como turbadores directos de la tranquilidad publica. Fuera de este caso, en todos los demas gozan los clerigos del privilejio del fuero en las causas criminales.

48. Por estas leyes se estableció tambien una gran re-

forma en cuanto á los clerigos de menores ordenes y sirvientes de iglesia, que antes gozaban el fuero clerical en causas civiles y criminales. Desde 68 a 87 produjo esta reforma la rebaja de veinte y ocho mil doscientas cincuenta y siete personas eclesiasticas, como se ve por el censo español. En una palabra, se redujo el fuero civil de los clerigos todo lo que exijian el bien publico, la buena administracion de real hacienda, y la naturaleza de las gracias que dimanaban del trono.

49. Estas reducciones rebajaron mucho la inmunidad personal y consideracion del clero. Pero como no tocan directamente la persona de los clerigos, y solo recaen sobre sus beneficios, sobre sus cosas, de aquí es que sin embargo de ellas el clero se conserva todavia en estado de poder llenar sus obligaciones sacerdotales y civiles hacia el pueblo, y hacia su soberano; pues siempre conservará cierto decoro y dignidad mientras las leyes le conserven su fuero en las causas criminales, que son las que tocan a su persona y en las que se compromete su concepto, su honor y su vida. Y esta es la razon por que se habia conservado hasta aora ileso el fuero criminal de los clerigos por las referidas leyes recopiladas y providencias ultimas del glorioso padre de V. M., las cuales aunque tan providas y estendidas a tantas materias y casos, no hieren como se ha dicho el fuero criminal de los clerigos sino en el caso gravisimo del crimen de lesa majestad, escepcion que justifica y recomienda el interes y el bien publico de la sociedad entera.

50. Las leyes antiguas y modernas de nuestra monarquia han tenido una vijilancia suma en defender y protejer la persona y el honor de los clerigos, estableciendo al efecto penas muy severas contra los agresores de obra o de palabra. Nuestros relijiosisimos monarcas desde V. M. inclusive hasta Ataulfo, han reprimido y castigado con severidad todos los insultos particulares que han llegado a su noticia, estendiendo esta animadversion aun a los tribu-

nales supremos, previniendo a estos y a todos los demas inferiores que no se admitan en ellos escritos injuriosos contra los prelados y personas eclesiasticas. Y así se ve que si por una parte la necesidad los obligó a disminuir las inmunidades eclesiasticas en lo respectivo a jurisdiccion, a la exencion de las cosas y al fuero civil, procuraron al mismo tiempo aumentarlas en lo tocante a las personas y al decoro de los eclesiasticos, vedando sus injurias, y conservandoles su fuero criminal como la cosa mas sagrada y mas importante a la conservacion y al respeto que es debido a este estado.

51. Con esta lejislacion se habia gobernado la monarquia española hasta el año pasado de 95 en la integridad de sus costumbres, en su caracter relijioso y fiel a la relijion, y en su generosa firmeza para el desempeño de sus deberes publicos y particulares. La soberana voluntad de V. M. no esperimentaba el menor obstaculo. Sus ordenaciones supremas fluian, digamoslo así, desde el trono por todos los miembros del cuerpo politico, como la sangre fluye por las venas desde el corazon a las estremidades del cuerpo humano. El clero y el pueblo español eran como habian sido siempre, con corta diferencia. Cualquiera novedad que pudiese haber habido en sus costumbres y modales, ciertamente no era efecto de la lejislacion, por lo menos de la lejislacion antigua, sino de la poderosa influencia de las novedades, vicios y costumbres de este siglo. Y sea lo que fuere de esto, lo cierto e indubitable es que el clero y el pueblo español en 95 eran mas fieles y leales a su relijion y a su soberano que ninguna otra nacion de Europa.

52. Luego se debe concluir, que la inmunidad personal del clero en cuanto al fuero criminal y civil, está reducida todo lo que conviene: y que en suma lo estan todas las inmunidades eclesiasticas del mismo modo que los privilejios de la nobleza. Luego la nueva jurisprudencia y la aplicacion que de ella hace la real sala del Crimen de Mejico,

que en sustancia destruyen el fuero eclesiastico en las causas criminales, la reducen de hecho con esceso.

59. Pero todavia se dirá ¿como se demuestra este esceso? Señor, todo estremo es vicioso en lo moral, y es dificil acertar y mantenerse en el medio inmutable en que Confucio ponia la suma de la sabiduria humana. Confesamos nuestra insuficiencia para señalar la linea de division de estos estremos, y determinar el punto fijo donde deben parar nuestras inmunidades. El acierto es de suma importancia en un negocio comun a V. M., al clero y a toda la monarquia: y para conseguirlo parece que no puede seguirse regla mas segura que la esperiencia en casos semejantes: continuaremos, pues, el paralelo con la Francia, examinando el progreso de su lejislacion en la materia, sus efectos y resultas; y ellas determinaran esta linea, y haran ver que la nueva jurisprudencia induce de hecho el referido esceso.

54. Ya espusimos la conducta de los jurisconsultos y majistrados franceses en lo respectivo a la jurisdiccion eclesiastica. Ellos observaron la misma en lo tocante al privilejio clerical en las causas civiles y criminales. En las primeras lo estinguieron en el todo, y en las segundas lo hicieron ilusorio y vano.

55. Al principio intentaron solamente conocer de los delitos de lesa majestad. Despues ya se estendieron a los atroces y enormes, con pretesto de la insuficiencia de las penas canonicas, y de que ella era incentivo para que los eclesiasticos delinquiesen. Y finalmente pretendieron conocer de todos los delitos graves de los eclesiasticos.

56. Conociendo el clero de Francia que esta conducta de los majistrados destruia su principal inmunidad: que la publicacion de los delitos de los eclesiasticos era de gran escandalo a los ojos de los seculares, y disminuia su veneracion y su obediencia, y que por otra parte el principio en que se fundaron los majistrados, no solo era incierto sino contrario a los fines que se proponian, pues la esperiencia y la razon han acreditado en todo tiempo, que el medio mas eficaz de mejorar los hombres consiste en el honor y no en la infamia. Por estas consideraciones se determinó a reprimir la audacia de los majistrados, con tanta mayor satisfaccion cuanto ella no tenia fundamento alguno en las leyes civiles de aquel reino. Y así congregados en concilios estableció las penas de escomunion y de entredicho contra los invasores de su inmunidad personal en las causas criminales, como se ve por los concilios de aquellos tiempos, es a saber, el de Reims celebrado en 1301, el de Aviñon en 1326, y el de Paris en 1346. Es digna de notarse una circunstancia particular que refieren los padres del concilio de Aviñon, es a saber, que los majistrados no solo procedian contra derecho en las prisiones de los clerigos, sino que de intento las hacian en el modo mas torpe y que mas pudiese servir de confusion a la Iglesia y al clero. Por donde se ve, que desde aquellos tiempos se perseguia ya la Iglesia a la sombra del bien publico, y que allí era contajio antiguo en los majistrados encubrir la envidia, el espiritu de partido y otras pasiones con el velo especioso de la justicia.

57. Se pasaron mas de tres siglos en esta contienda, con ventaja siempre de los que tenian en su mano la fuerza y el poder, hasta que por fin se promulgó el referido edicto de Francisco I, por el cual se estableció que los majistrados seculares conociesen de los delitos privilejiados de los eclesiasticos, y los sentenciasen y castigasen antes de entregarlos a sus jueces eclesiasticos para el conocimiento de los delitos comunes.

58. El clero comprendió luego el golpe mortal que daba este edicto a su inmunidad, y lo reclamó al instante. Y en resultas se publicó el edicto de Enrique III de 1580, que viene a ser una modificacion del primero, en cuanto establece que la instruccion de los procesos criminales contra las personas eclesiasticas en los casos privilejiados, se haga conjuntamente tanto por los jueces eclesiasticos co-

mo por los seculares, imponiendo a estos la obligacion de concurrir al tribunal de la jurisdiccion eclesiastica.

59. Tenemos ya autorizados por ley a los majistrados seculares de la Francia, para proceder contra eclesiasticos en los delitos privilejiados. Pero ellos no se podran contener en sus limites. El espiritu que da impulso a sus conatos no reconoce limites. En efecto, ellos traspasaron de luego a luego los terminos de esta ley: y despreciando la concurrencia de los jueces eclesiasticos en los delitos privilejiados, conocieron de ellos sin intervencion suya, y solo se la daban en los delitos comunes: y por ultimo se apropiaron tambien estos; y solo dieron intervencion al eclesiastico en los delitos leves en materia de disciplina, y de esta suerte se estinguió en Francia el privilejio clerical en las causas criminales.

60. Van Espen da la historia de estos procedimientos en la tercera parte de su obra del Derecho eclesiastico, con referencia a Guillermo Benedicto, Febrecio, Rouselio, Zipeo, Rebujo, y otros autores que cita. Pero donde se ve con claridad todo el artificio con que los majistrados y tribunales de la Francia llegaron a destruir la jurisdiccion y la inmunidad personal de la Iglesia, es en la obra intitulada *Leyes eclesiasticas de Francia*, escrita por Hericourt, abogado del Parlamento, en que se insertan y se glosan las leyes, y los arrestos o decretos de los consejos, parlamentos y demas tribunales superiores de aquella nacion: en los cuales se descubre un verdadero sistema, sostenido desde el principio y trasmitido de unos a otros, de invadir y aniquilar esta inmunidad de la Iglesia.

61. Ellos consumaron efectivamente sus intentos. ¿Pero qué utilidad, qué beneficio resultó a la monarquia, al clero y pueblo frances? El que hemos visto era natural, y se debia seguir de los principios que gobiernan el corazon de los hombres.

62. No dejando de serlo los eclesiasticos por eclesiasticos, es indispensable que, entre muchos, deje de haber alguno que delinca por frajilidad humana, por provocacion o por malicia. Deducido su delito en un tribunal superior ante jueces respetables y de muchas relaciones, en concurso de espectadores de toda la nacion; se representaba allí con los colores mas vivos y sangrientos por un orador veemente, que ponia su gloria en la conviccion de un miserable, en la exaltacion del crimen, y en el triunfo de la malicia sobre la inocencia. Engrandecido con los colores de la oratoria, se difundia y derramaba en el publico, no cual era en realidad, sino cual se pretendia que fuese, y, trasmitiendose de unos en otros hasta las provincias mas remotas, se aumentaba progresivamente en razon de la distancia, como sucede siempre. En el segundo caso que ocurria, se traia a colacion el primero en todas sus circunstancias. En el tercero, se recordaban los dos antecedentes. Y así en todos los demas. De suerte que una acusacion fiscal contra un eclesiastico venia a ser un cuerpo de historia de todos los crimenes eclesiasticos del siglo o siglos precedentes. En las demas clases del Estado, ningun reo carga el delito de otro. Pero en la del clero, cada individuo sufre el peso de los crimenes de los demas individuos que componen el cuerpo; y el cuerpo sufre la infamia de los crimenes de todos sus individuos. Por esta razon, un corto numero de delitos de los eclesiasticos fué bastante para irrogar una infamia perpetua al clero de la Francia.

63. Sin embargo, este ha sido uno de los menores males que le resultaron de la amision del fuero en las causas criminales. Este lo compensaba de algun modo con sus virtudes, sus servicios y sus luces. Pero le resultaron otros mayores que no admitian compensacion ni reparo. Tales fueron en primer lugar el oprobio y el desprecio que resultaba al cuerpo de que sus miembros se viesen revueltos y confundidos con el comun de facinerosos: y en segundo, la libertad y audacia de hablar contra el clero, que, con el ejemplo de los procuradores de los parlamentos, se fué in-

troduciendo en los tribunales inferiores, pasando de los juicios al trato social, y de aquí a la republica de las letras : y operandose progresivamente una revolucion de opiniones, se comenzó a declamar y escribir contra el clero sin miramiento ni respeto; y luego se vieron nacer, reproducirse y pulular una inmensidad de escritos en todo genero contra los ministros de la relijion y contra la relijion misma. La satira, la ironia, el razonamiento, todo se puso en fuego para atacar o para hacer ridiculos estos objetos. Se consiguió el fin en la mayor parte. Los ministros de la relijion cayeron poco a poco en descredito, en desprecio y aun en odio del comun, que ya no veia en ellos sino sus defectos y sus riquezas, exajeradas por la envidia y por la maledicencia. Este ha sido un efecto necesario de aquella causa, que se previó y reclamó en tiempo y sin efecto por algunos prelados celosos, y cuya existencia nos es notoria por las relaciones de nuestros viajeros, por correspondencias particulares, por las producciones literarias que llegan a nuestras manos, y finalmente por el testimonio de Bernardin de Saint-Pierre, autor de la obra intitulada *Estudios de la Naturaleza*, que escribió en el año pasado de 84, y habla precisamente en la materia: el cual, despues de haber declamado tambien contra los defectos del clero, hace su apolojia en los terminos siguientes : « El mundo, dice, mira el dia de hoy con envidia, y diga- « moslo de una vez, con odio a la mayor parte de los sa- « cerdotes. Deberiamos hacernos cargo que ellos son hijos « de su siglo como los otros hombres. Los vicios que se « les atribuyen pertenecen en parte a su nacion, al tiem- « po en que ellos viven, a la constitucion politica del Es- « tado y a su educacion. Los nuestros son Franceses co- « mo nosotros. Ellos son nuestros parientes, sacrificados « frecuentemente a nuestra propia fortuna por la ambi- « cion de nuestros padres. Si estuvieramos encargados de « sus deberes, los desempeñariamos mas mal que ellos. « No conozco deberes tan penosos ni tan dignos de respe-

« to como los de un buen eclesiastico. No hablo de los de « un obispo que vela sobre su diocesis, que forma sabios « seminarios, que mantiene el orden y la paz en las comu- « nidades, que resiste a los malos y soporta a los debiles, « que está siempre dispuesto a socorrer los desgraciados, « y que, en este siglo de error, refuta los enemigos de la « fe por sus propias virtudes. El está recompensado por « la estimacion publica. Nada digo tampoco de los de un « parroco, que atraen a veces por su importancia la aten- « cion de los reyes. Hablo solamente de los de un simple « y oscuro vicario de parroquia o teniente de cura, a « quien nadie hace atencion. El sacrifica los placeres y la « libertad de su juventud a los mas penosos y molestos es- « tudios. Soporta todos los dias de su vida la incontinen- « cia en mil ocasiones propias para perderla; y rechaza « sin cesar, sin testigos, sin gloria, sin elojio, la mas fuer- « te de las pasiones, y la mas dulce de las inclinaciones. « Por otra parte, está obligado a esponer diariamente su « vida en las enfermedades epidemicas. Es necesario que « confiese, teniendo su cabeza sobre la cara de un enfer- « mo apestado de viruelas, de fiebre putrida o purpurea. « Este valor oscuro me parece muy superior al valor mili- « tar..... ¿Qué fortuna se promete el de sus trabajos? Una « subsistencia frecuentemente precaria. ¿Qué indemni- « zacion recibe el de los hombres? Tener que consolar « frecuentemente a gentes que ya no tienen fe : ser el re- « fujio de los pobres, y no tener que darles : ser perseguí- « do a veces por sus virtudes mismas : ver sus combates « convertidos en desprecio, sus oficios en repulsas, sus « virtudes en vicios, y su relijion en ridiculez. Tales son « los deberes y la recompensa que el mundo da a la « mayor parte de estos hombres, cuya vida el mismo « mundo envidia *. »

64. Se ve pues, por el testimonio de este autor, que la

* Bernardin. de Saint-Pierre. *Estudios de la Naturaleza*, tom. III, art. *del Clero*.

envidia, el odio y el desprecio de los eclesiasticos era general en Francia el año pasado de 84. Las reflexiones que espende para demostrar la injusticia de este tratamiento son solidas y convincentes. Pero ya el pueblo frances no estaba en estado de escucharlo; y el daño pasó tan adelante en los seis años siguientes, que en el de 90 no habia en Francia persona mas despreciable y aborrecida que un fraile, un clerigo, un cura o un obispo. Pero los frailes ya habian caido en este desprecio algunos años antes. Y siendo maxima constante, acreditada por la esperiencia, que, despreciados los ministros de la relijion, cae en desprecio la relijion misma; se ha visto tambien que ella ha ido caminando a su ruina en la misma proporcion que sus ministros: porque estos, sin opinion y sin concepto, no son ni pueden ser instrumentos idoneos para hacerla reinar en el corazon de los fieles. Entró pues la relajacion a las costumbres; y el clero mismo, arrastrado de los vicios de su siglo, se manchó con ellos, y de dia en dia vino a quedar mas inabil para el desempeño de sus funciones sacerdotales, y aun mucho mas para inspirar y sostener la obediencia y subordinacion de los subditos a su soberano.

65. Por estos medios, la lejislacion francesa gastó este resorte poderoso del gobierno de la monarquia. Y por los mismos tramites se debilitó tambien el de la nobleza; y aun con mas motivo, porque la reservacion que hicieron los Francos en la conquista del tercio de tierras cultivables y los dos tercios de tierras incultas, y su enfeudacion ya de por vida y despues en herencia perpetua, estendieron mucho el derecho feudal y las jurisdicciones señoriales con perjuicio del publico y del buen gobierno.

66. Por esto, luego que comenzó a formarse y tener cuerpo la majistratura, esta clase noble, ilustre y sabia, que, desconocida en los principios de las monarquias, se creó despues por los soberanos para la administracion de justicia, comenzó a atacar en Francia este gran inconveniente del derecho feudal, y todos los demas abusos que

reconocia en las dos clases privilejiadas del clero y de la nobleza; y, con buen celo y sana intencion, entró en el combate, postró al enemigo, y sin poderse reprimir, lo esterminó sin advertir, digamoslo así, lo que hacia. Quiso reformar solamente los abusos de las inmunidades del clero, y de los privilejios de la nobleza; y estinguió las inmunidades mismas y los privilejios. Como en este conflicto se hacia chocar perpetuamente el perjuicio de muchos con la comodidad de pocos, y se consideraban las clases privilejiadas en la relacion nociva y no en la benefica al Estado, el pueblo, movido con este ejemplo, sensible a sus intereses y mal juez para discernirlos con justicia, fijó la atencion en el negocio; se ocupó de lo que le interesaba de presente, tomó los argumentos contra los abusos, y batió con ellos tumultuosamente los abusos, los privilejios y los privilejiados. Y no concibiendo en ellos sino perjuicio, convirtió en odio y desprecio la veneracion y respeto que antes les tenia. Indispuesto mas y mas con los escritos de que se trató arriba, desaparecieron a sus ojos los servicios de la nobleza. La beneficencia del clero no pudo hallar ya reconocimiento ni aprecio en corazones indiferentes y aun enajenados de la relijion.

67. Los progresos del espiritu publico, el cambio de opinion del pueblo frances desde 84 a 90, se ve como en un espejo en el periodico intitulado *Correo de Europa*, en donde se detallan por menor todos los sucesos, que, eslabonandose los unos de los otros, forman la cadena que une en esta parte de su historia a las otras antecedentes, como un efecto sucesivo de aquella causa progresiva.

68. En principios de 89, el pueblo frances ya no reconocia en la practica, clases, leyes, constitucion ni gobierno. Las clases eran a sus ojos fantasmas ridiculas, las leyes injustas, la constitucion viciosa y el gobierno abusivo. La impudencia llegó hasta lo sumo. En las mascaras del carnaval en Paris, dirijian un faeton cocheros y lacayos ves-

tidos de obispos y de pares. En la fiesta de la juventud de Nantes, las inscripciones de la Barca de Caron que introducia a Voltaire y a Rousseau en los Campos Eliseos, eran un testimonio claro del desprecio de todo lo establecido; y la impunidad de estos escandalos demuestra que ya no habia enerjia en los majistrados para reprimirlos. Vemos a que punto llegó la efervescencia y la audacia en la convocacion de los Estados-Generales. El bailiaje, la senescalia mas despreciable y remota se arrogaba la potestad lejislativa, y circunscribia los poderes de sus diputados a la forma de una constitucion nueva y subversiva de la antigua. En todas partes el Tercer-Estado pidió con altivez y como de justicia la ampliacion del numero de sus diputados. Con el mismo orgullo pidieron estos despues, la verificacion de poderes de los otros dos Estados en junta comun, y la votacion por cabezas y no por ordenes. El mismo espiritu animó constantemente la asamblea del Tercer-Estado durante la discusion de estas importantes cuestiones, y la determinó al inaudito arrojo de declararse Asamblea Nacional, reconocerse independiente y estatuir como soberano. Las condescendencias del rey en estas circunstancias, que se miraron como impoliticas, no fueron sino necesarias y forzosas, cediendo a la necesidad, y dando a la confianza lo que faltaba a la obediencia. Ultimo recurso en aquel momento; pero inutil e incapaz de detener el incendio preparado por el sistema antecedente.

69. Este es el ultimo resultado del rumbo que habia tomado la lejislacion francesa en el tratamiento del clero y de la nobleza; y este es el mismo que predijo Montesquieu a mediados de este siglo. « Los tribunales, dice, de un « gran Estado en la Europa (la Francia) baten sin cesar « hace muchos siglos sobre la jurisdiccion patrimonial de « los señores y sobre la eclesiastica. No queremos censu- « rar majistrados tan sabios, pero dejamos por decidir « hasta que punto la constitucion puede mudarse en resul-

« tas *. » No dudaba este politico profundo que la constitucion francesa debia mudarse necesariamente por el choque perpetuo de los tribunales y majistrados contra el clero y la nobleza : solo dudaba, o, por mejor decir, no se atrevió a decidir hasta que punto se debia alterar. Pero esta enunciacion, en su laconismo significativo y picante, persuade muy bien que Montesquieu anunció la subversion total de la constitucion de su patria : presuncion que se acuerda perfectamente con los principios sobre que establece el gobierno monarquico, y que de hecho confirmó el suceso.

70. Siendo pues estas las resultas de la reduccion escesiva de las inmunidades eclesiasticas, y de las prerogativas de la nobleza en Francia, parece que ellas determinan la linea de division de las inmunidades eclesiasticas de España en aquel punto en que la lejislacion francesa se separó de la lejislacion española. Esta conservó con buen suceso hasta el año pasado de 95 el fuero eclesiastico en las causas civiles en la forma relacionada, y en las causas criminales lo conservó en toda su estension, menos en el crimen de lesa majestad : y aquella lo estinguió en las primeras, y lo redujo a casi nada en las segundas con el espantoso suceso que acabamos de indicar. Luego debemos concluir que el punto fijo en que deben quedar las inmunidades, es el que determinan nuestras leyes hasta el año pasado de 95. Luego la nueva jurisprudencia induce esceso y puede causar gravisimos perjuicios; y mucho mas el uso o abuso que de ella hace la Real Sala del Crimen de Mejico.

71. En efecto, esta jurisprudencia contenida en las citadas leyes, esto es, la 71, tit. 15, la 12, tit. 9, y la 13, tit. 12, lib. 1 del nuevo codigo y real cedula de 25 de octubre de 95, desafueran al clero secular y regular en los delitos atroces y enormes. Con la nueva forma que

* Montesquieu, *Espíritu de las Leyes*, lib. II, cap. IV.

establecen para sustanciar los procesos en union de las dos jurisdicciones eclesiastica y secular, dan ingreso a esta antes de acreditarse si hay delito, y si es, en efecto, atroz o enorme, es decir, desafueran al eclesiastico sin la constancia de que haya perdido el fuero. El primer paso en las causas criminales se dirije a comprobar el cuerpo del delito, esto es, el efecto, la obra o el hecho del que se supone delincuente. El segundo se dirije a inquirir su autor, la intencion, el modo y circunstancias con que lo ejecutó, que son, rigorosamente hablando, las que constituyen el delito y lo elevan a la clase de calificado; pues hay incendios y homicidios, por ejemplo, inculpables, y que no constituyen delito leve, grave, atroz, ni enorme. Un indicio, la sospecha mas lijera, es bastante en la materia para continuar el proceso y decretar la prision del eclesiastico mas respetable. Son pues infinitos los casos en que los eclesiasticos pueden ser despojados de su fuero indebidamente en virtud de esta jurisprudencia.

72. Mas : la calidad de enorme y de atroz no está definida por las leyes, y los autores varian hasta lo sumo en la graduacion de los delitos, que comienza desde el leve hasta el atrocisimo. Al principio solo se estimaron atroces los que turbaban directamente la sociedad, como el crimen de lesa majestad, falsificacion de la moneda, e infraccion de la salvaguardia del soberano. Despues se colocaron otros en la misma clase, como el parricidio, incendio de mieses o casas, homicidio proditorio, y otros semejantes en que se acompaña alguna circunstancia muy agravante en la especie del delito. Los mas de los autores confunden las denominaciones de graves, enormes y atroces. Algunos quieren que sean atroces y enormes los delitos de pena capital. La cosa es tan dificil, que hasta aora no hemos visto codigo criminal que establezca una regla capaz de determinar con exactitud estas calidades. Enunciaciones vagas y algunos ejemplos es todo lo que vemos en ellos.

73. Por otra parte el concepto de los delitos es relativo a los usos y costumbres de las diversas naciones y de los diversos tiempos en cada nacion : y las penas admiten todavía mayor diversidad. En Francia o en España, dice un autor moderno, seria infamia vindicar privadamente una injuria de otro modo que en el duelo; y en Napoles y en Mesina se celebra la astucia del que atraviesa a su enemigo por la espalda. Los Francos espiaban con penas pecuniarias los delitos que los Godos castigaban con pena capital. La ley Porcia la estinguió entre los Romanos aun en los mayores crimenes. Y el tiempo, las costumbres, y las luces de este siglo quitaron la pena del tormento, y la de muerte en una infinidad de casos en que la prescriben las leyes. Por manera que las penas en el dia casi son todas arbitrarias.

74. De esta diversidad inmensa en el modo de concebir los delitos y las penas, resulta un motivo poderoso a todos los jueces seculares para intentar conocer de todos los delitos de los eclesiasticos, ya solos, y ya en union de la jurisdiccion eclesiastica : y por tanto resulta un seminario de competencias y discordias entre las dos jurisdicciones con gravisimo perjuicio de la buena armonia que debe unirlas para la edificacion del pueblo. Y resulta sobre todo el mayor de todos los males, que es la difamacion del clero en la publicacion de sus delitos grandes o pequeños. Este gravisimo mal, que produce todas las consecuencias que espusimos a los piadosos ojos de V. M. no se repara de modo alguno con el recurso a la Real Audiencia.

75. Confesamos, señor, que la sabiduria profunda de este tribunal, la justificacion y piedad de sus ministros, ha sido el verdadero asilo del clero perseguido en estos ultimos años. Si el pueblo no nos insulta todavia, si conservamos parte de la consideracion y respeto que antes nos tenia, podemos decir con verdad, y lo decimos con el mas vivo sentimiento de gratitud, que nos hallamos en este estado por la justicia y proteccion de la Real Audiencia de Me-

jico. Ella desempeña majestuosa y dignamente los altos deberes que V. M. le impone. Hace lo que está de su parte. Repara un atentado, una violencia, una injusticia de los jueces y majistrados seculares contra el clero; pero no puede reparar el escandalo y la difamacion del clero, causados en estas injusticias, violencias y atentados, que se repiten sin cesar por los jueces de provincia, fiscal y Real Sala del Crimen de Mejico, con motivo de las referidas nuevas leyes, que su celo, modo de pensar, y autores que dirijen su opinion hacen estender a todo caso.

76. Tal vez pasan de setenta las fuerzas que han introducido en este ultimo trienio, y estamos informados que todas las han perdido, porque en todas eran los delitos de poco momento, o no eran en sus circunstancias comprendidos en las referidas nuevas leyes.

77. Pero lo que ha causado mas ruido y mas escandalo, ha sido la que se intentó contra el reverendo obispo de Puebla con motivo de la causa criminal que este seguia al cura de Quinistlan don Manuel de Arenas, por cierta diferencia con el encargado de justicia del mismo pueblo, dependiente del subdelegado de S. Juan de los Llanos, de la cual se dió cuenta a V. M. por el Real acuerdo con el testimonio integro del proceso. En ella la Real Sala del Crimen escedió abiertamente los limites de las leyes nuevas, y los escede tambien en todos los demas casos ocurrentes. En primer lugar calificó por sí sola el delito del cura como atroz y enorme. En segundo dió orden al intendente de Puebla para que procediese a la prision del cura con mano militar y sin noticia del obispo, a quien despojó de su jurisdiccion y de su reo, trasladando a este a la carcel publica de Puebla entre los facinerosos mas infames. Y en tercero, insensible a la humanidad, negó a este infeliz cura los socorros naturales en una enfermedad muy grave.

78. La Real Sala y su fiscal piensan del mismo modo en

todas las demas causas. Bajo el numero 2 acompañamos a V. M. testimonio del pedimento fiscal de 27 de setiembre y auto de la Real Sala de 21 de octubre proximos pasados en la causa del presbitero don Jose Maria Soria, cura interino que fué de Petatlan en este obispado. El fiscal asienta que el juez eclesiastico no tiene jurisdiccion en la concurrencia con el juez secular en la instruccion de los procesos de los delitos enormes de los eclesiasticos; que solo es una intervencion negativa dirijida a presenciar las declaraciones de los testigos y reos segun el tenor de la citada ley 71. Causará admiracion sin duda este modo de concebir y entender las leyes de un ministro tan autorizado como un fiscal del Crimen de Mejico, pero no por eso es menos real. La ley dice que el proceso del hecho criminal se forme por la jurisdiccion real en union de la eclesiastica: y que en estado, resultando merito para la relajacion del reo al brazo secular, pronuncie el eclesiastico su sentencia de degradacion y lo entregue con el proceso al secular para que proceda *ad ulteriora*. La ley no puede estar mas clara. Atribuye igual jurisdiccion a los dos jueces para la instruccion de estos procesos. Obrar uno en union de otro es obrar unidamente los dos, esto es, cooperar igualmente en la produccion de la obra. Unir es juntar dos o mas cosas entre sí, haciendo de ellas un compuesto, y union es el acto de juntar una cosa con otra. Con que, si en la formacion de estos procesos ha de haber union de la jurisdiccion eclesiastica con la secular, resultará de ellas un compuesto de las dos jurisdicciones; y se sabe que todo compuesto, ya sea fisico, ya moral, retiene sus principios. Mas, la jurisdiccion eclesiastica en el caso es la unica que se halla reconocida por la ley, y la que está espedita por notoriedad de hecho y derecho. Al contrario, la jurisdiccion real en este estado del negocio es solamente presuntiva, y su verdadera existencia solo puede resultar *a posteriori*, despues que sustanciado el delito aparece acreditada la calidad de enorme y atroz, que es la

que da causa al ingreso de la jurisdiccion real sobre el eclesiastico y le degrada de su fuero.

79. La Real Sala, a consecuencia de este pedimento fiscal, declaró que el intendente de Valladolid se habia separado de la letra y espiritu de la referida ley 71, y le manda recojer los autos orijinales, proceder en ellos con escribano publico, perfeccionar la sumaria, y continuar en la causa hasta ponerla en estado de sentencia, en union del eclesiastico que deputare el obispo, que este vaya a la posada del intendente, y que en este estado dé cuenta a la Real Sala para determinar lo que corresponda. El intendente, el obispo y el provisor de Valladolid procedieron en esta causa formando un solo proceso en union el uno del otro y con la mejor armonia. Y así es evidente que no faltaron al espiritu de la ley, y mucho menos a su letra que nada dice sobre las formulas de los decretos, que parece los deja al arbitrio de los jueces en el encargo de que se conduzcan con la mayor armonia. La Real Sala parece que no tiene facultad para decidir sobre la concurrencia del eclesiastico a la posada del juez real. Pueden ofrecerse casos en que esta practica fuese muy irregular, como lo seria si se procediese contra un canonigo que por el concilio tiene privilejio de que conozca por sí el obispo en sus causas criminales, que pudiendo iniciarse por un alcalde ordinario o por un alcalde de barrio, seria muy indecente que el obispo fuese a sus posadas. Y sobre todo, V. M. unico dispensador de los honores y distinciones de sus vasallos, es a quien toca determinar los presentes. Finalmente la Real Sala ordena que puestos los autos en estado de sentencia, se le remitan para determinar lo que corresponda. Esta parte de su decreto es tambien escesiva contra el tenor de la citada ley, y todas las demas que establecen fuero por razon de delito y que favorecen a todo vasallo para ser juzgado por su juez inmediato. Si del proceso resulta merito para la degradacion, el eclesiastico debe proceder a ella, y a la entrega del reo y de los

autos al juez real para que proceda a sentenciar, obrar y ejecutar lo que hubiere lugar en derecho: debe terminar la causa hasta definitiva inclusive. Y así no deben remitirse los autos a la Sala sino por apelacion, o por consulta cuando la sentencia definitiva contiene pena corporal. Si del proceso no resulta merito para la degradacion, en tal caso el juez eclesiastico debe continuar solo el proceso y sentenciarlo definitivamente sin dar noticia a la Sala. Si resultare discordia entre los dos jueces eclesiastico y secular sobre el merito de la degradacion, se recurrirá a la Audiencia por via de fuerza. No hay, pues, caso alguno en que sustanciado el proceso se deba remitir a la Real Sala del Crimen.

80. Sus pretensiones, Señor, son inmensas, y no tienen otro objeto que la degradacion del clero americano. Pretende decidir en primero y ultimo resorte sobre la calificacion de la atrocidad y enormidad de los delitos de los eclesiasticos. Pretende que para ello no se debe seguir otra regla que la pena que las leyes señalen a los delitos de que se trate y su comparacion con la potestad eclesiastica para castigarlo segun todo el rigor de la vindicta publica. Pretende que la Iglesia no tiene facultad para imponer penas graves a los eclesiasticos, porque a sus ojos la pena de reclusion perpetua, ayunos y oracion, es una pena leve para los eclesiasticos, que no pueden correjirse ni mejorarse sino con la rueda, la horca y el cuchillo. Pretende que los eclesiasticos deben encarcelarse en todo caso con el comun de los delincuentes facinerosos. Y pretende finalmente tener facultad de consignar a presidio correctivamente sin degradacion a los eclesiasticos con delitos que no merezcan la pena capital, como destina los reos en la inmunidad local. Si como tiene presidios tuviera a su disposicion galeras, es de creer que los destinaria con preferencia al remo. Ellos no tienen escape. Si los delitos son graves iran degradados al cadalso, y si leves iran sin degradacion al presidio. ¡Infeliz clero americano! ¿Qué

fuera de nosotros si V. M. no nos hubiese protejido con el escudo impenetrable de la Real Audiencia contra los rayos que un celo desmedido enciende en el foco mismo de la justicia?

81. Si las referidas leyes, entendidas en su sentido natural, producen en realidad el desafuero del clero en las causas criminales (siendo como es cierto que si no le aprovecha en las causas graves y de entidad, le será indiferente tenerlo o no tenerlo en las causas leves): ¿qué efecto no produciran en el modo en que las entiende y aplica la Real Sala del Crimen de Mejico? ¡Qué desolacion, qué dolor ocupó nuestros corazones con la noticia circunstanciada de la prision del cura Arenas! Su fama se difundió por todo el reino instantaneamente como de un suceso grande e inaudito. Pudo ser decisivo de la consideracion del clero. Se puede asegurar sin hiperbole que la prision del cura Arenas decretada por la Real Sala del Crimen de Mejico, y ejecutada con mano militar por el intendente de Puebla, hubiera producido en aquella ciudad y despues en todo el reino el mismo efecto que produjo en Wirtemberg, y despues en todo el norte de Alemania, la combustion de la bula de Leon X, ejecutada por Lutero, si la primera hubiera hallado en la Real Audiencia la misma proteccion que halló la segunda en el gran duque de Sajonia. Basta, Señor, un solo golpe para arrastrar al pueblo de un estremo á otro, de la veneracion al desprecio. El pueblo (dice un autor hablando de la accion de Lutero) que vió quemar la bula de un papa a quien tanto respetaba, perdió maquinalmente este pavor y emocion relijiosa que le inspiraban los decretos del soberano pontifice, y la confianza que el tenia en las induljencias que este impio atacaba en sus sermones juntamente con la autoridad del papa*. La astuta politica de Pedro el grande degradó del mismo modo en un instante al patriarca de las Rusias, colocando en

* *Diccionario de as heresias*, verb. Luther.

esta dignidad a la persona infame de un sastre y celebrando la eleccion con aparatos ridiculos, que escitando la risa del pueblo, lo condujeron pronto del desprecio de la persona al desprecio de la dignidad misma. ¿Qué hará, Señor, el pueblo de la America, si se repiten á sus ojos otras escenas como la de Puebla? ¿Si ve otra vez que un puro encargado de justicia, indio ilejitimo, advenedizo, sastre, encubridor de la incontinencia de su hija, tiene atrevimiento de prender a su parroco porque le reprende este escandaloso crimen?

82. ¿Y qué harán los subdelegados y sus tenientes con este ejemplo, si los autoriza la ley para fulminar causas criminales, encarcelar y sentenciar a sus parrocos? Siendo cierto que el abuso del poder y de la autoridad crece en razon compuesta de la distancia a los superiores y de la falta de contrapeso de otros poderes cualesquiera, ¿qué abusos y que escesos no cometeran los subdelegados y sus tenientes en pueblos distantes del primer superior inmediato mas de cien leguas, y distantes entre sí diez, veinte, treinta y cuarenta, y en los cuales no se halla otro contrapeso ni otra persona de respeto que el parroco? Si las disensiones entre el parroco y el justicia no tienen comunmente otro orijen que la resistencia que aquel opone en favor de sus feligreses a las estorsiones y estafas de este, ¿no es espantoso el manantial de desgracias que abre la ley misma, autorizando al justicia para sojuzgar al parroco, que es la persona unica del distrito que puede reprimir sus escesos? ¿Quien es capaz de concebir todas las resultas en tales circunstancias?

83. Puede llegar caso en que se encarcele y ponga grillos al parroco al mismo tiempo que iba a confesar a un enfermo, a administrar el viatico, predicar o decir misa: que el enfermo muera sin auxilios ni sacramentos, y que el pueblo quede sin oir misa ni la predicacion evanjelica. En fin, Señor, el pueblo miserable será presa de la voraz codicia del juez y el juguete de su despotismo, y el

clero llegará en poco tiempo a lo sumo del desprecio.

84. Por otra parte, la nueva jurisprudencia es impracticable en estas rejiones dilatadas. El obispado de Valladolid, por ejemplo, por la parte del mediodia, se compone de una zona de tierra de cincuenta leguas de ancho desde la mar del Sur hasta la capital, y de ciento y cuarenta leguas de largo de oriente a poniente. Esta dilatadisima superficie, atravesada por dos sierras elevadas, tiene apenas un punto de clima templado, todos son estremos, las sierras frias y pobres, y la costa, valles y barrancas estremadamente ardientes y enfermas. Está pues muy despoblada, y las poblaciones muy distantes unas de otras. En todo este vasto distrito, no hay un letrado siquiera, ni un pueblo de tres vecinos españoles acomodados. En los mas de los pueblos, todos son Indios o mulatos, no hay mas cara blanca que la del cura y la del justicia, si no es tambien mulato. Muchos de estos curatos son pobres y no pueden mantener mas que un cura, que, de ordinario, se halla en calidad de interino, y forzado porque nadie los quiere en propiedad ni voluntarios. No es estraño, porque ellos van a morir en seis u ocho meses, o a enfermarse de por vida. El obispo se ve precisado a usar de medios estraordinarios de premio y de castigo para proveer de ministros esta parte de su grey. En este conjunto de cosas, ¿como se podrá practicar la nueva jurisprudencia, á quien disputa el obispo, que jueces se pueden hallar capaces de sustanciar un proceso criminal contra un cura? Por la parte del norte de este obispado, concurren impedimentos de la misma naturaleza, y sucede lo mismo en todos los demas, Oajaca, Puebla, Mejico y Guadalajara, que solo estan poblados en sus centros; y por lo respectivo a Durango y Sonora, estan todos ellos en la misma situacion que acabamos de esponer por lo tocante a la parte del mediodia de este obispado.

85. Pero, ¿qué causa ha dado el clero para que se le degrade en el tiempo mismo en que mas convenia autorizarlo para detener el torrente de la impiedad e independencia que amenaza inundar toda la superficie de la tierra? La causa es, dice la Sala del Crimen, la frecuencia de sus delitos atroces y escandalosos. ¿Mas como se acredita esta frecuencia? Se acredita de que entre ocho o nueve mil eclesiasticos seculares y regulares que residen en el distrito de esta Real Audiencia, se han hallado en un decenio tres o cuatro a quienes se imputan crimenes atroces, es a saber: el relijioso lego de Guadalajara, de que trata la citada real orden de 25 de octubre de 95, que, en efecto cometió el de estupro circunstanciado de que allí se hace mencion: el relijioso mercedario Miranda, que, ebrio, mató a su comendador: el subdiacono Zoto, que hirió á un niño, primo suyo, estando loco: el diacono y subdiacono Frajeiro y Marulanda, que, en necesidad urjente, cometieron un robo simple: el relijioso Ruiz, tambien mercedario y subdiacono, que cometió el robo de unas alhajas de plata en la iglesia de San Francisco de esta ciudad, y el presbitero Vera, que parece está iniciado del crimen de lesa majestad. Estos seis eclesiasticos son los unicos que, entre ocho mil y en un decenio, se pueden llamar reos de crimenes atroces. Pero de estos se deben rebajar los dos homicidas, el uno por ebrio y el otro por loco. Se deben rebajar tambien los dos autores del hurto simple. Se puede dudar si merece la calificacion de atroz el hurto del mercedario, respecto a que, por su muerte, se suspendió la causa sin haberse sustanciado completamente. Resta solo el presbitero Vera, de cuya causa reservada al Superior Gobierno, no tenemos mas noticia que la fama publica. Todas las demas causas que se han seguido contra eclesiasticos no tienen por objeto delito que merezca la calificacion de atroz y enorme. Es pues evidente que ni el numero de los eclesiasticos ni el de sus delitos permite que se pueda decir, ni aun con impropiedad, que el clero comete con frecuencia crimenes enormes y atroces. Entre doce apostoles escojidos por el mismo Dios, se halló un proditor dei-

cida. No será estraño que entre ocho mil sacerdotes escojidos por los hombres se hallasen seis u ocho criminosos, ni lo seria tampoco, aun cuando se hallasen los seiscientos sesenta y seis que corresponden en proporcion geometrica. De la conducta de estos pocos, nada se puede concluir en buena lojica contra el clero. Sin embargo, este es el argumento de los impios y libertinos para atacar la Providencia divina, la relijion y las instituciones de los hombres mas respetables. Y este es tambien el que hoy se usa para combatir al clero y persuadir la frecuencia de sus delitos y el perjuicio de su privilejio. Pero el es vicioso, y no puede concluir en caso alguno.

86. La frecuencia de los crimenes de los eclesiasticos debe acreditarse por la comparacion de estos crimenes con los de los seculares en proporcional numero de unos y otros. En el mismo hecho de sujetar al clero a las penas civiles, a los juicios y jueces seculares, se supone que su fuerza correctiva y reprimente es mas eficaz que la de las penas canonicas y de los juicios y jueces eclesiasticos, y se supone por el mismo hecho, y se afirma abiertamente que las penas canonicas y la correccion eclesiastica son insuficientes para reprimir al clero. Luego se supone del mismo modo que los subditos del fuero secular no delinquen tanto como los subditos del fuero eclesiastico, pues si estuvieran todos en el mismo estado de costumbres, los medios correctivos de los unos serian tan eficaces como los medios correctivos de los otros, y seria impolitica una novedad inutil para el fin de su intento y nociva en todas las demas relaciones. Luego es necesario que el estado eclesiastico delinca mas que elestado secular, para que se pueda decir que delinque con frecuencia. La consecuencia es necesaria, y quedamos solo en puntos de hecho, capaces de demostrarse hasta la evidencia matematica. El numero de individuos del estado secular y el de sus crimenes deducidos en juicio, el numero de los individuos del clero y el numero de los suyos, estos son los hechos que se deben probar, y, probados, su

comparacion dará la diferencia, y ella acreditará si el clero se abandona a crimenes enormes, atroces y escandalosos, o, por el contrario, que no hay mas atrocidad que la de la injuria que se le irroga inconsideradamente.

87. La verdad en estos dos estremos es de suma importancia al clero americano, no solo porque de ella puede depender el que V. M. le conserve el fuero criminal, sino porque de ella depende unicamente la justificacion de su conducta difamada publicamente en el solio de la justicia, y estendida su difamacion por todas las estremidades de este reino. Por tanto, suplicamos a V. M. se digne mandar que, a costa del clero americano y con su intervencion, se haga un padron general de todos los habitantes de la Nueva España, y un reconocimiento exacto y fiel de todos los delitos deducidos en juicio, así en los tribunales seculares como en los eclesiasticos, en los diez años anteriores, o en los veinte, con distincion de sus actores eclesiasticos o seculares, y que se comparen los unos con los otros para liquidar la diferencia, y para que, resultando favorable al estado eclesiastico, como es preciso que resulte, segun los datos que tenemos, V. M. tome en desagravio del clero las providencias que le dicte la justicia y la piedad de su corazon. Entre tanto, espondremos nuestros conocimientos practicos acerca de estos hechos, y haremos por calculo aproximado las inducciones que persuaden nuestra asercion.

88. Consideramos que la Nueva España tendrá con corta diferencia cuatro millones y medio de habitantes. El marqués de Sonora le reguló tres millones en el informe que hizo al virey Bucareli de resultas de su visita en el año pasado de 71. El virey, conde de Revillajijedo, hizo un padron general con bastante exactitud que no publicó ni aun se halla, segun dicen en la Secretaria del vireinato; pero corrió entonces la voz de que el resultado era, con corta diferencia, el mismo que nosotros computamos por los padrones del cumplimiento de Iglesia y otras noticias

que resultan del gobierno de los obispados. Suponiendo pues que sea esta la poblacion de la Nueva España, se puede regular un millon a los tres obispados Sonora, Durango y Guadalajara, que componen el distrito de aquella Real Audiencia, y los tres millones y medio restantes a los cinco obispados Mejico, Puebla, Oajaca, Nuevo Reino de Leon y Valladolid, que componen el distrito de la Real Audiencia de Mejico. De estos tres millones y medio se deben rebajar la mitad que son mujeres, y quedan un millon, setecientos y cincuenta mil hombres, y de estos debemos rebajar tambien la mitad que comprende la infancia y la juventud hasta diez y ocho años, que, segun el conde de Buffon, importa la mitad de la generacion existente. Quedan pues ochocientos sesenta y cinco mil varones adultos eclesiasticos y seculares. Supongamos que todos son seculares, y que a mas de ellos hay ocho mil eclesiasticos.

89. Los crimenes mas frecuentes son homicidios, robos, adulterios, estupros y embriagueces. Tomemos, por ejemplo los dos primeros. Se puede asegurar que en este ultimo decenio los seculares adultos del distrito de la Real Audiencia de Mejico, cometieron por lo menos tres mil hurtos entre simples y calificados, deducidos todos en juicio. Guardando proporcion, correspondian a los ocho mil eclesiasticos ciento sesenta y cuatro. No se dedujeron en juicio contra los eclesiasticos mas que los tres robos que quedan referidos en el mismo periodo de tiempo: luego la diferencia es de ciento sesenta y tres, es decir, que los crimenes de los seculares en la materia han sido cincuenta y tres veces mas frecuentes que los crimenes de los eclesiasticos.

90. Tambien se puede asegurar que en el mismo tiempo cometieron los seculares dos mil homicidios. Los eclesiasticos solo cometieron dos, y les correspondian ciento nueve: luego la diferencia es de ciento siete, y resulta que los homicidios de los seculares fueron cincuenta y ocho veces mas frecuentes que los de los eclesiasticos. En todos los demas se hallara igualmente una desproporcion escesiva de crimenes en los seculares mas que en los eclesiasticos. Y en esto, Señor, no tenemos duda y nos remitimos a la prueba de hecho.

91. En este supuesto, admitido el principio de la Sala del Crimen de que la frecuencia de los crimenes acredita la insuficiencia de la correccion publica y la necesidad de variarla, se sigue que la correccion canonica es preferente a la correccion civil: que los jueces eclesiasticos ejercen su jurisdiccion con mejor suceso que los majistrados civiles: que en lugar de estos se deben colocar aquellos por suerte o sin eleccion, y que en vez de destruir el fuero clerical, como pretende la Real Sala, seria mejor destruirla a ella. Pues es infinitamente mas util a la sociedad prevenir los crimenes que correjirlos, conservar los hombres buenos que castigar los delincuentes, y evitar una muerte, que hacer otra para castigar la primera. Pero el principio es falso y lo son tambien las consecuencias.

92. El estado eclesiastico delinque menos que el secular, lo primero porque en el orden sobrenatural de la gracia los auxilios son proporcionados a los ministerios, como asientan los teologos, y siendo el sacerdocio el mas alto ministerio que pueden ejercer los hombres, los sacerdotes son tambien socorridos con mayor copia de los auxilios de la gracia que suplen los defectos de la naturaleza humana. La santidad del ministerio, el trato con Dios, la ocupacion continua en cosas santas, todo coadyuva a elevar el corazon de estos hombres sobre las pasiones humanas. Lo segundo, prescindiendo de estos poderosos motivos sobrenaturales, y considerando al clero en el orden natural como miembro del estado civil, concurren otras poderosas causas para que se contenga en su deber. El clero es una porcion escojida por nacimiento, educacion y costumbres. La prueba de su vocacion se toma de su conducta, y su con-

ducta antes del ingreso al Estado se modela por su vocacion; sus ascensos ulteriores, su consideracion en el clero y en el pueblo, y hasta la ambicion en los corazones que se resienten de ella, todo gira sobre el plan de unas buenas costumbres y de una conducta relijiosa. Por estos motivos se sujeta el clero voluntario a las leyes y se identifica con los intereses de su soberano a quien reconoce como creador y su conservador en el orden civil.

93. Si se compara la conducta del estado eclesiastico con la de aquella parte del estado secular que se distingue del comun por nacimiento, profesion o facultades, resultará una diferencia mucho mas pequeña que si se comparase con el total del Estado; y seria infinitamente mayor que la que se deja espresada, si la comparacion recayese sobre el comun solamente. Pues es cierto en general que el hombre se adhiere a las leyes en razon de sus intereses: que es tanto mejor, cuanto mas tiene que perder; y que siendo el honor la cosa mas preciosa de los hombres, y la que conservan con mas empeño, deben ser y son en efecto tanto mejores cuanto fueren mas honrados.

94. Si la Real Sala del Crimen hallase un medio capaz de escitar en el corazon del pueblo americano un lijero sentimiento de *ser mas*, arreglaria mejor sus costumbres, y evitaria mas delitos que con las penas sanguinarias del Japon. Entonces no daria lugar a que se retorciese contra ella el argumento que hoy nos hace, y podemos fundar en su principio y en la multitud de crimenes en que incurre un pueblo inerte y desonrado de hecho y de derecho. Este suceso le daria motivo a elevar su consideracion a los verdaderos principios que gobiernan las clases distinguidas de la monarquia española, y seguramente no solicitaria la destruccion del clero americano.

95. Es, pues, muy incierto, Señor, que esta porcion escojida en los vasallos de V. M. que vive en el concepto de que nadie puede escederla en el amor a su real persona, ni en la obediencia y subordinacion a sus leyes, ordenes e insinuaciones de su soberano, se halle abandonada a los crimenes mas atroces y escandalosos como injustamente asienta la Real Sala del Crimen de Mejico. La prueba de hecho que ofrecemos, disipará todas las nubes con que se pretende oscurecer la gloria y la conducta del clero americano, y hará ver que se le injuria atroz y enormemente. Sin embargo nunca pedirá la pena del talion ni tratará de vindicar injurias. Si sus votos mereciesen algun aprecio, los elevariamos hasta el trono de V. M. a fin de que se dignase elevar a quien nos deprime, y hacer termino de la carrera de la toga a la que hoy es escala, porque a la verdad, Señor, para decidir sobre la vida y el honor de los vasallos de V. M. se necesita mas moderacion, mas ciencia y esperiencia que para decidir de los intereses pecuniarios.

96. Pero cuando el clero americano delinquiera y tuviese contra sí algunos cargos, tiene a su favor para compensarlos, servicios de la mayor consideracion. El desempeña sus funciones sacerdotales con igual celo y dignidad que el clero de la metropoli, que se ha reconocido siempre y se ha numerado en la historia de la Iglesia por uno de los mas relijiosos y observantes. Tampoco le escede en sus deberes civiles. Si las universidades, los colejios, hospitales, reservatorios, escuelas, y la mayor parte de los establecimientos publicos de España subsisten con las rentas eclesiasticas, o son productos de la economia y buen gobierno de los eclesiásticos: aquí en America ha sucedido y sucede otro tanto en proporcion de las rentas y del tiempo que lleva de fundacion esta Iglesia. Si el clero español ha sido el maestro de la juventud y estendido las ciencias y aun las artes en la metropoli, el clero de America ha hecho otro tanto en estas vastas rejiones. Si el clero español ha mantenido y mantiene en la carrera de las armas y las letras la cuarta parte de los oficiales del ejercito y de la armada, y de los majistrados y jueces, el clero de America puede ser que haya mantenido y mantenga el tercio de la juventud que sigue aquí estas carreras. El

1020084785

proteje del mismo modo las ramas desamparadas de su familia, y carga con la viuda y los huerfanos de toda la parentela, con cuya mira los clerigos son sacrificados a veces a la fortuna de los demas hermanos por la ambicion de los padres, come dice Bernardin en el lugar citado; y en una palabra ellos son el refujio de todos los miserables. El clero americano no ha cedido tampoco al clero de la metropoli en sus esfuerzos constantes de socorrer la corona en todas las necesidades de la guerra y demas urjencias publicas, ni en los socorros del pueblo en las calamidades de hambres y pestes tan frecuentes y desoladoras en estos vastos dominios de V. M. En los años pasados de 86 y 90, el obispo y cabildo de Valladolid agotamos todos nuestros recursos y arbitrios para socorrer el pueblo. El primero perdió cuarenta y seis mil pesos en la compra de cincuenta mil fanegas de maiz que vendió a menos precio para detener la avaricia de los hacenderos, y redimir de la muerte y de la miseria a los infelices que no podian pagar este alimento de primera necesidad a precios tan subidos. El mismo gastó mas de cien mil pesos en el acueducto de esta ciudad, que se habia arruinado dejandola sin una gota de agua, en varias calzadas, y puentes en las vias publicas de la provincia, que por su defecto eran intransitables, y en otras obras publicas: y mantiene en los colejios y reservatorios una cantidad considerable de juventud pobre de ambos sexos para su educacion y enseñanza. Por el documento adjunto numero 3, se acredita entre otros varios servicios a la corona, los que el cabildo y obispo de Valladolid hicimos ultimamente a V. M. y a su padre el señor don Carlos III, de gloriosa memoria, que escede la suma de cuatrocientos dos mil pesos en esta forma: doscientos doce mil y pico al padre de V. M. y los ciento noventa mil restantes a V. M. mismo para la guerra con la Francia y la Inglaterra: los setenta mil en calidad de mutuo gracioso, de los cuales se deben todavia cuarenta mil, y los ciento veinte mil restantes en calidad de donativo.

97. Por otra parte, el clero americano puede pretender el titulo de conquistador, no por la fuerza de las armas, sino por el atractivo de la virtud. Son muchas las provincias que se han agregado a la corona de V. M. por este medio dulce, tan glorioso a la relijion como a sus ministros. En él halla Montesquieu el ejemplo de un gobierno que escede a las instituciones de Licurgo y de todos los lejisladores antiguos *. Y el conde de Buffon dice: « que las mi-» siones han formado mas hombres en estas naciones bar-» baras que los ejercitos victoriosos que las han sojuzga-» do. Ciertas provincias, continua, no se han conquistado » de otra manera: la dulzura, el buen ejemplo, la caridad » y el ejercicio de la virtud, constantemente practicada por » los misioneros, movieron a estos salvajes a pedir volun-» tariamente el conocimiento de una ley que hace a los » hombres tan perfectos. Nada hace mayor honor a la re-» lijion que haber civilizado estas naciones y echado los » fundamentos de un imperio sin otras armas que las de la » virtud **. »

98. Con mas razon todavia puede pretender el clero americano los titulos de conservador de las conquistas, y de institutor y maestro de los pueblos conquistados. El redujo los Indios a poblaciones, les enseñó el idioma castellano, la doctrina de la fe y de la moral, y los civilizó en cuanto permitian las circunstancias de aquellos tiempos, como acredita la historia municipal de cada provincia y la general de estos reinos. Trabajó incesantemente para separarlos de sus errores y de sus vicios, fué su maestro de primeras letras, y de las artes y oficios. El reverendo Quiroga, primer obispo de esta diocesis, a quien se debe la fundacion de la mayor parte de los pueblos de los Indios de este obispado y la de todos los hospitales, estableció en cada pueblo su particular oficio con dependencia los unos

* Montesquieu, *Espíritu de las leyes*, lib. 8, cap. 6.

** Conde de Bufon, *Historia natural*, tom. 6, en-12, pág. 299.

de los otros, a fin de establecer entre ellos la comunicacion y el comercio. Su memoria se conserva todavia en el corazon de los Indios despues de cerca de tres siglos. En los primeros tiempos los obispos y los curas doctrineros eran sus defensores contra las opresiones de los encomenderos, hacendados y alcaldes mayores, así en las Reales Audiencias como en el Supremo Consejo de Indias, y ellos motivaron muchas de las reales cedulas que los favorecen. Despues han continuado con igual celo en cuanto a su instruccion y a su socorro en las epidemias y escaseces. Y finalmente, Señor, el clero americano es la unica clase, que por su beneficencia en lo espiritual y civil logra algun ascendiente y aprecio en el corazon del pueblo. Esta consideracion es mas importante de lo que se piensa, y para hacerla sensible convendrá dar aquí una idea del estado actual de la poblacion de este reino y de su gobierno civil y eclesiastico.

Estado moral y politico en que se hallaba la poblacion del vireinato de N. España en 1799.

99. Ya dijimos que la Nueva España se componia con corta diferencia de cuatro millones y medio de habitantes, que se puede dividir en tres clases, Españoles, Indios y castas. Los Españoles compondran un decimo del total de la poblacion, y ellos solos tienen casi toda la propiedad y riquezas del reino. Las otras dos clases, que componen los nueve decimos, se pueden dividir en dos tercios, los dos de castas y uno de Indios puros. Indios y castas se ocupan en los servicios domesticos, en los trabajos de la agricultura, y en los ministerios ordinarios del comercio, y de las artes y oficios. Es decir, que son criados, sirvientes o jornaleros de la primera clase. Por consiguiente resulta entre ellos y la primera clase aquella oposicion de intereses

y de afectos que es regular en los que nada tienen y los que lo tienen todo, entre los dependientes y los señores. La envidia, el robo, el mal servicio de parte de los unos; el desprecio, la usura, la dureza de parte de los otros. Estas resultas son comunes hasta cierto punto en todo el mundo. Pero en America suben a muy alto grado, porque no hay graduaciones o medianias: son todos ricos o miserables, nobles o infames.

100. En efecto las dos clases de Indios y castas, se hallan en el mayor abatimiento y degradacion. El color, la ignorancia y la miseria de los Indios los colocan á una distancia infinita de un Español. El favor de las leyes en esta parte les aprovecha poco, y en todas las demas les daña mucho. Circunscriptos en el circulo que forma un radio de seiscientas varas, que señala la ley a sus pueblos, no tienen propiedad individual. La de sus comunidades, que cultivan apremiados y sin interes inmediato, debe ser para ellos una carga tanto mas odiosa, cuanto mas ha ido creciendo de dia en dia la dificultad de aprovecharse de sus productos, en las necesidades urjentes que vienen á ser insuperables por la nueva forma de manejo que estableció el codigo de intendencias, como que nada se puede disponer en la materia sin recurso a la junta superior de Real Hacienda de Mejico. Separados por la ley de la coabitacion y enlace con las otras castas, se hallan privados de las luces y auxilios que debian recibir por la comunicacion y trato con ellas y con las demas gentes. Aislados por su idioma y por su gobierno el mas inutil y tirano, se perpetuan en sus costumbres, usos, y supersticiones groseras, que procuran mantener misteriosamente en cada pueblo ocho ó diez Indios viejos que viven ociosos a espensas del sudor de los otros, dominandolos con el mas duro despotismo. Inabilitados por la ley de hacer un contrato subsistente, de empeñarse en mas de cinco pesos, y en una palabra de tratar y contratar, es imposible que adelanten en su instruccion, que mejoren de fortuna, ni

den un paso adelante para levantarse de su miseria. Solorzano, Fraso, y los demas autores regnicoletas admiran la causa oculta que convierte en daño de los individuos todos los privilejios librados a su favor. Pero es mas de admirar que unos hombres como estos, no hayan percibido que la causa de aquel daño existe en los mismos privilejios. Ellos son una arma ofensiva con que un vecino de otra clase hiere a su contrario por ministerio de los Indios, sin que jamas sirva para la defensa de ellos. Esta concurrencia de causas constituyó a los Indios en un estado verdaderamente apatico, inerte, e indiferente para lo futuro y para casi todo aquello qué no fomenta las pasiones groseras del momento.

101. Las castas se hallan infamadas por derecho como descendientes de negros esclavos. Son tributarios, y como los recuentos se ejecutan con tanta exactitud; el tributo viene a ser para ellos una marca indeleble de esclavitud que no pueden borrar con el tiempo, ni la mezcla de las razas en las generaciones sucesivas. Hay muchos que por su color, fisonomia y conducta se elevarian a la clase de Españoles, si no fuera este impedimento por el cual se quedan abatidos en la misma clase. Ella está, pues, infamada por derecho, es pobre, y dependiente, no tiene educacion conveniente, y conserva alguna tintura de la de su orijen: en estas circunstancias debe estar abatida de animo y dejarse arrastrar de las pasiones bastante fuertes en su temperamento fogoso y robusto. Delinque, pues, con esceso. Pero es maravilla que no delinca mucho mas, y que haya en esta clase las buenas costumbres que se reconocen en muchos de sus individuos.

102. Los Indios como las castas se gobiernan inmediatamente por las justicias territoriales, que no han contribuido poco para que se hallen en la situacion referida. Los alcaldes mayores, no tanto se consideraban jueces como comerciantes, autorizados con un privilejio esclusivo y con la fuerza de ejecutarlo por sí mismos, para comerciar

esclusivamente en su provincia y sacar de ella en un quinquenio desde treinta hasta doscientos mil pesos. Sus repartimientos usurarios y forzados causaban grandes vejaciones. Pero en medio de esto, solian resultar dos circunstancias favorables, la una que administraban justicia con desinteres y rectitud en los casos en que ellos no eran parte, y la otra que promovian la industria y la agricultura en los ramos que les importaba. Se trató de remediar los abusos de los alcaldes mayores por los subdelegados, a quienes se inibió rigorosamente todo comercio. Pero como no se les asignó dotacion alguna, el remedio resultó infinitamente mas dañoso que el mal mismo. Si se atienen a los derechos arancelados, entre gentes miserables que solo contienden sobre crimenes, perecen necesariamente de hambre. Por necesidad deben prostituir sus empleos, estafar los pobres, y comerciar con los delitos. Por la misma razon se dificulta hasta lo estremo a los intendentes encontrar sujetos idoneos para estos empleos. Los pretenden, pues, solamente los fallidos o aquellos que por su conducta y su talento no hallan medio de subsistir en las demas carreras de la sociedad. En tales circunstancias ¿qué beneficencia, qué proteccion podran dispensar estos ministros de la ley a las dos referidas clases? ¿Por qué medios podran conciliar su benevolencia y su respeto, cuando es como necesaria en ellos la estorsion y la injusticia?

103. Al contrario los curas y sus tenientes, dedicados unicamente al servicio espiritual y socorro temporal de estas clases miserables, concilian por estos ministerios y oficios su afecto, su gratitud, y su respeto. Ellos los visitan y consuelan en sus enfermedades y trabajos. Hacen de medicos, les recetan, costean y aplican a veces ellos mismos los remedios. Hacen tambien de sus abogados e intercesores con los jueces y con los que piden contra ellos. Resisten tambien en su favor las opresiones de los justicias y de los vecinos poderosos. En una palabra el pueblo

en nadie tiene ni puede tener confianza sino en el clero y en los majistrados superiores, cuyo recurso le es muy dificil.

104. En este estado de cosa ¿qué intereses pueden unir a estas dos clases con la clase primera, y a todas tres con las leyes y el gobierno? La primera clase tiene el mayor interes en la observancia de las leyes que le aseguran y protejen su vida, su honor, y su hacienda, o sus riquezas contra los insultos de la envidia y asaltos de la miseria. Pero las otras dos clases que no tienen bienes, ni honor, ni motivo alguno de envidia, para que otro ataque su vida y su persona ¿qué aprecio haran ellas de las leyes que solo sirven para medir las penas de sus delitos? ¿qué afeccion, qué benevolencia pueden tener a los ministros de la ley, que solo ejercen su autoridad para destinarlos a la carcel, a la picota, al presidio o a la horca? ¿Qué vinculos pueden estrechar estas clases con el gobierno, cuya proteccion benefica no son capaces de comprender?

105. ¿Se dirá, que para conservar el pueblo en la subordinacion a las leyes y al gobierno basta el temor de las penas? Dos clases, dice un político, hacen vano este resorte: la de los poderosos que rompen la red, y la de los miserables que se deslizan entre sus mallas. Si en Europa tiene lugar esta maxima, ella es mucho mas poderosa en America, en donde el pueblo vive sin casa, sin domicilio, y casi errante. Vengan, pues, los lejisladores modernos y señalen, si lo encuentran, otro medio que pueda conservar estas clases en la subordinacion a las leyes y al gobierno que el de la relijion, conservada en el fondo de sus corazones por la predicacion y el consejo en el pulpito y en el confesonario de los ministros de la Iglesia Ellos son, pues, los verdaderos custodios de las leyes y los garantes de su observancia. Ellos son tambien los que deben tener y tienen en efecto mas influjo sobre el corazon del pueblo, y los que mas trabajan en mantenerlo obediente y sumiso a la soberania de V. M. Y por tanto vienen a ser el movil mas poderoso para reunir al gobierno las dos clases miserables, que componen como es dicho, los nueve decimos de toda la poblacion de este reino.

106. Tiene, pues, el clero a su favor servicios de gran consideracion e importancia al gobierno y monarquia entera, con que se pueden contrabalanzar con esceso las faltas de algun otro de sus individuos. La necesidad de sostener su concepto, y de reparar el daño que estamos ya sufriendo, nos ha obligado a hacer una indicacion de ellos. El mal que nos amenaza es todavia mayor. El lance es critico, V. M. se dignará dispensarnos. Si fueramos mas felices seriamos tambien mas modestos.

107. Ya que por incidencia de nuestro asunto tuvimos que tratar de los malos efectos de la division de tierras, de la falta de propiedad o cosa equivalente en el pueblo, de la infamia de hecho y derecho en los Indios y castas, de los inconvenientes del tributo y bienes de comunidades, y de la indotacion de jueces, es decir, de la influencia de las leyes establecidas sobre la situacion del pueblo, al tiempo mismo en que la vijilancia paternal de V. M. se halla ocupada en el gran negocio de la nueva lejislacion que ha de causar la felicidad de estos reinos; parece conveniente y conforme al encargo de las leyes, el que elevemos a la suprema consideracion de V. M. los remedios de estos males, que despues de una meditacion profunda sobre conocimientos practicos del caracter, indole, usos y costumbres de estas gentes, nos parecen mas propios para levantarlos de su miseria, reprimir sus vicios y estrecharlos con el gobierno, por la obediencia y subordinacion de las leyes. No intentamos prevenir los juicios soberanos de V. M. ni las consultas sabias de sus celosos ministros. Solo queremos esponer resultados de hechos, que tal vez no se conocen allá con la propiedad que nosotros. Si estuviesen previstos y adoptados, tendremos la satisfaccion de pensar como V. M. Si no lo estuviesen y se adoptasen, será doble nuestro gozo en contribuir a cosa

tan importante. Y en todo caso damos, señor, un testimonio de nuestro buen deseo del exito mas feliz en esta gloriosa empresa de V. M.

108. Decimos, pues, que nos parece de la mayor importancia lo primero, la abolicion general de tributos en las dos clases de Indios y castas. Lo segundo, la abolicion de infamia de derecho que afecta las referidas castas; que se declararan honestas y honradas, capaces de obtener los empleos civiles que no requieran nobleza, si los mereciesen por sus buenas costumbres. Lo tercero, division gratuita de todas las tierras realengas entre los Indios y las castas. Lo cuarto, division gratuita de las tierras de comunidades de Indios entre los de cada pueblo. Lo quinto, una ley agraria semejante a la de Asturias y Galicia, en que por medio de locaciones y conducciones de veinte ó treinta años, en que no se adeude el real derecho de alcabala, se permita al pueblo la apertura de tierras incultas de los grandes propietarios, a justa tasacion en casos de desavenencia, con la condicion de cercarlas, y las demas que parezcan convenientes para conservar ileso el derecho de propiedad. Sobre todo lo cual conoceran los intendentes de provincia en primera instancia, con apelacion a la Audiencia del distrito, como en todos los demas negocios civiles. Lo sesto, libre permision de avecindarse en los pueblos de Indios, y construir en ellos casas y edificios pagando el suelo, a todas las clases españoles, castas e indios de otros pueblos. Lo septimo, dotacion competente de todos los jueces territoriales, a escepcion de los alcaldes ordinarios, que deben servir estos empleos gratuitamente como cargas concejiles. Si a esto se agregase la libre permision de fabricas ordinarias de algodon y lana, se aumentaria el impulso de las otras providencias con que el pueblo debe dar el primer paso a su felicidad. Ellas estan ya permitidas por mayor, mediante licencia especial de los vireyes o gobernadores: pero se debe quitar esta traba insuperable a los pobres, y toda otra pension, menos el adeudo de alcabala en la importacion y esportacion de los efectos.

109. Ya vemos que causará sorpresa la proposicion de abolir los tributos en las urjencias actuales de la corona. Pero si en la aritmetica de real hacienda hay casos en que tres y dos no son cinco: el presente es ciertamente uno de ellos. Y por un calculo aproximado a la verdad, se demostrará que con la abolicion de tributos y las otras providencias referidas, lejos de perjudicarse la real hacienda, se aumentará en menos de diez años en el triplo o cuadruplo de lo que hoy producen los tributos.

110. Beleña, en su coleccion de providencias de gobierno, asienta que ellos produjeron en el quinquenio, desde 1780 a 1784 inclusive, cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos veinte y siete pesos, que corresponden en año comun a ochocientos ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco.

111. Aora pues sube la poblacion de la N. E. a cuatro millones y medio. Rebajado el decimo de la clase española, que es la acomodada y que hace grandes consumos, quedan las otras dos clases en cuatro millones y cincuenta mil almas: que, a razon de cinco por familia, hacen ochocientas diez mil familias. Algunas de estas familias estan por su industria fuera de miseria, andan calzadas y vestidas, y se alimentan mejor que las demas, y se pueden comparar en esta razon con el pueblo bajo de la Peninsula. Podran hallarse en este estado la quinta parte. Pero supongase que se halla el tercio, y quedaran quinientas cuarenta mil familias en el ultimo estado. Las familias mas bien paradas de este ultimo estado son las de los peones acomodados en las haciendas: de las cuales consume cada una cincuenta pesos anuales en las haciendas de tierra fria, y setenta y dos en las de tierra caliente, cuyo medio termino es el de setenta y un pesos. Una familia de las del referido primer tercio, para vestirse, calzarse y alimentarse, necesita por lo menos de la cantidad

de trescientos pesos, que, comparada con la de sesenta y uno, que es el consumo ordinario de una familia de las mas acomodadas en los dos tercios, resulta una diferencia de doscientos treinta y nueve pesos, que, empleados en los artículos de consumo, deben producir catorce pesos de derechos de alcabala. En esta proporcion, las quinientas cuarenta mil familias de los dos tercios del ultimo estado, si aumentaran su consumo al igual del otro tercio, aumentarian tambien el real derecho de alcabala en siete millones quinientos sesenta mil pesos anuales. Es decir, se aumentaria la real hacienda seis veces mas que lo que le producen en el dia los tributos. Es así que por los referidos medios se deben levantar necesariamente estos dos tercios de su miseria, y aumentar su consumo al nivel del otro tercio : con que es visto que aunque se hagan muchas rebajas, siempre resultará triplicado o cuadriplicado el producto de los tributos, con gran ventaja de la real hacienda, de las costumbres, de la agricultura, del comercio y del gobierno.

112. Pero, para evitar todo perjuicio a la real hacienda en los primeros años, se suspenderá la ejecucion de la ley en que se establezca la abolicion del tributo en el primer quinquenio, o hasta que el aumento de alcabalas acredite su compensacion. El establecimiento solo de la ley producirá casi el mismo efecto, mayormente si fuere corto el termino en que debe ejecutarse. Sobre todo, suplicamos a V. M. de nuevo se digne admitir estos sentimientos como testimonios sinceros de nuestro amor y fidelidad, y como un indicio de los ardientes deseos que nos animan, de que la nueva lejislacion de V. M. forme epoca feliz en los fastos de la monarquia español; y que en la historia futura de las naciones se coloque a su autor entre los Numas y Licurgos.

113. Y volviendo a nuestro asunto, e insistiendo en el principio de que los intereses individuales producen y redoblan los vinculos de la sociedad, o, lo que es lo mismo,

que estos son proporcionales a aquellos; hallamos en la aplicacion al clero una razon que ella sola, cuando no hubiera otra, bastaria para conservar ileso el fuero criminal en el estado que lo prescriben nuestras antiguas leyes. Los intereses del clero son mas o menos grandes en cada orden, o clase de que se compone el cuerpo : y ellos admiten todavia mas variacion en los individuos de cada orden o clase. Todos estan unidos al gobierno, pero no lo estan del mismo modo. Un cura, un sacristan mayor, ambos recibieron de V. M. sus beneficios, y ambos reciben de V. M. y de sus leyes las prerogativas que disfrutan en sus oficios y beneficios. Pero siendo mayores las prerogativas y facultades de aquel que las de este, tambien es mayor su gratitud a su bienhechor, y su interes en la observancia de las leyes que le conservan en el goce de mayores bienes. La diferencia gradual de los beneficios produce otra diferencia gradual en los sentimientos de los beneficiados. Hay pues diferente adhesion entre sacristan y sacristan, y entre cura y cura. La de los canonigos es mayor que la de las dos clases primeras, porque tambien es mayor su consideracion; y la de los obispos escede a todas las otras, porque esceden tambien en numero y escelencia los beneficios que reciben de V. M. Ellos son sus consejeros natos, gozan honores militares como los mariscales de campo, se ven frecuentemente a la cabeza de los tribunales supremos de V. M. en gobiernos y comisiones de la mayor confianza, son tratados con un decoro sublime y afectuoso; sus personas y dignidades estan recomendadas y defendidas por las leyes; y en fin ellos deben a V. M. su promocion al obispado, y todas las prerogativas de esta dignidad que no son de institucion divina. Este cumulo de beneficios los estrechan y los identifican de tal suerte con V. M., que todos sus intereses los miran como propios, y jamas pueden separarse de este concepto.

114. Pero los demas clerigos sueltos que no tienen beneficio, y subsisten solo de los cortos estipendios de su

oficio, nada reciben del gobierno que los distinga de las otras clases, si no es el privilejio del fuero. En este estado, se hallan los ocho decimos del clero secular de America; por lo menos así sucede en este obispado. En el mismo se debe considerar todo el clero regular. Unos y otros son como auxiliares de los curas, los que mas predican y confiesan, y los que tratan y manejan las dos ultimas clases del pueblo con mayor frecuencia e inmediacion. Y por tanto ellos tienen un gran influjo sobre el corazon de estas clases. Luego el fuero clerical es el unico vinculo especial que los estrecha al gobierno. Luego si se quita el fuero, se romperá este vinculo, y se aflojará el que estrecha las dos referidas clases. Luego exije la prudencia y la politica que no se altere, puesto que no causa impedimento alguno.

115. Señor, tratamos de las cosas en el orden natural: tratamos de causas y efectos ordinarios: de las razones y motivos que gobiernan comunmente el corazon humano; porque, en este mismo sentido, se establecieron las nuevas leyes que dan materia a nuestro asunto. Sabemos que todos los clerigos, por relijion y por conciencia, estan obligados a guardar las leyes, y a cooperar con todos sus esfuerzos a que todos los demas las obedezcan y las cumplan. Pero no por esto se debe estimar superfluo lo que se estableció a su favor como estimulo, para que mejor desempeñen este deber. Si todos cumplieran con los suyos, estaban de mas los jueces, las leyes y las penas, los ejercitos y las escuadras. Los clerigos son hombres, y su corazon es tambien sensible al interes de su conservacion, de su honor y de su bienestar, que, como es dicho, es el primer principio de la adesion al gobierno. La esperiencia está tambien de acuerdo con el principio y con el discurso. Y así vimos por el citado *Correo de Europa*, que el clero regular de la Francia, que habia años que estaba en el ultimo abatimiento y desprecio, y una parte del clero secular que, por su pobreza, se hallaba casi en el mismo

estado, al primer movimiento de la borrasca se dejaron ir sobre las olas que batian la nave de la monarquia; pero todos los demas individuos y miembros del clero combatieron hasta la muerte por salvarla.

116. Se ve, por la serie entera de nuestro discurso, que de intento no hemos traido en su apoyo las decisiones de los sagrados concilios, ni las autoridades de las santas Escrituras, ni aun siquiera el pasaje de S. Mateo, contenido en el capitulo XVIII de su evanjelio, versiculos 23, 24, 25 y 26, que se ha estimado siempre como un establecimiento divino de las inmunidades eclesiasticas en la ley de gracia; porque deseamos remover toda sospecha y apariencia de que intentamos introducir demanda, vindicar derechos o revocar en duda las facultades soberanas de V.M.

117. Tambien nos desentendimos advertidamente del examen de los concordatos y obligaciones reciprocas que de ellos resultan: y aun con mas cuidado pasamos en silencio las relaciones *utrinque* obligatorias, que enlazan y ordenan a los fines de su institucion las dos potestades independientes del sacerdocio y del imperio; porque no queremos turbar con escrupulos la tranquilidad de V. M., ni mover hacia nosotros su piadoso corazon por motivo de justicia.

118. Y finalmente, no hemos querido recordar la serie de sucesos funestos, que las historias sagradas y profanas atribuyen a la infraccion de los privilejios del sacerdocio: lo uno porque no se vuelva a decir que promovemos por misterios nuestros intereses, y lo otro porque, intimamente convencidos de la pureza de intencion y rectitud de V. M. y sus ministros en el establecimiento de aquellas leyes; sabemos que sean cuales fueren sus resultas, ellas no deben ser a cargo de sus autores, pues la intencion y buena fe justifican las acciones humanas delante de Dios y de los hombres.

119. Separados pues de estos motivos y respetos, y elevados en lo posible sobre nuestras pasiones mismas, nos

hemos acercado al trono de V. M., considerandolo solamente como nuestro padre benefico y amoroso, y con una confianza filial y la mayor exactitud, espusimos nuestro asunto a la luz de su sabiduria en sus relaciones esenciales con el bien publico y los verdaderos intereses de V. M. Convencimos a nuestro modo de entender la necesidad de las inmunidades eclesiasticas establecidas en todos tiempos, en todas las naciones y gobiernos, como monumentos publicos de las relaciones de los hombres con su Creador y del Creador a los hombres, como incentivos de la relijion y como premio de los ministros de ella. Hicimos ver que, habiendose establecido en la verdadera relijion y ley escrita por Dios mismo, tenian todavia mayor motivo en la ley de gracia por la sublime elevacion del sacerdocio, y por la importancia de los servicios de los ministros evanjelicos, tanto en el orden sobrenatural como en el orden natural y civil.

120. Demostramos igualmente la íntima relacion de las inmunidades eclesiasticas y prerogativas del clero español con nuestra constitucion monarquica, sus enlaces y reciprocidad de intereses en todos sus miembros y partes. Y analizandolas una por una, demostramos hasta la evidencia, que ellas no inducen perjuicio alguno al bien comun de los vasallos de V. M., ni el mas lijero impedimento en el ejercicio de su soberano poder. Pues en efecto, la inmunidad local no puede ya tener el menor influjo sobre la frecuencia de delitos; ni en America causa gravamen alguno al comun, ni casi a la real hacienda la inmunidad real del clero. Lo mismo se debe decir del fuero y de la jurisdiccion, reducidos tal vez mas de lo que conviene. Pasaron ya aquellos tiempos, en que los obispos podian reformar los juicios de los tribunales seculares. Estamos en el estremo opuesto. Los tribunales seculares reforman los juicios de los obispos, y los modifican aun en materias puramente espirituales. Se invirtieron la jurisprudencia y la opinion. Teodorico creia que a nadie se podia encargar

mejor la administracion de justicia en las causas de sus subditos que a los sacerdotes, que amando a todos con igualdad, no hacen acepcion de personas, ni dejan lugar a la envidia*. Pero hoy se cree, que un subdelegado, un teniente el mas ignorante la administrará mejor que un obispo. Si en otro tiempo hubo prepotencia en el clero, en el dia sucede lo contrario. El encargo interino de la real jurisdiccion, basta para que un Indio miserable, un sastre vil tenga la animosidad de aprender a su parroco y a su juez eclesiastico. Finalmente, si en otro tiempo el sistema politico de nuestra monarquia se resentia con el contrapeso del clero y la nobleza; en el presente se resiente ya de la debilidad de estas partes atenuadas hasta lo sumo, y tan sensibles como la superficie del agua en reposo, que no puede tocarse sin que se produzca un movimiento ondulatorio que la conmueva toda.

121. Hicimos ver del mismo modo, que la nueva jurisprudencia desafuera realmente al clero, por cuanto le despoja de su privilejio en las causas graves en que mas le interesa; y que siendo este fuero el constitutivo esencial de la inmunidad personal, el que ennoblece al clero, el que proteje el honor y la vida de sus individuos; es tambien el que constituye el vinculo mas fuerte de su adhesion al gobierno. Demostramos al mismo tiempo por razones solidas y esperiencias demasiadamente sensibles, los efectos que debe tener esta lejislacion, y el uso que de ella hace la Real Sala del Crimen de Mejico en la degradacion del clero: cuya consideracion y respeto constituye tambien uno de los mas poderosos resortes del gobierno monarquico de V. M., señaladamente en estos vastos dominios, en que por la situacion politica de sus habitantes, el clero solo es por su ministerio y por su beneficencia el ajente unico que pueda obrar sobre el corazon de los nueve decimos de dichos habitantes.

* Casiodor, lib. II, epis. 8.

122. A este fin entramos en detalles sumamente importantes sobre las condiciones de las personas y relaciones de sus intereses, asunto verdaderamente digno de toda la atencion de V. M. y de sus sabios ministros. El solo, si se atiende bien, dará motivo para reponer las referidas leyes, y acaso moverá el benefico corazon de V. M. a establecer las otras que le proponemos en favor de esta gran masa de gente miserable. La oposicion constante de intereses y de afectos de los nueve decimos contra uno, tiende fuertemente y de continuo, como la fuerza espansiva de la naturaleza a la division de las partes; que ya hubieran caido en disolucion, si no se hallasen contenidas por la fuerza reprensiva de la relijion y sus ministros. ¿Qué objeto, pues, mas sublime y mas digno de la atencion de un lejislador, y de algunas pajinas en un codigo legal, que aquel que se dirije á moderar las fuerzas desiguales de las partes, que se chocan en un compuesto que no puede existir sin equilibrio?

123. Creemos pues, señor, haber hecho a V. M. el servicio mas importante en las nociones de hecho que hemos espendido en este asunto. Por lo demas, una confianza suma en las virtudes grandes de V. M. y señaladamente en su piisima aficion por la Iglesia, por la relijion y por sus ministros, nos impide en este estado otra conclusion, que la de arrojarnos en el seno de su clemencia, y la de redoblar nuestras oraciones al Todopoderoso, para que ilustre el entendimiento de V. M. en la formacion del nuevo codigo de leyes, y en el gobierno de sus vastos dominios, y guarde su catolica real persona en la mayor felicidad y gloria los muchos años que la Iglesia y sus reinos necesitan. Valladolid de Michoacan y diciembre 11 de 1799.

NOTA. Formé este escrito por encargo del Illmo. Sr. D. Fr. Antonio de San Miguel, mi predecesor de buena

memoria, y del muy ilustre venerable Sr. dean y cabildo de esta santa iglesia, quienes se dignaron adoptarlo como propio, y elevarlo al trono en el supremo consejo de las Indias en la misma forma que precede, sin reforma ni mutacion alguna. En la esposicion de las pruebas del asunto principal hallé motivos fuertes para proponer al gobierno por primera vez ideas liberales y beneficas en favor de las Americas y de sus habitantes, especialmente de aquellos que no tienen propiedad, y en favor de los Indios y de las castas: y propuse en efecto el asunto de ocho leyes las mas interesantes, a saber, la abolicion general de tributos de Indios y castas: la abolicion de la infamia de derecho que afecta a las castas: la division gratuita de todas las tierras realengas entre los Indios y las castas: la division gratuita de las tierras de comunidades de Indios entre los Indios de cada pueblo en propiedad y dominio pleno: una ley agraria que confiera al pueblo una equivalencia de propiedad en las tierras incultas de los grandes propietarios por medio de locaciones de veinte y treinta años, en que no se adeude la alcabala ni otra pension alguna: libre permision de avecindarse en los pueblos de Indios a todos los de las demas clases del Estado, y edificar en ellos sus casas, pagando el suelo o la renta correspondiente: la dotacion competente de los jueces territoriales: y la libre permision de fabricas ordinarias de algodon y lana. La ley agraria envuelve en sí el unico medio que existe de reducir a sociedad la poblacion dispersa, sin lo cual es imposible dar costumbres, civilizacion ni cultura a la masa general del pueblo. Se ve, pues, que estas leyes constituyen la base principal de un gobierno liberal y benefico. Desde entonces no he cesado de amplificar y estender estas ideas, promoviendolas con celo y enerjia por todos los medios que me han sido posibles, como acreditan en parte los escritos que se siguen. — *Manuel Abad Queipo.*

REPRESENTACION

A NOMBRE DE LOS LABRADORES Y COMERCIANTES DE VALLADOLID DE MICHOACAN EN QUE SE DEMUESTRAN CON CLARIDAD LOS GRAVISIMOS INCONVENIENTES DE QUE SE EJECUTE EN LAS AMERICAS LA REAL CEDULA DE 26 DE DICIEMBRE DE 1804, SOBRE ENAJENACION DE BIENES RAICES Y COBRO DE CAPITALES DE CAPELLANIAS Y OBRAS PIAS PARA LA CONSOLIDACION DE VALES.

Esmo. Señor.

Los infrascritos vecinos de la ciudad de Valladolid y su distrito, dueños de fincas rusticas y urbanas afectas a capitales de capellanias y obras pias, labradores, mineros, comerciantes y artesanos, que como principales y fiadores los unos de los otros los tenemos a nuestro cargo, y los necesitamos para dar giro y movimiento a la agricultura, a la industria y al comercio, suplicamos a V. E. con el mas profundo respeto: que en uso de sus altas facultades se digne suspender los articulos 15 y 35 del Reglamento inserto en la real cedula de 26 de diciembre para la enajenacion de los bienes raices de capellanias y obras pias,

para la exaccion y cobro de sus capitales, y para su traslacion a cajas reales por cuenta de la consolidacion de vales. Lo primero, porque el articulo 15 no se comprende material, formal ni virtualmente en el real decreto de 28 de noviembre, que es el que constituye la decision y sancion de la citada real cedula, y por consiguiente es ajeno de la voluntad del soberano, está desnudo de autoridad, y no puede obligarnos de modo alguno. Lo segundo, porque ademas de ser ajeno de la voluntad del rey, es notoriamente opuesto a sus intenciones beneficas, manifestadas en la misma real cedula; porque fundado en presupuestos que se creyeron utiles y son nocivos, destruyen radicalmente la agricultura, la industria y el comercio del reino, y arruinan la real hacienda. Y lo tercero, porque el articulo 36, aunque se comprende materialmente en el citado real decreto, no es conforme a la intencion y voluntad del rey nuestro señor, porque es tambien muy nocivo a sus reales intereses y a los nuestros, y no puede producir beneficio alguno.

2. Estas tres proposiciones demostradas hasta la evidencia, (como se ejecutará en este escrito) fijaran la atencion superior de V. E. sobre el presente negocio, el mas grande, el mas grave y el mas interesante de cuantos abraza el gobierno actual de V. E., y de cuantos se han ofrecido en la Nueva-España desde la conquista hasta hoy; y escitaran la notoria bien acreditada justificacion de V. E. a desempeñar con toda preferencia la mas santa, relijiosa y sagrada de las obligaciones inerentes a su alta dignidad de virey, gobernador y capitan general de la Nueva-España, de esta posesion la mas util de cuantas tiene la metropoli, de esta piedra preciosa la mas brillante de cuantas adornan la real corona: obligacion que consiste, no solo en la solicitud continua de procurar sus aumentos y pacifica conservacion, sino tambien, y principalisimamente, en preservarla de las malas resultas, y de tener los funestos efectos de una providencia como la que nos ocupa, en

que el error de los hechos frustra y hace nocivas las mas sanas y beneficas intenciones.

3. La proposicion primera resulta demostrada por la inspeccion simple de la citada real cedula. Toda la virtud, toda la eficacia y toda la autoridad de esta real cedula en cuanto tiene razon de ley, que impera y obliga a los subditos de S. M., consiste unica y privativamente en el citado real decreto. Por manera que ella no puede tener parte alguna obligatoria, si no se halla comprendida espresa ó virtualmente en el referido real decreto, porque el solo constituye, como es dicho, la esencia de esta ley. Por este mismo decreto mandó S. M. que se pasase al consejo supremo de las Indias, a fin de que espidiese la real cedula correspondiente para su puntual cumplimiento. Son palabras terminantes del real decreto o ley, y segun ellas es evidente que el consejo no ha tenido en el caso otra comision ni otra autoridad, que la de estender esta ley segun el estilo y las formulas establecidas en nuestro gobierno. Pero en el referido real decreto no se contiene de modo alguno el citado articulo 15 de dicho reglamento: luego este articulo no tiene autoridad alguna para obligarnos, y debe suspenderse su ejecuciou en todas sus partes.

4. No se opone a esta conclusion, (que es cierta y evidentisima en todos los principios del derecho publico) el que se haya aprobado por S. M. este reglamento ó instruccion, pues como se ve por su mismo rubro, S. M. se sirvió aprobarla para el cumplimiento del referido real decreto. Así lo dice espresamente: y cuando no lo dijera, así se debia entender e interpretar, porque de otra suerte, el modo de ejecutar la ley se convertiria en ley misma; esto es, se haria una sustancia de un accidente, y el mero ejecutor de la ley usurparia la funcion sublime y sagrada del lejislador, que solo incumbe al soberano. Por consiguiente, S. M. solo aprobó esta instruccion en cuanto por ella se esplica y declara particularmente la voluntad soberana, comprendida en terminos generales en el referido real decreto, y reducida a que se enajenen los bienes raices de capellanias y obras pias: a que el producto de estas enajenaciones pase á cajas reales, y se reconozca a reditos por cuenta de la consolidacion de vales; y a que se ejecute lo mismo con los capitales piadosos existentes, o que se redimieren en lo sucesivo. Estas son las decisiones generales de la ley, y las que hacen el fin y el objeto de la referida instruccion. Y así ella arregla lejitimamente el modo y forma de las enajenaciones: distingue los fondos piadosos que son comprendidos o esceptuados de la ley, y determina el redito que debe pagar la consolidacion de vales, y las formulas de las obligaciones: y autoriza los ajentes que deben otorgar las escrituras; porque todas estas particularidades se hallan comprendidas en aquellas decisiones generales. Pero en estas no se comprende, como es dicho, ninguna de las particularidades del articulo 15: todas ellas son ajenas de la voluntad del soberano, y notoriamente opuestas a sus beneficas intenciones, como se demostrará despues: luego carece de toda autoridad, y en esta parte no ha tenido ni tiene la real aprobacion, sin embargo de que S. M. aprobó generalmente la referida instruccion, porque solo la aprobó en cuanto se dirije al cumplimiento de su real decreto, y no en cuanto lo escede; y mucho menos en cuanto se opone á su voluntad soberana y a sus beneficas intenciones.

5. Queda pues demostrada la primera proposicion, y vamos a demostrar la segunda, a saber: que este articulo, ademas de ser ajeno de la voluntad del rey, es notoriamente opuesto a sus intenciones beneficas, manifestadas en la real cedula del asunto. Ellas no pueden ser ni mas sanas, ni mas beneficas, ni tampoco mas espresas. Esta providencia, que se ejecutó en España desde el año pasado de 98, la detuvo seis años el amor paternal de nuestro dulcisimo y amabilisimo Soberano, por solo la duda que ocurrió a su piadoso corazon, de que podia ser nociva a sus vasallos de America: y no se determinó a estenderla

a estos dominios, hasta que vió por la esperiencia los beneficios que habia producido en los de España; en cuyo concepto mandó que se ejecute en la America, con el fin, dice, de hacernos participantes de iguales beneficios, y de manifestarnos el particular cuidado y aprecio que su bondad nos dispensa: por donde se ve, que ni la consolidacion de vales, ni ninguna otra de las urjencias de la corona han tenido influjo en esta providencia; y que así la razon formal, todas sus causas, sus motivos y sus fines, consisten evidentemente en la beneficencia del soberano hacia los vasallos de America, especialmente de la Nueva España, que como dejamos indicado es la mas util y la mas preciosa de todas sus posesiones, y sus habitantes son y deben ser los primeros en la predileccion y en el singular cuidado y aprecio de S. M.

6. En efecto, nadie nos puede esceder en la intensidad del amor, obediencia y respeto que tenemos a su real persona; nadie nos puede aventajar en el vivo interes que tomamos por su gloria y felicidad, y nadie nos iguala en la grandeza de los servicios que siempre hemos hecho y hacemos actualmente a su real corona. Es indubitable que la Nueva España contribuye indirectamente con una sesta parte de la renta real de la Peninsula, por los derechos que adeudan en aquellos puertos los frutos y efectos nacionales y estranjeros que consume, y la plata y frutos propios que introduce en ellos. Contribuye directamente con mas de veinte millones de pesos; suma verdaderamente escesiva, si se atiende que recae casi toda sobre las clases que representamos, y no componemos los dos decimos de la poblacion, respecto a que los ocho decimos restantes son tan miserables que apenas contratan ni consumen. Con esta suma sostiene la Nueva España las atenciones de policia, administracion de justicia y de su propia defensa en tiempo de paz y guerra. Ha sostenido y sostiene otras posesiones, como son Manila, Luisiana, las Floridas, Trinidad, Puerto-Rico, Santo-Domingo y la Habana, en cuyo astillero se construyó con los pesos mejicanos la mayor parte de la real armada. Y despues de cubiertas sus propias atenciones, y de haber gastado en las ajenas cerca de cuatro millones anuales, ha remitido a la metropoli otros seis, que han entrado libres en el real erario.

7. Por otra parte, sus donativos ofrecidos en todas las urjencias de la corona, con profusion generosa y admirable por los cuerpos politicos y eclesiasticos, y por los vasallos particulares, componen muchos millones. Siempre fiel, siempre leal en todas las clases que componen este gran cuerpo politico, se ha mantenido y mantiene en la mayor tranquilidad, sin dar ocasion a gastos ni cuidados, siendo despreciables en la materia y como los lunares que realzan la hermosura de su obediencia, las particulares inquietudes advertidas alguna vez en uno u otro punto de tan estenso y vasto territorio.

8. Ella se ha defendido y defiende de los enemigos esteriores con los brazos de sus propios hijos; pues aun los pocos rejimientos de tropa viva que vinieron de la metropoli, se reemplazaron con ellos casi por entero, antes de los dos años siguientes a su venida. Actualmente militan a las ordenes de V. E. en el canton de Jalapa once mil hombres, y se hallan listos para marchar al primer aviso otros seis mil.

9. En suma la Nueva España lleva mas de dos siglos, que sin haber dado motivo a que la metropoli gaste un solo peso en su defensa, ha contribuido por termino medio o de año comun con ocho millones de pesos, es decir, mas del duplo de todos los productos libres de las otras posesiones ultramarinas. Resultado verdaderamente feliz, y tan peregrino, que no tiene ejemplar en la historia de todas las colonias antiguas y modernas.

10. Es pues evidente, que si nadie nos escede en el amor al soberano, y nadie nos iguala en los servicios, nadie tampoco puede ser preferido a nosotros en su real esti-

macion; y venimos a ser el principal objeto de su singular cuidado y aprecio, y de aquellos deseos beneficos y paternales que le determinaron a estender a la America, y especialmente a la Nueva España, una providencia que en su concepto nos debia hacer dichosos y felices: sensibles y tiernamente afectados por la beneficencia de estas soberanas intenciones, nadie nos podrá igualar tampoco en nuestra gratitud y perpetuo reconocimiento.

11. Así, pues, asegurados y convencidos de la intencion y voluntad del Rey nuestro Señor hacia nosotros en la real cedula del asunto: intimamente satisfechos de que nada debemos temer de su parte, y que todo lo debemos esperar en su real nombre de la justificacion, esperiencia y celo ilustrado de V. E. que es *otro yo* de S. M. en la proteccion y tutela de estos sus vastos dominios, pasamos a demostrar con la mayor confianza la oposicion de los dos referidos articulos con la voluntad soberana. Ya dejamos dicho que se fundaron en presupuestos que se creyeron utiles y son nocivos en sumo grado: y así trataremos primero de estos presupuestos, y analizaremos despues en todas sus partes los referidos articulos.

12. No solo estos articulos, sino todos los demas que componen el reglamento y aun el citado decreto de S. M. suponen en primer lugar, que los fondos piadosos de America son muy cuantiosos, y consisten en bienes raices como en España, en donde apenas habia un centesimo en calidad de censo. Creyó S. M. que estaba aquí del mismo modo que allá acumulada en las manos muertas una gran parte de la propiedad, sin el cultivo suficiente y exenta de derechos reales. Creyó que pasando aquí esta propiedad, como pasó allá de las manos muertas a las manos vivas, estas conseguirian en America, como consiguieron en España, el incomparable beneficio de adquirir por poco dinero la propiedad que no tenian y necesitaban en estremo. En efecto, en virtud de esta saludable providencia, triplicaron las manos vivas en España los medios de su

conservacion, y aumentos de sus patrimonios por el bajo precio de las adquisiciones, por el aumento del cultivo y por la rebaja de las contribuciones de las propiedades antiguas, que les resultó en el hecho mismo de someter a ellas las propiedades exentas. Y creyó finalmente S. M., que siendo muy corta la cantidad de fondos pios que se hallaba en calidad de censo, no podia causar perjuicio considerable la traslacion a cajas reales de los capitales existentes que se redimieren en lo sucesivo. Estos presupuestos se infieren naturalmente del tenor y forma del real decreto, de tal modo, que no cabe duda acerca de ellos.

13. Los mismos presupuestos se deducen del tenor del reglamento, cuyo autor creyó en primer lugar lo mismo que S. M., y creyó en segundo lugar que la agricultura, industria y comercio de la America, y especialmente de la Nueva España, se manejan por sus ajentes con caudales propios en el todo o en la mayor parte, siendo así que sucede todo lo contrario, pues de doscientos mil vecinos en que se puede estimar el numero de ajentes que dirijen estos ramos en la Nueva España, no se hallaran ciento que manejen sus negociaciones en cualquiera de los tres ramos con capital propio: ni puede haber diez mil que les pertenezca en propiedad el tercio del capital que giran. La masa general de estos ajentes obra con caudal ajeno, y se sostiene por opinion y a fuerza de talento. Creyó que habia alguna proporcion entre los productos netos de dos capitales empleados en España y en America, y entre la subsistencia que pueden sacar sus respectivos ajentes de estos mismos productos, siendo así, que no hay ni se puede establecer proporcion alguna en esta razon. En España el corto principal de cuatro o seis mil reales de vellon, empleado en una tienda de aceite y vinagre, es bastante para mantener un matrimonio, educar los hijos, y aun darles carrera literaria; y aquí no se puede hacer otro tanto con cuatro o seis mil pesos fuertes empleados en un ten-

dejon o pulperia. Diez o doce fanegas de tierra de sembradura de año y vez, que valen en España veinte y treinta mil reales o mil y quinientos pesos, y que se habilitan con cuatro o seis mil reales, o con doscientos o trescientos pesos, constituyen un labrador regular, que se halla en estado de mantenerse con decencia, y de dar carrera por las letras o las armas a uno o dos de sus hijos, siendo así que en America no se puede hacer otro tanto con una hacienda de veinte mil pesos, que necesita tres o cuatro mil para su habilitacion anual. Creyó que era inmenso el numerario que circula en Nueva España, y por consiguiente que se podia sacar de pronto por medio de este proyecto un socorro cuantioso para las urjencias del Estado, siendo así, que acaso no habrá nacion en Europa en donde circule (respectivamente) menor cantidad de numerario propio, como lo demostraremos en su lugar. Y creyó finalmente, que la enajenacion de estos cuantiosos fondos y recaudacion de sus capitales podria hallar obstaculos superiores al celo ordinario y bien acreditado de los Esmos. señores vireyes, señores comandantes generales e intendentes de provincia, y de los Illmos. señores arzobispos y obispos: y que así era conveniente estimular su fidelidad y gratitud al soberano por intereses pecuniarios; circunstancia que nos causó tanta mayor admiracion, cuanto es mas vivo el conocimiento y la esperiencia que tenemos en esta parte de su actividad y celo, y cuanto creiamos que era imposible dudar de ello en la corte. Con una orden sencilla a los gefes superiores y a los prelados eclesiasticos, se hubiera hecho mas y no se hubiera gastado nada. La gran distancia que nos separa de la metropoli, se opone a la ciencia de estos hechos: y la ciencia de los hechos es de necesidad absoluta en el gobierno de los hombres.

14. Se ve pues por lo que acabamos de esponer, que se padeció error de hecho en los presupuestos del reglamento, y aun en el concepto que formó S. M. de la cantidad y

naturaleza de estos fondos piadosos. Pues será muy facil acreditar por los estractos de los subsidios eclesiasticos, que estos fondos no pasan en la Nueva España de veinte a veinte y dos millones de pesos, y que apenas habrá millon y medio en bienes raices. Por consiguiente se deja conocer por la naturaleza misma de las cosas, que esta providencia no puede producir en America los beneficios que ha producido en España, y que falta el fin que se propuso S. M. aun en cuanto a los mismos bienes raices, respecto a que su enajenacion no puede servir en el caso para que nos habilitemos de propiedad los que no la tenemos, pues que no tenemos medios de adquirirla, y solo servirá para que se acumule en las manos de tres o cuatro, que ya son o vendran a ser grandes propietarios; aumentandose de esta suerte, en vez de disminuirse los inconvenientes que sufre todo el reino por esta razon. Por lo demas es tambien evidente por sí mismo, que no puede producir en America beneficio alguno, y que por el contrario debe causar esta providencia los daños incalculables, que resultaran demostrados por la analisis de los dos referidos articulos que vamos a emprender.

15. Establece el articulo 15 que los que tienen a su cargo capitales de capellanias y obras pias en calidad de censo o en calidad de deposito irregular de plazo cumplido, (todos se cumpliran dentro de cuatro, o a lo mas dentro de cinco años, que es el plazo comun de las concesiones) todos estos deben ser admitidos a composicion ante las juntas subalternas en la cabecera de cada obispado para redimir los principales, entregando de contado alguna cantidad, y las restantes en los plazos que se acuerden con las juntas, y que deben ser proporcionados a los que se señalan en los articulos 22, 23 y siguientes a los compradores de los bienes raices; y cuando no haya acuerdo entre las juntas y los deudores de los capitales, deben dar cuenta a la junta superior, y despues las juntas subalternas deben ejecutar lo que la junta superior les pre-

venga. Tal es el contenido de este articulo sencillo a la primera vista; pero profundizado es otra cosa.

16. En efecto, para su cumplimiento es indispensable una convocacion y una concurrencia general a las cabeceras de los obispados de Nueva España de mas de veinte mil vecinos, que responsables a estos capitales tendremos que abandonar nuestras casas y familias, nuestros negocios e intereses, esponernos a las fatigas, gastos y peligros de los caminos, y andar de ida y vuelta desde una y dos leguas, hasta ciento y doscientos; y algunos de nosotros que reconocemos capitales de dos o tres obispados, tendremos que ir de Valladolid a Mejico, y de Mejico a Guadalajara, y viceversa tendran que hacer lo mismo los vecinos de todos los otros obispados; y como entre estos deudores hay muchas personas miserables de ambos sexos, que reconocen sobre su casa o sobre su rancho un principal corto de ciento o doscientos pesos, de cuyos reditos estaran debiendo dos o tres años, y no tendran arbitrio para costear un poder, se pondran en camino las mas a pie, algunas a caballo, se atroparan en los caminos y mesones, se encontraran las que vienen con las que vuelven, aumentaran sus temores y penas con la relacion de sus respectivos sucesos, y las desaogaran en quejas y lamentos.

17. Pero ¿qué utilidad, qué provecho puede resultar de esta convocacion y concurrencia? ninguno ciertamente: por el contrario deben ser gravisimas y funestas todas sus consecuencias y resultas. No pudiendo las juntas subalternas hacer milagros para aumentar las facultades fisicas y morales que nos faltan, es evidente que cada uno de nosotros dirá delante de ellas, ni mas ni menos, que lo que diria delante del subdelegado o de su propio cura. No habiendo entre todos nosotros un centenar de hombres, que sin grave perjuicio de sus intereses pueda hacer exibicion alguna de contado, ni cumplir plazo que estipule, estando por el contrario todos los demas en una imposibilidad absoluta, diremos todos en una y otra parte que se nos pide

un imposible: y he aquí toda la utilidad de tal concurrencia. Pero sus perjuicios son innumerables. Los que dejamos insinuados de gastos de camino y detencion en las capitales, de lo que dejamos de ganar, de lo que hemos de perder, sin contar con las enfermedades y peligros del viaje, ni con las desgracias que puede ocasionar nuestra ausencia en nuestras familias, en nuestros matrimonios, en la suerte de nuestros hijos; los gastos, perdidas y atrasos, repetimos, no se pueden avaluar en menos de un millon de pesos: perdida tanto mas sensible y dolorosa, cuanto ella se halla mas desnuda de todo motivo honesto y racional.

18. No es esto lo mas. En esta concurrencia general debemos hacer una confesion publica de nuestras deudas y responsabilidades, de los capitales ajenos que tenemos sobre nosotros, y de los que tienen otros con fianza nuestra. Debemos ser los pregoneros de nuestra debil existencia, y los verdugos a cuyas manos ha de perecer de un golpe nuestro credito y opinion. ¿Quien es capaz de calcular los perjuicios que debe producir en la sociedad esta difamacion? Nadie ciertamente. Los que nos gobiernan, ignorantes en lo absoluto de la vijilancia, prudencia y economia que exije el manejo individual para conservar el credito, son incapaces de formar idea de semejantes resultas. Nosotros, que sabemos bien nuestra conducta, y sentimos vivamente toda la impresion de semejantes efectos, no tenemos datos para ello. Solo conocemos que desde entonces debe difundir una desconfianza general entre todos los unos de los otros, degradando a cada uno de la opinion relativa que gozaba, y quitando a todos la mayor parte de sus facultades para tratar y contratar, con un perjuicio inmenso de la sociedad entera. Desde entonces cada acreedor estrechará el cobro de sus creditos, cuyo pago haciendose cada dia mas dificil en razon inversa del descredito del deudor, hará necesario el embargo; y como casi todos estamos en estas circunstancias, resultará por este capitulo un trastorno universal: y desde entonces fi-

nalmente resultará insoportable e impraticable la pesadisima carga del afiance de la real hacienda y de la administracion de justicia que llevamos sin gratitud ni reconocimiento publico ni privado, y con sacrificios continuos de nuestras fortunas, porque a la luz de esta confesion no verá el ojo fiscal fiador alguno que le parezca bueno, se pediran otros, se escitaran procedimientos y embargos contra los empleados, sus fiadores y abonadores; y ya no habrá en lo sucesivo quien quiera ni pueda entrar de fiador en estos ramos. Tales son los efectos de aquella inutil convocatoria. Ellos son notoriamente opuestos a la voluntad del rey, y aun ajenos de la intencion y buena fe del autor del reglamento. Pero los que siguen son infinitamente mas graves.

19. En la exaccion y cobro de los capitales piadosos se trata del mismo modo al que lo reconoce en calidad de censo, que al que lo reconoce en calidad de deposito irregular de plazo cumplido. Si se atiende a la dulzura y benignidad con que la parte de la Iglesia, que es la acreedora, ha tratado a los unos y a los otros, no se hallará una diferencia muy notable. La Iglesia jamas exije los capitales aunque los plazos esten cumplidos. Jamas pide escrituras de nuevos reconocimientos, aunque las fincas pasen de mano en mano a tercero, cuarto y mas poseedores. Solo reclama en el caso unico de que se retarde mucho el pago de los reditos, o se deterioren demasiado las hipotecas. De tal modo contamos con su consentimiento en esta parte, que procedemos con seguridad a una y muchas enajenaciones, sin consultarlas siquiera. Estamos en cuanto a esto en una posesion tan inmemorial y tan continuada, que podriamos defenderla en juicio contradictorio, como una costumbre muy lejitima. Pero si se atiende a la naturaleza de los contratos y al suceso que actualmente nos ocupa, se hallará una diferencia tan sustancial y grave entre el censuatario y depositario, que no se podran igualar sin ofensa notoria de la justicia conmutativa. El censuatario goza, por la naturaleza misma del contrato, la facultad absoluta de disponer a su grado del principal, de usar de el perpetuamente, o de ofrecerlo al censualista cuando mas le acomode. Compró esta regalia pagando el real derecho de alcabala: goza de ella en la primera enajenacion de la finca en que resulta a su favor el importe de esta alcabala, y lo mismo sucede a sus sucesores en las enajenaciones siguientes. ¿Qué razon habrá para despojarle de esta regalia, y quitarle una parte de su patrimonio? Se dirá que el bien publico; pero cuando el bien publico exije el sacrificio del interes individual, el mismo publico debe compensar al individuo este interes. Pero entremos ya en el mas importante de estos resultados, en el mayor de los males con que nos amenaza la decision de este articulo, en el secuestro universal de todas las propiedades del reino, que se va a ver por primera vez sobre la faz del universo.

20. No pudiendo hacer acuerdo con las juntas subalternas sobre las exibiciones de contado y exibiciones anuales, como dejamos demostrado, ellas deben dar cuenta a la Junta superior, para que las determine con proporcion a las cantidades que se prescriben a los compradores de bienes raices en los citados articulos 22, 23 y siguientes. Suponemos de la equidad natural de la Junta superior, que agotará a nuestro favor todo el arbitrio que le dispensa el reglamento. Suponemos tambien que decida a favor nuestro la duda en que se tropieza al primer paso, esto es, si para regular la cuota de estas exibiciones se debe atender al valor de las fincas gravadas, o a la suma de los gravamenes que reportan, y que así decidirá que se debe atender a la suma de los gravamenes y no al valor de la finca; y que por consiguiente la que vale veinte y carga diez, no debe exibir de contado los seis mil y pico de pesos, que es la tercera parte del valor, sino cinco mil, que es la mitad de los gravamenes. Mas: suponemos que reducirá esta cuota cuanto pueda, y que se considere con ar-

bitrio de rebajarla la mitad, que parece lo sumo en que podrá alterar la regla o el modelo que se le propuso en el caso,

21. No obstante esta rebaja, que esperamos de la bondad notoria de la junta superior, resultará el embargo general de mas de diez y ocho mil vecinos; porque es evidente, que entre los veinte mil que tenemos los capitales, no hay un decimo ni un medio decimo siquiera que sea capaz de exibir cantidad alguna de contado, ni cumplir plazo alguno de los que se les determinen. Los hacenderos mas gruesos son cabalmente los que estan imposibilitados mas, porque una hacienda que vale doscientos mil pesos y carga ciento y cincuenta mil, compensados los productos con los reditos y los gastos, no deja libre año con año la cantidad necesaria para que el dueño se mantenga con el decoro que corresponde a su estado y condicion, y asi vive empeñado, hasta que por accidente logra vender sus frutos a precios estraordinarios: y este es el unico caso en que puede pagar sus deudas y hacer un esfuerzo para redimir un capital, que el curso ordinario de las cosas le obliga a imponer de nuevo a los cuatro o seis años siguientes. Tal es con corta diferencia la suerte de los labradores grandes y pequeños de la Nueva España. Asunto a la verdad digno de fijar la atencion del superior gobierno, para ver si es posible que se les dispense algun alivio. Los dueños de fincas urbanas se hallan todavia en peor estado, porque su renta no produce el tres por ciento de lo que costaron.

22. Asi pues, mas de diez mil haciendas que constituyen la mitad de la agricultura del reino, otras tantas fincas urbanas, los bienes de aquellos deudores que no tienen hipotecas, y los de sus respectivos fiadores, todo será comprendido en este embargo; porque una vez hechas las asignaciones del contado y anuales, se deben ejecutar, dice el reglamento, esto es, se deben cobrar como los demas creditos fiscales con todo el rigor de la via ejecutiva. Y

asi veinte y cinco ó treinta mil familias de las que hoy componen la porcion mas distinguida del reino, quedaran perdidas para siempre, y se veran de repente despojadas de sus fortunas y arrojadas a la mendicidad mas vergonzosa: veran con dolor que sus haciendas, cayendo en las manos de depositarios hambrientos, que las devoraran como langostas, se arruinaran de un dia a otro, sin esperanzas de recobrarlas jamas. Ellas produciran poco el primer año, menos el segundo, y al tercero quedaran eriales. Algunas podran venderse a menos precio, pero las mas deben correr esta suerte. Sus dueños, sus familias, sus operarios, y todos los demas dependientes de la agricultura, quedaran sin ocupacion ni subsistencia. El fondo general con que se alimenta y sostiene la sociedad entera, debe rebajar necesariamente el primer año un cuarto, y el segundo la mitad. La misma rebaja deben sufrir con exacta proporcion todos los ramos de la real hacienda. Se seguiran prostituciones, robos, muertes, hambres, peste, y una serie incomprensible de horrores y desgracias. ¡Qué resultados tan espantosos! ¡cuan opuestos a la dulzura paternal del Rey nuestro Señor! ¡y aun cuan ajenos y distantes de la intencion y buena fe del mismo autor del reglamento! Si, la exorbitancia en numero y gravedad de estos resultados, convence con toda evidencia aquella intencion y buena fe, y que se procedió en el concepto que hemos dicho, de que los fondos piadosos de America eran con corta diferencia como los fondos piadosos de España.

23. Nosotros los hemos espuesto, Esmo. Señor, a la vista de V. E. para manifestar la oposicion de este articulo con las beneficas intenciones de S. M., y para hacer ver la buena fe con que se estendió dicho articulo; pero no porque temamos el suceso directo de estos resultados. Satisfechos de la integridad de V. E., de sus talentos politicos del mismo modo que de los militares, y de su notorio zelo en el desempeño de sus obligaciones hacia el rey y hacia nosotros, no tememos un acontecimiento que es

moralmente imposible, pues que no podria tener lugar sin que todos los que nos gobiernan desatendiesen su honor y sus conciencias; pero si debemos temer y tememos en efecto el suceso de iguales resultados por medios indirectos, cuales seran sin duda cualesquiera que se tomen para ejecutar en el todo o en alguna parte el referido artículo 15; y cual es indubitablemente la ejecucion del artículo 35; como haremos ver demostrando la proposicion tercera, en que afirmamos que este artículo no es tampoco conforme a su voluntad, porque causa gravisimos perjuicios a sus reales intereses y a los de sus vasallos, sin que pueda producir beneficio considerable.

24. Aquí debiamos hacer una esposicion clara del estado economico politico de la Nueva España, en que se viese como en un espejo nuestros medios y recursos, nuestros capitales y giros, el producto de nuestro trabajo, las facultades que tenemos para contribuir, y las contribuciones efectivas que hacemos; porque solo así se puede conocer si existe ó no aquella proporcion que dicta la ley eterna entre las contribuciones y contribuyentes, y entre el Soberano protector y los vasallos protejidos. Asunto grande y superior a nuestras fuerzas, cuya importancia indicaremos solamente con una cuestion que nace de nuestra misma situacion politica, a saber: ¿por qué nuestras harinas de Puebla no pueden concurrir en la Habana con las de los Estados Unidos del norte de America? Nuestras tierras son muy superiores a las suyas: pagamos los operarios del campo a dos reales por dia, y ellos los pagan al doble: las conducimos por tierra veinte y cinco o treinta leguas, y ellos las conducen de treinta a cuarenta y aun mas: el viaje de mar de Veracruz a la Habana es de catorce o quince dias, y el que ellos hacen para aduanarlas en los puertos de nuestra peninsula, o por lo menos en Canarias, es de cuatro ó cinco meses: nuestras harinas son libres por la beneficencia del rey a la salida de Veracruz y a la entrada de la Habana, y las de ellos pagan derechos fuertes

en todos nuestros puertos; sin embargo dan su harina a seis pesos barril menos que la nuestra, que viene a ser un tercio de todo su valor. En tales circunstancias ¿cuales son las causas de tan enorme diferencia? Las que nacen como es dicho de nuestra respectiva situacion.

25. La Nueva España es agricultora solamente, con tan poca industria, que no basta a vestir y calzar un tercio de sus habitantes. Las tierras mal divididas desde el principio se acumularon en pocas manos, tomando la propiedad de un particular, (que debia ser la propiedad de un pueblo entero) cierta forma individual opuesta en gran manera a la division, y que por tanto siempre ha exijido y exije en el dueño facultades cuantiosas. Ellas recayeron en los conquistadores y sus descendientes, en los empleados y comerciantes, que las cultivaban por sí con los brazos de los indijenas y de los esclavos de la Africa, sin haberse atendido en aquellos tiempos la policia de las poblaciones, que se dejaron a la casualidad sin territorios competentes: y lejos de desmembrarse las haciendas, se han aumentado de mano en mano: aumentando por consiguiente la dificultad de sostener y perfeccionar su cultivo; y aumentando tambien la necesidad de recurrir para uno y otro objeto a los caudales piadosos con que siempre se ha contado aun para las adquisiciones. Los pueblos quedaron sin propiedad, y el interes mal entendido de los hacenderos no les permitió ni permite todavia algun equivalente por medio de arrendamientos siquiera de cinco o siete años. Los pocos arrendatarios que se toleran en las haciendas, dependen del capricho de los señores o de los administradores, que ya los sufren, ya los lanzan, persiguen sus ganados e incendian sus chozas.

26. La indivisibilidad de las haciendas, dificultad de su manejo y falta de propiedad en el pueblo, produjeron y aun producen efectos muy funestos a la agricultura misma, a la poblacion y al Estado en general. A la agricultura por la imperfeccion y crecidos costos de su cultivo y be-

neficio, y aun mucho mas por el poco consumo de sus frutos, a causa de la escasez y miseria de los consumidores. A la poblacion, porque privado el pueblo de medios de subsistencia, no ha podido ni puede aumentarse en la tercera parte que exije la feracidad y abundancia de este suelo. Y al Estado en general, porque resultó y resulta todavia de este sistema de cosas un pueblo dividido en dos clases de Indios y castas, la primera aislada por unos privilejios de proteccion, que si le fueron utiles en los momentos de la opresion, comenzaron a serle nocivos desde el instante mismo que cesó, que ha estado y está imposibilitada de tratar y contratar y mejorar su fortuna, y por consiguiente envilecida en la indijencia y la miseria: y la otra, que descendiente de esclavos, lleva consigo la marca de la esclavitud y de la infamia, que hace indeleble y perpetua la sujecion al tributo: un pueblo semejante, y que por otra parte se halla generalmente disperso en montes y barrancas, es claro por sí mismo, que no puede tener actividad ni enerjia, costumbres, ni instruccion. Es claro que debe estar en contradiccion continua con los mismos labradores, que trabajará poco y mal, y se robará todo lo que pueda, como sucede de ordinario, y es un prodijio que no haya en esta materia muchos mas escesos. Y asi es visto que todo resulta por esta parte contrario a la agricultura y sus ajentes. ¿Qué diremos de sus cargas y de su poca libertad?

27. El diezmo y la alcabala, que se pagan sin deducir costo alguno de todos los productos de la agricultura, son dos cargas pesadisimas que no dejan respirar al labrador, y que en muchos años en que los frutos no equivalen a los costos, consumen las dos su capital y todo su trabajo. La alcabala persigue los frutos que vendemos y todos los generos que compramos en todos los pasos de su giro, disminuyendo el precio y la utilidad de nuestra industria y trabajo. Las catedrales y el rey consumen la gruesa suma de estas dos contribuciones, y se nos recarga por separado con la manutencion del clero y culto de las parroquias, con la de las comunidades relijiosas de ambos sexos, y con la de los jueces y demas ministros de justicia, que siendo tantos en numero y tan corto el producto que resulta de los derechos arancelados sobre un pueblo tan miserable, nacen de aqui todas las injusticias y vejaciones que dicta una necesidad imperiosa, y todo concurre a debilitar y oprimir la agricultura y la industria.

28. Y como por otra parte no tenemos comercio de unas posesiones con otras, y tengamos tan dificil el mercado interior por las distancias, dificultades de los caminos en tiempos de aguas y de secas por los rejistros y detenciones de las aduanas, y por la complicacion inutil y costosa de los reglamentos municipales, y no tengamos tampoco la libertad conveniente de emplear la tierra en los usos mas provechosos, ni de convertir sus esquilmos y productos en lo que nos seria mas util, de aquí procede tambien una suma inmensa de obstaculos para la industria y la agricultura.

29. Padece tambien la agricultura por los exorbitantes privilejios de la mesta introducidos en este reino sin causa racional por la prepotencia de cuatro ganaderos ricos de esa corte: padece por los abusos de los justicias, por el derecho fiscal a los bienes mostrencos, que debiera desterrarse en un pais como este, en que es imposible al labrador y al arriero reconocer en el tiempo prescrito el ganado que se le estravia: padece por el intolerable desorden de los bagajes, con que se atropella y estafa en las capitales y pueblos de alguna consideracion a la gente del campo, sin discernimiento alguno, al arbitrio de los ultimos ministros de justicia: padece por los resentimientos, venganzas y latrocinios de los comisariosy cuadrilleros de la Acordada, de este tribunal tan indecoroso y ajeno de una nacion ilustrada: padece por el monopolio de las alondigas y estancos de carnes en las capitales y pueblos: padece por la contribucion escesiva de dos reales sobre

cada cabeza de res que se mata en el reino para el desagüe de Huehuetoca: padece por la pension de las pulperias, una de las mas impoliticas, porque reduce mucho los consumos con perjuicio de la agricultura y real hacienda: los estanca en algunos tendejones ricos, y deja sin subsistencia a un gran numero de familias que vivian antes y ya no pueden subsistir aora con estos mercimonios cortos: padece por la necesidad en que está de sostener de su cuenta a sus operarios en las hambres y en las pestes, y de anticiparles los tributos, derechos parroquiales, y otras cantidades diversas con que siempre estan adeudados y causan al labrador la perdida anual de la vijesima parte de toda la habilitacion de su hacienda, segun un computo bien comprobado: padece porque estos mismos operarios, que como dejamos indicado, deben escusar y escusan el trabajo todo lo posible, no producen la mitad del que harian en otras circunstancias, como se ve cuando trabajan a tarea, pues cualquiera operario medianamente aplicado hace dos de sol a sol y gana dos jornales: padece por los pleitos continuos sobre limites de unas haciendas con otras, y de ellas mismas con los pueblos a causa de la confusion de las mercedes y de la torpe ignorancia con que se ejecutó en los principios, y aun aora se ejecuta su respectiva ubicacion: padece por la frecuentisima avocacion de las causas a la capital por cualquier motivo, con ruina casi inevitable de los litigantes.

30. Padecen y sufren sin esperanza de remedio la agricultura, la industria y el comercio por los privilejios del fisco, que siendo en sí demasiadamente graves, los estiende al esceso el celo indiscreto de sus ajentes, aun con perjuicio suyo, como sucede con el de nueva invencion de que el fisco no debe litigar despojado, que hace ejecutivas y se estiende no solo a las causas ordinarias, sino a las que son notoriamente temerarias, bastando por ejemplo en materia de alcabalas un oficio del ultimo receptor, para proceder inmediatamente al deposito o embargo, y lo mismo

sucede respectivamente con el de preferencia al vasallo en caso de duda, que debiendo entenderse fundada y racional, se colocan en esta clase las mas lijeras y afectadas, lo que causa gravisimos perjuicios: pero sobre todo no hay cosa tan perjudicial en la materia como la falta de tarifas justas en las aduanas, que deja todos los aforos al capricho y arbitrariedad de los vistas y administradores, y lo que es mas, de un receptor casi precisado a ser injusto por el interes del catorce por ciento que tiene sobre todo.

31. Padecen la agricultura, industria y comercio por la falta de numerario propio, pues debiendo tener la Nueva España el decimo por lo menos de la suma de todos sus productos y giro, no tiene evidentemente un vijesimo o la mitad del que debia tener, siendo la otra mitad del comercio estranjero, que mantiene siempre sobre nosotros un credito de quince á veinte millones con ganancia de quince a veinte por ciento, que es la diferencia corriente entre las compras al fiado y las que se hacen a dinero de contado, circunstancia que aumenta otro tanto mas el precio de los generos estranjeros de nuestro consumo, y deprime los nuestros en la misma proporcion, y así sostenemos el giro por el credito, como dejamos insinuado, por avaluacion de un ajente a otro, compensandose el recibo con el envio sin la intervencion del numerario, metodo tan general, que absuerve los dos tercios de nuestro giro, y tambien lo sostenemos en parte por el cambio de letras de los mineros que se mantienen en giro dos o tres meses antes de su pago. Por donde se ve cuan corta es la cantidad de numerario propio, que concurre en nuestra circulacion: y que es constante nuestro aserto de que no hay nacion en Europa que tenga respectivamente menos numerario propio que la Nueva España.

32. Padecen y han padecido estos ramos por las perdidas y quebrantos de las guerras, y por la exorbitancia que ocasionan en los precios de todo lo que nos viene de

afuera, llegando al esceso de ciento, doscientos, y trescientos por ciento en los mas de los articulos.

33. Padece finalmente la agricultura y toda la sociedad por aquel vicio radical de la indivisibilidad de las haciendas, pues sucede frecuentisimamente que a la muerte del padre de familias, que deja en una de ellas un patrimonio de cuarenta o sesenta mil pesos, ninguno de sus hijos se puede quedar con esta hacienda: suceso doloroso para las familias y muy perjudicial al Estado: este suceso seria absolutamente necesario de aquí adelante en todos los casos en que hubiese mas de un hijo heredero, si se efectuase el reglamento que tanto nos ocupa y nos aflije.

34. Tal es, Escelentisimo Señor, nuestra situacion politica, y tales son los elementos que constituyen tan notable diferencia entre nuestras harinas y las del norte. Allí, si paga el labrador el trabajo del operario a precio doble que nosotros, tambien es doble este mismo trabajo, y doble y triple la utilidad que le resulta de este producto. Si tiene que atravesar los golfos de las Yeguas y las Damas, y gastar en ellos cuatro meses, el costo de esta travesia no equivale a lo que gastamos nosotros en recorrer la embocadura del seno mejicano. Si paga en las aduanas de nuestros puertos crecidos derechos, cuando nosotros entramos y salimos libres sin pagar ninguno; estos derechos no equivalen a una sesta parte de lo que tenemos que pagar nosotros por los capitulos indicados en este paralelo exacto. Paralelo que convence con la mayor evidencia, que los labradores, comerciantes y empresistas de cualquier genero de la Nueva España, girando nuestros negocios con capital ajeno, parte a reditos del cinco por ciento y parte al fiado con perdida de quince o veinte, soportamos cargas tan enormes, y tenemos que luchar con un cumulo tan inmenso de obstaculos y dificultades, aun sin meter en cuenta las que nacen del rigor estemporaneo de las estaciones y otros casos fortuitos, superiores a la actividad y prudencia humana; convence con evidencia, repetimos, que hacemos todo lo sumo que es posible, manteniendo el giro de la sociedad en el estado actual que tiene, y llevando las cargas del Estado en el ultimo punto a que puede llegar toda nuestra posibilidad. Convence que no se nos puede quitar parte alguna de estos capitales sin que se rebaje en proporcion el giro de la sociedad, el fondo de subsistencia necesario de sus habitantes, y las contribuciones que hacemos a nuestro Soberano. Convence con toda evidencia que el proyecto de quitarnos estos capitales, de cualquiera modo que sea, se funda en una equivocacion de hecho, como dejamos demostrado, o en un error de economia politica que produce daños inmensos sin utilidad alguna y sin tocar siquiera el fin inmediato del proyecto. Sí, seria facil demostrar que si V. E. despreciando estos inconvenientes (lo que creemos imposible) tratase de exijirnos el todo o parte de estos capitales en cumplimiento del articulo 15, o de que se siga privandonos de las redenciones voluntarias en ejecucion del articulo 33, (lo que no esperamos de su justificada prudencia) seria facil demostrar, volvemos a decir, que cojiendo un millon por este capitulo, perderia Su Majestad dos millones en el primer año por todos los capitulos que constituyen su real hacienda, y por todos los principios que concurren a agravarla y disminuirla en las circunstancias del caso.

35. No tratamos, Escelentisimo Señor, de hurtar el cuerpo al peso de las contribuciones, antes por el contrario deseamos concurrir y hacer los ultimos esfuerzos en alivio de las urjencias de la corona. Tratamos solamente de evitar un golpe ruinoso para nosotros, inutil y perjudicial al erario. Tratamos de instruir el animo del Soberano, para que con el conocimiento necesario se digne S. M. determinar al efecto aquellas contribuciones que sean compatibles con nuestras fuerzas y existencia, y con la conservacion, y aun con el aumento de su mismo real patrimonio. Y tratamos por consiguiente de ejecutar

en esto la voluntad del Rey, espresamente determinada en las leyes que nos rijen, y todavia mucho mas en la naturaleza misma de la soberania, y en las virtudes sublimes de nuestro amabilisimo Soberano, que no quiere, ni puede querer, sino la felicidad de sus vasallos que constituye la suya propia.

36. No hay nacion en el mundo en que se pueda medir y establecer la contribucion con mas exactitud y justicia que en la Nueva España, porque no hay otra en que se puedan calcular tan bien las facultades de sus habitantes. Ella es una colonia tan separada de la metropoli y de todo el resto del mundo, que solo tiene dos puertos de comunicacion, el de Veracruz y el de Acapulco, y nada entra ni sale en el reino sino por estas dos puertas, y así se puede saber con exactitud todo lo que entra y lo que sale, todo lo que pagamos al Soberano, y todo lo que pagamos al comercio de la Europa y de las otras partes del mundo; todo lo que importa nuestro comercio activo, y todo lo que suma el pasivo, agregadas las contribuciones a la metropoli. La suma del comercio activo se compone de solas dos partidas, y se puede comprobar la una con el estado anual de la casa de moneda, y la segunda con otro estado de la aduana de Veracruz. Las dos componen la suma de todas nuestras facultades. La del comercio pasivo se compone de otras dos partidas que se pueden comprobar, la una con el mismo estado de la aduana de Veracruz, y la otra con el estado de la aduana de Acapulco. Tres comprobantes que todo lo abrazan y que es facil producir. Nosotros no tenemos por aora otros datos que los que se hallan en las tablas estadisticas del baron de Humbold; los que se deducen de lo que dejamos espuesto hasta aquí, y los que se toman de la escasez practica de numerario que estamos esperimentando de seis años a esta parte, que causa un atraso muy considerable en todos los pagos, gran lentitud en el curso de los negocios, y una dificultad suma para las nuevas empresas;

efectos todos muy sensibles en los juzgados eclesiasticos de Michoacan en que se han rebajado casi la mitad las oblaciones e imposiciones de los capitales piadosos, y ha crecido en razon inversa el numero de los pretendientes.

37. En aquellas tablas se estimó el producto anual de la casa de moneda en veinte y dos millones de pesos, y con corta diferencia lo mismo se debe estimar aora, pues aunque en los dos años anteriores ascendió dicho producto a veinte y tres y a veinte y siete millones, este esceso debe compensar el defecto que ocasionó la falta de azogues en 800 y 801, cuyos frutos metalicos se beneficiaron en 803, 804 y aun en 805, y causaron el referido aumento y el que puede haber en el presente. Y se estimó tambien en ellas la estraccion de nuestros frutos en cuatro millones y medio, y así resulta por este computo que el producto o comercio activo de la Nueva España asciende a veinte y seis millones y medio. Resulta tambien por las mismas tablas, que la contribucion anual de la Nueva España a la metropoli es de diez millones, y que lo que contribuye al comercio de las otras naciones asciende a veinte y nueve millones anuales, y por consiguiente suma nuestro comercio pasivo la cantidad de treinta y nueve millones. Y así comparado el comercio activo con el pasivo resulta contra nosotros la cantidad de doce millones y medio.

38. Conocemos que el computo del comercio pasivo no puede estar exacto, y que no corresponde al año comun de las estracciones de un decenio o de un veintenio; y se habrá hecho sobre las estracciones de los ultimos años que fueron mayores a causa de la paz: pero estamos bien certificados, sin embargo, que la suma total de estracciones del ultimo veintenio escede mucho a la de introducciones, y que así se ha estraido una gran cantidad del numerario que antes circulaba o estaba acumulado en Nueva España, como resultará demostrado por la comparacion

de los referidos estados. Entre tanto se puede asegurar, como es dicho, que la esportacion ha escedido a la importacion en muchos millones. Y es preciso que así sea, lo uno porque no ha habido proporcion entre el aumento de la renta de S. M. y el aumento de la casa de moneda, como se ve por las mismas tablas, y lo otro porque es bien notorio que el consumo de los efectos estranjeros y la altura de sus precios son mucho mayores y no guardan proporcion alguna con el aumento que han tenido nuestros productos de estraccion: a que se debe agregar la suma considerable de donativos, y la que se recibió por cuenta de los quince millones que se habia de tomar a censo, se tomó en parte e ignoramos si se completó en todo: y así es absolutamente necesario que resulte contra nosotros la balanza.

39. Este contrapeso debe aumentarse mucho en este año y los siguientes, porque se han aumentado todas las rentas ordinarias de S. M. y se han creado otras estraordinarias, como son amortizaciones politicas y eclesiasticas, herencias trasversales, sujecion indirecta a la alcabala de la industria y fruto de los Indios, pension de pulperias, los dos subsidios, anualidades eclesiasticas, y el nuevo noveno, que debe deducirse de toda la masa decimal de las iglesias catedrales: y se aumentará tambien con el producto de los bienes raices de las obras pias, y con los capitales que hayan pasado y pasan a cajas reales en virtud de esta real cedula hasta que V. E. se sirva suspenderla: cuyo aumento puede estimarse en millon y medio de pesos en el presente año, en medio en el siguiente, y en nada en los años ulteriores.

40. Por estos hechos y sus consecuencias se convence que la Nueva España contribuye mas de lo que puede. Se convence que sus fondos no solo no son inagotables como se cree, sino que estan agotados efectivamente. Se convence que el esceso de estraccion de estos ultimos años, y el que debe haber en el presente por los referidos

capitulos, ha recaido sobre los capitales empleados en la agricultura, industria y comercio, cuya decadencia, si todavia no es muy sensible, consiste en que sostenemos estos ramos a fuerza de industria y por medio del credito y de la opinion que vamos a perder necesariamente, si V. E. no lo remedia con la suspension de la referida real cedula, pues de otra suerte nos es imposible verificar el pago de quince o veinte millones que debemos, como dejamos dicho, al comercio estranjero. Todo esto se convence con bastante claridad.

41. Pero la importancia de la materia es tan grande que no se debe dejar la menor duda cuando es tan facil colocarla en la clase de la evidencia. Así, pues, en uso de nuestra propia defensa, y en testimonio de nuestra perpetua lealtad y amor al Soberano, suplicamos y pedimos con el mayor respeto a V. E. que desempeñando la mas alta y relijiosa de las obligaciones inerentes a su alta dignidad, como dijimos al principio, se sirva declarar en junta superior de consolidacion de vales, o como fuere mas de su superior agrado, que los referidos articulos 15 y 35 deben suspenderse *incontinenti* en todas sus partes, mientras S. M. mejor instruido no determine otra cosa, mandando que al efecto se libren las ordenes convenientes a las juntas subalternas con toda aquella preferencia que exije el perjuicio sucesivo e irreparable que estan causando: asimismo suplicamos a V. E. se sirva mandar, que por la casa de moneda y las aduanas de Veracruz y Acapulco, se formen con toda claridad y exactitud los estados de que hablamos arriba, y se agreguen al espediente, estando, como estamos prontos en caso necesario, a pagar los costos que tuvieren, y agregados que se nos entreguen para esponer con toda exactitud los medios que sean mas compatibles con nuestras facultades y con los verdaderos intereses de S. M. para concurrir, como deseamos, al socorro de las urjencias de su real corona. Entonces haremos ver que con un instante de espera, con

la remocion de algunos obstaculos, y con el favor que se nos puede dispensar sin perjuicio de la metropoli, se pondrá nuestra agricultura y nuestra industria en estado de contribuir a S. M. mucho mas de lo que se espera de este arbitrio, y se pondrá tambien en estado de soportar otras contribuciones estraordinarias que exija el bien comun de la monarquia y determine el amor paternal del Rey nuestro Señor con pleno conocimiento de las cosas.

42. Tambien suplicamos a V. E. que no habiendo lugar a que se nos entregue el espediente, se sirva V. E. consultar con el real Acuerdo y dar cuenta a S. M. con su parecer, el de la junta superior de consolidacion de vales, con los referidos estados de casa de moneda y aduanas de Veracruz y Acapulco, y con esta representacion de sus mas reverentes subditos, dignandose V. E. apoyarla con el empeño propio de su notorio celo por el mejor servicio de S. M. y por el bien de los vasallos que confió a su proteccion y tutela en estas vastas rejiones, Asi lo esperamos llenos de seguridad y confianza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, octubre 24 de 1805.

NOTA: Formé esta representacion a nombre de los labradores de esta ciudad y provincia, y ellos la adoptaron y dirijieron al superior gobierno, obstinado en llevar al cabo la real cedula de 26 de diciembre de 804, sobre enajenacion de bienes raices piadosos y cobros de sus capitales para la consolidacion de vales reales. Este empeño del gobierno hubiera causado necesariamente la ruina general del reino y de la real hacienda, y por ultimo una insurreccion inevitable: y es bien cierto que ha tenido bastante influjo en la insurreccion que actualmente nos aflije. Previendo yo estas consecuencias procuré demostrarlas con la claridad y enerjia posible, pero sin faltar al

decoro y respeto que son debidos al gobierno. Si no lo ejecuté con la prudencia y sabiduria conveniente, lo ejecuté por lo menos animado por el celo del bien publico, y por un patriotismo puro y muy superior a todo interes personal e individual. Sin embargo uno de los señores fiscales de Mejico pidió que se averiguase el autor de este escrito por los suscritores y se le formase causa de Estado como a un revolucionario. La ignorancia o la lisonja cegaron a este señor ministro para no ver que el solo era en el caso un perturbador publico, y no el autor del escrito, como se lo hubiera probado en juicio, si me hubieran reconvenido. — *Manuel Abad Queipo.*

ESCRITO

PRESENTADO A D. MANUEL SISTO ESPINOSA, DEL CONSEJO DE ESTADO Y DIRECTOR UNICO DEL PRINCIPE DE LA PAZ EN ASUNTOS DE REAL HACIENDA, DIRIJIDO A FIN DE QUE SE SUSPENDIESE EN LAS AMERICAS LA REAL CEDULA DE 26 DE DICIEMBRE DE 1804, SOBRE ENAJENACION DE BIENES RAICES Y COBRO DE CAPITALES PIOS PARA LA CONSOLIDACION DE VALES.

1. No hay inconveniente en la enajenacion de los bienes raices pertenecientes a capellanias y obras pias en que se está entendiendo en cumplimiento de la real cedula de 26 de diciembre de 804; pero los hay gravisimos en que los capitales que tienen a reditos aquellos vasallos, se pasen a la caja de consolidacion por medio de las oblaciones forzosas y voluntarias de que tratan los articulos 15 y 35 del reglamento del asunto: y por otra parte se puede consultar a las urjencias de la corona por medios menos nocivos y mucho mas eficaces.

2. Estas dos ultimas proposiciones son evidentes para el que conoce el estado de la agricultura, industria y comercio de la Nueva España, pero para ponerlas al alcance de todos, se necesitaria una disertacion, otra pluma, mas datos y mas tiempo. Sin embargo se espondran hechos y fundamentos suficientes para que se pueda formar un juicio bastante recto de la materia.

3. El valor de los bienes raices de estos piadosos destinos se puede estimar prudencialmente en dos y medio o tres millones de pesos.

4. Pero los capitales pertenecientes a los mismos destinos que tienen a su cargo aquellos vasallos de S. M. pueden ascender a cuarenta y cuatro millones de pesos, en esta forma.

CAPITALES DE CAPELLANIAS Y OBRAS PIAS DE LA JURISDICCION ORDINARIA.

Mejico.	9,000,000
Puebla.	6,500,000
Los de Mechoacan importan positivamente.	4,500,000
Guadalajara.	3,000,000
Durango, Monterey y Sonora.	1,000,000
Oajaca y Yucatan.	2,000,000
De obras pias particulares en las iglesias de regulares de ambos sexos.	2,500,000
Capitales que componen el fondo dotal de iglesias y comunidades relijiosas de ambos sexos, que tienen a redito los referidos vasallos y deben pasarse como los otros a la caja de consolidacion en virtud del decreto de la junta superior de Mejico.	16,000,000
Suma.	44,500,000

5. Estos cuarenta y cuatro millones se hallan en manos vivas en los ajentes de la agricultura (y de esta en la mayor parte) de la industria y comercio: y componen mas de los dos tercios del capital productivo o de habilitacion que se emplea en aquel reino. En efecto no se debe colocar en esta clase el valor de las posesiones urbanas que

nada producen: ni el capital del comercio que ocupado en trasladar de un lugar a otro los productos de la tierra y de la industria, nada crea ni produce si no es con respeto a aquella parte de utilidades que saca del estranjero; ni aun el valor de la tierra que solo produce en razon del trabajo y de la industria que se aplica a ella. Y así el capital verdaderamente productivo es solo de habilitacion, esto es, aquel fondo que anticipa los salarios del trabajo, y con que se preparan los productos de la tierra y de la industria.

6. Pero ¿a cuanto ascenderá el capital productivo de la Nueva España? Para resolver esta cuestion son necesarios dos datos: primero el valor del producto general: y segundo, el valor del consumo general de aquel mismo reino, (entra en esta linea su consumo propio, y lo que importan las estracciones por contribucion o cualquiera titulo que sean.)

7. Si una nacion consume anualmente todo el producto de su trabajo de modo que nada le sobre, se mantendrá estacionaria, sin atraso ni adelantamiento, y el capital productivo o de habilitacion será igual al valor de los productos: si en este caso el producto es considerable respecto del trabajo: si hay proporcion entre los hombres productores y los consumidores puros: si la hay tambien entre los mismos productores y entre las contribuciones y los contribuyentes: en este caso cualquiera nacion se reputa feliz: y permaneciendo este orden de cosas debe necesariamente progresar: y se hallará con un sobrante que junto al consumo importaran los dos mas que el capital de habilitacion. Si este sobrante se acumula en plata en el tesoro publico, como en las antiguas monarquias, o en las cajas de los particulares; la nacion tendrá facultad de aumentar el fondo de subsistencia y la poblacion: pero no se aumentaran ni uno ni otro mientras que este sobrante no se emplee en el trabajo y la industria (que aquí comprende tambien el comercio.)

8. Por el contrario, si el consumo (entendido como queda dicho) es mayor que el producto, sea por motivos contrarios a los indicados, o cualquiera otra causa o desorden; el capital productivo siempre debe ser igual por lo menos al valor del producto general. Pero siempre debe tambien disminuir, no solo en el importe de la diferencia entre el producto y consumo, sino en razon de la influencia mas o menos nociva que debe tener esta diminucion en el giro de la sociedad. Suponiendo que el capital de habilitacion se rebaje o disminuya un decimo: si esta rebaja se hace con orden y sabiduria, de modo que recaiga sobre los ajentes de la agricultura, industria y comercio en una justa proporcion que no les impida ni embarace el uso libre del capital que les resta: en este supuesto el producto general solo se disminuirá en un decimo; pero si recae sobre ellos con desigualdad, de tal suerte que muchos queden imposibilitados de hacer uso del capital que les queda, en este evento el producto general puede disminuir dos decimos, un tercio, la mitad o mucho mas. Esta es una circunstancia que se debe tener muy presente en el caso que nos ocupa, como se hará ver despues.

9. Supuestos estos principios, veamos a cuanto pueda ascender el producto general de la Nueva España. ¿si ha tenido sobrante de veinte años a esta parte? ¿si este sobrante se halla acumulado en plata en el tesoro publico, o en las cajas de los individuos? ¿o si se ha invertido en industria y trabajo con aumento de la poblacion y de las rentas del soberano?

PRODUCTO GENERAL DE LA NUEVA ESPAÑA.

Plata.	24,000,000
Frutos estimados en las tablas de Humboldt por el valor de diezmo entero.	24,000,000
Grana, vainilla, zarza, purga y pimienta no comprendidos en las tablas por no pagar diezmo.	5,000,000
Como el azucar y el añil solo pagan de diezmo el cuatro por ciento y se regularon en dichas tablas por diezmo entero, se debe añadir al producto de frutos.	2,000,000
En las referidas tablas se regula la industria de la Nueva España en cosa de dos millones de pesos, pero asciende indubitablemente por lo menos a	6,000,000
Suma.	59,000,000

10. Segun parece asciende el producto general a cincuenta y nueve millones. No se puede saber a cuanto asciende el consumo, pero es notorio que en el ultimo periodo de veinte años se aumentó la poblacion de la Nueva España en mas de un quinto; se aumentó el producto general en un tercio, y las rentas del soberano en la mitad: efectos todos del comercio libre que saliendo del monopolio en que lo tenian doce o catorce casas de la Nueva España (que solas cargaban en la feria de Jalapa con el importe de cada flota, lo vendian a su grado y acumulaban el dinero para entregarlo junto a la flota inmediata.) Saliendo, pues, el comercio de semejantes trabas, dió un impulso general a todo el giro de la sociedad, multiplicando prodijiosamente los ajentes de la agricultura, industria y comercio, y por consiguiente todos los productos de estos ramos. Se multiplicaron por consiguiente los medios de subsistencia y ocupacion de los hombres: y así se aumentó la poblacion en el grado susodicho.

11. Este feliz resultado acredita que en el referido periodo hubo anualmente un sobrante de consideracion, que fué aumentando progresivamente el capital productivo y el producto general: pero permaneciendo siempre este superior a aquel hasta 805, en que tal vez se habrá detenido la progresion. Por consiguiente se sabe que hasta aquella fecha el capital productivo no igualaba al valor del producto general: o no llegaba a los cincuenta y nueve millones, a que ascendia el producto general: y así tenemos ya terminos bastante fijos para comparar la suma de los capitales piadosos con el capital productivo o de habilitacion.

COMPARACION.

Capitales piadosos que se exijen para la consolidacion de vales.	44,500,000
Capital productivo o de habilitacion.	59,000,000
Diferencia.	14,500,000

Por esta comparacion resulta que los capitales pios que se exijen importan mas de dos tercios o cerca de tres cuartos del capital productivo o de habilitacion, y así no habiendo plata acumulada en la Nueva España, no se pueden pagar los capitales que se exijen sin rebajar el capital productivo en mas de dos tercios o cerca de los tres cuartos. Veamos, pues, si existe o no tal acumulacion.

12. Este hecho se comprobaria en Mejico facilmente con solo tres documentos. 1º, el estado de los productos de casa de moneda respectivos a dicho periodo. 2º. Un estado de entradas y salidas de la aduana de Veracruz comprensivo del referido periodo. Y 3º, otro igual estado de la aduana de Acapulco. Con estos tres documentos se podia comparar exactamente el resultado de la plata acuñada en los referidos veinte años con el de la plata estraida en el mismo tiempo. Si importaba mas la estrac-

cion que la amonedacion, resultaria con evidencia que en este periodo no se habia acumulado plata alguna en la Nueva España, y aun se habia estraido parte de la plata acumulada en el tiempo anterior, como se cree generalmente en aquel reino. Y en este concepto varios cuerpos que suplicaron la suspension de la citada real cedula, pidieron al virey que se sacasen de su cuenta estos documentos y se remitiesen a S. M., para que en su vista resolviese lo que fuese de su real agrado. Ademas son allí notorios los hechos siguientes.

13. 1º. Comparados los estados de entradas y salidas que se han publicado desde el establecimiento del consulado de Veracruz, resulta que la estraccion de la plata por aquel puerto unida con la que ha salido por el de Acapulco, importan mucho mas que la plata acuñada en Mejico. 2º. Se habia notado la misma resulta en los años anteriores por la constancia cierta del producto de casa de moneda, y por las noticias que se habian comunicado de Veracruz y Acapulco, en cuya certidumbre siempre se interesa el comercio. 3º. Se aumentaron en este tiempo las contribuciones y las rentas reales con un esceso que no tiene proporcion con el aumento de la casa de moneda, como se advierte por las tablas de Humboldt. 4º. Se tomaron diez y siete millones a censo sobre la renta del tabaco, se hicieron grandes donativos por los consulados, minería, iglesias, ciudades y vasallos particulares, que importan algunos millones: y hubo tambien estraordinarias estracciones de gobernadores y gefes, que no bajan de cuatro millones. 5º. Salió todo lo perteneciente al soberano, y debe salir todo lo que exista en la actualidad. 6º. El sobrante de los individuos se ha invertido y se invierte todo en la agricultura, industria y comercio. Nadie reserva mas que aquella cantidad que es necesaria para pagar el plazo que se vence, comprar con oportunidad y no esponerse al peligro de vender con sacrificio. Esta cantidad compone parte del capital productivo y del dinero circulante, y es el alma del giro y la causa inmediata de la prosperidad de todo genero de negociante. Esta regla es tan general que apenas llegaran a diez las escepciones que admite la materia, pues solo tienen lugar respecto de aquellos hombres de mucho comercio, que llegando a cierta edad en que se debilitan sus fuerzas, no dan mayor estension a su giro, y acumulan en plata las utilidades anuales por seis, ocho o diez años que sobreviven. Y así habrá acumulado por este capitulo en la Nueva España cuando mucho millon y medio de pesos. 7º. Aquel comercio debe siempre al estranjero de quince a veinte millones. 8º. De doscientos mil negociantes en todo genero grandes y pequeños, no hay un vijesimo que negocie con caudal propio: todos los demas giran con caudal ajeno, parte a reditos del cinco por ciento, y lo demas a credito con perdida de un quince por ciento, que es la diferencia ordinaria de comprar al fiado o a plata efectiva: y se conservan por opinion a fuerza de industria y talento, y el que no tiene estas cualidades perece. 9º y ultimo. Existe poca plata en circulacion relativamente al giro que se sostiene y conserva casi en dos tercios por avaluacion de un ajente a otro, compensandose el recibo con el envio sin intervencion de moneda y por medio de las letras de los mineros, que circulan tres o cuatro meses por todo el reino antes de su pago en Mejico, sirviendo entre tanto de signo para celebrar y cumplir cada una de ellas diez o doce transacciones. Y así por mas dificil que sea formar concepto exacto en la materia, sin embargo manifiestan estos hechos, que es moralmente imposible que haya plata acumulada en aquel reino.

14. Mas: El que espone, se halla con bastantes conocimientos practicos en el asunto por haber servido veinte y dos años el juzgado de testamentos de Mechoacan y reconocido el estado de un gran numero de caudales, en la visita de los testamentos, en la fundacion de las capellanias y obras pias, en las vacantes y en las nuevas imposiciones

de los caudales redimidos (que liquidadas por los libros de depositos comprensivos de veinte y cinco años precedentes a 805, resultó que en el primer veintenio se redimió por año comun la cantidad de noventa y cinco mil pesos, y en el quinquenio siguiente salió el año comun a razon de cuarenta y tres mil pesos, circunstancia bien notable y que fué el efecto de la falta de azogues de 99, 800 y 801). En las testamentarias se ven los inventarios, gravamenes y responsabilidades de cada patrimonio: en las otras funciones, de visita, fundaciones, etc., se reconocen por aprecios y certificaciones de gravamenes los valores libres de las hipotecas, y por informaciones secretas la idoneidad de los fiadores cuando no se dan hipotecas. El que espone ha tenido tambien comunicacion estrecha con los que manejaron los tribunales eclesiasticos de Mejico y Puebla, y con otros muchos jueces y majistrados seculares, y conferenciado con sujetos de conocimiento y reflexion, por cuyos medios se halla casi en estado de aforar la mitad de los propietarios de Nueva España: bajo este supuesto asegura que casi todos los labradores tienen apuros para sostener sus familias y el cultivo de sus haciendas dos, tres y cuatro años en que los frutos suelen tener bajo precio, y es necesario conservarlos hasta que se logra un precio regular: entretanto sacan un capital a reditos, o se empeñan con los comerciantes u otros sujetos: el que no tiene estos arbitrios, vende a menos precio sus frutos y compra al fiado los avios con mucho quebranto, y los mas perecen; pero llegando los frutos a un precio regular o ventajoso, los labradores pagan lo que deben, redimen los capitales que habian tomado a reditos, y a veces uno, dos, o mas de los anteriores.

15. Por lo que queda espuesto en los numeros antecedentes se ve que no hay plata acumulada en la Nueva España para pagar los cuarenta y cuatro millones que se exijen, que si fuera posible realizar el pago, se rebajaria el capital productivo y el producto general, y las rentas ordinarias del soberano a menos de un tercio o poco mas del cuarto de lo que son en el dia; y que no solo se esperimentaria este efecto, sino es que desabilitados los labradores y fabricantes sin poder hacer uso del capital restante en el valor de la tierra, fabricas, oficinas y aperos, se pararia el curso de la agricultura y la industria.

16. Se ha dicho con advertencia *si fuera posible realizar el pago*. No lo es en efecto aun cuando se llegara al estremo de secuestrar los ocho decimos de los propietarios y fabricantes; pero es muy facil arruinarlos, como sucederá infaliblemente si se les exijen las exibiciones de contado y anuales de que trata el reglamento. La junta superior de Mejico las ha exijido y sigue exijiendolas con amenazas de ejecucion y embargo. La real cedula se comenzó a ejecutar allí en mayo de 805, y aunque se tomó la cosa con el mayor empeño y se recojieron todos los caudales que habia con destino de imponerse en los juzgados eclesiasticos y conventos de monjas, con todo, en principios de junio de 806 solo habia entrado en la casa de consolidacion de Mejico un millon y doscientos mil pesos entre la multitud de deudores que se habian reconvencido en las juntas provinciales y en la superior de Mejico: apenas habian llegado a diez los sujetos que entraron en composicion, todos los demas se negaron a ella alegando imposibilidad. Es regular que sobre esto haya noticias exactas al presente en la contaduria general del ramo: pero lo cierto es que por mucho que se estreche la ejecucion, siempre tendrá un efecto muy moderado en cuanto al fin, y por otra parte causará daños irreparables.

17. Pero se ofrecen medios, como he dicho al principio, de consultar a las urjencias de la corona con mas prontitud y menos daño, y tal vez sin perjuicio alguno si se acompañan con la dispensacion de algunas gracias que no perjudican a la metropoli ni al erario.

18. Estos medios son dos, y consisten el primero en aumentar dos reales el derecho de alcabala, y el segundo

en aumentar otros dos o tres al precio del tabaco.

19. El aumento de alcabala se hizo ya por dos ocasiones en aquel reino en circunstancias menos urjentes que las del dia. Se paga allí a razon de seis por ciento y produjo en los años de 804 y 805, seis millones de pesos segun las noticias que tiene el esponente: y asi a razon de ocho producirá (supuestas iguales circunstancias) ocho millones, y tendrá el erario dos millones mas sin redito, costos ni trabajo, grande ni pequeño: y cuando no lleguen a esta cantidad, llegará por lo menos a millon y medio con corta diferencia.

20. El aumento del tabaco producirá tambien millon y medio o dos millones, pues en el quinquenio cumplido en 805 produjo de ocho a nueve millones, que deducidos costos quedaron libres de cuatro y medio a cinco millones, siendo su precio el de diez reales libra y en proporcion puros y cigarros, y habrá otro millon y medio o dos millones sin responsabilidad, gasto ni trabajo.

21. No es posible, como he dicho, que se saque igual suma de las oblaciones forzadas y voluntarias que causarian un daño incalculable: y por otra parte en estas dos contribuciones concurren circunstancias mucho mas favorables, pues la primera ya se ha impuesto otras dos veces y no debe causar novedad sensible: se confunde con el precio de las cosas, se paga inmediatamente por el vendedor y no se advierte el comprador en quien recae, y se paga por consiguiente sin repugnancia. La segunda recae sobre un efecto que en realidad es de lujo, aunque la costumbre haya hecho de el una necesidad facticia: una y otra tiene las ventajas de subdividirse y estenderse sobre el mayor numero en proporcion exacta del consumo individual, y que ninguna de ellas ocasiona responsabilidad, gasto ni trabajo.

22. Por el contrario la otra contribucion recae sobre pocos sujetos con una desproporcion enorme a sus fortunas y consumos: recae sobre los miembros mas utiles del Estado, desabilitandolos para dar movimiento a la agricultura, industria y comercio, y estingue en sus manantiales el fondo de subsistencia y las rentas del soberano. Por otra parte ocasiona gastos y trabajo inmenso: por el pronto pierde el rey siete y medio por ciento asignado a los ajentes del cobro. Item: el cinco por ciento del redito anual, que es una carga perpetua que disminuye las rentas ordinarias y el credito del fisco, con todos los demas inconvenientes indicados.

23. Por cuyas razones se deben preferir a la primera estas dos contribuciones: ellas no causaran perjuicio sino en cuanto toquen al capital productivo rebajandolo o impidiendo su incremento, lo que no tardará en suceder si no se dispensan al mismo tiempo a la Nueva España las gracias indicadas. Porque debe ser grande el incremento de estraccion, de las nuevas contribuciones, cuales son, el aumento de derechos de que trata la pragmatica de arbitrios, el quince por ciento de las amortizaciones eclesiasticas y civiles, los derechos sobre herencias trasversales, los que se recrecen a aquel comercio por almirantazgo, el valor de las enajenaciones de bienes raices de capellanias y obras pias, el importe de las oblaciones forzosas y voluntarias que se han hecho y se haran hasta que se suspendan los articulos 13 y 35 de dicho reglamento, el producto del subsidio eclesiastico, de las anualidades de prebendas y beneficios no curados, del nuevo noveno sobre la masa decimal de las iglesias, de la pension de pulperias, y de la sujecion indirecta a la alcabala de la industria de los Indios, articulos todos de una grande importancia que debe absorver el sobrante del producto general, tal vez nulo en el dia por la ostruccion del comercio y perdidas de la guerra, y rebajado el capital productivo si no se pone remedio con el auxilio de las referidas gracias, que podran ser las siguientes.

24. Primera: libre permision de fabricas ordinarias de algodon y lana sin distincion de telares anchos ni angos-

tos, ni de licencia ni otra formalidad que la de avisar a la aduana del partido para el cobro de derechos segun las leyes y los privilejios preexistentes. Ellas estan permitidas en telares anchos y angostos a los fabricantes ricos, dueños de obrajes por despachos formales del consejo y de los vireyes, y estan tolerados a los pobres en telares angostos: los primeros consumen casi toda la lana del reino, que por ser de mala calidad no puede servir para ningun genero fino, y así es que el paño mas superior que se fabrica en Queretaro no pasa de doce a catorce reales la vara, esto es, treinta o treinta y cinco reales de vellon. Sirven los tejidos que se hacen con esta materia para ponchos o mangas, capotes, chaquetas y calzones, naguas, frezadas o mantas, de que usa la ultima plebe de ambos sexos. Todos son groseros y de aquella clase que fabrica por si y para si el infimo pueblo, no solo en los paises medio civilizados, sino tambien en los mas cultos en que se hallan las fabricas en toda perfeccion. Esta lana no admite salida, no se le puede dar otro destino porque el pueblo no usa colchones, y no será justo quemarla, porque, sobre otros inconvenientes encareceria mucho el precio del carnero. En cuanto a las de algodon, en que mas se ocupa el pueblo, consisten en tejidos de que usa el mismo pueblo para ropa interior en todo tiempo y esterior en tiempo de verano, y en toda estacion en tierra caliente. Los principales tejidos son de dos especies que llaman manta, la una ordinaria y la otra retejida, que tiene media vara de ancho, que vale la una a dos y la otra a tres reales vara de aquella moneda, esto es, a cinco y siete y medio reales vellon, se subroga en lugar de las platillas, creas, bramantes, cambayas y otros generos ordinarios de la India. Por manera que si se fomentara este genero de industria, se quitarian a la Francia, Flandes, Silesia e India oriental mas de cuatro millones de pesos que importan estos articulos consumidos por el pueblo. La metropoli no tiene lienzos ni algodones para vestir a la mitad de sus habitantes, ni remite a

aquella colonia sino es algunos lienzos gallegos de tan poca importancia que no merece aprecio en el caso. Tampoco remite la cantidad de paños finos suficientes al consumo de las personas acomodadas, ni paño de segunda, ni otros generos de mediana calidad que consume el pueblo medio. La mayor parte de estos articulos son todos estranjeros, y así es evidente que no le puede resultar ningun perjuicio de las fabricas ordinarias de algodon y lana de la Nueva España, y que protejidas evitarian en gran parte aquellos inconvenientes.

25. Segunda: en el supuesto cierto de que no se puede hacer mas uso del azogue que en el beneficio de las platas; que en la Nueva España se halla la introduccion de estas en las cajas reales y casa de moneda tan corriente y arreglada que no admite fraude alguno; que en las ocasiones de guerra como la presente y la pasada la falta de este articulo suele causar daños inmensos, (pues solo Guanajuato dejó de consumir por esta falta mas de nueve millones de pesos en los años de 99, 800 y 801), y en el supuesto tambien de que los mineros ricos y beneficiadores de plata, el tribunal de mineria, y las diputaciones de Guanajuato, Zacatecas y Catorce, desean prevenir estos perjuicios y tienen fondos para hacer un acopio de reserva de ochenta á cien mil quintales ¿qué inconveniente podrá haber en que se les permita estraer de su cuenta y riesgo de los almacenes del rey esta cantidad de azogue u otra que parezca mas proporcionada? Ciertamente no se concibe alguno: por el contrario se agolpan a primera vista grandes utilidades. El erario podria hacer uso de tres o cuatro millones que tiene invertidos en este objeto: la mineria trataria de habilitarse a todo riesgo aun en tiempo de guerra, y se prepararia al primer momento de la paz para un acopio suficiente en otra guerra futura. La necesidad de habilitacion pronta es bastante grave, segun noticias que tiene el esponente de Guanajuato de octubre ultimo, en que se le asegura que no habia azogue sino para

ocho meses, es decir, hasta el corriente junio. Convendria, pues, conceder esta licencia, y en tal caso la real hacienda solo tendria que proveer al consumo corriente de los zangarreros pobres y reservar para ellos en las cajas de Mejico veinte y cinco mil quintales para el caso de guerra. Se nota de paso que el consumo anual de azogue de Nueva España es un año con otro de diez y ocho mil quintales.

26. Tercera: se debe quitar la pension de treinta ó cuarenta pesos sobre las pulperias o tiendas de comestibles. Es realmente impolitica, lo primero porque reduce mucho los consumos con perjuicio de la agricultura y del erario, que pierde mucho mas en la falta de estos consumos que lo que importa la tal pension. Lo segundo, porque estanca estos articulos en los tendajoneros ricos a quienes importa casi nada esta pension anual respeto a su giro. Lo tercero, porque es infinitamente desproporcionada por la desigualdad que existe entre los tendajoneros que tienen de capital desde veinte y cinco pesos hasta catorce mil. Los de cuatro mil para arriba ocupan en cada ciudad y pueblo los centros y parajes de mayor consumo y son relativamente pocos. El mayor numero es el de doscientos pesos de capital y de allí abajo. Y lo cuarto y ultimo, porque priva de subsistencia a un gran numero de familias pobres que viven honestamente con estos mercimonios cortos.

27. Cuarta: tambien conviene rebajar dos pesos de los seis que se impusieron sobre cada barril de aguardiente de caña al salir de la fabrica, pues arruina al fabricante si no recurre al fraude, que es otro motivo de ruina y perjuicio del erario. La real cedula del asunto fundada en principios verdaderamente economicos, encargaba al virey no se deslumbrase con la ganancia del momento, pues estaba acreditado que en Caracas producia mas un peso sobre cada barril que los dos que se habian impuesto al principio, y que en la Havana era tambien mayor el producto de esta pension despues que se habia reducido de

cuatro a dos pesos. Sin embargo se puso aquella pension exorbitante con un reglamento tan minucioso, complicado y arbitrario que no hay clausula que no ofrezca una disputa y de pretesto a los guardas para hacer atentados sobre los causantes.

28. Quinta: se podia permitir y sujetar a contribucion el mescal ó aguardiente que se estrae de una especie de maguey que no sirve para otra cosa. Se permite en Tuspan, pueblo de Indios perteneciente a Guadalajara: se permitió tambien en provincias internas en el año pasado de 80, y en 92 produjo a la real hacienda veinte y cuatro mil trescientos diez y nueve pesos cinco reales seis granos en un pais casi despoblado en que es tan dificil sujetar a contribucion el consumo. Se fabrica de contrabando en el resto de Guadalajara, en Mechoacan, Mejico, Durango y nuevo Reino de Leon. ¿A cuanto no subiria un consumo tan general si fuese permitido y tasado? El pulque, que apenas se usa sino en Toluca, Mejico y Puebla, asciende a ochocientos mil pesos. Permitido el mescal en todo el reino produciria dentro de dos años mas de un millon. El aguardiente de caña se mezcla con el de España en cantidad de un cuarto y aun de un tercio, y aun con esta mezcla se da tal preferencia a este aguardiente sobre los del pais, que solo se recurre a los ultimos cuando falta el primero o no alcanzan los medios de adquirirlo. La mayor cantidad que se ha remitido de la peninsula en tiempo de paz no pasa de treinta y dos mil barriles. ¿Como ha de alcanzar esta cantidad para el abasto de cinco millones y medio de habitantes? No alcanza positivamente y se consumen los del pais casi todos furtivamente con perjuicio del erario, porque o no se permiten o estan muy recargados de derechos. Y así es evidente que no resultará perjuicio alguno a la metropoli por esta permision, y que las dos bebidas tasadas con equidad, y manejadas con moderacion formaran dentro de dos o tres años un articulo de real hacienda que pasará de dos millones de pesos.

29. Sesta y ultima: convendrá reformar al mismo tiempo algunos privilejios fiscales, como el que el fisco no ha de litigar despojado, porque con este motivo se hacen ejecutivas todas las causas aunque sean ordinarias y aun temerarias: bastando por ejemplo en materia de alcabalas un oficio del ultimo receptor para proceder al deposito de la cantidad demandada y en su defecto al embargo y secuestro de bienes. Item: el que el fisco tenga preferencia en caso de duda sobre el vasallo por el abuso que se hace en este privilejio, estendiendolo no solo a las dudas racionales y fundadas, sino a las mas lijeras y afectadas. Item: el que se atribuye a las sentencias no provocadas de los intendentes, que son los jueces de primera instancia, para que sean ejecutivas contra el vasallo y no contra el fisco, sin que preceda la aprobacion de la junta superior de real hacienda: privilejio que se debia revocar por lo menos en las causas menores que no llegan a mil pesos, porque no bajan de esta suma las costas de la tal aprobacion que es superior a las facultades del mayor numero de litigantes. Item: la inmunidad de los dependientes del fisco cuando litigan sin causa justa, que parece debia concederse solamente a los jueces y majistrados superiores. El espiritu fiscal se halla tan intimamente ligado con los intereses de sus dependientes, que no necesita estimulo sino freno. Y así parece que no habria inconveniente en estas reformas, que lo serian solo en el nombre, y causarian sin embargo efectos muy saludables y gran reconocimiento en el pueblo a la beneficencia soberana.

30. Por lo menos convendria una exortacion general de S. M. a todos los jueces del fisco, para que atiendan igualmente los derechos de los vasallos en concurrencia de los fiscales, y una exortacion patetica a todos los dependientes para que traten con dulzura, equidad y moderacion a los vasallos, facilitandoles el pronto despacho y evitando todas las dilaciones y molestias posibles.

31. Con la dispensacion de estas gracias o aquellas que parezcan mas compatibles en el estado actual de las cosas, y la revocacion de los articulos 15 y 35 del referido reglamento, se podran aumentar dichas dos contribuciones con suceso prospero y feliz. El esponente se halla tan intimamente convencido de cuanto deja propuesto, que espondria, si le fuera licito, su cabeza al resultado: y espone desde luego sus temporalidades en cuanto le sea permitido.

Reforma fundamental capaz de elevar el real erario de la Nueva España a treinta millones de pesos en un decenio de paz, condicion de las personas, reduccion del pueblo disperso a poblaciones, propiedad. He aquí los elementos de este sistema.

NOTA: Concluidos mis asuntos particulares en Madrid desde principios del año pasado de 807, me detuve allí con el fin solo de promover la suspension de la real cedula de 26 de diciembre de 804 sobre consolidacion de vales en las Americas. Uno de los medios que puse en practica, fué el de lograr una audiencia del favorito Godoy por medio de un teniente general de su confianza, el cual habiendome entretenido por cuatro meses con vanas esperanzas, me desengañó al fin diciendome, que la materia era tan delicada que no se atrevia a tocarsela. Entonces solicite una conferencia con D. Manuel Sistos Espinosa (que era el Neker de Godoy), y la conseguí por medio del señor D. Antonio Porcel, secretario del consejo y camara de Indias, a quien respetaba Espinosa por haber sido su gefe. Hablé en presencia de los dos una hora sobre los inconvenientes que habia en las Americas para la ejecucion de la citada real cedula. Me escuchó Espinosa con dulzura sin contradecirme una palabra, y al fin me dijo que le formara un apunte de las razones espuestas en la concurrencia, con cuyo motivo forme en dos mañanas el escrito.

que antecede, en cuya vista me contestó Espinosa, que se concederian a las Americas todas las gracias que yo pedia en su favor; pero que el estado de los negocios no permitia por entonces la suspension de la referida real cedula. A los ocho dias de creada la junta suprema de Sevilla, presenté en ella una copia de este escrito reproduciendolo y añadiendo los nuevos motivos de suspension que ofrecian las circunstancias, y creo que mi solicitud pudo haber tenido algun influjo en la suspension general de la consolidacion que decretó la referida junta. — *Manuel Abad Queipo.*

REPRESENTACION

AL REAL ACUERDO DE MEJICO, COMO DIRECTOR DEL ESCELENTISIMO SEÑOR VIREY GARIBAY, SOBRE LA NECESIDAD DE AUMENTAR LA FUERZA MILITAR DE ESTE REINO, PARA MANTENER LA TRANQUILIDAD PUBLICA, Y DEFENDERLO DE UNA INVASION ESTRAORDINARIA DEL TIRANO DE LA EUROPA.

M. P. S.

Siendo notorio que la sabiduria de V. A. preside felizmente los consejos de gobierno del escelentisimo señor virey, me considero obligado en calidad de buen patriota, y en cumplimiento de la invitacion de ese superior gobierno a elevar a la alta consideracion de V. A. cuanto me parece oportuno y necesario para la defensa de este reino, no muy seguro de turbaciones intestinas, capaces de comprometer la tranquilidad publica y la union de sus habitantes, que en todo evento es de la mayor importancia: y mas espuesto de lo que parece a una invasion estraordinaria y violenta de nuestro feroz enemigo, cuya insaciable codicia contempla la Nueva España como un ma-

nantial inagotable de los tesoros que necesita para ejecutar los proyectos de su loca ambicion, que aspira nada menos que a la conquista universal de todo el mundo conocido. Y la contempla tambien como el medio mas poderoso de tranquilizar la inquietud de la nacion francesa sobre la suerte de las Americas españolas: inquietud tan general que a mí solo me preguntaron en Francia mas de cien ocasiones, *si creia que las perdiese la España, en caso de ser ocupada por Bonaparte*, como ya lo temian desde entonces. En efecto, habiendo perdido la Francia la mayor parte de sus colonias, no puede tener marina, comercio esterior, ni buen mercado para sus frutos y su industria sin tener parte en las posesiones españolas.

2. En este seguro concepto ¿qué no se debe temer del caracter emprendedor de Bonaparte? Este genio seductor que ha sabido fascinar hasta el dia todos los gobiernos de Europa ¿no podrá adquirir influjo y ascendiente sobre el gobierno de los Estados Unidos con el cebo de las Floridas, la estension de territorio hasta el Rio bravo, y con cuanto considere que puede lisonjear sus deseos, su vanidad y esperanzas? ¿por ventura ha habido sobre la tierra otro hombre tan liberal en prometer, tan habil y tan grande en seducir? Si lo consigue le será muy facil pasar veinte o treinta mil hombres de las costas de Francia a las del norte de America, Y en este caso ¿nuestra fuerza militar existente será capaz de disputarles el paso? No por cierto. ¿Lo podrá hacer si se reemplaza y aumenta en toda la estension que permiten las medidas dictadas hasta aora? Tampoco. Voy á demostrar hasta la evidencia estas dos proposiciones.

3. Por lo tocante a la primera, es verdad que tenemos en la guia de forasteros, y acaso tambien en las listas de los rejimientos una fuerza militar de veinte y siete mil hombres, como se ve en el plan numero 1. Mas en el efecto debe haber en todos los cuerpos una falta considerable, especialmente en las provinciales que no estando sobre las

armas se dispersan de tal modo, que cuando es necesario que las vuelvan a tomar, no se encuentra la mitad y hay que reemplazarla con gente nueva. La mayor parte de esta fuerza se ocupa en las guarniciones de los puertos y fronteras y servicio de la capital, de cuyas escasas dotaciones no se puede quitar un hombre. ¿Qué nos resta, pues, de la tropa existente para hacer cara a un ejercito de veinte, o treinta mil hombres aguerridos y bien equipados que nos puede acometer por tantos puntos diferentes? Cuando mucho diez o doce mil hombres sin tactica ni disciplina, tomados por punto general de las heces del pueblo, gobernados en la mayor parte por una oficialidad que no debe ni puede tener la instruccion militar necesaria, mal armados y equipados, sin trenes de artillería y campaña, sin balas de cañon ni metralla, y otras municiones indispensables. De buena fe ¿habrá hombre sensato que crea que con esta fuerza se puede resistir al ejercito en cuestion, entrando por Tejas o desembarcando en cualquiera punto del seno mejicano? Es, pues, evidente que la fuerza militar que tenemos, no puede resistir en caso de ataque a nuestro insidioso enemigo, como se dice en la proposicion primera.

4. No es menos evidente la proposicion segunda, esto es, que nuestro ejercito no puede resistir al enemigo aun cuando se reemplace y se aumente todo lo que permiten las medidas dictadas hasta el dia por ese superior gobierno. Ellas se reducen al padron de la clase no tributaria o española, y a que se reemplacen con individuos de ella los rejimientos provinciales, aumentando diez hombres por cada compañia. Se ve claro que en la resolucion de esta medida prevalecieron todavia las ideas mezquinas del interes del fisco, dirijidas siempre por miras momentaneas, sin la debida consideracion a los principios que deben constituir la prosperidad y renta publica.

5. Quisiera fijar aquí, M. P. S., toda la atencion de V. A. y al efecto le suplico se digne examinar detenidamente el

estado de la poblacion del reino y clases que la componen, que acompaño bajo el numero 2. La alta penetracion de V. A. verá en el con la claridad del sol que la clase no tributaria o de españoles a que el interes fiscal ha ligado en todo tiempo la constitucion del ejercito, no puede en lo absoluto ministrar hombres para ello, y que hará mucho si ministra el numero suficiente de hombres idoneos para gefes, oficiales, cabos y sarjentos. Asi, pues, la masa del ejercito se debe tomar de las clases tributarias que componen los cuatro cuantos de toda la poblacion del reino, elijiendo los mas aptos por sus calidades fisicas y morales, libertandolos del tributo mientras sirvan, y por toda la vida a los que sirvieren cuatro o seis años con honradez y subordinacion. Cuando se tomen para el ejercito cincuenta mil hombres de las clases tributarias solo perderia el fisco cien mil pesos cada año. ¿Y qué aprecio merece un interes tan ratero en la balanza de los intereses generales de conservacion y defensa del reino? Ninguno ciertamente. Se debe mandar, pues, bajo dichas declaraciones, que el padron de los hombres utiles para el ejercito se estienda a todas las clases del Estado.

6. Se ve, pues, la necesidad urjente de poner sobre las armas un pie de ejercito de cuarenta mil hombres a mas de las guarniciones de puertos y fronteras, debiendo ser de caballeria la mayor parte posible, los veinte y cinco mil en la provincia de San Luis Potosi, y los quince mil en la de Puebla : y que para ello se deben crear nuevos rejimientos y organizar mejor los antiguos.

7. Esto no se puede ejecutar con proclamas y decretos, sino con dinero y una sabia y justa eleccion de generales y subalternos capaces de desempeñar con ardor y probidad comision tan importante. Se necesitan hombres, que cada uno llene los deberes de diez, y no como hasta aquí que han sido necesarios diez para cumplir los deberes de uno solo. Se escasean, es verdad, pero no faltaran si se buscan con recta solicitud. No me detendré en elevar a

la noticia de V. A. a aquellos que tienen a su favor la opinion publica, segun lo que yo entiendo.

8. Digo, pues, en cuanto a lo primero, que la real hacienda de la Nueva España puede soportar estos nuevos gastos sin de jarde auxiliar a la matriz en sus actuales angustias, mayormente si cuida el gobierno de que el reino se provea de lo que necesita y de que pueda espender sus frutos, permitiendo por aora el comercio reciproco de unas a otras en todas nuestras posesiones, y el estranjero en aquellos articulos y bajo de aquellas condiciones que la sabiduria de V. A estime compatibles con el bien general del Estado, por cuyo medio se puede estirpar al mismo tiempo el contrabando que tanto perjudica al real erario sin beneficio alguno del pueblo consumidor. Tambien se puede aumentar el precio del tabaco por el termino de dos años, en cantidad de dos reales cada libra y en proporcion puros y cigarros, articulo que por sí solo debe aumentar el erario en mas de millon y medio de pesos cada año, sin ocasionar trabajo ni gasto alguno.

9. Digo en cuanto a lo segundo, que ese superior gobierno puede verificar la creacion y organizacion del ejercito, su disciplina, provision y mando por el ministerio de los sujetos siguientes, que tienen opinion de probidad y honradez, celo, actividad, desinteres y talentos militares y politicos : y por medio de otros varios adornados de las mismas calidades, que yo no conozco, y de que habrá noticia en esa superioridad. Tales son en mi concepto los señores presidente de Guadalajara, digno de mandar en gefe, el comandante de provincias internas, Constanzo, Calleja, Flon, Alonso, Urrutia, la guardia comandante del apostadero de Veracruz, Riaño, Perez Valdelomar, Rendon, Noriega, los dos hermanos Bonavia, Emparan, etc.

10. Parece necesario que la mayor parte de estos sujetos concurra prontamente en esa capital para examinar el asunto en todas sus relaciones, y proponer los medios y reglamentos mas naturales y eficaces y la eleccion de subal-

ternos de honor, talento y actividad que deben emplearse en la ejecucion de estos objetos y de los que indicaré luego, que todos deben promoverse simultaneamente.

11. Un politico ingles asienta, que la causa principal de la superioridad de los ejercitos franceses, consiste en la perfeccion con que estan organizados, perfeccion, añade, en que no han pensado bastante las demas naciones, ni menos han conocido la intensidad y la estension de sus efectos. Ocupado de esta idea en mi viaje a Francia me dediqué a reconocer la tal organizacion en cuanto me fué posible, aprovechandome para ello del encuentro en el camino hasta Burdeos de todo el ejercito de Junot, y despues del de Murat, que tambien ví todo, parte desde Burdeos a Paris, y el resto en cuatro ostentosas paradas que hizo el emperador en aquella capital. Y en concepto de que podia ser util la noticia, hice una esposicion con fecha de 12 de junio ultimo a la junta suprema de Sevilla, de que acompaño copia bajo el numero 3. Creo que será muy interesante se lea y examine atentamente en la junta de generales. Contiene cuanto es necesario para la organizacion perfecta de un ejercito. Y así solo añadiré una circunstancia que aunque comprendida en ello virtualmente necesita esplicacion, y es que los Franceses no pagan el prest a los soldados en dinero sino en especie. Pan, carne, vino, menestras, llevan casi todo el importe del prest, restando solo dos o cuatro sueldos (veinte componen una peseta de cuatro reales vellon) que es lo unico que se les da en moneda. Con esto se consigue que el soldado bien alimentado, esté fuerte y robusto para las fatigas de la guerra, y no malgasten el sueldo en tabaco, bebida y otros vicios, como suelen hacer los nuestros, enervando su salud y robustez.

12. No bastando tener buen ejercito si no se tienen las armas, municiones y peltrechos necesarios, de que carecemos casi en lo absoluto, es tambien necesario que el gobierno se ocupe al mismo tiempo y con igual actividad

de la provision de estos instrumentos de defensa. No hay fusiles, bayonetas, sables ni fornituras para la infanteria, ni arneses para la caballeria. No hay cañones de campaña, balas ni metralla, curenas, carros, y arneses de tiro, ni tiendas de campaña. Parte de estos articulos como fusiles, cañones, balas de cañon y metralla se debe solicitar inmediatamente del estranjero en Jamaica, Baltimore, Filadelfia, y Nueva York, en donde se permite el comercio de armas y municiones, y suele tener el comercio acopio de ellas. Todo lo demas se debe hacer entre nosotros. Hay en el reino algunos armeros y muchos artesanos de talento que con el auxilio de algunas maquinas y algunas instrucciones, que tampoco faltan sujetos que las puedan dar, podrá habilitarse dentro de poco tiempo una buena cantidad de fusiles, bayonetas y sables.

13. Tenemos en abundancia cobre y estaño; ¿por qué no hemos de fundir cañones y balas de cañon y metralla de la misma materia? Ya sé que se está entendiendo en esa capital en la fabrica de cañones. Pero tambien sé que en diez meses se han hecho los hornos, y que en igual tiempo se pueden hacer aquí mas de cien cañones de campaña, con tal que se den las barrenas, tres o cuatro jovenes del colejio de mineria, un oficial intelijente de artilleria como el teniente coronel D. Ramon Ortega que presida la fabrica, y un administrador que corra con los acopios y gastos.

14. Llegando aquí recibí la papeleta de que tambien acompaño copia bajo el numero 4. Se ve por ella que entraron en el seno mejicano una fragata, un bergantin y dos pailebot franceses cargados de cañones, fusiles y municiones de guerra. Este hecho, siendo como parece cierto, da mucho valor a mis temores y conjeturas, y prueba desde luego que en todos los puertos a donde se dirijen estos buques, hay traidores que han tenido correspondencia criminal con el enemigo. De otra suerte no se pueden comprender sus arribadas y destinos.

15. En fin suplico a V. A. se sirva recibirme benignamente

este escrito, dispensando sus errores en cambio de mi celo y patriotismo.

Dios guarde a V. A. muchos años. Valladolid y marzo 16 de 1809.

Nota. Cuando forme este escrito, tenian un alto grado de efervescencia las rivalidades y discordias que escitaron entre la clase española esos hombres turbulentos que ajitados ellos mismos del furor de sus pasiones, la envidia, la ambicion y la avaricia, no cesaban de atizar el fuego y acelerar por todos los medios posibles un rompimiento escandaloso. Pero no se podia entonces ponderar este peligro sin aumentarlo en realidad, por cuya razon solamente lo indique, en concepto de que esto era bastante para unos majistrados sabios e ilustrados en el asunto. El referido rompimiento solo se podia prevenir por medio de la fuerza militar. Todos deseaban en aquel tiempo que el superior gobierno se ocupase de su organizacion y de su aumento: los buenos para contener a los malos y los malos porque se lisonjeaban vanamente atraer a su partido la mayor parte de la tropa, sin advertir que un ejercito bien organizado no puede ser infiel a la patria ni al gobierno que lo paga. Era, pues, util y aun necesario que el gobierno se ocupase seriamente y con la mayor enerjia de este asunto. Y es fuera de toda duda que una buena guarnicion en Mejico, la reunion de seis u ocho mil hombres en Mechoacan y otro igual en Puebla, nos hubieran libertado del cruel azote de la insurreccion que tanto nos aflije. — *Manuel Abad Queipo.*

REPRESENTACION

AL ESMO. E ILLMO. SR. ARZOBISPO VIREY, SOBRE LAS DIFICULTADES DE EJECUTAR LA REAL CEDULA DE 12 DE MARZO DE 1809, SOBRE EL PRESTAMO A INTERESES DE VEINTE MILLONES DE PESOS; EN LA CUAL SE PROPONEN LOS MEDIOS DE AUXILIAR A LA MADRE PATRIA, Y ATENDER A LA CONSERVACION DE ESTE REINO POR MEDIO DE CONTRIBUCIONES DE MAS PRODUCTO Y MENOS PERJUICIO.

Esmo. e Illmo. Señor.

1. La real cedula de 12 de marzo proximo pasado sobre donativos y prestamos a intereses, publicada en la gaceta de 9 del corriente que acabo de recibir, me ejecuta a esponer a la alta consideracion de V. E. I. lo que me parece mas conveniente en el caso, pues que no me puedo contener en lo que tiene tanta relacion con la salud de la patria.

2. Admira a la verdad la moderacion constante de la suprema junta central, que todo lo desea remediar con suavidad y dulzura. Pero esta moderacion es incompatible con la grandeza y con la urjencia de las necesidades actuales. Ella espera grandes donativos, grandes empres-

titos del celo y patriotismo de los vasallos acomodados y ricos. Pero estas virtudes sublimes tienen poco imperio sobre esta clase de ciudadanos, a quienes domina de ordinario el egoismo y la avaricia. Así es que de un año a esta parte, en que tanto se ha inflamado el ardor y el entusiasmo nacional, solo se juntó en toda la Nueva España por titulo de donativos poco mas de un millon de pesos. Y así este recurso de hoy en adelante debe ser y lo será precisamente de poca o ninguna consideracion.

3. El recurso de emprestitos con interes o sin el, es y debe ser igualmente de muy poco momento: y atendida la constitucion de este reino, seria nocivo a la prosperidad general y a los intereses del erario, en caso que admitiese o se le diese mayor estension.

4. ¿El comercio prestará sus capitales? Pero en este caso ¿no quedariamos sin comercio? ¿No se disminuiria por lo menos en proporcion de los capitales que se separasen del giro? Si se recurre a los capitales piadosos ¿no volvemos a incidir en todos los estragos de la consolidacion? Fuera de que este espediente seria tambien esteril, si no se usaba de la fuerza. Por efecto de aquellos estragos han cesado casi del todo las redenciones voluntarias. En el espacio de ocho meses corridos despues de la suspension, solo se han redimido en este juzgado de testamentos siete mil pesos, que remitió a el esa real Audiencia por la graduacion de un concurso. ¿Prestaran su dinero aquellas almas mezquinas que lo tienen oculto y enterrado, sin darle giro ni hacer uso de el, aun para la comodidad y decencia de sus personas y familias? No por cierto. Antes se ha de separar su alma de su cuerpo que su corazon de su dinero.

5. Sin embargo este es el unico dinero que existe acumulado en el reino, y el unico que puede prestarse sin perjuicio de la real hacienda, de la agricultura, de la industria y del comercio, como me seria facil demostrarlo si hubiera tiempo para ello, y lo demostré ya en parte en

un papel que presenté en junio de 807 al gobierno del Sr. D. Carlos IV, a fin de suspender la referida consolidacion, de que acompaño copia. Pues aunque esta sea una obra indijesta, como que la trabajé en dos mañanas, contiene sin embargo hechos y principios suficientes para conocer la verdad de cuanto dejo espuesto, esto es, que no se puede contar en la Nueva España con donativos, y prestamos para socorrer la patria en sus actuales angustias.

6. Ellas son las mayores en que puede hallarse una nacion, y exijen auxilios grandes, prontos y seguros. Y no hay otros Esmo. e Illmo. Sr., que los dos que propuse en dicho adjunto papel, y que ya indiqué con otro motivo a ese superior gobierno, y consisten en el aumento interino del derecho de alcabala y del precio del tabaco. La alcabala que está al seis por ciento se puede poner al ocho, cuyo aumento debe producir mas de un millon anual. El tabaco que está a diez reales la libra, y en proporcion puros y cigarros, se puede subir no solo a doce como proponia entonces, sino a catorce como exije la conservacion del Estado. Estas dos contribuciones son las menos nocivas que pueden establecerse en la Nueva España, y las que mas deben producir sin aumentar ningun gasto ni trabajo, por las razones que espuse en el referido papel, a que me remito. Deben establecerse temporalmente durante la guerra, o por menos tiempo, si antes se organiza el nuevo sistema de contribuciones en que actualmente se ocupa el gobierno. Por este medio podrá V. E. I. auxiliar la patria con cuatro millones anuales, que contribuiran los consumidores en proporcion exacta de sus consumos sin trastornar el giro de la sociedad.

7. Como la estraccion del numerario de la Nueva España es sin retorno y ha escedido en estos años y debe esceder en el presente e inmediatos a la anual amonedacion; ya se resiente su falta en la circulacion, y cada dia se debe resentir mas. Por esta razon y por la penuria es-

trema que padece el Estado, es llegado el caso en que se debe aplicar para su alivio, y sellar la plata de las iglesias, que no es muy necesaria y se puede separar sin nota ni desconsuelo del pueblo.

8. Los derechos del comercio de Europa debian ser mucho mayores, si este comercio no estuviese estancado en ocho o diez casas de Mejico y Veracruz, que ocupadas de la escesiva ganancia del momento, han dado tal alza al precio de los generos que ya no tienen consumo, causando gran perjuicio a los consumidores, y mucho escandalo y envidia a los demas comerciantes. Me consta el hecho. Conozco los efectos. Pero no tengo las nociones suficientes para consultar al remedio. V. E. I. las podrá hallar entre los mismos comerciantes y otros hombres instruidos de esa corte, si el asunto le parece digno de reforma.

9. Tambien debia ser mucho mayor el producto de la pension sobre el aguardiente de caña, si ella no fuera tan exorbitante que hace inutil este trafico, si no es que se ejecute de contrabando. ¡Cosa rara! En la Habana, en donde de una plantada hacen veinte y treinta cortes, sin necesidad de riego ni casi beneficio, y en donde por consiguiente el cultivador hace una arroba de azucar con el costo de cuatro reales, solo tiene de pension el aguardiente de caña dos pesos por barril; y en la Nueva España, en donde solo se hacen dos cortes de una plantada, con necesidad de riego y grandes beneficios, y en donde le cuesta al cultivador por consiguiente diez reales cada arroba de azucar; el aguardiente de caña muy inferior al de la Habana, sufre la pension de seis pesos por barril, es decir, la mitad de todo su valor. Debe, pues, executarse esta pension a la de la Habana para que sea util, como lo encarga S. M. en la real cedula del asunto, y como lo exije la proteccion de este importante ramo de agricultura, que está en peligro de arruinarse por esta razon, y por las introducciones que hacen en Veracruz los Habaneros de azucar y aguardiente.

10. Por ultimo, me parece muy conveniente a los intereses del fisco y de todos los vasallos, la permision del comercio reciproco de unas a otras de nuestras posesiones, con que se facilitará la provision del reino y el dispendio de sus frutos,

Dígnese V. E. I. recibir esta reverente esposicion como un efecto del buen deseo y patriotismo que me anima.

Dios guarde á V, E. I. muchos años. Valladolid y agosto 14 de 1809. *Manuel Abad Queipo.* Exmo. é Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Xavier de Lizana.

REPRESENTACION

A LA JUNTA CENTRAL, EN QUE SE REPRODUCEN LOS DOS ESCRITOS DEL NUMERO ANTECEDENTE, Y SE PROPONEN MEDIOS PARA SOCORRER LA PATRIA.

SEÑOR.

1. Cuando peligra la patria todos deben acudir a su remedio en el modo que les sea posible. En este concepto dirijí con fecha de 16 de marzo ultimo, una representacion de que acompaño copia bajo el numero 1, al real Acuerdo de Mejico, que entonces presidia los consejos de gobierno del virey interino Garibay. Espuse en ella la necesidad de organizar en este reino una fuerza militar capaz de contener las invasiones de nuestro insidioso enemigo, de mantener el orden publico y prevenir la anarquia en caso de desgracia en la peninsula, que Dios no permita.

2. En 14 del corriente dirijí otra representacion, de que tambien acompaño copia bajo el numero 2, al actual

arzobispo virey, con motivo de la real cedula de V. M. de 12 de marzo proximo pasado sobre donativos y prestamos, publicada en la gaceta de Mejico de 9 del mismo. En esta representacion hago ver al virey, que los dos recursos de donativos y prestamos son insuficientes para el socorro que V. M. espera y que reclama la madre patria en sus actuales angustias; proponiendole al mismo tiempo otros dos menos gravosos a este reino, y mas proporcionados a la grandeza de las necesidades y de la urjencia del Estado. Tales son: el aumento del dos por ciento sobre el seis en que está tasado el real derecho de alcabala, y el aumento de cuatro reales en cada libra de tabaco y en proporcion puros y cigarros sobre los diez reales de su tasa. Dos arbitrios que sin aumentar gasto ni trabajo, aumentaran las rentas de la Nueva España en mas de cuatro millones de pesos al año. Y aumentaran tambien en otros cuatro millones las rentas de las demas posesiones de America, si se estendieren a ellas.

3. El real Acuerdo me dió gracias por la primera representacion, y me las dió tambien el virey interino Garibay, a quien la pasó el Acuerdo. Pero ella no ha tenido hasta aora otro efecto conocido. Ni lo tendrá tampoco si V. M. no lo ordena.

4. El arzobispo virey no puede aun contestar. Pero es probable que despues de consultar los fiscales, el Acuerdo y la junta superior de hacienda, y de esperar tal vez el resultado de los prestamos, no se atreverá a establecer interinamente las dos citadas contribuciones, y que consultará sobre ellas a V. M.

5. Siendo, pues, permanente la necesidad de la fuerza militar de que trata la primera representacion, no habiendo otros medios de socorrer la patria que los que propongo en la segunda; y no siendo probable que el virey los adopte, o los consulte a V. M. con la prontitud conveniente, me considero obligado a reproducir uno y otro escrito ante la grandeza de V. M., suplicandole se digne

tomar en consideracion su contenido, por ser en mi concepto de grande importancia en las circunstancias actuales.

6. Con este motivo desaogaré mi corazon sobre otros puntos no menos interesantes. Y para ello imploro humildemente la benigna real clemencia de V. M.

7. Es notorio a toda la nacion el estado ruinoso en que quedó el real erario por el desorden del gobierno anterior. Lo es igualmente que por el mismo principio se separaron y consumieron los capitales de la agricultura, de la industria y comercio de la antigua España, quedando casi secas estas fuentes de la prosperidad nacional y de la renta publica. Los campos, fertiles por su naturaleza, casi esteriles, despoblados, desnudos de animales, de plantios y demas producciones de la industria rural. Los habitantes pobres, abatidos, y ya concentrados con la indijencia y la desidia. Las ciudades y poblaciones grandes, apenas conservan algunos restos de su antigua industria y comercio. ¿Qué aspecto tendrá hoy la España con la devastacion de los vandalos, y la necesidad en que la han puesto de dedicar a las armas todos los brazos de sus robustos hijos? ¿Como estará su fondo de subsistencia? ¿Cuales seran los productos de la renta ordinaria del Estado? No se pueden contemplar sin lagrimas objetos tan funestos.

8. Resulta, pues, y conoce toda la nacion que V. M. no puede crear, equipar, armar y mantener los numerosos ejercitos necesarios para salvar la patria, sin hacer uso de recursos estraordinarios y aun violentos.

9. Por otra parte nuestra situacion envuelve la suma de las cosas. Ser o no ser: libertad o esclavitud: gloria o ignominia. No hay medio entre estos estremos. Rije, pues, la ley suprema de la salud del pueblo, que suspende los efectos de todas las demas leyes, privilejios e inmunidades civiles y eclesiasticas. Ella pone en manos de V. M. todas las facultades fisicas y morales de la nacion, para que las dirija del modo mas conveniente a la salvacion

de la patria, y al alivio de ese digno pueblo, que todo lo ha hecho, y a quien debe la nacion la gloria y la existencia politica de que goza.

10. Es, pues, necesario recurrir a medios estraordinarios y aun violentos. V. M. puede y debe usar de ellos como queda demostrado, segun lo exija la estrema necesidad del Estado, en cuya intelijencia suplico a V. M. se digne tomar en consideracion los que voy a proponer.

11. El primero consiste en las vacantes eclesiasticas de España e Indias consignadas a los gastos de la guerra actual por la opinion publica, como se infiere de haber recibido con sorpresa la noticia de las provisiones que tuvieron lugar en España y en la America meridional. Se conforma al espiritu de la Iglesia: y debe presumirse que lo ordena porque debiendo concurrir a la defensa de esta causa, no puede hacerlo por otro medio menos gravoso y sensible. Es recurso de consideracion, pues solo las vacantes mayores de las dos Americas podran mantener muy bien mas de diez rejimientos, y las de España mas de veinte; lo que puede ejecutarse sin perjuicio del culto divino, aun cuando los cabildos numerosos de la metropoli se reduzcan a la mitad, y los plenos o semiplenos de la America a los dos tercios.

12. El segundo consiste en que V. M. ordene a todos los RR. arzobispos, obispos y prelados regulares, que cada uno en su distrito suspenda el cumplimiento de todas las obras pias, no pudiendo haber destino tan piadoso y preeminente como el de salvar la relijion y la patria, y apliquen su producto a los gastos de la guerra en uso de sus facultades ordinarias, pues que en la triste situacion actual de la santa Sede cesan todas las reservaciones apostolicas.

13. El tercero consiste en que V. M. ordene que se funda y se selle toda la plata labrada que existe en la nacion en bajillas y utensilios domesticos, esceptuando algunos cubiertos, y la plata de las iglesias de la peninsula que no

han robado los Franceses, fuera de los calices, copones y custodias necesarias. Se podrá tomar de las iglesias de America la plata que se pueda sacar sin nota y desconsuelo del pueblo a juicio de los obispos y prelados regulares. Es de esperar que las personas pudientes donaran a la patria una parte considerable de esta plata. La demas se podrá pagar onza por onza el año de su exibicion las partidas que no pasen de cincuenta marcos, y a los dos años las que escedan. En España debe ser la orden preceptiva, bajo la pena de confiscacion de la plata que se oculte y la nota de egoista. En America será exortativa solamente.

14. Pero el recurso general que debe suplir la insuficiencia de todos los otros, consiste en que V. M. use justa y prudentemente de las facultades de todos los vasallos pudientes de la metropoli, sin distincion de clases, estados ni personas, por todo el tiempo que dure la necesidad urjente de la patria. Para ello se servirá V. M. mandar que todos los cuerpos politicos, eclesiasticos, seculares y regulares, todos los grandes y titulos de Castilla, mayorazgos, propietarios, arrendatarios de diez mil reales de renta para arriba, fabricantes, comerciantes y mercaderes, hagan una manifestacion prudencial jurada del producto ordinario de sus rentas y de la utilidad libre de su industria, y otra de sus respectivos gastos, y aunque el honor nacional escluye en el caso toda sospecha de fraude, sin embargo convendrá la pena de que pagaran mientras vivan igual cantidad a la que hubieren ocultado llegando a la quinta parte, y bajo la nota de egoista con que seran señalados en los rejistros y papeles publicos.

15. Con esta manifestacion, que se puede ejecutar en dos meses, podrá V. M. regular las contribuciones con proporcion a las facultades de los contribuyentes y a las necesidades del Estado por el tiempo solo que ellas duren, ofreciendo y dispensando premios a los que las ofrezcan y determinen con generosidad patriotica.

16. No puedo dispensarme de manifestar a V. M. que el real decreto de 22 de mayo sobre indicion de cortes, ha escitado aquí algunos temores en el comun de las gentes, aunque algunos se persuaden puede tener tambien el objeto de inflamar y sostener el entusiasmo nacional.

17. No quiera Dios que haya cortes mientras exista un frances en el territorio español; mientras que nuestros ejercitos no esten en estado de repeler cualquiera invasion francesa y de recobrar a nuestro idolatrado Soberano. Este es el empeño que ha jurado V. M., comprometiendose con el pueblo español en darle la patria que ha invocado con entusiasmo y defiende con valor. Las novedades de gobierno son en estremo peligrosas en tiempo de ajitacion. Los recientes sucesos de la Francia nos escusan de revolver en prueba los monumentos de la historia. ¿Quien será capaz de prever y calcular los efectos de la rivalidad de dos cuerpos, el uno que preside y manda, y el otro que queria mandar y presidir? ¿A qué trastorno y peligro no quedarian espuestos los planes y las direcciones de la guerra en una mutacion repentina? ¿qué ventajas no sacaria sobre nosotros el seductor de una innovacion semejante? Siga, pues, V. M. tan noble y generoso empeño. No renuncie la gloria de salvar la patria y darla a su tiempo la constitucion de que es digna. Disfrute y goce felizmente el amor ardiente de los pueblos, la veneracion y la confianza nacional. Si tan gloriosos sentimientos sufrieron alguna baja con los reveses de la guerra, con algunas provisiones y providencias no bien recibidas; ellos se han inflamado de nuevo y elevado al mayor entusiasmo por la imperturbable fortaleza de V. M. en el mayor peligro, por aquella prudencia y enerjia que ha desplegado en la residencia de Sevilla, que libertó la patria en el momento mismo en que iba a ser englutida.

18. Espondré finalmente que el interes nacional, el buen suceso, la gloria perpetua del feliz gobierno de V. M., dependen precisamente de la unidad y concentracion del

poder soberano en sus propias manos; de modo que cuando salga de ellas y se divida en secciones, sea siempre el mismo y conserve su dignidad y propiedades, como las conserva un liquido en igualdad de canales.

Dios guarde a V. M. muchos años en la mas gloriosa exaltacion. Valladolid de Mechoacan agosto 18 de 1809. — *Manuel Abad Queipo.*

RESPUESTA

A UNO DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DE COMERCIO PARA REALIZAR EL PRESTAMO A INTERESES DE VEINTE MILLONES, EN QUE SE PROPONEN LAS DIFICULTADES DE ESTE PROYECTO Y MEDIOS DIFERENTES PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DEL ESTADO; ES COMPROBANTE DEL NUMERO QUE ANTECEDE.

1. Si se puede realizar el prestamo de veinte millones que pide el gobierno al comercio de Nueva España, se podrá amortizar esta deuda en diez años a dos millones en cada uno, y se podran pagar sus reditos a razon de ocho pesos por ciento con el aumento del dos por ciento en la alcabala, y el de cuatro reales en libra de tabaco, y en proporcion puros y cigarros. El derecho de alcabala dejó libre en año comun del quinquenio de setecientos ochenta y cinco a setecientos ochenta y nueve inclusive dos millones, ochocientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos dos reales cinco granos, segun el compendio historico de la real hacienda de D. Joaquin

Maniau, cobrandose este derecho a razon de seis por ciento. Y así suponiendo que el producto de este ramo sea igual por lo menos en el propuesto decenio, a lo que fué en el referido quinquenio, resulta que el aumento del dos por ciento (que no aumenta gasto alguno) debe producir un millon, ochenta y seis mil quinientos dos pesos anuales. El tabaco produjo libre en año comun del referido quinquenio, tres millones ciento sesenta y tres mil ciento setenta y dos pesos a razon de diez reales libra y en proporcion puros y cigarros. Pero como en los veinte años corridos despues del referido quinquenio se ha aumentado considerablemente la poblacion y por consiguiente el consumo de este articulo, de tal suerte que hace ya muchos años que su producto anual es de cuatro y medio a cinco y cinco y medio millones; parece que se deberá estimar su producto medio en el proximo decenio por lo menos en cuatro y medio millones. En este concepto el aumento de cuatro reales en libra de tabaco (que tampoco aumenta costo alguno) debe producir tres millones ciento treinta y seis mil ochocientos veinte y ocho pesos: y unidas las dos partidas hacen la suma de cuatro millones doscientos veinte y tres mil trescientos treinta pesos, con lo cual se puede estinguir la deuda en diez años, como es dicho, pagar sus respectivos reditos, y resultaria un sobrante a beneficio de la real hacienda de cerca de trece millones y medio de pesos, como se demuestra por el siguiente.

Años.	Plan.		
1.	El aumento del dos por ciento en la alcabala, y cuatro reales en libra de tabaco importa.		4,223,330
	El redito de veinte millones al ocho por ciento importa.	1,600,000	
	Para estinguir el capital en diez años, se aplican dos millones en cada uno.	2,000,000	3,600,000
	Sobran a beneficio de la real hacienda.		623,330

2.	Producto de los dos arbitrarios.		4,223,330
	Rédito de los diez y ocho millones restantes.	1.440,000	
	Amortizacion del capital.	2,000,000	3,440,000
	Sobrantes a la real hacienda.		783,330
3.	Producto de arbitrios.		4,223,330
	Rédito de los diez y seis millones restantes.	1,280,000	
	Amortizacion.	2,000,000	3,280,000
	Sobrantes a la real hacienda.		943,330
4.	Producto de arbitrios.		4,223,330
	Redito de los catorce millones restantes.	1,120,000	
	Amortizacion.	2,000,000	3,120,000
	Sobrantes a la real hacienda.		1,103,330
5.	Producto de arbitrios.		4,223,330
	Rédito de los doce millones restantes.	960,000	
	Amortizacion.	2,000,000	2,960,000
	Sobrantes a la real hacienda.		1,263,330
6.	Producto de arbitrios.		4,223,330
	Redito de los diez millones restantes.	800,000	
	Amortizacion.	2,000,000	2,800,000
	Sobrantes a la real hacienda.		1,423,330
7.	Producto de arbitrios.		4,223,330
	Redito de los ocho millones sobrantes.	640,000	
	Amortizacion.	2,000,000	2,640,000
	Sobrantes a la real hacienda.		1,583,330
8.	Producto de arbitrios.		4,223,330
	Redito de los seis millones restantes.	480,000	
	Amortizacion.	2,000,000	2,480,000
	Sobrantes a la real hacienda.		1,743,330
9.	Producto de arbitrios.		4,223,330
	Redito de los cuatro millones restantes.	320,000	
	Amortizacion.	2,000,000	2,320,000
	Sobrantes a la real hacienda.		1,903,330

10.	Producto de arbitrios.		4,223,330
	Redito de los dos millones restantes.	160,000	2,160,000
	Amortizacion.	2,000,000	
	Sobrantes a la real hacienda.		2,063,330

SOBRANTES PARA LA REAL HACIENDA.

Años.	
En el 1.	623,330
En el 2.	783,330
En el 3.	943 330
En el 4.	1,103,330
En el 5.	1,263,330
En el 6.	1,423,330
En el 7.	1,583,330
En el 8.	1,743,330
En el 9.	1,903,330
En el 10.	2,063,330
Suma total.	15,433,300

NOTAS: 1. Estas dos imposiciones, ya sea que se les dé el referido destino o cualquiera otro de los que exije la necesidad del gobierno, son las menos gravosas y mas compatibles con nuestra presente situacion. El dos por ciento de alcabala se aumentó por dos ocasiones en circunstancias menos urjentes y no fué mal recibido. Esta imposicion se confunde con el precio de las cosas. Se anticipa por los ajentes del comercio, y se paga voluntariamente por los consumidores en razon exacta de sus consumos. La otra recae sobre un articulo de lujo, y reune ademas todas las otras circunstancias.

2. Para gastos estraordinarios de defensa, se pueden y deben en efecto aumentar, como vm. dice, algunos derechos de importacion y esportacion en las aduanas de Veracruz y Acapulco. Debe moderarse la pension del aguardiente de caña, que siendo tan escesiva no permite apenas que se fabrique sino de contrabando con perjuicio de

la renta publica y ruina de muchas familias sorprendidas en el fraude. Se debe permitir el mescal mingarrote, aguardiente de maguey, de que se hace un consumo increible en todo el reino, y sujetarlo a una contribucion mas fuerte que la que sufre, respecto a que tiene poco costo. Estos dos articulos manejados con equidad, pueden producir muy bien dos millones anuales.

3. Volviendo al prestamo de los veinte millones, me parece imposible que pueda verificarse en el todo, ni aun en parte considerable. No en el todo, porque no hay numerario suficiente en el reino para cubrirlo, a no ser que se eche mano de toda la plata de las iglesias, y de la bajilla de los particulares, recursos peligrosos en las criticas circunstancias en que nos hallamos. No en parte considerable, a no ser que se haga forzado (lo que seria aun mas peligroso atentas las mismas circunstancias.) Si se esceptuan diez o doce casas de Mejico y Veracruz, que en muchas ocasiones suelen tener y acaso tendran en el dia una parte de sus capitales en moneda efectiva, todos los demas comerciantes y propietarios del reino no tienen en moneda efectiva sino aquella porcion de necesidad absoluta para sostener el giro; y se puede asegurar con toda probabilidad, que en estos ultimos años no llega a la vijesima parte de los respectivos capitales. Y así vemos todas las negociaciones forzadas, el giro entorpecido, los pagos retardados, no habiendo hombre que pueda pagar al plazo estipulado, ni que pueda hacer una redencion voluntaria, como no se ha hecho en los dos años corridos desde que se suspendió la consolidacion, efectos todos de esta contribucion impolitica y ruinosa, y de otras estracciones estraordinarios que han dejado al reino sin moneda acumulada, y han arrancado una gran parte de la necesaria para el giro y circulacion. Por consiguiente no se debe esperar que los hombres presten lo que tanto necesitan. Por otra parte todos los hijos del pais que han estado siempre tan incredulos sobre el buen exito de la peninsula, lo consi-

deran en el dia imposible, y ven con mal ojo todo lo que es estraccion, y que no se dirije á la propia defensa. Y así es preciso manejar este asunto con suma circunspeccion y con la salvaguardia de que hablé a vm. en mi anterior. Una imprudencia en esta razon nos podrá precipitar en el desorden que tanto temo.

4. Me parece que debe la junta elejir por hipoteca la renta del tabaco, y que se entreguen a los consulados por las factorias respectivas el dinero necesario para el pago de reditos y estincion de los principales, y que los nuevos arbitrios se manejen por los ministros ordinarios de la real hacienda, sin necesidad de multiplicar entidades ni hacer gastos inutiles.

5. Aunque a primera vista parece bueno el pensamiento de que concurran a la nueva junta representantes del clero y de los labradores, examinado a fondo, me parece por una parte impracticable por la etiqueta tan poderosa en casi todos los hombres, pues no teniendo la autoridad de los del comercio, no querran figurar con papeles inferiores; y por otra parte me parece inutil su concurrencia, en el concepto de que no haya de ser el prestamo forzado. Medite vm. con su buen juicio estas reflexiones, y ponga en accion todo su influjo, así en lo publico como en lo privado, a fin de que ese superior gobierno y la nueva junta dirijan su conducta de un modo sabio y prudente, que nos conserve unidos, y nos libertę de la espantosa anarquia con que estamos amenazados. Vale. — *Manuel Abad Queipo.*

REPRESENTACION

A LA PRIMERA REJENCIA, EN QUE SE DESCRIBE COMPENDIOSAMENTE EL ESTADO DE FERMENTACION QUE ANUNCIABA UN PROJIMO ROMPIMIENTO, Y SE PROPONIAN LOS MEDIOS CON QUE TAL VEZ SE HUBIERA PODIDO EVITAR.

SEÑOR,

1. Nuestras posesiones de America y especialmente esta Nueva España, estan muy dispuestas a una insurreccion general, si la sabiduria de V. M. no la previene.

2. El fuego electrico de la revolucion francesa, hiriendo simultaneamente todas las demas naciones, destruyendo las unas, ajitando y conmoviendo las otras, puso en movimiento y reunió en estos paises los primeros elementos de la division y del deseo ardiente de la independencia. La fuerza revolucionaria de aquella numerosa nacion, organizada por un sistema militar el mas perfecto, y concentrada ultimamente en las manos de un tirano emprendedor y astuto, le proporcionó los grandes sucesos que sabemos;

a los que concurrió tal vez en la mayor parte la ceguera de todos los demas gobiernos. Ceguera inconcebible, pues que ninguno de ellos ha abierto todavia los ojos por escarmientos propios ni ajenos, y que solo puede ser el producto de un despotismo inveterado, y de una corrupcion general.

3. La magnitud y brillantez de estos sucesos, que tanto deslumbran a los hombres, granjearon al tirano en todas las partes del globo una turba inmensa de idolatras admiradores, que lo contemplaban el heroe mas famoso de la historia, el rejenerador del mundo, omnipotente e irresistible en sus empresas, como el se preconiza con impudencia inaudita. Por este concepto, nuestros americanos juzgando estinguido el caracter del pueblo español, creyeron perdida para siempre la metropoli, en el momento que la vieron ocupada: y creyeron tambien imposible la reconquista y defensa que emprendieron con tanto heroismo aquellos sus hermanos. Desde entonces comenzaron, como era natural, a ocuparse con mas intencion de la independencia y medios de realizarla, en el caso hipotetico y preciso de que no se recobrase la metropoli. Creo que los hombres sensatos del pais nunca han pensado de otro modo.

4. Sin embargo, en Mejico se presentó el asunto mas dudoso, porque la conducta ambigua del virey Yturrigaray hizo creer a los mas ansiosos de la independencia, que era de su opinion y la intentaba protejer. Algunos propusieron una junta nacional, y hubo en pro y en contra muchas contestaciones de palabra y por escrito. Voló la especie por todas partes, dando nuevos grados de calor a la fermentacion existente. Y la juventud europea del comercio de la capital, creyó que la Nueva España, hija la mas predilecta, trataba de sustraerse y abandonar la madre patria en su mayor conflicto, con la fuerza publica o proteccion del virey; y de aquí resultó su prision.

5. Este suceso estraordinario, que inculpaba de algun

modo a todos los Españoles americanos, pues que confundia la opinion del mayor numero con la opinion de algunos pocos, exaltó en gran manera la rivalidad y division entre gachupines y criollos. El virey interino Garibay y el arzobispo virey, teniendo los dos las mejores intenciones, lejos de reunir los animos y calmar estas pasiones, las han exacervado mas con sus medidas diverjentes.

6. Tal es la disposicion general de nuestras posesiones de America, y la particular de esta Nueva España. En todas partes se desea con ardor la independencia, y se ha consentido en ella. En todas partes se ha jurado sin embargo a nuestro idolatrado soberano el señor D. Fernando VII y a su dinastia, con aplauso y gusto por lo menos de los hombres sensatos, porque lo consideran como el centro de unidad en la ejecucion de su proyecto en caso que sucumba la metropoli, y como causa de un gobierno mas justo y liberal en caso que prevalezca. La penetracion sublime de V. M. conocerá facilmente por lo espuesto, la diferencia de deseos que debe reinar en los corazones de estos habitantes, sobre la contingencia de los dos referidos casos.

7. Por una consecuencia natural de todo lo referido, resulta que nuestra tranquilidad es muy precaria, y depende casi en el todo de los sucesos de la metropoli y de la confianza del gobierno, que se halla siempre en razon directa con su sabiduria, con su justificacion y con su enerjia. Y asi vimos que las primeras inquietudes de Mejico y aun de toda la America, nacieron de la opinion dominante sobre el deplorable estado de la monarquia, por el mal gobierno del reinado del señor don Carlos IV. La revolucion de Quito tuvo su orijen de la degradacion de concepto en que fué cayendo la suprema junta central, por los reveses de la guerra y por su conducta ajena de la espectacion nacional. El mismo principio tuvieron los movimientos sediciosos que hubo en esta ciudad en diciembre del año pasado. Y finalmente la esplosion que acaba de suceder en Cara-

cas, es un efecto conocido de la invasion de las Andalucías y del descredito total del referido gobierno.

8. ¡Cosa rara! Se recibió esta noticia con incertidumbre por un barco de Malaga, que salió de Gibraltar el 22 de febrero, y todos creyeron (aun los que tienen la mayor confianza) que era perdida toda la peninsula. Recibimos despues a los cinco dias inmediatos esta misma noticia confirmada de oficio, pero acompañada de la creacion del supremo consejo de Rejencia. Y hé aquí cambiados todos los sentimientos, rejenerada la esperanza, y restablecido en gran parte el espiritu publico. Esto ha sucedido, no por la calidad y naturaleza del nuevo gobierno, pues ninguno ha sido recibido con tanto aplauso y confianza universal como el de la suprema junta central. Ninguno ha podido hacer cosas mas grandes, porque ninguno ha habido, ni acaso podrá haber, que haya tenido igual arbitrio de disponer a su grado de todos los recursos, y de todas las facultades fisicas y morales de toda la nacion. Así pues, este cambio repentino en circunstancias tan criticas y apuradas, no ha tenido otras causas que la buena opinion de los miembros que componen el nuevo gobierno, y la sabiduria y liberalidad que resplandecen en sus primeras providencias. Por otra parte, si en estos paises se perturba el orden publico, debe seguirse necesariamente una espantosa anarquia. Su poblacion se compone de Españoles europeos y Españoles americanos. Componen los dos decimos escasos de toda la poblacion. Son los que mandan y los que tienen casi la propiedad de estos dominios. Pero los Americanos quisieran mandar solos y ser propietarios esclusivos; de donde resulta la envidia, rivalidad y division que quedan indicadas y son efectos naturales de la constitucion que nos rije, y que no se conocen en el norte de America por una razon contraria. Los ocho decimos restantes se componen de Indios y castas. Esta gran masa de habitantes no tiene apenas propiedad, ni en gran parte domicilio, se hallan realmente en un estado abyecto y miserable, sin costumbres ni moral. Se aborrecen entre sí, y envidian y aborrecen a los Españoles por su riqueza y dominio. Pero convienen con los Españoles americanos en aquella prevencion general contra los Españoles europeos, por la razon sola de ser de otro pais, y pertenecer inmediata y directamente a la nacion dominante. ¿Qué debe resultar en una revolucion de esta hetereojeneidad de clases, de esta oposicion y contrariedad de intereses y pasiones? La destruccion reciproca de unos y otros, la ruina y devastacion del pais, como sucedió en Santo Domingo en iguales circunstancias, porque las mismas causas producen siempre los mismos efectos.

9. En estas circunstancias, y en consideracion de que el vinculo mas fuerte de la obediencia de los pueblos consiste en la beneficencia del gobierno: creo, Señor, muy propias de la real clemencia de V. M. y muy dignas de su profunda sabiduria, las providencias siguientes, que son el resultado de mis meditaciones y patriotismo, y de la esperiencia de treinta y un años en Guatemala y Nueva España.

10. I. Dicta la sana politica y el interes general de la monarquia, que V. M. quite para siempre y desde luego el tributo personal en las dos Americas e islas adyacentes. Es una contribucion que reune todos los vicios de las malas contribuciones. Cuesta mucho a los contribuyentes, y produce poco al erario. En la Nueva España solo produce un millon, y no se puede apreciar en menos de tres millones lo que cuesta a los contribuyentes positiva y negativamente. Sin contar las vejaciones personales de secuestros y prisiones, y la pension insoportable de no poder transitar a otras jurisdicciones sin llevar consigo la carta de pago del tributo, o sujetarse a pagarlo de nuevo en cada una como vago. Pero la calidad mas depresiva y degradante de esta contribucion, consiste en la nota de infamia que irroga a muchas familias españolas, y perpetua en las castas por el rigor de los recuentos o nuevas matriculas,

que no solo comprenden a los verdaderos tributarios, sino a muchos que no lo son y no lo pueden acreditar por su pobreza e ignorancia. Pues no recayendo esta contribucion sino sobre Indios y castas, que en la Nueva España comprenden, como es dicho, y casi por mitad los ocho decimos de la poblacion; resulta que todo tributario que no es indio, es reputado de notorio y publico mulato, esto es, descendiente de esclavo africano, de tal suerte que el tributo en las castas es la marca de la esclavitud, que las escluye de todos los empleos civiles y aun de entrar en una cofradia. Por estas razones, y por ser tan facil reintegrar al erario por otras contribuciones de menos perjuicio y mas producto; no he cesado desde el año de 91 de suplicar al gobierno por la abolicion de este tributo. Pero ninguna medida liberal ha sido escuchada hasta aora; y parece que estaban reservadas todas para el gobierno luminoso y sabio de V. M.

11. II. Conviene tambien que V. M. quite desde luego y para siempre la pension de las pulperias o tiendas mestizas de bebidas y comistrajos, como se llaman en este reino. Es una contribucion de las mas impoliticas, que produce poco y perjudica mucho. Perjudica directamente la agricultura en cuanto disminuye el consumo de sus productos, e indirectamente las rentas generales del Estado que afectan aquellos productos. Y perjudica mas directamente a una infinidad de familias pobres que vivian con estos mercimonios cortos, y los han abandonado por no soportar la pension, escesiva para las tiendas de capitales muy cortos, que eran las mas, gravosa para las medianas, y muy lijera o casi cero para las tiendas de capitales gruesos; de que ha resultado en todas las poblaciones un monopolio o verdadero estanco de estos articulos, con grave perjuicio de los consumidores.

12. III. Conviene mucho mas de lo que yo puedo ponderar, que V. M. declare *incontinenti*, que el prestamo de cuarenta millones que la suprema junta central pidió a las

dos Americas, es voluntario y no forzado, y prevenga a las juntas del comercio encargadas de su ejecucion, lo ejecuten en cuanto se pueda bajo las seguridades ofrecidas, sin hacer uso de espedientes muy estraordinarios y violentos. Esta es, Señor, una demanda exorbitante en la constitucion de nuestras Americas, que siendo las matrices del oro y de la plata, si se escluyen las bajillas de algunos particulares y los adornos de los templos, son indubitablemente las provincias mas escasas de estos dos metales de todo el mundo conocido: o aquellas en que existe menor cantidad de dinero acumulado, como se indica en la copia que acompaño bajo el numero 1, y es el informe que me pidieron separadamente tres de los seis vocales que componen la junta del comercio de Mejico, encargada de ejecutar el referido prestamo. La profunda sabiduria de V. M. conoce mejor que yo, que los grandes sacrificios solo se debieron exijir a las clases pudientes de la peninsula, como tan interesadas en la conservacion de sus vidas, de sus rangos y propiedades, y en la gloria de salvar la patria, que resalta con tanto mas brillo y escita mayor interes en los que existen sobre el teatro de la guerra, que en aquellos que habitan o que han nacido en las remotas posesiones de las Americas.

13. En este concepto, y notando la neglijencia de la suprema junta central en la adopcion de recursos proporcionados, no pudiendo contener los impetus de mi celo, le dirijí en agosto y setiembre del año pasado los dos escritos que acompaño bajo el numero 2, en que tal vez hallará V. M. algunas ideas que merezcan su real aprobacion. Igualmente conoce V. M. que el recurso de prestamos solo es util en dos unicas circunstancias, a saber, cuando los gobiernos estan solidamente establecidos y bien acreditados de consecuencia y buena fe, o cuando los prestamistas corren igual riesgo que el gobierno, y no ven otro medio de salvar su vida y su fortuna que auxiliandolo con su dinero. Y finalmente conoce V. M. que la renta publica de

un Estado debe ser cierta y necesaria por contribucion forzosa, y no incierta ni dependiente de las liberalidades del patriotismo, muy abundante en los labios y escaso en los corazones de las personas ricas, y menos debe depender de los calculos y especulaciones de la codicia mercantil. He aquí el escollo en que se estrelló la nave del gobierno de la suprema junta central.

14. IV. Convendrá que V. M. determine la fuerza militar que debe establecerse en este reino, fuera de las guarniciones de plazas y presidios, para mantener el orden publico y acudir a donde convenga. Parece que no debe bajar este cuerpo de ejercito de veinte o treinta mil hombres, bien armados y disciplinados. Se haran algunos gastos mas; pero luego propondré los medios de consultar a estos gastos y al reintegro del erario por el importe de tributos y de la pension de pulperias. Se trata, Señor, de la conservacion de estos preciosos dominios, que sin embargo de estos gastos podran auxiliar a la madre patria con diez o doce millones de pesos al año. Si se pierden: si tienen la desgracia de entrar en una revolucion, la metropoli pierde desde luego estos poderosos auxilios, y perderá tal vez para siempre unas provincias, que bien gobernadas pueden ser la felicidad general de toda la monarquia.

15. V. No solo es conveniente sino urjentisimo que V. M. envie con toda la prontitud posible, un virey militar de luces generales, de probidad acreditada, y de actividad y enerjia, digno de la eleccion de V. M. y de la confianza publica. Debe traer un numero competente de militares subalternos, dotados respectivamente de todas las calidades para que le ayuden a dar forma, disciplina y una organizacion regular a la tropa de este reino. Seria muy conveniente que trajera tambien algunos cañones de campaña, balas de cañon y metralla, de que se carece absolutamente en el reino, y algunos fundidores de Sevilla, para fundir aquí los que parezcan necesarios a juicio de V. M. en proporcion de la fuerza militar que se establezca.

16. Habiendo corrido la voz en esta Nueva España de que V. M. habia establecido un consejo en Mejico de cuatro individuos ya nombrados, todos de fama y probidad conocidas, para dirijir las operaciones dificiles del virey y contrabalancear su poder ilimitado en aquellos casos, en que las leyes lo constituyen otro yo del soberano, me parece (sin que se entienda quiero prevenir la resolucion soberana de V. M.) debo asegurarle un hecho, a saber, que esta especie se recibió en el reino con entusiasmo y aplauso general.

17. VI. Permitame V. M. eleve a su alta consideracion y soberano juicio una verdad nueva, que juzgo de la mayor importancia, y es que las Americas ya no se pueden conservar por las maximas de Felipe II. Que cese para siempre el sistema de estanco de monopolio y de inibicion general que ha gobernado hasta aquí, y ha ido degradando la nacion en proporcion de su estension y progresos, dejandola sin agricultura, sin artes, sin industria, sin comercio, sin marina, sin arte militar, sin luces, sin gloria, sin honor, fuera de algunos cortos intervalos en que se relajó algun tanto por la sabiduria de algunos soberanos. Es necesario, pues, un nuevo sistema mas justo y mas liberal; pero tambien mas vigoroso y enerjico. Dignese V. M. de sentar siquiera las bases de un sistema sabio, generoso, liberal y benefico. La suprema junta central, siguiendo el espiritu de nuestras leyes, declaró las Americas parte integrante de la monarquia española. V. M. confirmó esta misma declaracion. Dignese, pues, aora V. M., obrando en consecuencia, declarar que las Americas y todos sus habitantes libres e injenuos, deben gozar de todos los derechos generales que conceden nuestras leyes a las provincias de la metropoli y a sus habitantes.

18. Y pues que el sistema de libre comercio ha sido tan benefico a toda la monarquia y a cada una de sus provincias, de tal suerte, que en esta Nueva España se ha aumentado la poblacion de veinte años aca en casi la quinta

parte por efecto conocido de este sistema: se aumentó el producto de la tierra en mas de un tercio: (con el aumento de la poblacion se mejoró tambien la condicion de los habitantes. Y así un numero igual consume hoy mas que lo que consumia anteriormente). Y se aumentó la renta de la corona en mas de la mitad. Siendo este un resultado positivo: y siendo conforme a los principios inmutables de la justicia, que todos los miembros de una sociedad gocen por las leyes una proteccion igual en lo respectivo a su conservacion y subsistencia; dignese V. M. dar a este sistema toda la estension que exijen los verdaderos intereses de la monarquia. Que todos los puertos de la peninsula e islas adyacentes grandes y pequeños, se declaren habilitados y sean libres para navegar y comerciar en todas las rejiones del mundo. Que todos los puertos grandes y pequeños existentes, y que se formaren en lo sucesivo en las dilatadas costas de las dos Americas e islas adyacentes, gocen igual derecho para navegar y comerciar entre si, para navegar y comerciar con la metropoli é islas adyacentes; y para navegar y comerciar con las demas partes del mundo, bajo de aquellas modificaciones que haga necesaria la politica y conducta de las demas naciones.

19. Todas las demas naciones maritimas de Europa han concedido siempre esta libertad a todos los puertos de sus respectivas metropolis. La Francia desde el penultimo siglo de su monarquia lo concedió tambien a sus colonias, sin embargo de no haberlas incorporado a la metropoli. La Inglaterra lo concedió desde el principio a todas las suyas que no sacrificó al monopolio de algunas compañias. En estas naciones han prosperado como hemos visto la agricultura, las artes, el comercio, la navegacion y las ciencias bajo un sistema liberal, al paso que nosotros lo fuimos perdiendo todo por el sistema contrario.

20. Ni la Cataluña tiene que temer por su industria y por sus frutos, ni las Andalucias por sus aceites y vinos. Ellas

hallaran en las Americas un mercado tanto mas ventajoso, cuanto mas ellas prosperaren en numero y calidad de habitantes. Las Americas entre los tropicos y la setentrional en toda su estension, no puede crear vinos y aceites sino en tierra de regadio, tan escasas que no alcanzan para el trigo necesario al consumo preferente. Nunca podran prevalecer en ellas otras fabricas que las ordinarias de algodon y lana para el consumo de los pobres. Toda la industria sobrante que puede adquirir la metropoli por algunos siglos, y todos sus frutos de estraccion maritima, no daran abasto a solo el consumo de la Nueva España, si se mejora la condicion de sus habitantes, como se mejorará necesariamente por el establecimiento de las referidas providencias.

21. Si se quejaren los monopolistas de Mejico, Veracruz, Cadiz, Barcelona; permitales V. M. que se trasladen a los puertos nuevamente habilitados, o que establezcan en ellos sus almacenes y factorias: son despreciables, son inicuos sus clamores.

22. VII. Y para proveer al reintegro del erario por la supresion de tributos y pension de pulperias, y sostener los gastos estraordinarios del armamento propuesto, podrá V. M establecer interinamente mientras se establece el sistema general de contribuciones las tres que siguen.

23. En primer lugar el aumento de cuatro reales de esta moneda en cada libra de tabaco sobre los diez a que corre, y en proporcion puros y cigarros. En segundo, el aumento del dos por ciento sobre el seis que se cobra por el real derecho de alcabala. Estas dos contribuciones produciran al año mas de cuatro millones de pesos: estan acompañadas de todas las circunstancias que las hacen mas tolerables, como se demuestra por el documento producido bajo el numero 1. Seran recibidas sin murmuracion ni inquietud; y se podran estender a todas las demas provincias de America, modificando la respectiva al tabaco en el modo que corresponde a los planes respectivos de administra-

cion de este ramo en cada una de ellas. Y en tercero, se permitirá generalmente en el reino el mescal u aguardiente del maguey, que está proibido, a escepcion de algunos pueblos de Guadalajara y provincias internas, y sin embargo se hace un consumo inmenso de contrabando. Tiene poco costo, y así podrá suplir la pension de seis pesos barril, que es la señalada a la aguardiente de caña, y a esta que es muy costosa y no soporta esta pension, se rebajaran dos pesos por barril, y quedará en cuatro pesos. Y en esta forma produciran las dos aguardientes mas de seiscientos mil pesos al año sobre lo que hoy producen: y habrá suficiente con estas tres imposiciones para cubrir los objetos referidos.

Dignese V. M., le suplico humildemente, de dispensarme los errores en que tal vez habré incurrido, recibiendo en cambio mi celo y buen deseo.

Dios guarde a V. M. muchos años en la mayor exaltacion y gloria. Valladolid de Mechoacan mayo 30 de 1810.—*Manuel Abad Queipo*, obispo electo de Mechoacan.

EDICTO

IMPORTANTE, DIRIJIDO A EVITAR LA NUEVA ANARQUIA QUE NOS AMENAZA SI NO SE DIVIDEN CON EQUIDAD ENTRE DEUDORES Y ACREEDORES LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA INSURRECCION, Y NO SE PONE MODO Y TERMINO EN LAS EJECUCIONES.

1. Don Manual Abad Queipo, canonigo penitenciario de esta Santa Iglesia, obispo electo y gobernador del obispado de Mechoacan, a todos mis amados diocesanos, a quienes lo contenido en este edicto toque, o tocar pueda, paz y salud en nuestro Señor Jesucristo.

2. La cruel, la barbara insurreccion que nos aflije, destruyendo la agricultura, la industria y el comercio, y causando un trastorno universal en todo el reino, ha destruido al mismo tiempo y destruye todavia las relaciones de justicia que nacen de los contratos segun el tenor de las leyes preexistentes. Y destruyendo estas relaciones ha dado ocasion a otras relaciones nuevas, que definirá la sa-

biduria del gobierno, no por leyes y costumbres que no existen, sino por los principios de aquella equidad natural que debe presidir en la reparacion de los grandes males, dividiendo en todos los contrayentes el daño inopinado, que no habian previsto ni pudo tener influjo en las convenciones precedentes y que los redujo a todos a la imposibilidad de cumplir sus respectivos deberes.

3. En efecto, nadie ha podido prever este espantoso suceso, ni menos imajinar la rapidez, la estension y la universalidad de sus estragos. Obstruyó casi en un momento todo el giro de la sociedad desde Veracruz a Sonora, y desde Acapulco al Nuevo Mejico. Degolló a sangre fria una gran porcion de ciudadanos de los mas interesantes y preciosos. Arruinó las rentas del soberano y de la Iglesia, y los capitales de comercio y de habilitacion de toda industria rustica y urbana. Puestos en anarquia los ocho decimos de la nacion, esa gran masa de Indios y castas, disiparon y devoraron en poco tiempo toda la riqueza acumulada, los frutos, muebles y semovientes de la agricultura, contra la cual se ha exaltado su furor de un modo estraordinario de seis meses a esta parte a fin de impedir el cultivo de la tierra por sujestion de los cabecillas del dia, cuya abominable conducta parece que no puede tener otra causa que la prevision cierta de que pronto espiaran sus crimenes en un cadalso, como los espiaron ya los primeros y principales cabecillas que los precedieron, y desean que perezcan todos los demas habitantes por el hambre y por la peste, que deben seguir a la falta de cultura y productos de la tierra. Y así estos facciosos, ocupando por sí una porcion de haciendas y quitando los medios de cultivar las otras, han privado y privan en todo o en la mayor parte a los propietarios y colonos de su posesion y goce; impedimentos que han estendido del mismo modo a todas las demas industrias, giros y comercios de la sociedad, arruinando a todos sus ajentes de tal suerte que los unos no pueden auxiliar a los otros, ni dar cumplimiento

a aquellas prestaciones reciprocas a que estaban obligados, resultando por consiguiente tan insolventes y miserables los hombres ricos, prevenidos y prudentes en el manejo de sus intereses, como los de menores facultades, menos dilijentes y espertos en sus negociaciones.

4. Otro resultado de este trastorno general, que es por su naturaleza de gravisimas consecuencias, consiste en la degradacion del valor de las propiedades rusticas y urbanas, el cual durante la insurreccion no puede llegar a la mitad del que tenian en 810 cuando ella comenzó: y tranquilizado el reino se pasaran algunos años antes que adquieran otro igual. Y afectando este resultado la ejecucion de todos los contratos, todo vendria a recaer sobre los propietarios deudores, si la autoridad del gobierno no modera los derechos de los acreedores con una prudente moratoria; pues de otra suerte dariamos en una guerra forense que destruiria los pocos restos que se pueden salvar de la guerra civil que nos consume, cayendo en secuestro y subastacion la mayor parte de las propiedades del reino con detrimento incalculable de la agricultura y de la causa publica.

5. El derecho comun y nuestro derecho patrio definen con exactitud quienes deben soportar el daño en los casos fortuitos, así en los contratos en que los toma de su cargo el que no estaba obligado a ellos, como en los contratos en que no se espresan: en el primer caso se guarda la estipulacion o convenio, y sufre todo el daño el que lo tomó de su cuenta. Pero en el segundo caso, esto es, cuando los contrayentes no trataron espresamente de los casos fortuitos, ordinariamente recae el daño sobre el que es dueño de la cosa deducida en el contrato: y así en el arrendamiento de un predio, cuando por caso fortuito se pierde toda la cosecha, el dueño pierde la renta, y el arrendatario pierde las espensas de cultura y su trabajo. Pero así el derecho comun como nuestro derecho patrio, solo tienen por objeto los casos fortuitos comunes *de con-*

tinjencia que no sea muy acostumbrada, como se espresa la ley de partida; pero no los casos insolitos o muy estraordinarios. Sin embargo los autores se dividen en esta parte, fundandose los unos y los otros en unas leyes del derecho romano, que todos consideran como oraculos, agotando su injenio para indagar lo que deciden, en vez de ocuparse en indagar la razon o la justicia de sus decisiones.

6. Sea, pues, lo que fuere de esta cuestion, lo cierto es, que un caso como el que nos ocupa, que en sus principios, medios, fines y efectos, no tiene ejemplar en la historia, ni acaso habia sucedido otro igual sobre la tierra; que ha devastado el reino y confundido todas las relaciones sociales; un caso como este, repito, no ha tenido ni podido tener influjo alguno en los contratos precedentes: ni ha sido ni es el objeto de las leyes, que se comprenden en los cuerpos del derecho comun y patrio. Y así la suma de sus grandes estragos se debe dividir, como he dicho, lo mas que sea posible del modo menos ruinoso al mayor numero de los ciudadanos, que es por consiguiente mas util a toda la sociedad. Y mas hallandose este asunto complicado con otro, que es todavia de un orden mas superior, a saber, el de la pacificacion general del reino, el cual no permite que los agraviados usen de sus derechos contra los malhechores insurjentes. Por esta consideracion algunos politicos profundos opinan, que en tales circunstancias es mas util a la sociedad compensar a los agraviados por medio de una contribucion general, que el permitirles el uso de sus acciones contra los malhechores.

7. En este sentido parece que el escelentisimo señor virey D. Francisco Xavier Venegas ha dictado ya una providencia verdaderamente benefica, digna de sus luces, de su patriotismo, de su celo y de su amor por todos los habitantes de la Nueva España, inclusos los mismos insurjentes, a quienes persigue reluctante solo por su obstinacion, deseando reducirlos y abrazarlos cordialmente en

la comunion de los demas habitantes fieles. Entonces sí que conocerian ellos y conoceria la nacion entera la estension de luces y beneficencia del digno gefe que actualmente gobierna la Nueva España. Mas entre tanto deben saber todos el contenido de tan saludable disposicion. Ordeno, pues, S. E. que la parte del real fisco no pueda intentar accion ni demanda alguna contra los insurjentes que saquearon la real hacienda en todos sus ramos en casi toda la estension de la Nueva España. Yo espero que estenderá esta prudentisima medida a todos los demas daños causados por los insurjentes. Espero que en su favor publicará nuestro prudentisimo y muy piadoso gefe una amnistia general que echando un velo sobre todo lo pasado, facilite a estos hombres estraviados y verdaderamente infelices el regreso al seno de la madre patria que han despedazado tan cruel e inhumanamente, tal vez por error mas bien que por malignidad. Y no dudo que S. E. se dignará tomar en consideracion y proveer lo que estime conveniente acerca de los gravisimos puntos que quedan indicados.

8. En este concepto, y deseando dar motivo a los hombres instruidos y bien intencionados para que se ocupen de ello y espongan a la superioridad lo que estimen mas interesante al bien comun de la patria en tan criticas circunstancias; no me detendré en consignar en este edicto mi opinion y sentimientos. Entiendo, pues, que seran utiles y aun necesarias para la reparacion de los grandes males que nos aflijen las declaraciones siguientes.

9. 1ª Que los hombres que han perdido su fortuna por la insurreccion, podran hacer cesion de bienes durante ella y un año despues que se tranquilice el reino. (Parece necesario este termino para que los hombres puedan decidirse con mas acierto a continuar su giro con los bienes restantes y sus responsabilidades, o comenzarlo de nuevo sin aquellos ni estas, y solo con su intelijencia y opinion) Hecha la cesion de buena fe, quedaran libres de toda res-

ponsabilidad anterior. El valor de los bienes cedidos se dividirá a prorrata de los creditos que se lejitimaren, sin preferencia ni distincion entre los acreedores hipotecarios y puramente personales; pues todos deben reportar a prorrata el daño de la insurreccion. El descubierto que resulte en creditos asegurados con fiadores, se reportará la mitad por los acreedores, y la otra mitad la pagaran los fiadores, no *in solidum*, sino en parte, como confiadores que no han renunciado el beneficio de division.

10. 2ª Aquellos que hayan perdido por la insurreccion la mitad ó los dos tercios del capital que manejaban y no quieran gozar del beneficio de la cesion, gozaran del beneficio de esperas por el tiempo que dure la insurreccion y tres años despues, entendiendose esta espera por solo los capitales y no por la renta o reditos a que estuvieren obligados. Este beneficio aprovechará igualmente a los fiadores.

11. 3ª No se procederá contra la voluntad de los dueños a la venta judicial ó forzada por el mismo tiempo, esto es, durante la insurreccion y tres años despues, de ningun predio rustico y urbano por ningun genero de creditos de cualquiera naturaleza que sean: y solo se podrá proceder judicialmente en cuanto a sus productos y rentas. Sin embargo, como en la capital de Mejico, Puebla, Veracruz y Oajaca no se han padecido los estragos inmediatos de la insurreccion; tal vez la propiedad urbana conservará en estas ciudades la estimacion que tenia antes de ella y podrá ser el objeto de una escepcion.

12. 4ª El daño causado por la insurreccion en las haciendas arrendadas se dividirá en esta forma. El dueño reportará solo, todo el que se hubiere causado en maquinas, fabricas, oficinas, cercas, presas, bordos, y cualquiera otra obra inerente a la tierra. El daño causado en aperos y erramientas, y demas instrumentos respectivos al cultivo de la hacienda, se dividirá por mitad entre el señor y el arrendatario. En cuanto al mueble, el arrendatario soportará solo la perdida de mulas de carga, de tiro, burros, y cualquiera otro animal que le pertenecia privativamente o se hallaba marcado con su propio fierro. Y el señor sufrirá solo la perdida que resulte en el ganado que tenia marcado con su propio fierro y que componia el pie de mueble de la hacienda, segun el inventario, por el cual hubiese recibido el arrendatario; y en este pie se deben comprender las ovejas y cabras, aunque no tengan el fierro de la hacienda, si es que no se acostumbra a poner en estas dos especies. Pero si el arrendatario tuviese suyo propio una porcion de ganado a mas del que constituia el pie de la hacienda, ya sea por haberlo introducido, o por haberlo reservado de los productos del ganado de la hacienda, y estuviese unido con este, marcado con el mismo fierro de la hacienda o incorporado con el rebaño de ovejas y cabras, como ordinariamente se acostumbra, en este caso el daño de la insurreccion se reportará por el señor y arrendatario a prorrata de lo que cada uno tenia. El señor acreditará su parte por el inventario de la entrega, y el arrendatario acreditará la suya del modo que mas le convenga. El daño causado en los frutos de la hacienda en las troxes o en el campo, lo reportará todo el arrendatario; pero el señor perderá en proporcion la renta de cada año: toda si se hubiesen perdido todos los frutos, y en parte cuando la perdida de ellos fuese tambien parcial. Los arrendamientos se estimaran concluidos por la insurreccion en todos los casos que el arrendatario reclame sus perjuicios para no dar cumplimiento a las condiciones de contrato.

13. 5ª El daño causado por la insurreccion en los diezmos de la Iglesia que se hallen arrendados, se reportará por mitad entre la Iglesia y todos los participes en ellos y el arrendatario. Pero si el arrendatario hiciese cesion de bienes o hubiese perecido en la insurreccion, como ha sucedido a muchos de ellos, la parte de esta mitad, que no pueda cubrirse con sus bienes, la pagaran sus fiadores,

no *in solidum*, como estan obligados, segun el tenor de las escrituras, sino en aquella parte que corresponda a cada uno de los confiadores, como si no hubiesen renunciado el beneficio de division. Seria una cosa muy dura y contraria a la equidad natural, y en mi concepto al bien publico, si se observasen en la materia las estipulaciones de estos contratos. Esta santa iglesia tiene arrendados todos los diezmos a sujetos de facultad y de acreditada conducta con fiadores abonados, que renunciaron espresamente los beneficios de ejecucion y division, y tomaron de su cuenta, igualmente que los arrendatarios, el daño de los casos fortuitos, no por clausula formularia de escribano, como sucede en otros contratos, sino por estipulacion formal discutida en el acto del remate, a causa de otras dudas precedentes. Esta santa iglesia tiene perdidas por la insurreccion en los veinte meses que van corridos de ella, por lo menos las tres cuartas partes de la renta de 808, que debió partirse en diciembre de 808, de 809, de 810, de 811 y de 812. Hay arrendamientos de veinte y veinte y cinco mil pesos. En algunos de estos perecieron por la insurreccion el arrendatario y algunos fiadores con todos sus bienes. ¿Cargaremos en este caso un daño tan cuantioso, esto es, ochenta o cien mil pesos sobre el unico fiador que existe y que ha perdido tal vez al mismo tiempo y por la misma insurreccion la mitad o los dos tercios de su capital por mas que haya renunciado sus privilejios y casos fortuitos? A la verdad seria una cosa dura y cruel.

14. 6ª El fondo dotal de las Iglesias, el de conventos de regulares de ambos sexos, hospitales, colejios y capellanias, se halla por punto general impuesto a reditos en calidad de censo o deposito irregular sobre fincas rusticas o urbanas, y una pequeña parte asegurado con fiadores solamente: y hay tambien otros muchos capitales a reditos, asegurados del mismo modo. Siendo diferente la naturaleza de estos dos contratos, censo y deposito, produce

tambien efectos diferentes en casos comunes o curso ordinario de la sociedad. Pero yo juzgo que en cuanto a los daños de la insurreccion se debe estimar el deposito como censo, y considerar a los acreedores y a los deudores como censualistas y censuatarios. Unos y otros se deben considerar, por lo menos en este obispado, en estado miserable, especialmente la fabrica espiritual de la catedral, el hospital general, los conventos de relijiosas, y muchos de los regulares, los colejios y reservatorios de educacion; y en este concepto dicta la equidad que se hagan algunas distinciones entre estos acreedores y deudores, cuya suerte sea mas o menos deplorable, dejando a los jueces algun arbitrio en la determinacion de la cuota de reditos que se deba pagar, previa instruccion sumaria, cuando los interesados no la transijan entre sí. No obstante parece que se podran señalar algunas reglas generales, por ejemplo, el juez aumentará la cuota de la renta a proporcion que sea mayor la necesidad del acreedor y menos infeliz la suerte del deudor. Las haciendas que han estado y estan en poder de los insurjentes, tal vez estaran en mejor estado que las otras cuando se recobren: y si no hubieren padecido detrimento considerable, esto es, un tercio de su valor, el censuatario pagará los reditos por entero; pero si hubiese padecido un detrimento mayor, no pagará redito alguno por el tiempo que ha estado despojado de ella; y lo pagará completo desde que entre en la quieta y pacífica posesion de la hacienda, pues que puede libertarse de estos reditos futuros, cediendola a los acreedores. Las haciendas que han estado en una posesion incierta, entrando y saliendo los insurjentes, impidiendo su cultivo, robando sus frutos y sus muebles, en cuyas circunstancias se halla la mayor parte de las haciendas de tierra fria, si los propietarios nada hubiesen percibido de ellas no pagaran redito hasta que las posean pacíficamente; pero si hubiesen percibido algunos frutos pagaran la cuota de reditos respectiva a ellos. Las haciendas que solo sufrieron la

primera irrupcion, cuyo detrimento no llega a la tercera parte de su valor, y que han quedado a disposicion de sus dueños, que las han podido disfrutar en la mayor parte, pagaran los reditos por entero. Las mismas distinciones se deben observar en los creditos hipotecarios de fincas urbanas. Pero cuando los principales a reditos estan asegurados con fianzas solamente, si los deudores principales solo hubiesen perdido por la insurreccion el tercio de su capital y hubiesen podido girar o negociar con los otros dos tercios, pagaran los reditos por entero. Pero si hubiesen perdido la mitad o mayor parte de su capital y hubiesen podido comerciar con el restante, pagaran los reditos en proporcion. Mas si hubieren sido arruinados del todo o casi del todo, no pagaran reditos algunos: y el descubierto que resulte, la mitad la reportaran los acreedores, y la otra mitad los fiadores, no *in solidum*, sino en parte, como si no hubiesen renunciado el beneficio de la division. Pero si fuese un fiador solo, pagará en todo caso la mitad del descubierto.

15. Siendo preciso que se pase algun tiempo antes que el escelentísimo señor virey pueda resolver sobre los particulares referidos que exijen profundas discusiones para decidirse con acierto: y siendo por otra parte el comun de los hombres esclavos de la rutina y de las habitudes de sus profesiones, es natural que la mayor parte de los jueces y letrados sigan la corriente de las ejecuciones segun el tenor de las escrituras, y causen los perjuicios que quedan indicados. Y deseando evitarlos en la parte que me toca, ordeno lo siguiente. En primer lugar, como director y economo superior de todos los bienes eclesiasticos sujetos á la jurisdiccion ordinaria de esta sagrada mitra, me reservo el uso privativo de la accion que tiene la Iglesia para el cobro de los capitales y venta forzada de las hipotecas con que estan asegurados, inibiendo, como inibo, a los superintendentes de la fabrica y del hospital, a los rectores de las parroquias, a los vicarios

y mayordomos de monjas, administradores de colegios, capellanes, y cualquiera otro interesado en la percepcion de los reditos, de que puedan hacer uso judicial de esta accion sin mi espresa licencia, la cual no daré mientras que el escelentisimo señor virey no resuelva en el asunto lo que estimare conveniente. En segundo lugar exorto y suplico a los acreedores de estos reditos y a los deudores de ellos, que encargandose de sus necesidades reciprocas, procuren transijirse de buena fe acerca de la cuota que se debe pagar y recibir, atentas tan dificiles circunstancias. Y en tercer lugar declaro, que las cargas piadosas afectas a las capellanias y demas establecimientos eclesiasticos solo se deben cumplir en proporcion de la renta que se percibiere cada año.

16. Dese cuenta al escelentísimo señor virey con un ejemplar de este edicto, para que se sirva tomar en consideracion los particulares que comprende, y resolver acerca de ellos lo que fuere de su superior agrado.

Dado en Valladolid a 19 de mayo de 1812. Sellado con el sello de mis armas y refrendado por el infrascrito secretario.

Nota. Supuesta la devastacion universal que ha causado la insurreccion, es cierto que este edicto es el escrito mas importante de cuantos he dirigido al gobierno. Porque si no se divide el daño entre deudores y acreedores: si no se conceden a los primeros algunas moratorias: en suma, si no se pone modo y termino a las ejecuciones, caeremos infaliblemente en otra anarquía mas horrenda, en males mas espantosos que los que estamos sufriendo.

Insurjentes, hombres preocupados: si vosotros hubierais amado la Nueva España otro tanto como yo la he amado y la amaré mientras viva; ella seria hoy el pais mas feliz del universo. Leed, os suplico, estos diez escri-

tos sin prevenciones odiosas y en la calma de la razon; y entonces me tratareis con mas equidad y justicia. Valladolid y agosto 16 de 1813. — *Manuel Abad Queipo*, obispo electo de Mechoacan.

DISERTACION

SOBRE LA NATURALEZA Y APLICACION DE LAS RENTAS Y BIENES ECLESIASTICOS, Y SOBRE LA AUTORIDAD A QUE SE HALLAN SUJETOS EN CUANTO A SU CREACION, AUMENTO, SUBSISTENCIA O SUPRESION.

ADVERTENCIA.

El congreso de Zacatecas con el objeto de fijar la discusion sobre *bienes eclesiasticos*, y de que el publico se ilustrase sobre tan importante materia, espidió el decreto siguiente:

Francisco Garcia, gobernador del Estado libre de Zacatecas, etc., a sus habitantes, SABED: *que los ciudadanos diputados del honorable congreso del mismo con fecha 20 de junio me han comunicado lo siguiente.*

SECRETARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS.— Excmo. Sr.— En sesion ordinaria del dia 16 del cor-

riente, el honorable congreso ha decretado lo siguiente.

1º El cuarto congreso constitucional del Estado de Zacatecas ofrece el premio de una medalla de oro y la gratificacion de dos mil pesos al autor de la mejor disertacion sobre el arreglo de rentas y bienes eclesiasticos. La medalla llevará por el anverso un cerco de estrellas y bajo de el esta inscripcion. *El congreso lejislativo de Zacatecas al ciudadano* (aquí debe ponerse el nombre del autor de la memoria premiada). En el centro se grabará un genio con una antorcha en la mano. Al reverso cercará la medalla un ramo de laurel y otro de olivo, y en el centro esta inscripcion. « *En premio de una memoria sobre arreglo de rentas y bienes eclesiasticos.* »

« 2º Al autor de la disertacion sobre la misma materia, que en la calificacion obtuviere el segundo grado, se premiará con la cantidad de quinientos pesos.

« 3º La disertacion sobre el mismo objeto calificada en tercer grado, solo se imprimirá por cuenta del Estado.

« 4º La disertacion de que se habla en los articulos anteriores debe tener por objeto el resolver las cuestiones siguientes.— Si la autoridad civil puede, sin traspasar sus limites, dar leyes sobre la adquisicion, administracion e inversion de toda clase de rentas o bienes eclesiasticos; si puede fijar todos los gastos del culto y asignar las contribuciones con que deben cubrirse; si teniendo esta facultad le es esclusiva, o si sus leyes y providencias sobre estos objetos, para ser obligatorias, necesitan la aprobacion o consentimiento de la autoridad eclesiastica; y por ultimo, si correspondiendo esclusivamente a la potestad civil debe ser propia de los Estados ó del congreso general. »

« 5º Las disertaciones deberan presentarse al Congreso dentro del termino de seis meses, contados desde la publicacion de este decreto en la capital del Estado.

« 6º Cada autor de una disertacion depositará dos copias de ella en la estafeta de esta capital, dirijiendolas a la secretaria del congreso, Una de estas copias estará firmada por el autor, cerrada y sellada. La otra solamente estará cerrada y sin sello, y no estará firmada por el autor, ni contendrá indicacion alguna por donde pueda conocerse quien lo sea.

« 7º Para el examen de las disertaciones se nombraran por el congreso cinco censores de fuera del Estado. Este nombramiento se hará fenecido el termino que se señala para la presentacion de las mismas disertaciones. A dichos censores se remitiran las copias de las disertaciones que no contienen el nombre del autor.— Los censores presentaran su informe al congreso dentro de dos meses.

« 8º El congreso hará la calificacion de las disertaciones oyendo el informe de los censores.

« 9º Hecha la calificacion, se abriran las memorias selladas para dar á los autores respectivos los premios asignados.

« 10º Las disertaciones premiadas se imprimiran de cuenta del Estado.— No se obligará a sus autores a ser responsables de la impresion. »

Lo tendrá entendido el gobierno y dispondrá su cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones del honorable congreso de Zacatecas á los diez y seis dias del mes de junio de mil ochocientos treinta y uno.— *Jose Luis del Hoyo*, diputado presidente.— *Felipe Prado y Gonzalez*, diputado secretario.— *Antonio Eugenio de Gordoa*, diputado secretario.

Y lo decimos a V. E. para su intelijencia y fines indicados.

Dios y libertad. Zacatecas junio 20 de 1831. — *Felipe Prado y Gonzalez*, diputado secretario. — *Antonio Eugenio de Gordoa*, diputado secretario. — Excmo. Sr. gobernador de este Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Zacatecas junio 23 de 1831. — Francisco Garcia. — Manuel G. Cosio.

Las autoridades de dicho Estado invitaron al doctor D. Jose Maria Luis Mora para que trabajase sobre la materia, y este presentó en 9 de diciembre de 1831 la disertacion que aora se reimprime. Dos otras fueron presentadas igualmente, y todas se pasaron a los censores que se nombraron en cumplimiento del articulo 7°, y fueron los doctores don Pedro Velez, don Jose de Jesus Huerta, y don Juan Nepomuceno Quintero, y los licenciados don Andres Quintana y don Francisco Molinos. Los señores Huerta y Quintero despacharon su informe prefiriendo a las demas la disertacion de Mora, los señores Molinos y Quintana fueron de la misma opinion, pero no llegaron a informar, y se ignoró como pensaba el señor Velez que tampoco dió su dictamen. Algunas personas que llegaron a leer la espresada disertacion, creyeron seria oportuno se publicase, sin aguardar la calificacion que no se habia hecho aun, en mayo de 1833, y que habia motivo para creer dilataria. El autor se prestó a ello exijiendo solamente, que la publicacion fuese anonima, para no perder la opcion al premio; y el congreso, usando de la facultad que le concede el articulo 88 de la constitucion del Estado, la acordó por las disposiciones contenidas en los articulos siguientes.

1° La disertacion que sobre rentas y bienes eclesiasticos remitio el ciudadano Marcos Esparza en

9 de diciembre de 1831 se imprimirá por cuenta del Estado.

2° Concluida la edicion, se mandará al congreso el numero suficiente de ejemplares para que se circulen a las honorables lejislaturas y gobiernos de los Estados de la Union.

3° Lo dispuesto en los articulos anteriores será sin perjuicio de lo que el honorable congreso haya de hacer con arreglo a los articulos 9 y 10 del decreto de 20 de junio de 1831.

4° Se escitará por la secretaria a los censores nombrados por el congreso para el examen de las disertaciones presentadas, a fin de que en el termino de dos meses se sirvan remitir los informes que tengan por conveniente conforme al articulo 7 del espresado decreto.

Y lo comunicamos a vm. para su intelijencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Zacatecas, mayo, 23 de 1835. — Carlos Dias Naredo, diputado secretario. — Jose Vicente Fernandez de Castro, diputado secretario. — Ciudadano Marcos Esparza, secretario del supremo gobierno del Estado.

La federacion acabó antes que el premio se adjudicase, y la disertacion se publica hoy de nuevo con algunas adiciones que se han intercalado en los lugares a que corresponden.

DISERTACION

SOBRE BIENES ECLESIASTICOS.

..... *Ostendite mihi numisma census.....* ¿*Cujus est imago hæc? Cæsaris..... Reddite ergo quæ sunt Cæsaris, Cæsari; et quæ sunt Dei, Deo.*

S. MATTH.. C, XXII, V. 19, 20 Y 21.

1. La materia de rentas eclesiasticas, muy facil para los que pretenden tratarla por los verdaderos y solidos principios del Evanjelio y del derecho comun, se vuelve un caos de oscuridades y dudas para los que de ellos se apartan desnaturalizando las cuestiones, y derramando sobre ellas las tinieblas y confusion que siempre han sido la consecuencia inevitable del estravio de las ideas. El espiritu de partido, como sucede frecuentemente en cuestiones de cuya resolucion penden grandes y poderosos intereses, se ha mezclado de tal modo en la presente, que cuando la tratan los escritores no puede leerse el *pro* y el *contra* de sus producciones sin probar la sensacion mas desagradable de fastidio.

2. Si hubiese de creerse al Clero, los bienes temporales que disfruta son de origen divino, y los posee por un derecho igual; puede adquirirlos sin autorizacion, sin consentimiento, y aun con positiva repugnancia de los gobiernos civiles: una vez que los ha hecho suyos, no le es licito enajenarlos ni perderlos, y deben quedar para siempre en su poder exentos de la potestad civil en su administracion e inversion. Tan estrañas pretensiones se hallan contrabalanceadas por otras que no lo son menos, aunque por un rumbo opuesto. Los enemigos del Clero (entendiendo por esta frase los que no quieren que haya relijion ni culto) pretenden que este no debe poseer nada ni tener de que subsistir, pues reputando su ministerio como inutil y pernicioso a las naciones, no quieren ver en los que lo ejercen sino una carga pesada para el publico, y una reunion de impostores, a proposito solo para mantener al pueblo en el embrutecimiento y esclavitud que traen consigo la supersticion y el fanatismo. Como ambos partidos se han fijado en los estremos, sus escritos se hallan atestados de errores groseros, de declamaciones vagas, y de pretensiones ridiculas llevadas hasta el esceso y la estravagancia.

3. La lucha entre la impiedad y la supersticion que han provocado en mucha parte los escesos del Clero, existió en Europa desde el establecimiento de la reforma, pero de un modo solapado hasta la revolucion de Francia en que se hizo ya publica: desde entonces los impios y los fanaticos se han hecho la guerra mas cruda en todas partes, siendo alternativamente vencedores y vencidos, causando siempre el triunfo de cualquiera de estas sectas, inmensos males a la sociedad y a la relijion. A Mejico le ha llegado su vez de constituirse en campo de batalla donde se han disputado el triunfo estos detestables partidos: los fanaticos se hallaban en posesion de mandarlo todo desde el establecimiento de la colonia hasta fines del siglo pasado, en que aparecieron por primera vez los filosofos a disputarles la posesion en que habian estado por tan dilatado

periodo de tiempo. A estos fué facil convencer el ningun fundamento de las pretensiones del Clero: como ellas eran escesivas, no pudieron sostener el aparato de razon con que fueron furiosamente batidas; y como por otra parte se habia hecho creer a los habitantes de Mejico que las bases fundamentales de la relijion y las pretensiones del Clero eran una misma cosa, de aquí provino que desacreditadas estas, aquellas no pudieron sostenerse, y vinieron abajo, haciendo la impiedad grandes progresos, hasta el caso de ponerse en poco tiempo en estado, no solo de defenderse, sino de luchar ventajosamente y derrocar a su enemigo. Pero esta derrota lo fué no solamente de la supersticion, cosa que ciertamente habria sido un gran bien para el pais, sino que trajo consigo la ruina de los principios relijiosos en una gran parte de la poblacion, mal muy grave en el orden publico.

4. Cualquier mejicano, amante verdadero de la relijion de Jesucristo y de la prosperidad de su patria, debe hallarse vivamente interesado en sostener la una y la otra. Sin relijion ni culto, no puede haber sociedad ni moral publica en ningun pueblo civilizado; pero la relijion tampoco puede existir ni ser amada cuando se pretende confundirla con los abusos de la supersticion, con la ambicion y codicia de los ministros del altar. Así es que se hace un servicio a la relijion misma en separarla de todo esto, haciendola aparecer en su nativo brillo y esplendor. Como lo que principalmente ha dado pretesto a los impios para desacreditarla ha sido el enorme abuso que se ha hecho de las rentas eclesiasticas y las exorbitantes pretensiones del Clero sobre esta materia, quien ponga en claro que la relijion no es complice en nada de esto, deja a sus enemigos casi del todo desarmados; y al mismo tiempo establece solidamente los derechos civiles de las naciones y gobiernos, y con ellos la prosperidad publica. Este servicio se intenta prestar con la presente Disertacion, y al efecto se examinará en ella, primero: ¿Cual es la naturaleza y ori-

jen de los bienes eclesiasticos? segundo: ¿A qué autoridad pertenece arreglar su adquisicion, administracion e inversion? tercero: ¿Qué autoridad puede fijar los gastos del culto y los medios de cubrirlos? El analisis de estas tres cuestiones principales y de las subalternas que ellas comprenden, contribuirá a que el publico fije su concepto sobre tan importante materia, desechando igualmente los errores de los impios y las estravagantes pretensiones del Clero. De esta manera quedaran a salvo los intereses de la relijion, maliciosamente confundidos con el abuso que se ha hecho de ella; por el Clero, para acreditar sus pretensiones con tan respetable nombre; y por los impios, para hacerla odiosa atribuyendola todos los males que son su consecuencia necesaria.

5. Los bienes eclesiasticos no son otra cosa que la suma de valores destinados a los gastos del culto y al sustento de los ministros. Estos valores son por su esencia y naturaleza temporales, y por su aplicacion se llaman eclesiasticos. El dinero, las tierras, sus frutos y cuanto se halla destinado al sostenimiento de las iglesias, es esencialmente material, y a nadie es posible hacerlo cambiar de naturaleza por el destino que se le dé o pueda darsele; pues todo el mundo sabe que la esencia de las cosas es absolutamente independiente de la voluntad o caprichos de los ajentes que de ellas hacen uso. Así es que los bienes eclesiasticos, si son por su naturaleza temporales, jamas pueden dejar de serlo en ninguna suposicion posible. Estas nociones son comunes y vulgares, y estan en perfecta consonancia con el Evanjelio de Jesucristo, lo mismo que con las doctrinas de los Padres mas celebres de la Iglesia. Cuando a Jesucristo le preguntaron los Fariseos si seria lícito pagar el tributo al Cesar, pidió una moneda, que es el signo representativo de todo genero de bienes, valores o riquezas temporales, y habiendola examinado, les dijo: *¿De quien es este busto?* Ellos le contestaron: *Del Cesar*. Entonces los confundió con aquella admirable sentencia:

Pues devolved al Cesar lo que es del Cesar y a Dios lo que es de Dios. Es claro que Jesucristo en una leccion cuyo unico objeto era distinguir las cosas temporales de las espirituales, numeró entre las primeras la moneda que representa todos los bienes por su naturaleza materiales; y como son de esta clase los destinados al culto, lo es igualmente que, segun la doctrina del divino autor del Evanjelio, estos son por su esencia y naturaleza temporales.

6. Todos los Padres de la Iglesia estan conformes en dar a este testo y pasaje del evanjelio la misma aplicacion: seria inutil y fastidioso el transcribir a la letra sus doctrinas, puesto que ellas son vulgares y conocidas, por lo que solo se copiará la esplicacion que S. Juan Crisostomo, el principal doctor de la Iglesia griega, hace de este pasaje de S. Mateo esponiendo su testo. « Habiendo, dice, sido « preguntados los fariseos por Jesucristo: *¿De quien es « este busto?* y habiendo recibido por respuesta: *Del Cesar*, « el les dijo: *Pues devolved al Cesar lo que es del Cesar, y « a Dios lo que es de Dios*. Esto no es dar, sino restituir, « lo cual estaba manifiesto por la imajen e inscripcion. « Despues para que no dijesen: *Nos sujetais a los hombres*, « añadió: *y lo que sea de Dios, devolvedlo a Dios;* porque es « justo restituir a los hombres lo que es de los hombres, y « dar a Dios lo que de el recibieron ellos mismos. Por eso « dice S. Pablo: *Dad a todos lo que se les debe: al que se debe « tributo, el tributo: al que impuesto, el impuesto: al que te- « mor, el temor: al que honra, la honra*. Así es que cuando « oigas: Dad al Cesar lo que es del Cesar, lo has de en- « tender solamente en aquellas cosas que no ofenden la « piedad, pues si tales fueran ya no seria impuesto ni tri- « buto del Cesar sino del diablo *. »

7. Cualquiera que lea atentamente este pasaje y otros muchos de los Padres que omitimos, vendrá en conocimiento de que son por su naturaleza civiles y temporales los bie-

* S. Joan. Chrisostom. *Hom.* 70. *al* 71. *in Matth.*

nes que por su aplicacion se denominan eclesiasticos, pues todos ellos consisten en moneda o cosa que lo valga: sin embargo, esta denominacion de eclesiasticos ha sido la base de las pretensiones del Clero que ha querido ESPIRITUALIZAR lo que la razon, el Evanjelio y los Padres de la Iglesia persuaden ser material. Al efecto ha introducido una cuestion que aunque parece puramente especulativa, no lo es: de la palabra *eclesiasticos*, aplicada a los bienes destinados al culto, se ha querido inferir que se *espiritualizaron*, y de semejante trasformacion se desciende a su independencia de la autoridad civil y aun derecho divino para poseerlos, administrarlos y adquirirlos sin intervencion ninguna del poder publico. Así es que cuando los patronos de estas pretensiones se ven muy estrechados con la razon, el Evanjelio y las autoridades que persuaden ser de su naturaleza temporales los bienes de que tratamos, apelan al absurdo de decir, que desde que pasaron al dominio de la Iglesia variaron de naturaleza, y de consiguiente dejaron de ser temporales. Para, desalojarlos, pues, de este ultimo atrincheramiento, bastará simplemente el examinar que es lo que quieren decir cuando aseguran que tales bienes se han *espiritualizado*. El simple analisis del concepto que debe corresponder a esta palabra, bastará para persuadir que cuando la usan, o dicen un notable desproposito, o nada que pueda favorecerlos; porque si ella, aplicada a los bienes que tienen por objeto la conservacion del culto, quiere decir que estos han variado de naturaleza, dejando la temporal que tenian, y adquiriendo otra nueva espiritual, este es un absurdo que no merece ni necesita ser impugnado: ademas de la imposibilidad que envuelve en sí mismo un concepto tan monstruoso, cual es el que supone el cambio de la esencia de las cosas, si por imposible se hubiera realizado, es decir, si los bienes de que tratamos hubiesen perdido su naturaleza temporal y adquirido una nueva espiritual, por el mismo caso dejarian de ser utiles para el sustento de los

ministros, y para la conservacion del culto, cosas ambas de su naturaleza materiales. ¿Ni quien podrá dudarlo cuando es de notoria evidencia que no se ha verificado tal cambio en la naturaleza de estos bienes, pues quedan siempre los mismos que eran antes, despues de su aplicacion a los gastos del culto? Resta pues que cuando los defensores de las pretensiones del clero aseguran que sus bienes se han espiritualizado, solo quieren decir que han sido destinados a objetos que se terminan a cosas espirituales, y entonces nada añaden a lo que todo el mundo sabe, y de lo cual nada puede deducirse a su favor, sino el derecho que es comun a todas las corporaciones civiles que se hallan habilitadas para adquirir bienes temporales.

8. La Iglesia puede considerarse bajo de dos aspectos, o como cuerpo mistico, o como asociacion politica: bajo el primer aspecto, es la obra de Jesucristo, es eterna e indefectible, eternamente independiente de la potestad temporal: bajo el segundo, es la obra de los gobiernos civiles, puede ser alterada y modificada, y aun pueden ser abolidos los privilejios que debe al orden social, como los de cualquiera otra comunidad politica. La verdad de estas nociones se hará patente a todo el que considere y sepa distinguir las dos epocas mas notables que ha tenido y se hallan bien caracterizadas en su historia; la primera antes de Constantino, y la segunda despues que este principe hizo profesion publica del cristianismo. En la primera solo existia el cuerpo mistico de la Iglesia; se predicaba la palabra divina, se administraban los sacramentos, se decidian las cuestiones de fe y costumbres, se separaba de la comunion de la Iglesia al hereje pertinaz, y se arreglaba todo lo perteneciente al modo y forma con que se debia dar culto al ser supremo. Esto, y solo esto, era lo que hacia la Iglesia en aquella epoca en que solo existia como cuerpo mistico. Cuando Constantino se convirtió al cristianismo, la Iglesia apareció ya como comunidad politica: entonces empezaron sus ministros a adquirir bienes, a

tener un foro esterior y jurisdiccion coactiva, a disfrutar el derecho de imponer a sus subditos ciertas penas temporales, y obligarlos por la fuerza a someterse a ellas; entonces finalmente adquirieron las comodidades, honores y distinciones civiles de que actualmente disfrutan.

9. De lo espuesto se deduce que los unicos derechos que a los ministrps de la Iglesia corresponden de un modo indefectible, son los que disfrutaban en la primera epoca en que no existia sino como cuerpo mistico, y que pueden perder sin detrimento ninguno de la relijion los que adquirió en la segunda en clase de comunidad politica; pues cuando Jesucristo prometió que su Iglesia seria eterna e indefectible, esto fué asegurando al mismo tiempo que su reino no era de este mundo, que no habia venido a fundar un imperio civil, y que sus promesas se terminaban al cuerpo mistico que era la obra de su padre celestial, no a la comunidad politica creada por los gobiernos civiles, los reyes y los emperadores.

10. Establecida esta distincion, sin la cual no se puede dar un paso acertado en materia en que se hallan tan complicados los derechos civiles y relijiosos, solo nos resta examinar por cual de ellos posee el Clero los bienes temporales que disfruta, y con esto despues de haber fijado la naturaleza de semejantes bienes, se habrá hecho patente su orijen, y la autoridad a que se hallan sujetos; pues si le pertenecen por derecho civil, estan y deben permanecer sometidos a la autoridad temporal; mas si por el contrario la propiedad de ellos le viene del derecho divino positivo, y le corresponde bajo el aspecto de cuerpo mistico, deben ser enteramente independientes de aquella, y sujetos esclusivamente a la autoridad de los pastores. Que los ministros de la Iglesia tengan un derecho indisputable para exijir sus alimentos de los fieles a quienes prestan el servicio espiritual, es una verdad tan clara que nadie puede disputarla. Por derecho natural cada cual debe vivir del fruto de su trabajo, y es de rigurosa justicia

que sus fatigas y servicios sean recompensados por los que de ellos reporten alguna utilidad. Pero no es esta la cuestion de que aora nos ocupamos; este derecho que S. Pablo sostiene y atestigua, es el personal de cada uno de los ministros, y no el comun del cuerpo entero de la Iglesia de que tratamos: asi pues de aquel no se puede inferir este; la cuestion que debe instituirse es; ¿Si la Iglesia considerada como cuerpo mistico tiene derecho, y cual, a poseer algunos bienes? ¿de quien puede exijirlos? ¿y en qué hayan de consistir?

11. Si por la palabra *bienes* se entiende las oblaciones voluntarias de los fieles, destinadas, no a formar un fondo administrable, sino a consumirse precisamente en el sustento de los ministros del culto y en los gastos anexos a el, no hay duda que la Iglesia aun considerada como cuerpo mistico, tiene derecho a poseerlos. Los ministros son hombres como los demas, necesitados del sustento, y el culto esterior se rinde por acciones materiales que suponen gastos de su genero. La Iglesia hasta la conversion de Constantino fué solamente cuerpo mistico, y con todo poseyó este genero de bienes sin disputa ni oposicion: ni podia ser otra cosa, pues no estaba en el orden de la posibilidad ni de la justicia, el que los pastores no comiesen ni bebiesen, o el que los fieles abandonasen en la primera de sus necesidades a los que les prestaban tan interesante servicio ministrandoles el pasto espiritual. Jesucristo habia destinado a Judas, uno de sus apostoles, para recaudar las limosnas de los discipulos que las daban para sustentarlo, y los apostoles luego que se dispersaron por el mundo y se aplicaron al ejercicio de su ministerio, destinaron a los diaconos a ser depositarios y recaudadores de las ofrendas de los fieles, para que estas fuesen invertidas en el sustento de los ministros y en el socorro de los necesitados, pues los gastos del culto por entonces eran pocos o ningunos.

12. La historia de los primeros tres siglos de la Iglesia

que precedieron a la conversion de Constantino, no ministra un solo ejemplo de que los eclesiasticos poseyesen otros bienes. Los mas fervorosos entre los fieles vendian todos sus bienes, y ponian el producto a disposicion de los apostoles o de los obispos sus sucesores, no para que los administrasen, pues esta palabra importa transmutacion, que es algun genero de negocio, sino para que tales cuales los recibian, los depositasen en sus arcas, y despues los sacasen para distribuirlos entre los pobres y los ministros. Los menos fervorosos retenian el todo de sus bienes, y acudian a sus ministros con oblaciones parciales que tenian el mismo destino y objeto. Jamas los primeros discipulos de Jesucristo exijieron nada de los fieles, ni se podrá citar un solo ejemplo que lo compruebe, pues el caso de Ananias y Safira que se refiere en los hechos de los apostoles de haber sido castigados con una muerte violenta y milagrosa por la ocultacion de una parte de sus bienes, no fué porque quisiesen retenerlos, o se reusasen a prestarlos, sino porque habiendolos ofrecido voluntariamente, despues trataron de engañar a san Pedro, ocultandole una parte; así es, que lo que en ellos se castigó fué el engaño, y no la resistencia a desprenderse de su fortuna en obsequio de la Iglesia. Esto, y no mas, es lo que puede decirse, y se advierte a la simple lectura del testo sagrado *.

13. Por lo demas, Jesucristo repitió constantemente que su reino no era de este mundo, y de consiguiente que no pendia su subsistencia de las riquezas; que son la base de los gobiernos temporales. Mas claramente se esplicó cuando la madre de los apostoles Santiago y S. Juan, solicitó para ellos honores y comodidades temporales, pues entonces repelió semejante solicitud asegurando que ella era enteramente estraña a su ministerio. En fin, se necesita no tener el conocimiento mas superficial del Evanjelio, ni del caracter de la divina relijion que instituyó Jesucristo, para asegurar que le es necesario el contar con otros bienes distintos de las oblaciones voluntarias de los fieles, en frutos o valores que deban consumirse inmediatamente en el sustento de sus ministros. Lo mismo acredita la historia de los Apostoles y de los Pastores que les sucedieron en los primitivos siglos de la Iglesia. Ninguno de los diaconos que entonces eran los economos, compraban, arrendaban ni vendian fincas, cobraban reditos, ni poseian capitales: tampoco demandaban a los deudores, pues no los tenian; y S. Lorenzo, que sufrió martirio por no entregar el deposito de las limosnas, en nada se parecia a los jueces hacedores ni a los de obras pias que actualmente tenemos. Esto prueba que la Iglesia puede existir en toda su pureza y esplendor, como existió entonces, sin la posesion de los bienes temporales: pues en el idioma vulgar y en el forense, no son conocidos bajo el nombre de tales las limosnas en cuya clase deben contarse las oblaciones de los fieles destinadas a consumirse en el sustento de los ministros del culto. Así se halla la Iglesia en el dia en los paises en que el catolicismo es admitido, pero no reconocido como relijion dominante, y nadie dirá que le falte nada, ni sea por eso menos perfecto.

14. ¿Y de quien podrá exijir la Iglesia considerada como cuerpo mistico, las oblaciones que en razon de tal le corresponden? ¿Será acaso de los fieles en particular, o de los gobiernos civiles? Esta cuestion no deja de ser importante, por mas que a primera vista no lo parezca, pues el clero pretende que los gobiernos estan en obligacion de apoyar con la fuerza esterior la posesion de sus bienes y el cobro de sus rentas, apremiando a los ciudadanos y subditos al cumplimiento de las providencias dictadas por la autori-

* *Vir autem quidam nomine Ananias cum Saphira uxore sua vendidit agrum, et fraudabit de pretio agri conscia auxore sua: et afferens partem quamdam, ad pedes apostolorum posuit. Dixit autem Petrus: Anania, cur tentavit Satanas cor tuum, mentiri te spiritui sancto et fraudare deprelio agri? Nonne manens tibi manebat et venumdatum in tua erat potestate? Quare posuisti in corde tuo hanc rem? Non es mentitus hominibus, sed Deo.* Act. Ap., cap. V, ¶ 1, 2, 3 et 4.

dad eclesiastica para el sostenimiento y administracion de sus bienes, y alegando por fundamento de semejante pretension, que no solo los particulares que profesan el catolicismo son subditos de la Iglesia, sino tambien los gobiernos considerados como tales. De aquí proviene el empeño que el Clero ha manifestado siempre, de que se conviertan en delitos civiles los pecados o faltas relijiosas, y de que sean castigados con penas temporales, formando un cargo por la infraccion de este supuesto deber a los príncipes catolicos que se han reusado a hacerlo. Es necesario sin embargo convenir en que esta pretension no solo carece de apoyo en el evanjelio, sino que es al mismo tiempo injusta e infundada. Jesucristo como el mismo lo atestigua en muchos pasajes del Nuevo Testamento, no vino a predicar su doctrina a los gobiernos, sino a los hombres: ni a conquistar reinos, sino almas para su padre celestial. Tampoco solicitó el apoyo de las potestades de la tierra, sino que se dirijió inmediatamente a los particulares, y los hizo adoptar su relijion, valiendose esclusivamente de la persuasion y el convencimiento, o del temor de las penas eternas con que amenazaba serian castigados los que habiendo oido predicar el evanjelio, reusasen someterse a el.

15. Los cristianos de los primeros siglos tuvieron en este punto una conducta exactamente conforme con la de su divino maestro. Enviados como corderos en medio de los lobos, jamas se dirijieron a los gobiernos, a los emperadores ni a los reyes en demanda de auxilios que sostuviesen por la fuerza su relijion, ni pensaron jamas que el reusarlos fuese un cargo contra las potestades de la tierra; muy lejos de eso fueron siempre fieles, y predicaron la obediencia a los emperadores que no solo no los auxiliaban, sino que positivamente los perseguian. Aun cuando convertidos estos al cristianismo no solo ofrecieron, sino que aplicaron su fuerza temporal para apoyar las providencias de la Iglesia, los padres mas celebres reusaron esta

cooperacion como perjudicial a la Iglesia misma. Podrian citarse muchos pasajes de S. Juan Crisostomo, S. Agustin, y S. Jeronimo en comprobacion de esta verdad, pero bastaran por todos los de S. Cipriano, Concilio Sardicense, S. Juan Crisostomo y S. Hilario de Arles que son terminantes en el caso.

16. S. Cipriano, proponiendose esplicar cuan diferentes eran los sentimientos que dirijian a los sacerdotes de la Sinagoga, de los que deben animar a los de la Iglesia de Jesucristo en cuanto al modo de conducirse con los refractarios, considera una y otra sociedad por sus principios, fundando la razon principal de esta diferencia en que en la Sinagoga todo era material y figurado, cuando en la Iglesia debe ser toda espiritual y verdad. « Dios, dice, mandó que sufriesen « la pena de muerte los que no obedeciesen a sus sacer- « dotes como jueces constituidos por el; mas esto pudo « convenir en unos tiempos en que la circuncision era « carnal. Pero aora entre los criados que sirven a Dios « con lealtad cuando ha pasado a ser espiritual la circun- « cision, a los orgullosos y contumaces se les debe ester- « minar con una espada tambien espiritual, echandolos de « la Iglesia, y dejandolos así privados de vida, pues la « Iglesia que es la verdadera casa de Dios, no es mas que « una, y nadie si no es en ella logra salvacion*. »

17. Los Padres del concilio de Sardica que declararon inocente a san Atanasio de los crimenes que se le imputaban, cuando suplicaron a Constancio los amparase del furor de los arrianos, que prevaliendose de la aceptacion que habia hallado su secta en el animo de este emperador, no omitian ningun genero de persecucion para acabar con los catolicos, se produjeron en estos terminos: « No pre- « tendemos otra cosa sino la libertad de la creencia, y que « de consiguiente no se nos obligue a contaminarnos con el « arrianismo, empleando contra nosotros la persecucion,

* S. Cyprian. Ep. LXII.

dad eclesiastica para el sostenimiento y administracion de sus bienes, y alegando por fundamento de semejante pretension, que no solo los particulares que profesan el catolicismo son subditos de la Iglesia, sino tambien los gobiernos considerados como tales. De aquí proviene el empeño que el Clero ha manifestado siempre, de que se conviertan en delitos civiles los pecados o faltas relijiosas, y de que sean castigados con penas temporales, formando un cargo por la infraccion de este supuesto deber a los príncipes catolicos que se han reusado a hacerlo. Es necesario sin embargo convenir en que esta pretension no solo carece de apoyo en el evanjelio, sino que es al mismo tiempo injusta e infundada. Jesucristo como el mismo lo atestigua en muchos pasajes del Nuevo Testamento, no vino a predicar su doctrina a los gobiernos, sino a los hombres: ni a conquistar reinos, sino almas para su padre celestial. Tampoco solicitó el apoyo de las potestades de la tierra, sino que se dirijió inmediatamente a los particulares, y los hizo adoptar su relijion, valiendose esclusivamente de la persuasion y el convencimiento, o del temor de las penas eternas con que amenazaba serian castigados los que habiendo oido predicar el evanjelio, reusasen someterse a el.

15. Los cristianos de los primeros siglos tuvieron en este punto una conducta exactamente conforme con la de su divino maestro. Enviados como corderos en medio de los lobos, jamas se dirijieron a los gobiernos, a los emperadores ni a los reyes en demanda de auxilios que sostuviesen por la fuerza su relijion, ni pensaron jamas que el reusarlos fuese un cargo contra las potestades de la tierra; muy lejos de eso fueron siempre fieles, y predicaron la obediencia a los emperadores que no solo no los auxiliaban, sino que positivamente los perseguian. Aun cuando convertidos estos al cristianismo no solo ofrecieron, sino que aplicaron su fuerza temporal para apoyar las providencias de la Iglesia, los padres mas celebres reusaron esta

cooperacion como perjudicial a la Iglesia misma. Podrian citarse muchos pasajes de S. Juan Crisostomo, S. Agustin, y S. Jeronimo en comprobacion de esta verdad, pero bastaran por todos los de S. Cipriano, Concilio Sardicense, S. Juan Crisostomo y S. Hilario de Arles que son terminantes en el caso.

16. S. Cipriano, proponiendose esplicar cuan diferentes eran los sentimientos que dirijian a los sacerdotes de la Sinagoga, de los que deben animar a los de la Iglesia de Jesucristo en cuanto al modo de conducirse con los refractarios, considera una y otra sociedad por sus principios, fundando la razon principal de esta diferencia en que en la Sinagoga todo era material y figurado, cuando en la Iglesia debe ser toda espiritual y verdad. « Dios, dice, mandó que sufriesen « la pena de muerte los que no obedeciesen a sus sacer- « dotes como jueces constituidos por el; mas esto pudo « convenir en unos tiempos en que la circuncision era « carnal. Pero aora entre los criados que sirven a Dios « con lealtad cuando ha pasado a ser espiritual la circun- « cision, a los orgullosos y contumaces se les debe ester- « minar con una espada tambien espiritual, echandolos de « la Iglesia, y dejandolos así privados de vida, pues la « Iglesia que es la verdadera casa de Dios, no es mas que « una, y nadie si no es en ella logra salvacion*. »

17. Los Padres del concilio de Sardica que declararon inocente a san Atanasio de los crimenes que se le imputaban, cuando suplicaron a Constancio los amparase del furor de los arrianos, que prevaliendose de la aceptacion que habia hallado su secta en el animo de este emperador, no omitian ningun genero de persecucion para acabar con los catolicos, se produjeron en estos terminos: « No pre- « tendemos otra cosa sino la libertad de la creencia, y que « de consiguiente no se nos obligue a contaminarnos con el « arrianismo, empleando contra nosotros la persecucion,

* S. Cyprian. Ep. LXII.

« las carceles y los tribunales con todo el aparato del ter-
« ror y la invencion de esquisitos tormentos. Jesucristo
« enseñó mas bien que exijió el conocimiento de sí mismo, y
« escitando por medio de prodijios la admiracion y respeto
« a los preceptos de su fe, jamas forzó a nadie a que la
« confesase. Si se apelase a una violencia como esta por
« parte de los catolicos, los obispos serian los primeros que
« se declararian contra ella, fundados en que Dios siendo
« el señor del universo, de nadie necesita, mucho menos de
« un corazon que se niega á reconocerle. Dirian que a Dios
« no se le ha de querer engañar con el disimulo, sino me-
« recer su gracia con una verdadera sumision: que si manda
« que le prestemos nuestros obsequios, no es por su utili-
« dad, sino por la nuestra: que no puede recibir sino al
« que se presenta, ni oir sino al que ora, ni marcar por suyo
« sino al que profesa cordialmente su relijion. Dirian que la
« injenuidad es el único camino por donde debe buscarsele,
« que ha de ser conocido por el dilijente estudio de la fe,
« y que solo puede amarle el que tiene caridad. Añadirian
« en fin, que se adquiere su agrado con el temor filial, y que
« el medio de conservarle no es otro que la probidad *. »

18. Estas maximas las inculca tambien S. Juan Crisostomo en muchos pasajes de sus obras, principalmente en el que sigue: « Debemos pelear contra los herejes, no para
« postrar a los que estan en pie, sino para levantar a los
« caidos, porque la guerra que á nosotros nos incumbe no
« es la que da la muerte a los vivos, sino la que restituye
« la vida a los muertos, como que son nuestras armas la
« mansedumbre y la benignidad. Debemos contar pues en
« esta lucha, no con hechos sino con palabras, por cuanto
« perseguimos, no al hereje, sino a la herejia, y detesta-
« mos no al que yerra, sino al error del entendimiento y
« daño del corazon. Finalmente debemos estar siempre
« dispuestos a sufrir la persecucion, no a perseguir a otros;

* Vease á S. Hilario, *lib. ad Constantium August.*

« a padecer vejaciones no a causarlas. De este modo es co-
« mo venció Jesucristo, a saber, clavado en una cruz, no
« crucificando a nadie *. »

19. San Hilario pondera la delicadeza de la Iglesia en esta parte, y aun hace un contraste del estado floreciente de la disciplina en los tres siglos que le precedieron, con el que tenia en su tiempo, en que declinaba ya por las opiniones de algunos obispos a la inobservancia que se ha esperimentado despues. « Sobre todo, dice, traspasa el cora-
« zon, y hace saltar lagrimas de los ojos, la debilidad de que
« adolece la generacion presente con ciertas opiniones ab-
« surdas que se van difundiendo, siendo una de ellas que los
« hombres deben patrocinar a Dios conciliandose el poder
« del siglo, para sostener con el la Iglesia de Jesucristo. De-
« cidme vosotros los obispos que sois de ese modo de pensar:
« ¿De qué auxilio se valian los apostoles, cuando predica-
« ban el evanjelio, o a que magnates de la tierra acudieron
« para convertir casi todas las naciones de la idolatria, al
« culto del verdadero Dios? ¿Acaso buscaban en los palacios
« alguna recomendacion, cuando despues de azotados y es-
« tando en la carcel cargados de cadenas cantaban himnos
« de alabanza al Señor? ¿acaso se hallaba autorizado S. Pa-
« blo con decretos imperiales, cuando hecho espectaculo
« de todo el mundo, atraia a los pueblos a la Iglesia de Je-
« cristo? ¿Serian tal vez Neron, Vespasiano, o Decio sus
« protectores, con cuyas persecuciones fructificó tanto la
« semilla de la predicacion? ¿No tenian los apostoles, como
« nosotros aora, las llaves del reino de los cielos, aunque
« *viviesen del trabajo de sus manos*, y se viesen precisados
« para su seguridad, a celebrar los divinos misterios en ce-
« naculos y otros parajes retirados, y aunque viajando por
« mar y tierra entre innumerables peligros corriesen todos
« los paises visitando hasta aldeas y cortijos, y esto
« teniendo contra sí los decretos del senado y del empe-

* Sanct. Joann. Chrisost. *D. S. Hier. martyre*, n. 2. tom. II.

« rador? ¿No es cierto que el poder de Dios triunfaba del « furor de los tiranos cuando se predicaba el evanjelio, « con tanto mayor denuedo cuantos mas obstaculos se « oponian a que se predicase? Mas aora: ¡qué dolor! a la fe « divina se le quiere apoyar con la autoridad humana, y « mientras se ostenta engrandecer el nombre de Jesucristo, « se trata de menguado su poder. Ya difunde el terror con « destierros y prisiones, queriendo que se la crea por fuerza « la misma Iglesia que sufriendo destierros y prisiones, es- « tendió antes su fe; ya confina los sacerdotes de las sec- « tas, aquella a quien antiguamente pregonaron sus pro- « pios sacerdotes confinados: ya se lisonjea en fin, de ser « aplaudida del mundo, la que unicamente siendo odiada « del mundo puede ser grata a su esposo. Cuando a vista de « abusos tan escandalosos, comparo la Iglesia de hoy con « la que Jesucristo confió a nuestros mayores, no puedo de- « jar de esclamar que ha sufrido la mas lastimosa altera- « cion*. »

20. Tan espresos como los anteriores, hay otros muchos pasajes en las obras de estos y otros Padres, que confirman no ser los gobiernos los que deben apoyar a la Iglesia, y de consiguiente no estar en obligacion de hacerlo, pues ella no reconoce sino a los particulares como sus unicos subditos: y si no son subditos de la Iglesia los gobiernos, ¿como podrá nadie exijirles ningun genero de contribucion, rentas o bienes para el sustento de sus ministros? Es necesario convencerse que ningun principe ni autoridad temporal, por solo el hecho de profesar el catolicismo, está en obligacion de precisar a sus subditos a pagar los gastos del culto que el mismo ha adoptado particularmente. El fin y objeto de los gobiernos civiles es el de mantener el orden social, y no el de protejer esta o aquella relijion; pues así como seria un absurdo el pretender que la Iglesia no pudiese existir sino en una nacion que tuviese

* Hilarius, *lib. contra Auxentium.*

tal y determinada forma de gobierno, de la misma manera lo seria asegurar que no puede haber gobierno sino con tal y determinada relijion, Tan ajeno es del instituto y objeto de la Iglesia el conocimiento de la forma de gobierno que tengan las naciones a que pertenecen los fieles, como lo es del gobierno civil el de la relijion que profesen sus subditos. De lo contrario, ¿cuantos principes catolicos y piadosos deberian reputarse de una conducta reprensible si fuese una obligacion relijiosa el obligar a sus subditos a profesar tal relijion o compelerlos al pago de las contribuciones con que se sostiene el culto de la verdadera Iglesia? Empezando por Constantino, que fué el primer protector del cristianismo, y acabando por Luis Felipe I actual rey de los Franceses, la historia nos ministra muchos ejemplos de soberanos verdaderamente relijiosos que no han autorizado por leyes civiles la obligacion de profesar tal relijion, ni la que los fieles tienen por derecho natural de sostener a los ministros del culto que profesan. Nadie se ha atrevido a echar en cara a estos principes haber faltado a sus deberes relijiosos, y la razon es muy sencilla, porque considerados como gobiernos no son subditos de la Iglesia, ni tienen para con ella obligaciones ningunas, pues este cuerpo mistico y espiritual fundado por Jesucristo, considerado como tal, no reconoce por subditos sino a los fieles en particular, y no a los gobiernos a que ellos pertenecen.

21. Probado que la Iglesia, aun considerada como cuerpo mistico, puede por derecho natural exijir de los fieles sus subditos y no de los gobiernos algunas asistencias temporales o bienes impropiamente dichos, se sigue naturalmente investigar qué clase de bienes y en qué cantidad deban ser aplicados por los fieles para satisfacer semejante obligacion. Esta cuestion seria inutil, si el clero no hubiese confundido maliciosamente los derechos civiles que la Iglesia ha adquirido en clase de comunidad politica para poseer bienes temporales, con el que le asisten como

cuerpo mistico para exijir la recompensa de los servicios que prestan sus ministros. Por derecho natural estos deben ser sustentados por los fieles; pero no pueden exijirles que al efecto se destinen tales o cuales bienes que sean raices o semovientes, que consistan en capitales o en rentas, pues todas estas obligaciones civiles por su naturaleza, no pueden existir sino por el derecho que lleva este nombre. Si los ministros del culto reciben lo necesario para comer, vestir y estar alojados, y para el ejercicio de ritos y ceremonias que constituyen el culto, por derecho natural no pueden exijir mas ni empeñarse en que los bienes que al efecto se aplican sean de tal o cual naturaleza, ni tengan mas o menos valor o estimacion: en los tiempos apostolicos y en los primitivos siglos de la Iglesia, ni aun se exijian formalmente por los pastores este genero de asistencias. S. Pablo que reconoce en los sacerdotes este derecho, confiesa que jamas hizo uso de el, y nos dice terminantemente que vivia del trabajo de sus manos, se entiende sin faltar a las obligaciones de su ministerio, a las que, como todo el mundo sabe, dedicó casi todos los instantes de su existencia este vaso de eleccion.

22. Su conducta en esta materia fué imitada en los primitivos siglos por una parte muy grande de los primeros pastores que trabajaban corporalmente, para subsistir, y la otra, que era la menor, se mantenia de las ofrendas voluntarias de los fieles, sin oprimirlos nunca ni conminarlos para que la asistiesen con ellas. Es verdad que entonces no era necesario valerse de amenazas para que cumpliesen con tan estrecha y rigurosa obligacion; pero esto depende en mucha parte de que los ministros se hacian amar por sus modales dulces y suaves, por su irreprensible conducta, y por su infatigable empeño y dedicacion al ejercicio de su sagrado ministerio. Si los fieles se resfriaron posteriormente en esto, sin duda fueron culpables; pero semejante frialdad fué debida en mucha parte a la conducta decadente de sus ministros. En el dia en los paises en que

la relijion catolica es solamente tolerada, lo cual sucede en la mayor parte de Europa y Asia, y en otra no menos considerable de Africa y America, la Iglesia se halla como en los siglos primitivos, y los ministros se sostienen de lo que los fieles sus subditos quieren ofrecerles voluntariamente; sin embargo jamas les ha faltado lo necesario, ni los fieles en lo general se han dispensado nunca de la obligacion de pagarlo. La razon de esto es muy clara. El sacerdote que sabe no puede procurarse su subsistencia por la fuerza coercitiva de las leyes, procura que su ejemplar conducta y la dedicacion a su ministerio lo hagan acepto a los fieles, y por este medio con mas fruto consigue lo que apenas pueden recabar de ellos los que apelan a la autoridad civil para obtener bienes por medio de medidas temporales.

23. Si de lo espuesto se debe inferir lejitimamente que la Iglesia puede existir sin que nada le falte ni aparezca menos perfecta aunque carezca de bienes temporales, esto no quiere decir que la posesion de ellos sea contraria a su institucion, como han pretendido algunos herejes: semejante error debe desecharse no solo por el catolico sino tambien por el hombre sensato, como contrario a la razon y a la evidencia de los siglos. Si no es de su institucion, tampoco le es repugnante la posesion de bienes temporales; pero como no puede disfrutarlos en clase de cuerpo mistico sino de comunidad politica, el derecho para adquirirlos y conservarlos, es esencialmente civil, por mas que se le quiera dar otro nombre, y debe estar enteramente sujeto, como el de todos los cuerpos politicos, a la autoridad temporal. En efecto, el mayor derecho que la Iglesia puede alegar sobre los bienes que posee, es el de propiedad, y este no solo es de su naturaleza civil, sino que ni puede concebirse que sea otra cosa. La propiedad consiste en la facultad que tiene el que la goza de disponer de los bienes adquiridos en conformidad con las disposiciones de las leyes, usandolos, vendiendolos o permutan-

dolos. ¿ Y como podrá adquirirlos, venderlos o permutarlos un cuerpo o comunidad cuya existencia no es reconocida por las leyes o autorizada por ellas? Esta pretension seria tan estravagante como la de que un hombre que yo me finjo aca en mi imajinacion pudiese ser dueño de capitales o fincas. Asi es que si la Iglesia llega a adquirir los unos o las otras y decirse propietaria, esto no puede ser sino bajo el concepto de comunidad politica y por el derecho que corresponde a las de su clase, es decir, por el civil. Si esto es así, como no puede dudarse, no se alcanza porque motivo deba ser la unica entre todas las que ha creado la sociedad que pretenda eximirse de las reglas dictadas o por dictar para las de su clase, emanadas de la autoridad temporal que las ha dado el ser.

24. No pensaban de esta manera ni tenian tales pretensiones los padres mas celebres de la Iglesia, quienes seguramente no son acreedores a ser reprendidos por haber abandonado los intereses de la misma; sin embargo, casi todos ellos han reconocido, no solo que el derecho de poseer bienes temporales los eclesiasticos es puramente civil, sino tambien, lo que es una consecuencia necesaria de este reconocimiento, que semejante posesion está enteramente sujeta a las leyes que para adquirirla, mantenerla o perderla fueren dictadas por la autoridad temporal. Para comprobar la verdad de lo que decimos copiaremos algunos pasajes de los mas notables de las obras de los Padres. San Agustin se espresa así: « ¿ A qué derecho te « atienes para defender las posesiones de la Iglesia, al di- « vino o al humano? El derecho divino lo tenemos en las « Escrituras, el humano en las leyes de los reyes. ¡ De « donde les viene a todos el titulo por el cual poseen las « cosas, sino del derecho humano! Ateniendose a el es co- « mo puede decirse: Esta hacienda es mia, esta casa es « mia, este esclavo es mio. Supongase que no existe el « derecho de los emperadores, ¿y quien se atreverá a de- « cir: Esta hacienda es mia, este esclavo es mio, esta casa

« es mia? » El mismo santo doctor dice a los que querian sustraerse de la autoridad del emperador: « No me digas: « ¿Que tengo yo que hacer con los reyes? ¿qué hay de co- « mun entre mí y el emperador? porque yo te preguntaré « ¡que hay de comun entre tí y tus posesiones? No llames, « pues, tuyas las cosas, tú que renuncias el derecho hu- « mano a virtud del cual las posees *. »

25. Habiendo mandado el emperador Justiniano a San Ambrosio que entregase un templo a los arrianos, este santo lo reusó, y contestó lo siguiente: « No creas que el « poder imperial se estiende sobre las cosas de Dios. Los « emperadores tienen los palacios, y los obispos las Igle- « sias. Si se trata de mis bienes, de mi patrimonio, de mi « cuerpo y de todo lo que me pertenece, yo lo doy. Si este « es un tributo que exije el emperador, nosotros no lo reu- « samos pagar: los campos que pertenecen a la Iglesia lo « pagan. Si el emperador quiere estos campos, puede « apropiarselos, ninguno de nosotros se opone: las limos- « nas que se juntaran en el pueblo podran ser suficientes « para los pobres. Que los ministros del emperador cesen « de hacernos odiosos a su vista por causa de estas dispu- « tas: que tomen los campos si así le agrada al emperador, « yo no los doy, pero no los reuso **. » Basta leer con imparcialidad estos pasajes para convencerse que así San Agustin como San Ambrosio tuvieron por temporales los bienes que la Iglesia posee aun despues que han pasado a ella, y reconocieron que el unico titulo lejitimo de esta posesion era el derecho civil; ambos convienen en que los bienes de la Iglesia solo se poseian y debian poseerse por el derecho de los reyes y emperadores, que ciertamente no es el canonico ni el divino, y por las leyes civiles emanadas de ellos, que no son ciertamente ni pueden llamarse eclesiasticas.

* S. Aug. *tract.* 6 *in Joann.*
** S. Ambros. *Cont. Auxentium.*

26. San Geronimo, lamentandose de la ley de los emperadores Valentiniano, Valente y Graciano, que proibia a los clerigos y monjes adquirir posesiones se espresa así: « Me avergüenzo de decir que a los sacerdotes de los ido- « los, a los bufones, a los carreteros y aun a las rameras les « es permitido adquirir posesiones, al mismo tiempo que « se proibe el hacerlo a los clerigos y monjes, por una ley « dictada, no por los perseguidores de la Iglesia, sino por « principes muy cristianos. Ni me quejo de esta disposi- « cion; pero sí me duele que la hayamos merecido. El cau- « terio es bueno, así como provida y severa la precaucion « de la ley*. » El santo obispo Abito decia a Gundebaldo, rey de los Lombardos en una de sus cartas: « Cuanto tiene « mi Iglesia, y aun todas las nuestras es de vuestra riqueza, « que o nos las habeis conservado hasta aora, o las ha- « beis donado. » San Hilario de Arles quejandose al emperador Constancio de la exencion de tributos que habia concedido a los eclesiasticos, le dice: « Vos habeis recibido a « los clerigos con el beso de paz; con igual demostracion « fué entregado Jesucristo: les dispensais la capitacion que « el Salvador pagó para no dar escandalo; les libertais de « tributos para incitarlos a comerciar, perdiendo de esta « manera lo vuestro, y haciendoles perder a ellos las co- « sas de Dios **.» Estos pasajes atestiguan bien claramente que las donaciones de bienes temporales hechas a la Iglesia, son puramente civiles, y que estos permanecen siempre los mismos, pues de otra manera, ¿como podrian ser aquellas justamente revocables por leyes temporales, segun confiesa y reconoce S. Geronimo? Y si la facultad concedida a las Iglesias de adquirir bienes puede ser revocada por los gobiernos civiles, ¿podrá nadie dudar que no es el derecho divino ni otro ninguno distinto del civil el que hace lejitima y subsistente su posesion?

* D. Hier. *Epist. 2 ad Nepot.*

** S. Hilar. *Ad Constant. August.*

27. A estas y otras muchas autoridades que se pudieran citar, se oponen como argumento incontestable las disposiciones de muchos canones de concilios, y de no menor numero de bulas y decretales de los papas, en que se fulminan censuras contra los que perturban a la Iglesia en la posesion de sus bienes, dando en muchos de ellos por razon ser estos enteramente independientes de la potestad civil. Seria inutil y fastidioso el hacer una enumeracion prolija de todos o de los principales de estos documentos: desde luego se conviene en que ellos existen, y dicen todo lo que les atribuyen los que los citan en su favor. Nuestros adversarios no engañan en esto al publico, y solo les falta probar una cosa para que su argumento sea eficaz, y esta es que semejantes documentos y sus autores son jueces competentes en la materia. Desde luego convenimos en que la autoridad es respetable, considerandolos como literatos, pero no infalible en el caso, y vistos como pastores de la Iglesia. Si la cuestion presente fuese de fe y costumbres, su decision estaria exenta de error, y si fuera de ritos y ceremonias, tendria un caracter legal; pero como no es sobre lo uno ni sobre lo otro, sino precisamente sobre bienes, cosas y acciones temporales, por eso, su autoridad es y debe reputarse incompetente para la cuestion actual. Esta es una verdad, por mas que quiera decirse lo contrario. Los reyes y los gobiernos de todos los paises catolicos, han desatendido, cuando lo han tenido por conveniente, las disposiciones que se nos citan y las doctrinas que combatimos y con que se nos arguye, separandose de ellas, arreglando su conducta a las opuestas, y despreciando las censuras con que se pretendia sostenerlas: todo esto lo han hecho sin haberse separado del gremio de la Iglesia, ni roto los vinculos de la unidad catolica, como lo veremos adelante.

28. Pero se dirá: los bienes eclesiasticos en sí mismos, en su administracion e inversion, ¿no son materia del derecho canonico? ¿y este derecho no es distinto del civil

por el cual pretendemos que sean arreglados y al cual decimos que se hallan y deben estar sujetos? Para contestar a esta replica, es necesario advertir que el derecho canonico es en parte civil y en parte eclesiastico : la parte civil consiste en las facultades que los gobiernos temporales han acordado espresamente a la Iglesia, o permitido que las ejerza,por su tacito consentimiento : esta parte del derecho canonico está enteramente sujeta a la potestad civil : en tanto existe, en cuanto no ha sido revocada por la autoridad temporal, y por ella los papas y concilios arreglan la disciplina esterna de la Iglesia, considerada como comunidad politica.Donde el Clero catolico no tiene privilejios ni exenciones, donde no posee otros bienes que las oblaciones voluntarias de los fieles, donde no le es permitido el ejercicio de una jurisdiccion coactiva, ni tiene nada que ver en el contrato civil del matrimonio, como sucede en los paises en que el catolicismo es solamente tolerado, tales como en los Estados-Unidos, la Inglaterra, la Prusia, una gran parte del resto de Alemania, la Holanda, la Francia y la Rusia; en estos paises, decimos, aunque haya iglesias y catolicos romanos, no tiene lugar la parte del derecho canonico que arregla la disciplina esterna en la cual se halla comprendida la materia de bienes eclesiasticos. La razon de esto es porque la autoridad soberana de los paises mencionados no ha querido considerar a la Iglesia como comunidad política, ni conferirle los derechos de tal. Sin embargo, en ellos las iglesias deben ser rejidas, y lo son de facto por el derecho canonico en la parte que tiene de eclesiastico, y por el cual se arreglan los deberes de conciencia, los ritos y ceremonias, y todo lo perteneciente a la disciplina interna de la comunidad catolica, considerada como cuerpo mistico. Así es que no repugna ni implica contradiccion el decir que todo lo perteneciente a la adquisicion, administracion e inversion de bienes eclesiasticos, es, por su naturaleza temporal, y al mismo tiempo debe ser arreglado por el derecho canonico, pues semejante derecho, en esta

parte, es el mismo civil con otro nombre, aunque ejercido por la autoridad eclesiastica, a virtud de las facultades recibidas al efecto del gobierno temporal, y revocables en el caso que este llegare a tenerlo por conveniente.

29. La prueba mas decisiva de la incompetencia de la autoridad eclesiastica en la materia de que se trata, es el poco aprecio que han merecido las disposiciones conciliares y las bulas de los papas que versan sobre disciplina esterna y bienes eclesiasticos, aun a los mismos gobiernos catolicos que consideran a la Iglesia como comunidad politica, y le conceden los derechos que a las de su clase corresponden. El concilio de Trento no ha sido jamas admitido en Francia, y las mas de sus disposiciones, en materia de disciplina, no estan ni han estado nunca vijentes en España, ni en los mas de los reinos catolicos : la bula de la *Cena* ha sido generalmente desechada en todos ellos : sus gobiernos no permiten que ningun rescripto de Roma tenga valor ni sea admitido en ellos, sino despues de haberlo examinado y concedidole el *pase* correspondiente; y en uso de este derecho, se han negado muchas veces a recibir las bulas de los papas, con la circunstancia de que los papas mismos, en los concordatos celebrados con los soberanos catolicos, han reconocido este derecho de suprimirlas o retenerlas. Aora bien, ¿qué valor ni qué aprecio pueden merecer las bulas o disposiciones cuya doctrina se halla en oposicion con la practica universal de los paises catolicos reconocida por los mismos soberanos pontifices, fundada en el Evanjelio, en las doctrinas de los Padres y en los usos de los siglos primitivos, y apoyada en solidisimas razones? ¿Y se podrá todavia dudar que engañan al publico los que le hacen creer que estas bulas y disposiciones son de una autoridad irrefragable y decisivas en el caso?

30. Pero ¿dicen ellas lo que pretenden los que las citan contra el orijen civil de los bienes eclesiasticos y el derecho de la potestad temporal para disponer de ellos? Nada

menos. Si se esceptua alguna que otra disposicion contenida en las Decretales, o tal cual bula como la de Bonifacio VIII, que comienza *Unam Sanctam* y la de la *Cena*, que han sido generalmente desechadas, las demas solo fulminan censuras contra los que, sin el caracter ni autoridad competente, perturban a la Iglesia en el uso y administracion de sus bienes. Estos son los actos proscriptos en las mas de las disposiciones que se citan, actos que son unos verdaderos delitos, y que nada tienen que ver con el uso racional y ejercicio lejitimo que corresponde a la autoridad civil para disponer de los bienes donados por ella o sus subditos a una comunidad politica.

31. Sentado que la Iglesia solo posee sus bienes por derecho civil, pasemos a examinar cual ha sido el orijen de esta posesion. Ya hemos dicho que antes de la conversion de Constantino la Iglesia no poseia ni tenia en administracion bienes propiamente dichos, pues no merecen el nombre de tales las oblaciones de los fieles destinadas inmediata y esclusivamente al sustento de los ministros del culto y a los pequeños gastos que se hacian en este. La palabra *bienes*, en su rigurosa acepcion, significa aquella reunion de valores que constituyen los medios permanentes y duraderos de satisfacer y acudir a las necesidades humanas: las tierras que producen frutos, los capitales que redituan, y las rentas que consisten en impuestos perpetuos sobre la poblacion que deben pagar los que la componen, son todos otros tantos *bienes*, en la rigurosa acepcion de esta palabra, y estos no los empezó a poseer legalmente la Iglesia, sino despues de la paz de Constantino. Si Eusebio y Tomasino hacen mencion de posesiones anteriores a esta epoca, ellas deben considerarse ilegales, pues no estando reconocida ni declarada la capacidad de las iglesias para la adquisicion de bienes, tampoco habrian podido sostenerla reclamada ante los tribunales. En aquella epoca en que la industria y el comercio eran casi desconocidos, y en la que se ignoraba del todo el uso y valor de

los capitales que actualmente constituyen la riqueza, consistia esta casi esclusivamente en el dominio y propiedad de las tierras, y en el de los esclavos o siervos que se consideraban como medios o instrumentos de cultivo: así es que las primeras adquisiciones que hizo la Iglesia fueron de este genero, una vez acordada por gracia de los emperadores la facultad necesaria al efecto. La primera disposicion rejistrada en el derecho * es la que declara valido el testamento en que son instituidas herederas las iglesias, Esta gracia, concedida por Constantino, ha sido el primer titulo legal por el cual el Clero ha adquirido posesiones; sin embargo, a muy poco tiempo se vió privado de el y de la facultad que se le concedia.

32. Los eclesiasticos ponian en juego todo genero de intrigas para seducir a las viudas y otras gentes debiles y timoratas, a fin de que los instituyesen herederos: de lo que resultó que el clero se granjease el apodo de *heredipeta* o solicitador de herencias, con el que se motejaba y censuraba el abuso de procurarselas, sin pararse en medios, por los legados testamentarios de los fieles. Esto provocó las leyes de que hemos hecho mencion, espedidas por Valentiniano, Valente y Graciano, y rejistradas con los numeros 20, 22 y 27 del codigo Teodosiano **, por las cuales se revocaba la de Constantino, y se les proibia hacer las adquisiciones para las que aquella les facultaba. Esta ley revocatoria de la facultad de adquirir bienes raices las iglesias, es la que reputa justa S. Geronimo, segun hemos dicho antes. Sin embargo, las iglesias, con mas o menos oposicion, con mayor o menor dificultad, quedaron ya desde entonces habilitadas para adquirirlos; pero no sin grande oposicion de los Padres y doctores mas celebres de la Iglesia que siempre vieron con ceño su enriquecimiento, y lo consideraron como el orijen de su decadencia y

* Ley 1, *Cod. de sacros Eccl.*
** *Tit. de Ep. et Cleric.*

relajacion. ¡ Tan cierto es que la Iglesia, lejos de perder, gana mucho con la privacion de los bienes temporales! S. Juan Crisostomo, pregunta en la Homilia 86 sobre S. Mateo: « ¿ Por qué no poseian tierras las Iglesias en tiempo « de los apostoles? y responde: Porque esto era mucho mas « perfecto; » y sigue despues diciendo: « ¿ Por qué princi- « pio de razon, de justicia y de equidad deberá admitirse « que los fundadores, bienhechores, y principalmente sus « herederos, que deberian hallarse en estado de servir a la « republica, se vean precisados a carecer de lo necesario « o mendigar ? ¿ y por qué al contrario los beneficiados « (*eclesiasticos*) opulentos, enriquecidos por una escesiva « e improvida liberalidad, tienen valor de presentarse en « carrozas tiradas de caballos, comer escesivamente y « estar vestidos de seda? En esto se ha invertido todo el « orden; las cosas piden modo y termino que debe esta- « blecerse con prudencia; el Estado lo requiere, y la ne- « cesidad es urjente. No pueden ni deben enajenarse los « bienes que para los reyes conservan las familias, los « vecinos, los vasallos y soldados, pues estos bienes los « tienen los reyes para la utilidad y el servicio de Dios. « El primer objeto y fin de los que gobiernan debe ser la « salud del publico, y son gravemente culpados los que la « abandonan. » Se ve bien claro en este pasaje que el padre S. Juan Crisostomo no solo reprueba, sino que aun declama contra la enajenacion de bienes raices en favor de la Iglesia.

33. S. Geronimo, hablando de la ley de Constantino que permitia a la Iglesia adquirir bienes raices por herencia, lejos de tenerla por favorable, la reputaba muy nociva, pues se espresaba así: « De esta manera la Iglesia ha cre- « cido en poder y riquezas, pero ha perdido en virtudes. » Sulpicio Severo, Padre del siglo V, en su libro primero de la Historia sagrada, declama contra las distracciones que ocasionaba al Clero la posesion de bienes raices. « Es tan « grande, dice, la codicia que por una especie de conta-

« jio se ha apoderado de los clerigos, que vagan sedientos « por los bienes, cultivan de su cuenta heredades: sueñan « en el dinero, compran y venden, y todas sus acciones « las tienen aplicadas a los intereses pecuniarios. » S. Bernardo, de epoca muy posterior, y en la que ya se pretendia por el Clero la necesidad de poseer bienes temporales, se espresa así: « Viva del altar el que lo sirva; pero no se « distraiga, no se enriquezca, no fabrique palacios de los « caudales de la Iglesia, no junte rentas ni gaste en su- « perfluidades ni cosas vanas *. » S. Ambrosio dice: « La « riqueza de la Iglesia es la fe, y no posee otra cosa. *Nihil « ecclesia sibi nisi fidem possidet.* » Es necesario cerrar los ojos a la luz para no conocer por estos pasajes la suma repugnancia con que los Padres mas celebres de la Iglesia vieron las adquisiciones que esta hacia de bienes temporales, especialmente los raices; repugnancia que comprueba las verdades que hasta aora hemos querido demostrar, a saber, que la naturaleza de estos bienes es temporal, su orijen puramente civil, y lo es igualmente el derecho por que se poseen.

34. Otro genero de bienes posee la Iglesia, que consiste en contribuciones permanentes impuestas sobre la poblacion, y las principales de estas son el diezmo y los derechos parroquiales. En la ley antigua la tribu sacerdotal no poseia tierras ningunas, y para el sustento de los levitas y sacerdotes, tenia destinado el diezmo de todos los frutos de la tierra que pagaban las demas tribus entre las cuales se habia repartido el territorio de Israel. Así estaba dispuesto por institucion divina, que cesó de ser vijente al establecimiento de la Iglesia cristiana. De aquí provino que en los primeros siglos los bienes de esta solo consistiesen en las tierras adquiridas por el permiso o donacion de los emperadores y en las oblaciones voluntarias de los fieles: entre estas ultimas se contaba por entonces el diezmo,

* *Super declarar. verbor. Evang. in Matth.*

pues muchos de los fieles lo ofrecian voluntariamente para el sustento de los ministros y para los gastos del culto. Los obispos por entonces se contentaban con exortar a los fieles a que lo pagasen a la Iglesia a imitacion de los Judios : pero tuvieron muy buen cuidado de advertirles que no estaban ligados a hacerlo por ninguna obligacion; así consta de Orijenes, S. Ireneo, S. Gregorio Nacianceno y S. Geronimo. Las cosas permanecieron en este estado hasta el siglo VI de la Iglesia, en que el concilio de Macon, ciudad de Francia, fué el primero que se atrevió a imponer censuras a los que reusasen pagarlo : desde entonces se fué generalizando en Francia, en Italia y Alemania la costumbre de satisfacerlo, que despues fué convertida en obligacion; pero los fieles no fueron apremiados a hacerlo hasta que Carlo Magno en el siglo VIII, por uno de sus capitulares, convirtió esta costumbre en ley civil, mandando que se observase lo resuelto en el concilio de Macon.

35. En España, que en su mayor parte se hallaba independiente de la autoridad de Carlo Magno, no empezó a ser ley el pago del diezmo sino despues de la ocupacion de los Moros : ningun documento existe anterior a esta epoca que acredite haber tenido las iglesias de la peninsula otros bienes que las tierras o fundos y las oblaciones voluntarias. El cardenal de Aguirre, exacto compilador de este genero de documentos, no trae ninguno que compruebe lo contrario, ni seria posible hallarlo, y menos que se hubiese escapado a la dilijencia de este infatigable investigador. Cuando los capitanes que espulsaban a los Moros del territorio español, se convirtieron en reyes de los paises que recobraban, impusieron a sus subditos la contribucion del diezmo en favor de las iglesias que se fundaban o establecian a resultas de la espulsion de los invasores, como consta de los hechos siguientes. En el año de 1015, concedió al monasterio de Leyre don Sancho el mayor, privilejio de cobrar los diezmos en varios pueblos que habia conquistado de los Moros. En el de 1070, concedió don Sancho II a los monjes de Oña la facultad de erijir iglesias en todos sus Estados, y de cobrar de sus parroquianos los diezmos en cuantas fundasen. Cuando D. Ramiro de Aragon trasladó la Iglesia de Huesca a Jaca, por los años de 1100, la concedió la decima parte del oro, plata, trigo, vino y demas frutos que se cojiesen en varios lugares que señala. En el año de 1099, se dedicó la iglesia Gisonense en el obispado de Urjel, y los mas de sus parroquianos ofrecieron pagarla el diezmo de sus frutos. En el año de 1113 hizo igual donacion a la Iglesia apostolica de Santiago el conde Petricio; y D. Alonzo I de Aragon y de Navarra y VII en Castilla, concedió a la santa Iglesia de Zaragoza en el mismo año la facultad de cobrar la decima parte de los frutos de cuantos molinos y baños hubiese en aquella ciudad y su comarca. Cuando don Sancho Ramirez fundó a Lizarra (hoy Estela), dió a los monjes de S. Juan de la Peña los diezmos en todas las parroquias fundadas y que se fundaran en su nueva poblacion, y D. Alonzo VIII se obligó a pagar a la Iglesia de Burgos y a Marino su obispo, la decima parte de los frutos de la agricultura de Burgos, Obierna y otros lugares. Finalmente en el siglo XIII el santo rey D. Fernando asignó para dote de la metropolitana Iglesia de Sevilla, los diezmos en su diocesis, escepto los del Figueral y Aljarafe.

36. Estas donaciones y otras infinitas que pudieran alegarse, indican con bastante claridad que en todo este tiempo no estaba introducida la costumbre general de pagar los diezmos, y que poco a poco se fué introduciendo en los reinos de España, de modo que ya antes del siglo XVI los cobraban sus iglesias, aunque hasta esta epoca no hubo ley general, que obligase a los Españoles a su pago. Los reyes catolicos don Fernando y doña Isabel fueron los primeros que en el año de 1480 y 1501 mandaron que los pagaran a la Iglesia todos sus vasallos. Alfonso el Sabio, Alfonso XI y don Juan II habian espedido varios decretos mandando pagar los diezmos; pero sus providen-

cias fueron especiales para Sevilla y Segovia, en cuyas diocesis estaba introducida semejante obligacion, en esta por una antigua costumbre, y en aquella por la donacion de su santo conquistador; por lo que nada se innovó con estos reales decretos en las demas provincias.

37. No obstante la ley espedida por los reyes catolicos, solo se atendió a la costumbre para declarar a los Españoles exentos del pago de los diezmos o sujetos a el, pues los mismos principes que la promulgaron han amparado en la posesion en que estaban de percibirlos en varios lugares de su señorio a muchas casas solariegas de Galicia. A solo la costumbre habia atendido don Juan I, cuando en las Cortes de Guadalajara declaró que no competian a los obispos de Calaora y Burgos los diezmos de Guipuzcoa, Vizcaya y Alaba. En ella se fundó Carlos V cuando en el año de 1548 promulgó una ley en la cual se proibe a los eclesiasticos de España hacer alguna innovacion en la costumbre de percibirlos, cuya disposicion se estendió despues a las Americas. Lo mismo se observa en los demas reinos catolicos cuyos principes han proibido que se exijiesen de sus vasallos mas diezmos que los que acostumbrasen pagar*.

38. Las leyes civiles han arreglado tambien en America esclusivamente todo lo perteneciente al diezmo eclesiastico, designando las cosas o materias de que debe pagarse, manteniendo o derogando la costumbre sobre el tiempo, la cuota y especies; basta leer el codigo de ellas para ver que en el estan repetidamente decididos estos puntos generales, por las leyes y autoridad de solos los reyes de España; y es sabido igualmente que los contenciosos entre partes estaban sujetos en todas o en alguna de sus instancias al fallo de los tribunales reales; lo es igualmente que los productos de las vacantes de obispos y capitulares de las iglesias, que se pagan de la masa decimal, por disposicion

* *Historia eclesiastica de las rentas de España.*

de las leyes civiles, han quedado a beneficio del fisco, antes y despues de la independencia.

39. Los derechos parroquiales, conocidos con el nombre de *Estola*, son tambien una contribucion civil impuesta a todos los fieles, pagable en la administracion de ciertos sacramentos, y al sepultar los cadaveres. Como los productos de la masa decimal se aplican esclusivamente a los obispos, a los capitulares de las iglesias catedrales, a la fabrica y culto de las mismas, y a la real hacienda, solo quedaba una parte muy corta para la dotacion de las iglesias parroquiales que para nada podia alcanzarles: de aquí es que esta falta que se notaba de medios de subsistir en los curas, fué necesario suplirla con el establecimiento de los derechos parroquiales que se han arreglado siempre por una ley conocida con el nombre de *Arancel*, y publicada por las Audiencias en sus respectivos territorios a nombre del rey. Nada ha habido mas vario que estos aranceles, especialmente en cuanto a la cuota de los derechos; pero en general puede decirse que se han impuesto sobre los bautismos, entierros y casamientos, aunque siempre manteniendo las costumbres establecidas en cada una de las parroquias. Esta contribucion no es propia de America, pues se hallaba establecida en España antes de la conquista, y aun subsiste en ella todavia. Los mas de estos derechos, en sus principios fueron oblaciones voluntarias de los fieles, u ofrendas que despues las leyes convirtieron en contribuciones forzosas. Los primeros cristianos acostumbraban hacer una ofrenda, que al principio fué en frutos, a los ministros del culto, cuando de ellos recibian algun servicio espiritual importante, tal como la administracion del bautismo, las oraciones que hacian por los finados al sepultarlos, y las que acompañaban a la celebracion del matrimonio elevado a sacramento en la nueva ley: esta oblacion continuada se convirtió en costumbre, y despues pasó a ser obligacion. Cuanto puede decirse del orijen y progreso de los derechos parroquiales que en el dia cons-

tituyen una de las rentas eclesiasticas, está comprendido en estas pocas noticias.

40. Los capitales impuestos para capellanias y obras pias constituyen una parte, y muy principal de los bienes eclesiasticos en Mejico, y casi todos son debidos a legados testamentarios de los fieles que han querido perpetuar en el mundo las oraciones en favor de su alma, teniendo en las parroquias ministros del culto que sin la cura de almas y sin las obligaciones determinadas que esta trae consigo, sino con solo la investidura de simples capellanes, fuesen un monumento perpetuo de la beneficencia y piedad del fundador. Del mismo genero son los capitales destinados a misas y aniversarios perpetuos, por el alma de sus fundadores, a funciones de los santos y otros objetos conocidos con el nombre de piadosos : todos o casi todos ellos son legados testamentarios influidos a los ricos por el Clero en los ultimos momentos, como satisfaccion de sus pecados o para descanso de su alma. El sabio baron de Humboldt que tuvo a su disposicion muchos de los rejistros en que constan este genero de fundaciones piadosas, valuó la suma total de los capitales en mas de cuarenta millones de pesos fuertes. Sin embargo, es necesario convenir en que cuando este ilustre viajero visitó nuestro pais, escedian los capitales impuestos al efecto en mas del duplo de su calculo, pues para formarlo ni tuvo a la vista todos los rejistros de los obispados, ni estos son tan completos y exactamente seguidos, que no falte en ellos una gran parte de las fundaciones piadosas. Posteriormente se ha perdido otra muy considerable de ellos, así por la revolucion no interrumpida de veinte años que ha arruinado todas las fortunas y las fincas que los reconocian a censo, como por los seis millones que ingresaron en la caja de consolidacion de vales reales. Sin embargo, las fundaciones posteriores que el Clero no se ha descuidado en promover, y las muchas que quedaron existentes a pesar de las perdidas mencionadas, forman una suma muy gruesa que no bajará

a caso de setenta y cinco a ochenta millones de duros. En esta clase de bienes se deben entender comprendidos los que disfrutan las instituciones regulares o monacales, pues casi todos ellos son debidos a legados testamentarios que tienen el mismo objeto y motivo que las capellanias y demas imposiciones conocidas con el nombre de obras pias.

41. Las cofradias son una especie de comunidades o asociaciones civiles, compuestas de seglares en su mayor parte, autorizadas por el poder civil para promover los objetos de piedad y beneficencia, y adictas por lo comun a algun templo o iglesia en la cual celebran sus funciones relijiosas, teniendo de ordinario sus reuniones en alguna de las piezas comprendidas en su recinto. Esta clase de cuerpos ha estado en posesion de adquirir bienes para los objetos de su institucion, y en ellas se han sumido inmensos capitales sin la utilidad y el fruto que debian haber rendido a la nacion puestos en manos industriosas. Los reyes repetidamente proibieron por esa y otras consideraciones su fundacion, y suprimieron muchisimas; pero los Mejicanos, a quienes no era permitido ocuparse de los asuntos publicos, no podian satisfacer la propension de deliberar tan natural a la especie humana, sino filiandose en estas asociaciones que se ponian a cubierto de las sospechas de los reyes y la metropoli bajo el manto de la relijion : así es que aunque el gobierno por principio general se hallaba siempre opuesto a semejantes fundaciones, en los casos particulares le era arrancado el permiso para ello por el interes siempre activo e infatigable de los que las promovian. Los capitales adquiridos por estas cofradias se cuentan tambien en el numero de las obras pias.

42. En otros paises los bienes eclesiasticos reconocen otras fuentes; pero en Mejico todos estan reducidos a propiedades territoriales, en fincas rusticas y urbanas, a capitales impuestos que forman la dotacion de los beneficios simples y de los aniversarios perpetuos de finados o fiestas eclesiasticas, y a contribuciones impuestas a favor del

Clero, y a ésta clase pertenecen los diezmos y derechos parroquiales. Las limosnas y ofrendas, por ser una cosa eventual y no administrable, no merecen contarse entre los bienes eclesiasticos, ni les corresponde ese nombre sino en una acepcion muy impropia. Si la administracion de estos bienes fuese la que debia ser, si su distribucion no se hiciese de un modo tan visiblemente monstruoso, pues al mismo tiempo que por ella se mantiene en la opulencia a la menor y menos util parte del Clero, es condenada a la miseria la mayor, la mas laboriosa y necesaria, no se habria tocado jamas por la autoridad civil a los bienes consignados a la Iglesia mejicana, ni el gobierno temporal habria tratado nunca de revindicar la autoridad que le asiste para disponer de ellos; pero los abusos existen y son conocidos de todo el mundo, y con todo eso el Clero se ha negado obstinadamente a prevenir la intervencion de la autoridad civil remediandolos por sí mismo. Bastará una simple ojeada sobre las clases que componen el Clero y los bienes que a cada una corresponden para convencerse de esta verdad.

43. El Clero secular se divide en obispos, capitulares, ministros de las parroquias y capellanes sin cura de almas. Los obispos son menos de los que deberian ser; y disfrutan dotaciones cuantiosisimas que esceden por lo general en mas del duplo a la asignacion hecha por las leyes al presidente de la Republica. De aquí proviene que teniendo a su cargo diocesis vastisimas, ni las visitan, ni las conocen, ni hacen nada en ellas que sea de provecho, si no es algunas confirmaciones, y las ordenes periodicas que convendria fuesen menos de las que son. Esto, y lo que se llama gobierno reducido a cosas de poca monta, es lo que constituye la ocupacion ordinaria de un obispo en Mejico; pero la predicacion del Evanjelio, el arreglo de las feligresias en la estension o reduccion de su territorio, en la dotacion de un numero competente de ministros que las desempeñen con mas fruto y menos trabajo; la esplicacion de la doctrina a los niños; la formacion de catecismos y

de instrucciones pastorales, la visita de los enfermos, etc. todo se halla abandonado hace muchos años, y necesariamente lo ha de estar mientras el obispo sea un potentado, que lleno de honores y cargado de riquezas se esté recibiendo en la capital los inciensos de un Clero abatido por su miseria y degradado por el rejimen despotico a que se halla sujeto. Si la division eclesiastica siguiera, como debe ser, a la civil, y hubiera mas obispos, es decir, uno a lo menos por cada Estado, sus rentas serian menores y mas bien empleadas, y no tendrian la disculpa que aora dan, a saber, la vastisima estension de su diocesis a que verdaderamente no pueden atender. En esta clase de funcionarios se invierte la cuarta parte de la masa decimal. Si de los obispos pasamos a los cabildos, es imposible formarse idea de una institucion mas inutil en el estado actual en que se hallan: ni en lo politico ni en lo relijioso tienen objeto que llenar: pues aunque el obispo debe tener un consejo que podrá llamarse cabildo, o como se quiera, y ejercer la jurisdiccion en caso de vacante, este podria desempeñarse muy bien por los curas de la capital, sin absorverse los actuales capitulares infructuosa e inutilmente una cuarta parte de la masa decimal, despues de haberse aplicado la otra al obispo, de lo cual resulta muy mal invertida la mitad de la contribucion ruinosisima del diezmo.

44. La otra mitad se divide en nueve partes, de las cuales dos son de la hacienda publica, tres de la fabrica de la iglesia catedral, y las cuatro restantes debian invertirse, aunque no es asi, en las parroquias; y he aquí toda la distribucion del diezmo, la mas viciosa que podria imajinarse, pues en ella quedan desatendidas las primeras y principales necesidades de la Iglesia, la administracion de los sacramentos, la celebracion de los divinos oficios, y todo el culto de las parroquias; porque ademas de que las cuatro novenas partes de la mitad de la masa decimal, son nada para el efecto, ellas

en algunos obispados no tienen esta aplicacion. Que la contribucion del diezmo sea ruinosisima en sí misma y en el modo de cobrarla, es una cosa muy clara: como ella recae sobre los frutos de la tierra, que escasamente y con grande trabajo rinden un doce por ciento de utilidad, aun cuando se pagase solo del liquido, y este fuese siempre el mismo, seria intolerable por absorverse las diez duodecimas partes de las utilidades del labrador. ¿Qué deberá, pues, decirse de ella exijiendose, como se exije, sobre el total, o lo que es lo mismo, sin deducir las anticipaciones de la empresa? El nombre de *ruinosa* es muy moderado; injusta e inicua se le debe llamar a boca llena, pues no hay autoridad ninguna sino la del mismo Dios, dueño de todas las cosas, que pueda arrancar al hombre todos los medios de subsistir, e indudablemente se le arrancan cuando las contribuciones recaen sobre el capital, como sucede en una cosecha que no vale lo que ha costado, y se le hace no obstante pagar el diezmo a su dueño.

45. Esta injusticia todavia resulta mas si se considera que la agricultura, la mas trabajosa y menos lucrativa de todas las empresas, es la sola destinada a pagar los gastos de un culto cuyo beneficio se estiende a todas las clases de la sociedad, mas ricas y dedicadas a empresas mas productivas. Si a esto se añade que el diezmo es pagado en especie, tendremos otra circunstancia que hace mas ruinosa esta contribucion por el modo de cobrarse, pues el recaudador que nada ha invertido en la produccion de los frutos que recoje, y a quien tiene mas cuenta salir de ellos aunque sea a bajo precio, que retenerlos a riesgo de que se le piquen o pierdan, muchisimas veces les pondrá un precio mas bajo que el natural, vendiendolos por menos de lo que costaron, obligando de esta manera al labrador a que haga lo mismo, y sufra una nueva perdida sobre las que ya le ha causado el pago de un diez por ciento, y el que este sea sobre el total y no sobre el liquido. Esta es la contribucion del diezmo, tan viciosa en su naturaleza y exaccion, como mal e inutilmente distribuida en la aplicacion que de ella se hace.

46. Si del diezmo pasamos á los derechos parroquiales, hallaremos que con ser aquella tan perjudicial, esta lo es mas y peor calculada. Los derechos parroquiales son la mezquina y miserable dotacion de los curas, esa porcion desgraciada del clero, que siendo la mas util, no solo se halla sin la recompensa proporcionada a su trabajo, sino hasta sin los medios de subsistir honradamente. Un infeliz parroco, especialmente en las feligresias foraneas, no tiene momento por suyo; destituido de ministros auxiliares y de los medios de pagarlos, puede ser llamado a cualquiera hora del dia o de la noche, en lo mas ardiente del sol, lo mas intenso del frio, o con una copiosa lluvia al ejercicio de su ministerio para un lugar tal vez distante. Ni aun los dias destinados para el descanso de todos lo son para el; muy al contrario en ellos es cuando se le redobla el trabajo, pues tiene que andar ayuno no solo toda la mañana sino hasta muy entrada la tarde, dando misas a grandes distancias, para lo cual es necesario caminar muchas leguas. ¿Y con qué se recompensan tan utiles trabajos, tan considerables fatigas? Con los miserables productos de unos derechos que le dan la reputacion de avaro y cruel: de avaro, porque como los derechos se pagan mas por ajuste que por cuota determinada, es imposible que al parroco se escapen algunos movimientos de gozo o disgusto al celebrar el convenio, que aunque por el no sean advertidos, lo son, y mucho, por los que se hallan presentes: de cruel, porque estan impuestos y se exijen en las circunstancias mas tristes y angustiadas para las familias, cuando ha muerto alguno de ellas, tal vez el que las sostenia; cuando se han gastado en la enfermedad los pocos o muchos bienes de la casa, y cuando la dolorosa situacion de una mujer viuda, de unos hijos huerfanos, escitan a todos los corazones, aun los menos compasivos, mas bien a auxiliarlos que a pedirles nada. En estas circunstancias

es cuando un parroco que debe ser ministro de consolacion y alivio, ha de presentarse, si quiere comer, con la sequedad y dureza de un acreedor, a exijir lo que le corresponde, y aumentar el peso de la afliccion, que ya gravita sobre una familia entregada al dolor, a la miseria y tal vez sin recurso para proveer a su subsistencia.

47. En orden a los derechos impuestos sobre el matrimonio, baste decir que ellos lo dificultan y aun lo hacen imposible para ciertas clases, con lo cual se fomenta la publica prostitucion, mal gravisimo para la sociedad. Gravar al matrimonio, es canonizar los enlaces ilicitos y fomentar la poblacion espuria, que por su falta de educacion y por la mancha que siempre lleva grabada indeleblemente sobre sí, se entrega sin dificultad a los habitos viciosos y es la escoria de la sociedad. Estos son los derechos parroquiales; contribucion por la cual los fieles son mal servidos y doblemente gravados: mal servidos porque siendo sus rendimientos muy escasos, apenas alcanzaran para mal sostener un numero de ministros, siempre inferior al que es necesario en cada feligresia, doblemente gravados, porque esta contribucion recae ya sobre la del diezmo que se ha pagado anteriormente. ¿Y por qué tantos males? ¿por qué tanto gravamen para los fieles y tantas angustias y descredito para los ministros? Porque haya en las capitales de los obispados una iglesia catedral, servida no solo con magnificencia, sino hasta con lujo y profusion, cuando muchas de las iglesias parroquiales carecen tal vez de vasos sagrados, y aun de paramentos para celebrar: porque haya obispos que parezcan principes, y canonigos que no sirven para nada *.

*La viciosa distribucion del diezmo ha cesado en el obispado de Mechoacan. El ilustre prelado D. Juan Cayetano Portugal, unico que ha salido de las filas liberales para ocupar una silla pontifical: luego que la ley de 27 de octubre de 1833 colocó el diezmo en la clase de oblaciones voluntarias ordenó, que esta no se percibiese del *total* sino del *liquido*; aplicó la mayor parte de sus productos a los curas; rebajó considerablemente las rentas de los canonigos y

48. Los setenta y cinco o mas millones que se ha calculado forman el total de fondos de las obras pias, no se hallan mejor distribuidos, ni sus reditos tienen una inversion verdaderamente util. Los simples capellanes o beneficiados, los regulares de ambos sexos, y las funciones de los santos o aniversarios de difuntos, consumen casi el todo de sus rendimientos. ¿Y qué hay de util en estos establecimientos? Nada o muy poco, y sí mucho perjudicial. Las capellanias o beneficios simples, estan por lo comun fundados con el capital de tres mil pesos, que da ciento cincuenta por redito anual. No hay jornalero, por miserable que sea, que no gane mas por su trabajo, el cual apenas puede proporcionarle una subsistencia, no solo escasa y poco decente, sino verdaderamente mezquina. Sin embargo, al clerigo se le admite a ordenes, sin otra seguridad que la de percibir ciento y cincuenta pesos anuales, que en ninguna parte, pero mucho menos en Mejico, son bastantes no ya para una congrua decente, pero ni aun para la mas miserable. Asi se eluden las disposiciones de los canones y los concilios, por un abuso introducido y mantenido por el Clero mismo, que todo el dia trae en boca las disposiciones conciliares. En estas, y principalmente en las del Tridentino, se proibe del modo mas terminante, que nadie sea ordenado, sino por la posesion de un beneficio o capital perpetuo que le asegure una manutencion decente; sin embargo, en Mejico se ordenan todos los dias a titulo de ciento y cincuenta pesos, y muchas veces a titulo de nada, pues suele estar perdido el capital, y no existir mas que un derecho a el, esteril e improductivo. Por otra parte, ¿de qué o para qué pueden servir al publico esta multitud de eclesiasti-

del obispo, e hizo otros arreglos a los cuales; cosa pasmosa! los curas, siendo los mas interesados en ellos, han hecho oposicion. El señor Portugal se hace notable por sus talentos e instruccion, y sobre todo por sus virtudes, entre los prelados de la Republica, y es el unico, a lo que sabemos, que haya procurado poner termino a la viciosa distribucion de los bienes que posee el Clero.

cos, que no se hallan obligados sino a lo mas a rezar el oficio divino, y decir una que otra misa prevenida en la fundacion de su beneficio? De nada ciertamente, si ellos no se aplican por su propia y espontanea voluntad a servir en algo a sus semejantes. Pero pueden hacerlo, se nos dirá; y nosotros contestaremos, que lo regular será que no lo hagan, si su beneficio les da lo bastante para mantenerse con decencia; que lo mismo podrian hacer en el siglo y aun mejor, pues entonces no les seria proibido el comercio ni el ejercicio de las artes industriales, y tendrian el amor de la familia, de la mujer y de los hijos, que es el estimulo mas fuerte y poderoso que se conoce en los hombres para el trabajo.

49. Otro tanto y aun mas debe decirse de los regulares de ambos sexos; por mas que se busque la utilidad de los monasterios, especialmente del femenino, no será facil encontrarla. Los mas de estos establecimientos son un simple encierro de mujeres, cuya reunion no deja de ofrecer grandes inconvenientes a la moral y a la politica; pero esto es de otro lugar. Bajo el aspecto que los consideramos aora, ellos son un abismo sin fondo, en donde por trescientos años, se han sumido una multitud inmensa de capitales, sin que a nadie sea posible dar razon de lo que se ha hecho con ellos. Esta verdad es demostrable por sola la consideracion sencilla de que cada persona que profesa en alguno de los que componen la mayor parte de estos establecimientos, introduce cuatro mil pesos en clase de dote, que multiplicados por tantos años en que esto ha estado sucediendo, por haber sido como de notorio muchas las profesiones, dan un resultado inmenso. Es verdad que los monasterios de monjas son dueños de la mayor parte de las fincas urbanas, otro mal politico bien grande, pero aun cuando lo fuesen de todas, todavia debian sobrar muchas cantidades. Mas ¿para qué cansarse? Bien sabido es que los mas mayordomos de monjas, casi siempre han hecho su negocio con los bienes del monasterio a que sirven, y

algunos de ellos con tan poca precaucion, que han venido a parar en quiebras abiertas y declaradas judicialmente.

50. En cuanto al Clero regular debe decirse poco mas o menos lo mismo que de los simples beneficiados, es decir, que su menor defecto es la poca utilidad que presta a la Iglesia y a la nacion en su estado actual, como lo advertirá cualquiera que estienda la vista por los ordenes regulares, y eche una simple ojeada sobre la clase de sus ocupaciones. Quien haya leido la bula en que el actual papa Gregorio XVI comisiona al obispo Don Francisco Pablo Vasquez para su visita y reforma, se convencerá de que nada exajeramos, y de que los institutos regulares que por la tal bula se pretenden inutilmente reformar, han llegado al ultimo grado de decadencia, de que no solo el papa que está tan lejos y cuya autoridad es tan justamente disputada, pero ni aun el gobierno civil podrá levantarlos. Sin embargo, los monacales de ambos sexos son dueños de casi todos los bienes raices eclesiasticos de Mejico.

51. En cuanto a las funciones o festividades de los santos que hacen las cofradias y los regulares, y a las que estan consignados una gran parte de los capitales de obras pias, ellas son innecesarias consideradas absoluta y respectivamente: absolutamente lo son, porque su numero es muy grande, porque se gasta en ellas en cosas improductivas de solo ornato y de pura diversion, tales como fuegos artificiales, iluminaciones, etc., sumas muy grandes que estarian mejor empleadas en hospicios, hospitales y otras obras de beneficencia en un pais en que, como en el nuestro, la miseria publica ha llegado a lo sumo, y con ella han venido la prostitucion, el ladronicio, y otros vicios infames, que se habrian evitado en mucha parte si hubiesen sido socorridos los que por solo su necesidad se han entregado a ellos. Los templos vivos de Dios que son los pobres, deben ser preferidos a los materiales, y a la pompa y lujo del culto: asi lo decia S. Agustin, que no se contentaba con enseñarlo, sino que lo practicaba, rompiendo

hasta los vasos sagrados de metales preciosos para distribuirlos entre los necesitados. Respectivamente hablando son escesivas las festividades de que tratamos, porque las iglesias parroquiales que son las instituciones eclesiasticas de primera necesidad en los pueblos, se hallan sin el numero competente de ministros, sin dotacion para los que existen, y muchas de ellas hasta sin los vasos sagrados necesarios. Seria pues mejor y un acto mas relijioso emplear utilmente en ellos lo que se pierde en insignificantes y frivolas diversiones, que muchas veces no tienen otro objeto que el de satisfacer la vanidad pueril del que las hace, y alimentar la curiosidad del que las presencia.

52. El Clero y los bienes eclesiasticos en Mejico, no son cortos ni insuficientes para el desempeño del culto y servicio eclesiastico. Lo unico que falta es una buena distribucion de ambas cosas, pues la que existe no puede ser peor. Es necesario aumentar el numero de obispos y disminuir la renta de cada uno: lo es igualmente una nueva ereccion de iglesias parroquiales, el aumento de los ministros en cada una de ellas, la reduccion del territorio de las feligresias, y la total supresion de los capellanes o beneficiados simples, lo mismo que la de los institutos regulares de ambos sexos. Con los capitales impuestos para capellanias y obras pias, y los bienes que disfrutan los ordenes monasticos, se puede formar un fondo y dotar con el competentemente en cada obispado los ministros de las parroquias, aumentandolos hasta el numero que sea necesario, proibiendo que nadie sea admitido en lo sucesivo a ordenes sino a titulo de servir en alguna iglesia parroquial o catedral en clase de ministro principal o subalterno. De esta manera el numero de eclesiasticos será siempre el mismo y aun mayor; pero disminuiran en las grandes poblaciones donde siempre son inutiles y muchas veces perjudiciales, y no escasearan en los lugares pequeños y en las parroquias pobres donde aora hacen tanta falta. Otra ventaja podrá resultar de esta disposicion, y

será la de que queden suprimidos para siempre los injustos, odiosos e impoliticos derechos parroquiales, pues con un fondo tan considerable como es el que debia resultar de las capellanias, obras pias y bienes de regulares, alcanzaria para todo. Mas si tal no sucediese, siempre deberia sustituirse esta odiosa contribucion por otra que lo fuese menos, y pagable, no en las tristes circunstancias en que lo es actualmente, sino en periodos fijos y determinados como lo son todas las otras. El diezmo debe tambien ser suprimido, o si se cree necesario mantenerlo, debe ser haciendolo estensivo a todas las profesiones, y declarando que solo debe pagarse del liquido *.

*Acaso por las consideraciones espuestas en esta disertacion, las camaras de 1833 suprimieron la obligacion *civil* de pagar el *diezmo*, dejando este negocio a la conciencia de los particulares. La medida ha sido tan bien recibida y universalmente aprobada; que en medio de la reaccion furibunda eclesiastico-militar que ha echado todo por tierra, inclusa la constitucion de la Republica, esta ley y la que abolió la coaccion de votos monasticos, han permanecido en pie y logrado sobrevivir. La ley sobre diezmos es la siguiente:

« El Exmo. Sr. vice presidente de los Estados-Unidos Mejicanos se ha servido dirijirme el decreto que sigue.

« El vice-presidente de los Estados-Unidos Mejicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, a los habitantes de la Republica, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

« Art. I. Cesa en toda la Republica la obligacion civil de pagar el diezmo eclesiastico, dejandose a cada ciudadano en entera libertad para obrar en esto con arreglo a lo que su conciencia le dicte.

« 2. Del continjente con que deben contribuir los Estados para los gastos de la Federacion, se les rebajará una cantidad igual a la que dejen de percibir de la renta decimal a virtud de lo prevenido en el articulo anterior.

« 3. El producto del diezmo, computado por el ultimo quinquenio, servirá al gobierno general para el arreglo de la indemnizacion de que habla el art. 2 de esta ley.—Jose Ignacio Herrera, senador presidente. —Jose Maria Berriel, diputado presidente. — Vicente Romero Envides, senador secretario. — Andres Maria Romero, diputado secretario.

« Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del gobierno federal de Mejico á 27 de octubre de 1833. — *Valentin Gomez Farias.* — A. D. Andrés Quintana Roo.

« Y lo comunico a V. para su intelijencia y efectos correspondientes.

« Dios y libertad. — Mejico, octubre 27 de 1833. — *Quintana Roo.* »

53. Las indicaciones que hemos hecho, aunque breves y lijeras, dan a conocer los enormes abusos que existen en la naturaleza, administracion e inversion de los bienes eclesiasticos de Mejico, y las perniciosas consecuencias que han sido y seran sus efectos infalibles. Nuestro animo no es el inculpar, ni menos formar un cargo por ellos a las personas particulares que no los han causado; y que si los defienden es porque su subsistencia se halla intimamente enlazada con ellos. Seria la mayor de las injusticias y un empeño irracional el pretender que nadie renunciase a aquello de que subsiste, por solo el hecho de demostrarle que es un abuso perjudicial. Si las leyes lo han creado, permitido o tolerado, el particular que se ha conformado con ellas no tiene en esto la menor culpa, y está en todos los principios del corazon humano que lo defienda tenazmente, pues ninguno que vive de un abuso, especialmente si este ha sido consagrado por el tiempo y por la costumbre, ha llegado a reconocer ni confesar que lo es: este es un acto heroico de que pocos son capaces, y al que nadie está obligado. Así es que ni nos sorprende ni nos admira que el Clero se resista a cualquier cambio de rentas eclesiasticas en que presume o teme perder mucho; pero esto no es razon para que las cosas subsistan en el estado en que se hallan. Si al Clero no se le debe perseguir porque se opone a estos cambios, tampoco se debe renunciar a ellos por darle gusto. Se ha demostrado que son necesarios, y esto basta para que la autoridad competente ponga mano a ello.

54. Mas ¿cual es la autoridad competente en la materia, la eclesiastica o la civil? He aquí una cuestion de resolucion bien facil despues de los principios que se han sentado. Se ha probado que los bienes que llevan la denominacion de eclesiasticos son por su naturaleza civiles y temporales, lo mismo antes que despues de haber pasado al dominio de la Iglesia: que no pueden espiritualizarse: que la Iglesia, considerada como cuerpo mistico, no tiene derecho ninguno a ellos, ni los gobiernos y particulares obligacion alguna de darselo: que esta misma Iglesia, cuerpo mistico de Jesucristo, puede tomar y de facto ha tomado el caracter de comunidad politica, y que en razon de tal ha adquirido y podido adquirir los bienes que las leyes permiten a las de su clase; pero por derecho civil y con una sujecion total y esclusiva a la autoridad temporal: finalmente que en la naturaleza, administracion e inversion de sus bienes hay abusos que deben remediarse, y que es de absoluta necesidad el hacerlo. Una vez probado que la Iglesia que posee bienes temporales es una comunidad politica con las acciones y derechos de las de su clase, solo nos resta examinar el derecho que la autoridad civil tiene sobre los cuerpos que ha creado y sobre sus bienes. Que este derecho, sea cual fuere, es esclusivo, o lo que es lo mismo, que puede ejercerse sin la intervencion de una autoridad estraña, es una cosa muy clara. Si la autoridad temporal tiene algunos derechos sobre los bienes de los cuerpos politicos, y si la Iglesia es uno de estos, no hay duda que sobre ella puede ejercerlos, sin necesidad de ponerse de acuerdo con los pastores que por su autoridad espiritual son enteramente estraños é incompetentes en los asuntos civiles, y de consiguiente en los que corresponden a la Iglesia misma, bajo el aspecto de comunidad politica que es bajo el cual vamos a considerarla. Es necesario sin embargo no confundir las *comunidades* o *cuerpos morales* con las *asociaciones* de los *particulares* para empresas de industria o de comercio. Las adquisiciones que hacen los primeros nunca son propiedad de sus miembros en todo ni en parte, ni estan destinadas a beneficiarlos en particular, sino a llenar los objetos de utilidad publica que el cuerpo debe promover. Estos cuerpos pues, rigurosamente hablando, son unos simples administradores de los fondos que estan a su cargo, que pertenecen al publico y se hallan en consecuencia sometidos a la autoridad que lo representa. No sucede lo mismo con las *sociedades in-*

dustriales o de *comercio*: en ellas existe un fondo comun cuyas partes componentes conservan el caracter de propiedad particular que recobran los accionistas a la disolucion de la compañia, partiendo las utilidades y lastando las perdidas en razon de las cantidades que han introducido. El fondo de estas compañias, como va dicho, conserva el caracter de propiedad particular, y nada tiene de comun con el de los hospitales, hospicios, colejios, cofradias, institutos regulares, cabildos eclesiasticos, ayuntamientos, etc., etc., semejantes instituciones que nadie equivocará con las otras se llaman *cuerpos morales*, y de ellas debe entenderse cuanto diremos en orden a los derechos de las *comunidades*.

55. No hay duda que la Iglesia tiene un derecho civil de propiedad sobre sus bienes; pero este derecho es el de una comunidad, enteramente distinto del de un particular en su orijen, naturaleza y estension. Las leyes siempre han distinguido la propiedad de la persona de la del cuerpo; y así como a la primera le han dado una amplitud ilimitada, a la segunda la han restrinjido mucho. El derecho de adquirir bienes en un particular jamas ha tenido limites, siempre le ha sido licito aumentarlos por nuevas adquisiciones, aunque estas recaigan ya sobre una fortuna demasiado grande. Con los cuerpos se ha procedido siempre de un modo inverso, pues constantemente se han fijado limites a sus adquisiciones proibiendoles traspasarlos: unas veces se les ha designado la cantidad a que puede estenderse su propiedad, otras han sido declarados inabiles para la adquisicion de algunos bienes, y no pocas se les ha concedido solamente el usufruto de ellos. La razon de esta diferencia es muy clara, y se deduce asi del orijen de la propiedad como de sus consecuencias o resultados. El derecho de adquirir que tiene el particular, es natural, anterior a la sociedad, le corresponde como hombre, y la sociedad no hace mas que asegurarselo; por el contrario el derecho de adquirir de una comunidad es puramente

civil, posterior a la sociedad, creado por ella misma, y de consiguiente sujeto a las limitaciones que por esta quieran ponersele. Hay ademas otras razones de bastante peso para poner limites a las adquisiciones de comunidades o cuerpos y no a los de los particulares,

56. Una gran fortuna que se ha aumentado escesivamente, estan todos convenidos de que es un mal muy grande para la sociedad; pues como los bienes sociales son limitados, si uno solo se los absorve, los demas quedan sin ellos. Pero este mal gravisimo tiene un termino natural en el particular que necesariamente ha de morir algun dia, y no reconoce ninguno en un cuerpo o comunidad que es esencialmente inmortal. Un particular, por muchos que sean los bienes que haya acumulado; antes de cien años, el mayor termino a que puede llegar su vida, debe necesariamente repartirlos entre sus herederos, y con esto queda destruida una fortuna que jamas puede ser colosal. Una comunidad al contrario: como que nunca muere, si le es permitido adquirir sin limites e indefinidamente, puede ir sucesivamente acumulando bienes hasta llegar el caso de absorverselos todos o una parte tan considerable que cause la miseria publica. La autoridad civil ha procedido, pues, legal y justamente, cuando ha fijado limites a las adquisiciones hechas por cuerpos o comunidades: legalmente, porque siendo ella la que las ha creado y concedido el derecho de propiedad, puede ampliarlo o limitarlo, segun lo tenga por conveniente, fijando mas acá o mas allá los limites de esta concesion: justamente, porque debiendo cuidar de que los bienes destinados a la subsistencia o comodidad del hombre se repartan, si no con la igualdad que seria de desear, a lo menos sin una monstruosa desproporcion, debe evitar que esta exista, como existiria indefectiblemente si alguna comunidad o cuerpo, que por grande que se suponga es una fraccion pequeña de la sociedad, pudiese ir acumulando bienes sobre bienes sin termino ni medida.

57. Todas estas reglas son aplicables a la Iglesia que, como va dicho no puede hacer adquisiciones sino en clase de comunidad politica; así es que los gobiernos civiles sin necesidad de contar con ella para nada, no solo pueden, sino que deben fijarla limites en sus adquisiciones, con tanta mas razon, cuanta que el Clero tiene por ley y por maxima inviolable el no enajenar nunca los bienes que una vez han entrado en su dominio. Si la simple facultad de adquirir indefinidamente, y no tener precision de enajenar es un motivo bastante para temer que una comunidad cualquiera monopolice todos o una parte muy considerable de los bienes sociales; es de toda evidencia que un cuerpo como la Iglesia que tiene por principio el adquirirlo todo, y por obligacion el no enajenar nada, indefectiblemente acabaria por ponerlos todos bajo de su dominio. Los gobiernos pues, y las autoridades civiles, lejos de solicitar el consentimiento del Clero para espedir leyes que limiten su derecho de adquirir, obraran justa y legalmente en dictarlas, aun cuando esto sea con una positiva oposicion y repugnancia de su parte, que jamas les faltará. Mas si es muy conveniente fijar limites a la cuota de los bienes aplicables a las comunidades o cuerpos politicos, no lo es menos el proibirles la adquisicion de algunos que jamas podran ser bien administrados sino por los particulares, ni rendir todos los productos de que son capaces y exije la prosperidad publica, sino bajo el poderoso resorte del interes individual. De esta clase son los bienes raices que consisten en fincas territoriales, rusticas o urbanas.

58. Cuando el territorio está repartido entre muchos propietarios particulares, recibe todo el cultivo de que es susceptible. Entonces los plantios de arboles, los acopios de agua, la cria de ganados y animales domesticos, la edificacion de habitaciones, derraman la alegria y la vida por todos los puntos de la campiña, aumentan los productos de la agricultura, y con ella brota por todas partes la poblacion, que es la base del poder de las naciones y de la

riqueza publica. Al contrario sucede cuando el territorio está repartido entre pocos y poderosos propietarios; entonces se ven los terrenos eriazos y sin cultivo, las habitaciones son muy escasas, como lo es la poblacion misma; y el miserable jornalero, esclavo de la tierra y del señor que de ella es propietario, pudiendo a penas arrastrar una existencia miserable, en nada menos piensa que en casarse ni multiplicar su especie, y no emplea otro trabajo para el cultivo del terreno sobre que vive y que no ve como propio, sino el que se le obliga a prestar forzadamente. Aora bien, si la acumulacion de tierras en un particular rico y poderoso es un mal tan grave para la riqueza y poblacion a pesar de que no ha de pasar de cien años, ¿qué deberemos decir de una comunidad o cuerpo que puede ir agregando a las que ya posee otras sin termino ni medida? Los capitales a lo menos pueden crearse y multiplicarse hasta un grado que todavia no puede concebir el entendimiento humano, y por muchos que se supongan existentes, pueden aun formarse otros; pero las tierras no son susceptibles de aumento, y ellas han de ser siempre las mismas; de lo cual resulta que si una comunidad poderosa y respetada como lo es la Iglesia, es habilitada para adquirirlas, llegará tiempo en que se haga dueña de todas, y dé un golpe mortal a la poblacion y riqueza publica. Si hay, pues, razon para fijar la cuota o valor de los capitales a que puede estenderse su *propiedad*, la hay mayor y mas fuerte para proibirle la adquisicion de tierras o bienes raices.

59. La fuerza de estas razones y otras muchas que se omiten, ha obligado a los principes mas catolicos y cristianos, entre los cuales no falta algun santo canonizado, a proibir a la Iglesia desde la mas remota antigüedad, la adquisicion de tierras o bienes raices, sin que en esto se haya contado con ella para nada, pues se ha procedido en ello aun con positiva repugnancia de sus ministros. En España especialmente, sus reyes han repetido es-

ta proibicion muchas veces con gravisimas penas. El canonigo Marina asegura haber sido constitucion fundamental del antiguo derecho español « que ninguno pudiese al « fin de sus dias disponer de sus bienes a favor de las igle- « sias, ni dar por motivos piadosos, o como entonces se « decia, *mandar por el alma, sino el quinto del mueble.* El « rey Recesvinto permitió dejar a las iglesias bienes mue- « bles, porque los raices, segun la ley fundamental, debian « permanecer en poder de los pecheros. » La ley 231 del *Estilo*, codigo antiguo español, decretó la confiscacion de los bienes dejados a las iglesias. En el siglo XII Alfonso II en el fuero dado a Baeza estampó la ley siguiente: « Ninguno « pueda vender ni dar a monjes ni omes de orden *raiz nin-* « *guna.* Ca cum a elos vieda su orden de dar e vender raiz « ninguna a omes seglares, viede a vos vuestro fuero, e « vuestra costumbre aquelo mesmo. » El santo rey Don Fernando en el fuero dado a Cordova conquistada de los Moros, y cuya fecha es de 5 de marzo de 1241, dice así: « Es- « tablezco y confirmo que ningun ome de Cordova, varon « ni mujer, non pueda vender su heredad a alguna orden, « fueras ende a santa Maria de Cordova, que es catedral de « la Cibdat, mas de su mueble, dé cuanto quisiere segun « el fuero de villa, e la orden que la recibiese comprada « o donada, pierdala, y el vendedor pierda los dineros, e « hayanla los sus parientes los mas cercanos. »

60. Las quejas de los Españoles sobre la acumulacion de bienes raices en *manos muertas* fueron continuas y frecuentes: los procuradores de Cortes y los escritores de esta nacion desde la mas remota antigüedad solicitaron con empeño de los reyes la proibicion de que pudiesen adquirir bienes raices las iglesias. En el año de 1351 las cortes de Valladolid pidieron con instancia a Don Pedro, por sobre nombre *el cruel*, renovase las leyes de amortizacion que inabilitaban a la Iglesia para adquirir bienes raices. Las Cortes de Toledo y Segovia celebradas en el año de 1525 y en 1532 representaron sobre la acumulacion de

bienes raices, pidiendo que se pusiesen limites a las adquisiciones del Clero, y se nombrasen visitadores que reconociesen sus bienes; « y aquello que les pareciese que « tienen de mas les manden que lo vendan, y les señalen « que tanto han de dejar a las fabricas: que se les proi- « biese adquirir mas bienes raices haciendo ley para que lo « que se les vendiere o donare, lo pudieren sacar los parientes « del vendedor o donatario por el tanto dentro de cuatro « años. » Por lo relativo a America, los reyes de España en las leyes de Indias dictadas para las colonias españolas, proibieron la adquisicion de bienes raices por las Iglesias. « Repartanse (dice la ley 10, tit. 12. lib. 4 de la Recopila- « cion de Indias) las tierras sin esceso entre descubridores « y pobladores antiguos y sus descendientes que hayan de « permanecer en la tierra, y sean preferidos los mas cali- « ficados, *y no las puedan vender a Iglesia, ni monasterio,* « *ni otra persona eclesiastica*, pena de que las hayan perdi- « do y pierdan, y puedan repartirse a otros. »

61. Despues de la independencia los gobiernos civiles de Mejico establecidos a consecuencia de ella, han proibido las adquisiciones de *manos muertas*, sin contar para nada con la autoridad eclesiastica. El articulo 13 de la ley general de colonizacion, dice: *No podran los nuevos pobladores pasar sus propiedades a manos muertas.* El 9 de la constitucion del Estado de Mejico previene: *Quedan en lo sucesivo proibidas en el Estado las adquisiciones de bienes raices por manos muertas;* y en los mas de los Estados se han dictado las mismas o semejantes leyes. Todas estas disposiciones han sido espedidas sin contar para nada con la autoridad eclesiastica; y el gobierno civil se ha creido siempre bastantemente autorizado para proceder por sí mismo en una materia cuyo arreglo ha reputado esclusivamente suyo considerando a la Iglesia como cuerpo politico. En efecto, sean cuales fueren las pretensiones del Clero en esta materia, lo cierto y averiguado es que todas sus adquisiciones se han arreglado siempre a las leyes civiles, y

de hecho no reconocen otro orijen. Cuantas demandas ha tenido que poner o a que contestar el Clero sobre la propiedad de los bienes que posee o a que pretende tener derecho, siempre las ha apoyado en las leyes civiles de los paises en que el negocio se ventila, y en las contestaciones ha tenido constantemente que reconocerlas como competentes. Este hecho se halla testificado por todas las pajinas de la historia, y no creemos que nadie se atreva a suscitar sobre el la menor duda. Aora bien: o el Clero cree que la Iglesia tiene un derecho independiente de la autoridad temporal para adquirir, conservar o administrar bienes temporales, o no: si lo primero, ha abandonado cobardemente por respetos humanos y miras temporales los derechos mas sagrados cuando ha reconocido como competente una autoridad que no lo es: si lo segundo, ha engañado y está engañando a los pueblos cuando les dice y enseña que los bienes que posee son independientes de la autoridad civil. No parece posible pueda darse respuesta ninguna satisfactoria a tan terrible dilema..... Pero pasemos ya al derecho de administracion que corresponde a la Iglesia sobre sus bienes.

62. Probado ya que solo puede adquirirlos por derecho civil y en clase de comunidad politica, aora resta demostrar que tampoco puede administrarlos por otro principio, ni bajo de distinto aspecto. La palabra *administrar bienes*, importa mantenerlos o adelantarlos. Nada de esto puede hacerse, sino por actos esencialmente civiles que suponen derechos de la misma clase, de donde necesariamente han de emanar. Nadie puede concebir administracion alguna sin contratos, sin obligaciones mutuas, ni sin acciones sobre las cosas o personas. Y todos estos actos y derechos ¿no son puramente civiles? ¿no han sido esclusivamente arreglados por la autoridad temporal en todos tiempos y paises? Nadie podrá dudarlo, y de consiguiente ni reusarse a confesar que si la Iglesia administra sus bienes, de necesidad lo ha de hacer por derecho civil, y bajo

el concepto de cuerpo o comunidad politica. Ya hemos dicho que los derechos de las comunidades, a diferencia de los que corresponden a los particulares, pueden ampliarse, restrinjirse o revocarse por la autoridad que los concedió, sin intervencion de otra alguna; y como la Iglesia no es sino una comunidad, su derecho de administracion está sujeto a la autoridad a que lo debe, que no es otra que la civil.

63. En ejercicio de esta facultad que corresponde al poder supremo, las leyes de Indias determinaron que en America los mayordomos o administradores de los bienes pertenecientes a las fabricas de las iglesias, fuesen precisamente seculares; y Carlos III por su cedula de 11 de setiembre de 1764 mandó a los regulares que se retirasen a sus clausuras, y encomendasen la administracion de sus haciendas a los seglares. Carlos IV por su cedula de consolidacion de vales reales, priva de la administracion de todos los bienes de obras pias que debian entrar en la caja de consolidacion, a los eclesiasticos; sus palabras son las siguientes: « Siendo indisputable mi autoridad soberana « para dirijir a estos y otros fines de estado los establecimientos publicos, he resuelto, despues de un maduro « examen, se enajenen todos los bienes raices pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, « de reclusion y de espositos, cofradias, memorias, obras « pias y patronatos de legos. » Esta providencia fué justamente censurada como ruinosa e impolitica; pero nadie se atrevió a tacharla de ilegal, y todos reconocieron por competente en el caso la autoridad del gobierno, sin que hubiera quien se atreviese a censurarlo de usurpador de los derechos de la Iglesia. Muy al contrario, las fincas que se vendieron para que su valor ingresase en la caja de consolidacion, han quedado a favor de los compradores: sin que a nadie haya ocurrido el disputarselas; lo cual no habria sucedido si aquel por cuya orden se enajenaron fuese un verdadero usurpador, pues entonces las habrian

revindicado aquellos que las perdieron. Los reyes y los gobiernos, para permitir o negar a la Iglesia la facultad de administrar sus bienes, jamas han pulsado la menor duda sobre la competencia de su autoridad y han obrado sin consultar en este punto, mas que a la que creian ser de conveniencia o utilidad publica. ¿Y quien podrá dudar que el publico se halla interesado en que las comunidades, entre las cuales debe contarse la Iglesia, no administren por sí mismas sus bienes?

64. Es principio reconocido por todos los economistas, y confirmado por la mas constante esperiencia, que solo el interes directo y personal es el que puede hacer productivas las fincas y capitales, bajo cuyo nombre se halla comprendido todo genero de bienes: pues este interes directo y personal no puede existir nunca en ninguna comunidad, de la que por su naturaleza y constitucion se halla desterrada la unidad de designio, de accion y de voluntad. Así vemos la diferencia inmensa que existe entre los bienes de una comunidad y los de un particular: si son fincas rusticas, los campos se hallan sin cultivo, sin poblacion, sin las oficinas propias del caso, y hasta sin instrumentos de labranza: si son urbanas, no se les hace reparo ninguno, todo se quiere que sea de cuenta del inquilino, el cual muchas veces los descuida, con lo que a vuelta de pocos años la finca se deteriora, se arruina, desaparece, y queda solo un solar, que entonces se abandona, hasta el punto de que no pueda saberse a quien perteneció. Solo por circunstancias accidentales, como un arrendamiento de muchos años en las fincas rusticas y la costumbre introducida en Mejico respecto de las urbanas, de no poderlas quitar al inquilino mientras pague el arrendamiento bajo el cual las recibió; solo por estas o semejantes circunstancias, repetimos, pueden mantenerse en pie las unas, y no sufren las otras notable deterioro; pero; ¿quien no ve que la administracion entonces es mas bien del inquilino o arrendatario que

del dueño, cuya propiedad viene a reducirse a cobrar una renta sobre la finca?

65. En cuanto a los capitales que pertenecen a comunidades, puede asegurarse sin temor de errar, que ninguna de ellas ha conservado la mitad de los que adquirió. Mas pronto o mas tarde los han ido perdiendo por descuido y abandono; de modo que si se rejistrasen sus archivos, se hallarian muchisimas escrituras otorgadas a su favor por grandes cantidades, de las que, y de cuyo paradero nadie es capaz de dar razon. Esto persuade que los bienes administrados por comunidades o cuerpos, no solo producen poco, sino que son necesariamente perdidos; y como la sociedad no puede dejar de resentirse de la ruina de las fortunas, especialmente de las que consisten en grandes y cuantiosos bienes, cuales son las de los cuerpos, de aquí es que la autoridad publica por lo comun debe reusarles el permiso para administrarlos, y aun si necesario fuese obligarlos a su enajenacion, haciendo que solo tengan el usufruto, y reservando la propiedad de ellos a los particulares, unicos capaces de hacerlos producir y adelantar.

66. ¿Pues qué, las comunidades o cuerpos pueden ser privadas de los bienes que poseen? y caso que haya derecho para ello, ¿no debe haber alguna escepcion a favor de la Iglesia? Hemos llegado a una cuestion que es la ultima en la materia, y para resolverla es necesario suponer que todos los derechos de un cuerpo o comunidad politica, sin esceptuar el de su propia existencia, son puramente civiles, es decir, en tanto tienen valor, en cuanto son o se reputan utiles al cuerpo entero de la sociedad. Los derechos de los particulares son de otro orijen y naturaleza, les corresponden como hombres y son anteriores a la sociedad; de aquí es, que estando establecida esta para conservarlos, no puede despojar a nadie de ellos sin un motivo justo y calificado, que no puede ser otro sino el de una culpa personal. Aora bien: la Iglesia como poseedora de los bienes temporales, no es otra cosa, segun se ha probado ya,

que una comunidad politica; luego es cierto que puede ser privada de la administracion y propiedad de ellos cuando así lo exija la conveniencia publica. Si la autoridad civil tiene un derecho indisputable aun para hacer desaparecer politicamente los cuerpos o comunidades ¿por qué no lo ha de tener para privarlas de la administracion y propiedad de unos bienes que acaso pudo convenir los tuvieran en algun tiempo, pero que por el orden comun es tan perniciosa a la sociedad? La dificultad no está en el principio, sino en la aplicacion que se haga de él; no en el derecho, sino en la oportunidad de ejercerlo; pero supuesta ella, la autoridad civil no tiene que consultar ni ponerse de acuerdo con la comunidad, cuyos bienes trata de ocupar, aunque sea la misma Iglesia.

67. No solo no tiene obligacion de hacerlo, pero ni aun conviene que lo haga, porque esto seria provocar y autorizar una resistencia con la que siempre debe contar, y que será muy perjudicial en el caso. Los eclesiasticos siempre han de levantar el grito vociferando *impiedad*, *herejia*, y han de pretender alborotar con otras voces denigrativas, que son de uso y costumbre en casos semejantes. Sin embargo, si el gobierno se cree bastante fuerte en la opinion del publico, y los bienes poseidos por el Clero son ya escesivos, mal administrados y peor invertidos, no debe volver atras, sino llevar adelante sus providencias, aunque sin perseguir a los quejosos, a no ser que pasen a las vias de hecho, pues entonces pueden ser ya tratados como sediciosos, y castigados como tales. Estas son las reglas que parece debe tener presentes un gobierno, cuando se trate de hacer reformas en materia de bienes eclesiasticos. La primera y principal, como se ha dicho, debe ser la opinion del publico, pues de nada serviria la mas util y justa medida, si es mal recibida y choca con las preocupaciones populares; pero a estas es necesario no darles mas valor del que en la realidad tienen, pues el Clero, cuando ya no halla otra cosa a que acojerse, apela al respeto con que se deben ver

los errores que el mismo ha creado y cuya fuerza tiene interes en abultar. Es necesario tambien que los bienes de que se trata de privarlo, constituyan una masa muy considerable de la riqueza publica sustraida a la circulacion; ó a lo menos que su inversion sea tan absurda y chocante, por contraria a los fines de su institucion o por otros motivos, que todos se pongan de parte de la autoridad que reforma: de lo contrario el grito de *persecucion, e impiedad* con que siempre debe contarse, producirá todo su efecto, la reforma no se obtendrá, y la autoridad quedará mal puesta. Por lo demas, si se procede con estas precauciones, no haya miedo de sediciones ni alborotos con que siempre han de amenazar los que ya no pueden hacer otra cosa.

68. Pero se dirá: ¿El derecho de propiedad no es sagrado e inviolable? ¿No descansa sobre el todo el orden social, y no es la base mas firme y ancha de toda la sociedad? ¿Los gobiernos mismos no le deben su existencia, siendo muchas veces victimas de una revolucion provocada por haber atentado contra el? Todo esto es cierto, y nadie puede dudarlo; pero no lo es igualmente que los cuerpos politicos tengan un derecho de propiedad, distinto del de la sociedad misma. Verdaderamente son mas bien usufrutuarios que propietarios, es decir, su derecho es mas bien el de percibir los frutos de los bienes que se les han consignado que el de disponer de ellos mismos; este ultimo derecho corresponde propiamente al cuerpo entero de la sociedad, que puede trasferirlo a las comunidades, y recobrarlo cuando lo tenga por conveniente. Si la sociedad o la autoridad publica que la representa, se atreve a violar el derecho de los particulares sobre sus bienes, comete una injusticia y se espone a grandes riesgos; la injusticia consiste en privarlos de lo que no les ha dado; y el riesgo, en alarmarlos contra ella por este procedimiento. Pero si sus medidas se dirijen a que los bienes estancados en una comunidad sean enajenados por ella misma, o percibiendo el valor que les corresponde, o reservandose una renta so-

bre ellos, entonces nada tiene que temer, ni mucho menos puede decirse que procede de un modo injusto.

69. Una sola observacion resta que satisfacer, y es la que se deduce del respeto que se debe a las ultimas voluntades. Muchos, o la mayor parte de los bienes eclesiasticos, reconocen su orijen en los legados testamentarios conocidos con el nombre de *ultimas voluntades*, y aplicados a la Iglesia bajo ciertas condiciones o cargas impuestas por el testador, que siendo un particular, *se dice*, pudo disponer de ellos a su arbitrio, como que su derecho de propiedad era indisputable. A esto debe contestarse que los derechos naturales del hombre no tienen mas duracion que la de su persona: mientras el viva, nadie puede disputarselos; pero cesan con su muerte, pues no es posible concebir que tenga ni pueda disfrutar derecho alguno una persona que ya no existe. Por conveniencias sociales las naciones y sus gobiernos han establecido el derecho de testar, o lo que es lo mismo, disponer en vida de los propios bienes para despues de la muerte. Desde luego se conoce por la esplicacion dada que este derecho es civil, y de consiguiente que se halla sujeto a la autoridad de este nombre, en orden a subsistir o ser revocado, a diferencia del natural que es invariable y permanente. Por eso los reyes y los gobiernos han revocado repetidas veces ciertos legados testamentarios que se han estimado opuestos a la prosperidad publica, lo cual ha sucedido mas frecuentemente cuando tales legados han sido en favor de comunidades que se han suprimido o sujetado a reformas, en las que se ha hecho poco aprecio de la voluntad del testador.

70. La historia de todos los paises del mundo ministra a cada paso ejemplos innumerables de haber sido desatendidas mas pronto o mas tarde las ultimas voluntades a favor de comunidades, y haberse siempre cumplido cuando los legados testamentarios se han otorgado en beneficio de personas particulares, lo cual indica bien claramente, que no merecen aquel respeto ,ni ofrecen la misma seguridad

estos dos generos de legados que tan diversa suerte han corrido siempre. Las ultimas voluntades no son ni pueden estimarse mas invariables que las leyes fundamentales de una nacion; sin embargo estas ceden y deben ceder a la conveniencia publica y a las exijencias sociales. ¿Por qué principio pues se pretende que no suceda lo mismo con aquellas en iguales circunstancias? ¿No hemos visto que se han suprimido los mayorazgos y vinculaciones de bienes que no deben su existencia a otra cosa que a las ultimas voluntades? Sin embargo, a nadie le ha ocurrido atacar esta medida por el principio de que se violaban las disposiciones testamentatarias, a pesar de que las vinculaciones hechas a favor de una familia nunca pueden ser tan perjudiciales como las que se hacen a beneficio de una comunidad. El derecho de testar es puramente civil, lo es igualmente el que la Iglesia tiene para adquirir: puede suceder que sus adquisiciones en uso y ejercicio de este derecho lleguen a ser perjudiciales a la sociedad, o por muy cuantiosas que sustraigan de la circulacion una masa muy considerable de bienes, o porque estos sean mal administrados, o finalmente, porque se inviertan en cosas de poca o ninguna utilidad. ¿Qué tiene, pues, de estraño el que la autoridad publica temporal, por una, muchas, o todas las consideraciones espuestas, trate de darle mejor destino a lo que lo tiene malo o poco util, mucho mas cuando en esto solo usa de su derecho sin ofender el ajeno? Nada ciertamente; lo estraño seria, que habiendo declarado su proteccion a un culto y a una relijion, y señaladole y permitidole que adquiriese bienes, se le disputase el derecho de fijar sus gastos, y determinar los bienes que deben aplicarse a ellos como medios de cubrirlos.

71. En efecto, nada hay mas fuera de razon en las pretensiones del Clero, que solicitar el apoyo de la sociedad y su proteccion para adquirir y conservar bienes temporales cuando carece de ellos, y despues de obtenidos negarle el derecho incontestable que la compete en razon de la pro-

teccion pedida. Los gobiernos civiles en orden a la relijion de sus pueblos, pueden proceder de varios modos, y aparecer bajo de distintos aspectos. Si la relijion es una ley del Estado, el gobierno es protector de ella; pero si carece de este caracter, y es solo una obligacion de conciencia para los particulares, entonces la autoridad publica no puede perseguirla, pero tampoco debe hacer acto ninguno que positivamente la autorice, y la constituya en la clase de los deberes sociales. Este es el doble aspecto con que el gobierno se presenta con respecto a la relijion, o de simple tolerante de ella o de su protector. Ya hemos dicho antes que la relijion no tiene derecho ninguno para exijir de los gobiernos, considerados como tales, acto alguno positivo de proteccion; pues no son subditos de la Iglesia los poderes sociales, sino las personas particulares, y esto solo bajo el concepto de fieles o creyentes: de aquí es que los gobiernos tolerantes y que no reconocen a la Iglesia como cuerpo o como comunidad politica, no tienen, respecto de ella, ningunos deberes que cumplir, pues aquellos que los ligan con los que no la profesan, y a virtud de los cuales no pueden perseguirlos por sus opiniones relijiosas, ni por el culto que ellas suponen, son solamente civiles, y no les corresponden bajo el concepto de fieles sino bajo el de ciudadanos.

72. Otras son las obligaciones de los gobiernos que reconocen por ley del Estado la relijion, como son protectores de las leyes, lo son necesariamente de esta cuando se cuenta como una de ellas. ¿Mas qué quiere decir ser protector de una relijion? ¿Será acaso obligar a todos sus subditos a que crean sus dogmas? No ciertamente: pues ademas de que las leyes civiles no tienen poder para arreglar los actos internos, y se ejercen precisamente sobre los esteriores, en el dia las mas de las naciones del mundo reconocen por ley civil alguna relijion sin proscribir por esto a los que no la profesan. La proteccion, pues que el gobierno civil presta, no consiste ni puede consistir en otra

cosa que en acordar ciertos derechos civiles al cuerpo de los fieles que se llama Iglesia, algunas distinciones o preeminencias a sus ministros, y en *pagar y costear los gastos necesarios para su subsistencia y para la conservacion del culto*. Si la proteccion de un gobierno a la relijion importa otra cosa que no esté comprendida en estos actos, queremos que se diga cual es; pero no se nos dirá, porque no será posible encontrarla, o deberian descontarse del numero de protectores de la relijion, todos o casi todos los gobiernos que han llevado el nombre de tales*.

73. Siendo, pues, cierto que entre los derechos de proteccion ocupa un lugar muy principal el de fijar los gastos del culto, no se alcanza como haya quien pueda disputar al gobierno que debe dispensarla, la facultad de fijarlos, y designar los medios o el modo con que han de quedar cubiertos. Cualquiera que se encarga de costear los gastos de alguna persona o corporacion, ha empezado y debe empezar siempre por fijar y determinar cuales han de ser estos, y despues ha designado los medios o fondos de donde puedan pagarse. Jamas se ha disputado al protector este derecho, ni seria justo el hacerlo, por la sencilla razon de que ninguno que dispensa a otro su proteccion se ha constituido en la obligacion de dar sin examen cuanto se le pida, pues semejantes compromisos, aun cuando esten concebidos en terminos muy generales, como lo serian de *dar todo lo necesario*, siempre suponen en quien se ha constituido obligado, el derecho de examinar y fijar que es lo que se entienda o deba comprender en esta frase o espresion.

* La proteccion de la relijion se ha querido estender hasta la *coaccion civil*, para obligar al cumplimiento de *votos monasticos* a los que los han emitido. Sin embargo la ley de 6 de noviembre de 1833 abolió semejante *coaccion*, y se hallará por suplemento al fin de esta disertacion, con el discurso que en su apoyo pronuncio el Sr. diputado D. Juan Jose Espinosa de los Monteros, que es reconocido sin contradiccion por el primer jurisconsulto de la Republica mejicana.

74. Estas nociones son bastantemente sencillas, para que nadie pueda desconocer su verdad y exactitud, y ellas deben aplicarse a la proteccion que los gobiernos civiles dispensan a la Iglesia, a virtud de la cual deben costear los gastos necesarios para la conservacion del culto. Es pues claro que tal proteccion importa *el derecho de fijarlos, la obligacion de pagarlos, y la facultad esclusiva de designar los fondos para verificarlo*. Desde Constantino hasta nuestros dias, los gobiernos protectores de la relijion han desempeñado estas obligaciones, y ejercido los derechos enunciados; ellos han fundado todas o las principales Iglesias, designando los bienes en tierras o contribuciones para el sustento de los ministros y para los gastos del culto. El derecho romano y los codigos en que se hallan consignadas sus disposiciones, presentan en todas sus pajinas comprobantes decisivos de esta verdad. En los archivos de todas las Iglesias se hallan muchisimos documentos por los que consta que el rey o duque N. mandó erijir tal iglesia con tal numero de ministros, y aplicó para su dotacion tales tierras, rentas o esclavos. La historia literaria de Francia, escrita por los monjes de S. Mauro, y la España sagrada del padre Flores, abundan con respecto a estas naciones, en noticias, inscripciones y monumentos que acreditan haber fijado siempre los reyes y principes soberanos, los gastos del culto en la creacion de las iglesias, y señalado los medios de pagarlos, ya en diezmos, ya en tierras, unas veces en esclavos y otras en derechos señoriales.

75. En America, como consta de las leyes de Indias, todas las fundaciones de las iglesias catedrales y parroquiales y de los principales conventos de regulares de ambos sexos, se han hecho por el gobierno y con sus caudales, aunque a peticion de los obispos, y se les ha designado el numero de ministros, las dotaciones que han de disfrutar, las obligaciones a que quedan sujetos, y hasta los vasos sagrados que han de ser costeados por el gobierno. La monarquia indiana de Torquemada, y la vida del ilustre prelado D. Vasco Quiroga contienen literalmente muchisimas cedulas, y en ambas se da noticia de otras disposiciones reales por las que el gobierno de su propia autoridad ha creado, suprimido o trasladado iglesias, las ha dotado con encomiendas o con diezmos, las ha privado de estos y aquellas, en una palabra, *ha fijado los gastos del culto y los medios de cubrirlos*. ¿Mas para qué cansarnos? El derecho de patronato que los papas y el Clero han reconocido en los gobiernos ¿qué otro orijen tiene sino la ereccion y fundacion de las iglesias, y la dotacion que para sostenerse les han asignado los reyes? ¿Ni qué otra cosa importa este derecho reconocido, que fijar los gastos del culto, y los medios de cubrirlos?

76. El Clero sin embargo aun no se da por vencido con tan palpables demostraciones, pues alega que ni todas las iglesias han sido dotadas con caudales del gobierno, ni todos los bienes eclesiasticos destinados al culto han salido del erario nacional, puesto que muchos de estos y aquellas han sido fundaciones hechas de caudales de los particulares. Pero a esto se contesta repitiendo lo que antes se ha dicho, a saber, que sin la facultad de adquirir concedida a las Iglesias, los particulares no habrian podido hacer semejantes fundaciones, y que cuando las hicieron en vida o por legados testamentarios, fué bajo el concepto de sujetarlas a los cambios o alteraciones que en ellas pudiera hacer en lo sucesivo la autoridad civil, a la cual debian el derecho de testar o de transferir sus bienes a una comunidad o cuerpo politico, que no existe sino por la ley, ni tiene otros derechos que los que esta le ha concedido. Menos aprecio merece el argumento que pretende el Clero deducir a su favor del articulo de la constitucion federal en que se proibe al presidente el ocupar las propiedades de corporaciones, pues semejante proibicion recae solo sobre el poder ejecutivo, y no comprende ni debe

comprender al lejislativo, al que por otro articulo se declara corresponder el arreglo del patronato, que supone el derecho de fijar y costear los gastos del culto, lo mismo que el de asignar los medios de cubrirlos, y de consiguiente el crear o suprimir contribuciones para el caso, disminuyendo, aumentando o variando los que actualmente existen. Del articulo con que se arguye, lo unico que se deduce y puede deducirse es, que no corresponde al poder ejecutivo la facultad de ocupar las propiedades de corporaciones; mas no que esta sea ajena del poder civil, que en todos tiempos y casos la ha ejercido cuando lo ha estimado conveniente.

77. Una cuestion queda por resolver sobre bienes eclesiasticos, y esta es propia y peculiar de Mejico o de aquellas naciones que habiendo adoptado el sistema federativo, tienen por ley nacional la relijion que profesan todos o la mayor parte de los ciudadanos que las componen. Esta cuestion puede concebirse en los terminos siguientes. La autoridad civil á que corresponde dictar leyes, ejecutarlas y fallar en los puntos contenciosos sobre bienes eclesiasticos ¿ es la federal o la de los Estados ? La resolucion a nuestro juicio debe ser a favor de los Estados. Ya se considere la materia de bienes eclesiasticos en sí misma, ya lo sea con relacion a las leyes vijentes, no parece que pueda caber duda en esto.

78. En un gobierno federativo los supremos poderes generales no deben tener otras facultades que las precisas para mantener en lo interior el orden y equilibrio de Estado a Estado, y hacerse respetar en sus relaciones esteriores. La maxima general del sistema representativo, es disminuir en cuanto sea posible la autoridad de los que gobiernan, y la del sistema federal, es segregar del poder general y concentrar hasta donde se pueda en las secciones mas pequeñas del territorio, el poder publico que existe reunido en el gobierno central : de lo que resulta, que a los poderes supremos solo se concede aquello sin lo cual no pueden pasar.

Aora bien : ¿ puede existir la autoridad suprema en un sistema federativo, sin que entre sus facultades se comprenda la del arreglo de bienes eclesiasticos ? Los Estados Unidos del Norte son el fundamento de la respuesta afirmativa, pues esta nacion sin semejante facultad, no solo está rejida, y muy bien, por el sistema federal, sino que precisamente ha sido la que lo inventó, y ha probado con su ejemplo que este modo de gobernarse los pueblos, no debe contarse en el numero de las quimeras. Sin embargo, en ella no se cuenta entre las facultades de sus supremos poderes, la de dictar leyes sobre bienes eclesiasticos. Ni se diga que siendo su constitucion tolerante, la relijion no es reconocida con caracter ninguno civil, pues aunque esto es verdadero hasta cierto punto, no lo es en su totalidad, como lo prueba el haber celebrado un concordato con Pio VII en 1801 para el arreglo de las iglesias catolicas existentes en su territorio.

79. Mas sea de esto lo que fuere, lo que no tiene duda es, que siendo el servicio eclesiastico la cosa mas interior y peculiar al rejimen de los pueblos, los medios de sostenerlo que son los bienes eclesiasticos, no pueden ser de distinta naturaleza; y si no lo son, tampoco deben ser arreglados sino por la autoridad suprema mas inmediata que es la de los Estados, y no por la mas remota de los Poderes Supremos. En efecto, debiendo seguir la division eclesiastica a la civil, y sujetarse en todo a ella, como se ha observado siempre en los paises catolicos, los poderes supremos en un sistema federativo, nada tienen que ver con el arreglo de las iglesias, ni mucho menos con sus dotaciones, pues como estas han de consistir en contribuciones impuestas sobre los subditos del Estado y sobre las cosas que en el se producen, el gobierno general que solo debe imponerlas sobre el comercio esterior o el que se haga de Estado a Estado, no tiene que hacer nada con semejantes dotaciones, y a lo mas podrá exijir de los Estados que las fijen, pero sin meterse a determinar el modo ni el cuanto, y esto

solo en razon de haberse declarado relijion nacional la que se trata de sostener.

80. Si en un sistema federativo los poderes supremos pudiesen entenderse directa e inmediatamente con los subditos de los Estados, imponiendoles contribuciones, u obligandolos a pagarlas, para una cosa tan peculiar del interes de su gobierno, como lo es el sostenimiento de los gastos del culto y de sus ministros, la Federacion seria puramente nominal, pues en puntos de su naturaleza pertenecientes al rejimen interior de los Estados, serian reconocidas como legales, decisiones que partian de otra autoridad que la de sus poderes mismos. Si no se quiere que la Federacion sea una fantasma, u que no tenga de tal mas que el nombre, es necesario que se atienda en la distribucion de los puntos de gobierno, a dar a los poderes supremos y a los de los Estados lo que a cada uno corresponde por la naturaleza de las cosas. Si no se marcha francamente y de acuerdo, si hay agresiones mutuas, o alguna de las autoridades que son piezas de este gobierno complicado, procede de mala fe, y no está mas que espiando una ocasion o circunstancia favorable para usurpar el poder ajeno y apropiarselo: este sistema de engaño y supercheria no puede ser duradero: el acabará por el despotismo, o lo que es mas probable, por la disolucion de la Federacion, y en ultimo termino por la del orden social.

81. Ya se ha visto que por la naturaleza de las cosas en un sistema de gobierno, tal como el que ha adoptado la Republica Mejicana, el arreglo de bienes eclesiasticos corresponde por su naturaleza a los Estados; aora veremos que las dictadas sobre la materia, estan en perfecta consonancia con la naturaleza de las cosas. La Constitucion federal en puntos eclesiasticos, solo reserva a los poderes supremos la facultad de celebrar concordatos con la silla apostolica, la de arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federacion, y la de no permitir que los miembros del Clero tengan otros jueces que los que fueren tomados de su seno. La primera de estas facultades, como que es, o supone la de celebrar convenios o concordatos con la silla apostolica, pertenece a relaciones esteriores; y como los Estados no tienen caracter publico ninguno para con las potencias estranjeras, sino solo el gobierno supremo, con el cual deben estas entenderse, por eso es muy justo y legal que los concordatos los celebre el Presidente, y las instrucciones las den las camaras de la Union; pero de aquí no se infiere que todo lo que pueda comprenderse en estas y aquellos, deba ser acordado por el que da las unas y celebra los otros; pues muchos puntos no seran de su resorte, y en este caso lo unico que debe hacer, es autorizar las de los Estado para que entren a formar un todo con el cuerpo de las instrucciones o de los concordatos.

82. El sentido de la segunda facultad constitucional de los poderes supremos, es decir, la de arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federacion es muy obvio y sencillo. La division eclesiastica del territorio no estaba al tiempo de formarse la Constitucion, ni lo está aora, de acuerdo con la civil: una diocesis se estiende a muchos Estados, y de consiguiente la autoridad temporal que ejerce el clero, aunque de su naturaleza propia de los Estados, para que fuese subordinada a ellos, era necesario que cada uno la tuviese dentro de su territorio, y que se verificase la division de las diocesis, lo cual no podia efectuarse sin la intervencion de los Poderes Supremos. En este punto ha sucedido lo que en otros muchos, que estaban concentrados antes de hacerse la Federacion. El gobierno supremo se fué desprendiendo de ellos, y entregandolos mas pronto o mas tarde a los Estados a los cuales pertenecian: las rentas, los tribunales, los archivos y hasta los edificios publicos, han ido pasando poco a poco a poder de los Estados; y si con las cosas eclesiasticas no ha sucedido otro tanto en toda la estension de que son susceptibles, es porque la division de las diocesis, sin la cual no

puede determinarse definitivamente este punto, no se ha podido hacer sino de acuerdo con la silla apostolica, y nuestras relaciones con Roma han caminado a pasos muy lentos: así es que la facultad de arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federacion, está reducida a entregar a cada Estado su iglesia correspondiente, lo mismo que se le entregaron sus rentas, sus tribunales, corporaciones, archivos y edificios. La tercera facultad y mas sencilla que las anteriores, está reducida a garantir al Clero que los jueces que hayan de fallar en sus causas, precisamente seran tomados del estado eclesiastico; de lo cual no se infiere que el poder temporal, cuyo ejercicio les es permitido ó tolerado, se deba entender derivado de la autoridad central. Con que tenemos que por ninguna de las atribuciones acordadas en la Constitucion federal a los supremos poderes se exime al Clero de la sujecion debida en sus cosas y personas a los poderes de los Estados de los cuales son subditos.

83. En efecto, en toda la Republica no hay otras clases que esten esclusivamente sujetas al Gobierno Supremo, que la militar y la de empleados de la Federacion designados en la ley fundamental, y ni en aquellas ni en estas estan comprendidos los eclesiasticos. Muy al contrario, desde el principio se declaró que el Clero y todas sus autoridades debian reconocer como suyas propias las de los Estados, y prestar juramento a sus leyes y constituciones, lo cual se ha estado haciendo sin interrupcion desde el año de 1824. Desde entonces los gobernadores han sobre vijilado quieta y pacificamente la conducta del Clero y de todos sus empleados en el ministerio eclesiastico: ellos han ejercido la esclusiva en el nombramiento que se ha hecho para todas las piezas eclesiasticas, desde los provistos en curatos interinos hasta los que lo han sido para obispados. Las lejislaturas han establecido constitucionalmente el mismo derecho, mil veces mas apreciable que el de patronato, pues por aquel pueden lo que no podian por

este, es decir, escluir indefinidamente a todo el que no les parezca bien, cosa que podria al menos disputarseles si se atuvieran a solo el de patronato. Todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiasticos se llevan ante los civiles de los Estados, y los de proteccion ante los gobiernos de los mismos, por disposiciones constitucionales consignadas en la ley fundamental de cada uno de ellos. Pero en lo que son mas terminantes las constituciones y leyes de los Estados es en las materias de bienes eclesiasticos, pues en las mas de ellas está declarado que les corresponde fijar y costear todos los gastos necesarios para la conservacion del culto.

84. El articulo 10 de la constitucion de Chiuaua dice asi: *El Estado regulará y costeará todos los gastos que fueren necesarios para conservar el culto, etc.* Et 7º de la constitucion de Guanajuato se halla concebido en estos terminos: *El Estado la garantiza* (la relijion) *y proteje su culto: señalará los gastos del mismo, obrando en todo como le sea privativo, con arreglo a los concordatos, leyes vijentes, y que en lo sucesivo decretàre el Congreso general de la Federacion.* El articulo 14 de la del Estado de Mejico dice: *El Estado fijará y costeará todos los gastos necesarios para la conservacion del culto.* El 8º de la constitucion de Tamaulipas: *El Estado señalará y costeará los gastos que sean precisos para mantener el culto con arreglo a la constitucion federal.* El 7º de la de Jalisco: *El Estado fijará y costeará todos los gastos necesarios para la conservacion del culto.* Ademas de tan terminantes disposiciones, todas las constituciones declaran a sus respectivos Estados el derecho de protejer la relijion; y como esta proteccion importa el de fijar los gastos del culto, es claro que a todos ellos corresponde semejante facultad.

85. Hay de notable en estas declaraciones que la primera que se hizo, y fué en Jalisco, sirvió de pretesto para que el cabildo eclesiastico de Guadalajara se reusase a jurar la constitucion lisa y llanamente, pretendiendo dar

y pedir esplicaciones sobre el articulo que habla de fijar y costear los gastos del culto, pero se le mandó proceder al juramento, y prestarlo sin esplicacion ni restriccion ninguna por el Congreso general, al que habia ocurrido para justificar su conducta y buscar en el un apoyo. Es verdad que este mismo Congreso, con ocasion de la resistencia del cabildo espidió una ley, en la cual proibia por entonces a los Estados hacer innovacion alguna, sino de acuerdo con la autoridad eclesiastica, en orden a las rentas o bienes de la misma; pero esta ley cayó en desuso a poco tiempo, pues los Estados establecieron las juntas de diezmos y las de cofradias, no solo sin ponerse de acuerdo con el Clero, sino aun contra sus representaciones, y estas leyes se mandaron archivar por las camaras, con la cual no solo se reconoció el derecho que tienen los Estados para lejislar sobre bienes eclesiasticos, sino tambien el no hallarse ya vijente la ley que les proibió el hacerlo por sí solos. Todo esto estaba en el orden, pues ya la ley de clasificacion de rentas habia declarado pertenecer a los Estados la del diezmo, y no es facil concebir que una renta pertenezca a una autoridad, y esta no pueda disponer por sí misma su arreglo, subsistencia o supresion.

86. Por decretos tambien de los Estados se han eximido de pagar diezmos los articulos de agricultura recientemente introducidos y conocidos con el nombre generico de *novales*. Ultimamente, las constituciones de algunos y las leyes de otros han proibido para lo sucesivo la adquisicion de bienes raices a las *manos muertas*, es decir al Clero. Así pues es constante por la naturaleza del sistema, por las declaraciones de los supremos poderes, por las constituciones y leyes de los Estados, y por la practica constantemente seguida desde el establecimiento de la Federacion hasta el dia; que el Clero, las personas que lo componen y los bienes de que goza, estan sometidos a los poderes de los Estados, y a las leyes que dictaren para el arreglo de todo esto.

87. Hemos llegado al fin de este escrito, en el cual se ha intentado dar a conocer la naturaleza de los bienes conocidos con el nombre de eclesiasticos y se ha procurado probar que son por su esencia temporales, lo mismo antes que despues de haber pasado al dominio de la Iglesia: que esta, considerada como cuerpo mistico, no tiene derecho ninguno a poseerlos ni pedirlos, ni mucho menos a exijirlos de los gobiernos civiles: que como comunidad politica puede adquirir, tener y conservar bienes temporales, pero por solo el derecho que corresponde a las de su clase, es decir, el civil: que a virtud de este derecho la autoridad publica puede aora, y ha podido siempre, dictar por sí misma y sin concurso de la eclesiastica las leyes que tuviere por conveniente sobre adquisicion, administracion e inversion de bienes eclesiasticos: que a dicha autoridad corresponde esclusivamente el derecho de fijar los gastos del culto y proveer los medios de cubrirlos: finalmente, que en un sistema federativo, el poder civil a que corresponden estas facultades, es el de los Estados y no el de la Federacion. Las materias contenidas en estos puntos se han procurado tratar generalizando las ideas en cuanto es permitido hacerlo sobre cuestiones cuya resolucion depende en su mayor parte de la enumeracion de los hechos: para esto se ha procurado clasificarlos y distribuirlos sujetandolos a conceptos comunes, unico medio de reducirlos a la unidad. Este escrito podria haberse llenado de pasajes de la Escritura, doctrinas de los santos Padres, decisiones de las leyes y concilios, y opiniones de los doctores, cosa bien facil por cierto, pues no habria costado mas trabajo que el material de copiar; pero ademas de que así habria salido muy largo y fastidioso, se creyó que era mas importante fijar las cuestiones y designar las fuentes donde podrá adquirirse el conocimiento de los hechos, que hacer una enumeracion prolija y circunstanciada de ellos, y esta es la razon por que se ha procurado economizarlos, pues el objeto del autor no es el de enseñar a los sabios, sino el

de ilustrar al pueblo en materias sobre las cuales, si no de intento, a lo menos de hecho, se ha derramado profusamente la confusion.

88. El Clero probablemente se resentirá de la resolucion que se ha dado a las cuestiones propuestas, pero es necesario por el interes de las naciones y de la misma relijion, que lo tienen muy grande en una materia de tanta trascendencia para la prosperidad publica, como lo es la de los bienes eclesiasticos, fijar sus derechos y dar a conocer sus obligaciones. Los unos y las otras se hallan consignados en el pasaje del Evanjelio que ha ministrado el epigrafe para esta Disertacion: *¿ De quien es este busto?* preguntó Jesucristo a los fariseos que le consultaban si seria licito pagar el tributo al Cesar. *Del Cesar,* le respondieron estos *Pues devolved al Cesar,* continuó el Salvador, *lo que es del Cesar, y dad a Dios lo que es de Dios.* Devolved, dice S. Juan Crisostomo interpretando este pasaje, porque del Cesar lo habeis recibido. Así podemos decir al Clero: Restituid al Cesar, y en su persona a la autoridad civil de que es depositario, lo que está designado por la moneda, es decir, los bienes temporales que ella representa: hacedlo cuando os lo pidiere como lo hizo Jesucristo cuando le pedian la capitacion los recaudadores del tributo, y quedaos con lo que es de Dios, es decir, con los bienes espirituales y las llaves del reino de los cielos. No pretendais apoderaros de los reinos y bienes de la tierra, ni suscitar dudas maliciosas para no entregar estos: imitad el desprendimiento de Jesucristo, y seguid su ejemplo cumpliendo lisa y llanamente con el precepto de devolverlos. Así sereis menos ricos, pero mas semejantes al Divino Salvador, que protestó repetidamente no ser su reino de este mundo, sino puramente espiritual. — Mejico, diciembre 6 de 1831.

SUPLEMENTO A LA ANTERIOR DISERTACION.

Ley para la abolicion de la coaccion civil de votos monasticos.

Ignacio Martinez, general de brigada, y gobernador del distrito federal.

Por el ministerio de justicia y negocios eclesiasticos se me ha comunicado el decreto siguiente.

« El exmo. sr. presidente de los Estados-Unidos Mejicanos se ha servido dirijirme el decreto que sigue.

« El presidente de los Estados Unidos Mejicanos, a los habitantes de la Republica, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

« Se derogan las leyes civiles que imponen cualquier genero de coaccion, directa o indirecta, para el cumplimiento de los votos monasticos. — Jose Maria Berriel, diputado presidente. — Manuel Aguilera, vice-presidente del senado. — Vicente Prieto, diputado secretario. — Vicente Manero Envides, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Mejico a 6 de noviembre de 1833. — *Antonio Lopez de Santa Anna.* — A. D. Andres Quintana Roo.

Y para que lo dispuesto en esta ley tenga su mas exacto cumplimiento, se ha servido el exmo. sr. presidente acordar los articulos siguientes.

1º. Los relijiosos de ambos sexos quedan en absoluta libertad, por lo que respecta a la autoridad y orden civil, para continuar o no en la clausura y obediencia de sus prelados.

2º. Los que se resuelvan a continuar en la comunidad de los conventos y monasterios respectivos, deberan observar su instituto, y sujetarse a la autoridad de los prelados que quedaren o elijan nuevamente por su falta.

3º. El gobierno, así como protejerá la justa libertad de los relijiosos de ambos sexos que voluntariamente quieran abandonar los claustros en conformidad de lo dispuesto en esta ley, auxiliará tambien a los prelados en los casos en que sus subditos que se resuelvan a seguir la comunidad les falten al respeto, o desconozcan su autoridad y disposiciones dirijidas al cumplimiento de sus deberes y observancia de su instituto.

Y lo comunico a V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mejico 6 de noviembre de 1833. — *Quintana Roo*. — Sr. gobernador del distrito federal.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en la comprension del distrito, fijandose en los parajes acostumbrados, y circulandose a quienes toque cuidar de su observancia. Dado en Mejico a 8 de noviembre de 1833. — *Ignacio Martinez.* — *Joaquin Ramirez España*, secretario.

Especies que el Sr. Espinosa de los Monteros virtió al usar de la palabra en la sesion secreta de la camara de diputados apoyando el dictamen que presentó la comision eclesiastica, sobre la derogacion de las leyes que imponen cualquiera genero de coaccion civil, directa o indirecta, para el cumplimiento de los votos monasticos.

1. Al usar de la palabra que he pedido en pro del dictamen que se discute, debo comenzar mi esposicion por la misma indicacion o protesta con que el sr. preopinante ha concluido su discurso. Desearia, como el mismo sr., que este debate me hubiese hallado preparado con el acopio de doctrina, y con la meditacion y estudio que la estension de sus objeciones requiere, para contestarlas con toda la dignidad de que la materia es susceptible, y dar a

mis ideas aquel orden lojico que he echado de menos en los razonamientos de los sres. que han apoyado el dictamen; pero ya que esto no me sea dado, haré un esfuerzo para examinar el asunto, y cuanto en contra del proyecto se ha espuesto, con tal orden y metodo, que no tenga la buena lojica mucho que disimular. De esta manera, presentando a toda luz las juiciosas reflexiones que ya se han vertido para sostener el mencionado dictamen, apenas me quedará que hacer otra cosa que retocarlas con alguna otra nueva que me ocurra.

2. Lo que en el curso del debate se ha opuesto al proyecto, se reduce sustancialmente a estos puntos: que es contrario a la relijion, contrario a nuestra constitucion federal, contrario a la sociedad, alarmante y peligroso, y que en los casos ocurrentes produciria gravisimos embarazos para ejecutarlo.

3. Se ha tratado de fundar, que el proyecto o dictamen de que se habla es contrario a la relijion, en que la Iglesia, por el organo de sus padres, y por las decisiones de sus concilios, ha santificado los votos monasticos, como unos actos clasicos de relijion y de sublime virtud, por los cuales hombres guiados de una vocacion celestial, ofrecen desprenderse de todas las cosas, afectos y exijencias terrenas, por consagrarse enteramente a Dios. ¿Qué cosa, se dice, puede ser mas acepta e interesante a la relijion, que ese completo sacrificio, o qué acto puede ser mas digno de la proteccion de las leyes que el desprendimiento de cuanto hay apreciable en la tierra, para no tener otro asunto que la practica de las virtudes mas dificiles? Pues estos tan santos y loables votos, se añade, siendo validos y lejitimos en sí mismos, que es el supuesto en que procede la objecion, quedarian sin efecto alguno, porque serian ineficaces las disposiciones de la Iglesia dirijidas a su cumplimiento, una vez que la potestad temporal retirase su cooperacion para que fuesen exactamente observados, siendo demasiado cierto que son muy mal cumplidas

aquellas disposiciones que no estan auxiliadas y sostenidas por los medios necesarios de compulsion.

4. Estas, si no me engaño, son todas las razones con que se ha sostenido que el dictamen es anti-relijioso; pero lojicamente hablando, se ve que todo este discurso envuelve un supuesto absolutamente falso. Sean enhorabuena santos, santisimos, los votos monasticos. El proyecto que se discute nada dice ni supone en contrario. Ni de muy lejos toca en las cuestiones sobradamente ajitadas acerca de la sinceridad, practicabilidad y preeminencia de ciertos votos, y su conveniencia o disconveniencia con los intereses de la Sociedad. Bastaria por tanto, decir que no puede en sentido alguno estimarse contraria u ofensiva a la relijion una medida que deja intactos todos sus ejercicios; y que tan lejos de mezclarse en lo que sea de su resorte, se dirije puntualmente a evitar todo entrometimiento en los actos que le pertenecen de parte de la potestad temporal. Pero es necesario agregar, que el marcar exactamente la linea divisoria de las dos potestades, para que a la espiritual, y solo a ella quede todo su distrito, sin que la temporal se introduzca en el ni aun con pretesto de defenderselo, debe mas bien en el fondo de las cosas estimarse como un verdadero obsequio a la relijion, porque aunque los votos sean en sí mismos unos actos los mas eminentes de la perfeccion evanjelica, esto se entiende de los votos que espontanea y libremente se emiten, y que con mas espontaneidad y libertad se cumplen, perseverando los que los hicieron constantemente fieles a sus promesas; y estos votos no son de modo alguno el objeto de la proposicion o proyecto de ley, sino cabalmente al contrario, a saber: aquellos votos que se quieran sostener por la mano fuerte de la potestad temporal contra la voluntad actual de los que los emitieron. En esta clase, pues, de votos, en que la potestad temporal ni relaja ni dispensa, sino que puramente se abstiene de tomar participio en su observancia, es muy facil dicernir, si será mas obsequioso a la relijion y

a Dios, que solo quiere y acepta el sacrificio del corazon humano, el que se constriña á viva fuerza, al renuente, al cumplimiento de sus votos, y que se le compela a permanecer a su despecho amarrado a ellos como una fiera rabiosa a la cadena, o que se deje puramente a la potestad espiritual el que reduzca la oveja estraviada a su rebaño, y use de los medios que tiene en su mano para hacerla entrar al redil.

5. Aora, el decir que esos medios y disposiciones eclesiasticas seran ineficaces sin la concurrencia y cooperacion de la potestad temporal, es una especie en alto grado disonante, porque equivaldria a decir, que el supremo lejislador de la Iglesia, y el que le dió en toda su plenitud la potestad de ligar y desatar, le dió un poder tan manso y tan vano, que necesita de otros auxilios para sostenerse y ejercitarse con eficacia. Así es, que cuando se ha disputado si la Iglesia tiene potestad coactiva, la cuestion viene a parar en nominal, o en la necesidad de definir los terminos, esto es, que la Iglesia no puede por su potestad ejercer una coaccion que no sea en orden a su objeto espiritual y por los medios a el conducentes, pues el que tenga en este orden interno una potestad verdadera y eficazmente coactiva, no se le podrá disputar sin negarle uno de sus esenciales constitutivos de todo imperio.

6. Que el proyecto o dictamen que se discute sea contrario a nuestra constitucion federal, ha querido fundarse y se ha creido que se funda victoriosamente en el art. 3 de la misma constitucion, que en consecuencia de haber declarado que la relijion de la nacion mejicana es y sera perpetuamente la catolica apostolica romana, añadió que la nacion la proteje por leyes sabias y justas. Es constante la disposicion del citado articulo; pero muy inconducente para probar que sea contrario a ello, o anti-constitucional, el que la nacion no se mezcle por leyes coactivas en actos que puramente tienden a la perfeccion espiritual de los ciudadanos, y nacen de su libertad. Sea lo primero: que si el

art. 3 de la constitucion dice, que la nacion proteje la relijion catolica apostolica romana por leyes sabias y justas, el art. 30 de la acta constitutiva dice lo que sigue: « La nacion está obligada a protejer por leyes sabias y justas, los derechos del hombre y del ciudadano. » Es muy facil reconocer la diferencia que existe en una disposicion y oferta obsequiosa, y una obligacion esencial, por manera, que si en estos dos articulos cupiera algun contraste, porque la proteccion ofrecida a la relijion, y la proteccion necesaria a los derechos del hombre y del ciudadano se hallasen en conflicto en determinado caso, deberia la sociedad atender mas bien a su obligacion esencial, y tener por seguro que este seria el mayor obsequio que podria hacer a la relijion. Sea lo segundo: que real y verdaderamente no hay ni puede haber contraste alguno entre uno y otro articulo constitutivo y constitucional, porque la constitucion no ofreció absoluta e indefinidamente que la nacion protejeria la relijion catolica apostolica romana, ni ofreció que lo haria por cualesquiera leyes dadas por los emperadores romanos, o por los antiguos godos, o por principes de otros paises, ni menos por leyes españolas que hoy se quieren tener por vijentes, sino precisamente por leyes sabias y justas; y así, para saber si la nacion, en virtud del citado art. 3 de la constitucion federal, es o no libre para negar todo genero de coaccion dependiente de su poder soberano, y que tenga por objeto el cumplimiento de los votos monasticos, no hay mas que reducir la cuestion a examinar si la ley que determinase semejante coaccion civil, o hablando mas contraidamente a los terminos de la proposicion que se discute, si las leyes españolas del caso son justas y sabias. Considerandolas, no solo al aspecto de las copiosas luces del siglo, ni solo en cotejo con el sistema en que la nacion se halla constituida, sino dentro de la misma esfera de la oscuridad en que fueron dictadas, me parece que podria demostrarse su injusticia y grosera torpeza. Seria tan inoportuno como fastidioso

recorrer una a una todas estas leyes; pero por via de ejemplo, consideremos los medios de coaccion que establecieron para evitar el quebrantamiento del voto de castidad, y sostener el celibato eclesiastico. ¡Qué invenciones, qué refinamientos para introducirse en esta materia puramente interna, para que se mantuviesen todas las apariencias hipocritas de los celibatarios relijiosos del paganismo, y para preservar los votos clericales de las tentaciones de la carne! Aunque en esta linea es muy curioso e interesante el analisis que podria hacerse de las leyes españolas de que voy hablando, prescindo de intento de hacerlo, porque ni es mi animo poner en duda que haya algunos hombres y muchas mas virjenes que hayan realizado la sublimidad de las leyes del sacerdocio y del claustro, y vivan como anjeles en la tierra, ni mucho menos zaerir la miseria y frajilidad de aquellas personas que no han podido elevarse a tan alto grado de perfeccion. Compadezco a estas antes bien, porque soy de igual frajil naturaleza, y lo somos todos los que estamos presentes; y lo que importa saber es, que para sostener los votos emitidos sin tomar bien el pulso a esa frajilidad, echaron las leyes por el rumbo de imponer el sello de la infamia, y cuantas privaciones de derechos puede el hombre sufrir respecto de las personas que dieron el ser al desgraciado fruto de la violacion de un voto de castidad. Digase si en semejantes leyes puede haber provecho alguno de la relijion o de la sociedad, y en que muestran que se dictaron con sabiduria y con justicia. ¿Qué importa a la relijion hacer tanto numero de desgraciados por la inconstancia de un voto? ¿Seran por eso menos los votos inconstantes? Y cuando por este solo motivo se sostuviesen y observasen con fidelidad, ¿serian ya para la relijion de algun aprecio? ¿Qué puede tampoco esperar la sociedad de que se afrente a unos miembros suyos desde la cuna, y se les precise a ser malos, por la ignominia que se ha querido asociar a su concepcion y nacimiento, y por la privacion

a que se les condena de todos los auxilios que podrian recibir de los bienes de sus padres? ¿Qué sabiduria hay en castigar tan cruelmente, o una frajilidad, o tal vez una pura imperfeccion? ¿Qué justicia en hacer caer sobre la prole inocente el peso del castigo de un crimen en que no tuvo participio?

6. Esto, sobre todo, no puede conciliarse con un sistema en que se reconoce por uno y el mas fundamental de los derechos del hombre la libertad, esto es, el derecho de hacer todo aquello que las leyes no le proiban, y no cualesquiera leyes restrictivas de la libertad, sino precisamente aquellas que la restrinjan en cuanto sea necesario para la conservacion de la sociedad y del orden, porque la nacion no debe dictar leyes caprichosas, y esto importa, y nada menos la declaracion del art. 3 de la acta constitutiva de que la nacion está obligada a protejer por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano. Así es, que no puede ser objeto de leyes en nuestro sistema castigar las frajilidades, ni apremiar a los asociados a que se sostengan en la ultima perfeccion.

7. Querer llevar la proteccion de la potestad temporal a la relijion, hasta el estremo de que constriña al cumplimiento de los votos monasticos, es lo mismo que pretender que la potestad temporal no se contente con que cierta clase de ciudadanos obren bien, sino que se ensañe contra ellos cuando su voluntad haya desfallecido en la perfeccion a que aspiraba. Esto, en el voto de castidad, en el que el bien o el mal moral de la accion es mas marcado, es muy facil de esplicar con toda evidencia; porque los mas tenaces defensores del celibato eclesiastico, ni niegan, ni pueden negar, que sea un puro consejo el de la virjinidad, y que obre bien el que contrae matrimonio; y lo que propugnan es, que lo que por la doctrina apostolica fué un consejo para el comun de los fieles, y lo que respecto de estos seria mejor, aunque lo otro fuese un acto bueno e irreprensible, pudo la Iglesia erijirlo, y en efecto lo erijió en

precepto para todo el sacerdocio: que es decir, que el voto de castidad, conforme a esta ley o precepto en los relijiosos, es un acto de pura perfeccion, y de mucha mayor perfeccion respecto de aquellos que lo hicieron siguiendo solo el consejo apostolico sin precepto. Luego si la potestad temporal hubiese de compeler al cumplimiento de estos votos, lo que exijiria seria una pura perfeccion, y podria deslizarse a reprobar e impedir un acto en sí mismo bueno y propio de la libertad cristiana y civil. Y todo esto, ¿para qué? Es necesario desengañarse: para nada bueno. Cuando se ha dicho que los votos son superiores a la naturaleza humana y a la debilidad de la carne, se ha contestado que los que encuentran esta dificultad no han contado con el espiritu fuerte de Dios, ni con el poder y los auxilios de la gracia. Y bien: luego cuando esta gracia falta, cae el hombre, y no puede sostenerse en sus votos. Con que en estas circunstancias, ¿la coaccion civil qué otra cosa viene a ser que una subrogacion de la fuerza y de la opresion corporal al espiritu fuerte de Dios y al poder de la gracia? ¿Y en qué razon o en qué idea relijiosa cabe una subrogacion semejante? ¿En qué razon o idea relijiosa cabe, que cuando se presupone que Dios ha retirado sus auxilios y manifiesta y abiertamente los niega, sustituya la potestad temporal los suyos, y tenga la loca presuncion de creer que la fuerza pueda ser capaz de conseguir aquello de que la gracia divina desistió?

8. Con el proposito de fundar que el proyecto o dictamen de que se trata es anti-social, se ha ponderado altamente que de negar los auxilios y armas de la potestad temporal para compeler a los renuentes al cumplimiento de sus votos, resultarian los mayores escandalos y trastornos, a la manera que resultarian de abandonar a la voluntad de los contrayentes la subsistencia de los matrimonios; pues así como en estos contratos hay obligaciones respectivas a la sociedad, se debe tambien considerar en los votos que se han emitido al tiempo que las leyes civiles han sostenido

su rigorosa observancia, una obligacion esterna de cumplir la profesion relijiosa. Señores, es necesario decirlo: los escandalos y trastornos no resultarian de que se negase, como pide el dictamen que se discute, la coaccion y la fuerza temporal para el cumplimiento de los votos monasticos, y antes bien una compulsion por su naturaleza estrepitosa, aumentaria el escandalo y el trastorno. Siendo como es en sí misma escandalosa la infraccion de los votos, no dejaria, como no ha dejado de serlo por la coaccion; al paso que la observancia exacta de ellos por la libre y espontanea voluntad del hombre, y bajo el concepto publico de que por solo esa libre voluntad se sostiene, seria mucho mas edificante.

9. Por lo demas, no puede hacerse paridad entre el matrimonio y los votos relijiosos, porque el matrimonio *es un estado que en sí mismo lleva la garantia del cumplimiento de los deberes que impone, en razon de que estos lejos de contrariar las inclinaciones de la naturaleza las secundan*, porque es un contrato civil como cualquiera otro de la sociedad, que solo puede ser del resorte de la Iglesia elevado a sacramento; y los votos no son contratos civiles, pues aunque el hombre contrae una obligacion en ellos, esta obligacion es respectiva a Dios, y por la misma naturaleza de este Ser Supremo a quien se dirije, se coloca en una esfera en que solo el mismo o sus vicejerentes pueden juzgar de la inobservancia y de los motivos que tenga.

10. Tampoco es cierto que en el matrimonio no pueda negar la potestad temporal la coaccion que se figure necesaria para sostener un matrimonio, pues en razon de contrato puede, como en todos, establecer las leyes que estime convenientes a su preciso cumplimiento y subsistencia, y, como en todos, fijar tambien los casos en que sean susceptibles de penitencia y disolucion. Así es que en los matrimonios no ejerce la autoridad temporal un poder puramente protectivo y de auxilio, sino un poder que le es propio y esencial para arreglar estos contratos

en el modo que a la sociedad fuere mas conveniente.

11. La observancia esterna que resulta de la profesion relijiosa por la sujecion a las disposiciones de las leyes vijentes al tiempo de la emision de los votos, quiere decir, que la potestad temporal tiene un derecho a demandarla cuando lo estime conducente a la sociedad por los medios que esten en su mano, y esto no solo no lo niega, sino que lo supone el dictamen y proposicion de que se trata; pero no puede estenderse a quitar a aquella potestad el arbitrio de calificar si es o no conveniente usar de la coaccion para el cumplimiento de aquella obligacion interna y esterna, porque esto significaria que la potestad temporal era la que tenia la obligacion, y no los que hicieron la profesion relijiosa.

12. Con la esperiencia de la revolucion suscitada con el pretesto de defender la relijion y fueros, y que aun no se contempla totalmente fenecida, se ha tratado de persuadir que el proyecto es alarmante y peligroso, porque así como a las leyes dictadas sobre el patronato, y la incompetencia de las jurisdicciones privilejiadas fuera de la orbita de su privilejio, se les han dado tan siniestras y groseras interpretaciones para irritar el fanatismo; así con mas facilidad se podria glosar que el cuerpo lejislativo habia metido la hoz en mies ajena, destruyendo y declarando insubsistentes los votos monasticos. Pero esta objecion, a la verdad, se desacredita con la misma esperiencia en que se funda, porque ella manifiesta que para inventar pretestos de revolucion nunca faltan ocasiones, y que si se ha de ir con miramiento a los pretestos e invenciones de los que solo se proponen destruir la independencia y libertad de la nacion, jamas sin temor de alarmas, e interpretaciones tan torpes y ridiculas como las que se han oido, se podrá poner mano en reforma alguna de las que imperiosamente exije el bien de la sociedad.

13. Para convencerse de esta verdad, figurese un proyecto de ley diametralmente contrario al que se ha discutido;

esto es, que ordenara la mas estrecha y rigorosa coaccion para el cumplimiento de los votos relijiosos. De este proyecto diametralmente contrario, se diria que era una persecucion declarada contra la relijion y el estado eclesiastico, y que se trataba de oprimirlo y fatigarlo para hacerlo desertar. Y ¿qué se diria de la coaccion para el escrupuloso cumplimiento del voto de pobreza, que es un voto tan relijioso, tan perfecto, tan santo y tan solemne como cualquier otro, y ciertamente mucho mas desgraciado que los demas en su cumplimiento, y que demandaria mas eficaces y poderosos auxilios? ¿Qué se diria, si la potestad temporal se interpusiese para que se observara estrictamente, y desapareciesen tantas riquezas acumuladas, tantas negociaciones, tantas propiedades?

14. Para concluir: el temor de que resulten embarazos en los casos ocurrentes, se hace nacer de la resistencia que se considera que hará la jurisdiccion eclesiastica al cumplimiento de la ley proyectada, y de los encuentros que sobre ella tendria con la autoridad temporal; pero como la ley proyectada para su debido cumplimiento, nada exije que se haga, ni su decision mira a acto positivo, sino que procede en sentido negativo, no puede oponerse resistencia alguna a su ejecucion, ni de ella resultarian encuentros algunos. Tampoco de la circunspeccion eclesiastica se debe recelar que los provoque propasandose ejercer por si la coaccion temporal que la ley niegue; pero si lo hiciese, esto no seria consecuencia de la ley, sino un esceso que deberia reprimirse como cualquiera otro acto en que la jurisdiccion espiritual salga de sus limites; y si esto ofreciese encuentros, la potestad temporal tiene en su mano todos los medios de superarlos.

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO D. LORENZO ZAVALA, PRESENTADAS EN SESION DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1837 A LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA EL ARREGLO DE LA DEUDA PUBLICA DE LA FEDERACION MEJICANA.

Primero: Se creará una direccion llamada de credito publico, dividida en dos departamentos, de los cuales uno tendrá por instituto examinar, glosar y calificar los creditos interiores y esteriores de la Republica, y el otro administrar y distribuir los fondos del ramo.

Segundo: Todos los que tengan documentos de creditos interiores activos contra la nacion, los presentaran a esta oficina en el termino de dos meses los de la capital, y en el de seis los de fuera de ella; la omision de esta formalidad causará la perdida de todo derecho a reclamaciones ulteriores.

Tercero: La direccion tendrá por objetos: Primero: Recojer todos los espedientes y escrituras de cualesquiera

otros documentos de los creditos interiores, y dar certificados a los interesados que comprenda la cantidad debida y la clase a que pertenecen. Segundo : Clasificar los creditos conforme a la ley de junio de 1822. Tercero : Formar estractos de todos los documentos de creditos que entran en su poder, los que pasaran a la comision inspectora de la camara de diputados. Cuarto : presentar a la misma comision dentro de tres meses, estracto de los creditos que se hayan amortizado por pagas hechas en numerario o en ordenes. Quinto : Examinar y glosar las cuentas de la deuda esterior, pasando cada cuatro meses precisamente una razon circunstanciada del estado de la deuda a la comision inspectora de la camara de diputados. Sesto : Administrar y distribuir, conforme a la ley, los fondos y capitales que entren en su poder. Setimo : Promover todas las mejoras que considere oportunas para los adelantos y consolidacion del credito de la Republica.

Los creditos se clasificaran en los terminos siguientes.

Primera clase. Prestamos forzosos, entre los cuales se consideren las cantidades de las conductas ocupadas por el gobierno y depositos, ambos posteriores a la independencia, ordenes de las administraciones anteriores dadas por pago, por dinero efectivo, y los sueldos pendientes posteriores a la independencia.

Segunda clase. Toda la clase de creditos posteriores a la independencia que no esten comprendidos en el articulo 1, y las ordenes libradas sobre las aduanas maritimas y comisarias, negociadas por dinero y credito.

Tercera clase. Capitales que reconoce el fondo de mineria, y los que componen el de consolidacion, creditos procedentes de las deudas que contrajeron los primeros caudillos de la independencia, y las cantidades ministradas en los Estados Unidos del Norte para el mismo objeto por algunos particulares, libranzas del tabaco reconocidas y reducidas a su lejitimo valor, y los de juros, peajes y consulados.

Cuarta clase. Prestamos forzosos anteriores a la independencia, y los demas reconocidos por la ley de junio de 1824.

« Art. 5. Las ordenes libradas por la administracion actual contra las aduanas maritimas, no estan comprendidas en el articulo 2 de este decreto. »

« Art. 6. Se presentaran a la direccion todos los espedientes relativos al credito publico, inclusive los creditos amortizados existentes en la tesoreria general y demas oficinas en que se encuentren, dejando recibo de ellos. »

« Art. 7. Esta nueva direccion recojerá todos los protocolos pertenecientes al credito publico existentes en todas las oficinas, las escrituras de creditos cuyos orijinales existen en las oficinas de escribanos, se presentaran anotados por los mismos escribanos conforme a los orijinales, con la fecha del dia, mes y año. »

« Art. 8. Al espedir la direccion del credito publico la certificacion de que habla el articulo 3, pasará una nota a los oficios en donde existen los orijinales para que se anote haberse librado el vale correspondiente, considerandose por el mismo hecho amortizado el antiguo credito. »

« Art. 9. Desde la publicacion de esta ley cesará todo redito de la deuda interior que la causa, y al espedir la certificacion de esta clase de credito se incluirá en el capital la cantidad de los reditos vencidos hasta la fecha. »

Organizacion de la direccion.

Art. 10. Se compondrá de

	PESOS.
Un director con.	4,000
Un contador encargado de archivo.	3,000
Un tesorero.	3,000
Tres oficiales, primero, segundo y tercero 2,000 ps., 1,500, 1,000	4,500
Tres escribientes a 800 ps. cada uno.	2,400
Un portero.	400

« Art. 11. El gobierno señalará el local que debe ocupar la direccion.

« Art. 12. La direccion formará su reglamento interior en el preciso termino de tres meses, el que pasará a la camara para la aprobacion del congreso. »

« Art. 13. En el nombramiento de los oficiales de esta oficina se tendran presentes los que actualmente estan empleados en la contaduria de credito publico. »

« Art. 14. La camara de diputados hará el nombramiento de los dichos principales empleados, y a propuesta de estos en terna de los ajentes subalternos. »

« Art. 15. Por este decreto queda estinguida la contaduria de credito publico, y sus archivos y espedientes se entregaran a la nueva direccion de este ramo. »

BASES

PRESENTADAS POR J. M. L. MORA, EN EL INDICADOR DE LA FEDERACION MEJICANA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1833, PARA EL ARREGLO DE LA DEUDA INTERIOR DE LA FEDERACION MEJICANA.

1. Despues de doce años de independencia en que de todo se ha tratado, menos de lo que podia afianzar solidamente la prosperidad publica y el credito nacional, parece ser llegado por fin el dia de ocuparse seriamente en cuestiones de un interes real, abandonando las eternas disputas especulativas, ultimo resto de nuestra educacion escolastica, y los proyectos aereos de prosperidad que era imposible realizar mientras se profesase un respeto supersticioso a instituciones minadas por el tiempo y en abierta oposicion con el sistema adoptado para el gobierno de la Republica. La nacion, agoviada con el enorme peso de un credito exorbitante, no puede ya sostener su

reputacion financiera si ha de atenerse a las entradas ordinarias de sus rentas: la guerra que en diversos sentidos ha mantenido en su seno por veinte y tres años, ha producido el efecto inevitable de una multitud de pensiones que con nombre de retiros, premios, etc., han de absorver sin arbitrio el producto total de las rentas que acaso no bastará a cubrir ni dar el lleno a semejantes compromisos. Estas son verdades de hecho que en el dia nadie desconoce, y ellas fundan la necesidad de usar de los recursos estraordinarios que se hallan a la disposicion de la Sociedad, y consisten en ocupar los bienes consignados a ciertas instituciones de puro lujo, que pueden y deben ceder el puesto a las necesidades reales y efectivas. De este numero son los cuantiosos que poseen el Clero y los monacales de ambos sexos, y que aun cuando se supusiese conveniente no tocarlos en otras circunstancias, pueden y deben ser ocupados cuando la Republica se halla en el inminente riesgo de una proxima bancarrota.

2. No es nuestro proposito fundar por hoy la justicia y necesidad de semejante medida: ella es ya reconocida universalmente sin mas escepcion acaso entre todas las clases de la sociedad, que la del Clero. Lo que llama de preferencia nuestra atencion, son los medios de asegurar con los bienes de *manos muertas* el pago de los capitales e intereses de la deuda, que si se obtiene por operaciones bien calculadas, hará olvidar todas las otras cuestiones, pero que se reproduciran sin cesar y con pretestos plausibles si la inversion de estos fondos no da el resultado que se busca al ocuparlos.

3. Nada se puede hacer estable y duradero cuando se violan los derechos de la justicia, y los regulares la tienen indisputable para vivir de los bienes de *manos muertas*. Este derecho se funda, respecto de las monjas, en las cantidades que han introducido al monasterio en clase de dote, y en estas y en los clerigos y frailes por haber garantido la sociedad a unos y a otras en el hecho de permitirlos un modo de

subsistir estable y duradero. Es pues necesario el empezar por aquí, y segregar de la masa general de los bienes que han de ocuparse, tantas porciones cuantas sean necesarias a mantener el numero actual de individuos de ambos sexos que han hecho profesion de la vida monastica o eclesiastica. No basta esto; se necesita que hecha esta segregacion se ponga a disposicion de cada uno el capital o finca que se le asigne, para que el por sí mismo provea a su subsistencia. Esta medida es absolutamente indispensable desde que los gobiernos han prometido con animo de no cumplir, o se han dispensado de sus promesas, y no lo es menos el que la asignacion que se haga a cada uno, no sea la miserable y mezquina de las Cortes Españolas que parece habian declarado la guerra mas bien a las personas que a las cosas, siendo así que el mal estaba en estas y no en aquellas. A nuestro juicio la cantidad asignable a cada una de las personas en capital o finca, no debe bajar de cuatro mil pesos, con ella se reintegra muy sobradamente a las monjas los dotes que introdujeron, y a los frailes y clerigos se les pone en estado de subsistir sin notables afanes en una condicion mediana.

4. Hasta aquí la materia no ofrece grandes dificultades; pero ellas se van presentando a proporcion que se penetra en el fondo del asunto. Desde luego es necesario convenir en que seria la operacion mas ruinosa poner a la vez en una venta rigurosa los bienes de manos muertas sacandolos a hasta publica, pues por solo este hecho su valor quedaria muy abatido, no habria caudales con que pagarlos, y se daria lugar al ajio que por fortuna va desapareciendo aunque muy lentamente de nuestro suelo: de esta manera se cargaria con toda la odiosidad de la ocupacion, sin amortizar la deuda, y la utilidad la reportaria, no el publico, sino tres o cuatro casas que estan en posesion hace muchos años de absorver las rentas nacionales y secar todas las fuentes de la prosperidad publica. La razon de todo esto es muy sencilla, porque o se vendian estos bienes al con-

tado, o se pagaba en creditos una parte de su valor. Si lo primero, su producto no seria bastante a satisfacer los setenta y siete millones que hoy constituyen la deuda, pues calculandose en ochenta el valor de estos bienes, y saliendo a la vez al mercado, no habria quien los pagase ni aun en la decima parte, o lo que es lo mismo, en ocho millones. Si lo segundo, es decir, si se admitian creditos en parte de pago, ademas de la injusticia imperdonable de dar preferencia sobre los otros a los creditos de la misma clase que presentasen los compradores, estos quedarian en muy pocas manos, y se perderian por principio las ventajas de la division de la propiedad que jamas debe perder de vista el lejislador en operaciones de esta clase.

5. Decimos por principio, porque son incontables los inconvenientes de una medida semejante. Los tenedores de creditos que han sufrido por muchos años el retardo de sus pagos en capital e intereses, y que por lo mismo deben reportar los primeros las ventajas del reconocimiento y pago de la deuda, son los primeros que sufren los ruinosos resultados de la venta de que se trata. Como por sí mismos no se hallan en estado de hacer exibiciones, necesitan vender sus documentos a los ajiotistas, la medida de sus perdidas es exactamente la de las ganancias de los que los toman, y como estas son exorbitantes, aquellas no pueden dejar de serlo: tenemos pues que la utilidad es para pocos y los menos dignos de ella, y el perjuicio para muchos y los mas acreedores a la consideracion del gobierno. Pero hay otro inconveniente todavia mayor de hacer semejantes ventas, y es la violacion general de los derechos adquiridos por una parte muy considerable de la poblacion sobre las fincas de los regulares. Esta parte, acaso la mas influente, ha de hacer los ultimos y mas vigorosos esfuerzos para ponerse a cubierto de los golpes que la amenazan, pues si bien es cierto que tiene mucho que sufrir del Clero cuyos capitales reconoce, y cuyas fincas tiene en arrendamiento, tiene mas que re-

celar de los compradores del gobierno, cuya fuerza y autoridad se habrá de emplear para despojarlos de lo que disfrutan. Hablemos claro; los inquilinos de las fincas urbanas que tienen sobre ellas una cuasi propiedad adquirida por la costumbre; los que reconocen capitales sobre las fincas rusticas, y los que las tienen en arrendamiento, desean en lo general la ocupacion de los bienes que hasta aquí han pertenecido a los regulares: pero desde que lleguen a entender que su suerte lejos de mejorar empeora con semejante ocupacion, es claro que no han de perdonar dilijencia para mantener las cosas en el estado en que se hallan, y de esta manera podrá frustarse por las operaciones de *detal* una medida cuya necesidad y ventajas son universalmente reconocidas en *principio*.

6. Que el interés de los inquilinos, arrendatarios y censualistas sea absolutamente incombinable, con las ventas en hasta publica, es una cosa tan clara que a nadie puede ocultarse. El que compra una finca o adquiere un capital impuesto, no puede respetar el derecho indefinido del inquilino o arrendatario para poseerla mientras viva por el arrendamiento convenido, ni las resistencias del censualista para hacer exibiciones que le son sumamente dificiles, y que siendo como son cuantiosas, acabarian por arruinarlo. Así es que, o no ha de haber quien haga postura a estos bienes, o ha de ser con la condicion precisa de recibirlos despues que el gobierno haya allanado semejantes dificultades, y se haya echado encima toda la odiosidad del negocio haciendo esfuerzos acaso infructuosos para vencer resistencias temibles por el numero y calidad de las personas que las oponen y de los poderosos motivos que las impulsan a obrar. Si por otra parte, se buscan las ventajas de una venta semejante, no será posible encontrarlas, pues ya hemos visto que no cubriran los creditos ni satisfaran la deuda, en razon de la baja inmensa que tendran de su valor actual, y de que la Republica quedará por lo mismo con un enorme gravamen sin medios para desa-

cerse de el en lo sucesivo. Parece pues necesario abandonar este camino hasta tal punto, que si no se presentara otro seria menos malo dejar las cosas en el estado en que se hallan. Pero ¿qué otro puede presentarse? se nos dirá. A nosotros despues de haber discutido y meditado el negocio por mas de ocho meses se nos ocurre uno, y pasamos a proponerlo.

7. La amortizacion de la deuda no es posible, no es necesaria, ni conviene hacerla luego que ingresen los bienes de los regulares al fondo destinado al efecto; por otra parte, es indispensable enajenar las fincas, pues su administracion de cuenta del erario seria inevitablemente mas ruinosa de lo que lo es en poder de los regulares. Los inquilinos arrendatarios y censualistas se oponen a esta enajenacion y pueden frustrarla: hagase pues la espresada enajenacion a favor y en ellos mismos y todo quedará allanado. Es verdad que no podran de pronto poner su valor a disposicion del gobierno; pero pagaran la renta, y con esto podrá acudirse a los intereses de la deuda: así se logrará dar a los creditos un valor de que carecen, se facilitará su enajenacion sin las enormes perdidas que sufren actualmente los tenedores de ellos, la riqueza se repartirá sin la ruinosa desigualdad que debe producir una venta simultanea, y las fincas conservarán a lo menos el valor que hoy tienen, no saliendo todas a la vez al mercado.

8. Lo primero, pues, que debe hacerse despues de ocupados los bienes del Clero, es formar un banco que tenga por objeto pagar los intereses de la deuda, y hacer anualmente amortizaciones parciales de la misma hasta lograr su estincion. En seguida se debe clasificar la misma deuda y declarar el interes que haya de fijarse a cada uno de los ramos de esta clasificacion, y por ultimo, se deben designar las hipotecas del credito, que deberan ser todos los bienes de *manos muertas* y las demas rentas que se estimen necesarias al efecto. La necesidad de

banco se funda en la imposibilidad de estinguir la deuda por una operacion simultanea: la de la clasificacion en que no todos los creditos son dignos de igual consideracion: la de la designacion del redito que se pagará por cada una de sus clases, en la necesidad que asiste a los tenedores de saber cada uno con lo que puede contar para el arreglo de sus especulaciones: y la de la designacion de hipotecas, porque estas son la verdadera garantía del pago, y las que van a dar un valor real a papeles que hasta hoy apenas lo tienen nominal. El banco debe recojer todos los creditos reconocidos y clasificados, a los tenedores de ellos, y emitir el numero de billetes que corresponda a las cantidades que consten en los espresados documentos, siendo el valor de cada uno de ellos a lo mas el de cien pesos, para que de esta manera puedan enajenarse en cualquiera cantidad, y su circulacion sea mas rapida.

9. En cuanto a los bienes de manos muertas que deben servir de hipotecas, ya hemos dicho que por un principio general deben aplicarse a los que actualmente los tienen por cualquier titulo, y aora solo nos resta detallar mas prolijamente el modo de verificarlo en las fincas urbanas, en las rusticas, y en los capitales impuestos. Las fincas urbanas deben aplicarse por su integro valor a los inquilinos, quedando estos en libertad de pagarlas total o parcialmente, cuando puedan y quieran hacerlo, obligandose el gobierno a darles los titulos de propiedad, y reconocer y respetar en ellos el caracter de tales propietarios mientras acudan puntualmente con la renta que ultimamente han pagado. Esta medida reparte todo cuanto puede desearse la propiedad territorial, respeta los derechos, o si se quiere los intereses de los inquilinos, que son un elemento muy necesario en el caso; asegura el pago del interes de la deuda; da la preferencia a quien tiene mas derechos a ella; mantiene el valor actual de las fincas, y pone en juego el poderoso y creador resorte del interes individual, haciendo nacer en una parte muy

considerable de la poblacion el sentimiento pacífico y conservador de la *propiedad*. Semejantes ventajas no será posible hallarlas reunidas, ni aun separadas, en cualquiera otro espediente que quiera darse al negocio.

10. El valor de las fincas debe calcularse por la renta que actualmente pagan, a no ser que el arrendamiento sea posterior al año de 23, pues de entonces acá ha subido notablemente la demanda de ellas, y de consiguiente el precio o estimacion que tienen en el mercado publico; para todas las que se hallan en este caso debe preceder un avaluo que fije el capital, y de esta manera quede determinada la renta que le corresponde, y que en todo caso no convendrá sea mas ni menos que el cinco por ciento anual, así porque esta es la que fijan las leyes y es de practica mas comun en todas las naciones, como porque la proporcion en que se funda ha servido por lo comun de base para fijar los actuales arrendamientos.

11. Si las fincas urbanas han de aplicarse al inquilino; como se ha dicho; necesario es determinar con la precision posible cua les este en muchos casos que podrian ofrecer dudas, suscitar litijios y frustrar las miras del lejislador en materia tan importante y que pica tan vivamente el interes individual. El inquilino, a nuestro juicio, no debe ser otro que el reconocido tal por el propietario en los recibos otorgados a su favor y comprobantes del pago. Pero hay muchos inquilinos en una finca y entonces, ¿qué deberá hacerse? Si ella se halla dividida por lineas perpendiculares, y no ofrece otros inconvenientes esta division, como el transito comun, las aguas, etc. debe repartirse entre todos; pero si la division que clasifica las viviendas fuere formada por lineas horizontales, como altos, bajos y entresuelos, entonces parece regular que la adjudicacion se verifique en el que pague mayor renta, y en caso de igualdad, en el que fuere mas antiguo. Todo esto está de tal manera fundado en las leyes de la mas estricta equidad, que no nos parece necesario detenernos a demostrarlo.

12. Para la enajenacion de las fincas rusticas debe procederse de otro modo en razon de las dificultades particulares que ofrece su naturaleza, y la estension muy considerable de la superficie de algunas. Es necesario empezar por avaluarlas y dividirlas en porciones cuyo valor no baje de doce ni esceda de veinte y cinco mil pesos, y aplicarlas al modo de las urbanas en censo perpetuo por parte del gobierno y redimible a voluntad del que las tome pagando este entre tanto al banco la renta correspondiente al capital que reconoce. Por sentado que lo que menos ha de buscarse en semejante division es la igualdad material, pues esta se halla comunmente en oposicion con la de valores, unica que debe servir de base. Dos dificultades ocurren desde luego para esta division. La primera consiste en la escasez de las aguas, y para zanjarla debe tenerse presente no solo las corrientes que atraviesan el terreno, sino los depositos de que es susceptible y deben formarse en el. Por defecto de esta reflexion se dice comunmente entre nosotros, que nuestros terrenos no son susceptibles de una division comoda; como si para nada hubiese de contarse la industria del hombre y hacerse merito solamente de los dones de la naturaleza. La proporcion entre el capital y la renta en las fincas rusticas, es de justicia que sea menor, pues los frutos de la agricultura exijen trabajos asiduos y penosos, y al mismo tiempo son los de menos valor. La segunda dificultad consiste en que muchas o las mas veces la casa de la finca y sus oficinas que por lo comun le son anexas, constituiran un valor que el solo esceda al fijado por *maximum* en las bases de la division. Los terrenos sin embargo deben avaluarse a nuestro juicio por lo que son en sí mismos, prescindiendo de las casas y oficinas, y aquel en que se hallaren estas deberá aplicarse, no solo por su valor, sino por el que reciba de los edificios situados en el.

13. Los capitales impuestos y que se reconocen a censo exijen tambien sus reglas particulares que pueden deducirse de la naturaleza de las cosas y del estado actual de

la sociedad. Desde luego es necesario convenir en la necesidad de disminuir el redito, pues con poquisimas escepciones los reconocimientos estan mucho mas allá de la posibilidad para satisfacer el tanto que les corresponde y a que se hallan obligados los censualistas. La miseria publica, los reditos que han dejado de satisfacerse y han sido capitalizados, y el demerito de las fincas, han contribuido a que estas reporten sobre sí gravamenes muy superiores a su valor. De aquí el resultado infeliz de la inseguridad del pago y las quiebras continuas que sin interrupcion hemos visto sucederse por el espacio de veinte años, y este mal infinitamente mayor que el de la baja del redito, solo puede precaverse acordando dicha baja. Es verdad que entonces se percibirá menos, pero será con seguridad, y en esta alternativa la eleccion no puede ni debe ser dudosa.

14. Los capitales de *manos muertas* que son los aplicables al credito publico, son demasiado cuantiosos para que puedan exijirse a los censualistas sin causar una alarma universal, que a mas de no producir lo que se deseaba, pondria al gobierno en gravisimos riesgos. La prueba mas decisiva de lo que decimos es lo que se vió en la consolidacion de vales reales, a pesar de la enorme diferencia que habia entre el estado que guardaba entonces la riqueza publica de Mejico y el que tiene en el dia. La esperiencia pues persuade la necesidad inevitable de que los actuales censualistas reconozcan a censo perpetuo por parte del gobierno, y redimible por la suya, los capitales que hoy reportan sus fincas mientras el redito esté corriente, pues en caso contrario la demanda no solo será de este sino tambien del capital. Las rentas pues deberan ingresar al fondo de consolidacion y tambien los capitales de redencion voluntaria. Hay ciertas concesiones que sin añadir nada a la realidad de las cosas, producen mucho bien, y tal reputamos la presente. Aunque el gobierno insistiese en exijir ejecutivamente los capitales de que se trata, no lo lograria; pero sí causaria gravisimos males que va a evitar por solo

el hecho de declarar concedido lo que al fin no podria negar,

15. Las ideas que van espuestas con la brevedad que permite la marcha rapida que el asunto ha tomado en las camaras, son a nuestro juicio las que se hallan sujetas a menores inconvenientes en una materia erizada de dificultades. ¡Ojalá ellas llamen la atencion de los lejisladores y contribuyan al acierto de sus deliberaciones en la resolucion de un negocio que va a decidir acaso para siempre de la suerte de la federacion mejicana! Para mayor claridad reducimos las ideas vertidas a proposiciones sencillas en el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

1. Se ocupan todos los bienes pertenecientes a los regulares de ambos sexos, a las cofradias y archicofradias, y todos los reditos caidos y corrientes de capitales piadosos que no esten destinados a la manutencion de persona determinada, y poseidos por esta; y se destinan a servir de hipoteca de la deuda publica, y al pago de sus reditos.

2. Se descontará de los bienes que se ocupen un capital para cada convento de uno y otro sexo que deba subsistir, equivalente a la suma de cuatro mil pesos por cada individuo de los profesos que residan en el.

3. Las cofradias, archicofradias y demas hermandades piadosas, pasaran oportunamente una noticia de las cargas a que cada una está afecta, a fin de asignarles los capitales con que hayan en lo sucesivo de cubrirlas en la parte necesaria.

4. Las fincas urbanas que se ocupasen por resultado de esta ley, se aplicaran a los que actualmente las tienen arrendadas, haciendose la aplicacion en su total valor a censo de cinco por ciento anual, redimible en todo o en parte a voluntad del que lo reconoce.

5. Se verificará dicha aplicacion en los terminos siguientes. Será preferido para la adquisicion, el que haya hecho de inquilino u arrendatario respecto de toda la finca para con el antiguo dueño de ella. Si ninguno de los que ocupan las viviendas de la casa se hallare en este caso, será preferido el que habite la vivienda de precio mas alto. Si hubiese dos o mas que se hallasen en igualdad de circunstancias en cuanto al precio, será preferido el que llevase mas tiempo de inquilino.

6. Las personas a quienes se aplicaren las fincas urbanas, no podran lanzar antes de un año a las personas que las ocupan o tienen viviendas en ellas, ni alterar el precio de los arrendamientos.

7. Las fincas rusticas que se ocuparen seran divididas en porciones, cada una de las cuales no bajará en su valor de 12, ni ascenderá de 25 mil pesos.

8. Estas porciones se aplicaran respectivamente por el mismo orden y de la misma manera que establecen para las fincas urbanas los articulos 4 y 5, y sujetandose a la disposicion del 6.

9. El valor de las fincas urbanas se computará por el arrendamiento que actualmente se paga al dueño principal de cada una de ellas, estimandolo como redito al cinco por ciento del importe de la misma finca.

10. No se comprenden en la regla del articulo anterior las fincas cuyos actuales arrendamientos se hayan celebrado antes del año de 823 respecto de las cuales se procederá a formar valuó, haciendose la aplicacion con arreglo a el.

11. Se rescindiran las aplicaciones de fincas rusticas y urbanas en el caso de que los que las hubieren obtenido, dejaren de satisfacer los reditos correspondientes dentro de tres meses despues de pasado el periodo en que debieren verificarlo. El gobierno, mediando razones bastantes, puede conceder una nueva proroga de otros tres meses para el pago. Mas vencidos estos se rescindirá precisamente la aplicacion por acto puramente gubernativo.

12. Siempre que las personas a quienes se hubieren hecho las aplicaciones tuvieren redimida alguna porcion del capital, podran pedir que esta se aplique en la parte necesaria al pago de los reditos que dejasen de satisfacer, dentro de los plazos de que habla el articulo anterior.

13. Será de cuenta de los que adquieren las fincas el pago de la alcabala que por estas aplicaciones se cause, quedando reducido al cuatro por ciento, que deberan enterar los causantes en el acto de otorgarse las escrituras.

14. Del cuatro por ciento de que habla el articulo anterior, el dos será para los Estados en que esten ubicadas las fincas, y el resto para el banco nacional, que debe encargarse de la amortizacion de la deuda publica.

15. Al hacerse las aplicaciones de fincas que dispone esta ley, los que las adquieran daran fianza de reditos.

16. Los capitales impuestos a censo que fuesen ocupados, continuaran en las fincas de los que actualmente los reconocen, sin que se les puedan exijir sino en el caso de que falten al pago de reditos por mas de un año, o de que las hipotecas dejen de prestar las seguridades correspondientes.

17. El banco nacional no pagará reditos el primer año de su establecimiento.

18. Los Estados quedan exonerados de la obligacion de contribuir para el pago de la deuda publica interior que les impone el articulo de la Constitucion.

19. Si amortizada la deuda publica interior quedase algun sobrante de los capitales que se destinan a su pago, se hará participes de el a los Estados.

DICTAMEN

SOBRE EL PROYECTO DE LEY PROPUESTO POR LA CAMARA DE SENADORES Y EL SR. ZAVALA, PARA LA REDUCCION DEL NUMERO DE CONVENTOS.

1. La comision especial de credito publico ha examinado dilijentemente el dictamen que en 14 de noviembre ultimo estendieron los individuos que en aquella fecha la componian, sobre los proyectos de ley iniciados por la camara de senadores y el señor diputado D. Lorenzo Zavala, para reducir el numero de conventos de relijiosos y aplicar sus bienes sobrantes a la amortizacion de la deuda nacional.

2. Estos dos objetos son de la mas alta importancia, y basta iniciarlos para formarse una idea clara de que abrazan en diversos sentidos los mas preciosos intereses del orden y prosperidad publica. En cuanto al primero, la

multiplicacion de casas relijiosas se ha considerado en todos tiempos contraria a los fines de su institucion, y de gran perjuicio al Estado. Bajo el primer aspecto las disposiciones canonicas han tratado de enfrenarla, y a esto ciertamente se han dirijido las diferentes reglas establecidas en cuanto al numero de sus moradores. Bajo el segundo se ha entendido que es propio de la potestad temporal no solo reducir los conventos a aquel numero que no sea gravoso a los pueblos, de cuya sustancia siempre vienen a sustentarse, sino calificar absolutamente si son utiles o dañosos, y si deben o no conservarse en el Estado.

3. En estos principios, cuya difusa esplanacion seria tan facil como ofensiva a la ilustracion de la camara, que no puede desconocer la estension de su poder y obligaciones, ha reconocido la comision que se apoyan solidamente en lo sustancial los articulos de los proyectos de ley de la camara de senadores y del Sr. Zavala, que miran a que las casas relijiosas se reduzcan al numero que resulte del que se determine para sus moradores, y no ha podido menos de aderirse en esta parte a lo sustancial tambien del dictamen ya citado de 14 de noviembre ultimo, aunque por la necesidad de acomodarse al diverso plan que ha adoptado en orden a los bienes de los conventos existentes y al modo de proveer a la subsistencia de sus individuos, haya considerado oportuno redactar aun los articulos de esta materia, de la manera que estan concebidos en el proyecto con que concluirá.

4. Han exijido tambien la nueva redaccion de esos articulos otras consideraciones, a saber: 1ª Que el proyecto de ley de la camara de senadores no trataba de la reduccion de los conventos de relijiosas, lo que en concepto de la comision ha sido muy prudente, porque en las personas del otro sexo no concurren las consideraciones politicas que hacen necesaria la reduccion de conventos de regulares, con prescindencia de la ocupacion de sus temporalidades, para la que ni es ni debe considerarse un requisito la reduccion de conventos; y porque tambien en el otro sexo es mas sensible y alarmante la traslacion de unas a otras casas, aunque sean de una misma regla, pues cada convento tiene sus particularidades, sus emulaciones, sus celos y puntillos a lo mistico, gracias a los sentimientos que a las virtuosas personas que los habitan les ha inspirado el espiritu de pequeñez y frivolidad de su educacion.

5. 2ª Que no ha parecido a la comision que para la designacion del numero de los moradores de cada convento sea adaptable la base del que previenen sus estatutos, porque en estos ha prevalecido el espiritu de la multiplicidad de conventos aun contra las mas espresas disposiciones de la potestad secular y breves pontificios. Por esto la comision ha preferido un temperamento, que salvando las consideraciones mas principales en el asunto, sea capaz de reducir a casi una mitad el numero de conventos existentes.

6. Otros puntos comprendió el proyecto de la camara de senadores, de los cuales no tuvo desde luego por conveniente encargarse la comision que estendió el citado dictamen de 14 de noviembre ultimo, y que en concepto de la actual son dignos de atencion. Tal es el articulo 8 de dicho proyecto, el cual lo ha adoptado la comision; y el articulo 6, que dice que las personas relijiosas de ambos sexos se sujeten en lo sucesivo al ordinario eclesiastico. La comision ha redactado este, adiriendose estrictamente al principio de que la nacion no puede permitir que dentro de su territorio tengan fuerza alguna sin su espreso consentimiento los privilejios que se presenten, cualquiera que sea la autoridad que los haya concedido; y que tampoco debe reconocer fuero alguno, sino en los precisos terminos del articulo 154 de la Constitucion federal.

7. La anterior comision estuvo conforme en la medida del articulo del proyecto de ley de la camara de senadores para la supresion de las provincias de regulares y la

circunscripcion de sus prelacias a la localidad de cada convento; y a la verdad, si cada corporacion privilejiada es una masa que rompe la continuidad del cuerpo social, la reunion de muchas corporaciones por un enlace o trabazon de instituto, bajo un poder que se ejercita en todas ellas y ocupa toda la estension en que estan diseminadas, tiene trascendencias que deben precaverse siempre que se quiera que el orden publico no corra peligro de ser perturbado. Por esto la actual comision, adoptando en esta parte el citado dictamen, ha redactado el articulo en los terminos que ha considerado mas conformes al espiritu del sistema federal; y haciendo aplicacion de los mismos principios, ha añadido lo que ha considerado correspondiente para traer a sus justos limites el influjo abusivo de la vicaria general de monjas.

8. Ha añadido tambien los articulos que le han parecido mas convenientes para reducir las profesiones relijiosas a aquel numero preciso que exija la libertad cristiana, evitar las inmaturas, y precaver que los capitales que se inviertan en ellas, vuelvan a sustraerse de la circulacion, acumulandose y estancandose.

9. El segundo objeto de los proyectos de ley del acuerdo de la camara de senadores y del Sr. Zavala, de amortizar la deuda publica con los bienes sobrantes de los conventos, se lo ha propuesto tambien otro proyecto del señor diputado D. Anastasio Zerecero; y la importancia de este objeto se debe medir por la del establecimiento del credito publico universalmente reconocida, y sobre la cual aun estan de supererogacion las indicaciones que la comision hace en el dictamen en que trata de los proyectos respectivos al mismo establecimiento. Por eso al recorrer todos los de esta clase, en que con el mayor anelo se han ocupado las anteriores lejisladuras hasta el año de 829, no puede menos de llamar la atencion que todos hayan fracasado en el peligroso escollo de la asignacion de fondos capaces de garantizar el credito publico, y que habiendo

sido por otra parte tan fecundos en reglas de cuenta y razon sobre la planta ordinaria de una oficina, se hayan afanado lastimosamante en mendigar de la miseria publica, por todos los ramos que cada dia la agravan, unos recursos que escasamente se han podido figurar en calculo. Teniendo a la vista un cumulo de riquezas estancadas, poco menos que ociosas, donde se hallan detenidas y en todos sentidos perjudiciales, no parece sino que una pusilanime deferencia a las profanaciones favoritas del nombre de la relijion, un respeto imbecil a las erroneas doctrinas ultramontanas, o un pavor supersticioso, ha hecho apartar la vista de ellas y sacrificar el sumo interes y las obligaciones mas perentorias de la nacion a contemplaciones muy ajenas de un lejislador.

10. Felizmente los proyectos de ley de la camara de senadores y de los sres. Zavala y Zerecero han concurrido a señalar aquel acerbo de riquezas como el recurso mas adaptable para formar en gran parte la garantia que el credito publico necesita; y dado ya el paso, que en las epocas anteriores parece haber sido tan dificil de tomar siquiera en boca este recurso. A la comision que estendió el citado dictamen de 14 de noviembre último y a la actual, solo les ha quedado el de recomendar a la camara su justicia, su necesidad y la conveniencia que a toda la sociedad resultará de adoptarlo, sin esceptuar a los mismos individuos que pudieran considerarse interesados en contradecirlo.

11. La antigüedad de las diferentes represiones que los principes han hecho sobre la adquisicion de los bienes de las manos muertas, prueba: lo primero, la antigua esperiencia y conocimiento de los abusos de ellas: lo segundo, lo sumamente perjudicial que se han considerado en todos tiempos: lo tercero, la potestad de los principes para remediar este daño.

12. La antigüedad, pues, de la cuestion sobre esta potestad, y el constante ejercicio de ella por principes muy

relijiosos, prueba que no será esta la primera ni la ultima ocasion que se suscite y que está ya decidida. Si esta controversia se reproduce cada vez que se ofrece un caso semejante, es porque el torrente de sofisterias es irrestañable de parte del interes que la sostiene; pero actos tan grandes de la soberania, no pueden depender de tal genero de discusiones.

13. La actual comision ha considerado necesario desviarse del dictamen de la anterior en la resolucion del gran problema que propuso entre los dos estremos de la creacion de un banco con el producto de las fincas que se adjudiquen al credito publico, vendiendolas a censo, y designando los intereses anuales al pago de los graduales con que se doten los diferentos creditos; o de la inmediata enajenacion de las fincas rusticas y urbanas por creditos. La comision anterior adoptó este segundo estremo, y la actual se ha decidido por el primero, porque de todas las razones que la anterior espende, la principal estriba en un supuesto que el lejislador no puede admitir; esto es, que la nacion se halle en tal estado de vacilacion y de inseguridad, que no haya gobierno que pueda ofrecer garantia suficiente de la inviolabilidad de los fondos; y porque las demas reflexiones bien aplicadas obran en favor del primer estremo, porque no hay medio mas seguro para hacer imposible la reversion de los fondos al estado de manos muertas, y contener las especulaciones del ajiotaje, que crear y multiplicar grandes intereses contra las tentativas de este y de aquellas. Este es el correctivo especifico de semejantes males, y la medida mas eficaz para restablecer y consolidar la tranquilidad publica. Dichosos seran los esfuerzos de la actual comision, si ha acertado a crear y multiplicar esos intereses, aun respecto de los que podian tenerlo en contrariar la medida, por la forma que ha dado a su plan, segun los terminos en que estan concebidos sus articulos.

14. En el ha tratado tambien de conciliar las dificultades

que resultaban de las pretensiones de algunos Estados a las temporalidades de las comunidades relijiosas, en medio de que ha tenido por cierto que tales pretensiones deben ceder a las disposiciones muy terminantes del articulo 50, parrafo 10, y 161, parrafo 7, de la Constitucion federal, y del articulo 9 de la ley de clasificacion de rentas generales y particulares de 4 de agosto de 824, y aun a la reflexion de que las mismas iniciativas que se han hecho para la variacion de esa ley prueban que seria necesaria una contraria que atribuyese a los Estados el derecho de ocupar dichas temporalidades.

15. Pero las dificultades que la comision no ha podido superar son las que han nacido de las principales oficinas que debian ministrar los datos mas precisos de la deuda publica. El espediente que la comision acompaña acredita: lo primero las dilijencias que ha practicado: lo segundo, que las operaciones de la seccion de credito publico solo le han dejado cuatro dias para sacar en conclusion que apenas tiene aquella oficina algun conocimiento de la deuda antigua, con poca o ninguna diferencia de lo que se sabia desde el año de 823, a pesar de lo determinado por la ley de 21 de mayo de 831, desde cuya fecha hasta la presente van corridos dos años nueve meses: lo tercero, que la tesoreria general despues de un mes no ha dado razon de la deuda amortizada por la admision de creditos en los contratos que el gobierno ha celebrado; sosteniendo a ciencia y paciencia del mismo gobierno al cabo de veinte y tantos dias, que si habia demora no estaba en su arbitrio, como si pudiera haber estado jamas en el de alguna tesoreria regularmente ordenada, y aunque no fuese tan celosa de su honor como la general de esta federacion quiere mostrarse haberse dispensado de hacer el correspondiente asiento de cada amortizacion y pago, llevando cuenta y razon formal de ellos.

16. Sobre el monto de los bienes de las manos muertas ha visto la comision las enunciativas que por una parte

ha hecho el Sr. Zavala, y por otra repetido el periodico titulado *El indicador* en el numero 7, de que se calcula que asciende a ochenta millones; pero no ha encontrado otros datos que puedan considerarse oficiales mas que los que ministra la ultima memoria impresa de la secretaria de justicia; y lo que de ellos ha podido deducir, no sin trabajo, es que las temporalidades de relijiosos de uno y otro sexo ascienden a diez y ocho millones y medio o poco mas. Así como la comision no puede formar concepto de la exactitud de aquellas enunciativas, así por el contrario lo ha formado de la inexactitud de los datos de la memoria, considerandolos deducidos de noticias de la misma clase que un estado que corre impreso en 20 de febrere de 833, por lo respectivo a diez y siete conventos de relijiosos, en el cual el conato que ya se manifestaba en ese tiempo de apocar las riquezas de dichos conventos, llegó al estremo de figurar en los mas ricos que sus rentas totales no cubrian sus gastos anuales ordinarios.

17. Si la comision pudiera admitir semejantes apariencias, y por ellas contemplase inutiles estos fondos para el establecimiento del credito publico, persistiria en la conveniencia de que esa masa de bienes saliese de las manos muertas para la distribucion y circulacion de esta riqueza.

18. La comision conoce que en calculos que se han formado buscando la aproximacion sin datos, en combinaciones de un gran numero de afinidades, en planes de tanta magnitud y trascendencia, es inescusable que se encuentren inexactitudes, vacios y no pocos errores; pero conociendo la ineficacia de sus esfuerzos para quedar satisfecha del acierto, y que el sumo interes del negocio o un celo demasiado fervoroso lo ha conducido a un estado en que nada seria mas malo que la demora, creerá que ha hecho cuanto bien podia razonablemente demandarsele, con presentar a la deliberacion de la camara el bosquejo de un plan que pueda pronta y facilmente reducirse a ejecucion; que descubra, promueva, escite, o puede decirse, crie una larga serie de intereses que lo sostengan y hagan llevar al cabo, y que para ser elevado a ley pueda recibir de la sabiduria de la camara toda la correccion y perfeccion que necesita.

19. Como no ha estado en mano de la comision variar la naturaleza de los asuntos que se pasaron a su examen, ni romper el enlace de las ideas; propuso los medios que consideró mas conformes para que las materias publicas se examinasen en publico, y las secretas en secreto; pero habiendose desechado el metodo que indicaba presenta aora en copia aquella parte que perteneciendo a la materia secreta entrará despues, si se adoptare, a formar cuerpo en el proyecto de ley general del establecimiento del credito publico. Bajo este concepto, ofrece a la ilustrada deliberacion de la camara el siguiente.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1. Los conventos de regulares existentes en la Republica, se reduciran al numero que resulte de la dotacion de diez y ocho relijiosos ordenados *in sacris* que por lo menos deben morar en cada convento de los de las respectivas ordenes.

2. A este efecto los individuos que se hallen en conventos que no reunan el numero espresado, se trasladaran a los conventos de provincia situados en las capitales del Distrito federal y de los Estados, y a los mas que el poder ejecutivo en el Distrito y Territorios y las respectivas lejislaturas en los segundos designen hasta el complemento de dicho numero en cada uno. Si resultare alguna fraccion se agregará al de las capitales.

3. Los conventos que resulten o en lo de adelante resultaren sin la dotacion designada de moradores quedaran suprimidos, y sus iglesias y casas que estuvieren situadas en los Estados se adjudican a ellos para los objetos que es-

timen mas necesarios, y las que lo estuvieren en el Distrito federal y Territorios, al establecimiento del credito publico.

4. Los vasos sagrados, alajas, ornamentos, imajenes, altares, organos, libros de coro y todos los otros utensilios pertenecientes a los conventos que resulten suprimidos en los Estados, se adjudican a estos, para que proveyendo a los que quedan existentes de lo que graduen necesario segun las exijencias del culto y de su dotacion, distribuyan lo demas en las parroquias pobres dando la correspondiente preferencia a las de los pueblos en que existian dichos conventos.

5. Por este mismo orden y hasta lo que parezca necesario procederá el poder ejecutivo en lo que toca al Distrito federal y Territorios, ordenando que de todo lo que quedare en los conventos existentes se haga un formal y escrupuloso inventario por duplicado, y que un ejemplar de el se pase al establecimiento del credito publico.

6. A este se adjudica todo lo que en consecuencia del cumplimiento del articulo anterior resultare sobrante en cualquiera supresion de los conventos del Distrito federal y Territorios.

7. En el no podran hacerse, sin aprobacion del poder ejecutivo, enajenaciones algunas de los bienes que queden en cada convento de relijiosos o relijiosas, y el mismo gobierno, siempre que lo estime oportuno, nombrará visitador que precisamente reconozca si se conservan dichos bienes para dictar las providencias que sean correspondientes.

8. Las limosnas y oblaciones que se recibieren en cada convento se emplearan precisamente en los objetos a que fueren consignados, y al gobierno se le presentará una nota de ellas y de su inversion.

9. Se deroga el articulo 14 de la ley de 7 de agosto de 1823.

10. La nacion no reconoce mas prelados regulares que los locales de los conventos de ambos sexos elejidos por

las mismas comunidades, segun las reglas que prescriban en los Estados sus respectivas lejislaturas, y en el distrito federal por eleccion canonica y salva la esclusiva que estimare por conveniente hacer el poder ejecutivo.

11. La nacion no reconoce jurisdiccion alguna regular que haya nacido de privilejio pontificio y no de positiva disposicion de leyes vijentes a la fecha de la constitucion federal.

12. En falta de arzobispo se nombrará un vicario para cada convento de monjas en el Distrito federal, ejerciendo indefinidamente la esclusiva en este nombramiento el poder ejecutivo hasta que recaiga en persona de su confianza. En los Estados la ejerceran sus respectivos gobernadores.

13. La autoridad superior politica del lugar en que existan conventos de relijiosas los visitará cada tres meses acompañado del ordinario eclesiastico o de un individuo comisionado por este, y leerá ante la comunidad el decreto que proibe toda coaccion civil para el cumplimiento de los votos monasticos. Esplorará la voluntad de todas las relijiosas aun las reclusas o enfermas sobre su permanencia en el claustro; y si alguna manifestase deseo de dejar la clausura la hará salir sin dar lugar a que se le veje por tal resolucion.

14. En lo sucesivo nadie podrá profesar en alguna orden relijiosa antes de haber cumplido veinte y cinco años.

15. Si la profesion no fuere en alguna orden relijiosa de las que subsisten de la providencia, no se dará sin que antes el pretendiente haya enterado en el establecimiento del credito publico o asegurado a su disposicion y satisfaccion, un capital de seis mil pesos si el convento fuere de relijiosos, o de ocho mil si fuere de relijiosas.

16. Al que así profesare se acudirá con el redito de trescientos pesos o de cuatrocientos segun lo que se determina en el articulo 62 de la ley general de dicho establecimiento, y en caso de que permanezca en el claustro o

salga de el, se observará lo que disponen los articulos 63, 64 y 65 de la misma ley.

17. No subsistirá archicofradia ni cofradia alguna que no presente al gobierno federal constancia autentica de haber sido aprobada conforme a las leyes, dentro del termino de un mes, contado desde la publicacion de esta.

18. Las temporalidades de todos los conventos y provincias de relijiosos y relijiosas, archicofradias y cofradias existentes en el territorio de la Republica se sujetaran a lo dispuesto en la ley general del establecimiento de credito publico.

NOTA. *La parte a que se refiere el articulo antecedente y el diez y seis es lo demas que se leyó en sesion secreta, y está en el proyecto de ley sobre establecimiento del credito publico desde el articulo 52 en adelante.*

Sala de comisiones de la camara de diputados, febrero 17 de 1834. — *Espinosa de los Monteros.* — *Solana.* — *Alvarado.* — *Subizar.* — *Couto.*

DICTAMEN

DE LA COMISION ESPECIAL RESPECTIVA, SOBRE LA ORGANIZACION DEL ESTABLECIMIENTO DEL CREDITO PUBLICO.

1. La comision especial de credito publico ha examinado con la debida atencion el dictamen que en 7 de noviembre ultimo estendieron los individuos que en aquella fecha la componian, sobre el proyecto presentado por el señor diputado D. Lorenzo Zavala, para la organizacion del establecimiento del credito publico; y con el mas vivo deseo de aprovechar las luces que en este examen pudieran comunicarle los trabajos que en las lejislaturas anteriores hasta la de 829 se han hecho sobre esta misma materia, recorrió los proyectos que se han formado, y ha tenido tambien muy presente el que nuevamente inició el señor diputado Don Anastasio Zerecero.

2. Todos ellos parten de una verdad universalmente reconocida por su evidencia, y nunca bastantemente ponderada por su trascendencia e importancia. Esta es la de la necesidad y utilidad del establecimiento del credito publico.

3. Si algo pudiera añadirse despues de lo que el Sr. Zavala recomendó en un discurso lleno de ideas luminosas para fijar e interesar sobre esta verdad la atencion del cuerpo lejislativo, nada ocuparia con mas placer a la comision, que dar a conocer con toda claridad los grados de necesidad y utilidad del mencionado establecimiento, y la proporcion que guardan entre sí.

4. Con efecto, satisfacer a la obligacion establecida en el articulo 33 de la acta constitutiva, y espresa o virtualmente repetida en los articulos 50, parrafo 10, y 161 parrafo 7 de la constitucion federal, y en la ley de 28 de junio de 824, no es un acto de libre arbitrio, sino una necesidad y una necesidad urjentisima; y esta consiguientemente es la misma que hay de preparar, facilitar y arreglar los medios de pagar la deuda publica, que es el señalado objeto de aquellas disposiciones; pero si para resolverse a este paso inescusable se sigue con una vista atenta la circulacion del numero de millones a que la misma deuda ascienda, por todos los giros que marca el Sr. Zavala, y por otros muchos por donde debe correr y vivificar el cuerpo politico, se desvanece el espanto de aquella enorme suma, y se viene a conocer que la necesidad precisante y aflictiva de pagarla es una utilidad positiva e incalculable por una progresion ascendente, cuya primera base sea la del valor de tantos millones cuantos importe aquel en que la creacion del credito publico convierta unos papeles que sin ella, nada seran algo adelante, mas que papeles, y nada mas contienen aora que signos nominales.

5. Reconocida y presupuesta esta verdad en los mencionados proyectos, sobresale en todos cierta conformidad sustancial en un plan de organizacion del establecimiento del credito publico que puede reducirse al de una junta, una comision inspectora o vijilante, y una oficina compuesta de dos o tres empleados principales, y dividida en departamentos de contaduria y tesoreria, y cada uno de estos en secciones. La diferencia, pues, entitativa que ha advertido la comision entre los antiguos y modernos proyectos, es la de la designacion de los fondos con que se pueda contar para el pago de la deuda publica.

6. En medio de tantas y tan minuciosas ideas ha creido la comision que para fijar las suyas debia recurrir a principios bien conocidos, y considera que es de esta clase el de que la gran obra del establecimiento del credito publico descansa totalmente en aquellas mismas dos sencillas bases en que se levanta y sostiene el credito particular, esto es, la garantia personal y la real. No hay diferencia con respecto a ella entre uno y otro credito, sino la personal que siempre se encuentra entre lo pequeño o mediano y lo muy grande de una especie. — El credito de una gran nacion pide que aquellas dos garantias sean positivas y reciban de las leyes una estabilidad incontrastable. La primera es la que resulta de la organizacion del establecimiento del credito publico, y que afianza que su administracion sea pura, exacta, satisfactoria y segura, de tal modo, que nada deje que temer de los abusos del poder, ni de los manejos criminales. La segunda consiste absolutamente en los fondos o valores de cualquiera clase que sean, que proporcionen la indefectibilidad del pago de lo que se debe.

7. La comision, pues, ha entendido que para la primera de estas garantias resultante de la organizacion del establecimiento del credito publico, nada dejaria que desear la simultanea concurrencia de las representaciones principales en el caso, esto es, de la parte deudora y acreedora, porque esta misma es la que en las transacciones particulares inspira la mayor confianza en la administracion. De

aquí, pues, nacen las ideas del proyecto que propone a la camara en lo respectivo a la organizacion de dicho establecimiento.

8. En cuanto a la segunda garantia, la comision ha tenido el sentimiento de desechar, cuando parecia necesario acopiar el mayor numero de fondos, una gran parte de aquellos que se designaban en los antiguos proyectos. Los que se buscaban en el adeudo de los Estados no han parecido adaptables, y mucho menos los que resultaban de nuevos impuestos, porque aumentarian los que ya sufre el comercio en los articulos estranjeros y nacionales, y se procederia en direccion totalmente contraria a la que ya se conoce que debe tomarse de moderar los aranceles hasta donde lo permita una politica bien calculada, para hacer mas floreciente el comercio, aumentar los ingresos del erario y evitar los fraudes. La comision, pues, se ha fijado en las que somete y ha sometido a la deliberacion de la camara.

9. Las mayores dificultades consisten tal vez en este punto, y no pueden desconocerse las que tienen la clasificacion de la deuda, y el determinar la proporcion con que debe verificarse el pago. La restauracion del credito, decia el Sr. Zavala con mucha razon, depende de combinaciones tan delicadas como estensas; y debe producir necesariamente embarazos momentaneos que le impiden seguir de cerca a la esperanza. Ella es mucho mas ardua, añade la comision, cuando se buscan y no se encuentran los datos necesarios en las mismas oficinas que tienen obligacion de ministrarlos y que con tanto dispendio ha costeado la nacion para que los preparen y faciliten. La comision en tan deplorables circunstancias ha tenido necesidad de entregarse a sus calculos con la probabilidad que ellos mismos son capaces de proporcionar cuando se arreglan a supuestos, y son con estos variables.

10. Así es que el formidable embarazo de purificar si la deuda interior asciende a muchos millones, o se deba

reducir a algunos menos descontando las deudas de tal o tal clase, ha cedido a la reflexion de que esta consideracion no es esencial al objeto de que se trata, aunque lo pueda ser para algun otro, porque así como figurando la cantidad mas enorme de la deuda, esto no debia retraer de la empresa de establecer el credito publico; asi por el contrario el que la deuda sea menor no escluye la necesidad de consolidarla. En este segundo estremo siempre es de suma importancia que los millones a que se considere reducida la deuda, cualesquiera que sean esos millones, entren en la circulacion a vivificar los giros de la Sociedad, y de aquella paralisis mortal en que se hallan sin valor alguno o insignificante, pasen a convertirse en un valor positivo y disponible. Y en el primer estremo ya se deja entender que en proporcion que la deuda sea mas enorme o ascienda a mas alto numero de millones, esta misma enormidad hace mas interesante darles valor, porque en el establecimiento del credito publico conseguirá la nacion proporcionalmente esos mismos valores.

11. En conclusion, en el año de 1825 se decia que estaba reservado al congreso de aquel año el honor y dulce satisfaccion de presentar al mundo un grandioso espectaculo planteando el establecimiento del credito publico; y la comision cree que puede ser mas certera si pronostica estar reservada esta obra al presente, a quien parece que sus destinos lo han conducido a hacer frente a los abusos y preocupaciones y caminar derechamente al bien de la sociedad, porque el congreso no puede prescindir de intentarla y concluirla, persuadiendose de que si no lo hace seran perdidos sus demas trabajos, o no produciran los copiosos saludables efectos a que se han dirijido.

12. La comision no se detendrá a encarecer las dificultades de este negocio; pero será lastima que cuando todos debemos trabajar en conocerlas y superarlas, contribuyamos precisamente por dislocacion de ideas a aumentarlas y que se alce la mano de la obra mas importante y

tal vez la mas esencial para consolidar la paz y tranquilidad publica, y poner a la nacion en el camino de su prosperidad.

13. La comision en este concepto ofrece a la deliberacion de la camara el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Administracion.

ART. I. Para el establecimiento del credito publico se cria una direccion general.

2. Esta se hallará a cargo de una junta compuesta de tres vocales. El primero lo nombrará la camara de diputados, votando por Estados. El segundo lo votaran las lejislaturas en un dia señalado en los mismos terminos en que se verifica la eleccion de los ministros de la suprema corte de justicia, y se calificará y concluirá de la misma manera. El tercero lo nombraran los acreedores mejicanos despues que hayan sido calificados. Un reglamento particular determinará la forma en que deba hacerse esta eleccion y las calidades de la voz activa y pasiva en ella.

3. En el principio del establecimiento el nombramiento de los tres vocales de la junta se hará por la camara de diputados, votando por Estados, en calidad de propietario el primero, y de suplentes los segundos, hasta que se llene el numero de los tres que designa el articulo anterior.

4. Una comision especial y permanente aun en el receso del congreso, compuesta de cinco individuos de la camara de diputados y nombrada por ella misma como la comision inspectora, vijilará sobre las operaciones de la direccion general del credito publico, la observancia de las leyes respectivas a el, y lo que fuese necesario y conducente a su prosperidad.

5. Por medio de esta comision será esclusivamente dependiente el establecimiento de credito publico y su direccion del congreso general.

6. La aplicacion e inversion de sus fondos a los objetos precisos del pago de la deuda publica, será inviolable e inmutable hasta que ella no quede satisfecha.

7. En todo caso en que haya necesidad de suplentes, los nombrará la camara con esta calidad en la misma forma esplicada; o en el receso del congreso general el consejo de gobierno a propuesta en terna de la comision vijilante.

8. La direccion tendrá una contaduria y tesoreria con los departamentos, secciones y empleados necesarios que determinará su reglamento.

9. La responsabilidad del contador y tesorero será mancomunada y se caucionará en la cantidad y forma que el reglamento determine.

10. Se destinaran esclusivamente para la deuda que ha de gravitar sobre el establecimiento del credito publico, y tiene especiales hipotecas en arbitrios o contribuciones publicas, o en fondos de la hacienda federal, una seccion de contaduria y otra de tesoreria.

11. Para todas las dependencias del establecimiento de credito publico en los Estados, se estableceran en ellos comisiones compuestas de dos individuos con la denominacion de contador y tesorero.

12. El nombramiento de estos se hará por las lejislaturas de los Estados a propuesta en terna de la junta directiva que la hará en vecinos de los mismos Estados, y remitirá por pliego certificado, y se le devolverá del mismo modo.

13. No verificandose la eleccion dentro de un mes de recibido el pliego en la lejislatura, se entenderá que aquella a quien tocaba hacerla, renuncia de su derecho, y hará el nombramiento la junta directiva.

14. La responsabilidad de los nombrados será manco-

munada, y se caucionará en la cantidad y forma que el reglamento determine.

15. Estaran enteramente subordinados en sus operaciones a la direccion general, y se corresponderan con ella, y con su contaduria y tesoreria como se prevenga en el reglamento.

16. Seran atribuciones de la junta directiva.

Administrar, distribuir y enajenar, conforme a lo que se ordena en esta ley, los fondos que se aplican al credito publico.

Calificar, liquidar y clasificar los creditos conforme a lo que esta ley dispone.

Recojer todos los espedientes, escrituras y cualesquiera otros documentos conducentes al credito publico, cualquiera que sea la oficina en que se encuentren, bajo riguroso inventario por duplicado de entrega y recibo.

Examinar y glosar las cuentas de la deuda esterior e interior.

Recaudar todo lo que sea perteneciente a los fondos consignados al credito publico.

Recojer con particular inventario todas las escrituras y documentos de creditos ya amortizados por el gobierno con nota circunstanciada de la suma total.

Cuidar de que todos los papeles de creditos amortizados y que se amorticen, se anoten inmediatamente en ellos mismos, y rayados de alto a bajo, se custodien relijiosamente en el archivo, y se lleve indice exacto de ellos.

Cuidar de que en el protocolo del orijen de los documentos de credito amortizado, o sobre que se haya de emitir vale o billete de nuevo reconocimiento, se chancele y se le pase testimonio de la chancelacion.

Proponer a las camaras por medio de la comision vijilante todas las medidas que sean conducentes para el mejor arreglo, adelantamientos y consideracion del credito publico.

Hacer a la camara de diputados las propuestas en terna

para los nombramientos de contador, tesorero y oficiales mayores de los respectivos departamentos, que presentará a la comision vijilante, para que los pase a la camara con su dictamen.

Hacer las propuestas en terna a las lejislaturas de los Estados para el nombramiento de los individuos comisionados del establecimiento en ellos.

Calificar las fianzas que deben otorgar el contador, tesorero, comisionados y demas que deban darlas, con vista de las informaciones de su idoneidad.

Cuidar de la subrogacion de los fiadores siempre que falten o decaigan de su abono.

Formar dentro de tres meses de instalada, el reglamento general del establecimiento del credito publico en todos sus departamentos, secciones y comisiones para el mejor cumplimiento de las prevenciones de esta ley, presentandolo a la comision vijilante para que por su conducto y con su dictamen, llegue al congreso general para su aprobacion, ejecutandose interinamente lo que la comision no repugnare.

Nombrar todos los empleos subalternos del establecimiento con aprobacion de la camara de diputados o del consejo de gobierno en el receso del congreso general, obteniendola por conducto de la comision vijilante, y observando en los nombramientos sucesivos la escala de los ascensos cuando no haya causa justificada para desviarse de ella.

Nombrar los administradores que fueren necesarios, exijiendoles las fianzas competentes y removiendolos libremente cuando no desempeñaren a su satisfaccion las obligaciones que les corresponden.

Privar hasta de una cuarta parte del sueldo a los empleados que no desempeñasen con puntualidad su obligacion, despues de haber sido por segunda vez amonestados; y dar cuenta si esto no bastase a la comision vijilante, a fin que promueva en la camara de diputados la providen-

cia que corresponda para la suspension o privacion de empleo al incorrejible.

17. Para el pago de sueldos de empleados y gastos de toda clase pertenecientes al establecimiento del credito publico, se destina un tres por ciento que se deducirá del total efectivo de productos que esta ley designa para sus fondos y que se recauden anualmente. Sobre esta base deberá procederse por un calculo aproximativo para el señalamiento de unos y otros en la formacion del reglamento, y graduacion de las buenas cuentas mensales.

18. Así como en el caso de no cubrirse los sueldos asignados en algun año se hará el correspondiente prorateo del deficiente, así en el caso de que haya sobrante se prorateará el esceso fijando el mayor sueldo en un maximum de diez mil pesos y el menor en un maximum de mil.

19. Por los delitos de mala versacion, coecho y ajiotaje privado en los empleados, seran puestos con las constancias de los hechos a disposicion del juez ordinario, y por esta clase de delitos seran castigados con perdida del empleo y presidio desde dos hasta seis años.

20. Los delitos de falsificacion y robo de vales seran considerados del mismo modo y castigados con las mismas penas que los de falsificacion y robo de moneda.

21. La responsabilidad de los vocales de la junta directiva por cualquier acto de mala versacion, coecho o delito tocante a su cargo, se demandará ante cualquiera de las camaras y se juzgará de ella en los mismos terminos que las demas responsabilidades de que las camaras conocen.

22. Entre tanto se organiza la oficina que conforme a esta ley debe tener la direccion general, estará a su disposicion para todos los trabajos que le ocurran la que aora se denomina contaduria de credito publico.

23. Esta cesará luego que la nueva oficina quede organizada, entregandole por formal y duplicado inventario

todos los libros y papeles de su cargo, y los utensilios que le han servido.

24. El gobierno y todas las oficinas, empleados y jueces de la Federacion auxiliaran al establecimiento del credito publico franqueandole las noticias y constancias que solicitare la direccion general para el desempeño de sus atribuciones. Igual auxilio obtendrá de las oficinas, empleados, jueces y gobernadores de los Estados solicitandolo de estos.

Reconocimiento y Clasificacion.

25. Es objeto esencial del establecimiento del credito publico el pago de toda la deuda interior y esterior de la nacion en los terminos que esta ley determina.

26. Solo se entenderá deuda de la nacion la que, presentada a la direccion general del credito publico para su reconocimiento en el termino que se fijará, fuere calificada por ella autentica y lejitima, con arreglo a esta ley y con las formalidades que prescriba el reglamento para su calificacion, clasificacion y liquidacion.

27. A medida de la capacidad que progresivamente tuvieren los fondos del establecimiento del credito publico, toda deuda que sea calificada de autentica y lejitima cualquiera que sea la clase a que pertenezca de aquellas que esta ley señala para reducir por aora su valor nominal, irá ascendiendo al que intrinsecamente tuvieren al tiempo de presentarse para ser reconocidas y calificadas por la direccion general; y en sentido contrario descenderá del valor a que se reduce por esta ley.

23. Las clases de la deuda pagable seran las siguientes.

Primera. La que resulta conforme a las disposiciones de esta ley en favor de todos los que actualmente son interesados en los fondos que se ocupan para el establecimiento del credito publico.

Las que al tiempo de entrar esos fondos en el establecimiento graviten lejitimamente sobre ellos en favor de personas a quienes determinadamente pertenezcan.

La deuda esterior.

Las que conforme al ultimo arreglo que haya hecho el gobierno se esten pagando en las aduanas maritimas.

Las de los sueldos pendientes posteriores a la independencia.

Las de los prestamos forzosos entre los cuales se consideran las conductas ocupadas por el gobierno y depositos posteriores a la independencia pertenecientes a personas particulares, y las ordenes de las administraciones anteriores dadas por dinero efectivo.

Segunda. Toda clase de creditos posteriores a la independencia que no esten comprendidos en la primera clase.

Tercera. Las deudas contraidas para el servicio de la nacion por los gobiernos reconocidos por la ley de premios de 19 de julio de 823 y por los benemeritos de la patria.

Las contraidas por los gefes de la independencia de que habla el decreto de 28 de junio de 824, en el articulo 4.

Cuarta. Las que reconocen los fondos de mineria y de peajes llevandose cuenta particular y separada de ellas.

Las que resulten de lo que legalmente hayan perdido los que obtenian oficios vendibles y renunciables.

Las de libranzas del tabaco reconocidas y en que se haya determinado su valor lejitimo.

Quinta. Las de juros y de consulados.

Los prestamos forzosos anteriores a la independencia y los demas reconocidos por la citada ley de 8 de junio de 1824.

29. La deuda de la primera clase se reconocerá por todo su valor.

La de la segunda, por un sesenta por ciento.

La de la tercera, por un cincuenta por ciento.

La de la cuarta, por un treinta por ciento.

Y la quinta por un veinte y cinco por ciento.

30. Los reditos vencidos de capitales con causa de ellos aumentaran el valor de los capitales, sujetandose en su totalidad a la reduccion que estos tengan segun la clase en que fueren colocados de las designadas, y el valor así unido de reditos y capital será el que se reconozca desde aora con la reserva advertida en el articulo 27.

31. Todo credito que pertenezca a la deuda interior y sea calificado, clasificado y liquidado segun las prevenciones de esta ley, gozará el redito de un cinco por ciento anual, desde la fecha en que se emitieren los billetes o vales respectivos a el. El redito de la deuda esterior será el pactado.

Presentacion de creditos.

32. Todos los tenedores de documentos de creditos respectivos a la deuda interior de la nacion, los presentaran al establecimiento del credito publico, orijinales y con una copia de ellos en papel del sello correspondiente. Se confrontaran la copia y los orijinales, y si se hallaren entre si exactamente conformes, los gefes de la oficina en que se presentaren devolveran la copia al interesado con certificacion de su exactitud; y en orden a los orijinales practicaran lo que prevenga el reglamento para que sin estravio alguno la direccion general llegue a hacer la calificacion, clasificacion y liquidacion final del credito.

33. La presentacion de los documentos de que habla el articulo anterior, se verificará precisamente dentro de un año, contado desde la publicacion de esta ley, y pasado este termino caducará todo derecho a ulteriores reclamaciones sobre el credito que no se haya presentado, salvo el caso de verdadero y lejitimo impedimento.

34. Respecto de la deuda esterior y de la que se contrae

con los interesados en los fondos que se consignan al establecimiento del credito publico, bastaran las notas que a el debe pasar el gobierno y las constancias que resulten al recibo de dichos fondos, sin que sea imputable a los interesados la demora que en esto pueda ofrecerse, pues tendran antes bien derecho a reclamarla con los perjuicios.

35. Todo credito calificado y liquidado se sentará en un libro que se denominará de *Reconocimiento general de creditos*, y se distribuirá en las clases designadas para que cada credito se coloque en la que le corresponde con espresion del nombre del propietario, cantidad nominal, procedencia del credito, valor a que queda reducido, remision a los documentos que lo han comprobado, con espresion del numero del espediente respectivo y demas especificaciones que parezcan necesarias para la debida claridad y que en todo tiempo haya una razon pronta de lo que se necesite saber.

36. De todo credito así calificado, clasificado y liquidado quedaran precisamente en el establecimiento los documentos orijinales que lo comprobaran, y recojiendose la copia certificada que se hubiere espedido de ellos segun el articulo 32 y la chancelacion de los que hubiesen sido otorgados en forma publica, se dará al interesado que los ha presentado bajo su correspondiente recibo y por el valor que corresponda a la clase del credito el billete por entero, o dividido en las partes que pidiere segun la division y subdivision que los billetes puedan tener conforme al reglamento.

37. Aunque todo capital de credito respectivo a la deuda interior, calificado, clasificado y liquidado comenzará a gozar el redito anual que le corresponde segun esta ley desde la fecha en que se emitieren los billetes y vales respectivos a el, no se verificará el primer pago de este redito hasta los dias 30 de junio o 31 de diciembre siguientes al cumplimiento de un año de instalada la junta directora del establecimiento del credito publico.

38. Se esceptua del articulo anterior el pago de reditos que en calidad de alimenticios deban darse a los interesados en los fondos que se consignan al establecimiento del credito publico, pues a esos interesados en todo el espacio del tiempo de que habla el articulo anterior, se les pagaran por tercios adelantados desde la fecha en que quede fijado y anotado su credito conforme a las prevenciones de esta ley.

39. Se esceptua tambien el pago de reditos de los capitales que graviten sobre los fondos que se consignan al establecimiento del credito publico, comenzandose a pagar estos reditos luego que por la junta directiva esten reconocidos y calificados.

40. El pago de reditos en los demas creditos se hará despues del primer pago de que habla el articulo 37 por semestres vencidos; y el reglamento fijará los dias en que deban hacerse tanto el primer pago como los sucesivos.

41. Ningun capital de deuda interior a que sea responsable el establecimiento segun las disposiciones de esta ley, podrá demandarsele hasta despues de cinco años contados desde la fecha de la instalacion de la junta directiva del establecimiento del credito publico.

42. Pasado este termino, cualquiera será libre a solicitar la amortizacion del capital que individualmente le pertenezca; pero no se podrá demandar la redencion de aquellos cuyos reditos esten destinados a objetos de piedad y beneficencia, sino es que concurra la calificacion del gobierno y pueda hacerse la redencion sin perturbar las atenciones del establecimiento.

43. Las redenciones que se hicieren se verificaran solo por el valor del capital a que el credito se hubiere reducido segun las clases designadas en esta ley, con el aumento o diminucion en que se hallaren segun el articulo 27 al tiempo en que la redencion se demandare, y de cualquiera diferencia que haya, hasta el valor nominal, queda exonerado el establecimiento.

Creditos dudosos o inadmisibles.

44. No es deuda de la nacion el numero de rentas y pensiones tanto civiles como militares que disfrutaban de la que fué real hacienda, los individuos que no abrazaron la independencia de la nacion y los ausentes sin licencia.

45. Cuando un credito resulte inadmisible se anotará esta circunstancia con la debida claridad en el documento que se hubiere presentado, y con esta anotacion se devolverá al interesado, recojiendo la copia certificada que hubiere recibido; e igual anotacion se sentará en otro libro que se denominará de *Creditos inadmisibles*, con espresion del numero que tenga el documento orijinal, la copia certificada que hubiere recibido y el espediente a que corresponda el asiento.

46. Igual anotacion, devolucion y asiento en otro libro que se denominará de *Creditos dudosos*, se hará por los que se estimaren tales, quedando a salvo el derecho de los interesados para purificarlos o comprobarlos hasta el grado que la direccion general exija para calificar su lejitimidad y precaver la responsabilidad de su calificacion.

47. Tres meses despues de cumplido el año de la publicacion de esta ley formará la direccion general un estado exacto de la deuda liquida total, y monto de sus reditos, que presentará a la comision vijilante para que esta lo pase al Congreso general con sus observaciones.

48. Otro semejante estado en que conste la deuda liquida, reditos satisfechos, y a su vez los capitales amortizados con un informe circunstanciado de su administracion, presentará para el mismo objeto a la comision vijilante en los primeros quince dias de enero de cada año.

49. Los caudales que se acopien sucesivamente escedentes al total de intereses que deba pagarse segun las prevenciones de esta ley, se destinaran a las amortizaciones de capitales que tengan preferencia conforme a las clases que designa.

50. Despues de esto se aplicaran a capitalizar los empleos de los oficiales del ejercito de coronel esclusive para arriba, que lo soliciten segun las reglas comunes de capitalizacion.

51. Cada año desde el siguiente al primer pago general que se haga de reditos a los acreedores del establecimiento, formará la junta directiva el computo del tanto por ciento que pueda asignarse de ascenso o descenso a los capitales que reconoce el credito publico, y lo participará al Congreso general por conducto de la comision vijilante, para que fijado el aumento o diminucion que el Congreso hallare conveniente se tenga por ley; y reciba la consiguiente publicidad.

Hipotecas.

52. Son fondos del establecimiento del credito publico.

Primero. Todos los terrenos valdios que se hallen en el distrito federal y territorios de la Federacion y que no tengan por leyes anteriores una consignacion particular.

Segundo. Todos los bienes de temporalidades existentes, que no tengan anterior consignacion y los que resultaren en lo de adelante.

Tercero. Todas las fincas y capitales que hayan pertenecido a corporaciones u obras pias existentes fuera del territorio nacional.

Cuarto. Todas las fincas rusticas y urbanas pertenecientes a los conventos y comunidades de relijiosos de ambos sexos existentes en toda la Republica, y los capitales impuestos en favor de dichas comunidades, o que les pertenezcan por cualquier titulo, aunque sea de patronato, obra pia o reserva.

El usufructo de los bienes de esta ultima clase que resul-

tare estar aplicado a persona espresamente determinada que la goce, continuará pagandose hasta la muerte del usufructuario.

Quinto. Todas las fincas rusticas y urbanas pertenecientes a las archicofradias y cofradias, y los capitales impuestos en favor de ellas.

Sesto. Todos los bienes que en vinculaciones de cualquiera clase que se hallen en manos muertas, y a virtud del cumplimiento que se dé y ha debido tener en cuanto a ellas el articulo 1 de la ley de 20 de setiembre de las cortes españolas, declarada vijente por la de 7 de agosto de 823 en el primer Congreso mejicano, y no derogada en esta parte hasta la fecha de la ultima ley, resultase que no pertenecen a alguna persona o personas de la familia de los fundadores, o que haya sido determinada espresamente o por lineas de sucesion*.

*DECRETO SOBRE VINCULACIONES.

El soberano congreso mejicano ha tenido a bien decretar y decreta:

1º Los bienes que alguna vez fueron vinculados, lo dejaron de ser desde 27 de setiembre de 1820, a virtud de la ley de esta fecha, y continuaran en la clase de absolutamente libres, sin que ni ellos, ni otros algunos se puedan volver a vincular.

2º Han estado por tanto en la clase de libres los mayorazgos, cacicazgos, fideicomisos, patronatos, o capellanias laicas, y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raices, muebles semovientes, censos, juros, foros o de cualquiera otra naturaleza, debiendo por lo mismo arreglarse a la mencionada ley los casos ocurridos sobre la materia.

3º Los que poseian en 27 de setiembre de 1820, y aun poseen las vinculaciones suprimidas han podido y pueden disponer libremente como propios de la mitad de los bienes, en que aquellos consistieron; y despues de la muerte pasará la otra mitad al que debia suceder inmediatamente en el mayorazgo si subsistiese, para que pueda tambien disponer de ella libremente como dueño.

4º Esta mitad que se reserva al sucesor inmediato no será nunca responsable a las deudas contraidas o que se contraigan por el poseedor actual.

5º Los creditos con que estuviesen gravados en general todos los bienes de la vinculacion, y las cargas así temporales como perpetuas que reporten, se dividiran por mitad entre los bienes de que puede disponer el poseedor actual y los que se reservan al inmediato sucesor, de manera que este no quede perjudicado; pues si algunos bienes o fincas particulares reportasen censos o gravamenes con hipoteca especial y estos se comprendiesen en la parte reservada para dicho sucesor inmediato, deberá el actual poseedor redimirle o indemnizarle de ese gravamen con parte de los bienes que quedan a su disposicion.

6º Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el articulo 3; siempre que el poseedor actual quiera enajenar o distribuir el todo o parte de su mitad de bienes vinculados, se hará formar inventario, tasacion o division de todos ellos con rigorosa igualdad e intervencion del inmediato sucesor; y si este fuere desconocido, menor, o se hallare bajo la patria potestad del poseedor actual, intervendrá en su nombre el procurador sindico del pueblo donde resida e poseedor sin exijir por esto derechos ni emolumentos algunos. Faltando los requisitos espresados, será nulo el contrato de enajenacion que se celebre.

7º En los fideicomisos familiares, cuyas rentas se distribuyen entre los parientes del fundador, aunque sean de lineas diferentes, se hará desde luego la tasacion y repartimiento de los bienes del fideicomiso entre los actuales perceptores de las rentas a proporcion de lo que perciban, y con intervencion de todos ellos; y cada uno, en la parte de bienes que le toque, podrá disponer libremente de la mitad, reservando la otra al sucesor inmediato, para que haga lo mismo, arreglandose en la division a lo prescrito en el articulo 6º.

8º En los mayorazgos electivos, fideicomisos, patronatos o capellanias laicas por el tiempo de la vida de sus actuales poseedores, y terminada que sea, se someteran a la regla anterior.

Septimo. Todos los fondos y asignaciones que forman actualmente las hipotecas especiales de la deuda que haya de gravitar sobre el establecimiento del credito publico.

53. El ingreso de los fondos destinados al pago de la deuda esterior y de las ordenes emitidas contra las aduanas, cuyo pago esté ya arreglado, se hará virtualmente pasando el gobierno cada año al establecimiento de credito publico las constancias de los pagos verificados, con nota certificada de los productos de los ramos asignados para ellos; y el establecimiento cuidará de hacer sobre estos particulares, las interpelaciones, reclamaciones y observaciones que sean necesarias para sostener la consideracion del credito especialmente en lo esterior.

54. De los fondos que ingresen al establecimiento como procedentes de hipotecas especiales de cierta clase de deuda se llevará cuenta y razon separada para que los arbitrios en que consisten las hipotecas, cesen luego que la deuda se haya estinguido.

Ocupacion.

55. El gobierno procederá a ocupar en todo el territorio de la Republica, los bienes de que hablan los parafos 4 y 5 del

cas, que siguen en todo la naturaleza de los primeros, cuando la eleccion es absolutamente libre, podran los poseedores actuales disponer desde luego como dueños, del todo de los bienes; pero si la eleccion debiese recaer precisamente entre personas de una familia o comunidad determinada, dispondran los poseedores de solo la mitad, y reservaran la otra para que haga lo propio el sucesor que sea elejido, haciendose la tasacion y division con los requisitos prescritos en el articulo 6º.

9º Lo dispuesto en los articulos precedentes no se entiende con respecto a los bienes que fueron vinculados, acerca de los cuales pendan en la actualidad juicios de incorporacion o reversion a la nacion, tenuta, administracion, posesion, propiedad, incompatibilidad, incapacidad de poseer, nulidad de la fundacion, o cualquiera otro que ponga en duda el derecho de los poseedores actuales: estos en tales casos ni los que los sucedan, no podran disponer de los bienes hasta que en última instancia se determinen su favor en propiedad los juicios pendientes, los cuales deberan arreglarse a las leyes dadas hasta el dia 27 de setiembre de 1820, o que se dieren en adelante; pero se declara para evitar dilaciones maliciosas, que si el que perdiese el pleito de posesion o tenuta no entablase el de propiedad dentro de cuarenta dias precisos, contados desde el en que se le ratificó la sentencia, o si habiendose entablado y dadose sentencia en primera instancia, o en vista no interpusiere el recurso de apelacion o suplicacion, o interpuesto no lo siguiere dentro del termino de cuatro meses, no tendrá despues derecho para reclamar; y aquel en cuyo favor se hubiere declarado la tenuta, posesion o propiedad, será considerado como poseedor lejitimo, y podrá usar de las facultades concedidas en el [articulo 3º.

10º Las disposiciones precedentes no perjudican a las demandas de incor-

articulo anterior, sin variar la administracion de los mayordomos principales de conventos de relijiosas, archicofradias y cofradias, a cuyo cargo corre actualmente bajo las fianzas con que tienen caucionada su responsabilidad, y de los procuradores de provincia y convento de regulares, siempre que no desmerezcan su confianza, y por solo el tiempo que mediare hasta la instalacion de la junta directiva, y que ella acuerde el recibo de los bienes ocupados.

56. Sin dilacion alguna hará que por lo respectivo a las comunidades relijiosas y provincias, se le presenten con formal y circunstanciado inventario: 1º Los libros de censos y fincas pertenecientes a cada una. 2º Los de las cuen-

poracion y reversion que en lo sucesivo pudieran instaurarse, aunque los bienes que fueron vinculados hayan pasado como libres a otros dueños.

11º Entendiendose del mismo modo, que lo que queda dispuesto, es sin perjuicio de los alimentos o pensiones que los poseedores actuales deben pagar a sus madres, viudas, hermano, sucesor inmediato u otras personas, con arreglo a las fundaciones o convenios particulares, o a determinaciones en justicia: los bienes que fueron vinculados, aunque pasen como libres a otros dueños, quedan sujetos al pago de estos alimentos o pensiones, mientras vivan los que en el dia las perciban, o mientras conserven el derecho de percibirlos, si este fuere temporal; escepto si los alimentistas son sucesores inmediatos, en cuyo caso dejarán de disfrutarlos luego que mueran los poseedores actuales. Despues cesaran las obligaciones que existan aora de pagar tales pensiones y alimentos; pero se declara, que si los poseedores actuales no invierten en los espresados alimentos y pensiones la cuarta parte liquida de las rentas del mayorazgo, estan obligados a contribuir con lo que quepa en la misma cuarta parte del valor de los bienes, de que puedan disponer, para dotar a sus hermanas y auxiliar a su madre y hermanos, que carezcan de arbitrios; e igual obligacion tendran los sucesores inmediatos por lo respectivo a la parte de bienes que se les reserva.

12º La parte de renta de las vinculaciones, que los poseedores actuales tengan consignadas lejitimamente a sus mujeres, para cuando queden viudas, se pagará a estas mientras deban percibirla segun la estipulacion, satisfaciendose la mitad a costa de los bienes libres que deje su marido, y la otra por la que se reserva al sucesor inmediato. Si los poseedores actuales no tuviesen consignada cantidad alguna a sus mujeres para cuando queden viudas, careciendo estas de bienes propios, con que mantenerse en este estado, deberan percibir

tas del quinquenio corrido hasta la ultima presentada por los mayordomos y procuradores. 3º Los de semejantes cuentas dadas por los prelados o preladas a la autoridad superior. 4º Los libros de arcas. 5º El inventario de alajas y efectos preciosos. 6º Un estado que manifieste el numero de individuos profesos que cada comunidad contiene, sus edades, las asignaciones o socorros que recibe cada uno por los mismos periodos con que se les ministren los demas gastos comunes de la corporacion, los de recaudacion, réparacion y conservacion de los bienes del culto.

57. Por lo respectivo a las archicofradias y cofradias, dispondrá se le presenten: 1º Los libros de censos y fincas. 2º Los de cuentas de un quinquenio hasta la ultima presentada. 3º Los de arcas. 4º El inventario de alajas y efectos preciosos. 5º Un estado que manifieste los gastos y cargas de la corporacion.

58. Todos estos libros se pasaran a la junta directiva para que con presencia de ellos pueda recojer los documen-

durante su vida la quinta parte de las rentas liquidas del mayorazgo, que se les pagará en los terminos esplicados antes.

13º Los titulos, prerogativas de honor y cualesquiera otras preeminencias de esta clase que los poseedores actuales de vinculaciones disfrutan como anexas a ellas, subsistiran en el mismo pie, y seguiran el orden de sucesion prescrito en las concesiones, escrituras de fundacion, u otros documentos de su procedencia. Lo propio se entenderá por aora con respecto a los derechos de presentar para beneficios eclesiasticos o para otro destino; pues si los poseedores actuales disfrutasen dos o mas titulos, y tuviesen mas de un hijo, distribuiran como mejor les parezca entre todos las espresadas condecoraciones, reservando la principal para el sucesor inmediato.

14º Se derogan los articulos de la ley de 27 de setiembre de 1820, relativos a capellanias eclesiasticas, obras pias y manos muertas, dejando vijentes las antiguas leyes sobre adquisicion de bienes raices y amortizacion.

15º Quedan vijentes por aora las pensionesque paga la hacienda pública a los descendientes del emperador Moctezuma segundo, y procurará el gobierno capitalizarlas a la mayor brevedad posible, con fincas de la nacion, para su libre disposicion y division entre el actual poseedor y sucesor con arreglo a la ley.

Lo tendrá entendido, etc.—Mejico, 7 de agosto de 1823.

tos de propiedad de los bienes, examinar si la entrega se ha verificado con legalidad y pureza, hacer las reclamaciones correspondientes, purificar el valor de los bienes y capitales, cuales y cuantos de estos estan en corriente, y cuantos paralizados, las cargas de justicia que reportan, las que son puramente piadosas y de culto, los creditos activos y pasivos, los arrendamientos celebrados y sus cuotas, y formar consiguientemente la liquidacion y comparacion correspondiente del haber y cargo.

59. Desde el dia en que se verifique la ocupacion de cada convento, se cortará la cuenta de la administracion que haya tenido el respectivo procurador y mayordomo, y abrirá la de su nueva administracion con espresion de todas las entradas y salidas para rendir ambas comprobadas y con pago a la junta directiva en el dia que reciba los bienes ocupados.

60. Para las operaciones indicadas y demas que el gobierno considere conducentes al mejor cumplimiento de la ocupacion de estos bienes, podrá nombrar los comisionados que estime necesarios, cuidando que su eleccion recaiga en personas de intelijencia, pureza, desinteres y celo por el bien publico, y de veracidad en los informes que se les ofrezca dar.

Medios de subsistir garantidos a los regulares de ambos sexos.

61. Desde el dia de la ocupacion de los bienes de cada convento, se considerará cada relijioso profeso de el, acreedor al establecimiento de credito publico, por el capital de seis mil pesos, y cada relijiosa profesa por el de ocho mil; pero este capital podrá ascender con la misma proporcion hasta ocho mil pesos a cada relijioso, y diez mil a cada relijiosa, si para ello hubiere capacidad en el 50 por 100 liquido de los bienes del convento.

62. Mientras los individuos profesos de uno y otro sexo permanezcan en el claustro, se les abonará a sus superiores por el espresado capital, un redito de 5 por 100 anual en los terminos que prescribe el articulo 38; pero en el tiempo de la administracion interina de los procuradores y mayordomos, la entrega del redito al espresado 5 por 100, se hará por lo respectivo a un mes anticipado y por solo el capital de seis u ocho mil pesos.

63. Respecto de los individuos que murieren en el claustro, cesará toda accion y derecho al espresado capital y sus reditos, y se abonará al establecimiento la cantidad de estos que hubiere entregado anticipados, y no se devengaren por el individuo.

64. Los relijiosos y relijiosas que salieren del claustro podran ocurrir al establecimiento para que desde el dia de su salida, se les considere como dueños absolutos del capital que les corresponda segun las prevenciones anteriores, y se les den los billetes del credito con la division que pudieren para que puedan retenerlos, enajenarlos y disponer de ellos entre vivos, o, por ultima voluntad como mejor les convenga, y en caso de deber por sí mismos percibir los reditos, gocen de la escepcion que declara el articulo 37.

65. Ningun relijioso que haya recibido el billete o billetes de su credito, podrá volver al claustro o ser admitido en el si no devuelve antes al establecimiento los billetes de su credito o el capital que importare, por el cual volviendo al claustro, se beneficiará el redito correspondiente en los terminos que previene el articulo 38, y muriendo allí, se observará lo que ordena el articulo 63.

66. Los gastos del culto y demas comunes de cada convento que deba subsistir, se pagaran por el establecimiento del credito publico en la cantidad que con presencia de lo que opinare la junta directiva, asignare el gobierno como suficiente, no escediendo esta renta de lo que produciria la octava parte de la liquida de los bienes ocupados.

67. Esta renta, luego que esté fijada, se entregará a los superiores de cada casa en los terminos que prescribe el articulo 38; pero en el tiempo de la administracion interina de los mayordomos y procuradores, se hará por lo respectivo a un mes anticipado en lo que corresponda a cada una de la decima parte de los productos o renta que se considere ordinaria anual de los bienes ocupados.

68. Con presencia de los libros y estados que se presenten por las archicofradias y cofradias, y de lo que en su vista opinare la junta directiva, hará el gobierno la asignacion de la renta que, en razon de cargas, de justicia y de culto, deba declararseles, y por solo ella se consideraran acreedores al establecimiento del credito publico, entendiendose que, por razon del culto, no podrá esceder la asignacion, la octava parte de los productos o rentas anual liquida de los bienes ocupados.

69. Los rectores de cada una de dichas corporaciones, recibiran del establecimiento del credito publico su respectiva asignacion en los terminos que prescribe el articulo 67; pero al tiempo de cobrar el ultimo trimestre del año, presentaran cuenta comprobada de la inversion de las cantidades que hubieren recibido en las anteriores con noticia de los individuos que, a su fecha, existan matriculados en la corporacion y de los que formen su mesa.

70. Disuelta o estinguida la cofradia, sus fondos quedaran a beneficio del establecimiento del credito publico, sin otras cargas que las que reporten de justicia.

Enajenacion.

71. Las fincas urbanas que se ocuparen como fondos consignados al establecimiento del credito publico, se enajenaran por este a censo redimible de un 5 por 100 anual, graduando su valor, en las fincas cuyos actuales arrendamientos se hayan celebrado despues del año de 821, al

arrendamiento que ha cobrado el antiguo propietario tasado como interes de un 5 por 100, y respecto de las fincas cuyos arrendamientos sean anteriores a dicho año, tasado como interes de un 4 por 100.

72. La enajenacion se hará dando preferencia para una sola finca a los inquilinos mejicanos que se hayan entendido directamente con el propietario. En caso de ser dos los inquilinos de las referidas circunstancias, preferirá el que ocupe los altos: si en los altos fueren muchos los inquilinos preferirá la mujer al hombre: el casado al que no lo es: entre dos casados el que tenga mayor familia: en igualdad de estas circunstancias al que ocupe vivienda de precio mas alto: habiendo tambien en esto igualdad, el mas antiguo.

73. En defecto de inquilinos que tengan la preferencia que les concede el articulo anterior para que se les haga la aplicacion lisa y llanamente, se procederá a su enajenacion por censo redimible de 5 por 100, como dice el articulo 71. en postores mejicanos por medio de tres almonedas que se celebraran ante una junta compuesta de uno de los individuos de la comision vijilante, otro de la junta directiva, y el contador o tesorero, todos llamados por rigoroso turno. El remate se verificará en el que hiciere mejor postura, que solo podrá adelantarse hasta la mitad mas del valor graduado, teniendo preferencia en llegando a este punto la postura de los que hubiesen sido inquilinos de aquellas casas en que fueron superados por la preferencia de otros, y observandose entre estos postores las calidades de prelacion adaptables que señala el articulo anterior.

74. La alcabala de estas aplicaciones y enajenaciones será la de cuatro por ciento, y de este un dos por ciento se unirá al capital que forma el valor de la enajenacion, y se ha de reconocer en favor del establecimiento del credito publico, y el otro dos por ciento lo percibirá la hacienda publica de la Federacion, respecto de las fincas que se

hallen en el distrito y territorios, y de los Estados respecto de las fincas que en ellos se hallaren situadas.

75. Los arrendamientos corrientes de las fincas rusticas que hayan comenzado antes del año de 833 con termino señalado por escritura publica, continuaran hasta el vencimiento del plazo respectivo, siempre que por parte de los conductores se cumplan con exactitud los pactos; pero sin perjuicio de que se trate de su division y venta, a condicion de que el comprador o compradores no inquietaran al conductor hasta el fallecimiento de su contrato.

76. Continuaran tambien las administraciones particulares de dichas fincas, siempre que su responsabilidad esté suficientemente caucionada y no demerezcan la confianza de la junta directiva.

77. Las fincas rusticas que fueren susceptibles de comoda division en tierras y aguas, la recibiran en cuantas porciones se pueda verificar por limites y distribuciones fijas, no bajando su valor de doce mil pesos, ni escediendo de cincuenta mil, y para este discernimiento y que se valuen en su justo precio, nombrará la junta directiva los peritos correspondientes siempre que por valuos o reconocimientos cuya fecha no esceda de diez años, no se pueda determinar lo uno y lo otro.

78. A la division de los terrenos y aguas se proporcionará la de los semovientes y muebles; y al valor particular de las fabricas que tuviere la finca, se proporcionará tambien la estension del terreno que se aplique á la porcion que hubiere de comprender las fabricas, no incluyendose por tanto su importe en el computo del valor asignado para las porciones en que se puede verificar la division.

79. Las fincas que resulten indivisibles o las porciones en que se dividan se enajenaran en la forma prevenida en el articulo 70, con la diferencia: 1º de que las pujas podran adelantarse solo hasta la tercera parte del valor designado a la finca o porcion que va a enajenarse.

2º Que llegando a este punto la postura, el arrendatario que lo sea actualmente de la finca, será preferido en caso de venderse entera o en la porcion que tuviere la fabrica, y despues de esta prelacion la obtendrá el primer postor, y en caso de igualdad decidirá la suerte. 3º Que el importe del valor de mueble y semoviente, se ha de caucionar a satisfaccion de la respectiva contaduria y tesoreria del establecimiento, y constituirse los fiadores como deudores principales, con calidad de redimirlo dentro de cinco años por terceras partes, comenzando el entero de la primera en el tercer año.

80. El pago de los reditos de las fincas urbanas se hará por trimestres anticipados, y el de las fincas rusticas por semestres cumplidos.

81. Los que faltaren al pago del trimestre anticipado y otro cumplido en las fincas urbanas caeran de su derecho declarandolo el juez ordinario, previas dos citaciones y en un solo acto de juicio por el simple defecto de exibicion de los recibos correspondientes; y de su declaracion que se sentará en libro destinado para estos juicios, se dará certificacion al establecimiento para que proceda a nueva enajenacion de las fincas.

82. Caeran tambien de su derecho en las fincas rusticas, los que dentro de dos meses despues de un año cumplido de reditos no pagaren su adeudo, procediendose en la misma forma que prescribe el articulo anterior.

83. En los casos de los dos articulos antecedentes, la junta directiva podrá conceder respectivamente la prorroga de un trimestre o de un semestre a los deudores, mediando razones bastantes y caucionando el pago de lo que adeuden y la anticipacion que corresponda en las fincas urbanas.

84. Ni en estas ni en las rusticas se entenderá trasferido plenamente el dominio en los que la reciban a censo en la forma esplicada, mientras no hayan redimido integramente su valor; pero podran traspasarlas a otros por

contrato o ultima disposicion, con la misma obligacion y calidad indicada y la de que dentro de un mes se participe al establecimiento so pena de caducidad, para que en el se tome la razon correspondiente.

85. Los censuatarios podran, siempre que quieran, redimir en todo o en parte el capital que reconocen; pero no se les podrá admitir parte menor de dos mil pesos.

86. Podran pedir que las exibiciones que hubiesen hecho se apliquen en la parte necesaria al pago de los reditos que dejaren de satisfacer en los plazos que respectivamente se les ha señalado, anotandose así en los recibos que tuvieren de sus exibiciones.

87. Los que hayan adquirido alguna finca del establecimiento del credito publico a consecuencia de esta ley, no podran adquirir otra de el, ni hacer postura por sí, ni por interposita persona, bajo la pena de caducidad del derecho adquirido y de la multa de cien pesos, aplicable a los fondos del establecimiento al que mediare para defraudar esta disposicion.

88. Los que hayan adquirido fincas urbanas pertenecientes a este establecimiento no podran lanzar antes de un año a las personas que las ocupan o tienen viviendas en ellas, ni alterar el precio de la renta, salvo el caso de pacto para nuevo arrendamiento que se sujetará a las leyes comunes.

89. En las fincas rusticas se observaran los pactos existentes segun lo prevenido en el articulo 75, y se podran celebrar nuevos conforme a lo que prescribe el anterior.

90. Los capitales que graviten sobre todas estas fincas seran reconocidos por el establecimiento del credito publico y garantizados en el bajo las reglas de esta ley.

91. Los capitales que se reconozcan a favor de los fondos de manos muertas consignados al establecimiento del credito publico, no se podran exijir sino en el caso de que los deudores falten al pago de reditos por mas de un año,

o de que las hipotecas dejen de prestar las seguridades correspondientes.

92. Las reclamaciones que ocurran sobre este punto se decidiran en juicio sumario entrando al establecimiento en calidad de deposito los bienes que se secuestren.

93. Todas las enajenaciones de fincas que a titulo oneroso o gratuito se hubiesen hecho despues de la independencia por las comunidades relijiosas sin autorizacion del gobierno, y las que de un año a esta parte se hubiesen hecho de semovientes, seran insubsistentes si no apareciere notoriamente haberse procedido de buena fe, con urjente necesidad, con la calificacion que exijian de ella las leyes, y la lejitima inversion del precio y el objeto subrogado en el.

94. Las reclamaciones que haga sobre estos puntos el establecimiento del credito publico, se decidiran tambien en juicio sumario, entrando en dicho establecimiento en calidad de deposito los bienes sobre que deba ejercitarse.

95. Los relijiosos que se califique haber cometido o cooperado a la disipacion de dichos bienes perderan los beneficios que dispensa esta ley ademas de las penas que deban imponerseles conforme a derecho.

96. En las fincas de temporalidades y terrenos valdios se observaran las reglas dadas respecto de las fincas urbanas y rusticas de que han hablado los articulos anteriores.

97. Por los capitales a que adquiere derecho el establecimiento del credito publico que se hallen en concurso de acreedores, y se consideren de preferente lugar y cabida en el valor de los bienes concursados, exijirá que los demas acreedores acuerden del mejor modo que les convenga el pago de dichos capitales o el abono seguro de los reditos corrientes dentro de seis meses, dejando a beneficio del concurso el veinte por ciento de los reditos vencidos: el treinta si fuere segundo lugar, y así de los siguientes de diez en diez por ciento de aumento hasta llegar al noventa.

98. En caso de que en el referido termino no se verificare el pago del capital o abono de reditos corrientes, en defecto de este abono exijirá que se le pasen bienes equivalentes al capital y reditos debidos en calidad de deposito hasta la graduacion del concurso.

Mejico, 17 de febrero de 1834. — *Espinosa de los Monteros.* — *Solana.* — *Alvarado.* — *Couto.* — *Subizar.*

Es copia. — Mejico 22 de febrero de 1834. — *J. N. Espinosa de los Monteros*, oficial mayor.

INDICADOR DE LA FEDERACION MEJICANA.

MIERCOLES, 19 DE MARZO DE 1834.

REFLEXIONES SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE CREDITO PUBLICO, PRESENTADO A LA CAMARA DE DIPUTADOS EN 17 DE FEBRERO DE 1834.

1. Presentado a la camara de diputados por su comision especial el dictamen sobre credito publico, llegó por fin el dia tan deseado hace muchos años de que este importantisimo asunto se tomase seriamente en consideracion. Si las camaras llegan por fin a emitir la ley de arreglo, este servicio a la nacion no será sin duda uno de los menores titulos de eterno reconocimiento, que haran grata la memoria de los representantes del pueblo en 1833 y 1834, y perpetuaran su gloria en los anales de la Republica. Nosotros estamos conformes con la comision en que *seria lastima que cuando todos deben trabajar en conocer y superar las dificultades del negocio, contribuyan por dislocacion de ideas a*

aumentarlas, y que se alce la mano en la obra mas importante, y talvez la mas esencial para consolidar la paz y tranquilidad publica, y poner la nacion en el camino de su prosperidad. Esta verdad es notoria y de importancia no vulgar para los que desean llegar al termino, y estan por el orden actual de cosas: y quisieramos no se perdiera de vista un momento, pues los enemigos de lo que existe perdidas totalmente las esperanzas de lograr algo por vias directas; solo las tienen libradas en poder desviar el golpe que les amenaza por operaciones de detal, promoviendo la discordia no ya en el fin, pero sí en el modo de llegar a el, y obteniendo por esta via el resultado inasequible en la primera. Estas consideraciones precisamente y no otras son las que nos han determinado a emitir nuestras ideas sobre el dictamen de la comision, y pasamos a esponerlas, pues ya se ha comenzado a discutir en la camara de diputados el proyecto que arregla este importantisimo ramo de la administracion publica.

2. La simple lectura de los trabajos de la comision, manifiesta el conocimiento mas profundo de todos los ramos que tienen relacion con este asunto complicadisimo, que abraza el proyecto en grande y en todos sus pormenores. En el no hay duda de alguna importancia, que no haya sido tomada en consideracion, y a la cual no se haya dado una resolucion, si no acertada a lo menos plausible en sus motivos. Todo esto es cierto e inegable, pero no lo es menos que esta perfeccion que ha querido darse a la obra, es precisamente la que va a frustrar los buenos resultados que el publico se prometia de ella, puesto que va a hacer embarazosa y prolongada la discusion, y retardar la espedicion de una ley, sin la cual de hecho no puede haber arreglo ninguno en materia que por momentos se vuelve un caos.

3. Entre los puntos que se tocan en el dictamen de la comision, hay unos que demandan un arreglo urjente y ejecutivo y otros que no importa dilatarlos; muchos en que

se hallan perfectamente de acuerdo todos los que han de contribuir a la confeccion de la ley, y otros en que estan enteramente diverjentes. ¿Por qué pues, no se separan estos puntos y se clasifican en distintas leyes, que puedan emitirse en orden sucesivo para abreviar y facilitar de esta manera un procedimiento tan complicado? Bastantes son ya por sí mismas las dificultades que ofrece cada uno de ellos, considerado aisladamente, para que deban aumentarse con las que puedan venirle por la relacion y dependencia, que sin un motivo plausible se le quiera dar con otros.

4. Los puntos que en la Republica y supuesto al estado actual de las cosas, tienen relacion intima con el credito publico, y exijen bajo este aspecto un arreglo definitivo, pueden reducirse a seis en nuestra opinion: 1º Reconocimiento y clasificacion de creditos: 2º Designacion de hipotecas: 3º Administracion de fondos: 4º Enajenacion de los mismos: 5º Amortizacion: 6º Ocupacion de los bienes que hayan de constituirlas. Cada uno de estos puntos o a lo menos algunos de ellos como lo indica bastantemente su simple enumeracion, pueden aislarse de los demas, y hacerse el objeto de un arreglo particular, sin aumentar las dificultades que ofrezca por sí mismo con las estrinsecas que deban sin necesidad venirle por una dependencia forzada de los otros: así se procederia con mas orden, y se verificaria el arreglo en la ejecucion por un orden graduado y sucesivo, sin tener que superar los embarazos que trae consigo el hacer a la vez muchas cosas, todas dificiles en sí mismas, y mas que todo por las resistencias que han de oponer los empeñados en frustrarlas, y que deberan agolparse sobre los encargados de vencerlas en el momento de obrar. Los medios deben tener una natural proporcion, con el fin a que se dirijen, y no la tienen sin duda con el arreglo del credito esa multitud de medidas que consulta la comision, que todas se embarazan unas a otras e impiden a los que tienen de calificarlas, caminar derecha-

mente a lo que se intenta, por la multitud de pormenores sobre que se les llama la atencion, y que no pueden ser todos de igual importancia, sea cual fuere la que se quiera suponer a cada uno de ellos. Así pues reasumiendo nuestras ideas tres defectos capitales, advertimos en el proyecto considerado en general. 1o El incluir en un solo cuerpo de ley lo que pudo y debió dar materia para muchas. 2o El haberse mezclado y confundido en el aquellas medidas en que estan de acuerdo todos los que deben contribuir a la confeccion de la ley con aquellas en que sus opiniones son notablemente diverjentes. 3o El poner al lado de las bases fundamentales una parte considerable de medidas secundarias que solo figurarian bien en una ley de segundo orden. Por lo demas, repetimos, lo que se dijo al principio que el dictamen es obra de un profundo conocimiento de las materias que en el se tocan, y hará siempre honor a quien lo estendió; pues la obra es tan acabada que precisamente de su perfeccion, resultan los defectos que la hacen poco probable en el exito final que se busca y procura obtener. Entre tanto pasamos a examinar los puntos que hemos designado como materia del credito.

La primera ley que a nuestro juicio debe darse es la que designe los bienes que deben servir de hipoteca al credito nacional y prevenga su inmediata ocupacion. En otra ocasion hemos fundado la necesidad, utilidad y conveniencia de aplicar a la estincion de la deuda los bienes de *manos muertas*, y aora no es del caso repetir, lo que entonces se dijo. Estamos perfectamente de acuerdo con todo cuanto la comision consulta en su articulo 52, al cual nos parece que nada puede quitarse, y solo tenemos que advertir, necesita alguna mas esplicacion el parrafo sesto de dicho articulo. Por la ley de 20 de setiembre de las cortes españolas, todos los bienes vinculados por cualquier titulo quedaban en la clase de libres: esta ley fué declarada estar vijente en Mejico desde el dia que se publicó en las cortes, por otra posterior del primer congreso de nuestra Republica espedida en 7 de agosto de 1823. El objeto de tan estraña declaracion, fué que algunas personas de conocido influjo en aquel congreso, pudiesen hacerse pago con los bienes amayorazgados, unicos con que contaban las casas que les eran acreedores por sumas considerables. Este hecho es bastante conocido en Mejico, pero nosotros vamos a nuestro proposito. Declarada vijente la ley desde setiembre de 20, es claro que desde entonces cesaron no solo las vinculaciones civiles, sino tambien las eclesiasticas de capellanias, aniversarios etc. Este efecto necesario de semejante declaracion que no estaba en los deseos, en las opiniones ni en los intereses de los que se procuraban el otro, se trató de precaver por la mas absurda de las medidas que podian adoptarse en el caso, y fué la de derogar la ley de España en cuanto a las vinculaciones eclesiasticas. Como los efectos de semejante derogacion no podian ser ni fueron declarados retroactivos, quedaron de pleno derecho abolidas todas las vinculaciones eclesiasticas que le fueron por la ley de España declarada vijente, y los bienes que la constituian de capellanias y obras pias por consecuencia forzosa fueron enteramente libres desde 20 de setiembre de 1820. El articulo 52 del dictamen de la comision en su parrafo sesto aplica estos bienes con tino, oportunidad y justicia al credito publico.

5. Señaladas las hipotecas espresadas, a nuestro juicio sin otra dilacion ni aguardar a otros arreglos ulteriores, deberia procederse a ocupar los bienes que las constituyen, quitandolos a los actuales tenedores, de quienes debe temerse su absoluta disipacion. Este punto es capital, y por lo mismo conviene que las camaras se penetren de su importancia. Era muy natural que los frailes, monjas, cofradias, y mas que todo, sus mayordomos y administradores amenazados de perder lo que tenian, tratasen de convertirlo en provecho propio; los escrupulos relijiosos verdaderos o afectados, el temor de perder la seguridad de

la propia subsistencia que disfrutaban, y mas que todo, el deseo de enriquecer en pocos dias sin pararse en medios que ha invadido a tantos *hombres poco decentes*, a cuya clase pertenecen muchos de los frailes y monjas, debia estimularlos fuertemente a la disipacion de estos bienes. Si a esto se añade que los ajiotistas, estan igualmente dispuestos a aprovecharse de estos despilfarros y a hacer su negocio como *honrados y relijiosos* contra los *impios* que pretenden pagar con ellos la deuda de las viudas y otros miserables acreedores pertenecientes a la *canalla*, que se ven obligados a vender sus creditos por la decima parte de su valor; tendremos por resultado inevitable que si se deja correr el tiempo en las disputas de las camaras entre sí y con el gobierno en el arreglo de estos bienes; cuando vayan a buscarse habran desaparecido en su mayor parte, y tal vez no seran bastantes a cubrir ni dar aun para las cargas comunes y necesarias que reportan de justicia.

6. Por desgracia el exito ha comprobado ya en parte la justicia del pronostico: nadie ignora en Mejico, que todo lo mueble y semoviente ha desaparecido por ventas y enajenaciones fraudulentas a favor de ajiotistas que sin la menor delicadeza y casi a la vista del gobierno se han apoderado de todo: las fincas rusticas han sido completamente desaperadas, y el suceso de Coauila confesado de plano por los que lo han proyectado y llevado a efecto, es un ejemplo dado a todos, que no tardará en tener muchos imitadores: así las fincas rusticas quedaran reducidas a yermos, incapaces de trabajarse y sin valor ninguno para los que sobre ellas pudieran especular, y en consecuencia nadie querrá tomarlas para pagar un redito que no estaran en estado de producirle. Las proibiciones del gobierno sobre enajenaciones, ya se sabe lo que valen: se estan haciendo hace un año y las enajenaciones continuan. Cada titulo de adquisicion declarado nulo por el gobierno, es reemplazado por otro que mantiene la posesion de los bienes a favor del que se quiere hacer dueño de ellos: así

hemos visto que las mismas personas han aparecido como compradores, apoderados, acreedores y arrendatarios de los bienes raices de tal o cual comunidad, pero siempre manteniendolos en su poder que es lo importante del caso: decimos los bienes raices, porque los otros todos han desaparecido, de modo que nadie podrá advertirlo ni saber lo que ha sido de ellos. ¿Y todavia se pierden el tiempo y las oportunidades en disputar qué arreglo y aplicacion ha de darse a unos bienes que estan para perderse, que han debido asegurarse y que no pueden quedarlo, sino a virtud de una pronta y ejecutiva ocupacion? Estraña ceguedad por cierto la que impide ver lo que a todo el mundo se mete por los ojos, y la que sacrifica a miserables disputas, los intereses reales del credito: miserables, sí, lo decimos a boca llena, porque cualquiera que sea el principio que las anima, y el resultado que tengan, no compensan los males que causan a la materia en cuestion y al orden actual de cosas. Los enemigos estan muy alerta para aprovecharse de ellas, y nadie dirá que mantenerlas es un medio de progresar. Si se quiere pues asegurar lo mas importante, caminar y llegar al fin sin entorpecer las cosas llanas, con las que ofrecen dificultades y sin esponerse a trabajar sin fruto y quedar burlados, es indispensable tomar del proyecto que está a discusion, los articulos que hablan de hipotecas y ocupacion de bienes que las constituyen, y formar de ellas una ley que se publique desde luego por separado. Cuanto en el proyecto se consulta sobre estos dos puntos puede quedar a la letra, y solo habrá que hacer tres adiciones, la una para que se acuda a los regulares de ambos sexos, con lo que estan actualmente percibiendo para sus alimentos y los gastos del culto, la otra previniendo al gobierno mantenga los capitales, fincas, rentas, etc., de los bienes ocupados en riguroso deposito hasta la resolucion de las camaras sobre la aplicacion que haya de darseles, y la tercera para que entren tambien al fondo los de testamentarias otorgadas a favor

de *obras pias* que no hayan tenido aun su cumplimiento. Si no es conveniente poner la administracion de estos bienes dependiente perpetuamente del gobierno, seria injusto e indecoroso concebir desconfianzas, porque esten bajo su direccion interinamente y por pocos dias, mucho mas con la proibicion de disponer de ellos. Tanto menos deberia reusarse el hacerlo así, cuanto que los actuales administradores, si se esceptuan poquisimos, lejos de ofrecer garantia ninguna a las camaras, son los enemigos mas temibles de cuanto se proyecta, y deben por lo mismo quedar cuanto antes en absoluta imposibilidad de disipar. La disposicion de acudir a los regulares con lo que actualmente disfrutan por alimentos y culto, es de la naturaleza de la cosa, pues estos bienes deben tener sin variacion la inversion que previenen las fundaciones, mientras esta no se cambie por disposiciones lejislativas que les den la que convenga en lo sucesivo. Al fin sin ocuparlos habian de tener la que aora se les da; no hay pues motivo ni necesidad para variarla en el momento preciso de recibirlos, reservandose el hacerlo para la espedicion de las leyes subsecuentes. En cuanto a las testamentarias otorgadas y aun no cumplidas a favor de *obras pias*, es claro que deben entrar en el fondo por la misma razon que a el ingresan los bienes ya efectivamente aplicados a las dichas obras pias. Es necesario no perder de vista que el objeto unico y esclusivo de esta primera ley, es o debe ser la de asegurar lo que se está disipando a la vista de todo el mundo, y de consiguiente que no debe mezclarse en ella ninguna otra disposicion que la embarace o retarde: para todo lo demas hay tiempo sobrado, pero los momentos son preciosos en esta, y no se puede desaprovechar uno solo sin esponerse a grandes perdidas. El calculo de las oportunidades, y mas que todo, el del valor del tiempo no es solo propio de las operaciones de campaña, lo es y mucho mas de las lejislativas y quien lo vea con descuido, espone el exito de sus empresas. Resumiendo pues, nuestras ideas y tomandolas todas del proyecto que está a discusion en la camara de diputados, proponemos lo siguiente.

1er PROYECTO DE LEY,

Ley que designa las hipotecas del credito nacional, y previene la ocupacion de los bienes que las constituyen.

Art. 1°. Son fondos del establecimiento del credito publico:

Primero. Todos los terrenos valdios que se hallan en el distrito federal y territorios de la Federacion, y que no tengan por leyes anteriores una consignacion particular.

Segundo. Todos los bienes de temporalidades existentes que no tengan anterior consignacion, y los que resultaren en lo de adelante.

Tercero. Todas las fincas y capitales que hayan pertenecido o pertenezcan a corporaciones u obras pias existentes fuera del territorio nacional, y sus reditos vendidos no percibidos por persona particular.

Cuarto. Todas las fincas rusticas y urbanas pertenecientes a los conventos y comunidades de relijiosos de ambos sexos existentes en toda la Republica, y los capitales impuestos en favor de dichas comunidades, o que les pertenezcan por cualquier titulo, aunque sea de patronato, obra pia o reserva.

El usufruto de los bienes de esta ultima clase que resultare estar aplicado a persona espresamente determinada que lo goce, continuará pagandose hasta la muerte del usufructuario.

Quinto. Todas las fincas rusticas y urbanas pertenecientes a las archicofradias y cofradias, y los capitales impuestos en favor de ellas.

Sesto. Todos los bienes que en vinculaciones de cualquier clase se hallen en manos muertas, y a virtud del cumplimiento que se dé y ha debido tener en cuanto a

ellas el art. 1º de la ley de 20 de setiembre de las cortes españolas, declarada vijente por la de 7 de agosto de 823 en el primer congreso mejicano, y no derogada en esta parte hasta la fecha de la ultima ley, resultare que no pertenecen a alguna persona o personas de la familia de los fundadores, o que haya sido determinada espresamente o por lineas de sucesion.

De esta disposicion se esceptuan las capellanias eclesiasticas por el tiempo de la vida de sus actuales poseedores: y terminada que sea, se someteran a la regla anterior.

Septimo. Todos los fondos y asignaciones que forman actualmente las hipotecas especiales de la deuda que haya de gravitar sobre el establecimiento del credito publico

Octavo. Los bienes de las testamentarias otorgadas a favor de obras pias o manos muertas, que no han tenido su efectivo cumplimiento.

2º. El gobierno procederá a ocupar en todo el territorio de la Republica los bienes de que hablan los parrafos cuarto y quinto del articulo anterior sin variar la administracion de los mayordomos principales de conventos de relijiosas, archicofradias y cofradias, a cuyo cargo corre actualmente bajo las fianzas con que tienen caucionada su responsabilidad, y de los procuradores de provincia y conventos de regulares, siempre que unos y otros no desmerezcan su confianza, y por solo el tiempo que mediase hasta la instalacion de la direccion del credito, y que ella acuerde el recibo de los bienes ocupados.

3º. Sin dilacion alguna hará que por lo respectivo a las comunidades relijiosas y provincias, se le presenten con formal y circunstanciado inventario: primero, los libros de censo y fincas pertenecientes a cada uno: segundo, los de las cuentas del quinquenio corrido hasta la ultima presentada por los mayordomos y procuradores; tercero, los de semejantes cuentas dadas por los prelados o preladas

a la autoridad superior: cuarto, los libros de arcas: quinto, el inventario de las alajas y efectos preciosos: sesto, un Estado que manifieste el numero de individuos profesos que cada comunidad tiene actualmente, sus edades, las asignaciones o socorros que recibe cada uno por los mismos periodos con que se les ministren, los demas gastos comunes de la corporacion, los de recaudacion, reparacion y conservacion de los bienes, y los del culto.

4º. Por lo respectivo a las archicofradias y cofradias, dispondrá se le presenten: primero, los libros de censos y fincas: segundo, los de cuentas de un quinquenio hasta la ultima presentada: tercero, los de arcas: cuarto, el inventario de alajas y efectos preciosos: quinto, un estado que manifieste los gastos y cargos de la corporacion.

5º. Desde el dia en que se verifique la ocupacion de cada convento, se cortará la cuenta de la administracion que haya tenido el respectivo procurador y mayordomo, y abrirá la de su nueva administracion con espresion de todas las entradas y salidas, para rendir ambas comprobadas a su tiempo.

6º. Para las operaciones indicadas y demas que el gobierno considere conducentes al mejor cumplimiento de la ocupacion de estos bienes, podrá nombrar los comisionados que estime necesarios, cuidando que su eleccion recaiga en personas de intelijencia, pureza, desinteres y celo por el bien publico, y de veracidad en los informes que se les ofrezca dar.

7º. Mientras se hace el arreglo de la inversion de los bienes ocupados, se acudirá a los regulares para culto y alimentos, con las cantidades que actualmente se invierten en estos objetos.

8º. Los bienes que se ocuparen a virtud de esta ley, los tendrá con sus productos el gobierno en riguroso deposito hasta su final aplicacion.

Reconocimiento y clasificacion de la deuda.

1. Designadas ya las hipotecas y aseguradas por la ocupacion de los bienes que las constituyen, se procede naturalmente al reconocimiento y clasificacion de la deuda. Pero antes es necesario hacer algunas indicaciones que funden la posibilidad de pagar su redito y amortizarla con los fondos asignados. Cuando en el año proximo pasado hablamos de esto, dijimos que los bienes de manos muertas ascendian a unos ochenta millones de pesos, que sin duda son mas que suficientes para el efecto. La comision en la parte espositiva de su proyecto dice: que no ha podido alcanzar cuales sean los fundamentos de esta asercion, pues por las constancias de la memoria del ministerio de justicia, unicas que ha tenido a la vista, no resultan, sino diez y ocho millones aplicables al caso. Es necesario advertir, que en la espresada memoria no se hace mencion sino de una parte de los bienes que pertenecen a manos muertas, a saber; la de conventos de regulares, y se omiten los ramos siguientes, capellanias, cofradias, aniversarios, y estos sin duda constituyen la parte principal de los fondos que deben ingresar al destinado a la amortizacion de la deuda. Por un manuscrito del obispo Queipo que estuvo en nuestro poder, escrito contra el proyecto de *consolidacion*, consta que la corte de España por las constancias que obraban en el consejo de Indias, se prometia sacar solo de Mejico cincuenta y seis millones de pesos. Todos saben que en la consolidacion no entraban los bienes de regulares, importantes diez y ocho millones, con que es claro que unidos cincuenta y siete a diez y ocho, dan un total de setenta y cinco millones, cantidad muy aproximada a la que nosotros calculamos. Mas ¿qué fundamento tuvo el consejo de Indias para prometerse de Mejico esta enorme suma? Nosotros lo ignoramos; pero nos inclina a creer que en esto no habia exajeracion el que el obispo empeñado en combatir las medidas de la corte, no se atrevió a negar la existencia de semejantes capitales, pues solo batió el calculo, demostrando la imposibilidad de reducirlos a moneda por la baja necesaria de valor que tendria al quererlos realizar. Y es de advertir que Queipo es acaso el hombre mas instruido que ha habido en el pais en la estadistica financiera, especialmente la de manos muertas que era mas propia del puesto de juez de capellanias que ocupó por muchos años. Es verdad que por la *consolidacion* llegaron a realizarse algunos millones de pesos, pero no lo es menos que en veintiseis años que han pasado desde que cesó, se han hecho tantas nuevas fundaciones que son capaces no solo de llenar el hueco, sino tambien de haber aumentado el fondo. Bajo este aspecto, es incuestionable que los bienes cuya ocupacion se pretende hacer son hipoteca bastante para el pago de la deuda; pero hay todavia una razon mas poderosa y es, que haciendose la nacion de los bienes espresados, por este mismo hecho la deuda baja muchisimo, pues una parte considerable de la espresada deuda consiste en los creditos que contra el erario publico tienen las manos muertas. Estas consideraciones prueban la posibilidad de pagar, si los fondos no se dilapidan y si entran los que deben ser, a la direccion del credito.

2. En orden a la clasificacion del credito, tenemos el sentimiento de no poder estar enteramente de acuerdo con la comision que estendió el proyecto: diremos nuestras razones y el publico las estimará en lo que valgan. Nuestro principio ha sido clasificar la deuda por el valor, o lo que es lo mismo, la estimacion que ella tiene en la plaza; aumentandolo a lo menos en una tercia parte el reconocerlo, cuando el real fuere inferior al nominal, si han precedido enajenaciones. La razon de esto es obvia, porque si el gobierno ha sido en cierta manera responsable

del demerito que puedan haber tenido las obligaciones emitidas por el, esta responsabilidad, es para con el acreedor primitivo que dió cuanto suena en la obligacion, y no con el que se hizo de ella a menos precio: por esto no creemos deben reconocerse en todo su valor los sueldos que se deben a los empleados en el tiempo corrido despues de la independencia, ni los prestamos forzosos, conductas ocupadas, depositos de particulares y ordenes dadas por dinero efectivo, sino cuando estas se mantienen en poder de los primitivos acreedores. En este caso es de justicia el hacerlo, pues no habiendo salido al mercado, no han podido entrar en las combinaciones del cambio, y de consiguiente ni desmerecer en su valor. Por principios de equidad deben tambien ser reconocidos en su totalidad, pues los tenedores han sufrido en la demora, y lo menos que puede hacerse para resarcirlos es, reconocer en sus creditos como real el valor que en ellos suena, mucho mas cuando aquellos a quienes se reconocen, no los han dado voluntariamente, ni han querido esponerse a correr el riesgo de la baja en semejantes obligaciones. No es sin embargo de nuestra opinion que se reconozcan en todos creditos, redito alguno por el tiempo precedente, pues no habiendo sido pactado, ni existiendo ley alguna que lo prevenga, deben a nuestro juicio correr la suerte de un pago retardado por causas justas, en el cual el acreedor no tiene derecho sino al capital. No sucede lo mismo con los capitales que reconocen los bienes de manos muertas, que deben ingresar al fondo; ellos mantienen su valor real igual al nominal, y por esta razon deben ser reconocidos en su totalidad: entran tambien con un redito pactado a favor de particulares y este no puede dejar de reconocerse en perjuicio de tercero.

3. La nacion reporta la multitud de pensiones, sueldos y retiros que siempre trae consigo una guerra de veinte y cuatro años, en que necesariamente ha debido recibir servicios importantes, a los que ha sido necesario recompensar. A favor de estos servicios se han acordado pensiones que gravitan sobre el erario nacional. La direccion del credito podrá capitalizar estas pensiones, solo a los que quisieren hacerlo, pero la capitalizacion no podrá ser calculando el principal por la renta que se paga: la razon es muy sencilla, estas pensiones se deben considerar como una renta perpetua que no da jamas derecho a pedir el capital que representan, y el estado actual de los que las disfrutan, es el de puros usufructuarios; para constituirlos pues en la de propietarios se les debe vender este derecho que podran comprar con la mitad o tercia parte del capital que representa su pension calculado a razon del cinco por ciento de lo que se les paga. Entre tanto ella debe seguirse pagando como hasta hoy, sea en el erario o en el fondo del credito con la ventaja en este ultimo caso de que podrá redimirse el capital cuando se amorticen los del credito publico y en el lugar que les corresponda.

4. La deuda de segunda clase es la posterior a la independencia que no se halle comprendida en la primera: esta, proveniente casi en su totalidad de las especulaciones del ajio, tiene de hecho en la plaza un valor de cuarenta a cuarenta y cinco, y de justicia debe ser reconocida en menos que la primera, aunque en mas de lo que actualmente vale. La razon de la baja es, que el gobierno lejos de haber recibido los valores que constan en sus escrituras apenas habrá podido contar con una tercera parte de ellos: reconociendola pues en una tercia parte menos de su valor nominal duplica al tenedor el primitivo que recibió del prestamista, y ya esto es hacer bastante.

5. La de tercera clase consiste en los fondos de averia y peaje y las libranzas de tabaco de valor determinado ya. De estos compromisos, los provenientes de los dos primeros ramos han sido contraidos bajo el gobierno español y el independiente los ha recibido con un demerito a lo menos de las dos tercias partes de su valor primitivo, cuando los reconozca pues a un cuarenta y cinco o lo que es lo

mismo en los nueve vijesimos, no podrá desconocerse la equidad con que procede. La baja de las libranzas de tabaco, la hizo la plaza misma y la equidad dicta, que un articulo estancado cuyo precio subido fué fijado por el gobierno, y que creó grandes fortunas a pesar de los retardos del pago, sufra hoy en el capital la quita de once vijesimos.

5. En cuarta y ultima clase constituimos los creditos contraidos por los antiguos gefes insurjentes para hacer la guerra de la independencia, y de ellos solo juzgamos dignos de ser reconocidos los que ya lo han sido en general por las leyes de nuestros congresos y los prestamos forzosos por los que pueden reclamar como acreedores los ciudadanos de la Republica. Los primeros, aunque muy dignos de atencion por lo sagrado del objeto, han dado ya y todavia han de dar ocasion a mil fraudes, porque no habiendo rejistro publico ni constancias autenticas de los actos financieros de los primeros gobiernos nacionales establecidos, pendientes aun la lucha de independencia, todo queda librado al credito que merezcan los que entonces figuraron, y aunque muchos de ellos por su probidad y servicios deben inspirar confianza, no es posible puedan dar un testimonio exento de error de cantidades ministradas hace 24 años, ni mucho menos de asegurar que estas no fueron desde entonces satisfechas en todo o en parte. Por esta razon nos ha parecido que debian limitarse los reconocimientos a los creditos ya purificados, pues los que hasta hoy no se hayan presentado como tales, dificilmente lo serán en lo sucesivo, y abriran la puerta a mil fraudes que recarguen indebidamente los fondos del credito. En cuanto a los prestamos forzosos impuestos por el gobierno español, se les reconoce a los subditos de la Republica para reparar de alguna manera esta vejacion; pero habiendolos recibido ya el gobierno independiente en un estado muy considerable de demerito, los colocamos en la cuarta clase, seguros de que aun asi queda duplicado su valor. Los creditos que pudieran resultar de oficios vendible y renunciables, debieron ser a cargo del gobierno español, en cuyo tiempo fueron casi todos abolidos, y a lo que podemos tener presente sin derecho a indemnizacion, por lo mismo estimamos libre al gobierno independiente de los derechos que hayan podido tener los que los disfrutaban.

6. Tampoco somos de la opinion de la comision en orden al redito que haya de pagarse por los capitales del credito, nosotros estamos persuadidos que solo se debe pagar el cinco por los de primera clase, el cuatro por los de segunda, el tres por los de tercera, y el dos por los de cuarta; aun asi el credito nacional tendrá mil dificultades para establecerse, pues va a luchar con todas las resistencias de los deudores y con todas las contingencias de sus pagos, mal que trae consigo la ruina de las fortunas, efecto necesario de un estado de revolucion permanente. El pago es menos probable cuando es mucho lo que se ofrece y si deja de verificarse en los primeros dias destinados para hacerlo, el credito nacional cayó para siempre. Enhorabuena que cuando vaya tomando mayor consistencia y se advierta que puede aumentar el redito se haga asi, pero mientras esto no suceda menos malo es un redito corto y seguro que la asignacion de otro mayor, pero de un exito incierto.

7. La deuda esterior en nuestro dictamen debe seguir tal como se halla en hipotecas, redito y capital: la menor variacion que se haga en las primeras no servirá sino para suscitar dudas en el esterior, y estas nunca seran favorables al credito de la Republica. Por la misma razon no opinamos porque a los regulares solo se les reconozca la cantidad que como capital se les asigne para los alimentos de cada uno. Ya dijimos otra vez que en ningun genero de compromisos han tenido menos credito los gobiernos, que desde principios del siglo han existido en Mejico, que en los contraidos a favor de los que debian su subsistencia a los bienes de manos muertas. En consecuencia lo unico que puede calmar las alarmas es poner desde luego

a cada uno en las manos el capital a que pueda tener derecho. Este a nuestro juicio no puede ser tampoco el que les asigna la comision: de justicia es devolver a cada uno lo que llevó al monasterio y a los que nada llevaron darles una cantidad igual. Será bueno, util y laudable hacer alguna gracia, pero esta no debe ser antes de que se sepa a punto fijo si hay sobrantes, cuales son, y que aplicacion pueden o deben tener. De ninguna manera nos parece acertado que los capitales o fincas se den a las comunidades, la entrega debe ser a cada persona en particular, con facultad de enajenarla, venderla y testar de ella. Lo contrario seria canonizar las propiedades de manos muertas, y entonces no sabemos por que titulo podrian ocuparse las que hoy disfrutan. Todos los principios de economia y de moral publica convencen de los males que resultan a la riqueza publica por las adquisiciones de manos muertas. Por este titulo se van a ocupar sus bienes y seria un contra principio, no solo el hacer algo que pudiera autorizar semejantes adquisiciones, sino aun la omision de proibirselos. El culto publico puede y debe sostenerse muy bien como se sostiene en otros paises catolicos por contribuciones publicas, pero no por designaciones de bienes que queden a la libre administracion del clero; esta politica errada ha sido la causa de que el clero en los paises en que ha sido adoptada, acabe siempre por considerarse como una sociedad independiente de la civil, con la cual se pone en lucha cuando se trata de someterlo como se está viendo actualmente entre nosotros.

8. Entre las medidas que deben considerarse como propias de esta segunda ley lo es, y mucho, la que consulta la comision en su articulo 44, por la cual escluye del credito nacional las pensiones y rentas civiles y militares de la antigua real hacienda, otorgadas a favor de personas que no abrazaron la independencia o despues han sido infieles a ella, y a esta debe añadirse otra por la que se escluyan del reconocimiento de los creditos que se hallan en cabeza de

los subditos infieles de la Republica siendo ellos mismos los tenedores. Estos son los puntos que a nuestro juicio debe abrazar la ley de reconocimiento y clasificacion de la deuda, segunda en el orden que nos hemos propuesto, y podrian concebirse en las proposiciones siguientes.

2º PROYECTO DE LEY

Para el arreglo del credito publico.

Art. 1º Los fondos ocupados por la ley primera de credito publico se destinan al pago de la deuda interior.

2º Esta se divide en cuatro clases. Primera. Los capitales que reconocen a particulares, los fondos ocupados y los reditos caidos que desde luego se capitalizan. Las deudas de sueldos pendientes posteriores a la independencia de que sean tenedores los acreedores primitivos. Los sueldos de los militares y pensionistas de la Federacion, que quisieren capitalizarlos con rebaja de la parte que la ley señale al tiempo de redimir el capital. Los prestamos forzosos. Las conductas ocupadas. Los depositos tomados pertenecientes a particulares y las ordenes dadas por dinero efectivo; con tal que todos estos creditos sean posteriores a la independencia y se hallen en poder de los acreedores primitivos. Segunda. Todos los otros creditos posteriores a la independencia que no esten comprendidos en la primera clase. Tercera. Los de los fondos de averia y peaje, y las libranzas de tabaco en que se halle determinado legalmente el valor que les corresponde. Cuarta. Las deudas contraidas y ya determinadamente reconocidas por los gobiernos que declaró lejitimos la ley de 19 de julio de 1823, las de que habla la ley de 28 de junio del año 1824 y los prestamos forzosos anteriores a la independencia.

3º La deuda de la primera clase, será reconocida en todo su valor con un redito de cinco por ciento. — La de la segunda en un sesenta por ciento con redito de 4 por

ciento. — La de la tercera en un cuarenta y cinco con un redito de 3 por ciento. — Y la de la cuarta en un veinte y cinco con un redito de dos por ciento.

4º No se reconoce redito ninguno anterior a esta ley en las cuatro clases de deudas, a escepcion del de los capitales que hayan ingresado con el al fondo de hipotecas.

5º La deuda esterior continuará bajo las hipotecas que hoy tiene y su redito será el pactado.

6º Los regulares de cualquier sexo que hayan introducido dote al monasterio, seran reintegrados en el. Los que nada hayan llevado recibiran como capital para alimentos por valor de tres mil pesos.

7º Se segregará de los fondos ocupados de manos muertas el valor correspondiente al numero actual de regulares, con arreglo a la asignacion anterior, y a cada uno de ellos se dará en plena propiedad en dinero o fincas, la parte que por ella les corresponda.

8º Quedan en lo sucesivo proibidas las adquisiciones de bienes raices por manos muertas: las de otro genero de bienes solo podran hacerse con el permiso del Congreso general y de la lejislatura del Estado respectivo.

9º Todos los creditos que no se hallen comprendidos en las disposiciones anteriores, se declaran sin valor ninguno en la Republica.

10º No son deuda de la nacion las rentas y pensiones civiles o militares que disfrutaban, por la antigua real hacienda, las personas que no reconocieron la independencia de la nacion, y las de los ausentes sin licencia.

11º Tampoco es deuda de la nacion, la que resulta de obligaciones otorgadas a favor de personas que no han reconocido la independencia y eran habitantes de la Republica, siempre que sean tenedores de estas obligaciones.

*Enajenacion**.

1. Como hemos sostenido en el año proximo pasado, las fincas que se ocupen a las manos muertas, es de necesidad enajenarlas, pues administradas de cuenta del gobierno lejos de producir nada, se arruinarian muy pronto, como ha sucedido con todas las de temporalidades. Que deben enajenarse estas fincas, es cosa en que todos estan de acuerdo, y así no nos detendremos en probarlo. El modo con que semejante enajenacion haya de verificarse, es en lo que hay notables diverjencias; unos quieren que se vendan desde luego todas o parte, a dinero contante; otros, que la venta se haga parte a dinero y parte a papel: algunos opinan porque se apliquen a los actuales poseedores en el valor que resulte calculado por la renta que actualmente pagan, a razon de un tanto por ciento, sin conferirles por esto desde luego, los derechos de absoluta propiedad: por ultimo no pocos estan por la aplicacion dicha, aunque desde luego en plena propiedad.

2. Para resolver con acierto esta cuestion de un modo ventajoso al fondo del credito y beneficio al publico, es necesario obtener, por la medida que se adopte, los resultados siguientes:—1º Que se mantenga a lo menos el valor que actualmente tienen estos bienes. — 2º Que con el cambio no se alarme a los actuales poseedores, haciendolos de peor condicion que lo que lo son actualmente.—3º Que se destruya toda esperanza de que los espresados bienes vuelvan a *manos muertas*, y se asegure la enajenacion por intereses reales que deban superar los que hay o pueda haber en mantenerlos o restituirlos a los monacales. —

* Indicador de la Federacion mejicana, miercoles 9 de abril de 1834.

4º Que por la enajenacion se aumente el numero de pequeños propietarios, y se distribuya la riqueza publica entre los que carezcan de ella, con preferencia a los hombres ya acomodados. Si alguno de los proyectos presentados reuniese estas ventajas, obteniendolas como resultado, parece que debe preferirse a los demas, y esto sucede a nuestro juicio, solamente en el ultimo.

3. Vender parte de las fincas y conservar el resto, administradas por el gobierno es conservar la esperanza de que vuelvan a poder de los monacales, sin mejorar la suerte de los arrendatarios que para el pago de la renta, recibian esperas de los procuradores y mayordomos, y que no les daran las mismas ni aun equivalentes los ajentes del gobierno. Ademas, las ventas se hacen a dinero o por papel: si lo primero, bajan de precio las fincas, y no hay con que pagarlas: si lo segundo, necesariamente se amortiza un credito en mas de lo que costó al tenedor, se da preferencia arbitraria a uno sobre otro, y ocasion a que se estorsione a los lejitimos y primitivos acreedores, poniendolos en el caso de vender por poco un credito que con otra combinacion podia volverles mucho mas. La riqueza lejos de repartirse, se concentra cada dia mas en los ajiotistas, y esta clase entre las ricas es despues de la de los monacales la mas perniciosa a la Republica. Decir, como se ha dicho en un remitido que publicamos pocos dias ha, que los ajiotistas no son ni pueden ser tenedores de otros creditos, que de los resultantes de libranzas sobre aduanas, y que en consecuencia no debe temerse hagan posturas es negar la evidencia de los hechos; pues nadie ignora las compras que se hicieron en diciembre proximo pasado todas ruinosas, y solo a virtud de las esperanzas concebidas por el proyecto de enajenacion que presentó el Sr. Zavala, y se creia de facil aprobacion en las camaras. Los proyectos pues, de vender todas o algunas de las fincas a puro dinero o papel, o recibiendo parte de uno y parte de otro, son inseguros, ruinosos, perjudiciales a la

reparticion de la riqueza territorial e incapaces de mejorar de pronto el estado de la sociedad mejicana y de las clases indijentes. La unica ventaja que en ellos se presenta es, el haber sacado los bienes de poder de los monacales, pero esta no es estraña a los otros proyectos ni la unica que debe tener presente el lejislador cuando puede proporcionarla en consorcio de otras.

4. El proyecto presentado por la comision las reune todas; el saca los bienes del poder de los monacales, destruye las alarmas de los actuales poseedores, distribuye la riqueza territorial en moderadas porciones, alivia la suerte de la agricultura, alijerando los gravamenes que reporta, mantiene el valor actual de las fincas, establece intereses fuertes y poderosos en favor de la enajenacion, y proporciona una renta segura con que pagar los intereses de la deuda: a nuestro juicio para ser cabal en materia de *enajenacion*, solo le falta el que la aplicacion que se consulta a favor de los inquilinos y arrendatarios de las fincas rusticas y urbanas, sea en *plena y absoluta propiedad*. No alcanzamos el motivo que se ha tenido para no consultar esta medida, pues el unico que pudiera alegarse, seria el de asegurar mas el pago de la renta, y este lo está sobradamente por la accion ordinaria del censualista contra el censuatario para embargarle la finca y sacarla a publica almoneda, si la renta no es satisfecha en los plazos convenidos. En efecto, la comision no consulta otra medida ni seria posible alcanzarla, y como ella es compatible con la aplicacion en *plena propiedad*, no conviene debilitar la garantia de esta espresion por otra, que sin resultados mas efectivos, podrá debilitar el encanto majico de la palabra *propiedad*.

5. Dificultades de menos peso, son las que como tales propone contra la comision el autor del comunicado que insertamos en el nº 8 tom. III del *Indicador*: ellas se reducen a que muchos de los actuales inquilinos o arrendatarios, no podran cumplir con las condiciones que se les imponen al

aplicarles las fincas; y a que los apoyos que debe buscar la autoridad, solo podran esperarse de los que actualmente son reconocidos como propietarios. Nosotros por el contrario, estamos persuadidos de que las dificultades del gobierno crecerian con enriquecer a estos ultimos, así porque de ellos poco puede esperarse a favor del orden actual de cosas, contra el cual han obrado en todos sentidos, como porque las clases indijentes que no guardan proporcion ninguna con los hombres acomodados, empeorarian y se rebelarian contra un gobierno que desperdiciaba la ocasion, acaso unica que podrá presentarsele para mejorar su suerte. ¿Qué hubiera sucedido en Francia si a la nobleza se hubiesen vendido los bienes del clero? ¿Habria sido ella el apoyo de la revolucion, como lo son los actuales propietarios creados por aquel orden de cosas? ¿Los Franceses serian hoy libres, o permanecerian en la clase de colonos de las tierras de un gran señor que fuese el obstaculo de sus progresos y de la independencia de su caracter? Pues apliquese el caso a Mejico, y hagase aquí lo que allá. Saquese de esa masa abatida por la miseria, los *propietarios* que sean apoyos del gobierno: ellos recibirán como una gracia este acto en cierta manera de justicia, enlazaran estrechamente su suerte con un orden de cosas, que los ha levantado a la esfera de hombres, y su masa formará una anchisima base, contra la cual nada podran los debiles conatos de los otros. Decir que no cumpliran sus compromisos ni adelantaran los bienes que reciban, es una impostura desmentida por la esperiencia mas constante: en todas las revoluciones, de las masas mas abatidas han salido los hombres que han cambiado la faz de los imperios, desplegando cualidades que los honran, y han hecho olvidar las necias pretensiones de los que para mantenerse en el orden que los colocó el capricho de la suerte, no han podido hacer otra cosa que calumniar las disposiciones de los demas ciudadanos. Algunos habrá a quienes sea preciso embargar las fincas que les hayan sido

aplicadas, pero no nos cabe duda que seran los menos y en numero muy corto.

6. Lo que mas tiene de plausible el proyecto de la comision, en la parte que trata de la enajenacion de las fincas es, el estar calculado sobre la base de repartir la riqueza territorial, y equilibrar las ventajas que tienen los actuales propietarios, sobre los que no lo son, para adquirirlas. A la consecucion de ese efecto, vienen las medidas que se consultan, de que nadie pueda obtener dos fincas procedentes del fondo del credito, de que las pujas no puedan adelantarse en mas de un tercio del valor calculado a las fincas rusticas ni de una mitad al de las urbanas, de que la alcabala sea a razon de un cuatro por ciento y solo un dos de exibicion; finalmente, de que el capital en que hayan de aplicarse, se calcule a razon de un cinco por ciento de la renta que se paga. Estas medidas son todas en el fondo conformes con nuestras opiniones, y no dudamos asegurar, que lo son igualmente con la prosperidad publica: el interes individual multiplicado, y ceñido a un objeto de no muy grande estension, es lo que hace feliz y comoda la vida en los habitantes de una republica. No las grandes e incultas posesiones, no los orgullosos propietarios que disipan en las grandes ciudades el fruto de sus estorsiones sobre el colono o ganañan; sino las pequeñas y productivas propiedades habitadas por el dueño, cuya presencia y afanes las hacen valiosas y productivas, es lo que hace el bienestar de los habitantes de un pais, y establece en el la paz y la abundancia. Los propietarios actuales de Mejico con poquisimas escepciones, lejos de ser utiles, son sumamente perniciosos a la sociedad: no cultivan sus tierras, no viven en ellas; lejos de auxiliar ni dar la mano a sus arrendatarios o colonos, les imponen condiciones muy duras, que solo son aceptadas por la forzosa e indispensable precision de vivir y satisfacer las primeras necesidades. Ya pues, que no se pueden dar providencias directas para disminuir estas inmensas posesio-

nes, orijen de tantos males, impidase a lo menos que se aumenten poniendo en sus manos los bienes de monacales. La autoridad publica al recobrarlos de las manos muertas, es libre para venderlos o adjudicarlos a quien quisiere, y a nadie hace agravio con escluirlos de la compra, pongalos pues, en manos industriosas y pacificas. y no en las de tantos ricos holgazanes de las grandes poblaciones, que solo se ocupan en ellas de suscitar enemigos al gobierno, de entorpecer su marcha y de fomentar su descredito, tendiendole lazos frecuentes para contratos ruinosos, y seduciendo a los empleados en todos los ramos de la administracion para realizarlos.

7. Nos hemos detenido en este punto por su notoria importancia, y porque de los principios que se establezcan con los resultados que de ellos pueden deducirse, pende indudablemente el establecimiento de una paz solida y duradera, o la prolongacion de una guerra indefinida e interminable. El principio de que la propiedad es la base de todo el orden social, especialmente en los gobiernos representativos, es una verdad incuestionable. Enlacese pues, la suerte de los propietarios con el orden actual de cosas y ya que se puede hacer, multipliquese su numero para que no se monopolice entre pocos el influjo de la riqueza territorial y tengan a pupilaje al gobierno, como hasta aquí han pretendido hacerlo. Las medidas que consulta la comision, como ya lo hemos observado, tienden todas a este fin y estan perfectamente calculadas para producirlo. Son las mismas, aunque mas desenvueltas y mejoradas que las que propusimos el año proximo pasado, y por lo mismo son todas conformes a nuestras opiniones, menos la de reservar a los que reciban las fincas a censo, la declaracion de propiedad hasta que se haya redimido en su totalidad el capital, por el cual les han sido aplicadas.

8. Constantes en la idea que sentamos al empezar nuestras reflexiones sobre el proyecto de la comision, insistimos en la necesidad de formar distintas leyes de las diversas medidas que se consultan para la confeccion de una sola, y la tercera ley, a nuestro juicio, debe abrazar todo lo concerniente a la enajenacion de las fincas ocupadas a los monacales y a la suerte que hayan de correr los capitales, que a su favor reconocen los particulares. Todas ellas podrian comprenderse en los articulos siguientes.

3º PROYECTO DE LEY

Para el arreglo del credito publico.

Art. 1º Las fincas urbanas que se ocupasen como fondos consignados al establecimiento del credito publico, se enajenaran por este a censo redimible de un cinco por ciento anual; graduando su valor, en las fincas cuyos actuales arrendamientos se hayan celebrado despues del año de 821 al arrendamiento que ha cobrado el antiguo propietario tasado como interes de un cinco por ciento; y respecto de las fincas cuyos arrendamientos sean anteriores a dicho año, tasado como interes de un cuatro por ciento.

2º La enajenacion se hará dando preferencia para una sola finca a los inquilinos mejicanos que se hayan entendido directamente con el propietario. En caso de ser dos los inquilinos de las referidas circunstancias, preferirá el que ocupe los altos: si en los altos fueren muchos los inquilinos preferirá la mujer al hombre: el casado al que no lo es: entre dos casados al que tenga mayor familia: en igualdad de estas circunstancias al que ocupe vivienda de precio mas alto: habiendo en esto igualdad al mas antiguo.

3º En defecto de inquilinos que tengan la preferencia que les concede el articulo anterior para que se les haga la aplicacion lisa y llanamente, se procederá a su enajenacion

por censo redimible de cinco por ciento como dice el artículo 1, en postores mejicanos por medio de tres almonedas. El remate se verificará en el que hiciese mejor postura, que solo podrá adelantarse hasta la mitad mas del valor graduado, teniendo preferencia en llegando a este punto la postura de los que hubiesen sido inquilinos en aquellas casas de que fueron separados por la preferencia de otros, y observandose entre estos postores las calidades de prelacion adaptables que señala el artículo anterior.

4º La alcabala de estas aplicaciones y enajenaciones será la de cuatro por ciento, y de este un dos por ciento se unirá al capital que forma el valor de la enajenacion y se ha de reconocer en favor del establecimiento del crédito publico, y el otro dos por ciento lo percibirá la hacienda publica de la Federacion, respecto de las fincas que se hallan en el distrito y territorios, y la de los Estados respecto de las fincas que en ellos se hallasen situadas.

5º Los arrendamientos corrientes de las fincas rusticas que hayan comenzado antes del año de 833 con termino señalado por escritura publica, continuaran hasta el vencimiento del plazo respectivo, siempre que por parte de los conductores se cumplan con exactitud los pactos; pero sin perjuicio de que se trate de su division y venta, a condicion de que el comprador o compradores no inquietaran al conductor hasta el fallecimiento de su contrato.

6º Continuaran tambien las administraciones particulares de dichas fincas, siempre que su responsabilidad esté suficientemente caucionada, y no desmerezcan la confianza de la direccion del credito.

7º Las fincas rusticas que fueren susceptibles de comoda division en tierras y aguas, la recibiran en cuantas porciones se pueda verificar por limites y distribuciones fijas, no bajando su valor de doce mil pesos, ni escediendo de

treinta mil, y para este discernimiento y que se valuen en su justo precio, nombrará la junta directiva los peritos correspondientes siempre que por valuos o reconocimientos cuya fecha no esceda de diez años, no se pueda determinar lo uno y lo otro.

8º A la division de los terrenos y aguas se proporcionará la de los semovientes y muebles; y al valor particular de las fabricas que tuviere la finca, se proporcionará tambien la estension del terreno que se aplique a la porcion que hubiere de comprender las fabricas, no incluyendose por tanto su importe en el computo del valor asignado para las porciones en que se puede verificar la division.

9º Las fincas que resulten indivisibles o las porciones en que se dividan se enajenaran en la forma prevenida en el artículo 1º, con la diferencia: 1º de que las pujas podran adelantarse solo hasta la tercera parte del valor designado a la finca o porcion que va a enajenarse. 2º Que llegando a este punto la postura, el arrendatario que lo sea actualmente de la finca, será preferido en caso de venderse entera o en la porcion que tuviese la fabrica, y despues de esta prelacion, la obtendrá el primer postor, y en caso de igualdad, decidirá la suerte. 3º Que el importe del valor del mueble y semoviente, se ha de caucionar a satisfaccion de la respectiva contaduria y tesoreria del establecimiento, y constituirse los fiadores como deudores principales, con calidad de redimirlo dentro de cinco años por terceras partes, comenzando el entero de la primera en el tercer año.

10º El pago de los reditos de las fincas urbanas se hará por trimestres anticipados, y el de las fincas rusticas por semestres cumplidos.

11º Los que faltaren al pago del trimestre anticipado y otro cumplido en las fincas urbanas caeran de su derecho, declarandolo el juez ordinario, previas dos citaciones, y en un solo acto de juicio por el simple defecto de exibi-

cion de los recibos correspondientes; y de su declaracion que se sentará en libro destinado para estos juicios, se dará certificacion al establecimiento para que proceda a nueva enajenacion de las fincas.

12º Caeran tambien de su derecho en las fincas rusticas, los que, dentro de dos meses despues de un año cumplido de reditos, no pagaren su adeudo, procediendose en la misma forma que prescribe el articulo anterior.

13º En los casos de los dos articulos antecedentes, la direccion podrá conceder respectivamente la proroga de un trimestre o de un semestre a los deudores, mediando razones bastantes, y caucionando el pago de lo que adeuden, y la anticipacion que corresponda en las fincas urbanas.

14º En estas y en las rusticas se entenderá trasferido plenamente el dominio en los que las reciban a censo en la forma esplicada, aunque no hayan redimido integramente su valor; y podran traspasarlas a otros por contrato o ultima disposicion, con la obligacion de que dentro de un mes se participe al establecimiento, so pena de caducidad, para que en el se tome la razon correspondiente.

15º Los censuatarios podran, siempre que quieran, redimir en todo o en parte el capital que reconocen; pero no se les podrá admitir cantidad menor de mil pesos.

16º Podran pedir que las exibiciones que hubiesen hecho se apliquen en la parte necesaria al pago de los reditos, que dejaren de satisfacer en los plazos que respectivamente se les ha señalado, anotandose así en los recibos que tuvieren de sus exibiciones.

17º Los que hayan adquirido alguna finca del establecimiento del credito publico, a consecuencia de esta ley, no podran adquirir otra de el, ni hacer postura para si, ni por interpuesta persona, bajo la pena de caducidad del derecho adquirido y de la multa de cien pesos, aplicable a los fondos del establecimiento al que mediare para defraudar esta disposicion.

18º Los que hayan adquirido fincas urbanas pertenecientes a este establecimiento, no podran lanzar, antes de un año, a las personas que las ocupan o tienen viviendas en ellas, ni alterar el precio de la renta, salvo el caso de pacto para nuevo arrendamiento, que se sujetará a las leyes comunes.

19º En las fincas rusticas, se observaran los pactos existentes, segun lo prevenido en el articulo 5, y se podran celebrar nuevos conforme a lo que prescribe el anterior.

20º Los capitales de particulares que graviten sobre todas estas fincas seran reconocidos por el establecimiento del credito publico, y garantizados en el bajo las reglas de esta ley.

21º Todas las enajenaciones de fincas que, a titulo oneroso o gratuito, se hubiesen hecho despues de la independencia por las comunidades relijiosas, sin autorizacion del gobierno, y las que de un año a esta parte se hubiesen hecho de semovientes, seran insubsistentes.

22º Las reclamaciones que haga sobre estos puntos el establecimiento del credito publico, se decidiran tambien en juicio sumario, entrando en dicho establecimiento en calidad de deposito los bienes sobre que deba ejercitarse.

23º Los relijiosos que se califique haber cometido o cooperado a la disipacion de dichos bienes, perderan los beneficios que dispensa esta ley, ademas de las penas que deban imponerseles conforme a derecho.

24º En las fincas de temporalidades y terrenos valdios, se observaran las reglas dadas respecto de las fincas urbanas y rusticas de que han hablado los articulos antecedentes.

25º Por los capitales a que adquiere derecho el establecimiento del credito publico que se hallen en concurso de acreedores, y se consideren de preferente lugar y cabida en el valor de los bienes concursados, exijirá que los demas acreedores acuerden del mejor modo que les convenga el pago de dichos capitales o el abono seguro de los re-

ditos corrientes dentro de seis meses, dejando a beneficio del concurso el veinte por ciento de los reditos vencidos: el treinta, si fuere segundo lugar, y así de los siguientes, de diez en diez por ciento de aumento, hasta llegar al noventa.

26º En caso de que en el referido termino no se verificare el pago del capital o abono de reditos corrientes, en defecto de este abono, exijirá que se le pasen bienes equivalentes al capital y reditos debidos en calidad de deposito hasta la graduacion del concurso.

Amortizacion.

1. Este punto capital del credito no se toca en el dictamen de la comision, acaso porque se ha creido oportuno dejar su arreglo para cuando la administracion de los fondos consignados al pago de la deuda mas instruida en su monto, y en los resultados que deban obtenerse por las leyes que los arreglen, pueda consultar con conocimiento la parte de ellos que deba destinarse para amortizarlos. Nosotros, sin embargo, estamos persuadidos de la necesidad indispensable de sentar desde aora ciertas bases que aseguren la resolucion en que se halla el cuerpo lejislativo de hacer una amortizacion progresiva de los creditos que pesan sobre la Republica; pues, si en algunas naciones ha podido establecerse un sistema de deuda perpetua, o a lo menos de pago indefinido, esto ha sido en razon de un credito establecido muy de antemano por la seguridad que presta una administracion sistemada, y la serie no interrumpida de pagos del redito hechos por muchos años con a puntualidad mas absoluta. Nada de esto favorece hoy el credito mejicano, abatido hasta el ultimo grado por sus vicisitudes continuas, debidas al estado progresivo de decadencia a que ha venido desde que se hizo la independencia. Necesario es pues empezar, anunciando la voluntad de amortizar para levantar de alguna manera el abatido credito mejicano, y el modo acaso mas eficaz de hacerlo, es sentar desde luego las bases de la estincion de la deuda.

2. En nuestro dictamen, si hoy pudiesen enajenarse al contado los bienes que se trata de aplicar al credito sin que tuviesen demerito considerable en su valor, debian venderse a dinero contante inmediatamente, y pagar con el producto de la venta a los acreedores nacionales; por este medio se aorrarian los gastos de administracion y todos los riesgos y continjencias de una amortizacion progresiva, en un pais en que la tranquilidad publica esta espuesta a sufrir frecuentes alteraciones y a envolver en sus cambios todas las disposiciones dictadas anteriormente. Mas la desgracia es que no hay suficientes capitales para comprarlos de la manera dicha, y este estado de cosas obliga a enajenarlos a censo para asegurar de pronto a lo menos la renta y mas tarde el reembolso del capital a los acreedores. Así es, que por la naturaleza de las cosas el punto principal en materia de credito es el espresado reembolso, y el del redito tiene el caracter de secundario. La amortizacion en nuestro concepto debe hacerse: — 1º Con los sobrantes del redito que produzcan los reconocimientos a censo. — 2º Con las redenciones de capitales que hicieren voluntariamente los compradores a censo. — 3º De las nuevas ventas que se hicieren en consecuencia de los embargos de fincas contra los que no hubieren cumplido con las clausulas, bajo las cuales les hayan sido aplicadas. — 4º De los billetes del banco que hayan ingresado por pagos de derechos en las oficinas de las rentas federales y deban estimarse como sobrantes de los gastos publicos. Indudablemente ni la administracion del credito ni el erario publico deben guardar nada que pueda estimarse sobrante, mientras tengan acreedores, e indudablemente deben considerarse como sobrantes las cantidades prove-

nientes de los ramos enunciados. Es verdad que la redencion de capitales y las ventas de fincas disminuiran la masa de las rentas, puesto que dejaran de causar redito los capitales redimidos; pero no lo es menos que si estas sumas se emplean en amortizar una parte del credito, lejos de ser perjudicial, es benefica semejante diminucion, suponiendo como debe suponerse que el banco proyectado no sea de giro, sino puramente de amortizacion.

3. Mas, ¿cual es el orden que debe seguirse en la amortizacion? ¿Como podrá hacerse esta de manera que no haya preferencias odiosas? ¿Qué epoca deberá asignarse para dar principio a ella? Estas cuestiones son todas de resolucion necesaria en una ley de credito, y nosotros espondremos nuestra opinion sobre cada una. A principios de enero de cada año es ya tiempo de que se sepa la cantidad proveniente de los ramos destinados a la amortizacion, y cuanto han producido en el año precedente. Deberá pues, anunciarse al publico, para que los tenedores de billetes que quisieren amortizarlos los presenten en principios de abril. Como el unico modo de evitar preferencias odiosas es la suerte, de ella deberá hacerse uso, y los que la obtuvieren recibiran las cantidades que les correspondan, quedando aquellos a quienes fuere advérsa reservados para el siguiente año. La masa de caudales destinada a la amortizacion, deberá dividirse en cuatro porciones iguales y destinar cada una de ellas a cada una de las cuatro clases de la deuda reconocida para que la amortizacion sea por igual en todas, así resultaran igualados los de una misma clase entre sí y con los que pertenezcan a las otras, y todos a la vez recibiran los beneficios del pago de sus creditos. En cuanto al tiempo que debe señalarse para dar principio a la amortizacion, opinamos que no podrá ser antes de dos años de planteada la direccion del credito, pues son tantos y tan complicados los asuntos de que va a ocuparse, que dificilmente podrá verificarse algun arreglo sino en el periodo de dos años, y aun acaso este no bastará; pero en

fin, como el dilatarlo mas, podria ser de resultados desfavorables, deberá hacerse un esfuerzo para lograrlo y empezar a dar pruebas de la *voluntad y posibilidad* de pagar, que son los ejes sobre que descansa el credito. La ley pues, de amortizacion podrá concebirse en los terminos siguientes.

Art. 1º. Se destinan a la amortizacion anual del credito publico: — 1º Los sobrantes de las rentas de las fincas enajenadas a censo perpetuo. — 2º Los capitales que se redimieren. — 3º Las cantidades que por nuevas rentas de fincas embargadas ingresasen al fondo del credito.

Art. 2º. La amortizacion empezará a hacerse despues de dos años de establecida la direccion del credito.

Art. 3º. La suma anual de los productos especialmente consignados a la amortizacion anual del credito, se dividirá en cuatro partes, que se aplicaran a cada una de las cuatro clases de la deuda reconocida.

Art. 4º. Para cada una de estas clases se hará una rifa anual de los billetes que se presenten, y seran amortizados tantos de ellos cuantos equivalgan a la cantidad aplicada a su clase.

Art. 5º. Ningun billete amortizado, podrá introducirse de nuevo en circulacion.

Art. 6º. El gobierno publicará anualmente el total de billetes amortizados hasta aquella fecha, designandolos por sus numeros, para conocimiento del publico y de las oficinas de recaudacion.

CUESTION

IMPORTANTE PARA EL CREDITO PUBLICO.

¿ Ocupados por el gobierno, los bienes del Clero y de los regulares seran ellos bastantes para cubrir los gastos del culto y pagar la deuda publica ?

Esta cuestion importante es la ultima que se suscitó en el año de 1833 a fin de debilitar las solidas bases sobre las cuales descansaba el proyecto para el arreglo del credito publico, presentado por la comision de la camara de diputados el 17 de febrero del año de 1834. No solo entre los defensores del Clero, sino aun entre los que estaban por las reformas que debian sacar esta corporacion de la clase de propietaria, poniendo a sueldo el servicio eclesiastico; se suscitaron dudas al parecer bastante fundadas, sobre la posibilidad de cubrir con los fondos ocupados, las dos importantes atenciones de la deuda publica y de los gastos del culto. Para satisfacer a esta ultima

dificultad, era necesario proceder con conocimiento de causa, y entrar en una serie larga de investigaciones, todas difíciles y complicadas, en razon de la escasez de documentos que pudiesen ilustrar una materia tan oscura, y sobre la cual el Clero tenia interes en derramar profusamente la confusion.

De este trabajo se encargó el autor, y el se hallaba muy adelantado a fines de abril de 1834, en terminos de que para el mes de junio del mismo año, habria podido salir en el *Indicador de la Federacion Mejicana*, aunque no tan perfecto y cabal como hoy se publica. Desgraciadamente la reaccion de la oligarquia militar y sacerdotal, que todo lo trastornó, puso termino por entonces a la realizacion de los arreglos ya muy adelantados para sistemar la deuda publica. Pero hoy que se trata de dar idea de cuanto entonces se hizo, se está en el caso de demostrar la posibilidad de satisfacer los intereses de la deuda publica interior, y los gastos necesarios para la conservacion del culto, con solo los bienes que disfrutaba el Clero, y aun con menos si el diezmo hubiera de subsistir.

Para abordar la cuestion es necesario dar principio por algunas consideraciones preliminares. El servicio eclesiastico consiste en la administracion de los sacramentos, y para obtenerla perfecta y cumplida, es necesario multiplicar el numero de pastores, y el de parrocos; el de iglesias catedrales, y parroquiales. Estaba, en las ideas del gobierno y en las exijencias de los fieles el que el numero de obispados e iglesias catedrales fuese igual al de los Estados de la Federacion; el que los obispos disfrutasen cantidades moderadas y no las exorbitantes de muchos millares de pesos que antes habian tenido: el que se multiplicasen las iglesias catedrales en la misma proporcion que los obispados, y el que los capitulares las sirviesen a sueldo fijo y moderado. En conformidad con estos principios, se han estendido las partidas que hablan de la materia en el presupuesto num. 1; en el se ve

que el arzobispo está dotado con 12,000 pesos: que igual cantidad se conceden para los gastos de la iglesia catedral metropolitana: que sus capitulares gozaran a razon de 3,000 pesos y su dean a razon de 4,000: que los demas obispos gozaran 6,000 pesos: que sus iglesias tendran para los gastos del culto a razon de 8,000 pesos: y que los capitulares de ellas disfrutaran 2,500.

Nadie dirá que estas asignaciones son mezquinas, pues por ellas los obispos disfrutan el maximun de los sueldos civiles, esceptuados los de los dos primeros majistrados de la Republica; y el arzobispo cuenta con un sueldo que es igual al del vice presidente de la misma. Estas asignaciones harian muy ricos a los obispos de Francia, que los disfrutan cuatro veces menores, y no dejan por eso de servir muy bien y de obtener la veneracion y aprecio de sus feligreses.

Otro tanto debe decirse de los gastos del culto 12,000 pesos en la iglesia catedral y 8,000 en cada una de las sufraganeas, nadie desconocerá que bastan y sobran para el servicio decente y decoroso de las espresadas iglesias.

En cuanto a los curatos: estaba en las ideas del gobierno e igualmente en las exijencias sociales y relijiosas; el que se convirtiesen en parroquias todas las pilas bautismales; el que los parrocos tuviesen un ministro que les auxiliase y supliese sus faltas y ausencias; el que los eclesiasticos que se dedicasen a este servicio, tuviesen una dotacion que no les hiciese odiosos a los fieles, como sucede con la de los derechos parroquiales; y el que dichos eclesiasticos pudiesen percibir los espresados derechos por los objetos de pompa.

El gobierno y las personas publicas de aquel año, creyeron que era justo hacer la debida distincion entre la administracion de los sacramentos, inclusas en ella las oraciones que se hacen por los finados; y la pompa con que se practican todos estos actos relijiosos. Se creyó que el

primer servicio debia ser puramente gratuito respecto de los fieles, y que para recompensarlo se debia dotar a los curas a razon de 1,800 pesos y a los ministros subalternos con 500. Se estimó justo que el segundo servicio se pagase por los fieles, en razon de la pompa que en el exijiesen; y de consiguiente conservando para el los derechos de arancel. De esta manera un cura y un ministro subalterno que se hallan dotados con 1,800 pesos el primero y 500 el segundo, tendrian medios de subsistir, no solo decente sino desaogadamente ayudados por los derechos de pompa, que como va dicho, debian continuar segun arancel. Para los gastos de las espresadas parroquias se designan 1,000 pesos una con otra, dejando a discrecion de los obispos el aumentar en unas lo que en otras no se necesitase: pues es claro que esta cantidad es sobrada para la mayor parte de ellas y seria escasa para algunas otras.

En cuanto a los medios de hacer efectiva esta dotacion: el que pareció mas seguro fué el de que se acordasen arbitrios particulares en cada parroquia y se incluyesen en los del ayuntamiento respectivo, que deberia de sus productos pagar al cura y a su ministro o vicario. La administracion del credito publico debia ocurrir a cubrir los deficientes que pudiese haber en el producto de los espresados arbitrios hasta completar la cantidad designada al parroco y su ministro.

La colejiata de Guadalupe, como que tiene por objeto el satisfacer una de las primeras necesidades de la devocion mejicana, se creyó siempre que debia conservarse, invirtiendo en ella a poco mas o menos el redito que corresponde a los fondos que hoy tiene en poder del gobierno: por eso en el presupuesto se le ponen ocho capitulares a razon de 2,000 pesos uno con otro, y se le asignan 8,000 para los gastos del culto. La suma de ambas cantidades es de 24,000 pesos y ella es casi el redito de 527,832 pesos que reconoce la hacienda publica a la espresada colejiata. Estos son los principios en que se funda el presupuesto num. 1, y que asciende a la cantidad de 4,889,200 pesos. Solo resta decir en orden a este documento (num. 1), que el numero de pilas bautismales que se pretende erijir en curatos está tomado a la letra del catalogo de ellas, que en 1813 publicó el infatigable investigador D. Fernando Navarro, y que forma el documento num. 3 de esta seccion.

Claro era que el clero debia hacer oposicion al aumento de obispados, de parroquias, y a la dotacion de los unos y de las otras, para desvirtuar de esta manera el total de un proyecto que lo desarmaba completamente en el orden politico. Los hombres de entonces, para declinar este ataque, creyeron que el gobierno no deberia dar ordenes positivas para el aumento de obispados, cabildos eclesiasticos y parroquias, sino limitarse a avisar a los obispos que podrian contar con las asignaciones de que se ha hecho mencion; por lo pronto para los funcionarios publicos que existiesen, y en lo sucesivo para los que se fuesen creando en conformidad con el presupuesto num. 1. De esta manera la responsabilidad ante el publico de la falta de ejecucion del presupuesto, si la habia, recaeria toda sobre la autoridad eclesiastica y de ninguna manera sobre el gobierno.

Dadas estas esplicaciones que han parecido necesarias debemos volver a la cuestion financiera. La deuda publica interior de Mejico, por el estado que se acompaña al fin de este tomo, y en la suposicion de la ocupacion de los bienes del clero, queda reducida numericamente a 69,434,551 pesos 6 reales 1 grano. Segun el proyecto presentado a la camara de diputados para el arreglo de la deuda publica interior, que se halla inserto en este tomo paj. 293 y siguientes, la deuda espresada si bien es casi toda reconocida en el total de sus partidas, no lo es sino en cantidades notablemente menores de lo que ella suena sufriendo rebajas en capital y reditos que la reducen

a 3 y 2 quintos de su valor nominal; siendo pues este valor, segun la liquidacion de que hemos hecho mencion, 69,434,551 pesos, por la rebaja de 3 y 2|5 queda reducido a 35,147,494 pesos. Este calculo es en la suposicion de que se hayan de reconocer todas las partidas de la deuda interior que constan en el estado que va al fin de este tomo, pero como semejante suposicion no es en manera alguna admisible, la cantidad espresada todavia deberia sufrir otras rebajas de que no nos ocuparemos, partiendo desde luego de la espresada cantidad. El modo mas seguro de saber, si alcanzan los bienes que al clero deberian ocuparse para pagar los intereses de la deuda publica y los gastos del culto, es sumar el capital de la deuda espresada con el que corresponde a la renta que debe invertirse en el servicio eclesiastico. Esta operacion es la siguiente:

	pesos.
Deuda publica, con arreglo a las rebajas que se hacen en el proyecto de la comission.	35147494
Capital que corresponde a la renta que debe pagarse por el servicio eclesiastico segun el persupuesto nº 1. paj. 371.	97784000
Suma.	132931494

Segun ella resulta, que el capital necesario para satisfacer el redito de ambos gastos es el que consta en la suma precedente; y que el es inferior al de los bienes productivos del clero que constan en el estado num. 2 de esta seccion, en 16,200,366 pesos, como se podrá ver por la operacion siguiente:

Capitales en bienes productivos del clero segun el estado nº 2 de esta seccion. paj. 372.	149131860
Capital que se necesita para pagar la renta de la deuda publica y la del servicio eclesiastico segun la operacion anterior.	132931494
Resta sobrante del capital de los bienes productivos del clero.	16200366

Es pues claro por la segunda operacion que los capitales productivos del clero alcanzan y sobran para pagar los intereses de la deuda publica y los de un servicio eclesiastico, mas estenso, mas difundido y mas en relacion con las necesidades espirituales de los fieles de la Republica.

Pero podrá decirsenos: entre los capitales productivos del clero se incluye el que corresponde al producto de los diezmos, y estando esta renta abolida por la ley de la materia, debe rebajarse el capital que corresponde al espresado producto y es, segun el estado n. 2 de esta seccion, de 46,823,040 pesos; y entonces debiendo sufrir esta rebaja una de las partidas que constituyen la suma para ambos gastos, esta no podrá alcanzar para satisfacerlos. A esta objecion se responde que la ley solo ha abolido la obligacion civil de pagar el diezmo pero no ha proibido que se pague, de lo cual es prueba el que hasta el dia lo cobran los eclesiasticos y lo invierten en sostener los obispos, los gastos del culto de las iglesias catedrales y las asignaciones que disfrutan sus capitulares. Aora bien, o se supone que continua este estado de cosas o no, si lo primero deben rebajarse del presupuesto eclesiastico todas las partidas que dicen relacion a los obispos, iglesias, catedrales y capitulares, y en esta suposicion debe hacerse igual rebaja en la renta que ha de pagarse segun el presupuesto por culto y deuda, y de consiguiente en el capital que la corresponde. Pero si se adopta el segundo estremo, es decir de sujetar al clero a una dotacion fija, y proibirle la percepcion que actualmente hace del diezmo; una renta equivalente al producto de este quedaria mejor invertida, ateniendose a las asignaciones que se hacen en el espresado presupuesto num. 1.

De todos modos es cierto que de la ocupacion de los bienes del clero resultarian dos bienes importantisimos:

1º Que con solo los dichos bienes o si se quiere con al-

gun aumento que siempre seria muy corto, se sostendria el culto, se aumentaria el numero de parroquias y de obispos, se pagarian los intereses de la deuda, y esta se iria poco a poco amortizando; en lugar de que en el estado que hoy tienen las cosas, será necesario continuar un servicio eclesiastico insuficiente a las necesidades de los fieles; emplear en sostenerlo el capital de 149,131,860 pesos como consta del estado num. 2; y proporcionarse el capital de 82,464,978 pesos para pagar la deuda publica interior, como consta del estado de dicha deuda que va al fin de este tomo; o resolverse a hacer una bancarota.

El segundo bien no menos importante que resultaria de la ocupacion de los capitales del clero seria : en lo politico desarmar y debilitar una clase que es un obstaculo permanente a todo genero de progreso : y en lo financiero, poner en circulacion una multitud de bienes estancados que pasando a manos vivas y productoras aumentarian su valor en una escala indefinida; y crearian una multitud de pequeños propietarios que por su fuerza espansiva serian la base del orden publico y de las empresas industriales como lo son todos los hombres de la clase media en Europa.

Solo resta que esplicar las bases sobre las cuales se ha levantado el estado de los bienes eclesiasticos que se acompaña con el num. 2. El autor está muy lejos de creer que esten en el comprendidos todos los ramos de riqueza que hoy se hallan a disposicion del clero, pues ademas de que este tiene un interes visible en ocultarlos, es tambien cierto que a el mismo le es imposible dar una noticia circunstanciada de ellos, en razon de que jamas se ha llevado un rejistro general que los pueda poner a la vista de una ojeada. Ha sido pues necesario limitarse a los conocimientos que de ellos se tenian, o a calculos aproximados; pero en este ultimo caso siempre se ha espresado así en la partida.

El producto del diezmo es el del año de 1829 deducido

de las cuartas episcopales en todos los obispados de la Republica : se advertirá desde luego lo mucho que ha bajado esta renta eclesiastica desde que se ha debilitado y disminuido la conviccion de ser una obligacion de conciencia el satisfacerla.

En orden a los productos de derechos parroquiales : el calculo se ha formado tomando de cada obispado los cuadrantes de un año en una parroquia, de cada una de las tres clases suprema, media e infima, y adoptando el termino medio que de los productos de ellas resulta.

Lo relativo a las fincas rusticas y urbanas de regulares de ambos sexos ha sido tomado, como lo indican las partidas que lo espresan, de las memorias del ministerio de justicia y negocios eclesiasticos presentadas a las camaras.

Todo lo que dice relacion a capitales de capellanias y obras pias se ha tomado de las obras del Obispo de Mechoacan Abad y Queipo, persona irrecusable en la materia por sus profundos conocimientos y dilijentes investigaciones en la estadistica eclesiastico-financiera.

En cuanto al valor material de los conventos de regulares, sin incluir en ellos los templos : el autor tiene noticias muy curiosas debidas al infatigable investigador D. Fernando Navarro, ellas, aunque no completas, dan idea del valor que pueden tener estas casas : las ha regulado una con otra a 100,000 pesos, seguro de que ha quedado muy bajo, pues como se puede ver en el 2º tomo de su obra titulada *Mejico y sus revoluciones*, tiene noticias de mas de 50 conventos entre los cuales el de menos valor no se haria hoy por 110,000 pesos. Los conventos de regulares se han puesto en dicho estado entre las fincas productivas, porque lo serian indudablemente supuesta la ocupacion de los bienes del Clero y la estincion de los monacales.

En el mismo estado num. 2, se ha formado una seccion titulada *bienes improductivos del clero*, porque en ella se comprenden todos aquellos que nada producen y que segun las ideas de los hombres de 1833, no debian entrar en la ocu-

pacion de los bienes del clero sino quedar perpetuamente destinados al servicio eclesiastico. Los pormenores de todas las noticias contenidas en las partidas de esta seccion son, en su mayor parte, ministrados por D. Fernando Navarro y se podran ver en el tomo 2° de la obra titulada *Mejico y sus revoluciones*. Las partidas espresan totales muy inferiores al valor de la fabrica, del terreno, de los adornos, vasos sagrados y alajas que los templos tenian antes de 1810 a que se refieren, pero el autor ha debido trasmitirlas tal como las recibió a falta de otras mejores.

Algunas partidas van en el estado en blanco porque se ignora su valor, pero se ha creido conveniente ponerlas para llamar la atencion de los investigadores y que se ilustren estos ramos importantes de la riqueza y literatura nacional.

El documento nº 3 es la nota de las pilas bautismales publicada por D. Fernando Navarro el año de 1813. Se ha creido vendria muy bien su insercion en este tomo por ser una noticia completa de este ramo de estadistica eclesiastica. Ademas el es el comprobante del del presupuesto nº 1, en la parte que dice relacion al aumento de curatos en la Republica.

N. 1.

PRESUPUESTO

DE LAS CANTIDADES QUE DEBERAN INVERTIRSE EN SOSTENER EL CULTO NACIONAL DE LA REPURLICA MEJICANA AUMENTADO EL NUMERO DE LAS IGLESIAS CATEDRALES, DE LOS OBISPADOS Y CURATOS, Y PUESTOS ESTOS ULTIMOS A DOTACION FIJA.

	pesos.
IGLESIA METROPOLITANA.	
Asignacion al arzobispo.	12000
Gastos anuales para el servicio de la iglesia.	12000
Diez y seis capitulares el uno a razon de 4000 pesos y los restantes á razon de 3000 pesos.	49000
VEINTE Y UN IGLESIAS SUFRAGANEAS.	
Veinte y un obispos a razon de 6000 pesos.	126000
Veinte y un cabildos eclesiasticos compuestos cada uno de diez capitulares y dotados estos ultimos a razon de 2500 pesos.	525000
Gastos del culto de las mismas á razon de 8,000 pesos cada una.	168000
CURATOS.	
Mil doscientos cuatro curas correspondientes a otras tantas pilas bautismales que hoy existen en la Republica y que todas deben convertirse en curatos a razon de 1800 pesos cada uno.	2167200
Mil doscientos cuatro ministros auxiliares correspondientes a igual numero de parroquias y dotados a razon de 500 pesos cada uno.	602000
Gastos del culto en 1204 parroquias a razon una con otra de 1000 pesos.	1204000
COLEJIATA DE GUADALUPE.	
Gastos del culto en dicha colejiata.	8000
Ocho capitulares a razon uno con otro de 2000 pesos.	16000
Suma de las asignaciones que deben hacerse por el gobierno para los gastos del culto.	4889200
Esta cantidad corresponde al 5 por 100 el capital.	97784000

N.

NOT

DE LOS VALORES QUE POR DIVERSOS TITULOS HAN CORRESPONDIDO AL CLERO DE

BIENES PRODUCTIVOS.

	RENTA.	CAPITALES
	Pesos	Pesos.
Producto total del diezmo eclesiastico en el año de 1829.	2341152	
Que corresponde a un capital de		46823040
1204 curatos, que por el calculo mas bajo deben uno con otro producir por solo los derechos parroquiales a razon de 600 pesos.	722400	
Y corresponden al capital de		14448000
Primicias que se pagan en 1204 curatos suponiendolos uno con otro a la cantidad bajisima de 10 pesos.	12040	
Que corresponden al capital de		240800
129 fincas rusticas, que segun la memoria del ministerio de negocios eclesiasticos, presentada a las camaras el año de 1833, poseen los regulares del sexo masculino, y que segun la misma memoria producen.	147047	
Corresponden al capital de		2940940
1738 fincas urbanas de los mismos regulares, que segun la espresada memoria producen.	195353	
Su valor corresponde al capital de		3911060
1593 fincas de regulares del sexo feminino, que segun la espresada memoria producen.	436209	
Y su valor, corresponde al capital de		8724180
Capitales corrientes, y tomados para la consolidacion de vales reales que segun el obispo Abad y Queipo (pag. 101 de este tomo), forman parte del fondo total de los regulares de ambos sexos y no les pertenecen en propiedad.	800000	16000000
Su renta anual.		
Capitales corrientes, y los tomados para la consolidacion de vales reales, que segun el mismo obispo (pag. 101 de este tomo), pertenecen a capellanias y obras pias.	1425000	28500000
Deben rendir.		
Bienes raices de obras pias segun el mismo obispo (pag. 101. n. 3 de este tomo) que no pertenecen a regulares.	150000	3000000
Deben rendir.		
Limosnas y obenciones anuales que perciben los regulares de ambos sexos, segun la memoria del ministerio de negocios eclesiasticos del año de 1833.	162192	
Corresponden al capital de		3243840
153 conventos de regulares del sexo masculino y 58 del feminino; segun la memoria del ministerio de negocios eclesiasticos del año de 1831, sin contar en ellos los templos.		
En la suposicion de que los regulares debieran suprimirse, estos conventos deberian convertirse en lugares de habitacion o casas particulares, y calculandolos uno con otro por el precio mas bajo a razon de 100000 pesos dan un capital de		21500000
Al cual corresponde una renta de	1065000	
TOTALES.	7456593	149131860

2.

ICIA

LA REPUBLICA MEJICANA, Y QUE DE DERECHO HA POSEIDO HASTA FINES DE 1832.

BIENES IMPRODUCTIVOS.

	Pesos.
Valor material de terreno y fabrica de nueve iglesias catedrales y la colejiata de Guadalupe inclusos los retablos, pinturas, campanas, ornamentos, marmoles y todos los adornos que no son de plata, oro, perlas ni pedreria antes de 1810.	9914503
Valor de las alajas en pedreria, perlas, plata y oro de las mismas iglesias en el mismo año.	6750311
Valor en el mismo año por terreno y fabrica de los templos y casas curales de solas 904 parroquias por ignorarse el del resto.	7873914
Valor de los vasos sagrados, ciriales, cruces, blandones, incensarios y otros utiles del servicio en los mismos 904 curatos y en el mismo año.	795201
Valor de las alajas en pedreria, perlas, oro y plata en los espresados templos se ignora cual sea.	00000
Valor de fabrica material y del terreno en el mismo año de solos 227 templos de regulares, inclusos retablos, campanas, pinturas, ornamentos, marmoles y todos los adornos que no son de plata, oro, perlas ni pedreria.	2314904
Alajas en pedreria, perlas, oro y plata de los mismos templos.	706816
Se ignora cual sea el numero que resta de los otros templos de regulares lo mismo que el valor de sus alajas.	00000
Valor del terreno, fabrica, retablos, pinturas, campanas, ornamentos, marmoles y todos los adornos que no son de plata, oro, perlas ni pedreria, en 79 templos particulares, servidos por el clero secular.	1294014
Vasos sagrados, utiles, y servicios de los mismos.	382231
Valor de las bibliotecas de los conventos de regulares y de todos los establecimientos eclesiasticos se ignora cual sea.	00000
TOTAL.	30031894

Importan las rentas eclesiasticas. . . .	7456593		
Idem. los capitales productivos. .		149131860	
Idem. los capitales improductivos.		30031894	
TOTAL de capitales. . .			179163754

N. 3.

CATALOGO

DE LOS CURATOS QUE COMPRENDE EL REINO DE NUEVA ESPAÑA EN CADA UNO DE SUS DIOCESIS, CON ESPRESION DE LOS PARTIDOS E INTENDENCIAS A QUE ESTAN SUJETOS EN LO POLITICO.

(Tomado del que publicó D. Fernando Navarro en Mejico el año de 181.)

Las notas marjinales significan: el C cabeza de partido, y la R. Curato administrado por relijioso.

ARZOBISPADO DE MEJICO.

	Curatos.	Partidos.	Intenden.
	Acambay.	Huichiapan.	Mejico.
	Acamistla.	Tasco.	
	Acapetlauayan.	Zacualpan.	
c	Acapulco (ciudad y puerto de)	Tulancingo.	
	Acatlan.	Cuernavaca.	
	Achichipico.	Tescuco.	
	Acolman.		
c	Actopan, ú Octupan.	Huichiapan.	
	Aculco.	Cuyoacan.	
	San Agustin de las Cuevas.	Zacualpan.	
	Alauistlan.	Huichiapan.	
	Alfajayucan.	Metepec.	
	Almoloya Tlachilpan.	Temascaltepec.	
	Amanalco.	Queretaro.	
	Amatepec Tlatlaya.	Chalco.	
	Amealco.	Casco de Mejico.	
	Amecameca.	Casco de Queretaro.	
	Santa Ana.		
	Santa Ana.		

	Curatos.	Partidos.	Intenden.
	San Anjel, o San Jacinto Tenanitlan.	Cuyoacan.	Mejico.
	San Antonio de las Huertas.	Mejico.	
c	Apam.	Zacualpan.	
	Apastla.	Tetepango.	
	Atitalaquia.	Cuernavaca.	
	Atlacaualoyan.	Istlauaca.	
	Atlacomulco.	Chalco.	
	Atlatlaucam de las Escobas.	Tulancingo.	
	Atotonilco el Grande.	Pachuca.	
	Atotonilco el chico (real de).	Otumba.	
	Ajapusco.	Cuernavaca.	
	Ayacapistla (villa de).	Chalco.	
	Ayapango.	Tacuba.	
	Ayotzingo.	Tasco.	
R	Aztcapotzalco ó Escapuzalco.	Tenango del Valle.	
	Cacalotenango.	Huejutla.	
c	Cadereyta (villa de).	Queretaro.	
	Calimaya.	Tenango del Valle.	
	Calnali.	Ismiquilpan.	
	Cañada.	San Luis de la Paz.	Guanajuato.
	Capuluac.	Casco de Mejico.	
	Cardonal (real del).	Huichiapan.	Mejico.
	Casas viejas.	Tescuco.	
	Santa Catalina Martir.	Huichiapan.	
c	Chalco.	Huauchinango.	Puebla.
	Chapantongo.	Ismiquilpan.	
	Chautla.	Coatepec Chalco.	
	Chiapa de Mota.	Chalco.	
	Chiconcoautla.	Mejicaltzingo.	
	Chilcoautla.	Zacualpan.	Mejico.
	Chimaluacan Atengo.	Tescuco.	
	Chimaluacan Chalco.	Casco de Mejico.	
	Churubusco.	Villa de Valles.	S. Luis Potosi
c	Coatepec Chalco.	Acapulco.	Mejico.
c	Coatepec de los Costales.	Casco de Mejico.	
	Coatlinchan.	Mejicaltzingo.	
	Coautitlan, o Cuautitlan.	Casco de Queretaro.	
R c	Coautla Amilpas, o Cuautla.	Cadereyta.	
	Coautzingo.	Teotiuacan.	
	Concepc. del Salto del Agua.	Chalco.	
	Coscatlan.		
	Coyuca.		
	Santa Cruz Acatlan.		
	Santa Cruz y Soledad, o Cotzingo.		
c	Cuernavaca (villa de).		
	Culoacan.		
c	Cuyoacan (villa de).		
	Divina Pastora.		
	Doctor (real del).		
	Ecatepec (San Cristobal).		
	Ecatzingo.		

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Epazayucan.	Zempoala.	Mejico.
Escanela (real de).	Cadereyta.	
Espiritu Santo.	Casco de Querétaro.	
San Felipe Istlauaca.	Istlauaca.	
Guadalupe (villa de N. S. de)	Mejico.	
Huascasaloya.	Tulancingo.	
c Huauchinango.		Puebla.
c Huayacocotla.		
Huazalingo.	Huejutla.	Mejico.
Hueuetoca.	Coautitlan.	
Hueipostla.	Tetepango.	
Huesotla.	Tescuco.	
c Huejutla (real de).		
Hueyapan.	Coautla Amilpas.	
c Huichiapan.		
Huisquilucan.	Tacuba.	
Huitzuco.	Taxco.	
Iguala.		
Iscatiopam, o Escateopan.	Zacualpan.	
c Ismiquilpan.		
Istacalco.	Mejicaltzingo.	
Istapalapam.		
Istapaluca.	Chalco.	
Istapam.	Zacualpan.	
c Istlauaca (San Francisco.)		
Jacala (real de).	Mestitlan de la Sierra.	
Jalatlaco.	Tenango del Valle.	
Jalpan.	Cadereyta.	
Jaltenco.	Zumpango de la Laguna.	
Jantetelco.	Cuernavaca.	
Jichu de los Amoles (rl. de).	San Luis de la Paz.	Guanajuato.
Jichu de Indios.		
Jilotepec.	Huichiapan.	Mejico.
Jiquipilco.	Istlauaca.	
Jiutepec.	Cuernavaca.	
Jochicoatlan.	Huejutla.	
c Jochimilco (ciudad de).		
Jochitepec.	Cuernavaca.	
Jocotitlan.	Istlauaca.	
Jonacatepec.	Cuernavaca.	
Juchitepec.	Chalco.	
Jumiltepec.	Coautla Amilpas.	
San Jose.	Casco de Mejico.	
San Juan del Rio.	Queretaro.	
Landa.	Cadereyta.	
c Lerma (ciudad de).		
Lolotlan.	Mestitlan de la Sierra.	
Malacatepec (Asuncion).	Metepec.	
Malacatepec (San Jose).		
RcMalinalco.		
Malinaltenango.	Zacualpan.	
Santa Maria la Redonda.	Casco de Mejico.	
Mazatepec.	Cuernavaca.	

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Metepec.		Mejico.
Mejicaltzingo.		
RcMestitlan de la Sierra.		
San Miguel.	Casco de Mejico.	
Milpa-alta.	Jochimilco.	
Miscoac.	Cuyoacan.	
Misquiauala.	Tetepango.	
Misquic.	Chalco.	
Molango.	Mestitlan de la Sierra.	
Monte (real del)	Pachuca.	
Naucalpam.	Tacuba.	
Nopala.	Huichiapan.	
Oapam.	Tistla.	
Oastepec (villa de)	Cuernavaca.	
Ocoyoacac.	Tenango del Valle.	
Ocuila.	Malinalco.	
Ocuituco.	Coautla Amilpas.	
Omitlan (real de).	Pachuca.	
c Otumba.		
Ozoloapam.	Temascaltepec.	
Otzolotepec.	Tenango del Valle.	
Ozumba.	Chalco.	
c Pachuca (real de).		
Pacula y Jiliapan.	Cadereyta.	
San Pablo.	Casco de Mejico.	
Panuco.	Tampico.	Veracruz.
Peña de Francia, o Villa nueva del Carbon.	Huichiapan.	Mejico.
Pilcayam.	Tasco.	
Pueblito, o San Francisco Galileo.	Queretaro.	
Santa Rosa.		
Sagrario, tiene tres curas.		
c Santiago de Queretaro parroquia mayor de aquella ciudad.		
San Sebastian.	Casco de Mejico.	
San Sebastian.	Casco de Queretaro.	
Sinacantepec.	Metepec.	
Singuilucan.	Tulancingo.	
c Tacuba (villa de).		
Tacubaya (villa de).	Cuyoacan.	
Tamasunchale.		
Tampamolon.	Villa de Valles.	S. Luis Potosi.
Tancanguitz.		
Tantima, o Tenantusco.	Tampico.	Veracruz.
Tantoyuca, o Metatepec.		
c Tasco (real de).		
Tasquillo.	Huichiapan.	Mejico.
Tecamac.	Teotiuacan.	
Tecicapam (real de).	Zacualpan.	
Tecoaloya.	Malinalco.	
Tecozautla.	Huichiapan.	

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Teloloapam.	Zacualpan.	
Temamatla.	Chalco.	
c Temascaltepec (real de).		
Temascaltepec del Valle.	Temascaltepec.	Mejico.
Temascaltzingo.		
Temoaya.	Istlauaca.	
Tempoal.	Tampico.	Veracruz.
Tenancingo.	Malinalco.	
Tenango del Rio.	Chilapa.	
Tenango Tepopula.	Chalco.	
c Tenango del Valle.		
Teoloyucam.	Coautitlan.	Mejico.
c Teotiuacan (San Juan).		
Tepatzingo.	Cuernavaca.	
Tepeapulco.	Apam.	
Tepecoacuilco.	Tasco.	
Tepeuacan.	Mestitlan de la Sierra.	
Tepespam.	Teotiuacan.	
Tepetitlan.	Tula.	
Tepetlastoc.	Tescuco.	
Tepeji del Rio.	Tula.	
Tepejojuca.	Tenango del Valle.	
Tepostlan.	Cuernavaca.	
Tepozotlan.	Coautitlan.	
Tequisquiac.	Zumpango de la Lagu-	
Tequisquiapam.	Queretaro. na.	
Tescaliacac.	Tenango del Valle.	Mejico.
cTetela del Rio.		
Tetela del Volcan.	Coautla Amilpas.	
c Tetepango.		
Tetipac.	Tasco.	
ncTescuco (ciudad de).		
Tejupilco.	Temascaltepec.	
Tezontepec.	Pachuca.	
Tianguistengo.	Mestitlan de la Sierra.	
Tizayuca.	Pachuca.	
Tlachichilco.	Huayacocotla.	Puebla.
Tlauac.	Chalco.	
Tlalmanalco.		
Tlalnepantla-Coautenca.	Chalco.	
Tlalnepantla(CorpusChristi)	Tacuba.	Mejico.
Tlalquitenango.	Cuernavaca.	
Tlaltizapam (villa de).		
Tlanchinol.	Mestitlan de la Sierra.	
Tlaolan, o Chicauastla.	Huauchinango.	Puebla.
Tlayacapam.	Chalco.	Mejico.
c Tochimilco, u Ocopetlastoc.		Puebla.
Tolcayucam.	Pachuca.	
Toliman.	Queretaro.	
Tolimanejo.		Mejico.
ncToluca (ciudad de).		
Santo Tomas, o la Palma.	Casco de Mejico.	
Totolapan.	Chalco.	

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
c Tula.		
c Tulancingo.		
Tultitlan.	Tacuba.	
Santa Veracruz.	Casco de Mejico.	
Yaualica.	Huejutla.	
Yautepec (villa de).	Cuernavaca.	Mejico.
Zaqualpa de Amilpas.	Coautla Amilpas.	
c Zacualpan (real de).		
Zacualtipan.	Mestitlan de la Sierra.	
c Zempoala.		
Ziuateutla.	Huauchinango.	Puebla.
c Zimapan (real de).		
Zochiatipan.	Huejutla.	Mejico.
Zontecomatlan.	Huayacocotla.	Puebla.
Zultepec (real de).	Temascaltepec.	
Zumpauacan.	Malinalco.	
c Zumpango de la Laguna.		Mejico.
Zumpango del Rio.	Tistla.	

NOTA. Los curatos de Cuautla y Escapuzalco corresponden a la provincia de Santiago del orden de Predicadores: los de Tescuco y Toluca a la del Santo Evanjelio de la menor observancia de San Francisco; y los de Malinalco y Mestitlan a la del dulce nombre de Jesus del orden de San Agustin.

—

OBISPADO DE PUEBLA.

Acapetlauacan.	Atlisco.	
c Acatlan (San Juan Bautista).		
Acatlan de la Costa (S. Luis)	Tlapa.	Puebla.
Acatzingo.		
Acajete.	Tepeaca.	
Acasuchitlan.		
Achiotepec.	Tulancingo.	Mejico.
Actopan.	Veracruz.	
Auacatlan.	Zacatlan de las Manz.	Puebla.
Auacoauzingo.	Chilapa.	
Auatelco.	Yzucar.	Mejico.
Auatempan.	Tepeji de la Seda.	
Alcozauca.	Tlapa.	
Aljojuca.	Tepeaca.	Puebla.
Amatlan (Nuestra Señora de la Natividad)	Huauchinango.	
Amatlan (San Pedro)	Cosamaluapan.	Veracruz.

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Amatlan de los Reyes.	Cordova.	Veracruz.
Amistlan.	Zacatlán de las Manz.	
Amozoc	Puebla.	
Santo Anjel Custodio.	Casco de Puebla.	Puebla.
San Antonio de las Uvas o la Cañada.	Teuacan de las Granadas.	
Apango.	Tistla.	Mejico.
Apazapan.	Tustla.	Veracruz.
Apetatitlan.	Tlascala.	
Atescal.	Tepeji de la Seda.	
Atlamajaltzingo del Monte.	Tlapa.	
Atlequizayan.	Zacatlan de las Manz.	
c Atlisco, o villa de Carrion, tiene dos parroquias una de españoles y otra de indios.		Puebla.
Atlistac.	Tlapa.	Veracruz.
Atzalan.	Jalatzingo.	
Atziziuacan.	Atlisco.	Puebla.
Atzoyu.	Tlapa.	
Ayaualtempan.	Chilapa.	Mejico.
Ayutla.	Ometepec.	Puebla.
Cacauatepec.	Acapulco.	Mejico.
Calpam.	Atlisco.	Puebla.
Camacoautla.	Zacatlan de las Manz.	
Chacalinitla.	Chilapa.	Mejico.
Chalchicomula (San Andres)	Tepeaca.	
Chapulco.	Teuacan de las Granadas.	Puebla.
Chautempan.	Tlascala.	
Chazumba.	Huajuapan.	Oajaca.
Chepetlan.	Tlapa.	
Chiapa.	Tepeaca.	
c Chiautla de la Sal.		
Chiautzingo.	Huejotzingo.	
Chichiquila.	San Juan de los Llan.	Puebla.
Chicnauapan.	Zacatlan de las Manz.	
Chicontepec.	Huayacocotla.	
c Chietla.		
Chila.	Acatlan.	
c Chilapa.		Mejico.
Chilpanzingo.	Tistla.	
Chimecatitlan.	Tepeji de la Seda.	
c Cholula (San Pedro).		Puebla.
Cholula (San Andrés).	Cholula.	
Cholula (Santa Isabel).		Veracruz.
Coatepec. (San Geronimo).	Jalapa.	Puebla.
Coatepec. (Santiago).	Ometepec.	
Coautinchan.	Puebla.	Veracruz.
c Cordova (villa de) o Tetitlan.		Puebla.
Coronango.	Cholula.	
c Cosamaluapan.		
Coscomatepec.	Cordova.	Veracruz.
Cotastla (villa de).	Tusila.	

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Coscatlan.	Teuacan de las Granadas.	Puebla.
Coyomeapan.		
Coyotepec.	Tepeji de la Seda.	
Santa Cruz Tlascala.	Tlascala.	
Cualac.	Tlapa.	
Cuapiastla.	Tlascala.	Puebla.
Cuicoyan.	Huajuapan.	Oajaca.
Cuyoaco.	S. Juan de los Llanos.	
Elojochitlan.	Teuacan de las Granadas.	Puebla.
Epatlan.	Itzucar.	
Espinal.	Papantla.	Veracruz.
Huamantla.	Tlascala.	
Huamustitlan.	Tlapa.	Puebla.
Huapanapan.	Huajuapan.	Oajaca.
Huacuecholan.	Atlisco.	
Huatlatlauca.	Tepeji de la Seda.	Puebla.
Huatusco.	Cordova.	Veracruz.
Huajolotitlan.	Huajuapan.	
c Huajuapan.		Oajaca.
Hueuetlan (Santo Domingo).	Tepeji de la Seda.	Puebla.
Hueuetlan (San Benito).	Tulancingo.	Mejico.
Hueitlalpan.	Zacatlan de las Manz.	
c Huejotzingo (ciudad de).		Puebla.
Hueyotlipan (Santo Tomas).	Puebla.	
Hueyotlipan (San Ildefonso).	Tlascala.	
Icualtepec.	Huajuapan.	Oajaca.
Ilamatlan.	Huayacocotla.	
c Itzucar, tiene dos parroquias una de españoles y otra de indios.		Puebla.
Iscatiopan.	Tlapa.	
Isguacan de los Reyes.	Jalapa.	
Isguatlan (San Pedro).	Cordova.	Veracruz.
Isguatlan (San Cristobal).	Huayacocotla.	
Istacimastitlan.	S. Juan de los Llanos.	Puebla.
Istacuistla, o Tecmemecan.	Tlascala.	
Istazoquitlan.	Orizava.	Veracruz.
Istenco.	Tlascala.	
c Jalapa (villa de).		
c Jalatzingo.		Veracrux.
Jalpantepec.	Huauchinango.	Puebla.
Jaltocan.	Tlascala.	
Jicochimalco.	Jalapa.	Veracruz.
Jicotepec.	Huauchinango.	
Jicotlan.	Chiautla de la Sal.	Puebla.
Jicotzingo.	Itzucar.	
Jilotepec.	Jalapa.	Veracruz.
Jochiueuetlan.	Tlapa.	
Jochioloco.	Huayacocotla.	
Jochitlan (Todos Santos).	Tepeaca.	Puebla.
Jochitlan (San Bartolome).	S. Juan de los Llanos.	
Jolapam.	Chiautla de la Sal.	

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Jonotla.	Tetela de Jonotla.	Puebla.
Jopala, o Chila.	Zacatlan de las Manz.	
San José.	Casco de Puebla.	
c San Juan de los Llanos.		Puebla.
San Juan de la Punta.	Cordova.	Veracruz.
San Juan de Ulua (Castillo de).	Veracruz.	
Maltrata.	Orizava.	
San Marcos.	Casco de Puebla.	
Mecatlan.	Papantla.	Veracruz.
Medellin.	Veracruz.	
Metlatonoc.	Tlapa.	Puebla.
Mistepec.	Justlauac.	Oajaca.
c Mizantla.		Veracruz.
Molcajac.	Tepeji de la Seda.	Puebla.
Naolingo.	Jalapa.	Veracruz.
Naranjal.	Orizava.	
Natividas (Santa Maria).	Tlascala.	
Naupa.	Huauchinango.	Puebla.
Nogales, o el Injenio.	Orizava.	Veracruz.
Nopalucan.	Tepeaca.	Puebla.
Ocoyucan.	Cholula.	
Olinala.	Tlapa.	
Olintla.	Zacatlan de las Manz.	
c Orizava (villa de).		Veracruz.
San Pablo del Monte.	Tlascala.	Puebla.
Pauatlan.	Huauchinango.	
Palmar (San Agustin del).	Tepeaca.	
Panotlan.	Tlascala.	
Pantepec.	Huauchinango.	Puebla.
c Papantla.	Jalatzingo.	Veracruz.
Perote.	Acatlan.	Puebla.
Petlaltzingo.		
Piastla de la Sal.	Tepeaca.	Puebla.
Quecholan.	Chilapa	Mejico.
Quecholtenango.	Chiautla de la Sal.	Puebla.
Quetzala (Santa Maria).	San Juan de los Llan.	
Quetzala (San Francisco).	Puebla.	
Quimistlan.	Tepeaca.	
Resurreccion.		
Santos Reyes.		
Sagrario, tiene dos curas.		
San Salvador el Verde, o Tesmelucan.	Huejotzingo.	
San Salvador el Seco.	Tepeaca.	
Tamapache.	Huauchinango.	
Tamazola.	Huajuapan.	Oajaca.
Tamiagua (puerto de).	Huauchinango.	Puebla.
c Tecali (Santiago).	Tepeaca.	
Tecamachalco.	Acatlan.	
Tecomatlan.		
c Teuacan de las Granadas. (ciudad de).		
Teuipango.	Orizava.	Veracruz.

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Teuitzingo.	Acatlan	Puebla.
Tenango.	Tulancingo.	Mejico.
Teolocholco.	Tlascala.	
Teopantlan.	Izucar.	Puebla.
Teotlalco.	Chiautla de la Sal.	
Tepango.	Teuacan de las Granadas.	
Tepapayeca.	Itzucar.	
c Tepeaca (ciudad de).		
Tepecintla.	Zacatlan de las Manz.	
c Tepeji de la Seda.		
Tepejojuma.	Izucar.	
Tepeyaualco.	S. Juan de los Llanos.	
Tepoyanco.	Tlascala.	
Tequila.	Orizava.	
Tequistepec.	Huajuapan.	Veracruz.
c Tetela de Jonotla.		Oajaca
Tetla, u Ocotitlan.	Tlascala.	Puebla.
Tetlatlauca.		
c Teusitlan.		
Tesmelucan (San Martin).	Huejotzingo.	Puebla.
Tejoatlan.	Huajuapan.	Oajaca.
Tianguismanalco.	Atlisco.	Puebla.
Tilapa (San miguel).	Izucar.	
Tilapa (Santiago).	Orizava.	Veracruz.
c Tistla.		Mejico.
Tlachichilco.	Huajuapan.	Oajaca.
Tlacolula.	Jalapa.	Veracruz.
Tlacotalpan.	Veracruz.	
Tlacotepec de las Nieves (San Miguel.	Justlauac.	Oajaca.
Tlacotepec (Santa Cruz).	Tepeaca.	Puebla.
Tlacozautitlan, o Temalaca.	Chilapa.	Mejico.
Tlacuilotepec.	Huauchinango.	Puebla.
Tlaliscoyan.	Veracruz.	
c Tlapa.		Puebla.
Tlapacoyan.	Jalatzingo.	Veracruz.
Tlapancingo.	Huajuapan.	Oajaca.
Tlatlauquitepec.	S. Juan de los Llanos.	Puebla.
c Tlascala (ciudad de).		
Tlasco.	Tlascala.	
Tonala.	Huajuapan.	Oajaca.
Tonayan.	Jalapa.	Veracruz.
Totolcintla.	Tistla.	Mejico.
Totoltepec.	Acatlan.	Puebla.
Totomeuacan.	Puebla.	
Totomistlauaca.	Tlapa.	Puebla.
Totutla.	Cordova.	Veracruz.
Tututepec.	Tulancingo.	Mejico.
Tuspan, o Tabuco (puerto de).	Huauchinango.	
Tustepec.	Santiago Tecali.	Puebla.
Tusamapan.	Tetela de Jonotla.	
c Veracruz (ciudad y puerto de).		

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Yauquemetla (San Dionisio).	Tlascala.	
Yeualtepec.	Tepeaca.	Puebla.
Zacan, o Alzacan.	Cordova.	Veracruz.
Zacapoastla.	S. Juan de los Llanos.	Puebla.
Zacatelco.	Tlascala.	
Zacatepec.	Huajuapan.	Oajaca.
c Zacatlan de las Manzanas.		
Zapotitlan (Santa Maria Natividas).	Zacatlan de las Manz.	Puebla.
Zapotitlan (San Martin).	Teuacan de las Granadas.	
Zautla.	S. Juan de los Llanos.	
Zicatlacoyan.	Santiago Tecali.	
Zilacayoapan.	Huajuapan.	Oajaca.
Zitlala.	Chilapa.	Mejico.
Zitlaltepec.	Tlascala.	
Zoltepec (San Hipolito).	Tepeaca.	Puebla.
Zompastepec.	Tlascala.	
Zongolica.	Orizava.	Veracruz.
Zoquitlan.	Teuacan de las Granadas.	Puebla.
Zoyatlan.	Tlapa.	
Zozolco.	Papantla.	Veracruz.

NOTA. Por real cedula de 2 de mayo de 1793 se declaró a Tlascala independiente de la intendencia de Puebla, y sujeta a un gobernador militar que reconoce unicamente al vireinato.

—

OBISPADO DE VALLADOLID DE MECHOACAN.

		Guanajuato.
RcAcambaro.	Apacingan.	Valladolid.
Amatlan.	Guanajuato.	
Santa Ana (real de).	Puruandiro.	Valladolid.
Angamacutiro.	Celaya.	Guanajuato.
Apaseo.		Valladolid.
c Apatcingan.	Guadalcazar.	S. Luis Potosi.
Armadillo (el).	Zacatula.	Mejico.
Atoyac.	Tetela del Rio.	
Ajuchitlan.	Pascuaro.	Valladolid.
Capacuaro.	Huaniqueo.	
Capulap.	Ario.	
Caracuaro.	San Luis Potosi.	
Cerro de S. Pedro (real del).		Guanajuato.
c Celaya (ciudad de).		

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Chamacuero.	Celaya.	Guanajuato.
Charapan.	Jiquilpan.	
c Charo, ó Matlantsingo (villa de).		
Chilcota.	Tlalsasalca.	Valladolid.
c Chucandiro.		
Coaguayana.		
Coguayula.	Zacatula.	Mejico.
Coalcoman.	Coaguayana, o Motines.	
Cobres (real de Santa Clara de los).	Pascuaro.	Valladolid.
Copandaro.	Cuiceo de la Laguna.	
RcCuiceo de la Laguna.		
c Cusamala.	Tetela del Rio.	Mejico.
Dolores (congregacion de los).		Guanajuato.
Egongaricuaro.	Pascuaro.	Valladolid.
Etucuaro el grande, ó Istapacocuyo.	Tiripitio.	
Santa Fe.	Mejico.	
c Santa Fe de la Laguna.	Pascuaro.	
Santa Fe del Rio.	Puruandiro.	Valladolid.
c San Felipe (villa de).		Guanajuato.
San Francisco (valle de).	Santa Maria del Rio.	S. Luis Potosi.
c Guadalcazar (real de).		
c Guanajuato (ciudad y real de) tiene dos curas.		
Huango.		
c Huaniqueo.		Valladolid.
c Huetamo.		
Indaparapeo.		
c Irapoato, tiene dos curas.		
Irimbo.	Zitacuaro.	Guanajuato.
Istlan.	Zamora.	Valladolid.
Jacona.	Zamora.	
c Jiquilpan.		
R San Juan de la Vega.	Celaya.	Guanajuato.
c Leon (villa de).		
c San Luis de la Paz.		
c San Luis Potosi (ciudad de).		
Maquili.	Coaguayana.	Valladolid.
Maravatio.	Zitacuaro.	
Marfil (real del).	Guanajuato.	
Santa Maria de la Asuncion.	Valladolid.	
c Santa Maria del Rio de arriba		
Mesquitic.	San Luis Potosi.	S. Luis Potosi.
c S. Miguel el grande (villa de).		
Nauatzen.	Paracho.	Guanajuato.
c Paracho.		
Parangaricutiro.	Uruapan.	Valladolid.
Patambam.	Jiquilpan.	
c Pascuaro, o Utsisila (ciudad de).		

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
c Penjamo.		Guanajuato.
Periban.	Jiquilpan.	Valladolid,
Petatlan.	Zacatula.	Mejico.
Pichataro.	Pascuaro.	Valladolid.
Piedad.	Tlatsasalca.	
c Piedragorda.		Guanajuato.
Pinzandaro.	Apacingan.	Valladolid.
Pomaro.	Coaguayana.	
Pozos, o Palmar de Vega (real de San Pedro de los).	San Luis de la Paz.	Guanajuato.
Pozos (S. Francisco de los).	San Luis Potosi.	
Pungarabato.	Huetamo.	
c Puruandiro.		
Purunchécuaro.	Pascuaro.	Valladolid,
Purunqueo.	Ario.	
Rincon de Leon.	Villa de Leon.	Guanajuato.
RC Rioverde.		S. Luis Potosi.
Sagrario.		
Saguayo.	Zamora.	Valladolid.
Salamanca (villa de).		
Salvatierra (ciudad de).	Celaya.	Guanajuato.
Santiago (valle de).		
San Sebastian.	San Luis Potosi.	
c Silao.		Guanajuato.
Siraguen.	Pascuaro.	
c Tacambaro.		
Tamacuaro, o Aguacana.	Ario.	
Tancitaro.	Apacingan.	Valladolid.
Tarecuato.	Jiquilpan.	
c Taretan.		
Tarimbaro.	Zinapecuaro.	
Tajimaroa.	Zitacuaro.	
Tecpan.	Zacatula.	Mejico.
Tepalcatepec.	Apacingan.	
Teremendo.	Huaniqueo.	
Tingambato.	Taretan.	
Tinguindin.	Jiquilpan.	Valladolid.
Tirindaro, o Cueneo.	Pascuaro.	
c Tiripitio.		
c Tlalpujagua (real de).		
c Tlasasalca.		
R Tlascalilla.	San Luis Potosi.	
Turicato.	Ario.	
Tuspam.	Zitacuaro.	
Tusantla.		Valladolid.
Undameo.	Tiripitio.	
Urecho.		
c Uruapan.		
R Yurirapundaro.	Celaya.	Guanajuato.
Zacapo.	Pascuaro.	
c Zamora (villa de).		Valladolid.
c Zinapecuaro (real de).		
Zinzunzan.	Pascuaro.	

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
c Zirandaro.	Huetamo.	
Zirizicuaro.	Zinapecuaro.	Valladolid.
Zirosto.	Uruapan.	
c Zitacuaro (villa de).		

NOTAS. Los curatos de Acambaro, San Juan de la Vega y Rioverde estan a cargo de los relijiosos de San Francisco de la provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan; Tlascalilla se sirve por los de la misma orden y provincia de San Francisco de los Zacatecas y Cuiceo y Yurirapundaro por los Agustinos de la de San Nicolas Tolentino.

Chucandiro, Huango, Indaparapeo y Urecho, en que antes habia subdelegados se han agregado modernamente a otras jurisdicciones, y aunque se ha procurado saber cuales sean estas, no han podido averiguarse.

—

OBISPADO DE OAJACA.

Acatlan el grande.	Nejapa.	Oajaca.
c Acayucan.		Veracruz.
Achutla.	Teposcolula.	
Almoloyas.		
Amatlan.	Miauatlan.	
Amusgos.	Jicayan.	
Analco.	Teosacoalco.	
Apoala.	Teposcolula.	
Atitlan.	Villalta.	
Atlatlauca.	Oajaca.	Oajaca.
Atoyac.	Jicayan.	
Ayocuesco.	Oajaca.	
Ayutla.	Villalta.	
Betaza.		
Santa Catalina Minas, o Jojoquiapan.	Cuatro Villas.	
Cajones.	Villalta.	
Chalcantianguis Tesochoacan.	Cosamaluapan.	Veracruz.

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Chalcatongo.	Teposcolula.	
Chicauastla.		
Chichicastepec.	Villalta.	
Chicomesuchil.	Istepeji.	
Chilapa.	Teposcolula.	
Choapan.	Villalta.	
Coatlan.	Miauatlan.	
R Coistlauaca.	Teposcolula.	
Comaltepec.	Villalta.	
Cortijos (hacienda de los).	Jicayan.	
Cuicatlan.	Teutitlan del Camino.	Oajaca.
Cuilapa. (villa de).	Cuatro Villas.	
Ecatepec.	Chontales.	
Elotepec.	Nochistlan.	
Ejutla.	Oajaca.	
Huamelula.	Huatulco.	
Huautla.	Teutitlan del Camino.	
Huasolotitlan.	Jicayan.	
Hueuetlan.	Teutitlan del Camino.	
C Huizo.		
Igualapan.	Ometepec.	Puebla.
Itundujia.	Teposcolula.	
Iscatlan.	Teutila.	
C Istepeji.		
Istlan.	Oajaca.	
Jalapa (S. Felipe y Santiago de).	Teutila.	
C Jalapa del Estado (villa de).		Oajaca.
Jalatlaco.	Oajaca.	
Jaltepec.	Nochistlan.	
Jamiltepec.	Jicayan.	
Jilotepec.	Chontales.	
Jochistlauacan.	Ometepec.	Puebla.
Joteapan.	Acayucan.	Veracruz.
Juquila (San Juan Bautista).	Nejapa.	
Juquila de Miges.	Jicayan.	
C Justlauac.		
Lachijila.	Nejapa.	
Lachijio.	Oajaca.	
Lapaguia.	Nejapa.	
Latani.	Villalta.	
Lozicha.	Miauatlan.	
R San Mateo del Mar.	Teuantepec.	Oajaca.
Mecaltepec.	Chontales.	
C Miauatlan.		
Milla, o Mitlatlan.	Teutitlan del Valle.	
Mistepec del Valle (Sta. Cruz).	Oajaca.	
Mistepec (San Agustin).	Nejapa.	
C Nejapa (villa de).		
C Nochistlan.		
C Oajaca (villa de) o el Mar-		

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Oquesado.	Cuatro Villas.	Oajaca.
Ocoapan.	Acayucan.	Veracruz.
R Ocotlan.	Oajaca.	
C Ometepec.		
Otatitlan.	Cosamaluapan.	Puebla.
Otzolotepec (Santa Maria).	Miauatlan.	Veracruz.
Otzolotepec (San Juan).		
Papalotipac.	Teutitlan del Camino.	
Peñasco (San Mateo del).	Teposcolula.	
Peñoles, o Yscuintepec.	Nochistlan.	
R Petapa.	Teuantepec.	
Pinotepa de D. Luis.	Jicayan	
Pinotepa del rey.		
Piñas (San Mateo de las).	Miauatlan.	
Pusmetacan.	Villalta.	
Quanana, ó Yucutindo.	Teposcolula.	
Quezaltepec.	Nejapa.	
Quiatoni.	Teutitlan del Valle.	
Quiechapa.	Nejapa.	Oajaca.
Quiegolani.	Chontales.	
Riondo, ó Tequila.	Chichicapa.	
Sagache.	Cuatro Villas.	
Sagrario, tiene dos curas.		
R Sanatepec.	Teuantepec.	
Sola.	Chichicapa.	
Tabaa.	Villalta.	
Talistac.	Oajaca.	
Tamazulapan.	Teposcolula.	
Tanetce.	Villalta.	
Tecomastlauaca.	Justlauac.	
Tecomatlan.	Teposcolula.	
R C Teuantepec (villa y puerto de).		
Tenantitlan, o Chinameca.	Acayucan.	Veracruz.
Teococuilco.	Teozacoalco.	
Teotalcingo.	Villalta.	
Teotepec.	Jicayan.	
Teojomulco.	Teozacoalco.	
C Teozocoalco.		
Teozapotlan Sachila.	Oajaca.	
Tepaltepec.	Chontales.	
Tepetotutla.	Teutila.	
R C Teposcolula.		
R Tequisistlan.	Teuantepec.	
R Tetipac.	Chichicapa.	Oajaca.
C Teutila.		
C Teutitlan del Camino Real.		
C Teutitlan del Valle.		
Tejupa.	Teposcolula.	
Tilantongo.	Nochistlan.	
Tilcajete.	Oajaca.	
Tlacoatz ntepec.	Teutila.	
Tlacochauaya.	Oajaca.	

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Tlacolula.	Huatulco.	
Tlapacoya.	Cuatro Villas.	
R Tlajiaco.	Teposcolula.	Oajaca.
Totolapa.	Nejapa.	
Totontepec.	Villalta.	
Tututepec.	Jicayan.	
C Tustla (villa de Santiago de).		Veracruz.
Tusta (San Andres)	Tustla.	
Utzila.	Teutila.	
C Villalta.		
Yaee.		
Yagabila.	Villalta.	
Yauive.		
Yalalag.		
R Yanguitlan.	Teposcolula.	Oajaca.
Yetla.	Cuatro Villas.	
Yolos.	Teozacoalco.	
Yolotepec.	Teposcolula.	
Zautla.	Huejolotitlan.	
Zimatlan.	Chichicapa.	
Zoochila.	Villalta.	
Zozola.	Oajaca.	

NOTA. Los curatos de relijiosos se sirven por los Dominicos de la provincia de San Hipolito Martir de Oajaca, a escepcion de Teposcolula y Coistlauaca que estan a cargo de la de San Miguel y Santos Anjeles de Puebla de la misma orden de Predicadores.

—

OBISPADO DE GUADALAJARA.

C Acaponeta.		
Agualulco.	Etzatlan.	Guadalajara.
C Aguascalientes (villa de).		Zacatecas.
C Auacatlan.		
Almoloyan.	Colima.	
Amacueca.	Zayula.	
Amatlan de las Canas.	Huachinango.	Guadalajara.
Amatlan de Jora.	Ostotipaquillo.	
Ameca.	Autlan.	
Analco (San José).	Guadalajara.	

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Analco (San Pedro).	Tequila.	
Arandas (Hacienda de).	Barca.	Guadalajara.
Asientos de Ibarra (real de los).	Aguascalientes.	Zacatecas.
Atemanica.	Tequila.	
Atotonilco el alto.	Barca.	
Atoyac.	Zayula.	
C Autlan.		
Ayo el chico.	Barca.	Guadalajara.
Ayututlá.	Autlan.	
C Barca (la).		
San Blas (puerto de).	Acaponeta.	
Bolaños (real de).		
Burgo de San Cosme.	Fresnillo.	Zacatecas.
C Catorce, o los Alamos (real de los).		S. Luis Potosi.
Cajitlan.	Colima.	Guadalajara.
Cedral (congregacion del).	Catorce.	S. Luis Potosi.
Chapala.	Zayula.	Guadalajara.
R Charcas (real de).	Catorce.	S. Luis Potosi.
Chimaltitan.		
Coautitlan.	Tuscacuesco.	
R Cocula.	Zayula.	
C Colima (villa de).		
C Colotlan (San Luis).		
Compostela (ciudad de).		
C San Cristobal de la Barranca.		Guadalajara.
C Cuquio.		
Cuyutlan.	Acaponeta.	
Encarnacion (villa de la).	Lagos.	
C Etzatlan.		
Ejutla.	Autlan.	
C Fresnillo (villa del).		Zacatecas.
Guadalupe (santuario de).	Guadalajara.	
C Huachinango (real de).		
Huainamota.	Tepic	Guadalajara.
Huajicori.	Acaponeta.	
Huejucar.	Juchipila.	Zacatecas.
Huejuquilla el alto.	Colotlan.	
Iscuintla.	Zentispac.	
Istlauacan de los Reyes.	Colima.	
Jala.	Auacatlan.	Guadalajara.
Jalisco.	Tepic.	
Jalostotitlan.	Lagos.	
Jalpa.	Juchipila.	
Jalpa (hacienda de).	Piedragorda.	Zacatecas.
Jerez (villa de).	Fresnillo.	Guanajuato.
Jilotlan.	Colima.	Zacatecas.
Jocotepec.	Zayula.	Guadalajara.
C Juchipila.		
San José de Gracia.	Aguascalientes.	Zacatecas.
San José de la Isla.		

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
c Lagos (villa de Sta Maria de los.)		
Lagos (San Juan de los).	Lagos.	Guadalajara.
Magdalena (la).	Etzatlan.	
c Santa Maria del Oro Tequepexpan.		
Mascota.	Huachinango.	
Mateuala (real de).	Catorce.	S. Luis Potosi.
Mazamitla.	Zapotlan el Grande.	Guadalajara.
c Mazapil (real del).		Zacatecas.
Mecatabasco.	Juchipila.	
Mejicaltzingo.	Guadalajara.	
Mesquital.	Juchipila.	Zacatecas.
Mesquitan.	Guadalajara.	
Mesquitic.	Colotlan.	Guadalajara.
Monte Escovedo, o Puerto del Astillero.	Fresnillo.	Zacatecas.
Nochistlan.	Juchipila.	
Ocotlan.	Barca.	Guadalajara.
Ojocaliente.	Catorce.	S. Luis Potosi.
Ojuelos (hacienda de)	Sierra de Pinos.	Zacatecas.
c Ostotipaquillo.		Guadalajara.
Panuco (real de)	Zacatecas.	
Ponzitlan.	Barca.	Guadalajara.
Purificacion (villa de la).	Tomatlan.	
Sagrario.		
c Salinas del Peñon blanco.		S. Luis Potosi.
c S. Sebastian de Jolapa (villa de).		Guadalajara.
c Sierra de Pinos (real de).		Zacatecas.
c Tala.		
Tamazula.	Zapotlan.	
Tapalpa.	Zayula.	
Techaluta.		
Tecolotlan.	Autlan.	
Tecoman.	Colima.	Guadalajara.
c Tecpatitlan.		
Tenamastlan.	Autlan.	
Teocaltiche.	Lagos.	
Teocuitatlan.	Zayula.	
c Tepic.		
c Tequila.		
Teul.	Fresnillo.	Zacatecas.
Tizapan el alto.	Zayula.	Guadalajara.
Tlaltenango (valle de).	Fresnillo.	Zacatecas.
cTlajomulco.		
cTomatlan.		
cTonala.		
Totatiche.	Colotlan.	Guadalajara.
Tototlan.	Barca.	
c Tuscacuesco.		
Tuspam.	Zapotlan.	
Valparaiso.	Fresnillo.	Zacatecas.

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Vanderas (valle de)	Tepic.	Guadalajara.
c Venado (el).		S. Luis Potosi.
Villa Gutierrez del Aguila, o Villa nueva.	Juchipila.	Zacatecas.
Yahualica.	Cuquio.	Guadalajara.
Yesca (real de la)	Ostotipaquillo.	
c Zacatecas (ciudad y real de)		
Zacoalco.	Zayula.	
Zalatitan.	Tonala.	
Zapopan.	Barranca.	
Zapotitlan.	Tuscacuesco.	Guadalajara.
c Zapotlan el Grande.		
Zapotlan de los Tecuejes.	Tecpatitlan.	
c Zayula.		
c Zentispac.		

Notas. Los curatos de Charcas y Cocula se sirven por relijiosos franciscanos: el primero de la provincia de Zacatecas, y el segundo de la de Santiago de Jalisco.

Se ignora en que partido se hallan los curatos de Bolaños, Chimaltitan, y Compostela.

—

OBISPADO DE MERIDA.

Abala.		
Acance.	Sierra baja.	
R Baima.	Valladolid.	
Becal.	Camino Real alto.	
San Bernardino, alias Tasiu.	Beneficios altos.	
Bolonchen Ticul.	Camino Real alto.	
R Cacalchen.	Costa alta y baja.	
RcCalkini.	Camino Real alto.	
Calotmul.	Tisimin.	
c Campeche (ciudad y puerto de).		Merida de Yucatan.
Campechuelo (barrio de San Francisco).	Campeche.	
R Cansahcab.	Costa alta y baja.	
Chanzenote.	Tisimin.	
Chemax.	Valladolid.	
Chicbul.	Sacabchen.	
R Chichana.	Bacalar.	

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Chichimila.	Valladolid.	Merida de Yucatan.
Chikinjonot.	Beneficios altos.	
Chunuub.		
R Conkal.	Costa alta y baja.	
San Cristobal.	Mérida.	
Cunduacan.	Tabasco.	
Espita.	Tisimin.	
Halalcho.	Camino Real bajo.	
Hocaba.	Beneficios bajos.	
Hoctum.		
Homun.	Camino Real alto.	
Hoppelchen,	Camino Real bajo.	
C Hunucma.	Beneficios altos.	
Icmul.	Costa alta y baja.	
C Izamal.		
Jalapa.	Tabasco.	
Jalpa.		
Jcanbolana.	Tisimin.	
Jecelchakan.	Camino Real alto.	
Jesus.	Casco de Mérida.	
R Jonotmuxupip, o Senotillo.	Valladolid.	
Kikil.	Tisimin.	
Kopoma.	Hunucma.	
Mucuspana, o Tepetitan.	Tabasco.	
Mama.	Sierra baja.	
R Mani (San Miguel).	Sierra alta.	
Mascanú.	Camino Real bajo.	
R Mococha.	Costa alta y baja.	
R Motul.	Sierra baja.	
Muna.	Tabasco.	
Nacajuca.	Tisimin.	
Navalam.	Costa alta y baja.	
Nolo.	Sierra alta.	
R Oscutcab.	Isla del Carmen.	
Palizada.	Beneficios altos.	
Peto.	Bolonchen Cavich.	
Pic.		
Pocyaxum.	Isla del Carmen.	
Sabancuy.	Beneficios altos.	
Sacalaca.		
Sagrario.		
C Sabcabchen.	Mérida.	
Santiago.	Sahcabchen.	
Seiba Playa.	Valladolid.	
Sisal.	Costa alta y baja.	
R Sisantum.	Beneficios bajos.	
C Sotuta.	Tabasco.	
Tacotalpa.	Sierra baja	
R Teabo.	Tabasco.	
Teapa.	Sierra baja.	
C Teco.	Costa alta y baja.	
R Tekanto.	Sierra alta.	
RC Tekax.		

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Tekuc.	Valladolid.	Merida de Yucatan.
R Telchac.	Costa alta y baja.	
Temax.		
R Teya.		
R Ticul.	Sierra alta.	
C Tiosuco.	Beneficios altos.	
C Tisimin.		
R Tiscacalcupul.	Valladolid.	
Tiscacaltuyuc.	Beneficios bajos	
Tiskokob.	Costa alta y baja.	
C Valladolid (villa de San Gervasio).		
C Villa hermosa, o Atasta.	Tabasco.	
Uman.	Camino Real bajo.	
Usumacinta.	Tabasco.	
Yaskaba.	Beneficios bajos.	
Zacalum, o Saclum.	Sierra baja.	

NOTAS. Administran los curatos de relijiosos los franciscanos de la provincia de San José de Yucatan.

En los presidios de Bacalar y el Carmen, sus capellanes son curas castrenses.

—

OBISPADO DE DURANGO.

Analco.	Durango.	Durango.
C Santa Barbara (villa de)		
C San Bartolome (valle de).		
C Batopilas		
Bocas (San Miguel de las).		
C San Buenaventura (valle de).		
C Canatlan.		
C Canelas (real de).		
C Santa Catalina de Tepeguanes.		
Chalchiuites.	Sombrerete.	Zacatecas.
C Chiuaua (villa de).		
Cinco Señores.		Durango.
C Cosiguriachic (real de).		
Santa Cruz de Taraumares.		
C Cuencamé.		
Santa Eulalia.		
San Gregorio.		
Guadalupe (Santuario de).	Durango.	

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
c Guanacevi (real de).		
c Guarizamey (real de).		
c Huejotitlan (villa de S. Geronimo).		
c Indee.		
c San Juan del Rio.		Durango.
San Lorenzo.		
c Mapimi (real de).		
c Mesquital (S. Francisco del).		
R Mesquital (San Juan del)	Nieves.	
S. Miguelito del mesquital.		
c Nieves (real de Sta. Maria de las).		Zacatecas.
c Nombre de Dios (villa del).		
Nonoava.		
El Ojo (hacienda de).		
c Oro (real del).		
Otaiz.		Durango.
Otatilan.		
San Pablo.		
c Papasquiaro (villa de).		
c Parral (villa del).		
c Parras.		S. Luis Potosi.
Pueblo nuevo.		
Remedios.		Durango.
Sagrario.		
Satebo.		
c Sombrerete (real de).		Zacatecas.
c Tamazula.		
Topia (villa de).		Durango.

NOTAS. El curato de San Juan del Mesquital se administra por los franciscanos de la provincia de Zacatecas.

En esta diocesis hay ocho doctrinas servidas por clerigos a quienes paga sinodo la hacienda publica, y son las siguientes: San Borja, Carichic, Coyachic, Matachic, Ocotan, Sisoquichic, Temaichic, y Temoaya, todas de la intendencia de Durango.

No se incluyen en la lista antecedente las parroquias de Santa Fe del Nuevo Mejico y el Paso del Norte, porque a pesar de ser estas unas poblaciones grandes no se han erijido en ellas curatos formales sino que se dan en encomienda.

Por falta de constancia autentica no se espresa el partido a que tocan los curatos en que se ha omitido esta noticia.

Los capellanes de los presidios de Janos, San Buenaventura, Carrizal, San Elezeario, Norte, Principe y San Carlos en la provincia de Durango son curas castrenses de ellos.

—

OBISPADO DE MONTERREY.

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Aguayo (villa de).		
R Altamira.	Nuevo Santander.	
Baia del Espiritu Santo.	Tejas o Nuevas Filipinas.	
R Santa Barbara.	Nuevo Santander.	
c Bejar.	Tejas.	
Boca de Leones.	Nuevo Reino de Leon.	
Borbon (real de).		
R Burgos (villa de).	Nuevo Santander.	
Cadereyta (villa de).	Nuevo Reino de Leon.	
R Camargo (villa de).	Nuevo Santander.	
Candelas (villa de).	Coauila o Nueva Estremadura.	
c San Carlos (villa de).	Nuevo Santander.	
Cerralvo (villa de).	Nuevo Reino de Leon.	
Cinco Señores (villa de los).	Coauila.	
Croix.		
Cruillas (villa de).		
R Escandon (villa de).	Nuevo Santander.	S. Luis Potosi.
San Fernando (villa de).		
San Fernando de Austria (villa de).	Coauila.	
Guajuco (valle de).	Nuevo Reino de Leon.	
Guemes (villa de).		
R Horcasitas.	Nuevo Santander.	
Hoyos (villa de).		
Labradores (valle de).	Nuevo Reino de Leon.	
Laredo (villa de).	Nuevo Santander.	
Linares (ciudad de).	Nuevo Reino de Leon.	
Marin (villa de).		
R Mier (villa de).	Nuevo Santander.	
c Monclova (villa de).	Coauila.	
Nadadores (villa de).		
Nava (villa de).		
R San Nicolas (real de).	Nuevo Santander	
R Padilla (villa de).		

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Pesqueria grande (valle de).	Nuevo Reino de Leon.	S. Luis Potosi.
Pilon (valle del).		
Presas del Rey (villa de).	Nuevo Santander.	
Punta de Lampazos.	Nuevo Reino de Leon.	
Refujio.	Nuevo Santander.	
R Reinosa (villa de).		
Revilla (villa de).		
Riogrande.	Coauila.	
R Rioblanco (valle de).	Nuevo Reino de Leon.	
Santa Rosa (valle de).	Coauila.	
Sagrario de Monterrey.		
Salinas (valle de).	Nuevo Reino de Leon.	
Saltillo (villa de).	Coauila.	
Santander (villa del).	Nuevo Santander.	
R Santillana (villa de).		
R Soto la Marina.		
Tlascala.	Coauila.	
R Tula (villa de).	Nuevo Santander.	

NOTA. Los curatos no secularizados de esta diocesis se sirven por relijiosos de la menor observancia de San Francisco de tres provincias de la orden a saber: Altamira, Santa Barbara, Escandon y Horcasitas de la del Santo Evangelio de Mejico; Güemes y Tula de la de San Pedro y San Pablo de Mechoacan, y los restantes de la de San Francisco de los Zacatecas.

—

OBISPADO DE SONORA.

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
Alamos (Pueblo de los).		Sonora o Arispe.
C Alamos (real de los).		
Alaya.	Culacian.	
C Arispe (ciudad de) capital de la intendencia de Sonora.		
Bacubirito.		
Badiraguato.	Culiacan.	
Banamichi.		
Baroyeca (real de).		
Batuco.		
Capirato.	Culiacan.	
Chamella.	Rosario.	
C Copala (real de).		

Curatos.	Partidos.	Intendenc.
C Cosala (real de).		Sonora o Arispe.
C Culiacan (villa de) tiene dos curas.		
Guadalupe (real de).	Copala.	
Horcasitas (real de).		
San Ignacio Piastla.	Copala.	
Matapec.	Ostimuri.	
Matatan.	Maloya.	
Mazatlan.	Copala.	
Mocorito.		
Opozura.	Ostimuri.	
Quila.	Culiacan.	
C Riofuerte.		
C Rosario (real del).		
San Sebastian (villa de).	Copala.	
C Sinaloa.		
Toro.		
San Javier Cavazan (villa de).	Copala.	
San Javier (real de).	Culiacan.	

NOTAS. La nomina de curatos que precede se ha formado sobre las noticias mas feacientes que han podido adquirirse, ya sea por medio de los documentos que se han tenido a la vista, o por los informes tomados de personas fidedignas; pero como estos datos se contraen a epocas no muy modernas y algunos de ellos no concuerdan entre sí, se advertiran seguramente faltas en lo relativo a esta diocesis que hacen incompleta la noticia de ella, pero que no ha sido dable remediar especialmente en este tiempo.

En los presidios de Buenavista, Horcasitas, Altar, Tupson, Santa Cruz y Fronteras hacen funciones parroquiales los respectivos capellanes de ellos.

LISTA DE LAS MISIONES

QUE SEGUN LAS NOTICIAS MAS AUTENTICAS Y RECIENTES, EXISTEN EN LAS DIOCESIS DE NUEVA ESPAÑA, CON ESPRESION DE LAS RELIJIONES QUE LAS ADMINISTRAN Y DE LAS JURISDICCIONES E INTENDENCIAS EN CUYO DISTRITO SE HALLAN.

Una C antepuesta al nombre de un pueblo denota que es cabeza de partido.

ARZOBISPADO DE MEJICO.

Custodia del Salvador de Tampico a cargo de los relijiosos franciscanos de la provincia del Santo Evangelio.

Misiones.	Partidos.	Intendenc.
Acapulco (Santa Maria).		
Aquismon.	Villa de Valles.	S. Luis Potosi.
Huayavos.		
Hueuetlan.		
Ozuluama.	Tampico.	Veracruz.
Sauz.		
Tamapache.	Villa de Valles	S. Luis Potosi.
Tamitad.		
Tampasquin.		
cTampico (puerto de).		Veracruz.
Tamuin.		
Tanlacun.	Villa de Valles.	S. Luis Potosi.
Tanlajas.		
Tancuayalab.		
Tanjojob..	Tampico.	Veracruz.

Misiones.	Partidos.	Intendenc.
Tarabon.		
c Villa de Valles	Villa de Valles.	S.Luis Potosi.

La provincia de Santiago del orden de predicadores tiene una Mision en la Sierra gorda denominada la Palma.

—

OBISPADO DE VALLADOLID.

Custodia de Santa Catalina Martir de Rioverde servida por los relijiosos de San Francisco de la provincia de los santos apostoles de Mechoacan.

Alaquines.		
Divina Pastora.		
Gamotes.	Rioverde.	S. Luis Potosi.
Lagunillas.		
Peniguan.		

—

OBISPADO DE DURANGO.

Custodia de la conversion de San Pablo del Nuevo Mejico perteneciente a dicha provincia del Santo Evanjelio.

Abiquiu.	
Acoma.	
Alburquerque (villa de).	
Santa Ana.	
Belen.	
Cañada (villa de la).	
Santa Clara.	
Cochiti.	
Santo Domingo.	Nuevo Mejico.
San Felipe.	
San Ildefonso.	
Isleta.	
Jemes.	
San Juan de los Caballeros.	
Laguna.	
Nambe.	

Misiones.	Partidos.	Intendenc.
Pecos.	Nuevo Mejico.	
Pejuaque.		
Picuries.		
Sandia.		
Taos.		
Tesuque.		
Zia.		
Zuñi.		

Custodia del Paso del Norte de la misma provincia.

Isleta.	Nuevo Mejico.	
San Lorenzo del Real.		
Senecu.		
Socorro.		

Custodia de la Taraumara Alta a cargo del colejio apostolico de nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas.

Santa Ana.	Durango.	
Baborigame.		
Baquiachi.		
Basonopa.		
Batopilillas.		
Cajurichi.		
Cerocaguy.		
Chinipas.		
Concepcion Tubares.		
Guacaibo.		
Guazapares.		
San Miguel Tubares.		
Mores.		
Navogame.		
Norogachic.		
Temochic.		
Tonachic.		
Tutuaca.		

Custodia del Parral de que cuidan los franciscanos de la provincia de Zacatecas.

c San Andres.	Durango.	
Atotonilco.		
c Babonoyaba.		
Bachiniba.		
c Santa Isabel.		
c Julimes.		

Misiones.	Partidos.	Intendenc.
Nombre de Dios.	Durango.	
Tapacolmes.		

La Mision de Guazamota, toca a la misma provincia de Zacatecas y se ignora en que territorio se halla.

—

OBISPADO DE MONTERREY.

Mision de Gualaguises sita en el Nuevo Reino de Leon, cuida de ella la espresada provincia de Zacatecas.

Croix.	Nuevo Santander.	S. Luis Potosi.
Forlon.		
Guadalupe.		
San José de Palmas.		
Palmitos.		
Pretil.		
San Roque de Llera.		
San Vicente.		

Las misiones de Forlon y Pretil, estan al cargo del colejio apostolico de Pachuca; las de Palmas y Palmitos se administran por los franciscanos de la provincia de Mechoacan y las restantes tocan a la ya dicha de Zacatecas.

Misiones encomendadas al colejio apostolico de Pachuca.

San Bernardo.	Coauila.	S. Luis Potosi.
Dulce Nombre de Jesus.		
San Juan.		
Vizarron.		

Misiones administradas por el colejio apostolico de Zacatecas.

Espala.	Tejas.	S. Luis Potosi.
San José Aguayo.		
Nacodoches.		
Refujio.		
Salcedo.		

OBISPADO DE SONORA.

Misiones de su diocesis que sirven los relijiosos del colejio apostolico de la Santa Cruz de Queretaro.

Misiones.	Partidos.	Intendenc.
Aconchi.		
Aribechi.		
Ati.		
Baca de Guachi.		
Bacuachi.		
Baquiriachi.		
Baserac.		
Caborca.		
Cocospera.		
Cucurpe.		
Cumuripa.		Sonora o
Guazabas.		Arispe.
San Ignacio.		
San José Pimas.		
Opodepe.		
Saguaripa.		
Saric.		
Seris.		
Taraichi.		
Tecoripa.		
Tubutama.		
Tumacori.		
Ures.		
San Javier del Bac.		

Misiones de la antigua, o baja California pertenecientes a la provincia de Santiago del orden de predicadores.

Santa Catalina Martir.	San José Comondú.
Concepcion.	Loreto (presidio de).
Santo Domingo.	San Miguel.
San Fernando.	San Pedro Martir.
San Francisco de Borja.	Santa Rosalia Mulejé.
San Francisco Javier.	Santísimo Rosario.
Santa Gertrudis.	Todos Santos
San Ignacio.	Santo Tomás.
San José del Cabo.	San Vicente.

Misiones de la nueva, o alta California encomendadas al colejio apostolico de San Fernando de Mejico.

San Antonio de Padua.	Santa Inés.
Santa Barbara.	San José.
San Buenaventura.	San Juan Bautista.
San Carlos.	San Juan Capistrano.
Santa Clara.	San Luis Obispo.
Santa Cruz.	San Luis rey de Francia.
San Diego.	San Miguel.
San Fernando.	Purisima Concepcion.
San Francisco.	Soledad.
San Gabriel.	

NOTAS. Aunque se sabe que en la Sierra gorda, diòcesis de Mejico, se han fundado modernamente algunas misiones, no se tiene puntual noticia de ellas, ni tampoco la hay de las del Nayarit en el obispado de Guadalajara.

No reconocen a intendencia alguna los gobiernos del nuevo Mejico y las Californias, pues estas dependen inmediatamente del vireinato y aquel de la comandancia general de Provincias internas.

ADVERTENCIAS.

Hay algunos pueblos que son cabecera de Partido o subdelegacion sin serlo de curato. Tales son Zacatula, que está sujeto al curato de Coaguayutla, Chichicapa, que pertenece a Santa Catalina Minas, Jicayan que toca a Atoyac, diocesis de Oajaca, y Bolonchen Cavic, que corresponde a Pich.

Los curatos de Nueva España de que se tiene noticia son 1,073 y las misiones 157 que hacen 1,230 pilas bautismales, a que deben agregarse las parroquias auxiliares o

vicarias de pie fijo, de las cuales no se habla en este papel por falta de constancia, y cuyo numero probablemente no hará subir el de las pilas bautismales de 1,500 en todo el reino. Si estas se reparten entre los 6,128,238 habitantes que tiene la Nueva España por los ultimos calculos de su poblacion, corresponden 4,085 individuos a cada una, cuando en la Peninsula tocan a cada parroquia 560 conforme al censo del año de 97, y en el Perú 2,230, segun la guia politica impresa en Lima en 1795. Este crecido numero de feligreses que cuentan los curatos del reino, los grandes territorios que por lo general abrazan y los pocos ministros que muchos de ellos tienen, son grandes obstaculos para la administracion de los sacramentos y para la instruccion relijiosa de los pueblos, objetos en que interesan sobremanera la relijion y el Estado. Acaso este delicado punto será uno de los que actualmente, o muy en breve ocupen la atencion de nuestro supremo gobierno, para tomar las medidas convenientes a la reforma que exije.

Ya que en este papel se habla de la demarcacion politica de Nueva España al propio tiempo que se trata de su division eclesiastica, parece del caso decir cual es el territorio que abrazan las dos Audiencias que tiene este reino. La de Mejico comprende el distrito de la provincia de esta capital, la de Puebla, Veracruz, Merida, Oajaca, Valladolid, Guanajuato y las jurisdicciones de San Luis Potosi, Guadalcazar, Santa Maria del Rio, Rioverde, Villa de Valles, el Venado, Nuevo Reino de Leon y Nuevo Santander en la intendencia de Potosi; y a la Audiencia de Guadalajara estan sujetas la provincia de este nombre, la de Zacatecas, Durango, Sonora o Arispe y los partidos de Catorce, Salinas del Peñol blanco, Saltillo, Coauila, Tejas y Parras en dicha provincia de Potosi, las dos Californias y el Nuevo Mejico.

RESUMEN DE LOS CURATOS DE NUEVA ESPAÑA.

DIOCESIS.	INTENDENCIAS EN CUYO DISTRITO SE HALLAN.													TOTAL.
	MEJICO.	GUADALAJARA.	PUEBLA	VERACRUZ.	MERIDA	OAJACA.	GUANAJUATO.	VALLADOLID.	SAN LUIS POTOSI.	ZACATECAS.	DURANGO.	SONORA O ARISPE.		
Mejico.	225	0	8	4	0	0	3	0	4	0	0	0		244
Puebla.	17	0	138	44	0	16	0	0	0	0	0	0		215
Valladolid.	6	0	0	0	0	0	22	77	11	0	0	0		116
Oajaca.	0	0	3	8	0	129	0	0	0	0	0	0		140
Guadalajara.	0	89	0	0	0	0	1	0	7	25	0	0		120
Yucatan.	0	0	0	0	83	0	0	0	0	0	40	0		83
Durango.	0	0	0	0	0	0	0	0	1	5	0	0		46
Monterrey.	0	0	0	0	0	0	0	0	51	0	0	0		51
Sonora.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50		50
	248	89	149	56	83	145	26	77	74	28	40	50		1047

Notas. Al total de curatos de la diocesis de Puebla deben agregarse 22 que comprende el gobierno de Tlascala, y no se incluyen en el resumen antecedente, porque este partido no está sujeto a intendencia alguna.

De los 1069 curatos que tiene esta Nueva España 60 se administran por relijiosos, estando 13 a cargo de los dominicos, 43 al de los franciscanos, y 4 al de los agustinos.

No comprende este resumen los 15 presidios de que se ha hablado en su lugar, en los cuales hacen oficios de curas sus respectivos capellanes.

RESUMEN DE LAS MISIONES DE NUEVA ESPAÑA.

DIOCESIS.	INTENDENCIAS EN CUYO DISTRITO SE HALLAN.					
	VERACRUZ	GUANAJUATO.	SAN LUIS POTOSI.	DURANGO.	ARISPE.	TOTAL.
Mejico.	3	1	14	0	0	18
Valladolid.	0	0	5	0	0	5
Durango.	0	0	0	27	0	27
Monterrey.	0	0	18	0	0	18
Sonora.	0	0	0	0	24	24
	3	1	37	27	24	92

NOTA. Al obispado de Durango deben aumentarse 28 misiones del Nuevo Mejico, cuyo gobierno no está comprendido en intendencia alguna, y al de Sonora las 37 de las Californias que se hallan en el mismo caso, de forma que el total de misiones del reino, segun los datos que han podido adquirirse, es de 157.

DEUDA PUBLICA

INTERIOR Y ESTRANJERA

DE LA REPUBLICA MEJICANA.

DEUDA INTERIOR.

DECRETO QUE ARREGLA LAS BASES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA INTERIOR.

El soberano Congreso general constituyente de los Estados Unidos mejicanos, queriendo dar testimonio de su respeto a la fe publica, y de su rigorosa observancia de los principios de justicia, para arreglar y afianzar sobre bases solidas el credito nacional, ha tenido a bien decretar.

1. Se reconocen las deudas contraidas en la nacion mejicana por el gobierno de los vireyes, hasta 17 de setiembre de 1810.

2. Son creditos contra la nacion las deudas que se acrediten haberse contraido para su servicio por los gobiernos

reconocidos en la ley de premios, y por los generales declarados beneméritos de la patria.

3. Asimismo la nacion reconoce los créditos contraidos en ella con los mejicanos por el gobierno de los vireyes, desde 17 de setiembre de 1810 hasta la entrada del ejército trigarante en esta capital, siempre que se acredite no haber sido voluntarios.

4. Reconoce igualmente la nacion todas las deudas que para su servicio contrajeron así los gefes independientes desde el grito de Iguala hasta su entrada en esta capital, como los del ejército libertador hasta la ocupacion de la misma para el propio objeto.

5. Se reconocen finalmente todas las que han contraido los gobiernos establecidos desde la primera epoca de las que habla el artículo anterior.

Lo tendrá entendido etc. Mejico 28 de junio de 1824.

NOTICIA

DE LA DEUDA PUBLICA INTERIOR DE LA REPUBLICA MEJICANA, TOMADA HASTA EL AÑO DE 1822 DE LA MEMORIA PRESENTADA POR LA JUNTA DEL CREDITO PUBLICO EL 6 DE MAYO DEL MISMO AÑO AL CONGRESO CONSTITUYENTE MEJICANO: Y DESDE 1822 HASTA 1833, DEDUCIDA DE LAS MEMORIAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE LOS INFORMES DE LA CONTADURIA MAYOR, DE LOS DE LA TESORERIA GENERAL Y DE LOS ESTADOS MENSALES DE ESTA ULTIMA OFICINA.

LA DEUDA PUBLICA INTERIOR MEJICANA SE DIVIDE EN 5 CLASES.

PRIMERA CLASE.

Comprende los capitales sobre cuyo reconocimiento no se puede suscitar duda y que no son afectos a determinada renta. Esta clase se subdivide en cuatro secciones.

	ps. rs. gs.	ps. rs. gs.	ps. rs. gs.
PRIMERA SECCION.			
Capitales que se quedaron debiendo por el gobierno español, sin obligacion de réditos.			3297153 2 3
SEGUNDA SECCION.			
Capitales que se quedaron debiendo por el gobierno español, con obligacion de reditos.			
En el ramo de juros se han considerado constantemente las pensiones que tienen señaladas los grandes de España duque de Terranova y Monte-Leon, marques del Valle de Oajaca, y el conde de Moctezuma, que son las siguientes:			
Del duque de Terranova, que estan pagados hasta fin de diciembre de 1813. Por cedula del rey de España de 6 de julio de 1529 se le señaló una pension sobre el ramo de tributos de.	3872 2 »		
Por otra cedula du 16 de octubre de 1560, se le señaló otra pension sobre la hacienda publica de.	1527 » »		
Importan ambas.	5399 2 »		
Consideradas estas pensiones a un 5 por 100 corresponden al capital de.		107985 » »	
A la vuelta.		107985 » »	3297153 2 3

	ps. rs. gs.	ps. rs. gs.	ps. rs. gs
De la vuelta.		107983 » »	3297153 2 3
DEL CONDE DE MOCTEZUMA.			
Estuvo corriente el pago hasta fin del año de 1810 y en 1820 y 21 se hicieron algunos abonos á buena cuenta.			
Sobre tributos, una renta perpetua de 3000 pesos de oro de minas, que se calcularon en 4963 pesos un real, concedida a la casa de Moctezuma por via de mayorazgo en cedulas de 23 de marzo de 1567 y 29 de diciembre de 1616.	4963 1 »		
Sobre otra renta como la anterior de 1000 ducados de plata que valen 1378 pesos 7 reales 3 granos por cedulas de 16 de setiembre de 1612 y 4 de mayo de 1677.	1378 7 3		
Sobre otra renta de 3500 ducados que valen 4825 ps. 2 rs. 9 gs., la cual gozaba anteriormente el duque de Atlisco, y recayó en el condado de Moctezuma, por sentencia de vista y revista del consejo de Indias de 9 de marzo de 1771 y 9 de igual mes de 1775.	4825 2 9		
Varias encomiendas importantes 11065 ps. 3 rs. 8 gs. situadas en diversas jurisdicciones de esta republica (llamada antes reino) que igualmente disfrutó el duque de Atlisco, y pasaron al conde de Moctezuma en virtud de las citadas sentencias de vista y revista del consejo de Indias.	11065 3 8		
Una encomienda o pension de 1500 ducados que valen	2068 » »		
Otra de 500 ducados sobre la tesoreria general, que valen	689 2 8		
Otra de 1500 ducados, consignada sobre los tributos de Jicayan, en la intendencia de Oajaca.	2068 » »		
Una encomienda de cantidad liquida anual de 160 ps. 6 gs., situada sobre los tributos de Ylucan y Tepeitic, en el partido de Tula.	160 » 6		
Suman.	27218 3 10		
Calculadas estas pensiones a un 5 por 100, corresponden al capital de		544369 4 8	
JUROS.			
El capital permanente al fondo dotal de la colejiata de Nuestra Señora de Guadalupe, y que se reconoce al 5 *por* 100.		327832 » »	
En el año de 1613 enteró doña Esperanza de los Cobos y Luna dos capitales, uno de 9000 pesos y otro de 29,600 pesos, con la obligacion de reditos de 5 por 100, y llamamiento			
Al frente.		1180186 4 8	3297153 2 3

	ps. rs. gs.	ps. rs. gs.	ps. rs. gs.
Del frente.		1180186 4 8	3297153 2 3
de los sujetos que habian de disfrutarlo, habiendo sido los ultimos poseedores, D. Manuel de Luyando, y por su muerte el mayorazgo de Cuevas D. Jose Farfan de los Godos.		3860 » »	
En el año de 1643 *impusieron una capellania D. Lorenzo Alzate y Doña Barbara Arias con el principal de* 10000 *pesos, que entraron en las cajas generales al* 5 *por* 100.		10000 » »	
En 1754 *enteró la archicofradia del santisimo sacramento al* 5 *por* 100 *de redito.*		100000 » »	
En 5 de setiembre de dicho año de 1754 se enteraron a favor del marques de Belguida, grande de España, al 5 por 100 de redito.		76307 » »	
En principios del año de 1700 se enteraron del fondo de temporalidades, a favor de la dotacion del maestro de escuela de Oajaca al 5 por 100.		8000 » »	
En el mismo año se enteraron al 5 *por* 100 *para una capellania de misas, fundada por Francisco Rivera y Francisco Ortega.*		8000 » »	
En id. para otra capellania que fundó D. Baltasar Mayorga.		4000 » »	
En id. por dos capellanias fundadas, una de 2000 *pesos por D. Francisco de Medina y Reinoso, y otra de* 4000 *ps. por Doña Juana Angulo Ortega y su hijo D. Francisco Angulo.*		6000 » »	
En el mismo año, por 2 *capellanias de a* 2000 *pesos cada una fundadas por Doña Elvira Mayorga.*		4000 » »	
En el mismo año por 3 *capellanias de a* 3000 *pesos cada una fundadas por D. Antonio de la Vega Noroña.*		9000 » »	
En el mismo año se enteraron a favor del convento de relijiosas de san Jose de Gracia al mismo redito de 5 *por* 100.		6000 » »	
En el mismo año a favor del convento de relijiosas de S. Geronimo, idem.		13630 » »	
En el mismo año, a favor del convento de Regina Cœli, id.		14000 » »	
En el año de 1785 enteró el teniente coronel don Francisco Bellido, a favor de su esposa doña Maria Manuela Revilla en el fondo vitalicio al redito de 10 por 100.		6900 » »	
En el año de 1801, resto de 3000 pesos que enteró don Pedro Lambarri, se reconocen a favor del co-			
A la vuelta.		1483893 4 8	3297153 2 3

	ps. rs. gs.	ps. rs. gs.	ps. rs. gs.
De la vuelta.		1485893 4 8	3297133 2 3
lejio de la Purisima Concepcion de Guanajuato al 5 por 100.		1000 » »	
En el año de 1802 se enteraron del ramo de temporalides a favor del hospital del Divino Salvador de mujeres dementes, al 5 por 100.		17300 » »	
En el año de 1803, para una capellania laica fundada por don Juan Botin Esquerra marido y albacea de doña Francisca Ramos al 5 p. 100.		1300 » »	
En 1804 enteró el tribunal de la inquisicion, a favor de dicho hospital de mujeres dementes al 5 por 100.		2000 » »	
En 1806, para una capellania laica fundada por el marques de Villa Puente al 5 por 100.		3000 » »	
En dicho año por un patronato de misas que fundó el citado marques, id.		1000 » »	
Por capitales de obras pias de temporalidades al 5 por 100.		279256 4 8	
Por id. id. id. al 5 por 100.		43100 » »	
Del fondo general de Californias y la obra pia fundada por doña Maria Paula Argüelles.		201856 5 4	
De los capitales de capellanias y obras pias, para el ramo de consolidacion de vales reales de España.		9974121 1 6	
FIN DE LOS JUROS.			
Por resto de un millon de pesos que solicitó el tribunal del consulado el año de 1782, para gastos de la guerra contra Inglaterra.		766334 » »	
Por resto de un otro millon de pesos tomado en el año de 1793, por medio de dicho consulado, para gastos de la guerra con Francia, y lo que despues se aumentó para el pago de reditos y otras atenciones.		1058333 2 6	
Por lo tomado el año de 1794 y en los de 1806 y 1809, por conducto del propio tribunal, para gastos de la citada guerra con Francia.		1058362 6 »	
Los capitales tomados por medio del propio consulado, desde el año de 1793. En virtud de orden de la corte de España, con hipoteca de la renta del tabaco.		3063622 » 4	
Por id. id., por conducto del tribunal de mineria, y la propia hipoteca de la renta del tabaco.		3646882 6 11	
Del prestamo patriotico llamado de 20 millones de pesos.		1509477 6 5	
Tomado en los años de 1811, 815 y 816, por medio del tribunal del con-			
Al frente.		23111040 6 4	3297133 2 3

	ps. rs. gs.	ps. rs. gs.	ps. rs. gs.
Del frente.		23111040 6 4	3297133 2 3
sulado, para pago de las tropas que vinieron de España, y auxilio de las atenciones urjentes del anterior gobierno.			
Por prestamo del año de 1812 para el despacho del navio Miño, con hipoteca de las rentas del erario: los derechos de la Nao Magallanes: el 10 por 100 sobre fincas, y el oro y plata de las iglesias.		768004 1 6	
De la plata bajilla de particulares, entregada en la casa de moneda el año de 1812.		1849941 6 2	
Del prestamo forzoso de 1812, con hipoteca de los nuevos arbitrios temporales y estraordinarios de guerra.		58264 » 6	
Del prestamo solicitado por medio del consulado el año de 1813 para franquear los caminos de Veracruz y tierra dentro y conducir los tabacos existentes en Orizaba y Cordova.		443102 2 4	
Del capital de las parcialidades de indios de Puebla, que reconoce la renta del tabaco.		1019631 » »	
Del fundo de las cofradias de esta ciudad.		33102 1 11	
Del prestamo patriotico del año 1809 enterado en las cajas de Guanajuato.		66933 4 »	
Sumas de la segunda seccion.		7000 » »	
TERCERA SECCION.			27339039 6 9
Réditos que se debian hasta fin de diciembre de 1833, correspondientes á los capitales de la deuda interior.			9763799 » »
CUARTA SECCION.			
Capitales tomados para realizar la independencia desde enero hasta 27 de setiembre de 1821.			5571964 3 6
Capitales tomados desde el año de 1810 por los gefes y gobiernos de la antigua insurreccion hasta 31 de diciembre de 1820; y reconocidos como deuda publica por las leyes de la materia: se ignora cuales sean.			00000000 0 0
Suma de las cantidades que forman los totales de las cuatro secciones de la primera clase de la deuda interior.			45993976 4 6

SEGUNDA CLASE.

Comprende los capitales pertenecientes a ramos determinados de la hacienda publica, y afectos a los consulados, tabaco, etc.

	ps.	rs.	gs.
El consulado de Veracruz reconoce con hipoteca de la averia y peaje que le estuvieron consignados.	2147552	»	»
El de Mejico tenia señalado de fondo dotal uno al millar de averia, pero hasta aora no se tiene noticia de otros capitales reconocidos por el que de.	1712403	2	11
De los otros ramos no comprendidos en las dos partidas anteriores, ni en ninguna de las precedentes de la deuda publica solo consta deberse.	712414	1	2
Capitales pertenecientes al ramo de mineria cuyo pago de reditos está en corriente y asegurado por un fondo particular: el autor ignora cuales sean.	0000000	0	0
Suma.	4572369	4	1

TERCERA CLASE.

Capitales cuyo reconocimiento y pago exijen una particular y detenida comprobacion, examen y aclaracion.

	ps.	rs.	gs.
Del juzgado de intestados de esta capital.	201113	6	9
Del juzgado de intestados de Guadalajara.	34373	2	1
De los fondos de comunidades de indios de esta capital, Valladolid, y Oajaca.	415633	1	7
De los depositos judiciales de la aduana de esta capital.	40000	»	»
Idem, de la Audiencia de Guadalajara.	47422	6	»
Del juzgado de capellanias de Valladolid.	20000	»	»
Del cabildo eclesiastico de Guadalajara.	400000	»	»
Idem. del de Valladolid.	30000	»	»
Idem, del de Nuevo-Leon.	30000	»	»
De la obra pia de la hacienda de la Quemada.	5308	1	6
De gastos del Ejercito del Centro y otras divisiones.	2510233	6	8
De la deuda que reclamaba el tribunal de mineria, por flete de azogues, y cobro de los derechos que le corresponden en varias cajas.	231148	1	8
De sinodos de misiones que se deben en las cajas de Arispe.	63486	7	10
Por gastos de Apaches y Seris, id.	39146	1	3
A los presidios y compañias de Arispe.	378609	»	7
Por enteros en las cajas de Arispe, cuyo pago se dice no haberse verificado en las generales de esta capital.	70180	4	2
Por deuda al marquesado y estado del Valle del tiempo que estuvo secuestrado por el anterior gobierno.	1258380	1	11
Por deuda al duque de Veraguas por la asignacion que tenia en las alcabalas de Veracruz.	180000	»	»
Suma.	5753460	2	»

CUARTA CLASE.

Capitales cuyo pago y reconocimiento se considera dudoso hasta que el Congreso general disponga lo que debe hacerse.

	ps.	rs.	gs.
Del fondo de premios caducos de loteria.	77000	»	»
De espolios del arzobispo Haro.	100000	»	»
De libranzas antiguas, espedidas por el gobierno de España a favor de la compañia de Filipinas, que estan sin pagarse desde antes del año 1814.	936780	3	11
De otra libranza de dicho gobierno de España con la misma antigüedad que las anteriores, para pagos de suplementos hechos en la conduccion de tropas á esta America.	250000	»	»
De 20 libranzas giradas por el citado gobierno de España, en noviembre de 1820 á favor de D. Vicente Beltran, de anticipaciones que en crecidas cantidades franqueó su casa desde el establecimiento de la Constitucion.	500000	»	»
De cantidades enteradas en las cajas de esta capital con destino á su envio á España de diversas pertenencias y ramos.	3329894	7	11
De deuda antigua hasta fin de 1814 por situados que estaban señalados a las posesiones ultra marinas.	21722681	»	10
Suma.	26915356	4	8

QUINTA CLASE.

Deuda interior contraida despues de la independencia.

BAJO LA JUNTA PROVISIONAL Y EL IMPERIO.— PRESTAMO VOLUNTARIO SEGUN EL ESTADO DE LA TESORERIA DE EJERCITO DE 2 DE ENERO DE 1822.	ps.	rs.	gs.	ps.	rs.	gs.
Del conde de Casa de Heras.	40000	»	»			
Del conde de la Cortina en cuenta de derechos de efectos de Manila, existentes en Acapulco.	6000	»	»			
De los señores Iturbe y Alvarez, en los mismos terminos.	8000	»	»			
De D. Antonio Teran, id.	8000	»	»			
De D. Martin Anjel Michaus.	50000	»	»			
De los señores Iturbe y Alvarez procedente del fondo de los santos lugares de Jerusalen.	74000	»	»			
De Pr. comisario general de dichos santos lugares Fr. José Maria de Jesus Estrada 2366 pesos. 5 reales de moneda provisional, que resellada produjo.						
De D. Antonio Olarte.	2067	1	9			
Del conde de san Mateo Valparaiso.	50000	»	»			
Del teniente coronel D. Juan Icaza.	25000	»	»			
	14000	»	»			
A la vuelta.				277067	1	9

	ps. rs. gs.	ps. rs. gs.
De la vuelta.		277067 1 9
SEGUN EL ESTADO DE LA TESORERIA-GENERAL DE 1º DE ABRIL DE 1822.		
Del consulado por prestamo forzoso inclusa una libranza de 3000 pesos dada por el coronel Acevedo á favor del consulado, que la endosó a favor de Esnaurrizar, y este al de D. Bernardo Baz el cual entregó los 3000 pesos.	304834 7 11	
Prestamo forzoso recibido de los comisionados nombrados por la capitania-general para colectarlo.	28945 » »	
Del consulado por concursos.	18746 3 6	
Del mismo por prestamo de 20 millones, averia, remplazos y compensacion de tropas.	43622 1 6	
Suma.		396168 4 11
DEL ESTADO DE 31 DE MAYO DE 1822.		
Por lo que produjeron resellados en la casa de Moneda de Mejico 48000 pesos de moneda provisional prestados por la iglesia catedral de Guadalajara en dicho mes, unidos a los 31568 del mes anterior.	125030 2 6	
Suma.		125030 2 6
EN EL ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 1822 RESULTAN LAS PARTIDAS SIGUIENTES.		
Del provincial de Santo-Domingo Fr.-Luis Carrasco en cuenta de 20000 pesos de prestamo que el gobierno pidió a su provincia.	12199 7 6	
De la jurisdiccion de Huichapan, por prestamo voluntario.	80 7 6	
De D. Antonio Alonso de Teran.	20000 » »	
De D. Javier Echevarria colectado por cuenta del prestamo del consulado.	45000 » »	
Del referido consulado por cuenta de los 600000 pesos del prestamo que está colectando.	56000 » »	
Suma.		111280 7 »
EN EL ESTADO DE 31 DE JULIO DEL MISMO AÑO, CONSTAN LAS PARTIDAS SIGUIENTES.		
Del tribunal del consulado por cuenta de los 600000 pesos que está colectando.	7400 » »	
Del obispo de Guadalajara por prestamo.	35000 » »	
Del provincial de Santo-Domingo Fr.-Luis Carrasco.	2503 4 1	
Del pueblo de Nopala por prestamo.	50 » »	
De D. Jose Fernandez de Celis a nombre del consulado de Puebla por prestamo.	7840 5 »	
Suma.		52794 1 1
EN EL ESTADO DE 31 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO CONSTAN LAS PARTIDAS SIGUIENTES.		
Del consulado de Mejico.	2000 » »	
Al frente.	2000 » »	962341 1 3

	ps. rs. gs.	ps. rs. gs.
Del frente.	2000 » »	962341 1 3
De D. Victor Mosqueda por el prestamo que se colecta en Oajaca.	35000 » »	
De D. Jose Fernandez de Celis, D. Antonio Olarte y D. Luis Garcia, por cuenta del prestamo que se colecta en Puebla.	21000 » »	
Del prestamo exijido a D. Miguel Vidal y D. Juan-Antonio Estanillo.	330 » »	
Del prestamo exijido al marques de Salvatierra y D. Francisco de Llano y Chavarri.	800 » »	
De D. Jose Tamayo por lo colectado de demanda forzosa para las viudas de España, desde 1º de abril de 1820 hasta 17 del presente mes.	2126 5 6	
Del cabildo metropolitano por prestamo.	4000 » »	
Suma.		63276 5 6
DEL ESTADO DE 28 DE SETIEMBRE DEL MISMO AÑO RESULTAN LAS PARTIDAS SIGUIENTES.		
Del consulado de Mejico por prestamo.	3000 » »	
De la tesoreria de Durango por prestamo de aquella iglesia catedral.	52434 » 2	
De prestamo exijido al marques de Salvatierra.	100 » »	
De prestamo del pueblo de Maquiaguala.	204 1 6	
Suma.		55738 1 8
EN EL ESTADO DE 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO CONSTAN LAS PARTIDAS SIGUIENTES.		
Del consulado de Mejico.	7000 » »	
Del prestamo pedido a la iglesia catedral de Guadalajara en moneda provisional.	23000 » »	
De D. Francisco Gomez por cuenta del prestamo de la catedral de Durango.	1425 » »	
De D. Tomas Ontañon por el prestamo que el gobierno exijió a la provincia del Carmen.	1500 » »	
De los pueblos de Hueuetoca y santa Barbara pertenecientes a la jurisdiccion de Cuautitlan.	128 » »	
Suma.		33053 » »
De la conducta de platas que salió de Mejico a Veracruz y tomó el gobierno. En el estado constan 693333 pesos, 5 realos, 10 granos, pero las cantidades ocupadas escedieron de 1200000 pesos; mas no sabiendose cual fué el esceso se pone esta ultima cantidad.		1200000 » »
Desde el mes de enero de 1823 hasta 8 de abril del mismo año, que terminó el gobierno del Imperio, se tomaron una multitud de cantidades pequeñas para los apuros del gobierno, cuyo monto ignora el autor.		0000000 » »
Desde abril de 1823 hasta junio de 1827, los creditos de la deuda interior contraidos momentaneamente en los espresados años, fueron todos prontamente amortizados por los productos de los		
A la vuelta.		2348429 » 3

	ps. rs. gs.	ps. rs. gs.
De la vuelta.		2318429 » 5
prestamos estranjeros de Goldschmidt y Barclay.		
Desde junio de 1827 hasta igual mes de 829 el autor ignora cual ha sido el pormenor de los gravamenes que por prestamo se impusieron a la nacion; pues solo consta que el gobierno fué autorizado para contratar, mitad en dinero, mitad en papel, ocho millones, y que este contrato tuvo todo su efecto de noviembre de 1828 en adelante.		8000000 » «
El prestamo forzoso establecido por la ley de 17 de agosto de 1829 y por algunas otras posteriores se ha realizado en la cantidad de		4710904 3 1
En los años de 1830 y 31 no hubo prestamos, pero se realizaron los anteriores hasta el monte de la cantidad precedente.		
En el año de 1832, segun la memoria del ministerio de hacienda del siguiente de 33, los prestamos pertenecientes a la deuda interior montaron a la cantidad de		8719797 » 11
Segun la ultima memoria del ministerio de hacienda presentada en el año de 1833 y que da cuenta del estado de la deuda publica interior, hasta 1º de junio de 1834, ascendia la deuda contraida, despues de 1832. a		8310443 5 10
Segun la memoria presentada por el ministerio de relaciones interiores y esteriores en el año de 1830, la nacion debia al fondo piadoso de Californias.		130000 » »
Segun el informe dado en 2 de abril de 1834 por los ministros de la tesoreria general al presidente de la comision del credito publico de la camara de diputados del congreso general, y publicado en el Telegrafo del jueves 10 de abril de 1834. La nacion debia por sueldos civiles atrasados desde el año de 1829 hasta aquella fecha.		1076860 » »
A la lista militar desde el año de 1821 hasta la fecha del *mismo* informe se debia.		199781 6 9
En el mismo documento consta que se debian por anticipaciones correspondientes a los años de 32, 33 y 34, 4 millones; pero como esta deuda se hallaba amortizandose no se hace mencion de ella.		
DEUDA CON EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEJICO.		
La nacion debe al ayuntamiento de Mejico, segun la memoria presentada en 1830 a esta corporacion, por su sindico D. Ramon Gamboa, las cantidades siguientes.		
Al frente.		33466216 1 »

	ps. rs. gs.	ps. rs. gs.
Del frente.		33466216 1 »
Por el sostenimiento de las carceles, desde el año de 1820 hasta fines de 30.	341331 » 10	
Por el sostenimiento de los hospitales, desde el mismo año hasta fines de 30.	279888 3 4	
Por 32191 pesos, 7 reales a que quedó responsable como enterados allí del arbitrio para milicias, cuya deuda se deduce de la lista que dió la contaduria en 807; y obra en la secretaria del cabildo.	32191 7 »	
Por lo enterado en la tesoreria general del producto de los dos granos en arroba del pulque; para empedrados, desde 812 hasta mayo de 817 que ya comenzó a recibirse en la de la ciudad.	54812 5 2	
Por el medio real por vara de empedrado de la pertenencia del palacio nacional, y aduana, desde 1796 hasta 1804 en que cesó; a razon de 468 pesos, 1 real anuales.	4213 1 »	
Por los efectos de galleta, queso y aguardiente, ministrados por la ciudad para el ejercito de operaciones del Sur en 821, cuya cantidad mandó reintegrarle el gobierno Español en dicho año y no ha tenido efecto.	2823 5 3	
Por gastos que suplió para las fortificaciones de las garitas de Peralvillo y Belen, en el mismo año de 821.	193 4 9	
Por el arrendamiento del Potrero de san Antonio Abad, para los caballos del ejercito, desde 16 de julio de 821 hasta 4 de mayo de 822, a razon de 1500 pesos anuales en que lo recibió el teniente coronel D. Francisco Villa y Torre, ofreciendo a nombre del gobierno satisfacer lo que adeudara.	1041 1 4	
Suma la deuda del ayuntamiento.		716319 4 8
Suma total de la deuda contraida, despues de la independencia, que forma la 3ª clase de la deuda interior.		34182733 5 8

AMORTIZACIONES

QUE SE HAN HECHO DESDE EL VIZREINATO DEL CONDE DE VENADITO HASTA EL AÑO DE 1833 PERTENECIENTES A LA DEUDA PUBLICA INTERIOR DE LA REPUBLICA MEJICANA.

	ps. rs. gs.
En el virreinato del conde de Venadito segun una nota del rejistro oficial de 18 de octubre de 1831 consta haberse amortizado.	307483 4 2
Segun nota ministrada al autor por los oficiales del ministerio de hacienda D. Juan de Dios Rodriguez y D. Florentino Martinez, de orden del ministro D. Valentin Gomez Farias, consta que de los caudales tomados a credito por el ejercito Trigarante para efectuar la independencia se han amortizado hasta 1833.	3204012 » ».
Por el prestamo para que fué autorizado el gobierno en el año de 1828 a efecto de obtener 4 millones, recibiendo otros tantos en creditos, se amortizaron:	4000000 » »
Segun nota ministrada por los mismos oficiales Martinez y Rodriguez al autor de orden del ministro Gomez Farias, consta que de la conducta de platas ocupadas por el gobierno del emperador en noviembre de 1822 y de otros prestamos forzosos y depositos, se habian amortizado, con los fondos del erario publico y los prestamos estranjeros, antes de 1825.	1302401 » »
Segun el rejistro oficial de 13 de octubre de 1831 consta que en las negociaciones que hizo el gobierno en el año de 1829 se amortizaron.	4000000 » »
Segun la memoria de hacienda de 1833 parrafo *prestamos nacionales*; en el año anterior de 1832 se contrataron a prestamo por cuenta del gobierno 8719797 pesos y 11 granos, recibiendo en plata solamente 3304303 pesos, 1 real, 5 granos, y lo demas en creditos nacionales. De esta operacion resulta amortizada la cantidad de.	5413491 7 6
Segun la misma memoria y en el mismo parrafo un poco mas abajo; se habian amortizado hasta fines de 1832 y por cuenta del prestamo anterior.	954721 3 3
Segun la misma memoria y en el mismo parrafo; desde principio de 1833 hasta fines de abril del mismo año, se habia amortizado por cuenta de los prestamos de 1832.	1000000 » »
Segun la memoria del ministerio de hacienda presentada en 22 de mayo de 1833, en los prestamos celebrados en aquel año se recibieron, y de consiguiente se amortizaron por valor de 4301569 pesos, 2 reales, 9 granos de creditos nacionales.	4301569 2 9
Segun la misma memoria se habian amortizado en las aduanas maritimas, en las de frontera, en la del distrito y en la tesoreria general, hasta fin de junio de 1834, en que concluye el año economico de que da cuenta.	8369638 5 6
Suma total de las amortizaciones hechas por cuenta de la deuda interior de la Republica mejicana.	33033319 4 2

DEMOSTRACION

QUE SEGUN LOS ANTECEDENTES DE ESTE ESTADO INDICAN LAS CANTIDADES LIQUIDAS DE LA DEUDA INTERIOR DE LA REPUBLICA MEJICANA.

Importa la deuda interior de la Republica mejicana.

	ps.	rs.	gs.
Suma de la primera clase de la deuda.	45993976	4	6
— de la segunda.	4572369	4	1
— de la tercera.	5753460	»	2
— de la cuarta.	26915756	4	8
— de la quinta.	34182735	5	8
Suma total de la deuda interior Mejicana.	117420298	3	1

Total de la deuda contraida.	117420298	3	1
Monto de las amortizaciones que ya se han hecho.	33033319	4	2
Liquido remanente.	82364978	6	11

DEMOSTRACION

DE LAS CANTIDADES LIQUIDAS A QUE DEBERIA QUEDAR REDUCIDA LA DEUDA INTERIOR SEGUN LOS ANTECEDENTES DE ESTE ESTADO, EN LA SUPOSICION DE QUE LA AUTORIDAD SUPREMA NACIONAL OCUPASE E HICIESE SUYOS LOS BIENES DEL CLERO SECULAR Y REGULAR DE LA REPUBLICA.

	ps. rs. gs.
Resto liquido de la deuda segun la demostracion anterior.	82364978 6 11
Si el gobierno ocupase los bienes del clero, por solo este hecho rebajaria la deuda interior el valor de todas las partidas que en este estado se hallan espresadas en letra cursiva, por ser credito que el clero tiene contra el mismo gobierno, o pertenecer a manos muertos. Deberia pues restarse en ese caso la suma de las espresadas partidas que monta a	13030427 » 10
Entonces el monto de la deuda quedaria reducido a	69334551 6 1

NOTAS.

Primera. Entre las partidas que componen este estado y constituyen la deuda publica interior, hay algunas de monto bastante considerable, respecto de cuyo reconocimiento deberan suscitarse dudas, fundadas así sobre las leyes que han establecido las bases de la deuda publica, como sobre la naturaleza misma de la deuda que espresan dichas partidas. La deuda pues deberá sufrir una diminucion todavia en su monto total, diminucion sobre la cual el autor no espresa su opinion en razon de carecer de datos para formarla.

Segunda. Aunque todas las clases de la deuda que se comprenden en este estado pueda decirse que estan re-

conocidas en masa por las leyes de la materia; ninguno duda que se deba establecer una diferencia entre las diversas clases y ramos en orden a la cantidad en que deban ser reconocidas, así con relacion al capital como por lo relativo al redito. Las diversas operaciones que sobre esto hayan de hacerse, causaran todavia una notable diminucion en el monto liquido de la deuda tal como se presenta en este estado. Pero no habiendose hecho todavia arreglos ningunos sobre la materia y pudiendo los que se hagan diferir notablemente de las opiniones del autor, no ha creido deber emitir su juicio ni aun sobre el monto aproximativo a que la espresada deuda deberia reducirse por semejantes arreglos. Sin embargo es facil ver echando una ojeada sobre las partidas que la constituyen, que la diminucion podria ser todavia en una tercia parte aun cuando haya mucha facilidad para hacer concesiones.

Tercera. A la casa de los Sres. Lisardi hermanos que se prestaron a hacer en Europa las anticipaciones por cuenta de la Republica, cuando la casa inglesa de Bering se reusó a continuar haciendolo; se debian hasta fin del año pasado de 1836, por gastos de legaciones, sueldos del general Bustamante, de otros oficiales, y gastos de pensionistas, mas de 60000 pesos. Siendo esta casa mejicana, sus creditos contra la Republica corresponden a la deuda interior.

DEUDA ESTERIOR.

PRESTAMOS INGLESES.

CONTRATO PARA EL PRESTAMO DE GOLDSCHMIDT.

En el convenio celebrado en 12 de enero ultimo entre Don Francisco de Borja Migoni, apoderado especial del gobierno de Mejico para el prestamo que a continuacion se espresa, y los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca, respecto de la venta de 3,200,000 libras esterlinas de bonos mejicanos, una de sus condiciones es la de que se estenderia y formaria un completo contrato.

Los siguientes son sus articulos que se han convenido en este dia 7 de febrero de 1824 entre el espresado Don Francisco de Borja Migoni y los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca.

Art. 1. El espresado Don Francisco de Migoni promete

efectuar el bono general o sea la obligacion de hipoteca general por la suma de 3,200,000 libras esterlinas para el gobierno mejicano en la forma que se ha convenido, y consta en el papel señalado con la letra A, y firmado por ambas partes : este bono o sea obligacion de hipoteca general, dispuesto para llevarse a efecto, lo tendrá, luego que este convenio sea firmado, y en seguida la dicha obligacion de hipoteca general será depositada en el Banco de Inglaterra, juntamente con el decreto del soberano congreso, y el poder especial otorgado por el poder ejecutivo del gobierno mejicano en favor de Don Francisco de Borja Migoni.

Art. 2. Don Francisco de Borja Migoni se obliga tambien a disponer inmediatamente a espensas suyas, y a entregar a los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca bajo su firma y con todos los requisitos legales, y en estado de ponerlos en circulacion los 18,000 bonos u obligaciones especiales mencionadas en la de hipoteca general, a la cual representan, las espresadas obligaciones especiales, cuya forma será conforme al tenor del adjunto papel escrito señalado con la letra B, y firmado por las partes presentes. Los dichos bonos especiales deben ser firmados por Don Francisco de Borja Migoni sucesivamente a medida que fueren impresos y estuvieren prontos para la firma : de suerte que los mencionados Srs. B. A. Goldschmidt y Ca puedan recibirlos sucesivamente en las proporciones y cantidades que estuvieren prontos para firmar o ya firmados, como se ha dicho. Sin embargo, debe entenderse claramente que la referida obligacion de entregar los bonos especiales, tendrá solo efecto respecto de la suma de 1,200,000 libras esterlinas. La entrega restante de bonos especiales importantes 2,000,000 libras esterlinas, deberá ser hecha luego que los Srs. Goldschmitd y Ca declaren su determinacion, segun se espresa en el art. 5.

Art. 3. El dicho bono de hipoteca general es y será considerado como firme y valedero en todo tiempo, así por

el dicho Estado de Mejico como por todos los demas paises, y como absoluta e indestructible seguridad concedida sobre todas las rentas del Estado de Mejico presentes y futuras, actualmente cobrables o que lo fueren en lo sucesivo, y el dicho Don Francisco de Borja Migoni vende por este a los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca la espresada obligacion de hipoteca general, y las dichas obligaciones especiales con todos los derechos, seguridades, privilejios y ventajas que dimanan de ellas, de suerte que los espresados Srs. B. A. Goldschmidt y Ca, y los que sucesivamente puedan ser justos tenedores de las dichas especiales obligaciones, son y seran reconocidos con justo titulo a las seguridades que afianza a estas la obligacion de hipoteca general.

Art. 4. El dicho Don Francisco de Borja Migoni vende a los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca los espresados 18,000 bonos u obligaciones especiales, a cada una de las cuales estan unidas 60 cupones de dividendos, el primero de los cuales será pagado el 1o de abril 1824, y el ultimo el 1o de octubre 1853, al precio de 55 por cada 100 libras de la suma espresada en la obligacion de hipoteca general, de las cuales 55 libras esterlinas se han de deducir 5 de comision concedida a los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca.

Art. 5. Los dichos Srs. B. A. Goldschmidt y Ca compran 1,200,000 libras esterlinas de las espresadas 3,200,000 bajo las mencionadas condiciones, y se obligan a declarar el 2 de marzo proximo o antes, si toman una mitad de las 2,000,000 libras esterlinas restantes al mismo precio, y bajo de las mismas condiciones estipuladas para las espresadas 1,200,000 libras esterlinas, y si reusaren, hacerse cargo de la mencionada compra, venderan entonces la misma mitad por cuenta del dicho Don Francisco de Borja Migoni, en cuyo caso cargaran la comision de 5 por cada 100 libras esterlinas del fondo mencionado en el precedente articulo : respecto de la otra mitad de los 2,000,000 libras esterlinas, es decir, 1,000,000, los Srs. B. A. Gold-

schmidt y Ca se obligan a declarar dentro de los tres meses, contados desde la fecha de este convenio, si la compraran bajo las mismas condiciones que el 1,200,000 libras esterlinas, o si la venderan por cuenta de Don Francisco de Borja Migoni, y en este segundo caso, cargaran la misma comision esplicada para el citado primer 1,200,000 libras esterlinas, y para el primero de los dos millones restantes. La determinacion que tomaran de comprar o vender los espresados dos millones la comunicaran en papel firmado a Don Francisco de Borja Migoni, y este se obliga a acceder a ella, y a entregar las obligaciones especiales a los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca luego que sea conocida su decision de comprarlas. En el caso de que los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca determinaren vender el uno o los dos millones de libras esterlinas por cuenta de Don Francisco de Borja Migoni, se obligan los primeros a obrar bajo las ordenes del Sr. Don Francisco de Borja Migoni, para efectuar la venta de ella.

Art. 6. La cantidad que ha de pagarse del primer 1,200,000 libras esterlinas son 600,000 libras esterlinas, las cuales lo serán en la siguiente forma.

200,000	libras esterlinas luego que sea firmado este convenio, y la obligacion de hipoteca general depositada en el Banco de Inglaterra; pero esta cantidad será pagada al modo determinado en el art. 7.	
50,000	libras esterlinas en	20 de junio de 1824.
50,000		20 de julio de 1824.
50,000		20 de agosto de 1824.
50,000		20 de setiembre de 1824.
50,000		20 de octubre de 1824.
50,000		20 de noviembre de 1824.
50,000		20 de diciembre de 1824.
50,000		20 de enero de 1825.
600,000	libras esterlinas.	

Aunque la obligacion contraida por Don Francisco de Borja Migoni a nombre de la nacion y gobierno mejicano, igualmente que por la de hipoteca general, surta pleno y entero efecto respecto de la nacion y el gobierno, por cuanto los poderes en virtud de los cuales ha obrado son positivos, y porque el poder ejecutivo se ha obligado por el documento, fecha 14 de mayo 1823, a reconocer, ratificar y cumplir las obligaciones que Don Francisco de Borja Migoni contrayese en procurar para la nacion mejicana recurso estraordinario de 8 millones de pesos fuertes necesarios para el servicio del gobierno, y decretados por el soberano congreso el 1º de mayo de 1823; sin embargo, como los documentos que confieren no le autorizan ya sea para recibir, o ya sea para aplicar la espresada suma de 8 millones de pesos fuertes; y siendo por otra parte muy importante que en una operacion de tanta magnitud, como la dirijida a establecer el credito del gobierno mejicano, nada se omita que pueda confirmar la confianza que debe inspirar; y pareciendo tambien conveniente que el arbitrio o impuesto que, segun el art. 5 del decreto de Congreso de 1º de mayo, debe aplicarse como hipoteca especial a la amortizacion y pago de intereses del prestamo mejicano, sea declarado al tiempo que el gobierno mejicano dispone del mencionado prestamo : se ha convenido que a los pagos que han de verificar los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca preceda la presentacion del presente convenio al poder ejecutivo de Mejico, a fin de que aprueba que Don Francisco de Borja Migoni reciba o dé resguardos por todas las sumas que provengan de la venta que forma el objeto de este contrato, y tambien para que publique y aplique especialmente al mencionado prestamo de 3,200,000 libras esterlinas el impuesto o arbitrio ya referido. Y se ha convenido igualmente que el acta del gobierno dirijida a aquel intento, ha de concebirse en los siguientes terminos.

« Don Jose de Mariano de Michelena, Don Miguel Do-

minguez y Don Pedro Celestino Negrete, habiendo, como miembros del supremo poder ejecutivo de Mejico, dado poder especial y general a Don Francisco de Borja Migoni para llevar a efecto y concluir el prestamo decretado por el soberano Congreso el 1º de mayo de 1823, y habiendo el citado Don Francisco de Borja Migoni, en virtud de aquel poder firmado y depositado en Londres el dia 7 de febrero de 1824 con dicho fin una obligacion de hipoteca general, con el fin de realizar el prestamo cuya copia es la siguiente. Como asimismo habiendo el dicho Don Francisco de Borja Migoni firmado y publicado los 18,000 especiales bonos, que representan el bono u obligacion de hipoteca general, los cuales son del tenor siguiente.

Y habiendo ademas el dicho Sr. Don Francisco de Borja Migoni firmado y ejecutado un convenio para la venta de las espresadas obligaciones especiales o bonos del cual es la siguiente copia. Hacemos saber que Nos..... (aquí siguen los nombres de los miembros del poder ejecutivo), en nombre de todas las provincias que componen la Republica mejicana, y en cumplimiento de la obligacion contraida en nombre y a favor de la misma Republica de Mejico, en virtud del mencionado poder dado por los susodichos, Don Jose Mariano de Michelena, Don Miguel Dominguez y Don Pedro Celestino Negrete en calidad del poder ejecutivo, como va dicho al citado Don Francisco de Borja Migoni, con fecha de 14 de mayo de 1823, por este aprobamos, reconocemos, ratificamos y prometemos cumplir escrupulosamente y fielmente todas las clausulas, estipulaciones y obligaciones contenidas en la de hipoteca general, en las obligaciones o bonos especiales, y en el contrato cuya copia se ha insertado arriba. Declaramos ademas que autorizamos a Don Francisco de Borja Migoni para recibir la suma que ha de pagarse de las 3,200,000 libras esterlinas, valor del prestamo mejicano, y para que dé a los compradores plenos y suficientes resguardos, y finalmente declaramos *que una tercera parte del producto de las*

aduanas maritimas en el seno mejicano queda esclusivamente aplicado al susodicho prestamo de 3,200,000 libras esterlinas como hipoteca especial, sin perjuicio de la hipoteca general de todas las rentas del Estado, segun lo dispuesto por el decreto de 1º de mayo ya mencionado. »

Luego que el acta precedente sea firmada, en cambio de cuatro copias autenticas de ella que recibiran los ajentes de que se hará mencion en el siguiente articulo. Estos mismos ajentes entregaran al ministro de hacienda del gobierno mejicano las obligaciones por el valor de 200,000 libras esterlinas, que componen la suma de los primeros pagos, segun se ha dicho en el principio de este articulo, las cuales obligaciones se describen mas particularmente en el proximo articulo.

Art. 7. La dicha cantidad de 200,000 libras esterlinas con la cual se hará el pago estipulado en el precedente articulo, será empleada o convertida en billetes del Echiquier, que seran por cuenta de Don Francisco de Borja Migoni, y por la misma correran los intereses, igualmente que los beneficios y riesgos de cualquiera premio que provenga de ellos, y la venta de los mismos billetes será hecha por los Srs. B. A. Goldschmidt y Cª sin comision. Los espresados billetes seran depositados, por cuenta y riesgo de Don Francisco de Borja Migoni, en manos de los Srs. B. A. Goldschmidt y Cª en un paquete sellado por ellos y por Don Francisco de Borja Migoni, en presencia de un notario publico, quien, en el instrumento que de este acto forme, espresará sus numeros. Por la cantidad de este deposito, se haran las obligaciones siguientes.

100	de L. est.	200	que suman L. est.	20,000.
200		400		80,000.
100		500		50,000.
50		1000		50,000.
			L. est.	200,000.

que serán numeradas desde 1 a 450 y del tenor siguiente :

Nos, Don Francisco de Borja Migoni, ajente y apoderado de la nacion y gobierno de Mejico, y Nos, B. A. Goldschmidt y Ca, prometemos pagar a cuatro meses fecha, o antes a tres dias vista a la orden del ministro de hacienda de Mejico esta obligacion por la cantidad de.....
libras esterlinas, sobre los fondos depositados en mano de los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca, bajo los sellos de estos y de Don Francisco de Borja Migoni, y en presencia del notario, que ha dado testimonio del deposito.

La presente obligacion sin embargo no será valida sin las firmas de los Srs. Jorje O'Gorman, H. R. Jute y James Dillon, o por dos de ellos.

Londres, 5 febrero de 1824.

Las antedichas obligaciones seran pues entregadas a tres ajentes que partiran inmediatamente para Mejico, para que les entreguen con las firmas a lo menos de dos de ellos al ministro de hacienda en cambio de los documentos mencionados en el articulo anterior. El dicho señor Don Francisco de Borja Migoni promete que este cambio se hará diez dias despues de la llegada de los espresados ajentes a Mejico. Si dentro del espresado termino de diez dias no fueren entregados los mencionados documentos, o si sobreviniere una mudanza en la forma y esencia del Estado de Mejico, ya por convulsiones que ocurrieren o ya porque se rompa el vinculo que une sus diferentes provincias, los Srs. B.A.Goldschmidt y Ca solos, y bajo de ninguna circunstancia, la nacion mejicana o su gobierno podran cancelar la susodicha compra de L. est. 3,200,000 del prestamo mejicano, y considerar el presente contrato como nulo y de ningun valor y efecto, y abrir solos, y sin que concurra Don Francisco de Borja Migoni, el paquete que contiene las dichas 200,000 libras esterlinas y sacarlas de el. Este mismo derecho tendran los Srs. B. A. Goldschmitd y Ca si se pasaran ocho meses sin haberse recibido noticia del canje ya mencionado entre los dichos ajentes y el gobierno de Mejico. Entiendese sin embargo y se ha convenido que el derecho de los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca de cancelar el contrato, y de abrir solos el paquete que contiene el deposito, no es aplicable al caso en que la Republica de Mejico, al tiempo de la llegada de los mencionados ajentes a aquella capital, se hubiese convertido o mudado en Estados federados, de suerte que todas las provincias que compongan los Estados federados quedan obligadas *in solidum* por la suma del dicho prestamo de 3,200,000 libras esterlinas. En el caso de que el ministro de hacienda reciba las obligaciones por haberse verificado el referido canje y disponga de ellas; a la presentacion de estas en todo o en parte a los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca, podran abrir estos, sin concurrencia de persona alguna, el paquete que contiene el deposito, y aplicar el valor de los billetes del Echiquier al pago de aquellas.

Art. 8. Don Francisco de Borja Migoni por este reconoce en el ministro de hacienda del Estado de Mejico el derecho de disponer de todas las sumas que los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca deben pagar por la compra de los 3,200,000 libras esterlinas de obligaciones o bonos mejicanos, y los espresados Srs. B. A. Goldschmidt y Ca quedan autorizados de antemano para aceptar y pagar las letras de cambio, que el ministro de hacienda pueda librar sobre ellos por cuenta de la mencionada compra.

Art. 9. Todas las convenciones que los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca puedan hacer con el gobierno mejicano para la ejecucion del presente contrato, serán aprobadas por Don Francisco de Borja Migoni.

Art. 10. Si, en consecuencia del articulo 5, los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca declarasen que compran la primera mitad de las 2,000,000 libras esterlinas, se obligan a pagar su importe liquido en la forma siguiente:

41,666 13 4 lib.	est. en el mes en que declararen que las compran.	
41,666 13 4	en el mismo dia del proximo dia.	
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
500,000 libras esterlinas.		

Del mismo modo, en el caso de que declarasen que compran la segunda mitad de las espresadas 2,000,000 libras esterlinas, se obligan a pagar su producto liquido en la forma siguiente.

41,666 13 4 l.	est. en el mes de la declaracion de compra.	
41,666 13 4	en el mismo dia del siguiente mes.	
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
41,666 13 4	id.	id.
500,000 libras esterlinas.		

Se tiene entendido y convenido que todas las clausulas y estipulaciones contenidas en los articulos anteriores son igualmente aplicables a la primera y segunda mitad de los 2,000,000 libras esterlinas, así en lo principal como en cuanto al modo del pago, esceptuando las circunstancias particulares que se han convenido respecto de las 2,000,000 libras esterlinas. Si los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca, en vez de comprar una o ambas mitades de los 2,000,000 libras esterlinas, determinaren venderlas por cuenta del gobierno mejicano, pagaran su importe liquido, deducida la comision a medida que efectuaren las ventas. Haran los pagos a Don Francisco de Borja Migoni o bajo las ordenes directas del ministro de hacienda, en quien aquel reconoce el derecho de disponer de las sumas que provengan de las espresadas ventas, así como de las que dimanasen de las compras citadas que hicieren los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca.

Art. 11. Aunque sea costumbre, en los negocios de esta naturaleza, que la casa cuyo nombre aparece en las obligaciones o bonos pague los dividendos de las mismas, y compre las obligaciones o bonos que han de amortizarse en todo el tiempo que no se estinga el prestamo; los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca, deseosos de complacer al señor Don Francisco de Borja Migoni, han convenido en que la facultad de ejecutar aquellas operaciones por cuenta del gobierno mejicano dure solo diez años. Solo despues de pasado este periodo de tiempo, el gobierno quedará en libertad para nombrar otros ajentes que paguen los dividendos, y compren las obligaciones que han de amortizarse. Pero durante el espresado tiempo de diez años, los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca quedan por este espresamente autorizados, sin que pueda revocarseles esta facultad, a pagar los dividendos de la mencionada suma de 3,200,000 libras esterlinas de obligaciones o bonos mejicanos, y a comprar las que hubieren de amortizarse segun lo estipulado en la obligacion de hipoteca general,

hallandose en sus manos los fondos necesarios para aquellas compras. Por estas dos operaciones, el gobierno mejicano pagará a los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca 1 por 100 de comision.

Art. 12. El espresado Don Francisco de Borja Migoni, en nombre y consideracion del gobierno mejicano, promete que no se hará en Europa o en cualquiera otra parte otro prestamo para el servicio del Estado de Mejico en el termino de un año, contado desde la fecha de este convenio, y ademas promete el citado señor Don Francisco de Borja Migoni que, si despues de haber espirado aquel termino, se hiciere algun prestamo o prestamos, o fuere hecho para la nacion mejicana antes que esta tenga conocimientos de la venta, que es la materia de esta convencion, la cuarta parte de estos será empleada en comprar inmediatamente obligaciones del presente prestamo de 3,200,000 libras esterlinas para su amortizacion, sin perjuicio del fondo ordinario ya estipulado para la amortizacion anual. La espresada compra estraordinaria se hará por los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca en el mercado, bajo de la inspeccion del ajente del gobierno de Mejico. Este mismo gobierno determinará la comision que aquellos han de tener por la inversion de la espresada cuarta parte en aquella compra.

Art. 13. El señor Don Francisco de Borja Migoni y los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca han convenido que, para precaver el suceso desagradable de no hacerse a su debido tiempo las remesas de Mejico, los espresados B. A. Goldschmidt y Ca retendran la suficiente cantidad del referido prestamo de 3,200,000 libras esterlinas para pagar los cuatro primeros dividendos, y para comprar las obligaciones que han de amortizarse los dos primeros años, segun lo fuesen debiendo los espresados dividendos y cantidad de amortizacion. Estas cantidades se deduciran de los pagos mencionados en los articulos 6 y 10.

Art. 14. Asimismo se ha convenido que un duplicado de este contrato será enviado a Mejico por conducto diverso del de los tres ajentes, a fin de que en el caso de que estos fallezcan, y fuese conocido tan triste accidente, el gobierno mejicano pueda enviar el documento mencionado en el articulo 6 a Europa, y disponer de la suma de 200,000 libras esterlinas depositadas del modo ya dicho, y respecto de los cuales llevaban las obligaciones los espresados ajentes.

Art. 15. La presente convencion, habiendo sido hecha con la mejor buena fe, se ha convenido entre las presentes partes, que si alguna duda ocurriere sobre la intelijencia de algunos articulos de este contrato, se resolverá con la misma buena fe. — B. A. Goldschmidt. — Francisco de Borja Migoni.

Hacemos saber que Nos, Don Nicolas Bravo, Don Vicente Guerrero y Don Miguel Dominguez, miembros que componen el supremo poder ejecutivo de la nacion mejicana, en nombre de todas las provincias que componen la Republica mejicana, y en cumplimiento de la obligacion contraida en nombre y a favor de la misma Republica de Mejico, en virtud del mencionado poder dado por los susodichos Don Jose Mariano de Michelena, Don Miguel Dominguez y Don Pedro Celestino Negrete, en calidad de poder ejecutivo, como va dicho al citado Don Francisco de Borja Migoni, con fecha de 14 de mayo de 1823, por este aprobamos, reconocemos, ratificamos y prometemos cumplir escrupulosamente y fielmente todas las clausulas, estipulaciones y obligaciones contenidas en la de hipoteca general, en las obligaciones o bonos especiales, y en el contrato cuya copia se ha insertado arriba. Declaramos ademas que autorizamos a Don Francisco de Borja Migoni para recibir la suma que ha de pagarse de las 3,200,000 libras esterlinas, valor del prestamo mejicano, y para que dé a los compradores plenos y suficientes resguardos, y finalmente, declaramos *que una tercera parte del producto de las aduanas maritimas en el seno mejicano* queda esclusi-

vamente aplicado al susodicho prestamo de 3,200,000 libras esterlinas como hipoteca especial, sin perjuicio de la hipoteca general de todas las rentas del Estado, segun lo dispuesto por el decreto de 1º de mayo ya mencionado. — Miguel Dominguez. — Vicente Guerrero. — Nicolas Bravo.

Francisco de Arrillaga, secretario de Estado y del despacho de hacienda de la Republica mejicana. — Certifico que las anteriores firmas lo son de los Excmos. Srs. que componen el supremo poder ejecutivo de la misma Republica. Y para que conste, doy la presente por cuatriplicado, sellada con las armas de la Nacion, en Mejico, a 14 de mayo de 1824. — Francisco de Arrillaga.

CONTRATO PARA EL PRESTAMO DE BARCLAY *.

MINISTERIO DE HACIENDA. — El supremo poder ejecutivo de los Estados Unidos mejicanos, a nombre de esta Republica, y autorizado por el soberano Congreso en su decreto de 27 de agosto de 1823, cuya copia, certificada por el infrascrito secretario del despacho de hacienda, es adjunta por una parte, y por otra, Don Roberto Manning y Don Guillermo S. Marshall, a nombre y en virtud de poder que han exibido de los Srs. Barclay, Herring, Richardson y Cª de Londres, otorgado en 2 de abril del presente año, han convenido en transijir la diferencia que se

* *Gaceta del gobierno supremo de la Federacion mejicana*, del jueves 9 de setiembre de 1824.

versaba sobre la subsistencia del emprestito contratado por el ajente de dichos Srs. Don Bartolomé Vigors Richards, a causa del que se negoció por Don Francisco de Borja Migoni con los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca, y de haber espirado el ultimo termino, dentro del cual debia haber presentado la casa de Barclay, Herring, Richardson y Ca su final aprobacion para solemnizarlo, abrazando al mismo tiempo el pago y remuneracion de los auxilios y servicios que ha prestado la misma compañia en los terminos siguientes.

Art. 1. Queda disuelto y sin efecto el contrato celebrado entre el ajente de los Srs. Barclay, Herring, Richardson y Ca de Londres, Don Bartolomé Vigors Richards, y el gobierno de esta Republica en 18 de agosto de 1823, renunciando como renuncian Don Roberto Manning y Don Guillermo S. Marshall, a nombre de sus poderdantes, el derecho que pudieran tener para exijir su cumplimiento, en obsequio de los intereses de esta Republica, y de las relaciones que tratan de conservar y fomentar en ella, y se sustituye en su lugar el presente convenio de comun acuerdo y consentimiento de ambas partes.

Art. 2. El supremo poder ejecutivo, en virtud de la citada autorizacion del soberano Congreso, de 27 de agosto de 1823, para celebrar un emprestito de veinte millones de pesos, que está vijente, ha determinado que vencido el plazo de un año, estipulado por Don Francisco de Borja Migoni con los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca de Londres, al articulo 12 de su contrato, para que no se haga otro prestamo para esta Republica en dicho periodo, que se cumple en 7 de febrero de 1825, se proceda por la casa de Barclay, Herring, Richardson y Ca, de la misma ciudad, en comision y por cuenta de este gobierno, a la venta de acciones o bonos de solo la suma de tres millones y doscientas mil libras esterlinas, al precio mas favorable en aquel mercado, en atencion a que hallandose este gobierno autorizado por dicho decreto y por el de 31 de enero

de este año, a celebrar emprestitos hasta la suma de veinte y ocho millones de pesos, equivaliendo a diez y seis millones de pesos, el contratado por Don Francisco de Borja Migoni con la casa de B. A. Goldschmidt y Ca de Londres, de los cuales han de ser amortizados cuatro, conforme al articulo 7, con el producto de este nuevo emprestito, cuyo valor equivale a la misma cantidad de diez y seis millones de pesos, quedan ambos reducidos a la mencionada suma de veinte y ocho millones de pesos, para que está autorizado.

Art. 3. Para llevar a efecto la negociacion referida en el precedente articulo, el supremo poder ejecutivo otorgará el poder y la obligacion correspondientes de la hipoteca especial y general, que asegure el reintegro de la espresada suma de tres millones doscientas mil libras esterlinas, a que deben ascender los vales o bonos especiales que se emitan en el referido mercado por cuenta de esta Republica, así como tambien la satisfaccion de intereses, a razon de seis por ciento al año, a que se ha de hacer el emprestito en los plazos que se establezcan, y cuyos documentos, acompañados de la copia autentica del soberano decreto referido que autoriza al gobierno, se depositaran en el Banco de Inglaterra.

Art. 4. Consistirá la hipoteca especial que ha de responder inmediatamente a las amortizaciones y dividendos de intereses, en la tercera parte de los productos de las aduanas maritimas, que si bien estan gravadas las del seno mejicano con otra tercera parte en el primer emprestito, como este ha de ser amortizado, segun el referido articulo 12, con una cuarta parte de los productos del segundo, ademas de las amortizaciones ordinarias, sobrará con una mitad de sus rendimientos, que ascienden a cuatro millones de pesos anuales para cubrir estas obligaciones, sin perjuicio de la comun hipoteca de todas las rentas generales de la Republica, y en el interin que el Congreso general impone arbitrios propios y peculiares

para cubrir los reditos y estinguir la deuda publica, estableciendo el gran libro nacional de que se ocupa actualmente una comision de su seno.

Art. 5. Se imprimiran y redactaran en Londres, en la forma y con las precauciones acostumbradas, veinte y cuatro mil vales o bonos especiales de las cantidades y circunstancias siguientes.

Con la inicial C.	16000	
Bonos especiales de a.	150	
Que componen		2,400,000 lib. est.
Con la inicial D.	8,000	
Dichas de a.	100	800,000
	24,000 bonos.	3,200,000 lib. est.

Los cuales se firmaran con la anticipacion conveniente por el ministro plenipotenciario de esta Republica, o, en su defecto, por quien sus veces haga cerca del gobierno britanico, y por la casa comisionada de Barclay, Herring, Richardson y Ca, y seran pagaderos al portador, con el interes de seis libras por ciento, que empezará a correr desde el principio del trimestre en que se pongan en circulacion.

Art. 6. La enajenacion de los vales o bonos se hará en una, dos o mas epocas en la Bolsa de Londres, y en terminos que, desde el mes de abril inclusive, pueda poner la casa de Barclay, Herring, Richardson y Ca, a disposicion de este gobierno, doscientas mil libras esterlinas de sus productos en cada mes sucesivamente, para la abertura de su precio o precios, segun el curso de los fondos publicos, obraran con acuerdo del ministro plenipotenciario de esta Republica, o de quien represente sus veces, del consul general de la misma, sin que la ausencia o falta de uno u otro entorpezca la operacion.

Art. 7. La cuarta parte de este emprestito será empleada en comprar obligaciones del emprestito contratado por Don Francisco de Borja Migoni con la casa de B. A. Goldschmidt y Ca, entregando al efecto los Srs. Barclay, Herring, Richardson y Ca de Londres, cincuenta mil libras cada mes, desde el de abril de 1825 inclusive, a los Srs. B. A. Goldschmidt y Ca de las doscientas mil libras referidas en el precedente articulo, bajo el correspondiente recibo, con la misma intervencion de los ajentes de este gobierno, que se ha especificado en el articulo anterior.

Art. 8. Habiendo enterado en esta tesoreria general, Don Bartolomé Vigors Richards, por cuenta de los Srs. Barclay, Herring, Richardson y Ca, en cumplimiento del articulo 12 del referido anterior contrato, ya anulado en diferentes fechas 500,000 pesos, el supremo poder ejecutivo autoriza a la misma casa para que se reembolse de esta cantidad, y los intereses corridos desde 31 de mayo ultimo, a medio por ciento al mes, en los primeros cinco meses, a razon de veinte mil libras en cada uno hasta su completo reintegro al cambio de 48 peniques el peso, comenzando desde abril inclusive, descontando las de las 200,000 libras estipuladas al articulo 6.

Art. 9. El costo de las armas y buques de guerra contratado con D. Bartolomé Vigors Richards en 5 de diciembre de 1823, y que los Srs. Barclay, Herring, Richardson y Ca ofrecen remitir en su puntual cumplimiento, será reintegrado segun se pactó en el propio contrato, y se cubriran de los ultimos fondos disponibles del presente prestamo al cambio de 48 peniques por peso.

Art. 10. En consideracion a los referidos auxilios y servicios que ha prestado la casa de los Srs. Barclay, Herring, Richardson y Ca de Londres a este gobierno, y con objeto a su justa remuneracion, el supremo Poder Ejecutivo ha tenido a bien preferirlo para negociar este segundo emprestito a beneficio de esta Republica, y por cuya comision la autoriza que pueda cargar seis por ciento de

su liquido producto en venta, uno por ciento sobre las amortizaciones, y uno y medio por pagos de intereses que deben hacerse por trimestres; con mas, la mitad de los gastos que, por estas operaciones, crea el gobierno justo abonar a la casa de Goldschmidt en el anterior prestamo para que fué comisionada.

Art. 11. Si el gobierno necesitase mayores entradas que las doscientas mil libras mensuales alguna vez, la casa de Barclay, Herring, Richardson y Ca se obliga a facilitarlas mediante aviso anticipado de sesenta dias para aprontarlas, y cargando solo el interes anual de cinco por ciento de tal suplemento o suplementos, hasta cubrirse con las ventas del propio prestamo.

Art. 12. Su amortizacion se hará, comprando treinta y dos mil libras esterlinas al año, y empleando ademas, el sobrante de la cantidad total destinada al pago de intereses, en los mismos terminos y modo estipulado en el primero prestamo negociado con Goldschmidt, y que se inserta en la obligacion general, haciendo las exibiciones por trimestres, juntamente con los dividendos de intereses en las epocas que se especifican en el articulo 5.

Art. 13. Los primeros seis dividendos de amortizacion e intereses, se satisfaran de los productos del propio prestamo, y para el septimo y todos los sucesivos, hará este gobierno las remesas correspondientes de su cuenta y riesgo, con cuatro meses de anticipacion de cada pagamento que debe hacerse.

Art. 14. Para su verificativo, se separará y depositará precisamente en la tesoreria de Vera-Cruz, la tercera parte de los productos que tengan todas las aduanas maritimas de esta Republica en ambos oceanos desde 1º de mayo de 1826 en adelante, o en la parte que sea suficiente para que pueda tener efecto la primera remesa para el septimo dividendo, con cuatro meses de anticipacion y con igual antelacion prevenida de cuatro meses para los sucesivos pagamentos.

Art. 15. El pago de los intereses de este emprestito y su amortizacion por medio de dicho fondo destinado al efecto, se verificará en tiempo de guerra como en el de paz, sin hacerse la menor distincion de los dueños o tenedores de las acciones, ora pertenezcan a una nacion amiga o enemiga, y si se diese el caso que alguno o algunos estranjeros dueños de estas acciones especiales muriesen *ab intestato*, los bonos de sus pertenencias, que pasen a sus representantes o sucesores, en el orden establecido por las leyes del pais de que fuesen subditos, seran satisfechos igualmente, y los bonos especiales de este emprestito estaran exentos de toda especie de secuestro, ya sea por reclamacion del Estado o de particulares, segun la practica general que se usa en este punto, y su circulacion en esta Republica será exenta del derecho de sello, como lo está todo documento del gobierno.

Art. 16. La casa de Barclay, Herring, Richardson y Ca de Londres justificará los precios de las ventas del prestamo y los de las compras de bonos para las amortizaciones sucesivas, con las certificaciones competentes de los corredores de numero que intervengan ante el ministro plenipotenciario de los Estados de Mejico, y el consul general, en los mismos terminos espresados en el articulo 6.

Art. 17. El supremo poder ejecutivo o el presidente de esta Republica dispondrá, por medio de este ministerio de hacienda, en letras u ordenes que tenga a bien librar a cargo de los Srs. Barclay, Herring, Richardson y Ca de Londres, del liquido producto de los fondos que resulten deducidos los pagos, comisiones y gastos ya prevenidos, o por remesas de oro o plata fisica que pueda encargar a la misma casa, y sin que su satisfaccion y verificativo le atribuya comision alguna, mas de las estipuladas en el articulo 10.

Art. 18. La casa comisionada es obligada a mantener sin derecho alguno a nueva comision, ni otro gravamen del gobierno de Mejico, un ajente en esta ciudad, ampli-

simamente facultado para remover cualquiera obstaculo que en el giro de letras pueda presentarse.

Art. 19. Y, por ultimo, a los apoderados de dicha casa Manning y Marshall, se les han de librar por cuadruplicado copias autenticas de este convenio del poder, hipoteca y decreto mencionados a la mayor posible brevedad, así como se dirijiran tambien al ministro plenipotenciario y consul general de esta Republica para su conocimiento, intervencion y observancia en la parte que les toca, en la realizacion del prestamo que ha de negociarse con arreglo a las bases y circunstancias que se especifican en los artículos precedentes, y a cuyo mas exacto cumplimiento se obligan ambas partes contratantes. En fe de lo cual espedimos las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello de la Republica, refrendadas por el secretario de Estado y del despacho de hacienda, y suscritas tambien por dichos apoderados de los Srs. Barclay, Herring, Richardson y Ca, en el palacio nacional de Mejico, a veinte y cinco de agosto de mil ochocientos veinte cuatro, cuarto de la independencia, y tercero de la libertad. — *Nicolas Bravo.* — *Vicente Guerrero.* — *Miguel Dominguez.* — *Roberto Manning.* — *W. S. Marshall.* — *Jose Ignacio Esteva*, secretario del D. V. de hacienda.

DECRETO

DEL CONGRESO GENERAL PARA CAPITALIZAR LA PARTE DE INTERESES NO PAGADOS DE LA DEUDA ESTRANJERA DE QUE EN EL SE HACE MENCION.

Miguel Cervantes, general de brigada y gobernador del distrito federal.

Por la secretaria de hacienda se me ha comunicado el decreto siguiente.

« El Exmo. Sr. vice-presidente de los Estados-Unidos Mejicanos, se ha servido dirijirme el decreto que sigue.

« El vice-presidente de los Estados-Unidos Mejicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo a los habitantes de la Republica, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente.

« 1. Se autoriza al gobierno para celebrar una transac-

cion por sí mismo, o por medio de sus ajentes, con los tenedores de bonos de los emprestitos estranjeros del cinco y seis por ciento en los terminos siguientes.

2. Se capitalizaran los intereses que deben los Estados-Unidos Mejicanos por los prestamos estranjeros, y los que se vencieren hasta el dia 1 de abril de 1831.

3. Se capitalizará tambien la mitad de los intereses que se vencieren por los mismos prestamos, desde el dia 1 de abril de 1831, hasta igual fecha de 836.

4. La capitalizacion de que hablan los dos articulos anteriores se verificará del dia 1 de abril de 836 en adelante, emitiendo bonos cuyo valor no baje del sesenta y dos y medio por ciento, por lo tocante al prestamo de cinco por ciento, y del setenta y cinco por lo que respecta al prestamo de seis por ciento.

5. Si en el tiempo en que deben capitalizarse los intereses, segun el articulo anterior, hubiere fondos para satisfacerlos en todo, o en parte, la capitalizacion solo se verificará por lo que se quedare debiendo de los mismos intereses.

6. El interés del nuevo capital, no escederá del que causan los prestamos de que procede, y no comenzará a causarse hasta el 1 de abril de 1836, pagandose desde esta fecha en los mismos terminos que el de los prestamos referidos.

7. Desde la publicacion de este decreto, se aplicará al pago del medio dividendo, la sesta parte de los productos de las aduanas maritimas de Veracruz y Tampico de las Tamaulipas.

8. El sobrante que hubiere de esta sesta parte, despues de pagado el medio dividendo de cada trimestre, se destinará a la compra de bonos al precio corriente para la amortizacion de la deuda.

9. La sesta parte se depositará en dos personas nombradas, una por el gobierno, y otra por la comision de los interesados en los dividendos. Estos depositarios recibiran los productos de la indicada sesta parte, inmediatamente que se cobren los derechos a los causantes.

10. El gobierno cuidará que estas cantidades se vayan remitiendo a Londres segun haya oportunidad, por cuenta y riesgo de la Republica.

11. El gobierno queda autorizado para abonar a los depositarios nombrados por la comision de los tenedores de bonos, hasta el medio por ciento; y para pagar las comisiones por la emision de nuevas obligaciones, amortizacion y dividendos, con tal que no escedan del uno por ciento. — Jose Antonio Sastre, diputado presidente. — Pablo de la Llave, presidente del senado. — Manuel Miranda, diputado secretario. — Jose Mariano Marin, senador secretario. »

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Mejico a 2 de octubre de 1830. — *Anastasio Bustamante.* — A. D. Rafael Manjino.

Trasladolo a V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mejico octubre 2 de 1830. — *Manjino.* — Sr. gobernador del distrito federal. »

Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en la comprension del distrito, fijandose en los parajes acostumbrados y circulandose a quienes toque cuidar de su observancia. Dado en Mejico a 7 de octubre de 1830. — *Miguel Cervantes.* — *Ignacio Flores Alatorre*, secretario.

NOTICIA

DE LA DEUDA DE MEJICO, CONTRAIDA POR LOS PRESTAMOS ESTRANJEROS, DE LA INVERSION QUE SE HA DADO A LOS CAUDALES RECIBIDOS; DE LA CAPITALIZACION DE INTERESES NO PAGADOS; Y DEL MONTO A QUE SEGUN CALCULO ASCIENDE HASTA LA FECHA: MINISTRADA POR D. GUILLERMO O-BRIEN, COMISIONADO EN 1826, POR EL GOBIERNO MEJICANO PARA SU LIQUIDACION, BAJO LAS ORDENES DE D. SEBASTIAN CAMACHO, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA, CERCA DE S. M. BRITANICA.

				Lib.		
Producto del primer prestamo de l. est. 3.200,000 vendido á 50 p. 100.				1600000	»	»
Producto del segundo prestamo de l. esterlinas 3,200,000 vendido a 86 3/4 p. 100.				2776000	»	»
				4376000	»	»
Se agrega por diferencia á favor del gobierno en la compra y venta hecha por la casa de Goldschmidt de 400,000 l. est. en billetes del Echiquier.				544	6	10
Idem por el dinero que el gobierno envió a Londres en la fragata Piramus.				56004	18	»
				4432549	4	10
Deducciones hechas en Londres hasta marzo de 1827 por consecuencias de los mismos contratos de ambos prestamos.						
Intereses pagados hasta 1 de enero 1836 del 1º prestamo.	Lib.	340602	5 7			
4 amortizaciones ordinarias. id.		114198	2 6			
A la vuelta.		454800	8 1	4432549	4	10

	Lib.		Lib.		Lib.	
Sumas de la vuelta.	454800	4 1			4432549	4 10
10 dhas estraordinarias, gastos notoriales y comision, id.	501704	17 ½				
Gastos de emision de bonos, amortizaciones y pago de intereses.	2376	15				
			958882	0 1¼		
Comision de venta del 2º prestamo á 6 p. 100.	166560	» »				
6 dividendos pagados de intereses y comision.	290315	16 6				
2 amortizaciones.	32633	» »				
Importes de bonos 5 p. 100 comprados para las amortizaciones estraordinarias.	95690	1 3				
1 amortizacion ordinaria de dhos bonos 5 p. 100.	16287	13 6				
Varios cupones de intereses atrasados 5 p. 100.	1097	» »				
2 dividendos de intereses 5 p. 100.	53421	10 8				
Gastos erogados en la emision del 2º prestamo.	995	19 6				
			659203	1 5		
					1618083	1 6½
Disponible de ambos prestamos desde su emision hasta marzo 1827.					2814461	3 3½
De esta suma tenia ya dispuesto el gobierno (por anticipaciones que se le hicieron en Mejico y se pagaron con los fondos de estos prestamos) lo siguiente:						
Por lo que D. Roberto P. Staples habia girado por cuenta del gobierno por un prestamo supletorio que hizo, cuyas letras se recogieron y pagaron con estos fondos.			174077	16 »¼		
Para reintegrar á los señores Olazabal y Troncoso de pesos 56000 que garantizaron de las letras del aventurero Barry.			12200	16 4		
Para reembolso de las anticipaciones hechas en Mejico por los ajentes de la casa de Barclay.			200000	» »		
Intereses de pesos 500000 de estos suplementos.			4142	9 3		
					390421	1 7¼
Quedó reducido el liquido disponible en Londres á l. ster.					2424043	1 8½
El cual se ha gastado del modo siguiente;						
En compra de armamento contratado por Richardson.	187600	» »				
En gastos abonados en contratos de buques, agentes, etc.	3077	6 9				
En costo, equipo y suplemento de la fragata Libertad y Bergantin Bravo.	74942	14 »				
Al frente.	265620	0 9			2424043	1 8½

	Lib.		Lib.		Lib.	
Sumas del frente.	265620	0 9			2424043	1 8½
En varios desembolsos para los buques comprados.	1768	10 10				
En instrumentos nauticos y otros utiles.	2279	15 6				
En pertrechos comprados para buques.	14171	16 »				
En piedras de fusil, cartucheras, municiones y gastos de id.	4857	19 4				
En 4 cañones de bronce y municiones.	800	16 »				
			289498	18 5		
En cantidades entregadas a los ajentes de Mejico en Londres, Paris, Bruselas, Estados Unidos del Norte y Roma.	68996	0 8				
En importe de correspondencia de oficio.	497	2 »				
En seguro de dinero enviado desde Mejico en la fragata Hussar.	466	7 6				
En cabras y carneros enviados a Mejico.	1667	7 »				
En 4 bonos comprados por orden del Sr. Rocafuerte.	366	» »				
Importe de letras que giró el ministro de hacienda en pago de papel y certificados de tabaco que recibió en Mejico.	26240	16 »				
			98233	13 2		
Pagado de las letras giradas por el ministro sobre el 1º prestamo.	615059	2 10				
Idem de dhas. id. sobre el 1º prestamo y cubiertas con fondos del 2º.	261490	7 10				
Idem de dhas. sobre el 2º.	310605	5 11				
Se recibió en Mejico del 1º prestamo en 3 remesas de oro.	327208	15 9				
			1514363	12 4		
					1902096	3 11
					521946	17 9½
Se rebajan 65000 l. est. prestadas a Colombia.					65000	» »
Residuo de ambos prestamos en marzo de 1827.					458946	17 9½
De los cuales debia la casa Goldschmidt por el prestamo primero.	11113	9 »¼				
Y la casa de Barclay quedó debiendo por el segundo prestamo.	448907	8 3				

De la demostracion que antecede resulta que el gobierno contrajo una deuda, total de un capital con intereses de 5 y de 6 p. 100 de.

l. est. 6400000 » » o sean pesos. 32000000

Y que recibió o dispuso como queda espresado de.	—	2304630 14 3	—		11523153
Quele debe Colombia.	—	65000 » »	—		325000
Y que le quedó debiendo la casa de Barclay, H. R. y Cº.	—	448907 8 3	—		2244535

Queda demostrado, en consecuencia, que Mejico contrajo un empeño de 32,000,000 de pesos que, puestos en venta, produjeron 21,880,000 pesos; que, en comisiones, gastos, pago de intereses y amortizaciones de estos mismos fondos, se fueron 8,090,425 pesos; que pagó con estos mismos fondos 1,957,105 pesos para reembolso de lo que recibió en Mejico una parte en dinero y otra en creditos; que gastó 1,447,490 pesos en la adquisicion de armamento, vestuarios, municiones y otros objetos, la mayor parte inutil e inservible, y todo a precios y con recargos exajerados; que sus legaciones y sus ajentes consumieron 344,980 pesos, de los cuales la mayor parte para un ridiculo contrato; que, para pagar papel y certificados de tabaco recibidos en Mejico, se emplearon en Londres 131,200 pesos; que, en compra de cabras y carneros, correspondencia, seguros, etc., se consumieron 14,985 pesos; que el oro que enviaron a Mejico los Prestamistas (y el resultado de cuya cuenta fué gravoso a la Nacion), importó 1,636,049 pesos, que de los 5,935,770 pesos, que el ministerio giró en letras una muy grande parte fué a un cambio escesivo y no necesario, y para pagar creditos de varias especies; que a la republica de Colombia, le prestó un ajente de Mejico, sin autorizacion para ello, 315,000 pesos, y finalmente, que la casa contratista del segundo prestamo, quedó debiendo 2,244,535 pesos. Veamos aora por un calculo aproximado a cuanto sube hoy el empeño de Mejico por esos prestamos.

Importe de los prestamos que reconocia el gobierno.

	a 5 p. 100.	a 6 p. 100.
	Lib.	Lib.
	3200000	3200000
Amortizado hasta julio de 1836.	1069500	49100
	2130500	3150900
Por convenios celebrados con los tenedores de bonos mejicanos se les capitalizaron los intereses que dejaron de pagarse, dandoles nuevos bonos, cuyo interes no deberia correr sino desde 1 de abril de 1836. Se calcula que por el valor de estas capitalizaciones se han emitido nuevos bonos, representando.	1109500	1638480
Se calculan, pues, los bonos existentes en el año de 1836 en	l. est. 3240000	4789380
Su interes anual.	l. est. 162000	287362 16
	8029380	

	Lib.		Pesos.
Deuda del gobierno por los bonos de estos prestamos en 1836.	8029380	o sean pesos.	40146900
Se añade por los medios dividendos no pagados desde 1 de enero de 1833 hasta 1 de julio 1835, segun la memoria del ministro de hacienda de dho. año de 1835.	443368 10		2216842 4
Idem siguiendo la cuenta hecha por el mismo ministro por los medios dividendos de 1 de enero de 1836 y 1 de julio del mismo año que seguramente no se han pagado.	147789 10		738947 4
	8620538		43102690
Intereses por un año hasta abril 1837.	449362 16		2246814
Deuda total para el año de 1837.	l. est. 9069900 16	pesos.	45349504

El calculo que antecede, aunque está sujeto a las modificaciones que pudieran resultar de la confrontacion de las cuentas y demas documentos y noticias, que no se tienen a la vista, y sin cuyos materiales es facil conocer, no

puede hacerse una liquidacion tan exacta como se desea; está sin embargo formado con el deseo de no exajerar los compromisos de la Republica, y puede asegurarse sin temor de engaño, que la deuda es mayor que la que aquí se estampa. No se han comprendido en el calculo las comisiones y gastos para el pago de intereses, ni se han purificado, por falta de datos, otras partidas que aumentaran sin duda el gravamen de Mejico. — Acaso se dirá que aquí no se ha hecho merito de varias sumas colectadas o recibidas por el gobierno pertenecientes a este ramo: en efecto, ojeando las memorias y algunas cuentas, se encuentra que el gobierno, para atender a estos compromisos, recaudó y envió varias partidas pequeñas de dinero para dividendos, y recibió otras por cuenta de estos prestamos; pero como esas sumas son insignificantes en proporcion de las necesarias para cubrir los dividendos, puede asegurarse que ellas estan gastadas en objeto diferente, cual es de la manutencion, sueldos y otros gastos de sus legaciones en Europa.

Se ve pues, que en lugar de haber disminuido el gobierno su deuda primitiva de 32 millones de pesos, que importaron los bonos de ambos emprestitos, la ha aumentado hasta hoy en mas de 13 millones de pesos, y que queda anualmente recargado con intereses sobre un capital de 40 y mas millones de pesos. — Si este negocio de los prestamos continua viendose con el descuido que hasta aquí, cuando el gobierno de Mejico vuelva en sí, se hallará con un cumulo espantoso de intereses, que, unidos al capital, haran un todo enorme. Continuando el sistema de hacienda como el seguido hasta hoy, el mal irá agravandose sin esperanza de remedio; y aun cuando la Republica se viera en un estado de menos desorden y mas prosperidad, nunca serian bastantes por inciertos, los señalamientos de tal o cual parte de los productos de las aduanas maritimas para el pago de intereses y para ir amortizando el capital: es pues indispensable crear arbitrios o contribuciones, para hacer

frente a estos compromisos con el estranjero, y para librar lo mas pronto posible al pais de una carga de tantos millones, como le dejó una administracion memorable en pago de solo once y medio millones que recibió parte en plata, parte en creditos, en armamentos inservibles y en comisiones y despilfarros de toda especie.

Continuando el sistema seguido hasta el presente, se va a demostrar aquí que la aplicacion de una parte de los productos de aduanas maritimas, es insuficiente para conseguir aquel descargo. Supongamos que dichos productos que, en años que se dicen de prosperidad, rindieron de 10 a 11 millones, subieran por los progresos que hiciese la Republica en poblacion y comercio a 15 millones al año, y que en lugar de 1/8 parte, que se ha dado orden varias veces de separar para los prestamos (orden que jamas ha tenido su entero efecto), se pudieran destinar 1/6 para el mismo fin de pagos de dividendos y amortizaciones: esta 1/6 parte daria 2,500,000 pesos, y para el pago de dividendos y amortizaciones se necesitan mas de 2,600,000.

Hay por ultimo que advertir, que la Republica ha quedado debiendo mas de 100,000 pesos a la casa inglesa de Behring hermanos por suplementos hechos a las legaciones de Europa: y como esta deuda es estranjera corresponde a este lugar y debe aumentar la suma de los compromisos contraidos en el esterior.

RESUMEN GENERAL

DE LA DEUDA QUE REPORTA LA REPUBLICA MEJICANA.

Deuda interior segun la demostracion, paj. 425 de este tomo.	82,364,978	6	11
Deuda estranjera segun el resultado, que consta en la paj. 459 de este tomo.	45,349,504		
Deuda total.	127,714,472	6	11

FIN DEL TOMO PRIMERO.

INDICE

DEL TOMO PRIMERO.

Advertencia preliminar. Paj.

PRIMERA SECCION.

Revista politica de las diversas administraciones que la Republica mejicana ha tenido hasta 1837.

Administracion de 1833 a 1834. vij

Programa de los principios politicos que en Mejico ha profesado el partido del progreso, y de la manera con que una seccion de este partido pretendió hacerlos valer en la administracion de 1833 a 1834. LXXIX

Libertad absoluta de opiniones, y supresion de las leyes represivas de la prensa. XCI

Abolicion de los privilejios del clero y de la milicia. — Supresion de las instituciones monasticas, y de todas las leyes que atribuyen al clero el conocimiento de negocios civiles, como el contrato del matrimonio. etc. XCII

Presupuesto del clero frances para 1829, epoca y ultimo año de la restauracion. (Nota), XCV

Reconocimiento, clasificacion y consolidacion de la deuda publica, designacion de fondos para pagar desde luego su renta, y de hipotecas para amortizarla mas adelante. — Medidas para hacer cesar y reparar la bancarrota de la propiedad territorial, para aumentar el numero de propietarios territoriales, fomentar la circulacion de este ramo de la riqueza publica, y facilitar medios CXIV

Paj.

de subsistir y adelantar a las clases indijentes sin ofender ni tocar en nada al derecho de los particulares. CXL

Calculo del valor de los capitales que se hallan en giro o son conocidos en la Republica. CLXXXI

Gastos anuales de la administracion publica y demas improductivos al pais. ibid.

Notas estadisticas comunicadas por el L. J. R. Pacheco, miembro de la sociedad francesa de estadistica. (Nota.) CLXXXII

Gravamenes que sufre la republica bajo el rejimen actual. CLXXXVI

Mejora del estado moral de las clases populares, por la destruccion del monopolio del clero en la educacion publica, por la difusion de los medios de aprender, y la inculcacion de los deberes sociales, por la formacion de museos, conservatorios de artes, y por la creacion de establecimientos de enseñanza para la literatura clasica de las ciencias y la moral. CLXXXVII

Abolicion de la pena capital para todos los delitos politicos, y aquellos que no tuviesen el caracter de un asesinato de hecho pensado.— Necesidad del poder estraordinario para la represion de los delitos politicos en las rebeliones armadas que amenazan muy de cerca la existencia de la Sociedad. — Uso que se hizo de semejante poder bajo la administracion Farias. CCXXV

Principios diplomaticos de la administracion de 1833-1834. — Garantia de la integridad del territorio por la creacion de colonias que tuviesen por base el idioma, usos y costumbres mejicanas. CCLV

Reaccion servil del general Sta. Ana. CCLXII

Sesion de 1833 bajo el influjo de la oligarquia militar y sacerdotal. CCLXXII

Periodo del transito del federalismo al centralismo, bajo el influjo y dominacion de la oligarquia militar y sacerdotal. CCLXXXII

Nota diplomatica del licenciado Bonilla, al ministerio del esterior de la Republica mejicana. (Nota). CCLXXXIV

Conclusion. CCXCII

SEGUNDA SECCION.

ESCRITOS DEL OBISPO ABAD Y QUEIPO.

Representacion sobre la inmunidad personal del Clero, reducida por las leyes del nuevo codigo, en la cual se propuso al rey el asunto de diferentes leyes, que establecidas, harian la base principal de un gobierno liberal e benefico para las Americas y para su metropoli. 3

Estado moral y politico en que se hallaba la poblacion del vireinato de Nueva España en 1799. 54

Representacion a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacan, en que se demuestran con claridad los gravisimos inconvenientes de que se ejecute en las Americas la real cedula de 26 de

Paj.

diciembre de 1804, sobre enajenacion de bienes raices y cobro de capitales de capellanias y obras pias para la consolidacion de vales. 70

Escrito presentado a D. Manuel Sisto Espinosa, del consejo de Estado y director unico del principe de la Paz en asuntos de real hacienda, dirijido a fin de que se suspendiese en las Americas la real cedula de 26 de diciembre de 1804, sobre enajenacion de bienes raices y cobro de capitales pios para la consolidacion de vales. 100

Reforma fundamental capaz de elevar el real erario de la Nueva España a treinta millones de pesos en un decenio de paz, condicion de las personas, reduccion del pueblo disperso a poblaciones, propiedad, etc. 117

Representacion al real acuerdo de Mejico, como director del escelentisimo señor virey Garibay, sobre la necesidad de aumentar la fuerza militar de este reino, para mantener la tranquilidad publica, y defenderlo de una invasion estraordinaria del tirano de la Europa. 119

Representacion al Esmo. e Ilmo. señor arzobispo virey, sobre las dificultades de ejecutar la real cedula de 12 de marzo de 1809, sobre el prestamo a intereses de veinte millones de pesos, en la cual se proponen los medios de auxiliar a la madre patria, y atender a la conservacion de este reino por medio de contribuciones de mas producto y menos perjuicio. 127

Representacion a la junta central, en que se reproducen los dos escritos del numero antecedente, y se proponen medios para socorrer la patria. 132

Respuesta a uno de los vocales de la junta de comercio para realizar el prestamo a intereses de veinte millones, en que se proponen las dificultades de este proyecto y medios diferentes para atender a las necesidades del Estado. 139

Representacion a la primera rejencia, en que se describe compendiosamente el estado de fermentacion que anunciaba un projimo rompimiento, y se proponian los medios con que tal vez se hubiera podido evitar. 145

Edicto importante, dirijido a evitar la nueva anarquia que nos amenaza si no se dividen con equidad entre deudores y acreedores los daños causados por la insurreccion, y no se pone modo y termino en las ejecuciones. 157

TERCERA SECCION.

DISERTACION SOBRE LA NATURALEZA Y APLICACION DE LAS RENTAS Y BIENES ECLESIASTICOS, Y SOBRE LA AUTORIDAD A QUE SE HALLAN SUJETOS EN CUANTO A SU CREACION, AUMENTO, SUBSISTENCIA Y SUPRESION.

Advertencia.

Disertacion sobre bienes eclesiasticos. 171

177

Paj.

Ley para la abolicion de la coaccion civil de votos monasticos. 231

Especies que el Sr. Espinosa de los Monteros virtió al usar de la palabra en la sesion secreta de la camara de diputados, apoyando el dictamen que presentó la comision eclesiastica, sobre la derogacion de las leyes que imponen cualquiera genero de coaccion civil directa o indirecta, para el cumplimiento de los votos monasticos. 232

CUARTA SECCION.

DIVERSOS PROYECTOS PARA EL ARREGLO DEL CREDITO PUBLICO.

Proposiciones del diputado D. Lorenzo Zavala, presentadas en sesion de 7 de noviembre de 1833 a la camara de diputados para el arreglo de la deuda publica de la federacion mejicana. 263

Organizacion de la direccion. 265

Bases presentadas por J. M. L. Mora, en el *Indicador de la federacion mejicana* de 20 de noviembre de 1833, para el arreglo de la deuda interior de la federacion mejicana. 267

Proyecto de ley. 277

Dictamen sobre el proyecto de ley propuesto por la camara de senadores y el Sr. Zavala, para la reduccion del numero de conventos. 284

Proyecto de ley. 289

Dictamen de la comision especial respectiva, sobre la organizacion del establecimiento del credito publico. 293

Proyecto de ley. 298

Administracion. ibid.

Reconocimiento y clasificacion. 303

Presentacion de creditos. 305

Creditos dudosos o inadmisibles. 308

Hipotecas. 309

Decreto sobre vinculaciones. 310

Ocupacion. 312

Medios de subsistir garantido a los regulares de ambos sexos. 315

Enajenacion. 317

INDICADOR DE LA FEDERACION MEJICANA. 325

Reflexiones sobre el dictamen de la comision de credito publico presentado a la camara de diputados en 17 de febrero de 1834. ibid.

Primer proyecto de ley que designa las hipotecas del credito nacional, y previene la ocupacion de los bienes que la constituyen. 333

Reconocimiento y clasificacion de la deuda. 336

Segundo proyecto de ley para el arreglo del credito publico, 343

Enajenacion. 345

Terçero proyecto de ley para el arreglo del credito publico. 351

Amortizacion. 356

QUINTA SECCION.

POSIBILIDAD DE PAGAR LOS GASTOS DEL CULTO E INTERESES DE LA DEUDA INTERIOR, CON SOLO LOS BIENES DEL CLERO.

Paj.

Cuestion importante para el credito publico. 361

Nº 1. Presupuesto de las cantidades que deberan invertirse en sostener el culto nacional de la Republica mejicana aumentando el numero de las iglesias catedrales, de los obispados y curatos, y puestos estos ultimos a dotacion fija. 371

Nº 2. Noticia de los valores que por diversos titulos han correspondido al clero de la Republica mejicana, y que de derecho ha poseido hasta fines de 1832. 372

Nº 3. Catalogo de los curatos que comprende el reino de Nueva España en cada una de sus diocesis, con espresion de los partidos e intendencias a que estan sujetos en lo politico. 374

Lista de las misiones que segun las noticias mas autenticas y recientes, existen en las diocesis de Nueva España, con espresion de las relijiones que las administran y de las jurisdicciones e intendencias en cuyo distrito se hallan. 400

Resumen de los curatos de Nueva España. 407

Resumen de las misiones de Nueva España. 408

SESTA SECCION.

DEUDA PUBLICA INTERIOR Y ESTRANJERA DE LA REPUBLICA MEJICANA.

Decreto que arregla las bases para el reconocimiento de la deuda interior. 411

Noticia de la deuda publica interior de la Republica mejicana tomada hasta el año de 1822 de la memoria presentada por la junta del credito publico el 6 de mayo del mismo año al congreso constituyente mejicano: y desde 1822 hasta 1833, deducida de las memorias del ministerio de hacienda, de los informes de la contaduria mayor, de los de la tesoreria general y de los estados mensales de esta ultima oficina. 413

Amortizaciones que se han hecho desde el vizreinato del conde de Venadito hasta el año de 1833, pertenecientes a la deuda publica interior de la Republica mejicana. 424

Demostracion que, segun los antecedentes de este estado, indican las cantidades liquidas de la deuda interior de la Republica mejicana. 425

Notas. 427

Deuda esterior. — Contrato para el prestamo de Goldschmidt. 429

Contrato para el prestamo de Barclay. 443

Decreto del congreso general para capitalizar la parte de intereses no pagados de la deuda estranjera de que en el se hace mencion. 451

BIBLIOTECA CENTRAL
U. A. N. L.

Noticia de la deuda de Mejico contraida por los prestamos estranjeros de la inversion que se ha dado a los caudales recibidos; de la capitalizacion de intereses no pagados; y del monto a que segun calculo asciende hasta la fecha: ministrada por D. Guillermo O'Brien, comisionado en 1826 por el gobierno mejicano para su liquidacion, bajo las ordenes de D. Sebastian Camacho, ministro plenipotenciario de la Republica, cerca de S. M. Britanica. 433

Resumen general de la deuda que reporta la Republica mejicana. 462

Demostracion de las cantidades liquidas a que deberia quedar reducida la deuda interior segun los antecedentes de este estado, en la suposicion de que la autoridad suprema nacional ocupase e hiciese suyos los bienes del clero secular y regular de la Republica. 426

FIN DEL INDICE DEL TOMO PRIMERO.

BIBLIOTECA CENTRAL
U. A. N. L.

CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

F1232
M6
v.1
CAP.
14746
AUTOR
MORA, José María Luis
TITULO
Obras sueltas